

COMUNICACIONES

CAMBIADAS ENTRE

EL EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

Y

NEGOCIOS ECLESIASTICOS,

Y EL

ILLMO. SR. OBISPO DE GUADALAJARA,

CON MOTIVO DE LA

LEY DE DESAMORTIZACION

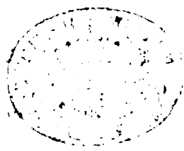
sancionada en 25 de Junio de 1856.



GUADALAJARA.

Tip. de Rodriguez.—2ª. Calle de Catedral núm. 10.

1857.





EXCMO. SEÑOR:

El Obispo de Guadalajara en consorcio de su Venerable Cabildo se vé en la dura pero indispensable necesidad de protestar de la manera mas solemne ante el primer Magistrado de la República, ante la Nacion, ante todo el mundo católico contra la ley de 25 de Junio último, publicada ya, segun sé, en Zacatecas, Aguascalientes y Colima pertenecientes á esta Diócesis, aunque todavia no lo ha sido en esta ciudad ni ha llegado á mis manos el diario del Gobierno para imponerme de sus términos. He sido informado que por ella se obliga á la Iglesia á enagenar, con muy pocas excepciones, todos sus bienes raices y censos enfitéuticos, se le priva de adquirir otros en lo sucesivo, y se señala el precio en que ha de ser la venta respectiva de los que ha poseido hasta la fecha. No

es, Señor Excmo., el interés de esos bienes lo que me mueve á protestar contra el referido decreto; y aun cuando asi fuera, no haria mas que lo que tiene derecho á hacer cualquier propietario, ó quien lo representa, en caso que se le quiera obligar á la venta de los bienes inmuebles que posee con justo título y convertirlos en capitales espuestos á perderse con la mayor facilidad. Otro es el motivo que me compele á reclamar, motivo mucho mas noble y desinteresado, mi deber para con Dios en cuyo recto y severo tribunal hemos de comparecer todos los mortales, y recibirémos el galardon ó el castigo eterno segun nuestras obras.

Sé que debo respetar á las supremas autoridades civiles y obsequiar sus disposiciones; pero sé tambien que este deber tiene sus limites que no me es lícito traspasar; que cuando lo que se me exige importa un desconocimiento de los sagrados derechos de la Iglesia, seria un pecado obedecer, y que debo repetir lo que S[redacted]ema[redacted]an: *Es menester obede*[redacted]*ue á* [redacted]*Actor* 6. 29.) El derecho que tiene la Iglesia para adquirir bienes aun inmuebles, es mil veces mas respetable que el de las corporaciones civiles que deben su existencia á la ley, y no pueden tener otros que los que les dá la misma ley, revocables al arbitrio del legislador; no asi la Iglesia, esta fué establecida por Jesucristo, sus derechos se los concedió su mismo divino Fundador que recibió de su Padre Celestial toda potestad en el cielo y en la tierra; que es el Soberano de los soberanos, y no hubo menester la autorizacion de Tiberio ni de ningun otro príncipe para dar á su Iglesia las facultades que tuvo por conveniente. Su reino no es de este mundo, sino que viene de mas alto y á donde no alcanza todo el poder de los pueblos y sus gobernantes: su reino no es de este mundo y por lo mismo no está sujeto á él; no es de este mundo, pero está en el mundo, pues Dios debe ser reconocido y adorado en la tierra y no solamente en el cielo, sin ser terreno está aquí, porque la Iglesia es una sociedad visi-

ble, compuesta no de puros espíritus, sino de hombres que deben tributar á Dios culto interno y externo, privado y público; y para este culto y para la subsistencia de sus ministros se han menester fondos, y estos los ha habido en todo tiempo.

La Iglesia usando del derecho que, como llevo dicho, recibió de Jesucristo y no de los soberanos de la tierra, pudo, á pesar de las leyes civiles que regian, poseer casas y campos desde el tiempo de los Apóstoles, como lo advierte San Juan Crisóstomo: pudo poseerlos, y en efecto los poseia desde los primeros siglos que suelen citársenos como modelo; y esta es una verdad incuestionable, verdad de hecho, acreditada por los documentos mas auténticos de la historia, confesada hasta por los que tenian mas interes en negarla, y que en vano han pretendido ponerla en duda algunos que desearian ver despojada á la Iglesia de unos bienes que ellos no le dieron. ¿Y qué príncipe la facultaba en aquella remota época anterior al primer emperador cristiano? ninguno: ¿pues con qué derecho los adquirió? con el que le dió su divino Fundador.

Muy presente tenia esta doctrina el Venerable Pontífice Pio VI, cuando con libertad Apostólica decia al emperador de Alemania José II en 3 de Agosto de 1782: «Hablarémos solamente de lo que no podemos omitir por exigirlo asi «nuestra conciencia, y decimos á V. M. que privar á las Igle«sias y eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales, «es, segun doctrina católica, atentado manifiesto, condenado «por los concilios, abominado de los Santos Padres, y califica«do de doctrina venenosa y de dogma depravado por los es«critores mas respetables. En efecto, para sostener tal máxi«ma á favor del soberano es preciso recurrir á las doctrinas he«réticas de los Waldenses, Wiclefitas, Husitas y de cuantos «han sido sus secuaces en especial los libreros del tiempo». Asi se esplicaba este sabio y virtuoso Pontífice, mas instruido ¡y cuanto mas! en las doctrinas de los Santos Padres, de los Concilios, en una palabra de la Iglesia Católica, que cuantos han pre-

tendido asentar como principios inconcusos las estraviadas opiniones de ciertos escritores, que se precian de ser ellos los únicos que entienden la doctrina de Jesucristo y quieren exigirse en maestros de los que el Señor constituyó pastores y doctores del pueblo fiel.

Señor Excmo: es por cierto muy doloroso que en la católica nacion mejicana se quiera desconocer en la Iglesia de Dios una facultad que nó desconocieron muchos emperadores gentiles, que no se respeten en ella los derechos que se respetan en el último de los propietarios: á ninguno de estos se le compele con el pretesto de hacer mas moviliaria la propiedad, á que venda todas y cada una de sus fincas, reduciendolas á capitales mucho mas espuestos á perderse aun en su totalidad en tantas quiebras que diariamente suceden, ni menos á que las venda, siendo muchas, dentro de un corto espacio de tiempo, ni señalandole para computar el precio los actuales arrendamientos (que en muchisimas de las Iglesias son muy bajos y tal vez no representan la mitad del valor de la finca), ni á que quede al arbitrio del comprador y no del vendedor entregar ó no entregar en el acto el precio; pues todo esto importaria el desconocimiento de los derechos de propietario. ¿Y lo que no se puede hacer con ninguno, quiere hacerse con la Iglesia cuyas propiedades, aun considerandolas solamente bajo el aspecto civil, debieran ser mas respetadas porque en la adquisicion de casi todas ellas se pagó al erario un derecho estraordinario y gravisimo que no pagan los particulares, es decir el quince por ciento de amortizacion?

Para una providencia tan perjudicial á los intereses de la Iglesia y por la que se desconoce en ella un derecho de que ningun legislador puede privarla ni lícita ni validamente, se alega por razon que tales bienes estan vinculados. Permítame V. E. decir que no hay tal vinculacion, que la Iglesia vende siempre que hay necesidad ó evidente utilidad, lo mismo que hace todo propietario que obra con prudencia y

no trata de disipar su fortuna, lo mismo, que hacen los tutores y curadores de los pupilos y menores, sin que hasta ahora le haya ocurrido á nadie decir que estos bienes estan vinculados porque aquellos obran en la enagenacion con la prudencia de un buen padre de familias.

No están vinculados esos bienes ni embarazan en manera alguna el arreglo de la Hacienda publica: los habia y en cantidad mas considerable en la época de la dominacion española; sin embargo, la hacienda estaba entonces sistemada, cubria todos los gastos, y quedaba un sobrante anual de algunos millones que se remitian á la Metrópoli: otras son las causas del mal que padecemos, demasiado conocidas y que no es del caso insinuarlas aquí.

Mucho menos puede hacerse mérito del completo despojo que la Iglesia ha sufrido en otras partes; pues eso, lejos de favorecer la ley de expropiacion en Mejico, es uno de los mas fuertes argumentos contra ella. Larga es ciertamente la historia de tales expoliaciones, y si buscamos el principio de ella lo encontrarémos en el tiempo mismo de los Apóstoles; ya San Pablo hablaba de ello cuando decia: *Rapinam bonorum vestrorum cum gaudio suscepistis*, *Ad Hebr*. 1°. 34: se repitió muchas veces en los primeros siglos, *y á la codicia de los emperadores y prefectos* atribuye Fra Paolo Sarpi las persecuciones que sufrió la Iglesia desde la muerte de Commodo: otro tanto hizo el apóstata Juliano en el siglo IV, y en los siguientes no le faltaron imitadores, bien que muchos de ellos conocieron y confesaron su delito y restituyeron lo usurpado: en tiempos mas cercanos lo hizo en Inglaterra Enrique VIII que abjuró el catolicismo, y lo hicieron otros principes que, como dice Federico Rey de Prusia, siguieron en tropas la doctrina de Lutero porque *despojaba á los Obispos de sus beneficios y á los conventos de sus rentas*: en el siglo proximo pasado se repitió en Francia ese atentado cuando reinaba allí la incredulidad, y en el presente ha sucedido otro tanto en aquellos pueblos en que se ha introducido esta. *Cuantos*

han trabajado de antemano en este deplorable sentido, decia en 1847 el Illmo Sr. Portugal, *se han incorporado previamente en el pueblo que no cree y bajo la enseñanza de la filosofía irreligiosa.* En efecto, mientras la heregía, ó la incredulidad, ó la una y la otra juntas no hicieron progresos en Francia, en Inglaterra, en Alemania, en España; mientras no contaron suficiente número de adeptos, no se procedió al despojo de la Iglesia: ¿qué indica esto, sino que tal expropiacion lo que menos tiene es ser conforme á la doctrina de Jesucristo? ¿Y no indica lo mismo la necesidad en que se han visto ciertos escritores, de truncar, de adicionar, de torcer el sentido de los testimonios de los santos padres, con lo que han logrado alucinar á muchos en Mejico, y en otras partes, haciéndoles creer que los santos doctores dicen lo que ni de lejos pensaron decir?

No es mi objeto hacer una disertacion sobre la materia: V. E. conocerá muy bien que lo mas fácil seria formarla con sólo reproducir lo que en otras épocas se ha dicho en las diferentes representaciones y protestas de los Illmos Prelados mejicanos, publicadas por la prensa cuando era otra la ley que la reglamentaba; pero basta lo que llevo indicado para demostrar que la de 25 de Junio último no es conforme á la doctrina católica. Y en este caso ¿qué debe decir un Obispo? lo que San Pedro y San Juan respondieron: *Si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum judicate!* Actor. 4. 19. Mi conciencia, mi deber, los solemnes juramentos que en el acto de mi consagracion hice á Dios en mano de la Iglesia, me compelen á sostener los derechos sagrados de esta y á conservar íntegro el depósito de la sana doctrina. Así pues, mientras el Supremo Gobierno mejicano no solicite y obtenga el consentimiento y aprobacion de la Iglesia como verdadera propietaria, ocurriendo á la Santa Sede, como á su vez lo hizo Carlos IV, y antes y despues otros soberanos católicos; ni puedo ni debo prestar acto alguno en favor de dicha ley; antes bien protesto contra ella en los

mismos terminos que en 1847 lo verificaron los Illmos Prelados y Cabildos de la Iglesia Mejicana.

Yo pues, en union del M. I. y Venerable Cabildo y á nombre de toda la Diócesis de mi cargo, protesto que la Iglesia es soberana y sin su consentimiento no puede ser privada por ninguna autoridad de sus bienes, ni de ninguno de los derechos que como á verdadera propietaria le corresponden.

Protesto que es nulo y de ningun valor ni efecto cualquier acto de cualquiera autoridad que sea, que tienda directamente á enagenar cualesquiera bienes de la Iglesia sin el libre y espontaneo consentimiento de esta.

Protesto que en ningun tiempo reconoceré ni consentiré las ventas que se hicieren por cualquiera autoridad que no sea la eclesiástica, ya sean á favor de la nacion, ó del estrangero, ó de los particulares; y que aunque de hecho se enagenen, el derecho y dominio y posesion legal la conserva la Iglesia.

Protesto que no prestaré ningun acto positivo de los que se exijan á la Iglesia para la ejecucion de esta ley ó de otra semejante, que en cualquier tiempo he de reclamar y hacer valer los derechos de la Iglesia, que no reconoceré ni consentiré en pagar ningunos gastos, reparaciones, ó mejoras que se hicieren por los que, á virtud de la ley de 25 de Junio, adquieran tales bienes; que tampoco reconoceré, ni consentiré las hipotecas ó gravámenes que se impongan sobre ellos.

Protesto en fin, que es solo la fuerza la que priva á la Iglesia de sns bienes, y contra esa fuerza la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.

Y tengo el honor de decirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno, reiterandole con tal motivo mi consideracion y aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.
Guadalajara, Julio 21 de 1856.

Pedro, Obispo de Guadalajara
Ignacio García
José María Nieto
Francisco Espinosa
Juan N. Camacho
Felipe Medrano
Manuel Ramirez
Casiano Espinosa
José Luis Verdia
Rafael Homobono Tobar
Luis Mena
Juan N. Camarena
Fernando Diaz y García
Ignacio de la Cueva
José Luis Padilla
José M. del Refugio Gordoa
Apolonio Mendioroz
José M. Cayetano Orosco

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiasticos é Instruccion Publica.

Ministerio de justicia, negocios eclesiasticos é instruccion publica.—Illmo Sr.—El Exmo Sr. Presidente sustituto ha tomado en consideracion las razones alegadas por V. S. I. pidiendo la derogacion de la ley de 25 de Junio último: y ha acordado se diga á V. S. I. en respuesta (1), como lo verifico, que antes de espedirla se tuvieron presentes las graves dificultades á que V. S. I. se refiere, y que como ellas estan victoriosamente satisfechas en el cuaderno que tengo el honor de adjuntarle, no encuentra suficiente motivo para acceder á la solicitud indicada.

Díos y libertad, Méjico Setiembre 25 de 1856.—*Ramon G. Alcaraz.*—Ilmo Sr. Obispo de Guadalajara.

(1) La misma se dió, segun parece, á las distintas razones que alegaron todos los Illmos Señores Obispos de la República.

Exmo. Señor: Por el ministerio del digno cargo de V. E. se me ha remitido un oficio con fecha del 25 del procsimo pasado, en contestacion á la protesta que en 21 de Julio tuve el honor de elevar al Supremo Magistrado de la Republica; y se me adjunta el cuaderno de contestaciones

habidas entre V. E. y el Illmo Sr. Arzobispo con motivo de la ley de desamortizacion, porque *allí estan victoriosamente satisfechas las razones en que me fundé* para protestar contra ella.

Agravio haria al Exmo Sr. Presidente en suponer que se ofenda de que se le diga con franqueza la verdad: suposicion tan injuriosa apenas podria hacerse de quien no desea sinceramente el acierto en sus providencias y quiere llevarlas adelante cerrando los ojos á la luz. Convencido de esto y de la obligacion que como á prelado catolico me incumbe de sostener hasta donde alcanzen mis debiles fuerzas, los derechos que concedió á la Iglesia santa su divino Fundador, me veo en la necesidad de manifestar, con todo el comedimiento posible, que las razones que alegué al protestar contra la referida ley no *están victoriosamente contestadas* en el cuaderno que V. E. se sirvió remitirme.

La primera razon en que me fundaba es, que Jesucristo á quien el Padre celestial constituyó Rey sobre su monte santo, á quien fué dada toda potestad en el Cielo y en la tierra, y cuyo nombre es *Rex regum et Domiuus dominantium*, dió á su Iglesia la facultad de adquirir y poseer bienes; que esta los tuvo desde el principio, no solo sin autorizacion sino á pesar de la prohibicion de las leyes civiles que regian; que pudo poseer casas y campos desde los primeros siglos, aun antes del primer emperador cristiano; que esta es una verdad de hecho, atestiguada por los mas irrefragables documentos que conserva la historia, y confesada por los mismos que tienen interes en negarla. Esto es lo primero que alegué para fundar mi protesta, y V. E. me permitirá decir que en las contestaciones dadas al Illmo. Metropolitano, no hallo una respuesta victoriosa.

Comenzando por la contestacion de 5 de Julio, la primera especie que puede tener alguna relacion con lo que dije, es

que *el reyno de Jesucristo no es de este mundo.* Esta es una verdad indisputable; pero que de ninguna manera destruye ni debilita lo que asenté. Sabemos que ese reyno cuyo fundador fue Jesucristo, cuya constitucion viene del cielo, cuyo fin es el culto divino y la salvacion de las almas, se compone de hombres y no de puros espiritus: sabemos tambien que los ministros del divino Salvador han menester fondos para subsistir, y que estos se necesitan igualmente para el culto exterior y publico que debe tributarse al Soberano Creador y Conservador de nuestras almas y de nuestros cuerpos y de quien recibimos tanto los bienes espirituales como temporales: sabemos que el Señor no quiso que su reíno estuviera á merced de las potestades de la tierra, que muchas veces serian hostiles á la Iglesia y pretenderian aniquilarla. ¿Podemos creer ni por un momento que la Sabiduria increada hubiese dispuesto que Neron, que Diocleciano, que Juliano apóstata, y tantos otros enemigos del nombre cristiano fueran los que, á su arbitrio habilitáran á la Iglesia para la adquisicion y conservacion de sus fondos? Sr. Exmo., nadie mejor que el Hijo de Dios pudo saber el verdadero sentido de sus palabras: *Regnum meum non est de hoc mundo*; pues bien, veamos lo que nos enseñó con su vida y ejemplo. Reclinado en un pesebre, para darnos desde que nacio al mundo lecciones de humildad, sin embargo quiso que fueran á adorarlo alli los magos y le ofrecieran oro incienso y mirra: le ministraban los Angeles, y no obstante *ad informandam Ecclesiam suam* tuvo bolsa en la que se conservaban las oblaciones de los fieles, suficientes no solo para la subsistencia del mismo Salvador y de los suyos, sino tambien para la de otros menesterosos: cuando establecio el augusto Sacramento de su cuerpo y sangre, escogio para ello un cenáculo grande y adornado. Este fué el ejemplo que nos dio, lo que ciertamente prueba hasta la evidencia que ni el adorno y riqueza de los templos, ni los fondos necesarios para la subsistencia de los mi-

nistros y de otros necesitados, ni los ricos dones ofrecidos por los fieles se oponen en lo mas minimo al espiritu del cristianismo ni al legitimo sentido de las palabras que Su Magestad dirigió á Poncio Pilato, *Regnum meum non est de hoc mundo* (1). Las entendian y muy bien los apostoles, á cuyos pies ponian los fieles de Jerusalen el precio de sus posesiones, y este fondo era tan considerable que bastó para que se mantuvieran en un todo muchisimos millares de personas hasta la muerte de San Esteban, es decir dos años por lo menos, y quedaron todavia bienes que robara la sinagóga al aprisionar á los cristianos; fondo tan crecido que, no pudiendo administrarlo los apostoles sin distraerse de ocupaciones mas graves, se hizo necesario el nombramiento de siete diaconos para su custodia é inversion. ¿Y que principe habilitó á la Iglesia para tener á su disposicion fondos de tanta cuantia? ninguno absolutamente. ¿De donde pues le venia esa facultad sino de quien es el Soberano de los soberanos? No por autorizacion de los emperadores, sino por la que le dió á su Iglesia el Hombre Dios, ordenaba San Pablo que se hiciesen colectas en Corinto y Galacia para los cristianos pobres de Jerusalen (I. ad. Cor. 16.), y con el mismo objeto se hicieron en Antioquia (Actor XI.), en Macedonia y en Achaya (Ad. Rom. 15); lo que prueba que ni aun entonces se limitaba la Iglesia á la sola subsistencia de sus ministros: se procuraba asímismo la magnificencia del culto, como lo indica la multitud de lámparas que ardian en el cenáculo, donde los

(1) Cuando María hermana de Lazaro, ungio los pies de Jesus, con un ungüento cuyo precio se calculó en trescientos denarios, Judas Iscariote reprobó esta accion calificandola de un inutil desperdicio, mas Jesus tomó á su cargo la defensa de María. "Quod Dominus respondit Judae pium mulieris officium reprehendenti sub praetextu misericordiae in pauperes, id etiam hodie respondere possumus malevolis quibusdam, qui cum ipsi nihil donent Ecclesiae, etiam aliorum pias largitiones rodere non verentur, dicentes satius esse ut pecunia illa erogaretur in pauperes......."—*Estio.*

de Troade se hallaban congregados para la fraccion del pan y oir la predicacion de San Pablo (Actor. 20). Esta conducta de los apostoles en el primer siglo se continuó observando en el segundo, como lo atestiguan los escritos de San Ireneo, San Justino y San Dionisio Obispo de Corinto; y no fué otra la del tercer siglo, segun lo acreditan Tertuliano, San Cipriano y San Dionisio Alejandrino. Y por cierto que no eran pequeñas é insignificantes cantidades, cuando una de las colectaciones que intimó San Cipriano á peticion de los Obispos de Numidia produjo cien mil sestercios; cuando la Iglesia Romana remitia los socorros para la vida á innumerables Iglesias; y cuando estas remisiones las hacian los Papas sin desatender á la Iglesia de Roma, en la cual, ademas de ascender el numero del Clero á ciento cincuenta y cuatro personas, eran tantos los pobres, que en tiempo de San Cornelio pasaban de mas de mil quinientos huerfanos, viudas &c. los que socorrian diariamente. (Euseb. lib. 6.° cap. 43.) Sin perjuicio de estos gastos y obras de piedad, se proveia á la magnificencia del culto, como lo manifiesta la multitud de calices, lámparas, candeleros, jarras, orzuelos y otras alhajas preciosas de oro y plata aun en ciudades pequeñas, asi como tambien otros adornos de los templos, como el que refiere Luciano: *in domum aurato fastigio insignem ascendimus.* Muchos tambien eran los templos, y tantos que San Optato Milevitano asegura que antes de la persecucion de Diocleciano, habia en sola la ciudad de Roma hasta cuarenta basílicas: y Eusebio refiere que, en el tiempo que medió entre la persecucion de Valeriano y la de Diocleciano, no cabiendo ya el inmenso concurso de los fieles en las antiguas iglesias, aunque eran muchas en cada ciudad, fué necesario derribar estas y se levantaron otras mas amplias y capaces: *in singulis urbibus spatiosas ab ipsis fundamentis extruerent ecclesias.* Todo esto prueba hasta la evidencia que no eran pequeños bienes los de la Iglesia en aquellos siglos, y no menos lo demuestra el haber excita-

dose la codicia de los supremos gefes de un imperio tan vasto como era entonces el romano.

Los edictos de Constantino y Licinio por lo relativo al Occidente y de Maximino en las provincias de Oriente, en los cuales se mandaba *restituir* á los cristianos y á su comunidad *las casas, huertos y campos;* el de Galerio publicado poco antes de morir, que les permitia *volver á levantar* los edificios en que se reunian; el de Diocleciano y Maximiano, que despojaron á la Iglesia de sus posesiones; los dos rescriptos de Galeno mas de sesenta años antes que el decreto de Constantino; el palacio episcopal que en el imperio de Aureliano se disputaba entre Paulo Somosateno y el legitimo pastor; el sitio que disputaban á los cristianos los taberneros en tiempo de Alejandro Severo; los templos edificados por San Gregorio en Neocesarea y en las ciudades inmediatas; los cementerios, cuyo numero ascendia en la sola ciudad de Roma á cuarenta y aun mas (Baronio, Panvinio, Berti): son otros tantos documentos que acreditan que entre los bienes de la Iglesia en aquella epoca se contaban tambien los inmuebles.

Ni á esto puede oponerse el que los fieles de Jerusalen vendian sus posesiones y ponian su precio á los pies de los apostoles; el motivo porque lo hacian no era porque la Iglesia no pudiera poseer bienes inmuebles desde entonces, sino porque, como dice Santo Tomas, "preveian los «postoles, revelandoselo el Espíritu Santo, que no habian «de permanecer alli mucho tiempo, asi por las persecucio«nes y daños que les inferirian los judios como tambien por «la procsima destruccion de aquella ciudad y pueblo....... «y por eso pasando á otaas naciones en que se afirmaria «y permaneceria la Iglesia, no se lee que estableciesen ese «modo de vivir.» San Juan Crisóstomo enseña espresamente que la Iglesia, desde el tiempo de los Apostoles, tenia la facultad de poseer esa clase de bienes: *¿An non poterant etiam tempore Apostolorum domus et agri ab Ecclesia possideri?* Podia

poseerlos, y no ciertamente porque para ello la hubiesen habilitado los principes sus perseguidores: podia poseerlos, aunque la prudencia dictaba no hacer uso en aquellas circunstancias de la facultad que le dio Jesucristo: podia poseerlos, y en efecto las poseia en aquellos intervalos que calmaba un poco la persecucion.

El Doctor Mora, enemigo acérrimo de los bienes de la Iglesia, asienta que: «los únicos derechos que corresponden á «esta de un modo indefectible son los que disfrutaba en la «época anterior à Constantino, en que no existia sino como «cuerpo místico·» pretension tan absurda y avanzada, como la del que no quisiera reconocer en el hombre otros derechos que los que se le permiten cuando está bajo el imperio de un tirano, ó la del que desconociera en la nacion mejicana los que no ejercía durante la dominacion española. Mas aun cuando debiera pasarse por semejante absurdísimo principio, siempre deberiamos convenir en que á la Iglesia *le corresponde de un modo indefectible* el derecho de poseer bienes aun inmuebles, porque la historia acredita que los tuvo en aquellos siglos: y aunque el citado Mora se atreve à asegurar que *cuando Constantino se convirtió al cristianismo, entonces empezaron á adquirirlos*; al fin se ve obligado á confesar que los tuvieron las Iglesias en aquella época, bien que para salir de la dificultad, añade que tales posesiones *deben considerarse ilegales, pues no estando reconocida ni declarada la capacidad de las Iglesias, tampoco habrian podido sostenerla reclamada ante los tribunales*: al decir esto se olvidó de que la cuestion no es esa sino esta otra: «¿Jesucristo concedió á su «Iglesia la facultad de adquirir aun sin consentimiento de la «autoridad civil, ó no se la concedió?»

En el oficio que V. E. dirijió al Illmo. Sr. Arzobispo en 5 de Julio, se hace mérito de la doctrina de S. Agustin: *Por los derechos de los reyes se tienen las posesiones*: de la misma se hace mérito en la contestacion del dia 15 del mismo, y en la del 27 de Agosto se vuelve á repetir, añadiéndose *que aun-*

que San Agustin hablaba con los donatistas, espresó una regla general, de la que no está escluida la Iglesia. V. E. me permitirá suplicarle se sirva leer todo el texto del Santo Doctor; les pregunta á los donatistas: «¿Con qué derecho defienden las granjas, con el divino ó con el humano?» les prueba que no pueden atenerse al humano, en razon de que las leyes de los emperadores prohiben espresamente que los herejes tengan posesiones: les prueba en seguida que no pueden atenerse al derecho divino, en razon de que ellos no son la verdadera Iglesia de Jesucristo. Cuando les habla de lo primero, *«jam dixi, de jure humano agitur»*, es cuando asienta que *por los derechos de los Reyes se tienen las posesiones*. Cuando despues se trata del derecho divino y apelan á él los Donatistas, «*Sed de divino jure ago,*» el santo les contesta: «Leamos «pues el Evangelio; veamos pues cual es la Iglesia católica de «Cristo, sobre el cual vino la paloma que enseñó que *este es el «que bautiza.* ¿Como pues *ha de poseer por derecho divino* «quien díce, *Yo bautizo*, cuando la paloma afirma: *Este* (Cris- «to) *es el que bautiza*; y cuando la Escritura dice: *Una es mi «paloma, única es de su madre?»* Estas palabras, Sr. Exmo, estan indicando cual era el modo de pensar de San Agustin con respecto al derecho que la Iglesia tiene para poseer. Si el Santo Doctor, al asentar el principio, *Per jura regum possidentur possesiones,* hubiera querido establecer una regla general, generalísima, en la que se comprendiese la verdadera Iglesia de Jesucristo; ¿á qué vendría todo ese discurso, ese empeño en probar á los donatistas, que ellos no constituian la única verdadera Iglesia, para con eso demostrarles que no poseian por derecho divino, *Quomodo ergo jure divino possideat qui dicit ego bautizo &c.?* ¿ni cómo de toda esta doctrina del Santo Doctor podrá inferirse, que la única verdadera Iglesia *no posee por el derecho divino* sino por el humano, y que ella tambien está comprendida en la regla *Per jura regum possidentur possesiones?* lejos de inferirse eso, se infiere todo lo con-

trario, y la doctrina de S. Agustin en el lugar citado (Tract. 6° in Joan) viene á confirmar lo que dije en mi protesta.

Por lo que acabo de exponer se convencerá V. E. de lo poco ó nada que sobre este punto vale la autoridad del Illmo y Rmo. Sr. D. Fr. José Luis de Lila, Obispo electo de Guaymanga, citado mas de una vez en las comunicaciones de V. E.: cita la mitad del texto hasta donde le conviene: *Ad ipsa jura humana renuntiasti, quibus possidentur possessiones;* y omite la otra mitad, que es puntualmente donde el Santo Doctor habla del derecho divino y de la Iglesia católica, *de divino jure ago...... videamus quousque Ecclesia catholica Christi est.* Otro tanto debe decirse de Juan de Polemar y de cualquiera que no ponga integras las palabras de S. Agustin.

En la comunicacion de 15 de Julio hace mérito V. E. de lo que se lee en el cap°. 18 de los Números, en que mandaba á los sacerdotes y levitas que *nada poseyesen en la tierra de los israelitas*; y concluye V. E.: «Si esto sucedia «en la ley antigua, débil bosquejo de la ley de gracia, ¿qué de«bemos decir de la Religion de Jesucristo?» Muy lejos estoy, Sr. Exmo., de creer que V. E. quiera deducir de este lugar de la Escritura Santa, que no sea lícito á los clerigos en la ley de gracia tener posesiones: consecuencia tan absurda solo pudo caber en la erronea opinion de Wiclef, que abusó de este pasage pretendiendo probar con él tal ilicitud. A la ilustracion de V. E. no se oculta que la ley de que se habla en ese capítulo de los Números era ceremonial, y quedó abolida con la publicacion del Evangelio: tampoco se le oculta que en ese mismo lugar de la Sagrada Escritura se asignaban á los sacerdotes y levitas todos los diezmos, todos los primogénitos tanto de hombres como de béstias, las primicias de todos los productos de la tierra y la carne de los sacrificios, lo que hacian que abundasen en riqueza: tampoco se le oculta que en el cap. 35 se dice lo siguiente: «Estas cosas habló tam«bien el Señor á Moyses.....Manda á los hijos de Israel que de

«sus posesiones den á los levitas ciudades para habitar y los e-«jidos de ellas en su contorno, para que ellos moren en las ciu-«dades, y los ejidos sean para sus ganados y béstias; los cuales «se estenderán desde los muros de las ciudades afuera por es-«pacio de mil pasos al rededor; hácia el oriente dos mil codos, « y hácia el medio dia serán así mismo dos mil, y hácia el mar «que mira al occidente habrá la misma medida, y en iguales «términos será acotada la parte septentrional......y de las mis-«mas ciudades que deis á los levitas habrá seis para asilo de los «fugitivos; y sin contar estas, otras cuarenta y dos ciudades, «esto es, entre todas cuarenta y ocho con sus ejidos.»

De manera que á la tribu de Levi, que no constaba mas que de veinte y tres mil personas, le fueron asignadas tantas ciudades como á cuatro tribus juntas: componiéndose la de Zabulon de cincuenta y siete mil cuatro cientas personas, solo le tocaron doce ciudades: la de Simeon era de cincuenta y nueve mil trescientas, y solo recibió diez y siete, y así proporcionalmente las demas. Junto esto con los opulentísimos derechos que disfrutaban los sacerdotes y levitas, hacía que abundase esta tribu mucho mas que las otras.

En seguida dice V. E. que «cuando el fundador del cris-«tianismo mandó á sus discípulos á predicar el Evangelio, *no «les permitió ciertamente que poseyesen nada de cosas tempo-«rales.*» V. E. me permitirá decirle, que ninguno de los dos textos que toma del Evangelio en apoyo de esa proposicion, contiene en manera alguna la prohibicion de poseer el clero bienes temporales: si así fuera, serian verdaderas las dos siguientes proposiciones de Wiclef, condenadas por la Iglesia: *Es contrario á la Santa Escritura el que tengan posesiones los eclesiásticos:—Enriquecer al clero es contra la regla de Cristo;* así como algunas otras que omito, y que habiendo sido anatematizadas por la que es *columna y apoyo de la verdad*, V. E. como católico no puede menos de anatematizarlas igualmente. El mismo Dr. Mora, sin embargo de toda su prevencion contra los bienes eclesiásticos, dice

al párrafo 23 de su disertacion, que «la posesion de bienes «temporales *no es contraria* á la institucion de la Iglesia, como «han pretendido algunos hereges: que semejante error debe «desecharse, no solo por el católico, sino tambien por el hom«bre sensato, como contraria á la razon y á la evidencia de los «siglos: que si no es de su institucion, tampoco le es repugnan«te la posesion de bienes temporales.» Esta confesion vale por mil pruebas.

El primer texto tomado por V. E. del Evangelio es: *Graciosamente recibisteis, dad graciosamente.* Por estas palabras lo que se condena, no es que el clero tenga posesiones, y sí solamente el detestable crímen de la simonia. V. E. es demasiado ilustrado, y le haria un agravio en creer que no percibe la diferencia tan enorme que hay entre ambas cosas y que está al alcance de todos. El segundo texto es: «*No poseais oro, ni plata, ni dinero en vuestras fajas, ni alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni armas; porque digno es el trabajador de su alimento.* Ruego á V. E. se sirva leer en el cap. 10 de S. Mateo (que es donde se encuentran las citadas palabras) desde el verso 6; en él y en el siguiente se dice: «A estos doce envió Jesus, mandándoles y dicien«doles: No vayais á camino de gentiles, ni entreis en las ciu«dades de los samaritanos; sino mas bien id á las ovejas que «perecieron de la casa de Israel.» Despues al verso 9. y siguientes se lee el segundo texto de que voy haciéndome cargo, *Nolite possidere* &c. V. E. notará que esta mision particular á solo los israelitas es muy distinta de aquella otra general que se registra al cap. 28. v. 19. del mismo Evangelista, *Id pues y enseñad á todas las gentes.* Para sola la primera mision fué el precepto de que V. E. hace mérito, y no para la segunda. Esta distincion no es mia; con ella refutaba Juan de Polemar al Wiclefita y Husita Pedro Rayne, en su discurso pronunciado en el Concilio de Basilea, diciendo que el tal precepto fué solo temporal y añade: «Para poner «en claro esto, debe saberse y sostenerse que dos veces fueron

«enviados los Apóstoles por Cristo, primero á predicar á solos «los judios, que se acercaba el reino de los cielos, y *para esta «mision recibieron dicha ley*; la segunda fué despues de la re«surreccion cuando Cristo los envió á todo el mundo á predi«car el Evangelio á toda criatura, y esta fué libre, no limitada «á ciertos puntos como la primera, ni sugeta á aquellas re«glas.........» La misma respuesta daba Moneta á los Waldenses: «Ese mandato fué dado temporalmente y *solo para «aquella mision*: y que esto fué así, lo manifiesta aquello del «cap. 4 de San Juan que dice, que los discípulos (de Jesus) «habian ido á la ciudad á comprar que comer; y lo del cap. «13 del mismo Evangelio, que *algunos juzgaban que Judas «tenia el bolsillo*, (*loculos*), *por lo que le habia dicho Jesus*: «*compra lo que habemos menester, ó para dar algo á los po«bres.*» Lo mismo enseña Sto. Tomas, añadiendo que pareceria una necedad decir (*stultum videtur dicere*) *que tantos Santos Obispos como Atanasio, Ambrosio, Agustin habian sido trasgresores de ese precepto, si se hubiesen creido obligados á su observancia.* La misma doctrina nos habia dado muchos siglos antes S. Juan Crisóstomo: *Este precepto fué temporal, y esto no lo digo fundado en conjeturas sino en las divinas Escrituras: Documenta illa temporaria erant, neque id ex conjectura sed ex divinis scripturis dico.* Nos la enseñó S. Gerónimo, y con él otros padres de la Iglesia, siendo muy de notar las reflecsiones que hacen sobre el particular y que V. E. no llevará á mal que las apunte aquí. En efecto, si Jesucristo hubiera impuesto este precepto á sus discipulos perpetuamente, deberia decirse que Su Magestad fué el primero que con su ejemplo nos enseñó á quebrantarlo: no hay duda que tenia *lóculos* en que se guardaba el dinero; ¿y qué, no es lo mismo llevarlo en la bolsa que llevarlo en la faja? Esta reflecsion de San Agustin: «Quae omnia (Nolite portare au«rum, neque duas túnicas, &c.), spiritualiter perscrutanda «sunt, ne ipse Dominus hominibus impiis contra sua praecep«ta fecisse videatur, qui etiam lóculos habebat, quibus ad ne-

«cessarium victum pecunia portabatur. Nisi forte dicturi «sunt, in zonis habere pecuniam peccatum *esse in loculis au-* «*tem non esse peccatum*» Diriamos tambien que el príncipe de los Apóstoles, ó no entendió el precepto del divino Maestro; ó que entendiéndolo, fué un infractor de él y con su ejemplo nos incitó á quebrantarlo: porque el precepto prohibe tener calzado (neque calceamenta), y San Pedro lo tenia, como nos consta de los Hechos Apóstolicos: *praecingere et calcea te caligas tuas.* Esta reflecsion hacen San Gerónimo y San Juan Crisóstomo; las palabras del primero son las siguientes: *Dirás que estos son preceptos Apostólicos, pero advierte que de Pedro se lee que tuvo calzado: y en cuanto á las dos túnicas, por no hablar de lo demas, tanto yo como tú las poseemos, si no es que tengamos mas.* Las palabras del segundo son estas: «Dijo «Cristo: no tendreis dos túnicas ni calzado, &c. Dime pues: «¿era Pedro infractor de ese precepto? como podrás decir que «nó, cuando Pedro tenia faja, y vestido, y calzado? Oye las «palabras que le dirigia el Angel: *Ponte tu calzado*; y esto «sin embargo de no haber entonces necesidad de que se lo «pusiera, porque en esa estacion se podia andar descalzo, pues «solo en invierno es necesario ponérselo.» El mismo Santo se burla de los que creen que era perpetuo el referido precepto, y dice así: «¿Con que se mandó que no tuviesen mas «que una túnica? si así fué, ¿cuando llegaba el caso de lavar- «la estaban desnudos y sentados dentro de casa? ó habiendo «necesidad salian desnudos á recorrer la ciudad sin atender «á lo que exige el decoro? Si asi hubiera sido, Pablo que re- «corria el mundo entero empleándose en obras tan grandes, «habria tenido que estarse dentro de casa impedido de hacer- «las por falta de vestido: y si venia un crudo invierno ó lluvia, «¿cómo secaria su vestido? ¿volvia otra vez á encerrarse en ca- «sa? ¿y qué habria hecho si la fuerza del frio lo hubiera redu- «cido á la impotencia? porque no creas que los Apóstoles te- «nian cuerpo de diamante.......estaban espuestos á enferme- «dades y quebrantos: ¿debian pues perecer? de ninguna ma-

«nera: ¿pues por qué les impuso en esa vez tal precepto? por«que queria manifestar su omnipotencia.» Hom. 9. in ep. ad Phil. v. 6.

V. E. presenta en seguida el ejemplo de San Pablo, que se mantenia con el trabajo de sus manos. San Agustin se hizo ya cargo de esa especie, (in Psalm 106) y contestaba lo siguiente: «Jesucristo tuvo bolsa, y algunas mugeres reli«giosas le ministraban de su caudal. Habia tambien de exis«tir un Pablo en la Iglesia, que nada exigiria, que todo lo per«donaria. Mas como habria muchos que usarian de ese de«recho, *Jesucristo se dignó hacer lo que estos últimos.* ¿Di«rémos que Pablo fué mas perfecto que Cristo? no por cierto, «porque Cristo fué mas piadoso, y previendo que Pablo no «habia de exigir esas cosas, *para que la conducta de este no «condenára á los que las habian de exigir, se dignó Su Ma«gestad justificar la de estos dando él mismo el ejemplo.*» Siendo esto así, ¿por qué, Sr. Exmo, prorrumpir en una esclamacion, lastimándose y en cierta manera inculpando al clero católico, porque no hay muchos imitadores del desprendimiento de San Pablo, cuando no los hubo ni siquiera en el primer siglo? ¿cuando la conducta del clero en esta parte fué justificada por el mismo Santo de los santos? ¿cuando el clero usa de un derecho que San Pablo mismo nos enseñaba é inculcaba en su epístola á los Romanos, en la primera á los de Corinto, en la primera á Timoteo; asegurando que es derecho divino, *Dominus ordinavit*; que se registra en los libros sagrados, *Dicit Scriptura*; que es obligatorio á los fieles, *Debent in carnalibus ministrare illis*?

Hace luego mérito V. E. de que en el principio de la Iglesia, «cuantos poseian casas ó campos, los vendian y traian «el precio de lo que vendian, y lo ponían á los piés de los A«póstoles, y se repartia á cada uno segun lo que habia menes«ter:» y añade V. E.: «Los cristianos recien convertidos forma«ban en ese tiempo la Iglesia: si pues al entrar á su gremio «vendian sus posesiones y el precio de ellas depositaban al

«pié de los Apóstoles, es claro que no adquiria la corporacion «bienes raices: luego la Iglesia en sus principios no fué pro«pietaria.» En los párrafos anteriores he hecho mérito de lo que sobre el particular nos advierte el Doctor Angélico: la misma advertencia nos hacen los expositores de este lugar de la Escritura Santa; y V. E. no podrá menos de convenir en ello, con solo recordar que el Hijo de Dios habia predicho, que la ciudad de Jerusalen seria destruida por los Romanos, hasta el extremo de no dejar piedra sobre piedra, y que no pasaria aquella generacion sin que la profecía tuviera su verificativo. ¿Cómo pues se podrá hacer mérito contra las posesiones de la Iglesia, de que no las adquiriese entonces en Jerusalen? La prudencia exigia de los fieles el que se deshicieran de las suyas, ¿y no dictaba tambien que la corporacion no las adquiriera? Ni la corporacion ni los fieles en particular poseian en esa vez bienes inmuebles: aquella no los adquirió, y estos enagenaron los que tenian: ¿qué puede inferirse contra el clero de un hecho semejante, que no se infiera igualmente contra los fieles en particular? De un mismo principio débense deducir en buena lógica las mismas consecuencias: lo que entonces se hizo, ¿debe ó no hacerse hoy? ¿debe? luego los fieles de ahora estánobligados á vender sus fincas urbanas y rústicas, y poner su precio á disposicion de la Iglesia: ¿no debe? luego el clero no está obligado á renunciar las que posee.

«Este fué, dice V. E., el verdadero espíritu de los cristia«nos, y lo atestiguan los santos padres en varios pasages de «sus obras.» El verdadero espíritu de los cristianos primitivos, y lo que nos enseñaron los santos padres, y lo que nos ha dicho y nos dice y nos dirá siempre la Iglesia católica regida por el Espíritu Santo, es *que no sirvamos á Dios por los intereses temporales, ni por el temor de la pobreza abandonemos la justicia*: (V. Beda) lo que condena es la conducta de aquellos que abandonan el ministerio por andar en busca de los bienes terrenos: *Dereclicta Cathedra, plebe deserta,*

per alienas provincias oberrantes, negotiationis quæestosæ nundinas aucupari: (San Cipriano) lo que se mira mal en el sacerdote es la avaricia, que lo hace no pensar sino en enriquecerse: *Ignominia omnium sacerdotum est, propriis studere divitiis*. (San Gerónimo) Y al llegar á este texto del Santo Doctor, permítaseme notar de paso lo que escribe el mismo Erasmo: «Gerónimo no condena á los sacerdotes que «tienen riquezas, sino á los que ponen todo su estudio en e- «llas........ y á los Obispos que las amontonan para invertir- «las en usos profanos.» Esto es lo que se ha condenado, y se condena, y se detestará siempre; no el que la Iglesia tenga bienes tanto muebles como inmuebles; lejos de eso, siempre se ha tenido por robo sacrílego el despojo de tales bienes, por perseguidores de la Iglesia á los que lo han hecho, por criminales y traidores *traditores* á los que, como el desgraciado Obispo de Cirta, se han prestado á entregarlos, y se ha elogiado á los que han negádose como otro Lorenzo á su entrega.

¡Los Santos Padres! Ahí está San Bernardo, que alaba á cierto Abad porque *enriqueció á su monasterio con bienes temporales* (Epist. 230, ad tres episcopos pro abbate latiniacensi): ahí está San Agustin que tributaba alabanzas al diácono Valentino y al Subdiácono Patricio, porque deseaban dejar sus haciendas á la Iglesia, reconocia el mérito del diácono Faustino por haber dado á la misma la mitad de sus bienes, y el del diácono Severo por tener dispuestos darles algunas heredades: ahí está San Gregorio Nacianceno que en su Epístola 80 exhorta á Aerio y Alipio á cumplir la última voluntad de su madre que dejó una no pequeña suma á la Iglesia, y para estimularlos les recuerda lo que otros muchos habian hecho dejando á esta todo su haber: ahí está San Ambrosio, de quien escribe Paulino que al consagrarse Obispo dejó cuanto oro y plata tenia para la Iglesia ó para los pobres. San Buenaventura, tan impuesto en las doctrinas de

los padres, se esplica así: «El recomendar las posesiones «de la Iglesia como lícitas, como convenientes, como compa-«tibles con la perfeccion, *es seguir la doctrina de los Santos* «*Doctores* y de los cánones, que condenan á los perversos he-«rejes que aseguraban *haber caido la Iglesia de su anti-«gua perfeccion por las posesiones adquiridas.*» El mismo San Gerónimo que cita V. E. á continuacion, hablando de la constitucion de Valentiniano, no se esplica lo mismo de las herencias dejadas á la Iglesia, que de las que se dejaban á eclesiásticos particulares; reprueba las segundas, aprueba y recomienda las primeras: «Pudet dicere, sacerdotes «idolorum, mimi, et aurigæ, et scorta haereditates capiunt: «solis clericis et monachis hoc lege prohibitur; et prohibetur «non persecutoribus, sed á principibus christianis. Nec de «lege conqueror; sed doleo cur meruerimus hanc legem. «Cauterium bonum est, ¿sed quo mihi vulnus ut indigeam «cauterio? Provida severaque legis cautio, et tamen nec sic «refraenatur avaritia. Per fideicommissa legibus illudimus; «et quasi majora sint imperatorum scita quam Christi, leges «timemus, evangelia contemnimus. *Sit hæres, sed mater fi-«liorum, id est, gregis sui ecclesia, quæ illos genuit, nutrivit «et pavit.* ¿Quid nos inserimus inter matrem et liberos? Glo-«ria Episcopi est pauperum inopiae providere. Ignominia «omnium sacerdotum est *propriis studere divitis.*» Ahí se ve claramente que el santo no confundia los bienes de la Iglesia con los de los eclesiásticos particulares; que reprobando la avaricia de estos y su empeño de adquirir, *nec sit refraenatur avaritia....... propiis studere divitiis*; decia al mismo tiempo, que heredára la Iglesia á los que miraba como á sus hijos, á los que habia engendrado, nutrido y apacentado.

V. E. en su comunicacion de 27 de Agosto insiste en que

la ley de Valentiniano *habla de la Iglesia en comun, á la vez que de los clérigos, monges,* &c (1)

Las palabras de San Gerónimo indican que dicha constitucion se limitaba á los eclesiásticos particulares: y en el mismo sentido que el Santo Doctor, la entendia San Ambrosio, y la entendian tambien los gentiles á quienes contestaba en su epístola 18, como lo manifiestan aquellas palabras: *Sed referunt, ea quæ vel donata vel relicta sunt Ecclesiae non esse temerata.* El autor de los prolegómenos á los escritos de San Dámaso á quien se dirigió el rescripto de Valentiniano, dice al cap. 5. párrafo 4. que esta era contra los clérigos y los falsos monges, que abusaban de la religion para que los dejasen herederos las viudas y otras mugeres sospechosas........... *pero que no prohibia á las Iglesias recibir legados y herencias*; lo mismo nos advierten los padres de San Gerónimo á Nepociano; [2] lo mismo dice Baronio en sus anales (ad an 370), y Bingham antig. ecles. (3). Tomasino

(1) La ley de Valentiniano dice así: «Impp. Valentinianus, «Valens et Gratiamus, &c. ad Damasum Episcopum Urbis Romæ «Ecclesiástici, aut ex Ecclesiasticis, vel qui continentium se volunt «nomine nuncupari, viduarum, ac pupillarum domos non adeant, «sed publicis exterminentur judiciis, si posthac eos ad fines earum «vel propinqui putaverint deferendos. Censemus etiam, ut me- «morati de ejus mulieris cui se *privatim sub prætextu religionis «adjunxerint, liberalitate quacumque, vel extremo judicio possint «adipisci, et omne in tantum inefficax sit, quod aliqui horum ab «his fuerit derelictum, ut* nec per subjectam valeant *aliquid vel «donatione vel testamento percipere.* Quin etiam sit forte post «admonitionem legis nostræ aliquis iisdem eæ *fœminæ vel dona- «tione, vel extremo judicio putaverint reliquendum*, id fiscus u- «surpet. Ceterum si earum quæ voluntate percipiunt, ad quarum «succesionem, vel bona jure civili, vel edicti beneficiis adjuvan- «tur, capiant ut propinqui.» La letra misma de la ley está indicando que se habla de eclesiásticos particulares, y no de la Iglesia.

(2) Los monges de S. Mauro en las notas á la carta de San Gerónimo á Nepociano, párrafo 6 dicen: «Siquidem Ecclesiásticis tantum personis non item Ecclesiis legata capere ea lege interdic- «tum erat.» Asi tambien Daude en su *historia pragmática*, lib. 4. § 4. núm. 13. not. 5.

(3) Baronio dice: «Nequaquam prohibentur *Ecclesiæ haere*

ocupa cuatro párrafos del cap. 18. lib. I. part. 3. en sostener lo mismo, y asienta que el haberse limitado la referida ley á solo los eclesiásticos particulares fué el motivo que

---

ditates accipere, vel legata, vel quid hujusmodi, sed ecclesiasticæ personæ.» Bingham dice: «Qua lege... non prohibentur mulieres ipsis Ecclesiis aliquid relinquere, quod tamen *perperam viri docti nonnulli putarunt*; sed illa tantum ad corrigendam indignam quorumdam ecclesiasticorum praxim spectat, de qua vetusti ecclesiastici scriptores omnes uno ore conqueruntur.» Vease tambien la obra: «Degli acquisti delle mani morte lib. 2. part. 2.» Puede verse asimismo la historia ecclesiastica de Natal Alejandro, siglos 3. y 4. diss. 27. cap. 4. art. II. de Ecclesiæ bonis, quien al art. 5. dice: «Valentinianus Imperator clericis quidem prohibuit ac monachis ne viduarum, aut devotarum quarumlibet fœminarum hæreditates, aut legata colligere possent; *sed Eclesæ id non prohibuit:* y lo confirma con San Gerónimo y San Ambrosio. Añádase á esto lo que se practicaba en el tiempo en que estada vigente la ley de Valentiniano, pues todo el mundo sabe que: *consuetudo est optima legum interpres.* Comenzando pués por el mismo Pontífice San Dámaso que solicitó la espedicion de dich ley y la publicó, él enriqueció á una basílica que habia construido donándole, no solamente patenas, cálices, coronas &c., sino tambien, *domos in circuitu basilicæ, possessionem papiranam in territorio Ferentino cum adjacentibus adtiguis, possessionem Antonianam in territorio Casino, balneum juxta titulum.* Del Papa San Inocencio, sabemos que: «dedicavit basilicam SS. Gervasii et Pro«tasii, ex devotione cujusdam illustris fœminæ Vestinae, laboranti«bus presbyteris Ursicino et Leopardo, et Diacono Liviano. Quæ «fœmina religiosa testamenti páginam sic ordinavit, ut basilica SS. «Martyrum ex ornamentis et margaritis ejus construeretur....» El mismo Papa donó á esta basilica varias alhajas de plata que pesaban todas juntas ciento cinco libras, y ademas *«domum juxta basilicam livianam, balneum in eodem loco juxta templum Mamurri, domum in clivo salutis balneatam, possessiones corras in territorio Clusino, possessionem cervianam in territorio Clusino, possessionem fundanensem in territorio Funtrano, posessionem figlinam in territorio Casinate, possesionem Amandini in territorio Vegentano, possesionem antonianam in territorio Clodianno, domum Emeriti in clivo Mamurri, domum in clivo Patricii, domum juxta basilicam in vico longo, &c. &c.»* Otro tanto hicieron los Papas San Bonifacio con el oratorio que construyó en el cementerio de Santa Felicitas, San Celestino con la Basilica de Julio, San Sixto con la de Santa María, como puede verse en Vignolio, *Liber Pontificalis.* Esto hacian con los citados Santos Pontífices cuando estaba vigente la referida ley, y lo hacian sin reclamo alguno de parte del legislador. ¿Se quiere mejor prueba de que la tal ley no compren dia las Iglesias?

tuvieron los santos padres para no quejarse de ella ni reclamarla. Supongamos sin embargo, por un momento, que esa constitucion comprendiese *á la Iglesia en comun*, y que no la entendieron bien los Santos Gerónimo y Ambrosio, ni Symmaco y los demas á quienes contestaba el Santo Prelado, no obstante haber vivido en el tiempo que se dió y se ejecutaba dicha ley: aun en esa suposicion, es preciso confesar que estos santos no la reclamaron, porque (aunque equivocadamente) entendieron que ella se limitaba á los eclesiásticos particulares; por consiguiente parece que sus testimonios no pueden hacerse valer con respecto á la Iglesia en comun. Por lo demas, la ley de Valentiniano fué despues revocada por Marciano á causa de que por la culpa de pocos *se afrentaba á los demas ministros de Dios*. Petr. Constat. tom. I. ep. Rom. Pont.

En la comunicacion de 15 de Julio se vale V. E. de la respetables autoridades de los Santos Agustin, Ambrosio, Gelasio y Bernardo, y en seguida de la de Hugo de San Victor, para probar que "teniendo la Iglesia facultad de adqui«rir posesiones en virtud de las leyes civiles, el soberano «temporal tiene espedito su derecho para ampliar, restrin«gir y aun derogar los privilegios concedidos sobre la ma«teria." Comenzando por San Agustin, inmediatamente despues de las palabras citadas por V. E. se leen estas otras que descubren la mente del Santo Doctor: "¿Cuál es su «reino (de Jesucristo) sino los que creen en él, á quienes di«ce: No sois del mundo, así como tampoco lo soy yo? «Aunque queria que estuvieran en el mundo, y por eso de«cia de ellos al Padre: *No pido que los quites del mundo, si«no que lo guardes del mal*. Por eso no dice, mi reino no «está en este mundo; sino, no es del mundo. Y cuando en «prueba de ello decia: *Si de este mundo fuera mi reino, mis «ministros sin duda pelearian para que yo no fuese entrega«do á los judios*; no añade, *mi reino no está aqui* (hic); si«no, *mi reino no es de aqui* (hinc)." Dos cosas nos dice San

Agustin: 1. que el reino de Jesucristo no es de este mundo: 2. que sin ser del mundo, está en el mundo, sin ser de aquí está aquí. No es del mundo como tampoco eran los Apóstoles sin embargo de estar en él, como no lo era el Divino Salvador aun durante su vida mortal: *No es de este mundo*, dice San Juan Crisóstomo, *esto es, la potestad de Jesucristo, la autoridad que tiene como rey no es de este mundo, no le viene de causas mundanas y de la eleccion de los hombres, sino de otra parte, es decir, de su mismo Padre.* Pero este reino está aquí en el mundo, se compone de hombres que moran sobre la tierra, que ha menester bienes temporales de qué subsistir, que los han menester para el culto externo y público que los individuos y las naciones deben tributar al Señor de los unos y de las otras; necesita fondos y los tuvo siempre. "Si Cristo no «tuviera su república, dice San Agustin, tampoco tendria su «fisco, porque ya sabeis lo que es este........ Fisco es el ta«lego público. Lo tenia el Señor en la tierra cuando tenia «su bolsillo, que estaba encomendado á Judas. Sufria á es«te traidor y ladron, mostrando en esto su paciencia; sin em«bargo, los que le daban algo, lo daban al bolsillo del Señor. «¿Creis que iba y pedia ó necesitaba el Señor á quien mi«nistraban los Ángeles, y que con cinco panes alimentó á «tantos miles de hombres?.......... Destinad, pues, y sepa«rad algo fijo de vuestros frutos anuales ó de vuestras ganan«cias diarias............ Quita alguna parte de tus rentas: «¿quieres dar el diezmo? pues sea eso lo que separes, aun«que es poco, porque los fariseos lo pagaban....... ¿Y qué «dice el Señor? Si no fuere mayor vuestra santidad que «la de los escribas y fariseos, no entraréis en el reino de los «Cielos. Aquel á quien se te manda exceder en santidad «paga diezmos, y tú no das ni la milésima parte. ¿Cómo «excederás á quien no igualas?" (in Psalm. 146). Si porque el reino de Jesucristo no es de este mundo, no puede tener bienes temporales (que para el caso no es menos material

el dinero que una finca) sin que para ello le dé facultad la autoridad civil; ¿en virtud de qué leyes tuvo fisco Jesucristo? ¿Qué príncipe autorizó despues á los Apóstoles para tener á su disposicion el precio de las fincas que enagenaban en Jerusalen los fieles, y para cuya conservacion se hubieron menester siete diáconos? ¿Qué emperador facultó al santo mártir Lorenzo para negarse á la entrega de los tesoros que estaban á su cargo? Porque, repito, *el no ser del mundo el reino de Jesucristo*, tanto vale para los bienes que consisten en dinero, como para los que consisten en fincas, unos y otros son materiales, la dominacion de los príncipes se estiende á ambas cosas; y si el reino de Jesucristo no es de este mundo cuando se trata de la una, tampoco lo es cuando se trata de la otra.

Para conocer y fijar el verdadero sentido de las palabras de San Ambrosio, que á continuacion de las de San Agustin se sirve V. E. transcribir, me parece muy oportuno hacernos cargo de todo lo que dice el santo en el párrafo 35, lib. 9 in Luc. Comienza diciendo que "Cristo no tiene «la imágen del César porque es imágen de Dios; que tampoco la tiene San Pedro que dijo, *todo lo hemos renunciado y te hemos seguido*; que no la tienen Santiago y San «Juan por ser hijos del trueno; que la imágen del César se «halla en el mar........ en el que los monstruos, cuyas cabe«zas fueron quebrantadas........ y luego añade: si pues Cris«to no tuvo la imágen del Cesar ¿por qué pagó el censo? no «pagó de lo suyo, sino que volvió al mundo lo que era dél mun«do. Y si tú quieres no estar sujeto al César, no quieras «tener las cosas que son del mundo; pero si tienes riquezas, «estás sujeto al César. Si quieres no deber nada al rey de «la tierra, deja todas tus cosas y sigue á Cristo." Estó es lo que en el citado párrafo se lee, veamos lo que puede inferirse de todo él. Bien sabia San Ambrosio que Jesucristo pagó el tributo sin estar obligado á ello, que pagó lo que no debia y solo por no escandalizar, como lo declaró el mismo Sal-

vador y consta del Evangelio de San Mateo, cap. 17: sabia igualmente que para hacer ese pago no quiso Su Magestad que se tocase el fondo ó talego público en que se guardaba lo que le daban los fieles para sustento suyo y de sus Apóstoles, y tuvo por mas conveniente hacer el milagro de que San Pedro encontrase en la boca de un pez en el mar la moneda que se habia menester para el tributo. *Nada dió de lo suyo*, dice el Santo Doctor, nada dió del fondo que tenia á su disposicion, *non de suo dedit*: ¿qué dió pues? lo que Pedro encontró yendo al mar, en el que (como dice el mismo San Ambrosio) *se halla la imágen del César*: esto fué lo que dió, volviendo al mundo lo que era del mundo, *reddidit mundo quod erat mundi*: luego, segun la mente del Santo Prelado, el fondo eclesiástico no lleva la imágen del César, no es del mundo, no debe tomarse de él para el pago de contribuciones civiles. Mas todavia: dice el Santo que Pedro no tiene la imágen del César porque todo lo renunció: *Imaginem Caesaris non habet Petrus, quia dixit: Reliquimus omnia.* ¿Ignoraba San Ambrosio que Pedro, aunque renunció todo lo demas, no incluyó en la renuncia el derecho de ser mantenido por los fieles como operario evangélico? no seguramente: luego en ese derecho no se halla la imágen del César, y el que á imitacion del Príncipe de los Apóstoles, todo lo renuncia menos ese derecho, no lleva dicha imágen. En efecto, no lo renunciaron Santiago ni Juan, sin embargo afirma San Ambrosio que no la tenian: *Imago Caesaris non reperitur in Jacobo vel Joanne.* Tomassino p. 3, lib. 1, c. 33, despues de hacer mérito en el número 12, del texto copiado por V. E. dice así en el 13: "Mas no ignoraba Ambrosio que la inmunidad de la Igle«sia de toda exaccion y carga, desciende de origen mas al«to, y se apoya en fundamentos inconcusos, como que ha«ce una persona con Cristo y participa de su filiacion, liber«tad, inmunidad. Pagó Cristo el tributo, asegurando que »no habia derecho para exigírselo. Del mismo modo cree

«Ambrosio que la Iglesia, siguiendo el ejemplo de Cristo, «paga el tributo sin desconocer por ello su inmunidad...... «No pagan tributo aquellos cuya porcion es Dios. Yo na-«da debo al Cesar, porque nada tengo de este mundo. Na-«da debia Pedro, nada mis Apóstoles, por no ser de este mun-«do; Ep. 1. á 7. Niega Ambrosio que debiera Cristo pa-«gar el tributo; que lo debieran los ministros de Cristo; no «niega que lo pagarán, aunque por evitar el escándalo.... «No lo debia el Hijo de Dios, no lo debia Pedro que lo era «por adopcion; mas para que no se escandalizáran, le dijo: «*ve al mar* &c..........."

S. Gelasio papa escribiendo al emperador Anastasio le inculca la independencia de ambas potestades, cada una en su línea: en lo relativo á la religion, el príncipe se somete al sacerdote, *subdi te debere cognoscis religionis ordine, potius quam praesse*; en las que miran al órden público, *quantum ad ordinem pertinet publicae disciplinae*, en las cosas mundanas, *in rebus mundanis*, el sacerdote se sujeta al príncipe, *legibus tuis ipsi quoque parent religionis Antistites*. Esta es una verdad incuestionable, y lo único que falta saber es si en aquellas expresiones "*in rebus mundanis*" se comprenden los bienes que la piedad de los fieles consagra á la Divinidad en señal de su supremo dominio. Sobre ellos no habla una palabra el santo Pontífice en toda su carta: trata en otras partes de los bienes eclesiásticos, como puede verse en sus epístolas 9 y 10, en la que escribió al Obispo Victor sobre la basílica de Santa Águeda, en las dirigidas á Máximo y Eusebio, á Justino y Fausto; y no veo en ellas que los tenga por cosas mundanas agenas de un sacerdote. V. E. á continuacion de las palabras de San Gelasio dice: "Seria un absurdo suponer que los bienes tem-«porales, solo porque pasan al poder de las corporaciones «eclesiásticas, cambian de naturaleza y se convierten en es-«pirituales." Efectivamente tal suposicion seria absurda, contraria á la razon y al buen sentido; pero no es eso lo

que decimos, sino otra cosa muy distinta. Los llamamos *espirituales, sagrado, patrimonio de Jesucristo,* en el sentido que toman estas palabras los santos Padres, en el mismo que las toman hasta los protestantes, hasta los gentiles. *Patrimonio del Crucificado* los llamó Martin Bucero; *bienes de Cristo* los llamó Lamberto Danco; *bienes dados al mismo Jesucristo,* dice Gisberto Voet; *patrimonio de Jesucristo,* dice Juan Calvino; *bienes de solo Dios,* dice Joaquin Morlino. El impio Tomas Hobbes escribe en su Leviathan lo siguiente: "Dios llama á su pueblo gente santa, porque «santo se dice lo que es de Dios por un derecho particular. «De Dios es toda la tierra, pero no toda ella es santa, sino «solo lo que se separa y consagra á Dios de una manera «especial." Y mas adelante: "*Sagrado* es lo que los hom«bres han dedicado á Dios, y se ha hecho santo de modo «que solo ha de servir en el culto divino, como los templos «y algunas casas de oracion juntamente con sus utensilios, «ministros, víctimas y ofrendas." *Sagrados* los llama Ciceron, *Qui sacrum abstulerit:* sagrados los llamó en Grecia Estrabon, *Divitiae.......... etiansi sacrae sint.* ¿Y que dicen los santos Padres? Bien sabia San Ambrosio que la Basílica, que se le pedia á nombre del emperador, no habia cambiado de naturaleza convirtiéndose en espiritual; y sin embargo la contaba entre *las cosas divinas,* se negó á entregarla, no reconoció en la autoridad civil derecho para disponer de ella. Bien sabian San Agustin y San Gerónimo que los diezmos y primicias no cambian de naturaleza física; no obstante, dice el primero: "Dad al César lo que «es del César, y á Dios lo que es de Dios: nuestros mayo«res abundaban en riquezas, *porque pagaban el diezmo á «Dios* y el tributo al César." "Pagad, dice el segundo, al «César lo que es del César, el dinero, el tributo; *y á Dios «lo que es de Dios, los diezmos, las primicias, las oblacio«nes y las víctimas.*" Lo sabia San Agobardo, y estaba muy instruido en las doctrinas de los Padres; mas por eso mis-

mo decia: "Los Padres han entendido bajo el precepto «*Reddite quae sunt Caesaris Caesari*, los tributos y alca«balas; y en el *quae sunt Dei Deo* los diezmos, las primi«cias, las ofrendas voluntarias y las prometidas por voto." *Dinero sagrado* llamaba San Leon el que se resistió á entregar San Lorenzo á la autoridad civil que se lo exigia; y bien sabia el santo Pontífice que aquellos tesoros no habian cambiado de naturaleza: lo sabia tambien el santo diácono que resistió la entrega: lo sabian San Máximo y tantos otros que han colmado de elogios al santo mártir. Del reino de Jesucristo decimos que es espiritual, y sin embargo los hombres que lo forman no cambian de naturaleza: tampoco la cambiaban en tiempo de la Sinagoga las cosas ofrecidas al Señor; y á pesar de ésto Su Magestad las llamaba en Levítico *sagradas*. "Las rentas y fondos consagrados á Dios, «dice el autor de la obra *De finibus utriusque potestatis*, no «lo están por alguna santidad intrínseca que los mude inte«riormente, sino porque del uso comun se trasladan al del «culto divino." Este y no otro es, Sr. Exmo, el sentido en que se dicen *espirituales* estos bienes; *espirituales* en el órden moral porque espiritual es el objeto á que se destinan, objeto muy sagrado que respetaron hasta los gentiles y lo reconocieron como el primero y mas importante de todos. Y el cuidado, administracion y conservacion de unos bienes consagrados á la Divinidad y á su culto, ¿le parece á V. E. ageno de los ministros de Jesucristo encargados de ese mismo culto, lo juzga incompatible con su augusta mision? lo que yo sé es, que en todo tiempo han estado á cargo de los Obispos; lo que me dice la Escritura Santa es, que Jesucristo encargó el bolsillo ó fisco á uno de los Apóstoles; lo que leo en la misma es, que éstos dispusieron que los precios de las posesiones estuvieran al cuidado de siete, á quienes antes de todo les confirieron el diaconado.

Hace V. E. mérito de lo que San Bernardo escribe al Papa Eugenio, lib. 1, de consider. cap. 6, y lib. 2. cap.

tambien 6. Dice el santo á Eugenio, que la potestad que se le ha dado es sobre los pecados y no sobre las posesiones: *In criminibus, non in possessionibus potestas vestra; quoniam propter illa et non propter hus accepistis claves regni coelorum*: y en ese mismo párrafo trae en apoyo de su doctrina lo que dice el Evángelio, que el Divino Salvador no quiso sentenciar en la cuestion sobre la division de una herencia, y lo que escribe San Pablo á Timoteo, que ninguno que milita para Dios se embaraza en los negocios del siglo." Dice tambien en el lib. 2, que "el Papa recibió «de Pedro, *la solicitud sobre las Iglesias y no la dominacion;* «que la dominacion es de los reyes de las gentes, que ésta «se les prohibe á los Apóstoles." ¿Pero qué, Sr. Exmo, desconocia por eso San Bernardo la facultad en el Papa, de conocer y cuidar de las posesiones de la Iglesia? Léjos de eso, en la carta que le escribia en 1150 *pro fratribus de Miratorio*, le habla únicamente de este asunto; le dice que "no han bastado las letras apostólicas para terminar un plei«to sobre restitucion de lo que los monges de un monas«terio habian tomado á los de otro, é indemnizacion de per«juicios: *Repetita est, juxta tenorem litterarum vestrarum,* «*damnorum resarcitio, restitutio ablatorum, sed incassum*; «que el perjuicio se computaba *en treinta mil solidos*, por«que entre otros daños inferidos se contaba la total destruc«cion de una abadia; que en vano se habia intentado una «amigable composicion, y no quedaba mas recurso para el «asunto que la intervencion del Pontífice: *Ultima expecta«tur manus vestra in eo, quod non nisi in manu va«lida posse emendari satis superque probatum est.*" En otra carta dirigida al mismo Eugenio trata, entre otras cosas, de un conde "que se habia echado sobre las *tierras y* «*bienes de las Iglesias á manera de leon dispuesto para la* «*presa*, y lo excita para que ponga remedio." En otro se queja de la destruccion del rico monasterio de San Eugenio, y lo exhorta á emplear toda su autoridad apostólica

para remediar el mal y no disimular mas: *Tot et tanta pro certo, quae apostolicam securim, etsi disimulantem, etsi dormitantem, mirum si non surgere et ferire compellant.* En otra le habla de los fraudes de Nicolás, á quien se le encontraron *libros, denarios, et, aurios multos*, y concluye pidiéndole lo condene á prision y silencio perpetuo. Luego no creia ageno de la autoridad Pontificia el conocimiento de tales asuntos, ni los numeraba entre los *negocios seculares* de que habla San Pablo, ni los equiparaba con la division de una herencia, á que se resistió Jesucristo.

Hugo de San Víctor, en el cap. 7. de la *Unidad de la Iglesia*, donde se encuentran las palabras citadas por V. E., enseña que las posesiones de la Iglesia están sujetas á la autoridad civil, en los mismos términos que lo estaban cuando pertenecian á los particulares: dice que estos las donaron á la Iglesia sin perjuicio del derecho que tenian las potestades de la tierra; que los donantes solo pueden dar lo que poseen; que estas posesiones *no pueden dejar de estar sujetas á la potestad real*, como lo estaban antes de ser donadas; que *si la razon y la necesidad lo pide, la misma potestad les debe proteccion, y las posesiones le deben auxiliar llegada la necesidad.* «Si ratio postulaverit et necessitas, et illis ipsa potes-«tas debeat patrocinium, et illi ipsae possessiones debeant in «necessitate obsequium.» La consecuencia que, en mi concepto, se infiere de esta doctrina, es que los gravámenes impuestos á las posesiones de los particulares, esos mismos deben reportar las de la Iglesia; pero no se infiere en manera alguna que la potestad civil pueda hacer con las de esta lo que no puede con las de aquellos. Paguen pues las fincas de la Iglesia la pension de tres al millar que pagan las de los particulares; si para algun objeto de utilidad pública se ha menester tomar esta ó la otra finca de la Iglesia, tómese en hora buena, previo avalúo de peritos y previa tambien la indemnizacion; pues á eso están igualmente sujetas las de los particulares. ¿Pero privarla absolutamente de cuantas po-

see en todo el territorio de la República, querer que se vendan todas en un corto espacio de tiempo, fijarles el precio computándolo por los actuales arrendamientos, no dar mas hipoteca que la misma finca, negar á la Iglesia la facultad de adquirir otras en lugar de las que pierde, y todo lo demas que dice la ley? Esto no se hace respecto de las posesiones de los particulares, ni puede hacerse sin atacar la propiedad, aunque sea con el pretesto de hacerla mas moviliaria. Luego aun admitida la doctrina de Hugo de San Víctor, nada puede inferirse en favor de la ley de desamortizacion.

V. E. hace mucho mérito de la declaracion del clero galicano, tanto en su comunicacion de 15 de Julio como en la de 27 de Agosto; pero me permitirá decirle que ese documento tiene no pocas objeciones en su contra. Sabido es que Luis XIV era uno de los monarcas mas preocupados en su autoridad, de un carácter dominante y enemigo de que se le contradijera: sabido es tambien el influjo que tuvo la corte en la eleccion de las personas que formaron aquella asamblea, y no falta quien asegure que así los Obispos como los clérigos diputados fueron designados espresamente por el ministerio; y si bien en el edicto convocatorio de 16 de Junio de 1681 se recomendaba la eleccion de personas que fuesen de mas conocida piedad, ciencia y virtud, ya se sabe lo que son esos formularios de estilo; de hecho la eleccion recayó en sugetos que de antemano habian manifestado su adhesion á las máximas del gabinete: ¿podria esperarse de semejante asamblea algo que contradijera los deseos del monarca y de su corte? ¿Su voto podrá ser de mucho peso contra los derechos de la Santa Sede, cuando el estender los de la corona era de lo que se trataba? El Sr. Inocencio XI. en un Breve dirijido á esa asamblea, le decia: «Hemos notado «desde el principio, que vuestra carta estaba dictada por los «sentimientos de temor de que estabais poseidos; temor que «nunca permite á los sacerdotes, cuando se dejan dominar de «él, emprender con zelo en beneficio de la religion y apoyo

«de las libertades eclesiásticas cosas difíciles y grandes, ó pro«seguirlas con perseverancia. Hubiera convenido recorda«ros los memorables ejemplos de firmeza y valor apostólico que «los antiguos Obispos os habian dado en circunstancias seme«jantes para serviros de instruccion, que han imitado en to«dos tiempos otros ilustres personajes...... ¿Quién de voso«tros ha hablado delante del rey en favor de una causa tan in«teresante, tan justa y tan santa? ¿Quién de vosotros ha sal«tado á la arena oponiéndose como un muro para la casa de «Israel? ¿Quién ha tenido valor para esponerse á los tiros «de la envidia? ¿Quién ha hablado siquiera una palabra en «favor de la antigua libertad? ¿Y en qué consiste que no ha«yais hablado nada en gracia y honor de Jesucristo? Nos abs«tenemos de hacer aquí mencion de los pasos que decis habeis «dado con los magistrados seculares, pues quisieramos queda«se para siempre olvidada la memoria de semejante procedi«miento, y que tomaseis esta resolucion en vuestros acuerdos, «á fin de *que no apareciese tal oprobio en las actas del clero de* «*Francia.*»

Aquella asamblea, segun se dice en su misma convocatoria, se reunió de órden del rey (*mandato regis*); el monarca le señaló los puntos sobre que habia de deliberar; y de ello tenemos dos testigos irrecusables, Fleuri y Bossuet: el primero dice en sus opúsculos que «el rey mandó á los diputados que tratasen la cuestion sobre la autoridad del Papa;» y del segundo se refiere lo siguiente en el diario de Ledieu de 19 de Enero de 1700: «En nuestro viage de Meaux «á Paris, cayó la conversacion sobre la asamblea de 1682; «y habiéndole preguntado (á Bossuet) quién le habia inspira«do el designio de las proposiciones del clero, me contestó «que *Mr. Colbert, ministro entonces y secretario de Estado, era* «*su verdadero autor y quien habia determinado al rey.*» El monarca premió muy bien los servicios de aquellos diputados; y tratándose del nombramiento de treinta y cuatro Obispos y dos Arzobispos, solo entre ellos encontró méritos para la

provision de las mitras, en medio de tanta multitud de varones esclarecidos como habia entonces en la Francia....

Contra esas proposiciones se levantaron las Iglesias de Alemania, Italia, España, etc.; se declaró la Santa Sede repetidas veces; los mismos que habian formado aquella asamblea dijeron en su carta de 14 de Setiembre de 1693: *Ad pedes Sanctitatis Vestrae provoluti...... quidquid his comitiis circa ecclesiasticam potestatem et pontificiam auctoritatem decretum censeri potuit, pro non decreto habemus et habendum esse declaramus*: así es que no debe mirarse su declaracion, mas que como una manifestacion de sus particulares opiniones. «Cierto es, dice el Illmo. Bouvier, que tal declaracion no «tiene fuerza de ley eclesiástica. 1°. Porque los Obispos solo «intentaron manifestar su opinion y no formular un decreto ó «establecer una ley. 2°. Porque los diputados del segundo or-«den que iban á ser promovidos al Obispado..... testificaron «en la epístola satisfactoria que hemos copiado ya, que su «mente no fué decretar cosa alguna, y ademas revocaron «cuanto se pudiera estimar como decreto contra la autoridad «pontificia. 3°. Porque Alejandro VIII anuló la citada de-«claracion...... Y aunque su constitucion no haya sido pu-«blicada *segun las reglas que en Francia se acostumbran, sin «embargo, no es de poco momento aun para nosotros.*» Inst. Theol., tom. I.

¿Pero á lo menos habia sido esa la doctrina de la Iglesia de Francia en los siglos anteriores? Tampoco: «Para probar «esta verdad, dice el Illmo. Romo, basta recordar la doctrina «que explícita y voluntariamente habia profesado la asam-«blea del clero en 1626, declarando del modo mas solemne «la infalibilidad del Papa; así como en 1580 habian solicí-«tado los Obispos, con un zelo estraordinario digno de alaban-«za, el cumplimiento de la Bula *In coena Domini*, y así co-«mo mas modernamente clamaron por la promulgacion del «Concilio de Trento, considerándole como el único y eficaz «antídoto en oposicion á las heregías diseminadas en Francia,

«y á los continuos ataques repetidos por la corte para dismi-«nuir la independencia de la Iglesia.»

Hay mas, el mismo Illmo Bossuet, que era el alma de aquella asamblea, que tomó con tanto calor la defensa de los cuatro artículos, que tanto se ofendió con el Breve del Sr. Inocencio XI, y por cuyo motivo redactó una circular á las Iglesias de Francia, que al fin no se circuló en virtud de haberse disuelto la asamblea; ese mismo Illmo Bossuet, cuando escribia su Política sagrada sin pasion ni cosa que le estorbase manifestar su verdadero modo de pensar, decia así (lib. 7): «¡Oh príncipes! tomad á vuestro cargo la custodia de lo que «está consagrado á Dios; y no solamente las personas, sino «tambien los lugares y bienes que deben emplearse en su culto y servicio. Proteged los bienes de las Iglesias que son «igualmente patrimonio de los pobres. Acordaos de He-«liodoro y de la mano de Dios que se declaró contra él por «haber querido asaltar y robar los bienes y riquezas deposi-«tadas en el templo...... ¡Qué atentado y atrevimiento, ro-«bar á Dios lo que viene de él, *lo que es suyo, lo que á él «se le debe*, y mover la mano para arrebatarlo de los altares!»

Cita tambien V. E., en su respetable comunicacion de 15 de Julio, lo que se lee en el informe de D. Melchor de Macanaz, acerca de lo que varios reyes españoles dispusieron sobre la materia. No han faltado es verdad príncipes que hayan pensado de esa manera; pero tampoco han faltado quienes piensen lo contrario. V. E. sabe muy bien que el emperador Basilio, habiendo incorporado á la corona algunos predios de la Iglesia, conoció al fin lo mal que hacia y los restituyó: *Segregavit illas possessiones á se tamquam pestis et venenum, templis restituens, protestans, ut licet regnum asumpsisset illas ut subsidium, ille eas abjiciebat tamquam damnum publici status, illas de facto Eclessiae restituendo* (Fermosino ad cap. Eccle. S. Mariae, n. 80). D. Alonso VII segregó del mo-

6

nasterio de Sabagun otro llamado del Nogar, para darlo á sus soldados; mas despues, arrepentido de la usurpacion, dijo: «Con mejor acuerdo quito el monasterio á mis soldados «y *lo restituyo á Dios omnipotente...... quité injustamente*, «como ahora reconozco, oro, plata y otros bienes del monas«terio para subvenir á la indigencia y escasez mia y de mis sol«dados.» D. Enrique rey de Castilla dice en una carta: «Sepan todos que yo, Enrique, por la gracia de Dios, rey de «Castilla y de Toledo, *considerando que peco gravemente en «tomar las tercias de las Iglesias y convertirlas en usos mios*, «mejor aconsejado, prometo á Dios, á María Santísima su «Madre y á la Santa Iglesia, que nunca volveré á tomarlas, «ni haré por ellas violencia alguna á las Iglesias, ni sufriré «que se les haga esta injuria.» El que gobernaba el reino en la menor edad de este principe, tomò los caudales de las fábricas pertenecientes á las Iglesias y los aplicó al fisco; mas despues arrepentido del hecho, lo restituyó todo y se obligó *con juramento* á no volver á cometer semejante atentado. El Santo Pontífice Gregorio VII. concedió á D. Sancho, rey de Aragon, que dispusiera de las tierras de las Iglesias que quitase á los moros, y tambien de los diezmos; á todo su gusto usó, ó mejor dicho, abusó de la facultad concedida; mas al fin es arrepintió y lo restituyó todo á la Iglesia. Tomassino, al referir este hecho, añade: «Mariana tiene á mal, y con razon, «que muchos principes imiten á Sancho en sus rapiñas, y no «lo imiten en su arrepentimiento.»

En fines del siglo undecimo pidió y obtuvo del Sr. Urbano II el Rey de Aragon facultad de disponer de los diezmos de varias Iglesias: en el decimo tercio la pidió y obtuvo Fernando rey de Castilla y Leon para exigir de las Iglesias veinte mil monedas de oro: la obtuvo sobre los diezmos Alonzo rey de Castilla, y en diversas épocas la obtuvieron otros varios reyes de Castilla, Portugal, Aragon y Navarra, como puede verse en Tomassino.

Los reyes Felipe II, Carlos II, Felipe V, y Carlos III la obtuvieron para exigir las mesadas. Carlos IV. dice en una cedula que, «tuvo á bien mandar que en su real nombre se «hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII. el «crítico estado de la Monarquía...... *suplicando á Su San-«tidad se sirviese concederle la facultad para enagenar bienes «eclesiásticos».* Concedida por el Papa, se insertó el breve en la misma cedula de órden del rey, quien tambien pidió la gracia del noveno estraordinario. Fernando pidió varias gracias, como consta de los breves de 15, 16, 17, y 30 de Abril de 1817. ¿Y que significan, Sr. Exmo, los repetidos ocursos de tantos reyes, pidiendo estas gracias, ó solicitando su prorogacion, ó dispensa de lo cobrado despues del tiempo que les concedia la Silla Apóstolica? ¿Que quieren decir esas confesiones de que habian hecho mal, que habian obrado injustamente, que pecaban gravemente apoderandose de estos bienes, y las restituciones que hacian? ¡Testimonio evidentemente desinteresado, y por lo mismo mucho mas digno de credito que el de los principes que han opinado en sentido opuesto!

Y este es el juicio que han formado hombres á quien nadie acusará de parciales en favor del Clero. Tal es Pedro de Marca (De concord. Sacerd. et imp. lib. 8) que decia: «Co-«mo siempre que se versa la propia útilidad es facil pasar de «lo justo á lo injusto; de aqui ha resultado que, á pretesto «de conservar las regalías, ha traido á si la autoridad regia «el usufruto de los diezmos y demas bienes temporales. «Tal es Vanespen, cuya prevencion contra la Iglesia católica «y en favor de la autoridad civil es tan notoria; y sin em-«bargo, hablando del orígen de ciertos privilegios y prero-«gativas de los reyes sobre los bienes eclesiásticos, dice: «Es «de temer «*verendum est*» no sea otro que el que conoció y «confesó el rey cristianisimo, á saber el ordinario celo y em-«peño del parlamento *en aumentar y estender los derechos «de la corona*». Enemigo de los derechos del clero es Fe-

vret, y á pesar de eso no duda asegurar que: «el patrimonio «de la Iglesia, aunque nada participe de la espiritualidad «cuando se considera separado del título de beneficio, sin «embargo, *no está á la absoluta disposicion de las potesta-«des seculares*: está ya dado y consagrado á Dios: únicamen-«te está bajo la custodia y proteccion del rey y del apoyo de «su autoridad». Tampoco le es adicto Salas comentador de Benthan, y no obstante confiesa que: «la abolicion de las ór-«denes monásticas, considerada como una medida fiscal, es «un acto de tiranía, *es un atentado tan evidente como injus-«to contra el derecho de propiedad*, y que no conocemos so-«berano alguno que se haya verdaderamente enriquecido «con los despojos de los monasterios.......que los despojos de «los Templarios y Jesuitas, que se suponian excesivamente «ricos, se desvanecieron como el humo en el momento de su «supresion». Entre los mismos protestantes, Joaquin Mor-lens discípulo de Lutero escribe que: «quitar á la Iglesia sus «sus bienes *es una obra impía* propia del apóstata Juliano; y «que se debe advertir á los magistrados, *que ningun derecho «tienen sobre los bienes de la Iglesia* (Apud Besold). Melanç-«ton tom. 3. sostiene que: «el dominio de los bienes eclesiás-«ticos no pertenece ni á los pontífices, *ni á los principes, ni «al pueblo*, sino á la Iglesia.» Grocio (Anot. á la consulta de Cassand.) advierte á los reyes que si se acuerdan que son tutores de la Iglesia y de su reino, se acuerden tambien que son hijos de la Iglesia universal, y añade: «Pesimamente cum-«plen con este oficio de tutores los principes, cuando lo que «se dió á Dios, esto es para usos piadosos, lo convierten en «usos profanos *con el pretesto de que tienen mucho los Obis-«pos*...... Admirado estoy de que no queden aterrados «con el ejemplo de Acam los que leyeron el viejo testa-«mento, ó conel de Ananías los que han visto el nuevo. «Por esta razon duran las guerras en las naciones, porque «Dios se venga del desprecio en que se le tiene obrando de «este modo.» El mismo patriarca de la reforma, que invi-

taba á los principes á apropiarse los bienes de la Iglesia llegó á decir (in cap. 6. Amos): «Nuestros príncipes son «en el dia *tan impíos*, que permiten sean miserablemente «disipadas las Iglesias, cuando ni ellos enseñan, ni mantienen «otros que lo hagan, sin embargo de que las rentas que tie«nen las comunidades de los sacerdotes á quienes quitan los «fundos, los castillos, los lugares, fueron dados principal«mente por los hombres piadosos para que les sirviesen de «socorro.» El mismo (in cap 47 Gen.) dice: «Faraon rey «de Egipto se levantará en el juicio universal y condenará «á los principes de Alemania, por cuanto él respetó á sus sa«cerdotes, los alimentó y se abstuvo *de tomarles sus bienes*.» El mismo [in Sympos): «Comprueba la esperiencia que los «legos que se han apoderado de los bienes eclesiásticos han «quedado por esto reducidos á la mendicidad». Burke, en sus reflecsiones sobre la revolucion de Francia, desconoce las facultades de la Asamblea nacional para disponer de los bienes eclesiásticos, y añade: «Yo creo que nadie me desmienta «cuando os aseguro, que no hay un hombre público en este «reino (Inglaterra), quiero decir, ninguno de cuantos puedan nombrarse sin rubor, sea de la clase ó partido que se quiera; que no desapruebe y no repruebe como indigna, pérfida y «y cruel, esa confiscacion decretada por la Asamblea nacio«nal, de una propiedad que era su obligacion proteger». No menos esplicito estuvo Sieyes, en su discurso que se leyó en la misma Asamblea en la sesion de 10 de Agosto de 1789, y entre otras cosas decia: «Esos bienes pertenecen á los que los «donantes quisieron que perteneciesen. Ellos eran libres «para hacer de sus bienes cualquier otro uso legítimo: qui«sieron, y eso bajo la protecion de las leyes, donarlos, y de «hecho los donaron al clero y no á la nacion: luego al clero «y no á la nacion pertenecen. Por mas que declaréis y ha«gais declarar á la Asamblea nacional, que los bienes ecle«siáticos pertenecen á la nacion, no entiendo de que sirva de«clarar un hecho que no es verdadero. El cuerpo legisla-

«tivo se reune para dictar leyes, no para decidir hechos.....no «para trastornar propiedades.....el hecho seguiria á la decla- «racion; pero el derecho ni al uno ni á la otra......» Nunca acabaria si quisiera citar los testimonios de multitud de otros escritores, nada amigos del clero, y que por lo mismo nadie puede tachar de parciales.

Cierto es lo que dice V. E. en su respetable oficio de 27 de Agosto, que cuando la utilidad pública lo exige, puede el gobierno disponer de la propiedad de los particulares y corporaciones, indemnizando á la parte interesada. Ese principio es indudable, como lo es tambien el de imponer contribuciones; pero V. E. me permitirá decirle que, asi como el segundo tiene sus límites, asi tambien los tiene y no puede menos de tenerlos el primero. Si un príncipe, fuera de caso de estrema necesidad, quisiera poner contribuciones tan fuertes que priváran á los ciudadanos ó á una de las clases de todas sus propiedades, quitandole hasta la facultad de adquirir otras en lo sucesivo, ¿qué diriamos? que ese derecho no se estiende á tanto, y que no llega ni puede llegar á ese estremo. Pues otro tanto debe decirse respecto del principio de que hace mérito V. E. Está bien, que el gobierno *en algun caso de conocida utilidad general pueda tomar la propiedad de algun particular o corporacion*, como decian nuestros legisladores en 1824, *indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno*; pero á este principio jamas se le ha dado tal estension que por él se pueda privar (y no de una ó algunas fincas, sino de todas cuantas tenga) á una clase entera de la sociedad, y prohibiendole la adquisicion de otras en lo sucesivo. Aquel á quien se le quita una finca en caso de utilidad general conocida, puede adquirir otra equivalente que lo indemnize de la que perdió: ¿por qué se le quita á la Iglesia esa facultad? ¿cómo puede decirse que se le indemniza, cuando se reduce su haber á capitales espuestos á perderse con la mayor facilidad, sin darle mas hipoteca que las mismas fincas cuya mayor parte se deteriorará y bajará de precio á vuelta de poco tiempo? (1).

(1) Diga cualquiera de los propietarios, si se atacan ó no se atacan sus derechos obligandolo á vender todos y cada uno de sus fincas, quiera ó no quiera, convengale ó no le convenga: diga si es ó no es atacar otro de sus derechos fijarle el precio en que ha de enagenarlas, asi como designarle el comprador; dejar al arbitrio de este entregar ó no entregar el valor; y en caso de quedar

Esa utilidad pública, por la que se quitan á la Iglesia sus propiedades, consiste en el *desestanco de la propiedad territorial.* ¿Pero no es público y notorio que la Iglesia vende en los casos de necesidad ó de evidente útilidad, como á su vez lo hacen los otros propietarios que obran con prudencia y no tratan de disipar su fortuna? Hay mas: esos bienes no estan, como los antiguos mayorazgos, vinculados á una misma familia. Sieyes tocando este punto decia á la Asamblea de Francia: «Decis que las propiedades particulares pasan «de una mano á otra: ¿y las eclesiásticas no? Con toda ra- «zon se os podrá decir, que un beneficio no solamente muda de mano, sino que varía casi en cada vacante hasta de fami- «lia. Ciertamente no hay propiedades que circulen mas fa- «cilmente en todas las clases de sociedad.»

V. E. cree que en el presente caso no tiene lugar el capítulo XI. de la sesion 22. de reform., del Concilio Tridentino, ni el párrafo 1.° t. 8 lib. 3 del tercero mejicano, porque el gobierno *no ocupa los bienes de la Iglesia ni convierte en usos propios sus reditos*; que en consecuencia *no pueden ni deben aplicarse* esas disposiciones conciliares *sino violentando su sentido.* Yo veo, Sr. Excmo., que la del Tridentino no solamente comprende á los que convierten en uso propio y ocupan á las jurisdicciones, bienes, censos, derechos, aun los feudales y los enfiteuticos, los frutos, emolumentos, ó cualquiera obvenciones; sino tambien á los que impiden los perciban aquellos á quienes pertenecen: *Seu impedire ne ab iis, ad quos jure pertinent, percipiantur.* La particula «*Seu*» es disyuntiva, y clarisimamente manifiesta que la mente del Concilio fué, que la excomunion comprendiera, no solamente á los que ocupan y convierten en usos propios, *in proprios usus convertere, illosque usurpare presumpserit*; sino tambien á los que impiden, *seu impedire.* Esa misma es la disposicion del Concilio tercero mejicano: *Neque audeat occupare......nec impediat.* ¿Y esto se limita á los solos frutos ó réditos, *fructus*? no seguramente, se habla tambien de los mismos bienes, se habla de los derechos, *bona..... jura.* ¿Y qué es lo que hace la ley de desamortizacion? privar á la Iglesia de sus bienes raices, convertirla de propietaria en usufructuaria, *impedirle* los derechos que se reconocen en todo

---

reconociendolo, no dar al dueño mas garantia por capital y reditos que la misma finca enagenada. ¿Y lo que respecto de cualquier otro seria un ataque á sus derechos de propietario, merecerá otro nombre cuando se trata de las de la Iglesia?

propietario, el derecho de conservar los que adquirió, el derecho de dominio y los que son consiguientes á él, aquellos derechos que dejaba intactos la ley de 11 de Enero de 1847, y que con la sabiduria y tino que le es propio, toca en su protesta el Illmo Sr. Obispo Munguía. Lejos pues de *violentars el sentido* de las citadas disposiciones conciliares; por el contrario, basta, permitame V. E. que lo diga, basta leerlas para entender que no pueden *sin violencia* entenderse de otro modo. No he visto hasta hoy que la Iglesia, á la que esclusivamente corresponde la interpretacion de sus propias leyes, haya dado á la del Tridentino otra inteligencia que la que llevo dicho.

Aunque podria decir mas, creo que lo espuesto es suficiente para que el Excmo Sr. Presidente se convenza de que, los fundamentos en que se apoya mi protesta contra la ley de 25 de Junio *no quedan victoriosamente contestados* con lo que se dice al Illmo Sr. Arzobispo, en las comunicaciones de 5 y 15 de Julio y 27 de Agosto. Por lo demas, aseguro á V. E. que no es un ciego capricho y un deseo de sostener mis opiniones privadas, lo que me ha hecho escribir esta: no he tenido otro motivo mas que el cumplimiento de mis deberes, el sostener hasta donde pueda los derechos de la Iglesia, y manifestar la verdadera doctrina que sobre el particular nos enseñaron los Santos Padres. Nada mas propio de un Obispo, y asi lo han hecho á su vez los Prelados en Mejico, en España, en Francia, en Cerdeña y en todos los otros pueblos católicos; ni yo puedo hacer otra cosa que seguir las huellas de tantos Venerables Pastores, no menos ilustres por su ciencia que por sus virtudes.

Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

PEDRO.
Obispo de Guadalájara.

Excmo Señor Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Mejico.

Guadalajara, Octubre 30 de 1856.

RESPONSABLE.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*



IMPUGNACION

del cuaderno titulado: „Reflecciones sobre los decretos Episcopales que prohiben el juramento de la Constitucion, escritas por el Lic. D. José Manuel T. Alvires, primer Magistrado y actual Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Soberano de Michoacan," hecha por un Michoacano.

Habiendo llegado á mis manos el cuaderno que el Sr. Magistrado Alvires escribió á honra y gloria de Dios, segun el dice, y para enseñar al clero y pueblo mejicano, yo tambien quiero á honra y gloria del mismo Dios impugnar las producciones del Sr. Alvires. Consta el referido cuaderno de un capítulo preliminar y cinco artículos, por su órden los iré censurando.

En el preliminar dice el Sr. Magistrado: „Tomo la pluma para presentar á todo buen católico, *especialmente á los Sres. Sacerdotes*, las reflecciones canónicas y morales á que en el fuero de la conciencia dan lugar los decretos y circulares de los Sres. Obispos sobre el juramento constitucional."

Que el Sr. Magistrado trate de prevenir al pueblo bajo é ignorante contra sus Pastores para que no los obedezca, no es extraño, es consecuencia de sus doctrinas: pero querer enseñar tambien al Clero para sacar el fruto que del populacho ignorante, es una ceguedad. Las fuentes en que los Obispos bebieron su ciencia, son las mismas donde bebió su clero; no espere pues, el Sr. Alvires poner en pugna al Clero Mejicano y sus Obispos; ambos van de acuerdo y saben una misma cosa. Enseñar al Clero y al pueblo católico, y dirigir su creencia solo es obra de Dios y de aquellos á quienes Dios la cometiere. Para esta empresa mandó Dios á su Hijo, y este Señor tambien mandó á los Apóstoles para que enseñaran, dándoles un titulo que nadie les ha podido contradecir hasta hoy: el está concedido en estos términos: „Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id pues, y *enseñad á todas las gentes*, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado. Y mirad que

yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos (1) "Este es el título de los Sres. Obispos succesores de los Apóstoles y pueden enseñar al clero y al pueblo de viva voz y por escrito; y si alguno dijere, que los que no han sido debidamente ordenados, ni *enviados* por la potestad eclesiástica, ni canónica, sino que vienen de otra parte, son ministros legítimos para enseñar, sea excomulgado." (2). Si el Sr. Magistrado no presenta al clero y al pueblo mejicano su título para enseñarnos, mejor que los Obispos, le aplicarémos la pena del canon 7, ° Tambien dice el Sr. Magistrado: „Al ver que los Diocesanos callan, que á sus circulares se da diversa inteligencia práctica, que la licitud ó ilicitud del juramento constitucional se hace punto de controversia, que la absolucion sacramental se niega aun en artículo de muerte, que se tiene como cismáticos à los Sacerdotes que están dispuestos á absolver à los que han prestado el juramento &c., *nadie puede llevar á mal que exponga cuanto conduzca á ilustrar el ánimo de los fieles de Jesucristo entregados por sus propios Pastores á luchar consigo mismos* entre sus deberes como ciudadanos que están sugetos á las leyes seculares, y como fieles á los sagrados cánones." A esto se contesta: la prueba de que los Sres. Obispos no han callado cuando debian hablar, es que reprobaron el juramento de la constitucion. Si no han dado á luz mas explicaciones y protestas es porque ahora no se permite que los Obispos y su clero hablen, ó escriban sobre ciertas materias. ¿Ignora el Sr. Magistrado que el impresor que dió á luz una Pastoral ó protesta de un Obispo fué á una prision y exhibió una cuantiosa multa? Si á los decretos Episcopales se da diversa inteligencia práctica es solo por los enemigos de la religion, quienes no se sugetan á las autoridades de órden tan sublime: por lo que toca al Clero y católicos laicos no interpretamos en diverso sentido las deciciones episcopales, ellos han dicho: no es lícito el juramento de la Constitucion; y esto no admite interpretaciones. Lo mismo digo *del punto de controversia sobre la licitud ó ilicitud del juramento.* Los católicos decimos con nuestros Pastores no es licito. Los que son católicos á su modo dicen: es punto de controversia. Si los confesores obran bien ó mal negando la absolucion á los que juraron, lo verémos en el cap. 4. ° Respecto del conflicto de las opiniones que se aumentan causando confusion, digo que no hay cosa mas natural como el que siempre anden confundidos y llenos de remordimientos los que no se sujetan á los que hacen las veces de Dios en la tierra.

En cuanto á aquellas expresiones notables: „Nadie puede llevar á mal que exponga cuanto conduzca á ilustrar el ánimo de los fieles de Jesucristo," se entiende que los ilustrará contra lo dispuesto por los Pastores, como de hecho lo hizo contrariando la doctrina de ellos, extraviando el rebaño de Jesucristo. Pues qué ¿el Sr. Alvires es Pastor del rebaño de Jesucristo para que tenga cuidado de enseñarlo y dirigirlo? „El que entra por la puerta (á enseñar)] Pastor es de las ovejas, oyen su voz y le siguen; mas al extraño no le si-

(1) S. Mateo cap. 28 v. 18 y siguientes.
(2) Con. trid. ses. 23. cánon 7 °.

guen, antes huyen de él...... porque es ladron que no viene sino á matar y perder (1). „A este propósito vienen muy bien las palabras de San Agustin." Nos sequimini, sectam nostram tenéte, si vultis bene vivere, sed non intrabunt per ostium: pérdere volebat, mactare et occidere," que el Santo las aplica á los Pastores intrusos (2). Las expresiones: entregados [los fieles de Cristo] por sus propios Pastores á luchar consigo mismos, son altamente injuriosas á nuestros Prelados; ellas dan à entender la mala voluntad que les tiene el Sr. Alvires, pues lo que está en su corazon lo estampó con la pluma. ¿Quien es el que ha puesto en conflicto á los Mejicanos, el agredido ó el agresor? ¿el que ofende ó el que se defiende? ¿los que han dado leyes por las que podemos condenarnos, ó los Obispos que las resisten para salvarnos? ¿Quien es el que pierde las ovejas de Jesucristo, los lobos ó los Pastores? El Sr. Alvires dice que los Pastores, y naturalmente recuerdo que los Magistrados de Jerusalen llamaron á Jesucristo perturbador del pueblo, sedicioso, endiablado, enemigo del Cesar &c. ¿No dice ahora la prensa otro tanto de nuestros Obispos en terminos disfrazados?

El articulo 1.° tiene este rubro ¿Cual es la fuerza legal de los decretos Episcopales?

Manifiesta el Sr. Alvires que los Apóstoles no tubieron mas facultad que Jesucristo; que su Magestad se sujetó à Poncio Pilato, y que los Apóstoles tambien se sujetaron en conciencia á los Magistrados y Soberanos, y de aquí deduce que siendo el Obispo succesor de los Apóstoles, no tiene mas facultad que ellos, y por consiguiente, que sus decretos no se extienden á materias políticas y temporales. Hasta aquí estoy conforme con el Sr. Alvires; pero no lo estoy en las dos consecuencias que dedujo de lo anterior, y son estas: 1.ª luego en conciencia se debe obedecer la ley que manda al juramento de la Constitucion. 2.ª luego en conciencia no se deben obedecer los decretos episcopales que prohiben jurar la Constitucion. El primer silogismo del Sr. Alvires es este: Jesucristo y los Apóstoles se sujetaron á los tiranos; es así que los Obispos son sucesores de los Apóstoles; luego en conciencia debe la nacion obedecer la ley que manda jurar la Constitucion. La 2.ª conclusion, es un poco menos viciosa; pero merece la censura de cismática é inductiva á la rebelion contra los Pastores de la Iglesia. Es propio del que quiere seducir presentar á la vista del vulgo las malas doctrinas revestidas con brillante ropage; pero que á la de los instruidos son despresiables sofismas. De esta naturaleza es el hecho que cita el Sr. Lic. diciendo: *Nuestro Sr. Jesucristo obedeció á Poncio Pilato.* Con este argumento podrá un incauto decir: luego *los Obispos* deben estar siegamente sujetos en lo espiritual al Presidente de la nacion, que es cabalmente lo que ahora desean los novadores y à lo que nos conduce el Sr. Alvires; pero no dijo verdad en lo que aseguró. Nuestro Sr. Jesucristo, Sr. Licenciado, no se sujetó ni obedeció al impío Pi-

(1) Joan. c. 10. v. 3 y siguientes.
(2) In. Joan tract. 45 post initium.

lato, sino á Dios su Padre que le mandó redimir al mundo por la muerte de cruz. „Humiliavit semetipsum factus obediens usque ad mortem, mortem autem crucis (1)." Ningun poder tubo Pilato sobre el Salvador, ni este le obedeció: „No tendrias potestad alguna sobre mi, le dijo, si no se te hubiera dado de arriba. Non haberes popotestatem adversum me ullam, nisi tibi datam esset desuper (2)" Luego Jesus obedeció á su Padre y no al verdugo Pilato. Antes sí, el Señor le declaró á este tirano que obraba mal en aquel acto, por lo que procuró desde luego Pilato dejar al Señor en libertad. „Et exinde quaerebat Pilatus dimitere eum [v. 12]" Nuestros Obispos no están en el preciso caso de Nuestro Señor Jesucristo para dejarse crucificar, pues no han venido á redimir á Méjico. Falso falsísimo es tambien que los Apóstoles se sujetaron á los Emperadores y magistrados tiranos, y la prueba es que mejor se dejaron martirizar, que obedecer sus leyes anti-católicas; *obedire oportet Deo magis quam hominibus*, decian á los tiranos (2), y morir resistiendo, no es obedecer.

Si el Sr. Alvires hubiéra tenido la prudencia de dirigirse á los Prelados, y consultarles sobre la licitud ó ilicitud del juramento, habria obrado como un buen católico, como un hijo obediente de la Iglesia y sus Pastores; pero al asegurar que *en conciencia no se deben obedecer los decretos Episcopales que prohiben jurar la constitucion*, obró con demasiada inprudencia, impele al pueblo á la desobediencia y rebelion contra sus Pastores para venir á parar en el cisma. ¿El Sr. Alvires tubo presentes estas razones, y el mal que iba á causar á la Iglesia Mejicana, con su escrito, ó nó? Si lo primero, merece una mala nota; si lo segundo, obró temerariamente.

El artículo 2°. del cuaderno tiene este rubro. ¿Corresponde á los Obispos declarar cuales leyes son lícitas?

Comienza diciendo el Sr. Lic. que en materia de opinion dejaron los Apóstoles á los fieles en libertad para que siguieran el dictamen de su propia conciencia, y para probarlo cita la cuestion sobre si era lícito á los fieles comer viandas que los gentiles habian ofrecido á los ídolos, en cuya cuestion el Apóstol S. Pablo, dice, proclamó libertad de opinion diciendo: "Unusquisque in suo sensu abundet (4)." De aquí infiere el Sr. Alvires un absurdo diciendo: esto basta para conocer que los Obispos, en fuerza de su Apostolado, *no tienen facultad para fijar los casos de conciencia* é inspirar su propia opinion à los fieles, imponiéndoles precepto de seguirla.„ A esto se contesta: que del texto citado no se infiere que los Apóstoles proclamaron libertad de opinion, ni que el Apostol S. Pablo la proclamó en este caso; antes si resolvió la cuestion. Cualquiera que lea con atencion todo el Capítulo verá que el Apóstol reprueba la opinion de los que no querian comer tales viandas, y del verso 14 en adelante no deja lugar á la

(1) Felip. c. 2 v. 8.
(2) Joan c. 19. v. 11.
(3) Act. apost. c. 5. v. 29.
(4) Rom. c. 14 v. 5.

duda: luego el Sr. Alvires torció el sentido del texto á su propósito, lo que es muy comun en los enemigos de la Iglesia. Si los Obispos no tienen facultad para fijar los casos de conciencia, resolviendo las controversias y sugetando el entendimiento de los hombres á la creencia de su decision bajo la pena de pecado mortal, diriamos que los Apóstoles erraron en el Concilio de Jerusalen al dirimir la controversia suscitada en Antioquía sobre la circunsicion de los gentiles convertidos: Unos opinaban que se debian circuncidar y otros que no; sin embargo, los Apóstoles fijaron el caso de conciencia, resolviendo la duda y asegurando que lo hacian con la autoridad del Espíritu Santo y la propia (1).

Luego S. Estevan erró al fijar el caso de conciencia sobre la cuestion de los rebautizantes; luego tambein erraron los Obispos que condenaron á Nestorio, Arrio, Sabelio, Pelagio, Hus, Lutero, Calvino, &c. &c., porque los heresiarcas tenian su *opinion* y no querian sugetarse al juicio de los Pastores, diciendo: es punto disputable, en los que *unusquisque in suo sensu abundet;* los Obispos tenian la suya y la evasiva de los hereges no valió, ellos y sus obras fueron condenados. ¿Erró por último la Iglesia docente ya dispersa, ya congregada, dirimiendo las controversias, fijando los casos de conciencia y obligando á todo el mundo á seguir su juicio bajo pena de excomunion? ¿Cómo desmentirá estos hechos el Sr. Alvires? Sin duda que la Teología y la Historía de la Iglesia le son desconocidas pues solamente así pudo haber asegurado que los Obispos no tienen facultad para fijar los casos de conciencia en los puntos controvertidos. Fijo el Sr. Licenciado en su error de que los Obispos no deben asignar los casos de conciencia, dice: "aplicando estos principios (á sus errores llama principios) al juramento de la Constitucion, siendo un punto de opinion, es fuera de duda, que la de los Sres. Obispos, por respetable que sea, no puede elevarse al rango de decreto obligatorio en conciencia bajo de pecado mortal." Aunque este error ya quedó por tierra por que las razones abundan diré: para resolver cuestiones que bajo algun aspecto tengan conecsion con el órden moral, los Apóstoles y sus succesores recibieron facultad para resolver esas cuestiones á fin de que no andemos vasilando como niños, ni llevados á una y otra parte por todo viento de doctrina. "Data est mihi omnis potestas, in cælo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes (2) quæ cunque solveritis super terram erunt solúta et in cœelo. C. 18. v. 18. De aquí resulta que ya no hay alguna *opinion* despues de que los Pastores hablaron: nosotros no examinamos, no desconfiiamos, no nos oponemos; ellos hablaron y la cosa és concluida; los Obispos, los párrocos, el resto del Clero secular y regular y todos los católicos estamos unidos en creer la ilicitud del juramento de la Constitucion, y solo los protestantes proclaman libertad de conciencia para hacerse ruido diciendo: "Unusquisque in suo sensu abundet." Cuando los Obispos declararon la ilicitud del juramento no vieron la cuestion por el lado político, sino por el moral y

(1) Hechos Apost. c. 15. v. 28.
(2) Mateo c. 18. v. 19.

religioso, en lo cual, ni el Sr. Licenciado, ni el gobierno, ni los periódicos, ni nadie tiene que juzgar, sinó solo los encargados del depósito de la fé, que son los Obispos. Estos son Jueces de la fe y juzgan esclusivamente en materia de fé, constumbres y disciplina general de la Iglesia; y juzgar sobre la licitud ó ilicitud de la Constitucion política de una Nacion, es juzgar sobre materia de constumbre general de una Nacion tal como la Mejicana. No importa que el error ó la heregia la encuentren incorporada, como en nuestro caso, con la política; los Obispos donde quiera la distinguen, la persiguen y condenan.

Tan propio es de los Obispos examinar y condenar una Constitucion, como un libro ó muchos; ya traten de Cánones, Teologia, Leyes, Filosofía, Historia, Medicina, Política, &c. &c. y tanta facultad tiene para condenar los capítulos ó artículos, como para censurarla en globo ó una sola; luego nuestros Obispos pudieron y debieron en calidad de guardianes de la fe y doctrina del Salvador examinar nuestra Constitucion, y encontrándola contraria á las constumbres y creencia de la Iglesia universal, pudieron y debieron proscribirla, como en efecto lo hicieron. ¿Quién ignora que el mundo es un vastísimo bosque de ignorancias, mentiras y errores sembrados en el Paraiso por el autor de nuestras desgracias y que han inundado la tierra? Y si los Pastores que Dios, llevado de su misericordia, concedió à los hombres para que los enseñen, defiendan y guien en este mundo lleno de escollos, no nos han de apartar del mal cuando lo encuentren en una obra de política, la voluntad de Dios quedaria sin efectó, la institucion de los Pastores reducida á nulidad, y la política humana vendria á ser mas importante que la voluntad de Dios y salvacion de los hombres. Prurito tiene el Sr. Licenciado en presentar à nuestros Obispos como hombres intrusos pues dice: "los Obispos carecen de facultad para enmendarle la planilla al legislador civil" Pues es lo mismo que si dijera: "ved pueblos como los Obispos han metido la hoz en mies agena, se han entrometido en una materia que es propia del legislador civil, no les obedescais" Nuestros Obispos no le enmendaron la planilla al legislador temporal, pues solo le dijeron en virtud de su autoridad Pastoral y divina, para libertar á su pueblo del mal que encontraron en la Constitucion: *no es lícito jurarla*. El que enmienda pone una cosa en lugar de otra, y los Prelados nada han puesto en la Constitucion, la dejaron lo mismo que salió de las manos del congreso, y solo dijeron: *no es lícito*. TAMBIEN dice el Sr. Alvires: "Al legislador secular corresponde fijar la licitud de su propia ley" Con este principio si á nuestros legisladores les viene la gana de vendernos, negar la revelacion ó decretar que adoremos á Mahoma, no habrá quien contradiga porque ya el legislador declaró licita su ley: ¡cuanto absurdo se seguiria de la doctrina del Sr. Alvires! de ella resultaria que los diez y ocho millones de martires que murieron resistiendo las *licitísimas* leyes de Neron, Decio, Diocleciano, Calígula, &c. diciéndoles: N*on obedímus preceptum regis, sed legis quae data est nobis*, pecaron; que la Iglesia pecó llamándoles santos, y

entonces ya no es santa, infalible columna de la verdad, pues si admitió el error ya triunfaron contra ella las puertas del infierno, lo que es imposible (1): tambien pecaron los Apóstoles negando la obediencia á las leyes que les mandaban negar á Cristo, cuyas leyes eran *lícitas*, segun el Sr. Alvires, pues los legisladores las habian declarado lícitas castigando con pena de muerte á los infractores.

Cuando la justicia de la ley es dudosa, regularmente se ha de obedecer al legislador; si es injusta se ha de consultar antes de obedecerla, al Pontífice Romano, Obispos, y Confesores; mas si lo es conocidamente y urge el legislador, como en nuestro caso, no se debe obedecer en conciencia por los muchos males que de allí han de resultar: veanse Billuart, Dens. S. Alfonso Ligorio, el Sr. Bouvier &c. (2) luego malamente quiere el Sr. Alvires que en todo y por todo nos sugetemos á la autoridad temporal obedeciendo sus leyes á ojo serrado, aunque sea ejercida por reyes ó gefes tiranos y usurpadores del poder; luego los Obispos católicos en calidad de Ministros de Cristo destinados para enseñar á los hombres la verdad, y apartarlos del error y del pecado tienen derecho de reprobar el error que encuentren en las leyes, constituciones, obras &c. &c. declarándolas lícitas ó ilícitas. ¿Necsitis quomniam angelos judicabimus? ¿quanto magis saecularia? (3)

El artículo 3.° tiene este rubro. ¿Son por lo menos sostenibles en el órden Canónico y Penitencial los decretos episcopales que prohiben el juramento de la Constitucion?

Tengo el sentimiento, dice el Sr. Alvires de DECLARAR que tales decretos son aun mas contrairos á los Cánones en la sustancia y forma, que repugnantes á las leyes civiles." No se por que se distrajo tanto el Sr. Licenciado que se creyó elevado al rango de Soberano Pontífice para *declarar nulos* los decretos Episcopales. Citaré contra el Sr. Licenciado un principio que él citó en su apoyo *illius est tollere, cujus est cóndere*, y si el no bastare vaya este otro: *lex superioris per inferiorem tolli non potest* luego *no pudo* declarar nulas las leyes de los Obispos. Por otra parte, el Espíritu Santo solo destinó para el régimen de la Iglesia á los Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Doctores con mision bastante (4). Y en ninguna de estas clases se encuentra el Sr. Alvires ¿Como, pues, ó con que autoridad *declara* nulos los decretos episcopales que se dirigen al régimen de sus Iglesias? Hubo en tiempo de los Apóstoles un hombre llamado Simon el Mago, quien dió en la locura de que era el Verbo de Dios, el Paraclito del Omnipotente, y con tal delirio no le ocurrió la tontera de declarar nulas las disposiciones de los Apóstoles lo que bien pudo hacer consecuente con su insania; el Sr. Alvires declaró nulos los decretos de los Pastores de la Iglesia Mejicana: así es como el entendimiento se ciega, cuando se levanta contra

---

(1) Mateo c. 16. v. 18.
(2) Loquendo de lege injusta.
(3) 1 ª. ad cor. c. 6. v. 3 °.
[4] Efes. c. 4. v. 11.

la autoridad. Pasa en seguida el Sr. Alvires á examinar si los decretos episcopales son *validos y lícicitos*. Este es otro disparate. Ó el Sr. Licenciado tiene mision legal para hacerlo, ó no. Si la tiene manifieste su título *in Scriptis* ó con los milagros y profesias para corregir y anular los decretos de nuestros Pastores; pero no nos diga que lo tiene por si mismo, porque ese título fué el de Lutero para reformar la Iglesia Universal, y los mejicanos ya tenemos quien nos reforme, Pastores nos concedió el Señor y ellos nos reforman. Si no tiene título queda reducido á la clase de oveja: será oveja fiel si obedece al Pastor, y lupina si se le opone. En seguida resuelve: *No son validos, no son lícitos los decretos episcopales.* Luego tiene unos desahoguillos diciendo: son *injustos*, *despóticos*, *arbitrarios* &c. pero esto es debido á que los Prelados católicos no son en su concepto dignos de respeto, pues así nos han enseñado á tratarlos los reformadores. Para probar su aserto dice que los Obispos *derogaron* [era mas propio infringieron] con sus decretos la Constitucion del Sr. Nicolas III de 1278, de la que cita un trozo á su intento; pero con puntos suspencivos omitió una parte de la que ocultó y que le hace daño. Yo no tengo la Bula, ni hay en el lugar donde escribo quien la tenga, dejo pues, este punto para que lo dilucide quien pueda y guste.

Tambien dice el Sr. Magistrado: si estos Illmos. Pastores se hubieran limitado á recordar en sus circulares este canon general [el del Sr. Nicolas III] *habrian llenado sus deberes* con facilidad, habrian salvado su propia conciencia y la de sus diosesanos, *y no habrian dado origen á tantos escándalos* (desde ahora hasta el fin de los siglos concedo al Sr. Alvires para que pruebe que los Obispos son los escandalosos, y no sus contrarios), que ha sufrido la Iglesia Mejicana ¡Fatal olvido de las disposiciones Canónicas! pero él no da valor á los decretos Episcopales, por que la ignorancia del derecho no favorece" Aquí se ve que el Sr. Alvires se burla á la luterana, de nuestros Obispos, los llama ignorantes y escandalosos; y es claro que el Sr. Alvires no vió que con ese proceder descomedido manifiesta ignorancia y da escándalo. Observe pues primero, su escándalo y corríjalo, para que pueda ver si en el ojo ageno hay alguna pagita, y vea que su dueño dijo á esos Prelados á quienes desprecia. „Qui vos audit, me audit: qui vos spernit, me spernit:" (1) el que os oye á mi me oye, y el que os desprecia me desprecia. El Sr. Alvires no quiso oir á sus Pastores, y en ellos no oyó á Jesucristo: *qui vos audit me audit:* no oyendo á sus Pastores, los desprecia y en ellos á Jesucristo: *qui vos spernit me spernit.* Son ignorantes, dice, nuestros actuales Pastores, maxime el Sr. Arzobispo y nuestro Prelado Illmo. que son los únicos que nombra y contra quienes mas dirige su sátira, que son en Méjico como la luz del mundo; son la columna y firmamento de la verdad, que sostienen en la actual lucha contra las puertas del infierno, á la Iglesia Mejicana; son los angeles custodios que al pueblo Mejicano lo conducen por la mano por entre las sombras del error á la luz in-

[1] Lucas c. 10. v. 16.

deficiente; y por eso la impiedad tanto los aborrece. ,,Hi sunt, quos fatue mundus abhorruit (1)" ¿Son ignorantes? pues aunque así sea; en materias eclesiasticas todo el mundo debe consultarles para no errar. *Labia sacerdotum custodiunt scientiam, et legem requirunt ex ore eorum.* El que les oye pues oye á Jesucristo. ¿Son ignorantes, no tienen presentes los cánones? Réspetese siquiera en ellos al que gobierna al mundo por ministerio de ellos; atiendase, pues al que habla y enseña por boca de ellos y esté seguro de la verdad. ¿No hablò Dios por los Patriarcas y Profetas en el antiguo testamento? Pues hoy habla por sus Obispos. *Padre,* dijo Jesucristo, *yo les dí tu palabra* [la autoridad para enseñar la verdad] *y el mundo los aborreció* (los mundanos y los impios), *por que no son del mundo...... santificalos con tu verdad, tu palabra es tu verdad. Como tu me enviaste al mundo, yo tambien los he enviado...... por ellos me santifico á mi mismo; para que ellos tambien sean santificados en verdad mas no ruego tan solamente por ellos, sino tambien por los que han de creer en mí por la palabra de ellos.* De aquí se infiere: 1. ° Que los Obispos recibieron la *mision* que Jesucristo trajo del Padre para enseñar, y que como esa doctrina no le gusta al mundo, los aborrece, persigue y calumnia, como sucede hoy: 2. ° Que por ellos Jesucristo se consagra y ofrece en sacrificio para merecer del Padre que *ellos* sean santificados por la verdad que no *faltará en ellos,* sino es cuando falte Jesucristo, y por último, que si Jesucristo *ruega* por los fieles que han de creer por la palabra de ellos, es claro que los que les resisten, *ipsi sibi damnatione adquirunt* (2). No ruega pues Jesucristo por los que se tienen *á si* mismos por sabios y desprecian á sus Ministros por ignorantes.

Insiste el Sr. Licenciado en manifestar que nuestros Obispos infringieron la constitucion del Sr. Nicolas III, en cuya boca pone estas palabras: "Valga el juramento de observancia de estatutos cualesquiera en todo lo lícito." Y en la de nuestros Obispos estas: "tal juramento es ilícito, la Constitucion Mejicana no puede jurarse." Dijo ya y repito que tengo imposibilidad moral de ver tal Constitucion y que supongo truncó el Sr. Alvires; sin embargo, contestaré como Teólogo á la objecion. El Sr. Nicolas III ordenó que los juramentos que se hagan de guardar las leyes y Constituciones, valgan solo en lo licito despues de hechos de buena fé, concedo. Manda que se hagan aun de leyes impias para que valgan en solo lo lícito, niego. No tengo por racional, ni es conforme con los principios de Teología, que el Santo Padre haya querido obligar al juramento de leyes y estatutos injustos é impios, para que valgan solo en lo lícito pues es mas prudente no jurar para no tener despues de que arrepentirse cuando quieran obligar los mandatarios aun á lo injusto. En este supuesto, en nada derogan nuestros Obispos la Constitucion del Santo Padre, pues cuando ellos dijeron: no es licito jurar la Constitucion, aun no estaba jurada, y el Sr. Nicolas habla de los juramentos [como lo supongo] ya hechos de buena fé; luego es en vano que el Sr. Alvires nos diga que los juramentos de

[1] Him. vesp. plurm martirum.
[2] ad rom. c. 13. v. 2.

los magnates son reservados á la Silla Apostólica, pues aunque esto sea cierto, pero aquí no viene el caso, porque los que juraron como el Sr D. Manuel Alvires, ya no lo hicieron de buena fé, ya habian hablado los Pastores contra el juramento, y por lo mismo su juramento es una blasfemia en Teología, pues juraron sostener y hacer cumplir lo que ya sabian que era malo, que era ilícito.

El artículo 4°. tiene este rubro ¿Es válida y licita la absolucion Sacramental que los Sacerdotes dieren á los que han jurado la Constitucion y no retractan el juramento?

El Sr. Alvires, revestido con su mismo poder resolvió magistralmente diciendo contra todas las reglas de Teología, que es *válida y licita la absolucion sacramental.* Es válida, por que la condicion que exige la retractacion es *licita.* Con esta doctrina del Sr. Alvires, si el fuera confesor ¡cuántos sacrilegios cometeria! ¡cuántas almas echaria á los infiernos! ¿Ygnora el Sr. Magistrado que si un sastre va á hablarle á un relojero sobre su oficio y prescribirle reglas ha de disparatar? ¿Ignora que una de las causas de nuestros errores es hablar sobre materias de que no tenemos conocimiento? pues el señor Alvires ha incurrido en este desatino. Para que se administre y reciba válidamente el Sacramento de la Penitencia, Sr. Licenciado, es necesaria *con necesidad de Sacramento* la contricion en el penitente, esto es, *Animi dolor ac detéstatio de peccato comisso.* Este dolor nadie lo consigue por sus propias fuerzas, los soberbios nunca lo alcanzan por que él es un don que solo con la humildad conseguirémos del Espíritu Santo. *Esse donum Dei, et Spiritus Sancti impulsum* [1] Luego para que el Espíritu Santo nos de este dolor, esa detestacion del pecado cometido, es necesario no llevar al tribunal de la Penitencia la disposicion del *soberbio fariseo*, sino la del *humilde publicano*, por que son incompatibles la contricion y soberbia. Por esta razon los teólogos quieren que la confesion sea *obediens et lacrimosa*, para que el penitente esté dispuesto á obedecer al Ministro de Dios en todo lo que le mande para quedar reconciliado con Dios. Pues bien, Pedro juró la Constitucion, y ahora se encuentra en artículo de muerte y llama pronto á un confesór, el cual viene y le pregunta ¿juró V. la Constitucion sabiendo que los Sres. Obispos la declararon contraria á la institucion, doctrina y derechos de la Iglesia Católica, y que exigen del penitente la retractacion del juramento para merecer la absolucion? él contesta que sí. ¿Està V. dispuesto á retractarse? y contesta que nó, en virtud de la doctrina del Sr. Alvires y los periódicos. Le insta el confesor diciendo: no puso Dios al Sr. Alvires y periodistas para dirigir á los hombres á la vida eterna, sino á los Obispos y Sacerdotes, á quienes V. debe obedecer, ¿cree V. y obedece? no, dice, porque he leido razones muy fuertes que me convencen contra los Obispos y Sacerdotes. Y los Obispos y Sacerdotes en la direccion de las almas son las autoridades lejítimos, Jesucristo rogó á su Padre para que el Espíritu de la Verdad permaneciera en ellos; tambien les prometió

[1] Con. trid. ses. 14. c. 4.

asistirlos cuando enseñan en su nombre, como ahora lo han hecho, y todos los cristianos les creemos y obedecemos, ¿tiene V. igual disposicion? no, porque los periódistas y el Sr. Alvires son sabios, deben saber eso que V. dice, y sin embargo, ellos desprecian los preceptos de los Obispos. Pues señor mio, el que oye á los Obispos á Jesucristo oye, y quien los desprecia á Jesucristo desprecia ¿quiere V. creerles y obedecerles? no, no. Todo católico observará el mal que causan en el alma los malos escritores; los que los leen beben el veneno, y el diablo aferra sus corazones para que no haya dolor, humildad y fé en el acto de la confesion. ¿Valdrá sin tales requisitos el Sacramento de la Penitencia? no, y mil veces no. Ella seria un sacrilegio, sería arrojar las margaritas preciosas á los animales inmundos. Esto supuesto, ya se conocerá lo ridículo de aquellas exclamaciones de los periodistas y otros escritores políticos de ¡ministros del Señor! ¡Sacerdotes del Altísimo! por seguir la opinion del Obispo no negueis la absolucion ¡Quiera el cielo que convencidos de todos los vicios canónicos y civiles de las circulares diocesanas, sean revocadas por sus autores! Yo tambien digo á cada paso ¡Dios quiera corregir á estos pretendidos maestros, que con sus malas doctrinas, enseñando lo que ignoran, están corrompiendo al pueblo, alucinando incautos, como la serpiente en el paraiso! Precisamente á este punto de la contricion hacen alusion aquellas palabras de los Sr. Obispos "los confesores en cumplimiento de su deber, han de exigirles que se retracten del juramento que hicieron," pues es evidente que si están dispuestos para hacer lo que les manda el Obispo y el confesor, no les faltan las disposiciones necesarias para recibir válidamente el Sacramento: pero si se oponen pertinázmente son indignos, son soberbios; luego el confesor se haría complice del sacrilegio absolviendo. El Sr. Alvires y los periodistas podran hacerse admirar en política y otras ciencias; mas no en Teologia, cuya ciencia deben dejar exclusivamente para los Obispos y Sacerdotes y escucharlos atentamente cuando les hablen de su salvacion. "Qui vos audit, me audit, qui vos spernit, me spernit." Siempre que los políticos nos hablan de Teologia, y religion, observamos mil desatinos y errores por que no es ciencia que ellos deben manejar.

Tambien dice el Sr. Licenciado: el Smo. Padre Gregorio XIII declaró que los que juran con ánimo deliberado y ciencia cierta de que su juramento es ilícito y contrario á las disposiciones del Santo Concilio de Trento y libertades de la Iglesia, quedan por el mismo hecho excomulgados con excomunion mayor, cuya absolucion queda reservada al sumo Pontífice: esta excomunion les vendria como anillo al dedo á todos los que juraron deliberadamente y con ciencia cierta de la ilicitud.

El artículo 5°. tiene este rubro. ¿La Constitucion Mejicana de 1857, contiene artículos que sean opuestos á la institucion, doctrina, y derechos de la Iglesia Católica?

El Sr. Alvires, no habiendo podido purificarla se vió obligado á darle dos sentidos á los artículos 3, 5, 13, 27, 39 y 123 uno malo, malisimo, cuyo sentido literal le dieron sus autores, y otro buscado para

justificarlos. Pues bien, el Clero Mejicano, el pueblo Mejicano, (sacando la parte no católica) unidos á la cabeza de la Iglesia universal damos à esos artículos el primer sentido que ya les dió el Sr. Licenciado, bajo el cual los calificó de impios y heréticos, luego la Constitucion es impia y herética, en sentir del mismo Sr.

Antes de advertir le haré otra reflexion al Sr. Alvires y demas escritores que han defendido por escrito la Constitucion.

Aunque los decretos Episcopales solo exigen la retractacion del juramento para la absolucion, no derogan las reglas de Teología antes bien las exigen recordando su deber á los Confesores. Una de estas reglas es la restitucion, porque al que dañó no le basta confesar su pecado, sino que aun se le obliga á restituir de esta manera: el que hurtó debe restituir cuanto hurtó para merecer la absolucion. El que infamó de palabra ó por escrito así debe restituir la fama. El que deshonró de palabra ó por escrito, asi restituirá. El que engañó al pùblico para detrimento de la vida eterna de los incautos, debe desengañar al mismo público de la manera mas eficaz. El que por escrito indujo al pueblo al pecado injurió y deshonró á los Superiores, publicó errores, ofendió la religion &c. &c., para ser absuelto en la penitencia debe primero retractarse por escrito contradiciendose, elogiando la sabiduria y constancia del superior &c. &c. para desengañar y quitar los escandalos. Esta restitucion es *conditio sine qua non*, y que obliga al Sr. Alvires y periodistas, y que deben hacerlo antes de solicitar la obsolucion, si no quieren arder eternamente en los infiernos.

Habiendo nacido y vivido por misericordia de Dios en el seno de la Iglesia Católica, fuera de la cual no hay salvacion, sujeto al juicio de la misma Santa Iglesia y mi Prelado Illmo. cuanto he dicho en esta impugnacion, retractandome desde ahora, y dando por nulo cuanto á su juicio sea opuesto aun remotamente á la fé Católica.—*P. F. O.*

NOTA. Esta impugnacion está escrita desde Junio y por falta de recursos no se habia impreso.

Como responsable.—*Ramon Luis G. García.*

Guanajuato, State of — Doblado (M.) Governor



República Mejicana.—Gobierno del Estado de Guanajuato.—Oportunamente se recibió en este gobierno el oficio en que ese Venerable Cabildo pide la revocacion del decreto de 27 de junio que impuso una pension á las ventas de los maices de los diezmatorios.—Cuanto V. SS. exponen en su comunicacion para negar á la autoridad civil el derecho de imponer pensiones á los bienes eclesiásticos, prueba presisamente todo lo contrario, y este gobierno siente que sus atenciones no le permitan entrar en la polémica iniciada por ese Venerable Cabildo, limitándose á consignar el principio reconocido en los derechos civil y canónico, de que el soberano no solo puede gravar con contribuciones los bienes de la Iglesia, sino que puede disponer de esos mismos bienes cuando así lo exija el beneficio y la salvacion de la República.—No es exacto que se destruya la unidad social porque se grave á una sola clase; hai impuestos que gravitan solamente sobre las propiedades rústicas y urbanas como el de tres al millar; otros exclusivamente sobre el comercio como las alcabalas; otros como el real por marco de plata que pagan los beneficiadores y compradores de metales, pesa solo sobre la minería; y sin embargo, ni los propietarios, ni los comerciantes, ni los mineros se han quejado de desigualdad, porque esas contribuciones no se hacen estensivas á todas las clases de la sociedad.—El gobierno se abstiene de combatir las dos últimas razones desarrolladas en el oficio precitado porque no podría hacerlo sin ofender la susceptibilidad de ese Venerable Cabildo, cosa de que está mui distante; hablo de lo que en los diezmos puede llamarse utilidad y del motivo porque se haya dado efecto retroactivo al decreto de 27 de junio.—Concluyo, pues, manisfetando á V. SS. que siento no poder acceder á la revocacion, porque ademas de que el decreto está ya ejecutado, y gastado el producto de la pension, no encuentro mérito suficiente para la derogacion de una ley que sobre justa, era indispensable para aliviar la penuria del tesoro público.—Renuevo á V. SS. mis protestas de respeto y distinguida consideracion.—Dios y libertad. Guanajuato 16 de agosto de 1857.—*Manuel Doblado.*—Sres. Capitulares del Venerable Cabildo eclesiástico de esta Santa Iglesia de Michoacan.—Morelia.

Exmo Sr.—Se ha impuesto este Cabildo por la nota de V. E. de 16 del corriente de que el gobierno de V. E. se niega á revocar su decreto de 27 de junio que impuso una pension ilegal y exhorbitante á los maices de los diezmatorios de ese Estado; se ha impuesto tambien de que V. E. conoce y confiesa que ha dado efecto retroactivo á las disposiciones del citado decreto y se ha impuesto por último de que este está ya ejecutado, y gastado el producto

de la pension. Colocada esta corporacion, por las providencias de V. E., en la dura necesidad de sacrificar los intereses y los derechos de Dios y de su Santa Iglesia, de guardar un silencio criminal que podria interpretarse como un consentimiento tácito en favor de los principios que V. E. invoca y de los hechos con que ha consumado el despojo de los bienes consagrados al Señor, y la violacion de los derechos mas sagrados, que la lei natural y las constitucionales otorgan al hombre y al ciudadano, ó de manifestar franca y concienzudamente su disenso á tales doctrinas y á tales actos, prefiere sin vacilar el segundo estremo y pasa á contestar las especies que toca V. E. en su referida nota.

En primer lugar se ve precisado á manifestar á V. E. que las razones que ha alegado en su exposicion de 17 de julio subsisten en toda fuerza, porque no han sido combatidas, ni destruidas supuesto que *las atenciones de V. E. no le permiten entrar en polémica con este Cabildo.*

En segundo lugar, invoca V. E. el principio de que el derecho civil y el canónico facultan al soberano *no solo para que pueda gravar con contribuciones los bienes de la Iglesia; sino para que pueda disponer de esos mismos bienes cuando así lo exija el beneficio y la salvacion de la República.* El Cabildo ha consultado ambos derechos, y encuentra en ellos consignado y reconocido, ha muchos años, el sano principio de que la libertad é independencia recíproca de ambas potestades arguye como una verdad de consecuencia la exencion respectiva de ambos erarios; porque siendo estos el resultado de contribuciones dadas por los pueblos, unas para el servicio de Dios, otras para el servicio del gobierno temporal, parece fuera de cuestion que los fondos respectivos no pueden invertirse sino en su particular objeto, ni debe gravitar sobre ellos la carga de una contribucion. Es verdad que á mediados del siglo pasado se redujeron los derechos de la Iglesia, sujetándose sus bienes á las contribuciones públicas, lo mismo que los de cualquiera propiedad particular; pero el monarca español Felipe V. no se consideró autorizado por sí mismo para decretar tamaña novedad: ocurrió al Sumo Pontífice Clemente XII y se le concedió por S. S. en el artículo 8. º del concordato firmado el 26 de setiembre de 1737 "que no podia convenir S. S. en que se gravase á todos los bienes eclesiásticos como se le suplica y condecenderia solamente en que se gravasen todos aquellos bienes que por cualquier título adquirieren cualquiera Iglesia, lugar pio ó comunidad eclesiástica, y que por esto cayeren en mano muerta, y quedaran perpetuamente sujetos desde el dia en que se firmare la presente concordia á todos los impuestos y tributos, que los legos pagan *con exepcion de los bienes de primera fundacion y con la condicion de que no puedan los tribunales seculares obligar á los eclesiásticos á satisfacerlas; sino que esto lo deban ejecutar los Obispos.*" Consecuentes con esta disposicion los legisladores Españoles exceptuaron estos bienes del derecho de amortizacion, del de alcabala y aun del municipal, y nuestros legisladores Mejicanos han mantenido vijentes estas leyes tan conformes al honor que se debe á la divinidad, á la justicia y á la razon. En estas disposiciones vigentes, se apoya el Cabildo para sostener que *el legislador no puede gravar los bienes de primera fundacion*, aun cuando la Iglesia hubiera convenido en que pudieran ser gravados los demas bienes con las contribuciones *comunes y generales.* ¿Cuál pues habrá sido la amargura de esta corporacion al saber que el gobierno de V. E. no solamente ha vulnerado estos principios; sino que ha impuesto á los maices decimales una contribucion doce veces mayor que la que pagan los maices de los particulares? ¿Cuál su dolor al ver que los comisionados de V. E., sin oir á sus representantes, sin admitir siquiera que liquidara las cuentas la autoridad municipal, se hayan apoderado de los maices de Pénjamo, la Piedad y Piedra Gorda; y los hayan enagenado con pérdida inmensa de la Iglesia,

sin provecho para el Estado y con gravísimo escándalo de los pueblos? ¿Cuál su sentimiento al cerciorarse de que en ese Estado, que se habia distinguido siempre por su amor al órden y por su respeto filial á la Iglesia, se le ha dado por el gobierno de V. E. efecto retroactivo á un decreto, que á mas de ser ilegal é injusto, habia sido publicado muchos dias despues de haberse verificado el contrato de venta de maices? ¿Cuál por último su pena al ver el modo tan irrespetuoso con que se ha llevado á ejecucion, las humillaciones que han sufrido los representantes de la Iglesia y las injurias y calumnias con que en las comunicaciones oficiales y verbalmente han herido los comisionados de V. E. á la autoridad eclesiástica? El Cabildo no puede disimular á V. E. lo mucho que ha sufrido al contemplarse en ese Estado, aun sin las garantías que otorgan las leyes al último de los Mejicanos.

Dijo tambien V. E. que el derecho civil y el canónico facultan al soberano para que *pueda disponer de los bienes eclesiásticos cuando así lo exija el bien y la salvacion de la república*. Esta corporacion confiesa francamente á V. E. que no ha encontrado ni en el derecho patrio civil, ni en el canónico semejante doctrina. Por el contrario todas nuestras leyes civiles y canónicas, todos nuestros jurisconsultos, todos los publicistas enseñan que los soberanos no tienen mas jurisdiccion sobre los bienes eclesiásticos, que la que tienen sobre los de los ciudadanos: y si sobre estos, hablando por lo comun, es *ninguna*, (palabra usada por las mismas leyes y jurisconsultos), así tambien no existe aquella. Bien sabido es el pasaje de aquel orador, á quien mandó la Inquisicion que *públicamente se retractase*; por haber predicado, delante de Felipe II que el rei podia disponer de *la vida y de los bienes* de sus súbditos.

El Cabildo bien podia sostener de la manera mas victoriosa que en todas las naciones, por el derecho de gentes, los bienes dedicados al culto han sido sagrados, es decir libres del comercio humano y colocados fuera de la accion directa é inmediata de los gobiernos; pero hoy se reduce á sostener el principio incuestionable de que los soberanos no tienen mayor potestad sobre los bienes de la Iglesia, que sobre los de los particulares, y que por lo mismo no es cierto que puedan disponer de aquellos con preferencia á estos, ó con su exclusion. Estos principios han sido tan estricta y generalmente observados, que aun cuando circunstancias extraordinarias y lances críticos han creado la triste necesidad de acudir á los bienes de la Iglesia para salvar la angustiada situacion de un país, se ha cuidado de acudir á donde corresponde, es decir al Sumo Pontífice y, con su autorizacion, se ha conseguido todo sin despreciar los principios, sin herir la religion, sin disputar á la Iglesia sus derechos, y sin que el soberano le usurpe la facultad que *solo á ella* toca de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion.

Nuestras leyes abundan en pruebas de acatamiento hacia la autoridad pontificia: casi no hubo un monarca en España desde Carlos V. hasta Fernando VII. que no haya acudido al Sumo Pontífice para que le permitiera gravar ó enagenar algunos bienes eclesiásticos. La famosa lei de consolidacion que es la 1ª tít. 5º del suplemento á la Novísima Recopilacion, es una prueba de esta verdad. En ella informa el rei á sus súbditos "que tuvo á bien mandar que en su real nombre se hiciese presente á nuestro mui santo Padre Pio VII. el crítico estado de la monarquía, los empeños en que se hallaba constituida y la necesidad de proporcionar al erario medios eficaces de ocurrir al desempeño de sus inmensas y urgentísimas obligaciones." Sigue razonando la lei, y despues añade: "suplicando á S. S. que con este importante objeto se sirviese concederme facultad para enagenar bienes eclesiásticos &c." Con estas palabras confesó el rei que *no tenia facultad* para enagenar dichos bienes; pues-

to que la pidió; y que no se consideraba facultado por sí mismo para ello hasta que le viniese el breve apostólico, que mandó insertar en la misma lei, como lo verá V. E. si manda registrarla. En términos todavia mas claros se expresa Fernando VII. al publicar el breve del Sr. Leon XII. que le concedió la gracia de pensionar ó gravar algunos bienes de la Iglesia.

Respecto de las disposiciones canónicas ya el Cabildo manifestó á V. E. en su primera exposicion la doctrina de la sesion 25 del Santo Concilio de Trento y da del Sr. Pio VI. cuando se dirije al emperador José II, y solo hai que agregar todos los cánones de los concilios anteriores al de Trento, y todas las bulas expedidas por los Papas con posteridad á él, mui principalmente las de los mismos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX acerca de los negocios de España. El juicio de la Iglesia ha sido siempre el mismo: invariable y perpetuo como lo es ella. Estos son los principios reconocidos por nuestro derecho civil y canónico. El Cabildo ha acreditado con abundante cópia de razones, que no es principio sancionado por ambos derechos que el gobierno temporal pueda gravar ó enagenar libremente los bienes consagrados á Dios.

Sostiene V. E. ademas, "que no es exacto que se destruya la unidad social porque se grave á una sola clase: hai impuestos que gravitan solamente sobre las propiedades rústicas y urbanas, como la de 3 al millar: otros exclusivamente sobre el comercio, como las alcabalas: otros como el real por marco de plata, que pagan los beneficiadores y compradores de metales, que pesan solo sobre la minería; y sin embargo, ni los propietarios ni los comerciantes, ni los mineros se han quejado de desigualdad porque esas contribuciones no se hacen extensivas á todas las clases de la sociedad."

Antes de contestar el Cabildo á esta objecion, permítale V. E. le manifieste que no se puede asignar una sola contribucion que no paguen los bienes eclesiásticos: ellos pagan alcabalas de sus frutos, alcabalas en sus ventas, el tres al millar sobre las fincas rústicas y urbanas, el real por marco y los derechos de quinto de la plata que consume para adorno de los templos, (aun conserva este Cabildo la cuenta de lo que pagó por estos derechos, al mandar hacer la crujia y frontales) el 15 p8 de amortizacion, que no pagan los legos, las pensiones municipales sobre canales, los impuestos sobre sueldos &c., y en una palabra cuantos préstamos y contribuciones se han decretado: en proporcion han contribuido *mas que nadie*. Si pues el clero ha cumplido exactamente con estas cargas; si jamas ha dicho que no quiere dar; si nunca ha desconocido las necesidades del gobierno; ¿porqué se le inculpa cuando reclama, no ya la proteccion que un gobierno Católico le debe á la Santa Iglesia, sino siquiera que no se le excluya de las garantias, siquiera que se le trate con la igualdad que á los demás ciudadanos? ¿Acaso porque ha reclamado el cumplimiento de las leyes que exceptuan de toda contribucion los fondos dotales de las Iglesias? ¿Acaso porque defiende este último resto de sus inmunidades, exijido por el Sumo Pontífice, garantizado por un concordato, protegido por nuestras leyes vijentes, y respetado por todos los gobiernos del pais?

Hecha esta observacion, contesta el Cabildo la objecion de V. E., manifestándole que aun cuando se concediera que el gravámen de una clase no destruye la igualdad social, si la destruye el gravámen que pesa exclusivamente sobre una sola corporacion, sobre una familia, ó uno solo ó varios individuos; y este es el caso en que el Cabildo se encuentra; porque el decreto de V. E. no grava á todos los maices de la clase agricultora; sino solo á los decimales, es decir, solo aquellos que constituyen el fondo dotal de la Iglesia catedral: y los grava con una contribucion doce veces mayor, que la que pagan por la venta de esta semilla los agricultores y demas vendedores. El Cabildo pues, apoya

do en la razon, en los principios constitucionales y en las reglas de eterna justicia, ha reclamado el cumplimiento de las leyes y las garantias que conceden á todo Mejicano. ¿Puede haber cosa mas justa?

¿Y de qué manera ha sido tratado por V. E.? Cuando creyó que la robustez y abundancia de razones que le asiste seria bastante para que V. E. se dignara revocar su citado decreto, ve con asombro que manda á todas las autoridades subalternas que le den efecto retroactivo, y aun lisa y llanamente lo confiesa V. E. en el párrafo 4. ° de su comunicacion que se sigue contestando. El Cabildo ha notado con profundo sentimiento que, en cierta manera, se le haya excluido de la proteccion de las leyes hasta el grado de traspasarlas todas, cuando se trata de calificar sus actos. ¿Qué lei impedia á el Cabildo enagenar las semillas? Suponiendo que hubiera podido adivinar que el gobierno de V. E. iba á gravar los maiees con una fuerte pension, y que para evitarla los enagenó ¿habria hecho mal? Evidentemente no. ¿Y si no habria obrado mal, aun cuando hubiera hecho la enagenacion con todo conocimiento, é impulsado solo por evitar el gravámen, ¿cómo se le inculpa, porque hizo la venta obligado por sus compromisos, á treinta y seis leguas de esa capital y ocho dias antes de que V· E. publicara su lei?

Esta, como norma y regla que es de las acciones, no puede tener por objeto sino las acciones futuras; para las pasadas hubo ya otra lei, otra norma, otra regla. ¿Quién estaria seguro, si á pretesto de una nueva ley, pudiera ser inquietado por sus acciones anteriores, ajustadas á otra lei entónces vigente? Estas reflexiones las dicta la razon. Si examinamos el derecho, este está todo en favor del Cabildo, aun desde la mas remota antigüedad. La lei 22 tít. 3. °, lib. 1. ° del digesto dice „*leges et constitutiones futuris certum est dare formam negotiis, non ad facta præterita revocare.*" Esta doctrina concuerda con la de la lei 15, tít. 14, Part. 3. ª que habla de contratos y con la 1. ª tít. 5. ° lib. 4 del Fuero Real que habla de delitos y penas. Las leyes recopiladas 22 tít. 1. °, 8 y 9 tít. 15 del libro 3. ° confirman esta doctrina: todos nuestros códigos políticos, incluso el Estatuto Orgánico la proclamán, y declaran absolutamente nulas tanto las leyes que contengan disposiciones retroactivas, como su aplicacion á los casos anteriores á su publicacion.

El Cabildo, ántes de concluir esta contestacion, manifiesta con franqueza á V. E. que levanta hoy su voz no para herir con sus quejas, no para lastimar con su defensa; sí solo para llenar un deber imprescindible que su conciencia le impone, no dejando pasar desapercibidas doctrinas y hechos, que por sus juramentos debe reclamar, y agotando las diligencias justas y legales que estén á su alcance para defender los sagrados derechos de Dios y de su Iglesia.

En consecuencia de lo expuesto, protesta: primero, contra el decreto de V. E. de 27 de Junio, por ser contrario á lo que disponen los artículos 6. ° y 72 del Estatuto Orgánico.

Protesta asimismo, contra las enagenaciones de semillas hechas por D. Pedro Carvajal en Apaseo, Penjamo y Piedra Gorda por ser contrarias al art. 58 del mismo Estatuto.

Protesta tambien, contra la aplicacion retroactiva del mencionado decreto de 27 de Junio á las ventas de maices hechas por esta Haceduria ó por los administradores, ántes de la publicacion del decreto insinuado, por ser contraria á lo dispuesto en el art. 78 del referido Estatuto.

Esta corporacion ha hablado á V. E. llena de dolor y de amargura, movida solo por los poderosos motivos que deja expuestos; pero tambien llena de confianza porque las superiores luces de V. E. le harán conocer toda la solidez de sus razones, y su bondad aceptar las protestas respetuosas de su consideracion y aprecio. Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de la Santa Ig-

sia Catedral de Morelia, Agósto 31 de 1857.—*Pedro Rafael Conejo.—Ramon Magaña.—Antonio Marquez de la Mora.—Mariano Amescua.*

República Mejicana.—Gobierno del Estado de Guanajuato.—El Estatuto Orgánico del Estado, el general de la República y el plan de Ayutla de que ambos son emanacion, autorizan ampliamente á los gobernadores para dictar cuantas providencias juzguen convenientes á fin de conservar el órden y evitar que se altere la tranquilidad pública en sus respectivas demarcaciones. Este precepto legal está fundado en la sana razon, pues bien se comprende que ningun Gobierno podria adquirir estabilidad, si careciera de la suma de facultades que necesita para conservarse.

El Ilmo. Sr. Munguía, y por su mandato los párrocos y el Clero todo del Estado, se ocupan hace algun tiempo, con motivo de la constitucion y de algunas otras leyes secundarias, en promover la desobediencia al Gobierno por cuantos medios han estado á su alcance, y se han constituido por lo mismo en reos de sedicion.

Todo el mundo conoce las circulares del Obispo de Michoacan; todo el mundo ha presenciado los trabajos de los curas y su abierta resistencia á las autoridades constituidas; todo el mundo es testigo de que si la propaganda revolucionaria predicada por ellos no ha tenido eco en el país, ha sido por el buen sentido de nuestro pueblo, y porque la opinion general se ha puesto de parte del Gobierno.

El Ilmo. Sr. Munguía y su Clero se mantienen hasta hoy en la actitud de una fuerza pronunciada contra el órden de cosas: su delito no es pues un delito comun, no es delito de un individuo; es la sublevacion de una clase entera de la sociedad, es una sedicion, es una revolucion. No es la falta de un eclesiástico respecto de determinada lei; sino la oposicion de todo el Clero, á todas las leyes que afectan á la clase.

Así, pues, este gobierno, en uso de las facultades de que hablé al prinipio, dictó la circular de 29 de mayo, como la providencia represiva que reclamaban las circunstancias; como se ordena el movimiento de una seccion de tropas para reprimir una revolucion á mano armada; como se manda el castigo de un conspirador á quien se sorprende infraganti, y por consiguiente el gobierno no extralimitó sus facultades, sino que cumplió con su deber. Este es el punto de vista bajo el cual han de examinarse la conducta del Clero y la del gobierno; y en ese terreno V. SS. mismos convendrán en que no me he excedido, porque el peligro inminente de una conflagracion producida por el Obispo y clero de Michoacan me obligaron á expedir la circular que ha sido objeto de la reclamacion de ese respetable cuerpo.

Me es sensible tener que repetir á V. SS. que si las disposiciones de este gobierno perjudican á personas inocentes, y disminuyen los fondos destinados al culto de las Iglesias, el responsable es el Ilmo. Sr. Obispo que las ha provocado, que las ha hecho indispensables, con su tenaz resistencia al cumplimiento de las leyes; no el gobierno que está en su derecho cuando castiga; que se ve en la disyuntiva de abdicar su autoridad ú obligar á los prelados rebeldes á que obedezcan los mandatos de la autoridad civil.

Invocan V. SS. el derecho constitucional en su favor olvidándose de que han protestado contra la constitucion, que la desconocen; que persiguen á los que han jurado su observancia. En igual inconsecuencia incurren V. SS., alegando leyes expedidas por un gobierno con el cual están en abierta pugna; esto es defenderse con la lei contra la lei misma.

Inútil me parece tocar las especies vertidas en el oficio que contesto, relativas al mérito que pueda tener ese Venerable Cabildo guardando las semillas del diezmo cuando no valen, y vendiéndolas cuando por su escasez aumentan de precio, así como el crédito que merezca por su puntualidad en cumplir sus compromisos con el supremo gobierno.

No he pensado rebajar, ni atacar en manera alguna los merecimientos de ese Venerable Cabildo: tampoco ha sido mi ánimo disminuir el brillo del culto que se tributa á la magestad divina, á quien todo lo debemos. Guanajuato es testigo de que como particular, y funcionario público he contribuido gustoso al sostenimiento del culto, y si llega el caso, el erario ministrará lo que falte para el mantenimiento de aquel.

Me he limitado á llenar las obligaciones, que tengo como gobernador, y siento sobre mi carazon haber encontrado á los párrocos entre los desobedientes á la lei, y perturbadores de la paz pública. Mi deber me ha compelido, y he tenido que castigar, apreciando solamente el delito, y no viendo la persona del delincuente.

Me es grato repetir á ese Venerable Cabildo en esta ocasion las protestas de mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad Guanajuato Agosio 16 de 1857.—*Manuel Doblado.*—Sres. Capitulares del Venerable Cabildo de Michoacan.—Morelia.

Exmo. Sr.—Oportunamente recibió este Cabildo la nota oficial de V. E. fecha 16 del próximo pasado Agosto, en la que insiste en hallarse autorizado por las leyes para dictar las medidas escepcionales que han sido objeto de las reclamaciones de esta corporacion, y en inculpar al Ilmo. Sr. Obispo y al clero todo de subversion al órden público y de desobediencia á las autoridades constituidas. Si V. E. no hubiera hecho al Ilmo. Sr. Obispo y al clero de la Diócesis tan terribles como inmerecidos cargos, el Cabildo se abstendria de contestar la citada nota, por creerlo excusado bajo todos los aspectos; mas como su silencio, tratándose de materias tan delicadas, podria tal ves interpretarse como un tácito asentimiento á la verdad de las inculpaciones y á la justicia de las providencias dictadas por ese Gobierno, no lleve V. E. á mal, que hoi se ocupe este cuerpo de contestar las especies contenidas en la nota referida.

Se considera V. E. suficientemente facultado por el plan de Ayutla y Estatutos, general de la nacion y particular del Estado para dictar providencias contrarias á las mismas leyes emanadas del legislador establecido por el plan de Ayutla, y aun á las que podemos llamar constitucionales. Para desvanecer tal idea, solamente manifestará á V. E. el Cabildo que tan léjos está el referido plan de conceder á los gobernadores de los Estados las ámplias facultades que ha ejercido V. E., que en él se limitan las del mismo supremo magistrado de la nacion. El Estatuto Orgánico establece igualmente estas restricciones, cuando en su artículo 81 previene, que "todas las facultades que por este Estatuto no se señalan expresamente á los gobiernos de los Estados, y Territorios serán ejercidas por el presidente de la república conforme al artículo 3.º del plan de Ayutla reformado en Acapulco" y en el 84 dice "No puede el presidente de la república....3.º suspender ó restringir las garantías individuales." De lo expuesto se infiere que si el Exmo. Sr. presidente no está facultado por el plan de Ayutla y Estatuto Orgánico para suspender ó restringir las garantías individuales, sino en determidados casos: ménos puede V. E. considerarse *ampliamente autorizado* para ejercer facultades, que el mismo plan y Estatuto han restringido tanto á la autoridad legisladora.

Mui sensible es á este Cabildo, que V. E. que habia dado tantas pru ebas de moderacion y de amor á la Iglesia, que V. E. que se habia empeñado tanto en honrar á nuestro venerable y dignísimo Pastor lo acuse hoi, juntamente con todo su clero, de rebelde y sedicioso. Jamas hubiera creido este Cabildo que las injustas acusaciones que los enemigos de la religion y de la Iglesia hacen pesar sobre todo el cuerpo gerárquico eclesiástico, tuvieran acogida en el ánimo de V. E., quien por su capacidad y amor al órden y á la religion, fijaba las esperanzas de los buenos para curar las heridas de la patria, y sostener los derechos de la Iglesia. Mas ya que informes exagerados ó siniestros han prevenido á ese gobierno en contra de nuestro dignísimo Prelado y de todo el clero de Michoacan, indispensable es al Cabildo empeñarse por destruir en el ánimo de V. E. las impresiones poco favorables á las doctrinas y conducta de la clase calumniada.

Es carácter distintivo de la verdadera Iglesia el ser siempre calumniada y perseguida en sus doctrinas y sus ministros. Desde que el divino Fundador del Cristianismo apareció sobre la tierra, fué presentado al mundo solemnemente como un *signo de contradiccion*; y él mismo anuncia á sus discípulos *que serian aborrecidos de todos por causa de su nombre*. Es tan antigua la mania de atribuirse al clero el espíritu de desobediencia y rebelion por los falsos patronos de la autoridad secular, que los fariseos, fingiéndose defensores de los Césares, acusaron al Salvodor de sedicioso diciendo: *Hemos hallado á este que seducía al pueblo y prohibía dar los impuestos al César*. Apénas la Iglesia comenzó á desarrollarse, cuando los Apóstoles fueron acusados de desobedientes y sediciosos, y San Pablo tuvo que justificarse ante el Proconsul Festo de los cargos que se le hacian como promovedor de tumultos contra la lei y el Cesar; sin embargo de que todos sabian que Nuestro Señor Jesucristo mandó pagar el tributo y lo pagó él mismo, que los Apóstoles decian, *obedeced á vuestros superiores*; y que San Pablo predicaba, *el que desobedece á las potestades, desobedese á la ordinacion de Dios*. ,,Por todas partes, dice San Juan Crisóstomo, se extendia el rumor que acusaba de sediciosos á los primeros cristianos, y que interpretaba sus hechos como dirigidos á la ruina de las leyes; y tales acusaciones se verificaban, cuando el imperio ¡Romano alcanzaba los mas brillantes triunfos por el valor y fidelidad de las legiones cristianas." Todos los hereges de todos los siglos han renovado estas calumnias para desacreditar al clero católico. En la edad media era acusado el clero de rebeldia y de ambicion, al mismo tiempo que defendia con un valor inaudito la autoridad vacilante, y la vida de los Cesares y encargados del poder, que peligraba en las frecuentes sublevaciones y tumultos. Nadie ignora cuanto ha tenido que sufrir el clero acusado sucesivamente de los mismos crímenes por los Alvigenses, Viclefistas, Protestantes, Jansenistas, impíos y Regalistas; pero al fin se han convencido los depositarios de la autoridad, de que no es enel clero católico, ni en los hijos fieles de la Iglesia, en donde ha de buscarse el foco de la rebelion; sino presisamente en los enemigos del clero, que lo son de toda autoridad, que predican doctrinas disolventes, y que no se ocupan sino en promover todo género de revueltas. Sí, Exmo. Sr.: el tiempo fiel descubridor y censor rígido de cuanto hai bueno y malo en las instituciones y conducta de los hombres, coloca en su debido lugar la de aquellos novadores que hacen odioso á el sacerdocio y á todos los objetos de la veneracion pública.

Ellos, los novadores son, S. E., los que representan al clero como opuesto á la pública felicidad: los que procuran inspirar á los que están constituidos en el poder ideas de desconfianza hácia una clase que ha sido, es y será perpetuamente el mas firme apoyo de las potestades constituidas: los que tratan de egois-

ta á la clase qué mas liberal y espontáneamente ha concurrido á aliviar las penurias del erario: los que acusan de subversores de las instituciones políticas á los ministros de una religion que ampara todas las formas de gobierno, cuando se hallan basadas el Evangelio, fundamento general de toda legislacion: los que intentan sacar al clero de su carácter conciliador y del terreno neutral que siempre ocupa en las discordias civiles, y los que lo hacen figurar como luchando por el triunfo del bando opuesto al régimen constituido. Persuádase V. E. de esta verdad: haga justicia al oprimido, y dígnese considerar que el clero no ha sido escuchado, que ménos ha sido vencido en juicio, y que sin embargo, es condenado: que las quejas que contra él desata la prensa impía se han extendido por todo el ambito de la República por el vehículo de desenfrenadas producciones, que una vez publicadas van tomando cuerpo á medida que se apartan de su orígen, y acaban muchas veces por dominar á los prevenidos por alucinar á los pueblos y aun á los mismos gobiernos, que contando con los secretos de la policía, conocen por ellos perfectamente la inocencia del acusado. El cabildo ademas no puede dejar de llamar la atencion de V. E. hácia el carácter de las persecusiones que hoi suscitan al clero sus gratuitos enemigos, porque ellas estaban profetizadas, porque ellas forman el distintivo de la verdadera Iglesia: porque esas mismas calumnias fueron computadas por Nuestro Señor Jesucristo en el número de los obstáculos, de los escándalos y de las contradiciones que habian de atribular á sus ministros: porque la Santa Iglesia Católica, militante por su naturaleza, fué de intento lanzada al torbellino para ejercitarse en los combates y vivir siempre de victorias.

Por otra parte: las pruebas de esa rebelion, de ese espíritu sedicioso que se atribuye al clero Michoacano han de buscarse, ó en las doctrinas que profesa, ó en arterias secretas que hayan sido nuevamente descubiertas, ó en hechos patentes cuya existencia sea imposible negar.

Las doctrinas que profesamos no son nuevas: nosotros no las hemos inventado, sino que las hemos recibido como una herencia preciosa para transmitirla á los que vengan despues: ellas han civilizado á las naciones, y han asegurado para siempre la estabilidad á los gobiernos y la paz á los pueblos: ellas han sido adoptadas por todos los legisladores cultos, como la base de una buena legislacion; y ellas en fin, han sido respetadas por nuestras leyes, y han mantenido en paz á nuestros padres por espacio de trescientos años. Nosotros hemos aprendido en el Evangelio á dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César: hemos aprendido de San Pablo á respetar las potestades constituidas, y á observar las leyes, no solo por temor sino por conciencia: sabemos tambien que el magistrado y el príncipe lo mismo que el pueblo, están sujetos á la Iglesia en el órden religioso, así como el Pontífice, el Sacerdote y el simple fiel lo están al Estado en órden civil. Esto supuesto: ¿cómo es que unas aserciones que por mas de diez y ocho siglos han estado pasando en el mundo entero como verdades indisputables: que unas doctrinas en que nuestros mas célebres publicistas, en que nuestros gobiernos y nuestros sabios de todas clases han reconocido el espíritu mas puro del derecho público, han venido á ser en el espacio de unos cuantos meses doctrinas añejas, retrógradas, y que fomentan la discordia y la rebelion? Esto no es posible concebirlo, y por lo mismo tampoco se pueden inculpar las doctrinas del clero.

Mas puede ser que ese espíritu de rebeldia y de sedicion se encuentre en manejos ocultos nuevamente descubiertos, ó en intrigas secretas de toda la clase. Pero si la clase toda, si el clero con su Pastor á la cabeza, han tratado de destruir el órden público de esta manera: ¿cómo es que no se publican esas intrigas y esos manejos? ¿Cómo es que la policía, los jueces y las autoridades po-

líticas, no sujetan á cada uno de los culpables al juicio de los magistrados, para que sean castigados con todo el rigor de las leyes? ¿Será posible que en dos años de una severa vigilancia, y de una obstinada prevencion contra el clero no se hubieran publicado esos manejos, si fueran ciertos? Desengáñese V. E.: el clero no debe, ni puede conspirar: el clero es el súbdito mas fiel y el apoyo mas firme del órden y de la paz: desengáñese V. E., y tema tomar por realidad un fantasma que huye y se escapa de las manos, á proporcion que se acerca el que cree tenerlo asegurado.

Pero insiste V. E. en que no se trata de intrigas ocultas y misteriosas, sino de hechos patentes, cuya existencia nadie puede negar. *El Ilmo. Sr. Munguia y su clero se mantienen hasta hoi en la actitud de una fuerza pronunciada contra el actual órden de cosas: su delito no es un delito comun, no es un delito de un individuo, es la sublevacion de una clase entera de la sociedad, es una sedicion, es una revolucion. El Ilmo. Sr. Munguía, y por su mandato los párrocos y el clero todo del Estado, se ocupan hace algun tiempo, con motivo de la constitucion y de algunas otras leyes secundarias en promover la desobediencia al gobierno por cuantos medios han estado á su alcance, y por lo mismo se han constituido en reos de sedicion.* Séale permitido al Cabildo examinar estos terribles cargos. Perdónele V. E. si hablándole con el respeto que merece su autoridad, niega firmemente estos hechos. La pretendida sedicion del clero podrá ser el concepto, la opinion de algunos, pero nunca un hecho patente, incontestable, cuya existencia nadie puede negar. El Cabildo sabe mui bien que su situacion es delicadísima por la naturaleza de las cuestiones de que vá a tratar, y de los hechos que vá á justificar, sobre todo en la época presente: V. E. lo conoce, y su bondad le disimulará, que con la libertad y franqueza con que ha tratado con el gobierno de V. E. las cuestiones anteriores, defienda hoi una causa tan sagrada como el honor de su Pastor y de todo el clero de la Diócesis. Esta corporacion ha esperimentado con mucha frecuencia, que las cuestiones se dilucidan mejor y se llevan mas pronto á un amistoso y pacífico término, habiendo franqueza en las ideas y comedimiento en las expresiones. Con estos antecedentes pasa á examinar el cargo.

„Dentro de toda nacion Católica, decia el ministro de los cultos á las Cámaras Francesas en el año de 1826, existen dos autoridades, la una especial instituida por Dios mismo para arreglar las cosas de la religion, y la otra temporal que entra igualmente en los fines y designios de la Providencia, para la conservacion de las sociedades humanas, y que fué establecida para ordenar las cosas civiles y políticas; á la primera corresponde por institucion divina el derecho de decidir sobre la fé, la regla de las costumbres, la administracion de los sacramentos y la disciplina, que se refiere á las cosas santas y al bien espiritual de los pueblos: á la segunda pertenece el arreglo de los derechospolíticos y civiles de los ciudadanos. Ni á los pueblos, ni á los magistrados, ni á los príncipes se les dijo: *id enseñad, á todas las naciones*: estas palabras inmortales se dirigieron al colegio Apostólico, cuya cabeza era San Pedro y á sus suce sores, quiere decir, al cuerpo de los primeros pastores y á los obispos unidos con el Sumo Pontífice su cabeza. Mas tampoco dijo el Salvador á los Pontífices de la nueva lei: id, gobernad la tierra: los príncipes y reyes no son mas que vuestros lugar-tenientes: si su autoridad compromete la suerte de la religion que os está encomendada, revelaos contra ellos. declaradlos destituidos del trono. Este no es el lenguaje de los libros santos.” V. E. convendrá en que esta doctrina proclamada ante un cuerpo legislativo de la nacion mas ilustrada de Europa, como un dogma de de la religion del Estado, no es tampoco disputada entre nosotros. Nuestras mismas leyes civiles vigentes, nuestros gobiernos, nuestras costumbres

reconocen como un dogma de fé católica la independencia de la Iglesia y su derecho divino para decidir sobre la fé, la regla de las costumbres, la administracion de los sacramentos y la disciplina.

Como todavía no se ha podido declarar cual sea la condicion legal del pueblo Mejicano respecto de intolerancia ó tolerancia religiosa, el Cabildo tiene que aplicar la doctrina anterior á cualquiera de las dos hipótesis. Si subsiste la intolerancia, es claro que quedan reconocidas legalmente la independencia de la Iglesia y su derecho divino para decidir sobre la ortodoxia de las doctrinas y sobre lo lícito ó ilícito de los actos humanos: es claro que la autoridad de los cánones y las decisiones de los obispos en materias que sean de su resorte, son otras tantas reglas obligatorias de las autoridades constituidas. La lei 13, tít. 1.° de la Novísima Recopilacion y la 54 tít. 7.° de la Recopilacion de Indias que están en consonancia con varias de la partida primera, reconocen estos principios. La lei citada de Indias dice á la letra. „Mandamos á los presidentes y oidores de nuestras audiencias reales de las Indias, que no impidan á los prelados y jueces eclesiásticos, ni á los ministros ni oficiales la jurisdiccion eclesiástica, ántes para la ejecucion de ella les den y hagan dar todo el favor y auxilio que se les pudiere y debiere dar conforme á derecho." ¿Y quién duda que es privativo de la autoridad eclesiástica declarar lo que es ó no pecado? Lo lícito ó ilícito es de el dominio exclusivo de la moral: pertenece al orden espiritual y no al temporal. Así pues el pastor de Michoacan al decir á los fieles *no es lícito jurar la constitucion: no es lícito adjudicarse los bienes de la Iglesia, no es lícito exigir la administracion de los sacramentos por la fuerza ó la violencia: no es lícito á los que no son pobres negar á los párrocos las obvenciones que forman su cóngrua &c.*, ha obrado dentro de sus facultades y ha cumplido con el estrecho deber que le imponen las leyes de Dios y de la Iglesia. El Ilmo Sr. Obispo y el clero no han dicho al pueblo *desobedece*; sino únicamente *no te es lícito*. Y qué, Exmo. Sr., ¿esta conducta tan moderada, tan legal, tan juiciosa se califica de subversiva? Oponer á la ejecucion de una lei ó de una órden que repugna á la conciencia, la resistencia pasiva: ¿es un *delito de sublevacion*, un *acto de sedicion*, una *verdadera revolucion*? Manifestar á la autoridad que no se puede consentir en alguna cosa, ¿equivale á revelarse contra ella? ¿Puede compararse el *revolucionario á mano armada, el conspirador sorprendido infraganti* con el que renuncia los derechos que le dá una lei facultativa? ¿con el que se resiste á cumplir lo que cree que es pecado? ¿se llama revolucionario é inobediente al clero, porque advierte á los fieles las obligaciones que les impone la lei de Dios? El Cabildo confiesa francamente á V. E, que si esto se llama delito, si esto se ha de castigar con severas penas, besará la mano que lo oprima y que lo hiera, sufrirá toda clase de tribulaciones y aun la misma muerte; pero no traicionará á su conciencia.

Si se establece la tolerancia, supuesto que es un dogma de fé Católica la supremacía é independencia de la Iglesia en las cosas divinas y espirituales, la carta constitucional asegura á todo ciudadano Mejicano la libre manifestacion de este dogma, y á la Iglesia el libre y plenísimo ejersicio de sus derechos. Parécele al Cabildo que la rectitud de esta consecuencia está saltando á la vista. El fundamento y esencia de una religion son los dogmas, los misterios y los artículos de fé: si se contradice á un ministro de la religion, á un ciudadano, en la libre creencia de sus dogmas religiosos, ó en su manifestacion exterior, que tiene derecho de hacer: si se le persigue hasta el santuario de su conciencia, dictándole las creencias de la autoridad civil: si se le rechazan las suyas hasta lo íntimo de su corazon, y se le obliga á ocultarlas en el hogar doméstico como los vergonzosos actos del crímen: si se persigue por cada acto de su religion;

si se le despoja aun del fondo dotal de sus Iglesias, ¿cómo puede dcirsee que la carta es una verdad, y que hai una verdadera libertad de cultos? ¿Es justo y conveniente destruir una libertad llamada tantas veces la gran propiedad del género humano, el derecho imprescriptible del hombre?

Es tan profundo el dolor que siente el Cabildo al hablar de tolerancia religiosa en nuestra pátria, que V. E. le permitirá que ni aun como hipotética siga considerando así la condicion del pueblo Mejicano. Excusado creé advertir á V. E. que aun el lenguaje le parece repugnante para un católico, que vive en una nacion donde solo se profesa la única religion verdadera. La necesidad de defender á su Prelado y á toda la clase eclesiástica lo ha conducido á este terreno, porque cree que aun le es lícito invocar en su favor la constitucion misma que lo oprime.

Invocan V. SS. prosigue V. E. *el derecho constitucional en su favor, olvidándose de que han protestado contra la constitucion, que la desconocen, que persiguen á los que han jurado su observancia: en igual inconsecuencia incurren V. SS. alegando leyes espedidas por un gobierno con el cual están en abierta pugna: esto es defenderse con la lei, contra la lei misma.* No recuerda el Cabildo ni haber invocado la constitucion en sus anteriores comunicaciones, ni haber tampoco protestado contra el Estatuto Orgánico, ni apoyado su defensa en alguna de las leyes contra las que ha protestado; pero no por esto juzga que le está prohibido ampararse en la misma constitucion y en las demas leyes reclamadas. En primer lugar, porque no todos los artículos de la constitucion han sido protestados, y no hai inconsecuencia alguna en apoyarse en los admitidos. En segundo lugar, porque se ha tenido siempre como un principio de derecho, que las leyes, ordenes ó sentencias gravosas se protesten en lo adverso y nunca en lo favorable. En tercer lugar, porque los principios de la constitucion y de las leyes vigentes no se invocan sino para recordar sus obligaciones y sus juramentos á los que aceptan la lei para aplicar la pena, y no para admitir sus ecepciones. Si fuera esacto el raciocinio de V. E., el clero de la República y todos los que han protestado contra las leyes constitucionales y secundarias que resiste su conciencia, estarian ya fuera de la lei, su condicion seria peor que la de los esclavos, y una insignificante minoria los escluiria de todos los derechos y goces sociales.

Si el Cabildo guardara las semillas del Diezmo en los años abundantes para enagenarlas cuando aumentaran de precio, no haria sino cumplir con lo que dicta la razon y le demandan sus deberes; pero V. E. puede ver en el archivo de cada uno de los Diezmatorios de ese Estado miles de órdenes para que se venda el maiz *diariamente* al menudeo para surtir á las poblaciones, y que solo se reserve el que no se necesite para el consumo. Si V. E. hubiera registrado las multiplicadas órdenes de este Cabildo, expedidas en todo el largo curso de tiempo que ha administrado la renta decimal, quizá no habria vertido en el párrafo que se contesta las especies satíricas que han amargado tanto á este Cabildo, no solo por su inesactitud, sino porque los pueblos, que admiten regularmente las opiniones de los que mandan, y son fieles imitadores de sus costumbres, se familiarizan con el desprecio á la autoridad eclesiástica, acaban de desmoralizarse y al fin se desbordan contra toda potestad y contra todo órden.

Podrá ser efectivo que V. E. como particular y como funcionario público haya contribuido gustoso al sostenimiento del culto: jamas el Cabildo ha inculpado á V. E. sobre este particular, y antes bien se complace en repetir que *V. E. fijaba las esperanzas de los buenos para curar las heridas de la pátria y sostener los justos derechos de la Iglesia.* Si fuera otro el concepto de esta corporacion acerca de la respetable persona de V. E., habria sufrido con pa-

ciencia las flaquezas de la humanidad á que está sujeto todo el que gobierna: habria sacrificado los derechos personales de sus individuos, salvando únicamente los de Dios y de su Iglesia: se habria contentado con protestar contra los actos ilegales que lo oprimen; pero no se habria desahogado con la franqueza cristiana con que lo ha hecho con V. E., no esperaria con la confianza que espera, que persuadido V. E. de la inculpabilidad del Ilmo. Sr. Obispo y venerables Cabildo y clero, así como de la ilegalidad de los decretos reclamados, restituya á nuestro Prelado en su buen concepto, y remedie en justicia los males que han ocasionado las anteriores providencias de ese gobierno.

„Cuando una autoridad, dice un célebre jurisconsulto, traspasando el límite de la lei, invade un derecho que no le pertenece, basta que el ofendido alegue y justifique la escepcion de incompetencia, para que todo lo que lleve este carácter, se califique de nulo y, se restituya al pie y estado que tenia en un principio. Este remedio legal, el mas enérgico, oportuno, y seguro por su naturaleza, es el que rige en todas las jurisdicciones, en todos los tribunales, en todas las naciones y en todas las legislaciones antiguas y modernas: el mismo que sigue el gobierno en cuantas ocasiones se presentan, y sin el que enervaria toda su fuerza, y reinaria en el Estado una continua lid y perpetua confusion." No quiere el Cabildo que el gobierno de V. E. incurra en una debilidad indecorosa, sino que siquiera examine concienzudamente, si reside en V. E. autoridad bastante y competente para expedir y sostener las providencias acordadas.

Concluye V. E. manifestando *„que si llega el caso, el erario ministrará lo que falte para la existencia del culto."* Disimule V. E que, el Cabildo le conteste esta especie, con las palabras testuales de un Obispo español, que no ha muchos años ventilaba este punto con el gobierno de su nacion. „Seáme lícito, dice, continuar diciendo, que habiendose reservado Jesucristo sostener su santa Iglesia sin gabela ni cargo del gobierno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave contra la Providencia, si prefirieran el auxilio humano al infalible del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entónces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aun mas de las cosas temporales y se dedicasen á su ministerio confiados en la Divina Providencia.

No les dijo Jesucristo que el gobierno se encargaria de su mantencion, ántes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos sin que esto no obstante, haya dejado de afirmarse y extenderse el imperio de la fé. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traido, respecto de un gobierno que se propone proteger la religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar, que ningun gobierno del mundo posee título de seguridad de haberse de conservar infaliblemente en la religion católica y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado, quedaria expuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la historia: y en segundo, que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Así es que aun los mismos Reyes, que segun el texto de Isaías, habian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia que entrarian á ella en calidad de hijos y de ningun modo como árbitros ó señores: ofreciendo dones, no pagándolos: como los Magos del Oriente, prosternados ante Jesucristo, no dando la lei en el santuario. Este órden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo fundó su santa Iglesia, es el mismo que ha de seguir perpetuamente, porque los cielos y la tierra pasarán; pero la palabra de

Dios durará siempre." Solamente añadirá el Cabildo para concluir, que estos principios están reconocidos por todas las naciones y adoptados en su legislacion. Por no ser difuso no cita esta corporacion los artículos de los concordatos con Austria, Baviera, Rusia, Prusia, España, y aun el celebrado con los príncipes protestantes de segundo órden; pero si es digno de notarse y no puede pasarse en silencio, que Napoleon en todo el esplendor de su grandeza reconoció solemnemente en los Obispos el derecho de fijar las obligaciones de los fieles para mantener el culto. Su buen sentido lo obligó á promulgar de acuerdo con el Tribunado, el Cuerpo legislativo y el Consejo de Estado, la lei del 18 germinal del año 10, que en su sesion 3.ª art. 69 dice: *Los Obispos redactarán los proyectos de reglamento relativos á las oblaciones que pueden recibir legítimamente los ministros del culto por la administracion de los sacramentos.* He aquí una lei del Estado en la nacion mas independiente y mas ilustrada, que no ha creido degradarse reconociendo en los Obispos sus facultades canónicas para dotar el culto. He aquí un gobierno el mas celoso de sus prerrogativas y de lo que se llama comunmente *regalías*, confesando el derecho de los Prelados para designar las cuotas de las oblaciones y obligando á los fieles á presentarlas. Tambien merece singular atencion que Felipe II en la prágmática de 11 de julio de 1594 manda observar *lo dispuesto por los concilios provinciales de nuestras Indias sobre aranceles.*

Infiérese de todo lo dicho que V. E. no está autorizado ni por el plan de Ayutla, ni por los Estatutos general de la nacion y particular del Estado para suspender las garantías individuales, para dar á las leyes efecto retroactivo, para extender y modificar las expedidas por el supremo magistrado de la nacion con el carácter de generales, y finalmente para abolir todas las formas, y seguir con el clero un sistema que lo deja como proscrito, y sin garantías, en medio de la sociedad.

Se infiere tambien que el Ilmo. Sr. Munguía y el clero, nunca han desmentido con sus obras el sublime carácter de su mision: que han seguido en todo las huellas de los Apóstoles y de los que se han encontrado dotados de su espíritu: que han protestado siempre su respeto y sumision á las potestades seculares: que detestan la sedision y la desobediencia; que los enemigos del reposo público son los que promueven la discordia entre el sacerdocio y la autoridad secular; que ellos son los que injustamente acusan al clero Michoacano de *rebeldía, sedicion y miras políticas de partido*: que el clero lo ha sacrificado todo á la paz pública y que solo ha salvado y salvará en todo caso los sacrosantos derechos de Dios y de su santa Iglesia; y que luego que pase la época tormentosa porque vamos atravesando, el tiempo lo vindicará de las acusaciones de sus enemigos y hará caer sobre ellos la vil calumnia de que se han servido para perseguirlo.

Se infiere igualmente que la Iglesia, al declarar que es pecado prestar el juramento de los artículos constitucionales que se han reclamado, y que lo es tambien el usar de la facultad que otorgan algunas leyes antieclesiásticas, no ha traspasado la órbita de sus atribuciones; y que por lo mismo sus preceptos deben ser obedecidos ó tolerados, conforme se entienda la condicion legal de los Mejicanos respecto de la religion: que la independencia de la Iglesia católica es un dogma de fé, y que la resistencia pasiva que se prescribe á los fieles no es en realidad ni puede llamarse desobediencia, y ménos sedicion; es el derecho de conciencia mas sagrado del individuo, está fundado en el derecho natural, ha sido respetado por todos los pueblos cultos, la misma carta protestada lo reconoce, y sus preceptos son reglas obligatorias, que como tales han sido invocadas por el Cabildo.

Así mismo se infiere la confianza que las luces y sentimientos religiosos de V. E. inspiran á esta corporacion sobre que convencido ese gobierno de su incom-

petencia, para dictar algunas de sus órdenes, de la ilegalidad de otras que son contrarias á las leyes constitucionales y secundarias y de la injusticia de las acusaciones contra el clero, restituirá las cosas al estado que ántes guardaban, sin que por esto su autoridad se degrade ó envilezca, porque nunca es mas enaltecida la magistratura suprema de un pueblo, que cuando hace un acto solemne de reparacion en favor de la justicia ultrajada.

Se infiere por último, que la Iglesia ha creido siempre como voluntad de Dios, el que entregue mejor su mantencion en los brazos de la Providencia que en los de los gobiernos de la tierra: y que es un principio de jurisprudencia universal que á la Iglesia toca fijar la cuota de las oblaciones de los fieles para la sustencion del culto y sus ministros.

El Cabildo cree haber demostrado con buenas razones todo lo que va recapitulado; y por lo mismo espera que V. E. no calificará de sediciosos al Prelado y á su clero, porque no traicionan su conçiencia cometiendo una infame prevaricacion. Cree tambien haber contestado, dejando íntegros y subsistentes los fundamentos de sus anteriores reclamaciones, todas las principales especies contenidas en la nota de V. E., de 26 del próximo pasado, renovándole con este motivo las protestas de su atenta consideracion y aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de la Santa Iglesia Catedral de Morelia, Setiembre 11 de 1857.—*Pedro Rafael Conejo.—Ramon Camacho.—Vicente Reyes.—Mariano Amescua.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Guanajuato.



REPUBLICA MEJICANA.—GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.—SECCION DE JUSTICIA.

Se ha impuesto este gobierno del contenido de la nota de V. SS. fecha 31 del próximo pasado Agosto, en que ese venerable cabildo protesta: primero, contra el decreto de 27 de Junio por ser contrario á lo que disponen los artículos 6 º y 72 del Estatuto orgánico: segundo, contra las enagenaciones de semillas hechas por los comisionados de este gobierno en Pénjamo y Piedra-Gorda, por ser contrarias al art. 58 del mismo Estatuto; y por último, contra la aplicacion retroactiva del mencionado decreto de 27 de Junio á las ventas de maices hechas por esa Haceduría ó por los administradores, ántes de la publicacion del decreto mencionado, por ser contraria á lo dispuesto por el referido Estatuto en su art. 78.

A esto debiera limitar la presente contestacion, si mis respetos á esa ilustre corporacion, el buen deseo que me anima en favor del bien público, el que igualmente tengo de contribuir en la órbita de mi posibilidad al restablecimiento de la armonía entre la Iglesia y el Estado, y por último la necesidad de no dejar pasar desapercibidas doctrinas peligrosas que atacan los derechos de la soberanía, no me obligaran á analizar, aunque suscintamente, las razones que esponen V. SS. en su referida nota, á fin de poderlas valorizar.

Comienzan V. SS. sentando el principio de que el legislador no puede gravar los bienes de primera fundacion, aun cuando la Iglesia haya convenido en que puedan ser gravados los demas con las contribuciones comunes y generales, y fundan V. SS. tan avanzada proposicion en que el art. 8 º del concordato celebrado entre Felipe V y S. S. Clemente XII solo concedió que se pudiesen sujetar á las cargas y gravámenes á que están sujetos los bienes de los legos, los que adquiriese la Iglesia desde la celebracion del concordato, con tal que no fuesen bienes destinados á primeras fundaciones.

Es cier que así lo espresa el concordato, y lo es por consiguiente que con posterioridad al año de 1737 aun quedaron en la Iglesia bienes que gozaban de la antigua inmunidad, y eran los que la Iglesia habia adquirido ántes del referido año, y los que adquirió despues con destino á primeras fundaciones; pero V. SS. deben saber que posteriormente, es decir, en el año de 1817, espidió la Silla Apostólica un breve por el que se dispuso que se comprendiesen en el pago de las contribuciones del reino con los bienes de los seglares, todos y cada uno de los bienes del estado eclesiástico secular y regular en cualquier tiempo habidos, ó adquiridos y poseidos. A contar, pues, desde el referido año de 1817 desapareció toda inmunidad, y los bienes de la Iglesia han podido ser gravados por los soberanos, sin que se pueda decir que estos han procedido sin la competente autorizacion.

V. SS. ven que aun entrando en la cuestion en el terreno á que V. SS. la han llevado, no es posible sostener la proposicion que combato; pero esta verdad sube de punto, si se considera la presente cuestion en el terreno en que debe ser considerada.

En efecto: V. SS. suponen que los gobiernos civiles no pueden gravar los bienes de la Iglesia sin contar con la autorizacion de la Silla apostólica, y hacen consistir semejante inmunidad en la independencia recíproca del Estado y de la Iglesia, independencia que arguye, como una verdad de consecuencia la escencion respectiva de ambos erarios; V. SS. por último

encuentran la prueba de estos asertos en el hecho de que Felipe V ocurrió al sumo Pontífice Clemente XII para poder gravar los bienes de la Iglesia con los tributos ó contribuciones públicas á que estaban sujetos los de los legos.

V. SS. me permitirán que no deje pasar sin contestacion semejantes proposiciones, y que á luz de la filosofia y de la historia, examine cual ha sido la naturaleza y orígen de la inmunidad que por mucho tiempo gozan los bienes de la Iglesia.

Sabido es que la mayor parte de los privilegios y escenciones de que han gozado la Iglesia y sus ministros tienen su orígen en especiales concesiones hechas por los emperadores romanos, á contar desde Constantino el Grande despues de su conversion. Este emperador en efecto, parece que concedió una absoluta escencion á los bienes de la Iglesia como puede verse en la ley 1.ª C. Th. de annona et tribut. Pero aumentados considerablemente los bienes de la Iglesia con las frecuentes y muníficas donaciones de los emperadores cristianos, pareció conveniente revocar la absoluta escencion concedida por Constantino, de suerte que en los tiempos del gran padre de la Iglesia, San Ambrosio, los fundos ó predios de las Iglesias pagaban los tributos ó impuestos públicos, derecho que se conservó hasta que los emperadores Honorio y Teodosio el jóven, en el año de 412 de la era cristiana, eximieron los predios de la Iglesia de las cargas ó tributos extraordinarios (sordidis muneribus) pero no de los ordinarios. L. 40. C. Th. de Episc. et cleric. Mas adelante Teodosio y Valentiniano III sujetaron los bienes eclesiásticos á las contribuciones llamadas angariæ et parangariæ, y al pago de los tributos impuestos para la reparacion de los puentes y caminos públicos; y por último el emperador Justiniano (nov. 131, cap. 5) restableciendo en su antiguo vigor la escencion de los tributos ordinarios, sujetó los bienes eclesiásticos á los que se imponian para la reparacion y construccion de puentes y caminos.

Por esto se vé que la inmunidad de que se trata sufrió en los primeros siglos de la Iglesia diferentes alternativas y vicisitudes, dependientes todas de la voluntad de los emperadores romanos, sin que nunca se hubiera contado con el beneplácito de los sumos pontífices, ni á estos les hubiera ocurrido jamas protestar contra las disposiciones de las leyes. Bien al contrario se encuentran en los antiguos monumentos de la Iglesia testimonios irrefragables del derecho de los soberanos para gravar los bienes eclesiásticos y del sometimiento de la Iglesia á este derecho. Son notables las palabras delgran padre S. Ambrosio que dicen: "Si tributum petit imperator, non negamus, agri eclesiaæ solvunt tributum si agros desiderat imperator, potestatem habet vindicandorum.... Si enim censum Dei filius solvit quis tu tantus es qui non putes esse solvendum?.... puede verse todo el pasage en los capítulos 27 y 28, c. 11, 2 1.ª

A este tenor se pudieran citar mil otras autoridades igualmente respetables, y entre ellas la de S. Agustin que dice: "¿Cómo adquirio cada uno de lo que posee? En virtud del derecho humano, porque segun el derecho divino, la tierra y todo lo que contiene, pertenece á Dios que de su limo formó al pobre y al rico y con ellas los sustenta á todos. No obstante ¿no poseemos en virtud del derecho humano y de las leyes imperiales? ¿P porqué? Porque Dios se sirvió del derecho humano y de las leyes de los emperadores y reyes de la tierra para distribuirlas al género humano." Apoyado en este pasage, Hicmaro Remence escribia al papa Adriano, que los obispos están obligados á rendir homenage de sus

temporalidades á los soberanos, y á pagar el censo debido á la soberanía de su dominio.

Las innovaciones que introdujeron en el antiguo derecho las capitulares de los reyes francos dieron orígen á que poco á poco, hácia fines del siglo IX y principios del X, se propagara la doctrina de que los bienes de la Iglesia y los de los eclesiásticos estaban escentos de toda especie de gravámenes, y aun hubo quienes pretendieran que una y otra escencion procedian del derecho divino. Esto hizo que los eclesiásticos dejaran de pagar los dones anuales que acostumbraban, y cuando los soberanos, en defensa de sus legítimos derechos, intentaron recobrarlos, imponiendo algunas contribuciones á los bienes eclesiásticos se espidieron sucesivamente en dos concilios lateranences celebrados en los tiempos de Alejandro III é Inocencio III los famosos cánones que se registran bajo los números 4 y 7 en el tit. de las Decretales, de inmunit. eccles.

V. SS. hacen fundar la absoluta escencion de los bienes de la Iglesia en la recíproca independencia de ésta y del poder temporal. Tal ha sido en efecto la doctrina que en estos últimos dias de escitacion y de encono han enseñado todos ó al menos la mayor parte de nuestros obispos; pero es facil advertir que semejante independencia, llevada al estremo à que se la quiere llevar, ni ha existido jamas ni es posible que exista. La independencia de la Iglesia, en lo que mira á su régimen espiritual, es una verdad dogmática que estoy muy lejos de combatir ó desconocer; creo en ella como católico, y mas aun la juzgo no conveniente, sino necesaria, absolutamente necesaria; pero creo tambien que todo lo que sea estender esa independencia á algo mas que el régimen puramente espiritual, es falcearla, falsear los principios en que se apoya la constitucion de las sociedades humanas, y destruir todo órden posible. El Illmo. Sr. obispo de la diócesis no ha vacilado en uno de sus últimos escritos en comparar las relaciones que ligan á la Iglesia y al Estado con las que tienen entre sí dos naciones diferentes, y ha creido que no podian aplicarse á aquellas otras leyes ni otros principios, que los que constituyen el derecho internacional. Tamaño desvarío no puede ser obra sino del funesto espíritu de partido que por desgracia en estos últimos dias ha ensangrentado todas las cuestiones, trastornado todas las ideas, sembrado la desconfianza y el temor en las conciencias, el luto y la miseria en las familias; y todo esto en nombre de una religion toda de paz, de caridad y de amor.

La Iglesia y el Estado independientes en lo que mira á sus fines respectivos, no pueden considerarse sino como una misma y única sociedad; los que componen la una forman la otra, y los deberes en ambas de cada uno de sus miembros no pueden estar alguna vez en contradiccion. La Iglesia y el Estado son como el alma y el cuerpo, estan intimamente unidos, y pretender alterar ó destruir el vínculo que los liga, es trastornar los principios fundamentales de la una y del otro. Nunca pensaron los padres de la Iglesia predicar la peligrosa doctrina de que la Iglesia es absolutamente independiente del Estado, antes bien confesaron, como San Gregorio, que el poder espiritual depende indirectamente del temporal para la libre ejecucion de sus cánones, para mejor promover en los pueblos el servicio divino, para dilatar la senda del paraiso, para dar como dice Bossuet un giro mas libre al evangelio, una fuerza mas poderosa á sus cánones, un apoyo mas sensible á su disciplina.

Instalado en Francia el gobierno de la restauracion algunos escritores

imprudentes predicaron la necesidad de una completa separacion entre el Estado y la Iglesia á fin de que esta fuese mas libre; pero los obispos franceses condenaron esa doctrina como falsa, injuriosa y depresiva de la autoridad de los obispos y del romano pontífice, y Gregorio XVI la condenó tambien en su encíclica de 15 de Agosto de 1832.

Queda, pues, sentado que la Iglesia nò es una sociedad del todo estraña é independiente del Estado: ha nacido en el Estado y está subordinada á sus leyes en todo lo que sin afectar el régimen puramente espiritual, afecta al órden público y al bien de la sociedad.

Esto supuesto, y supuesto tambien que el gravar los bienes eclesiásticos, con impuestos ó contribuciones no toca en nada al régimen espiritual de la Iglesia y bien de las almas, y sí afecta al órden temporal de la sociedad, es indudable que esta posee el derecho que se le disputa, y que ese derecho inherente á la soberania por su propia naturaleza, no tiene necesidad de ser sancionado por el beneplácito de los pontífices romanos.

V. SS. aducen por último en apoyo de su asercion el hecho de que Felipe V recurrió á la Silla apostólica en solicitud del permiso correspondiente para gravar con impuestos y contribuciones los bienes eclesiásticos. Este hecho nada prueba, nada absolutamente en favor de la escencion que V. SS. reclaman: prueba solo una cosa, y es que en los tiempos de Felipe V dominaban aun en España las ideas que en los siglos de la edad media hicieron á los pontífices árbitros del mundo con mengua de la autoridad de los príncipes soberanos. Ese hecho prueba que Felipe V tenia necesidad, para no chocar abiertamente con las preocupaciones de su siglo, de buscar el asentimiento del santo Padre para ejercer derechos de su soberania que por espacio de muchos años habian sido desconocidos ú olvidados; empero si de él dedujéramos la consecuencia que V. SS. han deducido, nos veriamos arrastrados á reconocer principios que yacen ahora sepultados para siempre en el olvido. La historia nos presenta á un Luis VIII de Francia que deseaba invadir los estados del conde de Tolosa, suplicando al santo Padre que espidiese una bula en la cual declarase que los dos Raymundos, padre é hijo, y sus herederos, habian sido y estaban depuestos de todas sus posesiones é igualmente sus partidarios asociados y aliados; al conde de Valois, hijo segundo de Felipe el Animoso recibiendo de manos de Martin IV los reinos de Aragon y Cataluña de que el papa habia desposeido al rey Pedro de Aragon, declarándolo privado de la dignidad real y á sus vasallos absueltos del juramento de fidelidad. Velli, Historia de Francia.

Estos hechos que solo prueban el abuso que algunos pontífices han hecho de su poder, no arguyen ciertamente que tengan el derecho de despojar de sus Estados à los soberanos, y de disponer de ellos á su arbitrio, por mas que haya habido príncipes que hayan favorecido y solicitado esos atentados de algunos sucesores del santo Padre. Semejantes escándalos solo podian pasar en una época en que se permitia el papa Bonifacio VIII decir á Felipe el Hermoso: "Scire te volumus, quod in spiritualibus et temporalibus nobis subes." "Sabed que estais sometido á nos así en lo espiritual como en lo temporal." Si del hecho de que Felipe V recurrió al papa para poder gravar con contribuciones los bienes eclesiásticos, debieramos deducir la necesidad de obtener el permiso pontificio para el objeto indicado, seria preciso concluir que los soberanos ningun derecho podian ejercer sin el previo consentimiento de la silla apostólica, porque la historia nos enseña que hubo un tiempo en que los rayos del

Vaticano pusieron á merced de los pontifices los pueblos y los reyes

Debiera ocuparme ahora del segundo punto que tocan V. SS. en la nota que tengo el honor de contestar; pero resenvándola para despues, y habiendo demostrado con lo espuesto, que el gobierno del Estado ha podido en la órbita de sus atribuciones, imponer una contribucion á los maices que se espenden en los diezmatorios, me ocuparé de contestar lo que V. SS. dicen relativo á la injusticia y exhorbitancia del impuesto, y al efecto retroactivo que se dió al decreto de 17 del pasado Junio.

Se quejan V. SS. de que la contribucion que impone el citado decreto es injusta y exhorbitante, porque esa contribucion no pesa sobre todos los maices sino únicamente sobre los diezmatorios, y porque es notablemente superior á la que se impone por regla general á la espresada semilla.

Reconoce este gobierno el principio de que en materia de contribuciones debe procurarse la mas perfecta igualdad á efecto de que no se verifique que gravada una clase mas que las otras, se establezca un desequilibrio que perjudique ó arruine á la clase de la sociedad que resienta el mayor gravámen de la ley. Pero precisamente porque reconoce dicho principio, y porque ha querido acatarlo, juzga que lejos de haberlo infringido ha procurado esa igualdad que reclama la justicia.

En efecto: la desigualdad estaria en que los maices de los agricultores se gravaran con una pension aritméticamente igual á la que se impusiera á los del diezmo, porque el agricultor al pagar el diezmo lo hace sin deducir las espensas, sin deducir el valor de la semilla que siembra, sin deducir la renta del terreno que fecundiza su trabajo, al paso que la Iglesia recibe la porcion que le corresponde sin haber impendido gasto alguno, sin haber espuesto sus intereses al mas leve peligro. La Iglesia cosecha mas ó ménos cantidad sin tener en cuenta los afanes del labrador, que muchas veces ve destruidas en breves instantes sus mas alagueñas esperanzas, y de su escasa cosecha que no cubre los gastos que en ella tuvo que emprender, se vé precisado á separar la décima parte para la Iglesia. Si, pues, las enagenaciones de semillas que bace el labrador se gravasen con una contribucion igual á la que se impone à las que hace la Iglesia ¿no es cierto que esa aparente igualdad importaria realmente una desigualdad notoria, un desequilibrio que redundaria en perjuicio y ruina tal vez de la clase agricultora?

El buen sentido de V. SS. les hará conocer y confesar la fuerza de esta verdad, y su compasivo y clemente corazon no podrá ménos de llenarse de amargura al considerar los perjuicion que resentiria la clase agricultora, la mas útil seguramente para la sociedad, si la contribucion que pagaran sus semillas fuera aritméticamente igual á la que paga y puede pagar la Iglesia.

V. SS. se quejan de que el impuesto que establece el decreto de 17 de Junio es exhorbitante; mas yo encuentro que esa frase casi no tiene un sentido real. En materia de impuestos creo que los únicos que puedan llamarse con propiedad exhorbitantes son aquellos que gravando la industria á que se imponen, de una manera desproporcionada, impiden sus progresos, el adelanto de las clases productoras, y por consecuencia necesaria, el de la riqueza nacional. Empero V. SS. comprenden que nada de esto puede aplicarse á los maices y demas frutos decimales, ménos entre nosotros en donde las cuantiosas rentas de las Iglesias, las oblaciones de los fieles, los crecidos derechos parroquiales, los diezmos, y un gran número de pingües beneficios simples, dan mas que lo suficiente para la conservacion del culto y mantencion de sus ministros.

Hay mas: V. SS. saben que los diezmos de la república pertenecen á la clase de los que se llaman secularizados, por haber sido donados perpetuamente á los reyes de España por Alejandro VI en su bula "Carísimo in Christo." Los soberanos españoles contrajeron por esa donacion la obligacion de dotar competentemente las iglesias y sostener el culto, obligacion con que cumplieron de una manera espléndida ayudados por la liberalidad de los fieles. Posteriormente los soberanos españoles cedieron á la Iglesia mexicana su derecho, y como en reconocimiento de su soberano dominio se reservaron únicamente los dos novenos de los frutos decimales llamados entonces reales ó del rey. En estos últimos años la república dejó de percibir esos dos novenos, y en consecuencia los frutos decimales, libres enteramente de ese gravámen quedaron esclusivamente en beneficio de las iglesias. V. SS. veràn por lo espuesto que no llegando, con mucho, la contribucion que impone á los maices del diezmo el decreto de este gobierno de 17 de Junio, á los dos novenos que antiguamente se pagaban, aquel impuesto no merece en justicia la calificacion de exhorbitante; ni es exacto tampoco que sea doce veces mayor que el que se impone á los demas maices, pues V. SS. deven saber que el que se introduce á esta capital y á otras poblaciones del Estado paga por contribucion municipal á razon de un real por fanega conforme á los decretos de 2 de Mayo y 23 Setiembre del año próximo pasado.

Manifiestan V. SS. la amargura de que se ha llenado su corazon al considerar que el decreto de 17 de Junio, ó mejor dicho, su posterior aclaracion que dispuso que se comprendieran en él las ventas que por órdenes de V. SS. se habian verificado con anterioridad á aquella fecha, ha puesto á V. SS. fuera de las garantías que nuestras leyes aseguran al último de los ciudadanos. Sensible me es tener que ocuparme de esta parte de la nota de V. SS., porque por mucha que sea la moderacion de mi lenguage; por grande que sea el aprecio y respeto que profeso à esa respetable corporacion; por mucho que sea mi deseo de evitar toda inculpacion, toda reacriminacion con relacion á los sucesos de estos últimos meses que tienden á dificultar la marcha del gobierno, y la conservacion de la tranquilidad pública, no me será posible hacer de modo que esta parte de mi contestacion no lastime á V. SS.: aunque por otra parte me consuela la idea de que la fuerza irresistible de la verdad y la evidencia de los hechos quitan á mis palabras cualquier colorido que se les quiera dar de animosidad y de encono.

El supremo gobierno de la nacion espidió en 11 de Abril último la ley llamada de obvenciones parroquiales, ley que nada nuevo contiene, nada que no sea del resorte de la autoridad civil, nada que con anterioridad no estuviese prescrito por las antiguas leyes del país y por las constituciones sinodales de la Iglesia mexicana. Esa ley, sin embargo, ha encontrado una oposicion terrible por parte del Illmo. Sr. obispo de la diócesis, quien con desprecio de la suprema autoridad, y desconociendo sus propios deberes, espidió desde Coyoacan en 8 de Mayo una circular en que abiertamente se declara contra la ley y previene de la manera mas terminante su desobediencia. V. SS. comprenden que semejante acto de verdadera rebelion trascendental en sus consecuencias por el carácter de la persona que lo ejecuta, merecia un castigo ejemplar, un castigo severo que solo ha podido evitar el Illmo. Sr. obispo por la benignidad de que tantas pruebas ha dado el E. Sr. presidente de la república. Alentado con el ejemplo del prelado de la diócesis, el clero en su gran mayoría se ha puesto en guerra abierta con el gobierno y con la sociedad: en defensa de sus intereses temporales, ha tomado el nombre

de la Iglesia, de la religion y de Dios mismo para cometer y sancionar los abusos mas reprensibles: en el pulpito, en el tribunal de la penitencia, en todas partes, en fin, ha hecho una guerra encarnizada á las instituciones y al gobierno; ha predicado la rebelion desembozadamente; ha derramado el oro de la Iglesia, el patrimonio de Jesucristo y de los pobres para promover y fomentar escandalosas sediciones; ha puesto en fin, á la sociedad en una crísis peligrosa de la que ha podido ir saliendo merced á la conducta conciliadora que ha observado el gobierno.

La conducta del clero ha colocado al gobierno en una situacion á la que no pueden aplicarse los principios que V. SS reclaman en su favor. Cuando para hacer efectivo el supremo decreto de 11 de Abril, y provocado por la oposicion sediciosa del prelado diocesano, espedí la circular de 29 de Mayo último, debia esperar que con esto quedara garantizada en el Estado la observancia de la referida ley de 11 de Abril; pero me engañé en este concepto, porque V. SS. con objeto de eludir las disposiciones de este gobierno dieron órdenes terminantes á los administradores de los diezmatorios para que enagenaran violentamente y á cualquier precio las existencias que tuvieran: espedí entonces el decreto de 17 de Junio y V. SS., reiterando sus órdenes, autorizaron el fraude, simulando ó permitiendo que sus subordinados simularan contratos de enagenaciones hechas antes de la espedicion del decreto. El gobierno iba á ser enteramente burlado y esa burla iba á minar su existencia y consiguientemente la de las instituciones que nos rigen. Era pues preciso que el gobierno se armara de resolucion y de energía para ampliar como amplió el mencionado decreto como una medida represiva, como una medida que hacia de todo punto necesaria la malicia con que se trataba de burlar los actos de la autoridad. "El que con el artificio y el fraude, dice Bacon en su aforismo 48, burla y elude las palabras ó el espíritu de la ley merece bien que otra ley nueva le tienda una red en que le coja; de suerte que en los casos de fraude y dolosa evasion es muy justo que las leyes dén una mirada hácia atras y se presten auxilio unas á otras para que el que armando asechanzas trata de destruir las leyes presentes se contenga á lo menos con el temor de las futuras." Este es precisamente el caso en que nos encontramos: mi circular de 29 de Mayo, y los efectos del decreto de 11 de Abril iban á quedar reducidos a una completa nulidad por la malicia y sediciosa oposicion del prelado diocesano y de V. SS. y esto puso al gobierno del Estado en la dura necesidad de reprimir semejantes. abusos por medio de medidas enérgicas y extraordinarias, como es extraordinaria tambien la posicion á que el clero lo tiene reducido.

Para concluir esta nota tocaré aunque muy suscintamente el punto de que se ocupan V. SS. negando al soberano la facultad de ocupar en caso preciso los bienes de las corporaciones eclesiásticas y esto aun con preferencia á los bienes de los particulares. Los publicistas todos reconocen el dominio llamado eminente que atribuyen al soberano, y á este proposito me permitirán V. SS. transcribir aquí la doctrina de un publicista de nota: "Siendo una de las leyes fundamentales y esenciales de cualquiera sociedad, que en caso de necesidad deben contribuir proporcionalmente los bienes de todos los miembros á las necesidades comunes, el mismo príncipe no puede por su propia autoridad eximir totalmente á un cuerpo muy numeroso y rico sin cometer una injusticia extraordinaria con los demas súbditos, sobre los cuales recae, por aquella escencion, toda la carga.—En vez de pertenecer á los bienes de la Iglesia la esencion, por-

que están consagrados á Dios, por esta misma razon deben ser los primeros que se tomen para la salud del Estado, porque no hay cosa mas agradable al Padre comun de los hombres, que preservar de su ruina á una nacion. Dios no necesita nada, y consagrarles bienes es lo mismo que destinarlos á usos que le sean agradables; ademas segun confiesa el clero mismo la mayor parte de los bienes de la Iglesia está destinada para los pobres, y cuando el Estado se halla en necesidad, es sin duda el primer pobre y el mas digno de socorro:"

La ley 9ª, tít. 2º, lib. 1º de la Rec. autoriza al rey para tomar en caso de necesidad el oro y plata de las iglesias, sin duda porque la salvacion pública es la primera de las leyes á que están subordinadas todas las instituciones todos los derechos, todas las garantías.

Si en el caso de que tratamos, el Estado tuviera necesidad de ocupar las propiedades, la razon natural indica que antes de sacrificar las de los particulares debe ocupar las de las corporaciones eclesiásticas como ménos necesarias con relacion á su objeto. La historia sagrada, la historia del pueblo de Dios consignada en el antiguo Testamento, nos suministra abundantes ejemplos que patentizan la verdad de los anteriores asertos. En ella vemos que Asá rey de Judá para defenderse de Baasa que venia contra él, tomó todo el oro y plata que habia en los tesoros del templo; que Johas tomó todo lo santificado y todo el oro y vasos que halló en el tesoro del templo para presentarlo á Hazael rey de Siria porque se fuese de Jerusalen; que Ezechías rey de Judá cercado por el rey de los Asirios tomó toda la plata que halló en el templo y se la dió porque dejase y libertase las ciudades que habia tomado; que Achas rey de Judá cercado por los reyes de Israel y de Siria juntó para su defensa el oro y plata que encontró en el templo. V. SS. verán que los ejemplos que acabo de citar son un testimonio irrefragable de la proposicion que sostengo.

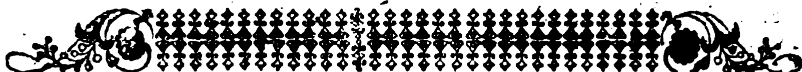
V. SS. deducen un argumento en contrario del hecho de haber ocurrido varios soberanos españoles á la Silla apostólica en solicitud de especiales permisos para disponer de una parte de los bienes eclesiásticos; pero ya espuse en la primera parte de esta nota que semejantes hechos nada prueban: y si algo probaran, seria preciso que V. SS. convinieran en que actualmente no se necesita semejante autorizacion puesto que sin ella se espidió en España el decreto de 2 de Setiembre de 1841, que declaró todas las propiedades del clero de cualquiera orígen y con cualquiera aplicacion ó destino que tuvieren, bienes nacionales.

Con lo espuesto parécome haber dado cumplida contestacion á la nota de V. SS. de 31 del próximo pasado Agosto y solo me resta manifestar á esa respetable corporacion que si algun esceso han cometido los comisionados de este gobierno se debe á la resistencia que han encontrado en el desempeño de su comision, resistencia que V. SS. han autorizado y que cesando, cesarán tambien los procedimientos de dichos comisionados, y por consiguiente el escàndalo que recibe el pueblo al ver empeñados en una lucha llevada hasta sus ùltimos estremos à sus pastores, encargados por el Divino Maestro de conducir la grey del Señor por el camino de la paz y de la caridad.

Suplico encarecidamente á V. SS. que se sirvan leer esta nota sin prevencion, sin encono, sin suponer en el gobierno otras miras que las de llenar hasta donde sus fuerzas le alcanzen, los deberes de su mision.

Aprovecho esta ocasion para protestar de nuevo á V. SS. mis respetos y atenta consideracion.

Dios y libertad. Guanajuato Setiembre de 1857.—*Manuel Doblado.*-Sres. capitulares del venerable cabildo de la Santa Iglesia de Michoacan.-Morelia.



k with preceding

EXMO. SR.

Impuesto este Cabildo de la comedida nota de V. E. de 23 del próximo pasado en la que analiza las razones que le expuso esta corporacion en oficio de 31 de Agosto para protestar contra algunos decretos y órdenes de ese gobierno, V. E. le permitirá que se ocupe de contestar, con el carácter de una respetuosa réplica, las especies que V. E. analiza y las doctrinas que expone en su nota referida.

Como el Cabildo abunda en los mismos deseos que V. E. en favor del bien público y se interesa muy sincera y eficazmente en el restablecimiento de la armonía entre la Iglesia y el Estado, no ménos que en defender á la luz de principios sanos, perceptibles, conciliadores y generalmente admitidos los derechos de Dios y de su Santa Iglesia: como debe á V. E. el tributo de sus respetos y desea manifestarle muy explícita y solemnemente que su resistencia pasiva á los insinuados decretos es hija de la justicia y no del espíritu de partido, pasa á examinar las razones de V. E. con la franqueza y comedimiento con que ha tratado con el gobierno de V. E. las anteriores cuestiones.

Efectivamente el Cabildo ha asentado el principio de que el legislador no puede gravar los bienes de primera fundacion, porque es tan profundo el respeto que inspira la divinidad que hasta los paganos se abstuvieron de gravar los bienes que se destinaban inmediatamente á sostener el culto del Señor: no se creyeron con facultades para sujetar al Criador y conservador de las sociedades á la clase de contribuyente. Sean cuales fueren las variaciones que hayan tenido las inmunidades, la historia no presenta un solo caso de que algun legislador verdaderamente católico haya sujetado estos bienes á las contribuciones comunes.

Suponiendo por un momento que el culto no estuviera dotado ¿No es cierto que los fieles todos deberían contribuir para mantenerlo? ¿No es cierto que el mismo gobierno debería tambien cooperar con sus limosnas? ¿Pues como se quiere que se cambien las obligaciones y que los fondos precisos del culto para los que deben contribuir el gobierno

y el pueblo se menoscaben y disminuyan con las contribuciones? ¿Cómo se concibe que el pueblo y el legislador le quiten á estos fondos por una parte, lo que el derecho natural, el derecho divino, el derecho público y todo derecho les exijen y mandan que den por otra? Vea V. E. como el mismo derecho natural y divino que imponen á los pueblos y á los gobiernos la obligacion de crear los fondos del culto, esos mismos les imponen la mas sagrada de exeptuarlos de todo gravámen. Está bien que los demas bienes de la Iglesia sea cual fuere su naturaleza y el tiempo en que los adquiriera, sean sujetados al tributo por un convenio entre ambas potestades; pero los fondos primitivos, los que constituyen la dotacion de los templos, los que si se extinguieran, se extinguiría el culto; la misma razon, los sentimientos religiosos, el derecho de gentes, el unánime consentimiento del género humano manifestado por el derecho civil de todas las naciones, nos enseñan que ésta clase de propiedad debe ser inviolable y sagrada. En estas perentorias razones se apoyaron siempre los legisladores católicos para esceptuar de todo gravámen los *mansos* de las Iglesias, es decir, sus fondos dotales. Está determinado por los cánones y leyes civiles que á la ereccion de una Iglesia deba preceder la designacion de renta segura, sin lo cual aquella no tenia lugar: esta renta se designaba con el nombre de un *manso*, palabra que viene de *manendo* y significa una porcion de territorio ó cierto número de bienes con cuyos productos puede una Iglesia mantener el culto cómodamente. Registre V. E. la historia y verá como no encuentra un solo caso de que los Soberanos verdaderamente católicos hayan desconocido estos principios.

Ni se puede sostener que el Sr. Pio VII. en su breve de 15 de Abril de 1817 hubiese comprendido en el pago de las contribuciones del reino á los bienes de primera fundacion, porque ni Fernando VII se lo pidió así, ni el Pontífice lo concedió como V. E. puede conocerlo leyendo el citado breve. En él indica el Sumo Pontífice, que las facultades únicas que el Concordato de 1737 concedía al Soberano Español para gravar bienes eclesiásticos estaban sujetas á tres condiciones. 1.ª Que solo se podian gravar los bienes nuevamente adquiridos desde el dia en que se firmó la Concordia. 2.ª Que estos bienes no pudiesen ser gravados con mayores impuestos que los de los legos. 3.ª Que nunca tendria el gobierno facultad para imponer ninguna clase de contribuciones á los bienes de primera fundacion: que convenia en suprimir la primera, y que, en consecuencia, accedía á que se comprendiesen en el pago de las contribuciones del reino con los bienes de los seglares, todos y cada uno de los *bienes territoriales* del estado eclesiático secular y regular, en cualquier tiempo habidos ó adquiridos y poseidos. No es pues exacto que estén comprendidos en este breve los bienes de primera fundacion. Pero aun cuando realmente lo estuvieran, el breve no fué publicado en Méjico y aun en España misma, dice Semperre, no se pudo llevar adelante la ley sobre arreglo de hacienda pública de 1.º de Junio de 1817, formada por el ministro Garay con el objeto de poner en ejecucion dicho breve, bajo las bases de suprimir las aduanas interiores y reducir todos los impuestos á una sola contribucion pagada por todas las clases así legas como eclesiásticas, con arreglo á sus propiedades. El Cabildo podria citar á V. E. muchos casos de escepcion de contribuciones á los bienes de primera fundacion, posteriores á la citada ley de 1.º de Junio de 1817, tanto en

España como en Méjico. Respecto de la primera puede V. E. ver la Real circular de 2 de Noviembre de 1817, comunicada á la direccion general de rentas el 1.º de Diciembre y publicada en Méjico en el núm. 349 del Noticioso general perteneciente al viérnes 27 de Marzo de 1818. En ella se manda que no se incluyan los Diezmos en la contribucion general y se devuelvan cualesquiera cantidades percibidas. Esta declaracion se verificó con motivo de un reclamo de las Monjas de Oviedo. Respecto de nuestra República, existen no solamente los casos de escepcion de algunas nuevas fundaciones, sino un reconocimiento solemne de la vigencia de dicha escepcion hecho por el Sr. Tornel Gobernador del Estado de Méjico, por los Sres. Montesdeoca y Esquibel, dignos antecesores de V. E., por el Sr. D. J. Antonio Manso Cevallos Gobernador del Estado de Michoacan y por el Sr. Diez Marina del de Querétaro. Todos estos funcionarios dieron sus órdenes para que en sus estados respectivos se esceptuaran del pago de Alcabala los maíces Decimales. El gobierno general mantuvo esas justas esecpciones hasta que el Sr. presidente Santa-Anna gravó, en el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1842, los maíces Decimales con la mitad de la Alcabala. Este Cabildo hizo desde entónces sus reclamaciones correspondientes y las suspendió despues por haberse extinguido el pago de alcabala que antes causaba el maíz en varios estados y por la ley de 4 de Junio de 1853 que lo libertó de esta pension.

V. E. conocerá los robustos fundamentos que tiene esta corporacion para defender en el terreno legal: que V. E. no está facultado para gravar los bienes de primera fundacion.

Pero V. E. juzga que esta cuestion debe considerarse en otro terreno. Prescinde por ahora el Cabildo de la cuestion canónica de si se puede imponer contribuciones á los bienes eclesiásticos y por quien. No la excusa: la tratará despues. Mas la cuestion que V. E. mismo promovió, no es esta, sino la siguiente: en la comunicacion de 16 de Agosto asentó V. E.: que *era principio reconocido por ambos derechos, que el Soberano por sí solo puede gravar con contribuciones los bienes de la Iglesia.* El Cabildo en su contestacion ha manifestado á V. E. que, tratándose del Soberano de la República Mejicana, ni las leyes canónicas, ni las civiles le otorgan esa ilimitada facultad: 1.º Porque Fernando el católico, Carlos V., Felipe II., Felipe V., Fernando VI., Carlos III., Carlos IV. y Fernando VII., todos han ocurrido constantemente á la Silla Apostólica para obtener la licencia indispensable, y estos Soberanos en tantos años no hubieran pedido dicha licencia, si fuera reconocido por el derecho civil y por el canónico el principio asentado por V. E. ¿Por qué pidieron dicha licencia? Porque creyeron que no la tenian. ¿No le parece á V. E. argumento de mucho peso el que se saca del reconocimiento que hicieron esos Soberanos del principio opuesto al que V. E. invoca? ¿Podrémos creer que los modernos novadores saben mejor el derecho canónico y el pátrio que tantos jurisconsultos Españoles, que son el honor de nuestro foro, y que fueron los que en sus luminosas consultas persuadieron á los Soberanos á no proceder en estas materias sin el acuerdo de la Silla Apostólica? ¿Sabremos mejor nosotros el derecho canónico que los Sumos Pontífices? ¿Sabrémos mejor el derecho Español que los Reyes de Castilla? Luego si todos los Reyes españoles desde Fernando el Católico hasta Fernando VII. han ocurrido á los sumos Pontífices para que les permitan gravar los bienes ecle-

siásticos, debemos concluir que ni nuestro derecho canónico, ni el civil conceden *solo* al Soberano temporal esta facultad.

V. E. ve que no es el Cabildo el que ha escojido el terreno en que ha considerado la cuestion; sino V. E. mismo quien lo ha colocado en él; pero no por esto ha huido la cuestion de si los gobiernos católicos pueden gravar los bienes de la Iglesia, sin el consentimiento de la Silla Apostólica. Ademas de las razones que acaba de exponer, seguirá manifestando otras y contestará á los argumentos de V. E.

Los canonistas, apoyándose en terminantes disposiciones del derecho, convienen en la inmunidad de los bienes destinados al culto divino, á la conservacion de la Iglesia y sus ministros, al alimento de los pobres y á otros objetos pios y la razon que dan es porque no es lícito convertirlos en otros usos, como sucedería si se les gravase con exacciones y cargas emanadas de la autoridad secular, con perjuicio del culto divino y de las causas pias. Canon 4 º *Non minus.* Canon a*dversus* de inmunitate ecca. Canon 1 º de censibus. Caput *quamquam* in sextum decretalium. "El violador de la inmunidad real, dice el Sr. Donoso, no solo comète gravísimo pecado de sacrilegio y está obligado á la restitucion de toda exaccion impuesta á las Iglesias ó á personas eclesiásticas; sino que ademas incurre *ipso jure* en la pena de excomunion, cuya pena comprende á toda persona de cualquiera dignidad que por sí ó por otros, directa ó indirectamente *tallias vel collectas seu exactiones quascumque imponunt, vel ab eis exigunt*. Y es de notar, que en la misma pena incurren hasta los que voluntariamente exhiben tales contribuciones ó colectas." Tom. 3 º de las Instituciones del derecho canónico Americano, pág. 128. Esto es lo resuelto por los cánones.

Vea ahora V. E. lo que disponen nuestras leyes civiles desde la mas remota antigüedad.

V. E. conviene en que Constantino el Grande concedió una absoluta exencion de tributos á los bienes de la Iglesia: que Honorio, Teodosio y Valentiniano conservaron en substancia la exencion, aunque la restringieron en algunos casos: que en las Capitulares de Carlo Magno se estendió y amplificó y que así permanecio hasta el siglo XV. Muy facil sería al Cabildo probar el respeto que los Emperadores de Alemania, y los Reyes de Francia, Polonia y Portugal tuvieron á dicha inmunidad y como nunca se creyeron autorizados por si mismos para gravar los bienes eclesiásticos. Tambien le sería facil aducir multitud de testimonios que prueban como en Nápoles, Sicilia, Toscana, Parma y estados de la casa de Austria en Italia se mantiene hasta hoy vigente la exencion. Pero se reduce á solo nuestra legislacion Española.

La ley 1 ª partida 1 ª dice "E por que la Iglesia es casa de Dios.... ca non debe ser premiada de ningun pecho, nin otro embargo." Note V. E. que D. Alonso el Sábio usa de las palabras *non debe*: es decir, que el estaba persuadido de que no tenia facultad por *si solo* para gravarla. La ley 6 ª tit. 18., lib. 9 º del Ordenamiento real, se espresa así "Por que nuestra intencion es, que á los clérigos é Iglesias de nuestros reinos les sean guardadas las franquezas que por derecho les competen: tambien en lo tocante á alcabalas mandamos no las pidan, ni demanden de las ventas que hicieren de sus bienes cualquiera Iglesias y monasterios, prelados y clérigos de estos reinos, ni de los trueques." La ley 55 ª tit. 6 º part. 1 ª dice "Diezmos é primicias é ofrendas son quietamente de la Iglesia é *non deben* los clérigos dar pecho de ellos al Rey ni á otro home

ninguno. La ley 1ª tit. 9º lib. 1º de la Novísima Recopilacion, dice: "ordenamos y mandamos que ningunos consejos ni Señores de lugares constrinjan, ni apremien á los clérigos, Iglesias y Monasterios que pechen y paguen" &c.

Si á lo expuesto agrega el Cabildo la historia de cada una de las contribuciones impuestas en España á los bienes eclesiásticos, verá V. E. como Carlos V. ocurrió á Clemente VII para el subsidio por la guerra de Alemania: como Felipe II impuso la contribucion llamada del *subsidio* con expresa autorizacion de Pio IV en breve de 21 de Mayo de 1561. La denominada *el escusado* fuó concedida al Rey de España por S. Pio V. en 11 de Mayo de 1571. La de *Millones* por Gregorio XIV, en breve de 6 de Agosto de 1590. La *única contribucion* llamada *Catastro* por Benedicto XIV, por breve de 6 de Setiembre de 1757. La general de bienes adquiridos despues del Concordato exceptuándose los de primera fundacion, por Clemente XII en 1737. La del *fondo pio Beneficial* por Pio VI, en 14 de Marzo de 1780. La de Consolidacion por el mismo Pontífice en 1798. La de 20.0000 ducados por Pio VII, en 7 de Junio de 1805, y finalmente la ya citada que concedió el mismo Pontífice á Fernando VII el 15 de Abril de 1817. ¿Se podrá sostener todavia en vista de estos monumentos, que nuestro derecho canónico y civil facultan á V. E. para imponer contribuciones á la Iglesia sin permiso de la Silla Apostólica? ¿Se podrá sostener la legalidad de los decretos de V. E. de 29 de Mayo y 27 de Junio?

Fáltale al Cabildo que resolver las objeciones de V. E. que pueden reducirse á cuatro 1ª Los primeros Emperadores cristianos gravaron los bienes eclesiásticos sin contar para ello con el beneplácito de los Pontífices. 2ª S. Ambrosio, S. Agustin é Hicmaro Remense confiesan que la Iglesia reconoció y se sometió á este derecho. 3ª Aunque es un dogma de fé la independencia de la Iglesia y V. E. cree en ella como católico, se la quiere llevar á un extremo que falséa la constitucion de las sociedades humanas y destruye todo órden posible. El Illmo. Sr. Obispo ha desvariado al comparar las relaciones que ligan á la Iglesia y al Estado, con las que tienen entre sí dos naciones independientes y soberanas. La Iglesia y el Estado no pueden considerarse, sino como una misma y única sociedad. 4ª La Iglesia ha nacido en el Estado y está subordinada á sus leyes en todo lo que afecta al órden público y bien de la sociedad, sin afectar su régimen puramente espiritual. No se dirá que trata el Cabildo de debilitar, ni de disimular las dificultades sobre una de las materias mas importantes y delicadas. Las ha expuesto con franqueza y fidelidad.

Respecto de la primera objecion dice el Cabildo: que V. E. ha probado que los Emperadores Honorio, Teodosio y Valentiniano II dejaron subsistente la excepcion de tributos en lo principal, é impusieron algunas contribuciones á los bienes de las Iglesias; pero no ha probado que hicieron esta innovacion sin consentimiento de la Santa Sede. Mas suponiendo que así lo hicieron ¿esto prueba que hicieron bien? A lo sumo lo que probaría es, que la Iglesia tomó ocasion de estos hechos para reunir sus concilios y empezar á establecer su legislacion escrita sobre este punto: lo que probaría es, que para ella eran nulas é incompetentes todas aquellas órdenes que no procedian del concurso de ambas potestades. Asi se espresa el Eminentísimo Señor Cardenal Inguanzo. Pero la respuesta es que la Iglesia misma nunca consideró que sus bienes de-

bian eximirse de las cargas y tributos reales anexos perpetuamente á los mismos bienes, antes de pasar á la Iglesia; puesto que *res transit cum suo onere*. Caput, *cum non sit*. 33 De Decimis. Ni tampoco de las cargas que por razon natural les son anexas, como la reparacion del camino que pasa por la finca, la construccion del puente que conduce á ella &c. Caput *Ita Abas* y otros del título De Inmunitate Ecca. Y como segun V. E. mismo confiesa, de esa clase fueron los tributos que impusieron Honorio, los Teodosios, Valentiniano y Justiniano, se infiere rectamente que la Iglesia nada tenia que reclamar, porque no habia sido herida su inmunidad.

Repecto al segundo argumento tomado de las autoridades de S. Ambrosio, S. Agustin, é Hicmaro de Reims, el Cabildo se hará cargo de cada una de ellas y las examinará por su órden, haciendo á V. E. antes las advertencias siguientes: 1ª que si la doctrina de los padres fuera contraria á la de la Iglesia, dejarian de pertenecerle y tal doctrina no tendria ninguna autoridad, ninguna fuerza, por que toda la recibe de la aprobacion de la misma Iglesia. 2ª Que son muy victoriosas las multiplicadas contestaciones que se han dado á estos textos de S. Ambrosio y S. Agustin en nuestra República cuando el Dr. Mora, el Sr. Lopez Nava y el Sr. Montes las han querido aplicar para sostener el peligroso error de que el derecho de propiedad no toma su orígen del derecho natural, sino de la voluntad de los legisladores. El defensor de la religion el año de 1830, los Señores Obispos el año de 47, el Ilustrísimo Sr. Arzobispo y los Illmos. Sres. Espinosa y Munguía se han hecho cargo de estas especies y las han contestado ya; pero V. E. aduce estos textos, no para probar una doctrina tan erronea y funesta, sino para sostener unicamente con la autoridad de S. Ambrosio y S. Agustin el derecho de los soberanos para gravar los bienes eclesiásticos por sí solos, y el reconocimiento de la Iglesia á ese derecho. Hericourt, en su tratado de las leyes eclesiásticas, hace uso de estos testos para probar que la exencion de tributos que gozan estos bienes no es de derecho divino, sino de derecho positivo establecido por la Iglesia por ordinacion divina. Pero si la exencion existe, si ha sido constantemente reclamada por la Iglesia y reconocida por los soberanos: si está apoyada en la razon y la justicia ¿que importa que sea de derecho divino ó de derecho eclesiástico positivo?

Hechas estas advertencias pasa el Cabildo á ocuparse del argumento de los cánones 27 y 28 cuestion 1ª, causa 1ª del Decreto de Graciano, que están tomados de las palabras de S. Ambrosio. V. E. al citarlos, los trunca y los hace decir otra cosa no solo distinta, sino contraria á lo que dijo S. Ambrosio. Dignese V. E. volver á leer esos canones y verá como no dicen lo que V. E. quiere. Para hacer mas perceptible la diferencia, comparará el Cabildo el texto tal cual está en el cuerpo del derecho con el que V. E. aduce.

Dice V. E. así "Si tributum petit imperator non negamus; agri Ecclesiæ solvunt tributum, si agros desiderat imperator, potestatem habet vindicandorum....Si enim censum Dei Filius solvit, ¿quis tu tantus es qui non putes esse solvendum?"....

El canon verdadero dice así: Agri Ecclesiæ solvunt tributum (omite V. E. las palabras siguientes) *Imperatori non dono; sed non nego, corporaliter me opponendo, quia pro temporalibus me morti opponere non debeo, pro altaribus libenter inmolabor*. Toma igualmente V. E. del canon 28 de la misma causa estas palabras: "Si enim censum solvit Filius Dei,

quis tu tantus es qui non putes esse solvendum? (omite aquí V. E. las palabras que siguen) *solvit, id est, no ex debito, sed ne scandalizaret allios.*"

Unido todo el texto como debia haberse citado y traducido, dice en sustancia la Decretal: "Yo no doy al Emperador el tributo de los bienes de la Iglesia; pero tampoco lo niego. Es decir, no me opongo á la fuerza, por que no debo sacrificarme por las cosas temporales, sino por las espirituales." "Si el hijo de Dios pagó el censo por no escandalizar negándose á su pago, de que estaba exento, nosotros debemos imitarlo." En vista de esta simple comparacion, el Cabildo abandona al recto juicio de V. E. decidir si en estos cánones ha reconocido S. Ambrosio y con él la Iglesia Católica, que los bienes de la misma están sujetos á contribuciones, pechos, tributos ó gabelas.

Respecto del texto de S. Agustin del que está tomado el Cánon *quo jure*, distincion 8ª el Cabildo suplica á V. E., se digne ver la correccion Romana que está inmediatamente despues de dicho texto. Ella nos advierte que la palabra *Ecclesiæ* no se haya en la obra del Santo Doctor, es decir nos advierte que S. Agustin no habla aquí de los bienes de la Iglesia Católica, sino de los bienes de los herejes Donatistas, á quienes se los habian quitado los Emperadores." Hæc dictio (Ecclesiæ), dice la correccion Romana, non est apud B. Augustinum; ibi agit contra Donatistas &c. Berardi in canones Gratiani, parte 3ª cap. 19 advierte tambien que en la obra de S. Agustin no se lee *posesiones de la Iglesia, villas Ecclesiæ*; sino solamente *posesiones, granjas, villas.* Concio pone al cánon citado una nota, cuya conclusion es la siguiente: "Para que conozcan los piadosos lectores cual mal y perversamente han sido torcidas por algunos Teologastros algunas cosas bien dichas en este libro." El Cabildo no se estiende mas sobre esta autoridad, por haberla ya contestado con tanta maestría el Episcopado Mejicano.

Si Hicmaro, Arzobispo de Reims creía que los Obispos estaban obligados á rendir homenage de sus temporalidades á los Soberanos y aun así se lo escribia al Papa Adriano, esto en nada ofende la inmunidad de los bienes. Lease la carta de Hicmaro y se verá, que en ella se habla de los tributos que debian á los Reyes y Emperadores, como condes, duques ó príncipes del imperio, es decir, que los Obispos como feudatarios, debian pagar tributo de los bienes *seculares* y no de los eclesiásticos. Y para que se vea que esta era la mente del sabio prelado, puede V. E. leer la carta 3ª que le dirige al Emperador Luis. En ella defiende valientemente la inmunidad de los bienes de la Iglesia con estas palabras. "El Espíritu Santo nos enseñó, que los bienes de la Iglesia se llaman oblaciones, por que están ofrecidos y consagrados á Dios. Estos bienes son los votos de los fieles, el precio de los pecados y el patrimonio de los pobres: el que *retenga alguna parte de ellos*, merece el mismo castigo que Ananias y Zafira."

Continúa V. E. con su tercer argumento: " V. SS. hacen fundar la *absoluta* exencion de los bienes de la Iglesia en la recíproca independencia de esta y del poder temporal." Antes de pasar adelante debe repetir á V. E. el Cabildo que nunca ha pretendido la Iglesia la exencion *absoluta* de los bienes que le pertenecen, sino unicamente la *exencion canónica*. La Iglesia no es injusta, ni ha desconocido el sano principio de que cuando adquiere una propiedad por venta, donacion ó legado, no le es lícito perjudicar el derecho que otro tiene en ella, y por lo mismo

ha reconocido, en estos casos, las cargas ú obligaciones que esos bienes tenian antes de serle donados. Tomasino refiere, en el cap. 22. del libro 3 º, que S. Gregorio el grande mandaba al apoderado ó ecónomo de los bienes que la Santa Sede tenia en Sicilia, que cultivase bien los terrenos donados, para que alcanzasen sus productos á pagar los impuestos que reportaban dichos bienes antes de la donacion, y sobrase algo para las necesidades de la Iglesia Romana. Con esta sola explicacion contestará el Cabildo todas las quejas de V. E. contra el pretendido abuso que algunos Pontífices han hecho de su poder: con ella sola satisface á los hechos de Luis VIII, Martino IV y Bonifacio VIII, reservándose solo decir, en su debido lugar, una palabra sobre la pretendida dominacion de los Papas y la sujecion de Felipe V. á las preocupaciones de su siglo.

Pasa ya á ocuparse del tercer argumento. Confiesa V. E. que la independencia de la Iglesia en lo que mira á su régimen espiritual es una verdad de fé; pero se queja de que esa independencia se halla estendido á algo mas del régimen *puramente espiritual.* No cree el Cabildo que V. E. le dé un sentido reprobado y torcido á esta palabra *puramente espiritual.* Es palabra equívoca, y por lo mismo conviene fijar su sentido católico antes de pasar adelante. La fé que profesamos nos enseña, que esta Iglesia es visible, que se compone de hombres y no de puros espíritus: que su gobierno se extiende á cosas esteriores, visibles, que se palpan por los sentidos. V. E. no quiere que se estienda esa independencia á *algo mas de lo puramente espiritual.* ¿Que quiere V. E. decir con ese *algo mas*? ¿Que es abuso estender la autoridad de la Iglesia á las *cosas esteriores*? Esto es herético. *Propositio affirmans, abusum fore auctoritatis Ecclesiæ transferendo illam ultra limites doctrinæ et morum, el eam extendendo ad res exteriores, &c. hærética.* Bula Auctorem fidei. Puramente espirituales no son los Sacramentos, ni el sacrificio, ni las ceremonias, ni las imágenes, ni las oraciones, ni la predicacion, ni los concilios, ni las colectas del culto, ni otra multitud de cosas indispensables para el régimen espiritual y sin embargo, V. E. convendrá en que no están, ni pueden estar sujetas á la autoridad temporal. Extender á mas del régimen espiritual y *anexo* la independencia de la Iglesia, no hay duda que es falsearla, falsear los principios en que se apoya la constitucion de las sociedades humanas y destruir todo órden posible. Explicada así la proposicion, el Cabildo la reputa verdadera. Tal como V. E. la vierte, es por lo menos equívoca.

La Iglesia y el Estado son ambas de institucion divina. Son dos verdaderas sociedades absolutamente distintas por su orígen, por sus medios y por sus fines. Como la Iglesia es una verdadera sociedad que tiene todos los elementos de régimen, conservacion y perfeccion que corresponden á su naturaleza y á su fin: como por su naturaleza, objeto y fin abraza en su género el órden interior, el exterior y público; tiene tambien por su naturaleza tres clases de derechos, el interno, el externo y público, sin que jamas pueda confundirse este derecho triple con el derecho interno, externo y público de la sociedad civil. Estas, Exmo. Sr., son verdades reconocidas por todos como de fé católica. De ellas se deriva, como consecuencia necesaria, la independencia y soberanía respectivas de la Iglesia y del Estado: de ellas se infiere: que sin perjuicio de esa independencia y soberanía, el Estado y la Iglesia tienen puntos de contacto y puntos de separacion. De ellas se infiere: que la Iglesia, es

decir la sociedad católica está *coordinada*, no subordinada al Estado: de ellas se infiere: *que lo que en la Iglesia y el Estado viene de Dios, está necesariamente en perfecta armonia*; por que los elementos divinos no pueden menos de darse la mano para el bienestar de la sociedad. Estos son principios de eterna verdad. Veamos su explicacion. ¿Para que instituyó Dios la sociedad política? "Para mantener el derecho, dice el Illmo. Sr. Clemente Augusto, Arzobispo de Colonia, es decir, esa justicia que se manifiesta en las palabras y acciones humanas, para evitar la erupcion de las pasiones opuestas á la justicia que violarían el bienestar de otro, para proporcionar á cada uno la seguridad que le es debida en su persona y bienes, y para que esta seguridad no pueda ser turbada en lo exterior con escursiones hóstiles, ni en lo interior por los mismos miembros de la sociedad."

¿Cuál es el destino y vocacion propia de la Iglesia? "A ella, continúa, le está encomendado el deber de educar los hombres para que entren un dia en la bienaventuranza; á ella el formarlos en la sublime madurez que los hace capaces de renacer por medio de la muerte temporal á la vida eterna, y llegar á ser nobles ciudadanos de la corte celestial. Dirigir á los hombres por sus preceptos y ejemplos, por la publicidad de su culto, por el ejercicio de la oracion y con la ayuda de los sacramentos: domar las pasiones disciplinándolas....:fundar y propagar la verdadera fé: introducir la santa esperanza en los corazones y elevarla á una especie de certidumbre: inflamar todos los pechos, así de los reyes mas poderosos de la tierra, como de los hombres mas oscuros en el amor divino que se da á conocer por beneficios: santificar todas las relaciones humanas, la que forma el matrimonio entre los esposos, lo mismo que las que establecen las constituciones sociales entre millones de conciudadanos: consagrar y bendecir cuanto emprenden la sociedad y el individuo: este es el objeto sublime para que fundó la Iglesia el Salvador del mundo."

V. E. conocerá que de estas premisas brota la grandiosa armonía que debe establecerse por su naturaleza entre la Iglesia y el Estado: es voluntad divina que los hombres vivan hechos miembros de estas sociedades, de la Iglesia y el Estado: es inevitable que se establezca una relacion recíproca entre ambas y que la una ejerza su influjo sobre los hombres en cuanto á las relaciones terrenas y en el corto espacio de esta peregrinacion pasajera; mientras que la otra, ejerciendo su influencia propia sobre la organizacion interior del hombre y los efectos que ésta produce, comprenda al hombre entero y no solo abarque la duracion de su vida, sino toda la eternidad. Infiérese de lo expuesto, que la voluntad de Dios es: que la relacion recíproca de ambas potestades *precisamente sea amistosa y benèvola por su naturaleza* y que las relaciones que medien entre la Iglesia y el Estado sean, segun el plan de su divina providencia, las de *independencia y soberanía recíprocas, y amistad mutua é indisoluble.*

Repite á V. E. el Cabildo que estos son los sanos principios del catolicismo, y de ellos se infiere que no es exacto que real y verdaderamente la Iglesia y el Estado sean, como V. E. quiere, *una misma y única sociedad.* Está bien que sus miembros nunca puedan estar en contradiccion: que sea su union tan estrecha como la del alma y el cuerpo; pero esta misma comparacion que hace V. E. indica, que *no son realmente una misma y única sociedad*, sino dos sociedades distintas é independientes;

aunque cuando sus relaciones sean íntimas y su union completa; cuando se haya conseguido la concordia del órden, con la libertad, que solo puede ser hija de la verdadera religion, bajo estos felices aspectos puedan considerarse como una sola sociedad. Es cierto que los padres de la Iglesia y el Sumo Pontífice Gregorio XVI en su sentida bula *Mirari* de 15 de Agosto de 1832 condenan la imprudencia de los que predican la completa separacion entre el Estado y la Iglesia á fin de que ésta quede mas libre. ¿Pero acaso el Illmo. Sr. Obispo de Michoacan ha enseñado esta doctrina? ¿Acaso puede de alguna manera compararse con los escritores imprudentes del gobierno de la restauracion? En donde *han enseñado todos á lo ménos la mayor parte de nuestros Obispos* esa separacion absoluta de la Iglesia y el Estado?

V. E. contrayéndose á nuestro Dignísimo Prelado, lo acusa de que el espíritu de partido lo haya estraviado hasta comparar las relaciones que ligan á la Iglesia y al estado con las que tienen entre sí dos naciones diferentes. Esta comparacion la califica V. E. de *desvario, de obra del espíritu de partido que ha ensangrentado las cuestiones, trastornado las ideas, sembrado la desconfianza y el temor en las conciencias y el luto y la miseria en las familias.* Permítale V. E. al Cabildo que examine tan terrible cargo á la luz de los principios y con la autoridad de los Padres de la Iglesia y de las decisiones pontificias.

V. E. convendrá en que el derecho de gentes está fundado en la exclusiva independencia y soberanía de las sociedades constituidas: ahora bien ¿No es la Iglesia una verdadera sociedad? ¿No tiene su constitucion propia? ¿No es independiente y soberana? ¿No tiene, como cualquier estado, un derecho propio, privativo, interior, exterior y público? ¿No tiene tambien un derecho comun? ¿Y no es este derecho comun de las naciones, el verdadero y reconocido derecho de gentes? Luego no es el funesto espíritu de partido, sino la razon y la lógica mas severa la que condujo al Illmo. Sr. Munguía á comparar las relaciones de ambas potestades con las de dos diferentes naciones soberanas: luego con sobrada justicia ha sostenido y sostendrá, porque es una verdad capital, que el poder civil no puede negar al espiritual, cuanto por derecho de gentes un estado político debe conceder á otro estado.

Por otra parte ¿quien no sabe que S. Agustin y S. Juan Crisóstomo han hecho la misma comparacion que el Sr. Munguía? ¿Quien no recuerda que este ha sido el idioma de los Sumos Pontífices desde la mas remota antigüedad? Alejandro III y Urbano II lo usaron. Por no alargar mas esta réplica, no aduce el Cabildo otra multitud de monumentos. No hay pues motivo para atribuir á error del Ilustre y sábio Prelado de Michoacan, una doctrina antigua, racional y eminentemente católica.

Infiere V. E. de todo lo expuesto que la *Iglesia ha nacido en el estado y está subordinada á sus leyes* &c. La bondad de V. E. le disimulará al Cabildo que le diga francamente lo que piensa acerca de esta consecuencia. En primer lugar que no se infiere de ninguna de las proposiciones que V. E. ha sentado y que se han analizado en las objeciones á que acaba de responder. En segundo lugar que tal proposicion es *herética.* Vea V. E. como la califica el Sr. D. Judas Tadeo de Romo en su tratado de la Independencia constante de la Iglesia de España, página 333 "La antigüedad del Estado sobre la Iglesia: vease el nuevo argumento

de los reformadores. En general la escuela atea lleva en todos sus sistemas el sello que la distingue. Sus producciones establecen la soberanía ya en los reyes, ya en los parlamentos, ya en una cámara, ya en dos; en todo varios, ménos en olvidarse del Todopoderoso. En consecuencia sus teorías faltas del verdadero principio moral que eslabona las obligaciones, han formado una generacion inquieta, rebelde, tumultuaria, que compite en disolucion con Roma pagana, que excede á los bárbaros en el pillaje, y al mismo tiempo tan feroz que sacrifica á los ministros del Altísimo con tanta frialdad como los sacerdotes paganos inmolaban víctimas á sus ídolos ¿Quien no se espanta, al oir disputar la antigüedad á la Santa Iglesia fundada por Jesucristo, coeterno con el Padre? Ademas de esta consideracion tan decisiva para las personas religiosas, es innegable que aun contrayendo la Iglesia al *tiempo, su aparicion pricipia con el mundo.* Adan y Eva en el estado de inocencia adoraban al Creador con todo el fondo y candidez de su alma" &c. V. E. sabe muy bien que es una de las verdades fundamentales de nuestra fé que la religion viene de Dios: que nos viene por la Iglesia, y que esta es tan antigua como el mundo. Sostener que ha nacido en el estado, es un error monstruosísimo, una heregía manifiesta.

Acusa tambien V. E á los Sumos Pontífices porque han *abusado de su poder*: porque han cometido *escándalos, atentados*: porque los rayos del Vaticano pusieron á merced de su autoridad á los pueblos y á los reyes &c. No puede dejar pasar desapercibidas estas especies un cuerpo eclesiástico á quien le incumbe el honroso deber de defender la verdad, la justicia y la inocencia, un Cabildo Católico que debe ser zeloso del buen nombre de la santa Sede. Há sido manía de los novadores de estos últimos siglos infamar á la Iglesia con la degradante nota de *usurpadora*. Para que no se atribuyan al Cabildo miras de interes ó de ambicion: para que no se crea que se deja estraviar por preocupaciones de su estado y profesion, no será él quien defienda á la Iglesia y al pontificado de las inculpaciones que se les hacen por su influencia en el órden civil y político, durante los siglos de la edad media. Oiga V. E. el juicio que han formado acerca de este influjo, no los Padres de la Iglesia; sino los católicos ilustrados é imparciales, los protestantes y hasta los impíos. "Si hay algo que pueda hacer desconfiar del vigor de la inteligencia ó de la bondad del carácter humano, dice un compatriota nuestro, es que haya podido desconocerse el grande y hermoso papel que hizó la Iglesia en la edad media, y no solo olvidarse los servicios que entónces prestó á la humanidad, sino convertirlos en materia de cargo. ¡Usurpasion en donde habia consentimiento universal, donde no asomaba la menor duda sobre la *legitimidad* con que se obraba, donde se ejercia un poder tutelar cuyo uso invocaban todos! ¿Qué usurpacion cometia el tercer concilio Toledano cuando establecia, que *por decreto del glorioso soberano* debian los jueces locales y los recaudadores del fisco (es decir, los empleados de los conquistadores) tener cada año consejo con los obispos para que aprendiesen la justicia y la piedad que debian usar con el pueblo (los conquistados): que no los vejasen con servicios personales, ni con trabajos escorvitantes: que los obispos *en cumplimiento de la órden del Rey* velasen sobre la conducta de los jueces con el pueblo: que los amonestasen y corrigiesen, y si se mostraban incorregibles, los escomulgaran? ¿Que usurpacion cometía Inocencio III cuando á su presencia el cuarto concilio general de Letran,

Congreso Europeo compuesto de dos mil docientos ochenta y tres asistentes, la flor de todas las naciones, entre los cuales estaban los embajadores del Emperador latino de Constantinopla, de los Reyes de Francia, Inglaterra, Aragon, Hungría y Chipre, los representantes de otros Príncipes y magnates, y de multitud de ciudades, asentaba ó reconocia la áutoridad de la santa Sede para declarar sueltos á los vasayos en ciertos casos del juramento de fidelidad hacia sus Señores.? Despues de un acto semejante ¿no debia llamarse este el derecho público de Europa establecido con una solemnidad acaso sin ejemplo en algun otro punto? ¿O negarémos á los hombres de la edad media la facultad de que tan latamente usamos ahora para arreglar los gobiernos como nos parece, y ponerles las barreras ó limitaciones que juzgamos convenientes?"

El protestante M. J. Matter en su tratado de la influencia de las costumbres sobre las leyes Pág. 268 hablando del poder de los Papas en la edad media se espresa así. "La Teocracia de Roma ha sido á la vez el imperio moral mas vigorosamente organizado, y el sacerdocio mas piadoso, el mas literato y el mas humano que se ha conocido jamas: y si Roma durante diez siglos ha ejercido la dictadura sobre la Europa, esta dictadura se ha limitado al culto, á las creencias, á las costumbres, al genio de las instituciones. En política ella no ha sido soberana, sino de nombre. Ha dado por largo número de años todos los títulos y todas las coronas, la del Emperador, lo mismo que la del Rey y la del duque. Se ha votado así misma una triple corona; pero sus principales medios de gobierno han sido siempre medios espirituales. Roma no ha influido sino sobre las conciencias. Roma no ha inspirado y dirigido sino las costumbres de los pueblos. Roma no ha gobernado directamente, y es muy poco esacto sostener que Roma durante la edad media ha sido una teocracia Romana.

Roma ha salvado á la edad media de la barbárie.

Ha corregido á el reinado bárbaro y la feudalidad mas bárbara todavia, de los vicios mas degradantes para los pueblos.

Ella ha impedido á la sociedad caer en los brazos de fierro del poder material.

Las doctrinas, las reglas de costumbres y los libros de penitencia que el occidente recibió de la soberanía espiritual de Roma, tomando su autoridad de la religion, tuvieron por sí solos bastante poder para moralizar la grosera Europa, para someterla al mismo tiempo á la fé y á la ley, y para introducir con las artes los elementos de la civilizacion.

Ninguna legislacion humana, ninguna enseñanza filosófica han tenido este resultado."

"Los argumentos de Belarmino, dice Leibnitz en el tomo segundo, pág. 406 de sus pensamientos, quien, de la suposicion de que los Papas tienen una jurisdiccion sobre lo espiritual, infiere que tienen una jurisdiccion á lo ménos indirecta sobre lo temporal, no han parecido despreciables al mismo Hobbes.... Aún entre los protestantes hay muchos hombres célebres que han creido que podía dejarse al Papa un poder tan estendido con el consentimiento y aplauso universal."

Voltaire en su Ensayo sobre las costumbres, tom. 2º Cap. 60; hablando de los desórdenes de la edad media, dice: „El interes del género humano pide que haya un freno que contenga á los soberanos y ponga á cubierto la vida de los pueblos, y este freno de la religion de-

biera ponerse por una convencion universal, en manos de los Papas."

Se podrá instar que algunos Pontífices abusaron del poder é influjo que tenian sobre los negocios civiles. ,,¡Gran descubrimiento por cierto! dice el Sr. D. Bernardo Couto, ¿y que cosa ha pasado nunca por manos de los hombres de que no se haya abusado? ¿Se creerá por ventura que despues que acabaron ese influjo y ese poder ya no ha habido eccesos y abusos en la tierra? ¿Se cré encontrar alguna organizacion del poder humano en que no los haya? No es esa la manera de juzgar rectamente de ningun sistema, de ninguna institucion. Lo que debe considerarse son los resultados en grande, y la necesidad de tal ó cual modo de ser en una determinada situacion de las sociedades. Lamentable fué sin duda que algunos Monges, algunos Obispos, algunos Pontífices, si se quiere, no hubieran tenido bastante fuerza contra los peligros en que la elevacion y la autoridad ponen siempre á la humana flaqueza. ¿Pero cual habria sido la suerte del mundo si la Iglesia en general no hubiera tenido esa autoridad en la época de que vamos hablando?"

Vea V. E. ¡que distinto juicio al de V. E. han formado católicos, protestantes é impíos acerca de la pretendida usurpasion de la Iglesia! ¿Será posible que Matter, Leibnitz y Voltaire, los dos primeros protestantes y el segundo impío reputen como el *uso de un derecho legítimo* lo que V. E. califica de abuso, escándalo y atentado? El Cabildo habria deseado muy sinceramente que V. E., que se honra con el título de católico, no hubiera espresádose en una nota oficial tan ofensivamente al Sumo Pontificado. Reciba V. E. esta queja afectuosa del Cabildo como una prueba de la confianza que le inspiran los sentimientos religiosos de V. E., y no como un reproche, hijo de la amargura de su zelo.

Respecto de las preocupaciones que dominaban en España en tiempo de Felipe V. y de la especie de que este Rey ocurrió al Santo Padre, no porque así se lo demandaba el respeto á la divinidad y se lo exijian el derecho, la costumbre, la conciencia, la voluntad de sus súbditos y aun la armonía con la potestad eclesiástica; sino por no chocar abiertamente con las preocupasiones de su siglo. ¿No le parece á V. E. que si este raciocinio fuera suficiente, respecto de los gobiernos, para descargarse por sí mismos de las obligaciones que les imponen la razon, las leyes y las constumbres; debería ser recíproco tambien para los súbditos, y estos cuando calificaran de hija de las preocupaciones, del espíritu de partido &c. cualquiera providencia del Legislador, podrian desligarse por sí mismos de toda obligacion y no obedecer al derecho preecsistente en un caso dado, apoyándose en que el Legislador habia cedido á las circunstancias? ¿Qué órden social existiria si se admitiesen semejante principios?

Por otra parte el Cabildo ha probado á V. E. que no fué un solo Monarca el que impetró del Papa la facultad de gravar los bienes eclesiásticos; sino todos los Soberanos Españoles de la casa de Austria y de Borbon, desde Fernando V. hasta Fernando VII y en cada uno de los casos que se les ofrecieron durante su gobierno. Es bien sabido que estos Monarcas no acudian á la Santa Sede; sino despues de oir el dictamen de varios cuerpos políticos interesados en el honor de su patria y zelosos hasta el estremo de las que llamaban regalías de su nacion. ¿Quien creerá preocupados á un Mayans, un Macanáz, un Campomanes, un Chumacero, un Jovellanos, un Aranda, un Florida Blanca, un Azara,

un Lardizabal, un Martinez de la Rosa y muchos otros que se han hecho célebres por su amor á las regalías y á los que no se les puede disputar una distinguida capacidad? ¿No es mas racional decir que todos esos Monarcas, Consejeros y sábios obraron así, porque quisieron respetar á la divinidad y dar buen ejemplo á los pueblos; y no suponer que tanto ellos como los que les antecedieron, fueron arrastrados por la preocupacion en el dilatado espacio de tantos siglos? ¿No es una temeridad suponer que solo aciertan unos cuantos novadores de nuestra época, cuando califican de *preocupada* la conducta de los gobiernos y la opinion de los sábios, y que nosotros sabemos mas que los que nos han dejado consignados en nuestras leyes principios luminosos, respetados por todas las naciones é invocados y reverenciados por todo el género humano?

Ni de estos hechos se infiere, que los Soberanos estan inhibidos de ejercer sus derechos temporales, sin el previo consentimiento de la Santa Sede; por que las facultades de que se trata no son puramente *temporales*.

Ni se crea tampoco que el Cabildo quiere retrotraer nuestra sociedad á la edad media: no ha hecho mas que *examinar* lo mismo que V. E. á la *luz de la filosofía y de la historia cual ha sido la naturaleza y orígen de la inmunidad que ha mucho tiempo gozan los bienes de la Iglesia.*

Asentados y defendidos los principios verdaderos y resueltas todas y cada una de las objeciones de V. E., el Cabildo creé que subsiste lo que ha venido sosteniendo: que *ni el derecho canónico, ni el civil facultan á V. E. para gravar por si solo los bienes eclesiásticos: y que ambos derechos le prohiben pensionar los destinados á primeras fundaciones.*

Probada la ilegalidad de la pension impuesta á los maices decimales, pasa el Cabildo á contestar los argumentos con que V. E. sostiene que dicha pension no es ni injusta, ni exhorbitante.

Reconoce V. E. que no es lícito al Legislador separarse en materias de contribuciones del principio de una perfecta igualdad, á efecto de que no se verifique que se arruine la clase de la sociedad que resienta el mayor gravámen de la ley. Nota desde luego el Cabildo que esta regla de eterna justicia es precisamente la que reclama: que de su observancia se ha apartado V. E. al expedir el decreto de 27 de Junio: que lejos de haber desvirtuado las razones del Cabildo, les ha dado V. E. mayor fuerza, por que ha invocado V. E. principios que de hecho no han tenido su aplicacion.

La desigualdad estaría, dice V. E., en que los maices de los agricultores se gravaran con una pension aritméticamente igual á la que se impusiera á los del diezmo; por que el agricultor impende trabajo y gastos, y la Iglesia no los impende; por que el labrador siembra y la Iglesia cosecha: de aqui deduce V. E. que para que halla igualdad, es necesario gravar muy fuertemente al que adquiere sin que nada le cueste; y esceptuar de gravámenes, ó gravar muy poco al que le cuesta trabajo adquirir.

Este principio, aunque impracticable, podría ser de alguna manera justo, si V. E. lo aplicara generalmente á todos los que adquieren con poco trabajo. Así pues, si V. E. impusiera mayores pensiones que al resto de los maices, á los maices de los que heredan, de los que reciben una donacion, de los que se sacan una lotería, de los dueños de minas en bonanza, de los agiotistas y de muchos otros que vulgarmente se creé que les cuesta poco trabajo lo que adquieren, este impuesto parecería justo;

pero aplicado á solo los maices de la Iglesia, es notoria y monstruosamente injusto.

El principio ademas es impracticable, antieconómico y de muy funestas consecuencias. Si la cantidad del trabajo que cuesta la adquisicion debiera ser la base de las impuestos ¡pobres de los hombres de talento! Estos desempeñarán en un corto rato una tarea literaria, para la que los mas escasos de capacidad necesitan muchos dias: ¡pobres de los hombres de instruccion! Estos resolverán sin estudio previo las cuestiones cuya solucion les cuestan á otros largas fatigas y vigilias. El comerciante que calcula mejor sus negocios, el rescatador que hace mejores compras, el abogado, el médico, el agrimensor que por su capacidad é instruccion tengan mas expedicion que otros para el despacho de sus negocios, estos segun el principio, deben sufrir todo el peso del impuesto, aun cuando su caudal sea mucho menor que el de los tontos y los ignorantes. V. E. conocerá la esactitud y monstruosidad de estas consecuencias.

De propósito no ha hablado el Cabildo de la injuriosa suposicion que se hace contra la Iglesia, al decir *que cosecha sin impender trabajo y gastos: que los afanes son para el labrador y la utilidad para la Iglesia.* Aunque paresca prolijo, permítale V. E. al Cabildo que se detenga en examinar una doctrina tan falsa, como injuriosa para la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo.

Es muy débil y falto de lógica el argumento que se hace contra la Iglesia al decir que cosecha y no trabaja: es ademas esta doctrina disolvente y sumamente peligrosa; por que la malignidad puede aplicarla á todos los funcionarios y empleados de la nacion. Podría decirse que el Estado cosecha (no solamente el producto de los granos, sino el de toda clase de industria comercio &c.) y sin embargo no impende gastos: que el labrador, el minero, el comerciante, el industrial que pagan desde un cinco hasta un cuarenta por ciento de alcabala, segun nuestros aranceles vigentes y que muchas veces pagan mas de un diez por ciento de pension por los granos y semillas, se afanan y trabajan para que el Estado recoja las utilidades. ¿No se indignarían los funcionarios y empleados públicos con los que les arguyesen con semejantes doctrinas, con los que, desconociendo sus honrosos trabajos, supusieran que las contribuciones públicas solo sirven para alimentar la codicia de los empleados y favorecer su ociosidad, y no para llenar las sagradas obligaciones del Estado?

Los socialistas ademas aplican diariamente esta doctrina contra la clase propietaria. Esta, dicen, cosecha y no tiene en cuenta los afanes del labrador, del arrendatario, del que trabaja para que ella recoja limpia y completa la porcion que le corresponde, sin haber impendido gasto alguno. Vea V. E. cuan terrible y funesta es esa doctrina, que oculto veneno encierra y como enseña á los pueblos á descargarse de toda obligacion y á sacudir el yugo de toda autoridad. No debe ocultar el Cabildo á V. E. sus temores de que, con la difusion de estas ideas, los descontentos, los viciosos, por su carácter exigente y procaz proclamen necesidades que no existan, cresca el anhelo de gozar y como nada hay que dar, cuando las exigencias no conocen límites, los cuerpos políticos, sugetos á las mismas dolencias que los cuerpos humanos vengan, como dice Bonald, á esperimentar esas disoluciones espantosas que en otros pueblos han visto nuestros ojos, término verdaderamente funesto; pero consecuencia inmediata de la circulacion de tales doctrinas.

En un tiempo, Exmo. Sr., en que todo es adverso al clero, es probar mucho su paciencia y resignacion suponer que *cosecha y no trabaja*. Todo el mundo vé que los eclesiásticos no perciben *solos* todo el diezmo; sino una parte, con la cual y con los emolumentos establecidos se cubren muy escasamente las atenciones del culto y los ministros. El hospital, el Seminario, el Clerical, el Colegio de Infantes, los pobres, el culto de la Iglesia Catedral y de todas las Parroquias del Obispado son coopartícipes con el clero, de tan sagrada renta.

Ademas son muy notorios los trabajos del Sacerdocio. "No queremos, dice el Sr. de Boisgeliu, encarecer el sacrificio de nuestra libertad, de el reposo, de la salud y aun de la vida, á todo lo que nos esponemos por el bien de los pueblos. Tampoco la necesidad de residir en climas insanos, de separarnos de nuestra patria y parientes para vivir siempre al lado de la grey como lo hace una madre con sus hijos, ni la de pasar dias enteros y partes de las noches sobre los libros santos para estudiar la ley de Dios y meditar su divina palabra, ni la de vernos precisados á hacernos niños con los niños, para imprimir en sus almas los principios de nuestra religion, ni la de subir á lo alto de los montes, bajar á la profundidad de las minas, recorrer lo largo de los campos para visitar á los fieles en sus enfermedades y administrarles los últimos sacramentos, sin que puedan dispensarnos ni el rigor del invierno, ni los calores del estio, ni las tinieblas de la noche, ni la distancia de los lugares, ni lo dificil y arduo de los caminos: la de estar obligados en tiempo de guerra ó epidemia á pasar la noche entre los muertos ó moribundos, para presenciar el llanto y la tristeza de las familias, á bañarnos, por decirlo así, con todas las lágrimas de la humanidad, sin poder enjugarlas sino con mezclar las nuestras." Esto decia un santo Obispo frances que se hallaba en las mismas circunstancias que nos ocupan hoy, y á sus sentidas palabras solamente añadirá el Cabildo: que por su parte, cumple con aplicar todos los dias una misa solemne por los que satisfacen el diezmo y demas bienhechores: que cada año, ademas de la misa solemne del dia, aplica las misas cantadas de los dias de cuaresma, vigilias y ferias por los mismos bienhechores: que hace públicas y solemnísimas plegarias por el buen temporal: que mantiene el culto de la Divinidad, y no cesa de invocar las misericordias del Señor en favor de la paz y prosperidad de la nacion: que cuida de los establecimientos de instruccion y beneficencia que están á su cargo: que consulta al Prelado en los negocios graves: que todos los individuos de su seno se ocupan infatigablemente en el desempeño de sus propios cargos, en comisiones muy delicadas de la Mitra, en estinguir las odiosidades domésticas y políticas y en la continua predicacion y confesonario, como pueden testificarlo los habitantes de esta Capital.

Réstale añadir á lo espuesto sobre este punto una reflección muy importante, no para los incrédulos de nuestra época; pero sí para el verdadero católico que tiene fé y cré en las promesas de Dios. Esto es; que el Señor, tanto en la ley natural, como en la escrita mandó espresamente á su pueblo pagara el diezmo á los sacerdotes y levitas, no solo para ellos; sino para mantener los pobres, los enfermos y hasta los estrangeros: que le puso como condicion espresa para bendecir los frutos y multiplicar la cosecha, el cumplimiento de esta obligacion: y que se espresó en los términos mas claros y precisos. Oiga V. E. lo que nos dice Dios en el cap. 3.º v. 7 hasta el 12 de Malaquias. „Volveos á mí, y yo me volveré á vosotros. Y dijisteis ¿como volveremos? Traed

todos los diezmos al granero y no falte alimento en mi casa; y despues de esto haced prueba de mí, dice el Señor; sino os abriere las cataratas del cielo y no os derramaré bendiciones con abundancia. E increparé por vosotros al devorador y no dañará el fruto de vuestra tierra, ni será estéril la viña en el campo, dice el Señor Dios de los ejércitos. Y todas las gentes os llamarán bienaventurados, porque vosotros sereis una tierra preciosa, dice el Señor Dios de los ejércitos."

Sabido es tambien que nuestro Divino Redentor nos dijo: que *el operario es siempre digno del pago de su trabajo*, y que la Iglesia en el quinto de sus preceptos nos manda *pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios*.

Cualquier labrador honrado, á cuya categoría pertenecen todos los de Méjico, conoce que el diezmo que paga no es suyo, sino de Dios: que es una carga de la tierra, adquirida por él con ese gravámen que como un censo va unido á la finca, y se tiene presente en todas las compras, herencias, ventas y arrendamientos: que la Iglesia no comete una injusticia al pedirlo, ni el labrador la sufre al pagarlo, como sucedería con dos personas condueños de una cosa, de las cuales la una tuviera en ella nueve partes, y la otra tan solamente una. No son estas ideas del Cabildo: lo son del legislador de las Partidas como puede V. E. verlo en las leyes.

Es por lo mismo preciso no confundir las ideas en un punto tan grave: la Iglesia no *cosecha*, *sin impender trabajo*: la Iglesia tiene un derecho tan *especial* y *privilegiado* sobre los frutos de la tierra, que no se le puede llamar al diezmo *limosna*, *ni contribucion*. Todavía están sin responder las reflecciones que hacia Sieyes en la Asamblea constituyente, cuando se trataba de la abolicion civil del diezmo; á que no pudo contestar todo el talento de Mirabeau, y en cuya ocasion dijo aquellas célebres palabras, repetidas despues tantas veces: *quieren ser libres y no saben ser justos.*

El Cabildo acaso se habrá estendido demasiado en este punto; pero disimúlelo V. E. en obsequio y reconocimiento á los bienes que dispensa en todo tiempo á los pueblos la Iglesia Mejicana, á cuyos ministros se quiere acusar con la fea nota de *avaricia, ociosidad, y usurpacion* que nunca han merecido.

Para manifestar á V. E. que la pension impuesta al maíz de los diezmos no es exhorbitante, no tiene el Cabildo necesidad de otra cosa que compararla con la que pagan los maíces del resto de los ciudadanos. El artículo 2º del decreto de V. E. de 7 de Setiembre de 1856 impuso la pension de un octavo de real por fanega á las ventas por mayor: el decreto de 25 de Junio impuso la de doce octavos de real, *además de las contribuciones comunes y ordinarias.*

Es verdad que en estos últimos años la República dejó de percibir los dos novenos y en consecuencia los frutos decimales, libres de ese gravámen, quedaron esclusivamente en beneficio de las Iglesias; pero esta circunstancia ni les quitó el carácter de *bienes destinados á primera fundacion*, ni facultó á V. E. para gravarlos, como ha demostrado ya ampliamente el Cabildo, en la contestacion á los argumentos de V. E.

Insiste V. E. en que „el clero en su mayoría en defensa de sus bienes temporales, há tomado el nombre de la Iglesia, de la religion y de Dios mismo para cometer y sancionar los abusos mas reprensibles: que

en el púlpito, en el Tribunal de la Penitencia, en todas partes ha hecho una guerra encarnizada á las instituciones y al gobierno: que ha predicado la revelion desembosadamente y ha derramado el oro de la Iglesia para fomentar escandalosas sediciones." Ya el Cabildo contestó á V. E. muy estensamente sobre estos terribles cargos en su nota oficial de 11 del próximo pasado, que ahora reproduce, y le suplica á V. E. se digne volverla á leer, sin prevencion y sin encono. En ella manifestó el Cabildo á V. E. la inocencia del clero y exitó á su gobierno para que, convencido de aquella, le sirviera de amparo á la Iglesia oprimida. Solo añadirá á lo espuesto: que protesta solemnemente contra esos cargos hechos al Pastor y al clero Michoacano: que V. E. por su posicion, debe tener los datos *de esa conspiracion del clero en maza*; *de ese oro del santuario que fomenta las revoluciones* &c: que el Cabildo lo invita á que los manifieste; porque hasta hoy el clero solo es acusado de generalidades y no se puede presentar *un solo hecho* que acredite la pretendida sedicion. Si el clero es culpable ¿donde están sus acusadores especiales? ¿donde sus Jueces? ¿donde sus defensores? ¿donde la sentencia judicial que lo condena? ¿donde esta su delito? ¿donde la prueba que lo justifique?

Podrá presentarse el hecho aislado de alguno que otro clérigo, que no haya tenido la paciencia suficiente, ó la virtud y ciencia necesarias para tolerar la persecucion, y que se haya lanzado á provocar la rebelion; pero el gobierno Diocesano podrá provar con documentos irrefragables, que ha reprobado tales actos, que los ha castigado, y que mira como criminales á los que así proceden. Llegan las cosas á un estremo que es necesario, para salvar el honor del cuerpo, hablar con esta firmeza y con esta claridad. ¿Han caido en manos de V. E. planes, cartas, instrucciones, dinero &c. que comprueve la desembozada rebelion de la mayoría del clero?.... Manifiéstelos V. E., hágalos pùblicos por la prensa, entregue á los culpables á sus Jueces y pida contra ellos la pena que merezcan; pero no perjuzgue V. E. al Pastor y á las ovejas. Considere V. E. que si el honor de un indívíduo es sagrado, el de una clase entera no tiene precio, ni reparacion. Considere V. E. los trabajos, virtudes y heroismo que se necesitan para formar el buen nombre de una clase, y para perpetuar y trasmitir á las generaciones venideras una reputacion sin mancilla.

Tal vez el mismo zelo de V. E. en pró de los intereses del Estado, la grita de los partidos ó las acusaciones de la prensa habrán prevenido el ànimo de V. E. Pero con solo reflexionar sobre el inmenso influjo que todo el clero ejerce sobre los pueblos, es bastante para convencerse de que el clero de Michoacan jamas ha usado de él en contra de la administracion actual, porque sino hubiera predicado la sana doctrina, si no hubiera contenido las pasiones y los odios, si hubiera aconsejado la rebelion y el desórden, nuestra sociedad ya no existiera.

V. E. indica que para hacer efectiva la ley de 11 de Abril expidió su decretó de 29 de Mayo: que aquella *nada nuevo* contenía: nada que no sea del resorte de la autoridad civil: nada que con anterioridad no estuviese prescrito por las antiguas leyes del pais y por las constituciones sinodales de la Iglesia Mejicana. Ya el Cabildo manifestó á V. E. en su anterior contestacion la incompetencia del gobierno secular para determinar por *si solo* en estas materias: añadirá todavia algunas razones que la confirmen.

Es muy sabido que los fieles, desde los tiempos Apostólicos, proveyeron con ofrendas y oblaciones á el decoro de la Iglesia y de sus ministros: que esta para evitar que los avaros cargasen á los fieles caritativos todo el peso del culto religioso y de la congrua de los eclesiásticos, arregló soberana é independientemente la cantidad, el tiempo, el modo y los términos con que sus *hijos* habian de contribuir para el sustento de sus *padres.* Vemos pues, desde la mas remota antigüedad, á las *obligaciones de la caridad, reglamentadas por los Legisladores de la Iglesia.* Vemos á la misma fijando el diezmo para la congrua de los Pastores y mantencion del culto. Esta Santa madre no considera como tributos ó contribuciones estos dones, sino como remuneraciones justas exijidas por todo derecho.

Autorizada por nuestro Señor Jesucristo para percibir su cuota alimenticia, se infiere como una rigorosa consecuencia, que lo está tambien para recordarles á sus hijos este deber, y obligarlos á cumplirlo por mandato espreso. Así lo verificó, y lo ha seguido verificando por el espacio de diez y ocho siglos. „Arbitras eran las naciones, dice un sábio, de haber continuado sentadas á las sombras de la muerte, y entónces vivirian libres de ofrendas, de emolumentos, de diezmos y de primicias; pero desde que atraidas por el resplandor luminoso de la gracia se alistaron en la bandera de la cruz, la justicia, la caridad y el pundonor cristiano les impelían á aplicar una mano generosa al sosten de objetos tan sagrados.” ¡Al presente la ley de 11 de Abril impuso, como condicion precisa para la coaccion civil de los derechos Parroquiales, que la Iglesia se subyugase á obsequiar algunas medidas que atacan su independencia; mas como la Iglesia no puede contemporizar con una idea injuriosa á la inviolabilidad de sus derechos, renunció aquella coaccion, conservando como conserva la autorizacion del Salvador y su derecho indisputable para proveer á la subsistencia del culto y de los levitas. ¿Cual de los principios en que se apoya este raciocinio es falso? ¿Cual se podrá negar sin temeridad? ¿Pues por que acusa V. E. á los Obispos y al clero todo, por que renuncian derechos ignominiosos que les concede una ley condicional y facultativa? ¿Por que se les trata de sediciosos, cuando se niegan á desligar á los fieles de unas obligaciones impuestas por el mismo Dios, sancionadas por los derechos natural, Divino y ecclesiástico, y reconocidas por la legislacion de todos los pueblos?

Mientras existan las relaciones primordiales entre los pueblos y la Iglesia es indispensable que residan en ella facultades bastantes para ocurrir con sus providencias al servicio del altar. ¿Que facultades tiene V. E. para impedir que esta Santa madre, por medio de los Obispos, se entienda esclusivamente con los fieles filiados en su gremio, y adopte el único plan que le dejan espedito las circunstancias, el único que no pueden inutilizarle las leyes, que es el de advertir á los *hijos* la obligacion que tienen de mantener á su *madre*?

Ahora bien: si ni las leyes civiles, ni las eclesiásticas facultan á V. E. para despojar á la Iglesia de unas facultades que le otorgan el derecho natural, su divino fundador y su propia institucion ¿podrá V. E. considerarse facultado para traspasar los límites de todo derecho, dando efecto retroactivo á una circular, reclamada como *nula* ante la autoridad superior?

V. E. se escusa con que „la conducta del clero colocó á su gobierno en una situacion en la que no pueden aplicarse los principios que el Cabildo invoca en su favor.” En primer lugar que el clero ha negado

siempre su culpabilidad: que no ha sido oido ni vencido en juicio y que V. E. no es su juez. En segundo lugar ¿cual puede ser la situacion que obligue á un gobierno á obrar contra el derecho natural? ¿Podrá la autoridad de Bacón hacer justo, lo que es injusto por su naturaleza? ¿A donde fuera á dar la sociedad si, fundados los gobiernos en la autoridad del gran Canciller de Inglaterra, le dieran á las leyes efecto retroactivo tendiendo redes á los pueblos para evitar el fraude? Ademas: el que atentamente leyere los aforismos 49, 50 y 51 de aquel célebre Jurisconsulto, conocerá que habla de las leyes dudosas, de las leyes no reclamadas; y aun entonces exije, como condicion indispensable para dar una ley declaratoria, que *la justicia pueda conciliarse con la retroactibilidad.* (aforismo 51).

El Cabildo apela á la rectitud y buen sentido de la nacion entera: ella reprobará siempre la aplicacion retroactiva, aun cuando se hubiera querido eludir el derecho, colocándose en los huecos ó vacios que habia dejado el legislador. Pero con mucha mas justicia lo reprobará, cuando conozca y palpe la inocencia del calumniado.

Si, Exmo. Sr., el Cabildo rechaza la imputacion de *fraude* con toda la energía de que es capaz el que aprecia como debe el buen concepto que se há merecido y la reputacion purísima que há sabido conservar sin mancilla. ¡Fraude donde no há habido engaño! ¡Engaño, cuando se há celebrado un contrato público de venta que solicitaron muchos vecinos de esta Capital! ¡Engaño, cuando ninguna ley le prohibía al Cabildo enagenar! ¡Engaño, cuando públicamente ha mandado hacer la venta á los Administradores para cubrir los compromisos de la Iglesia con el gobierno general! ¡Engaño, cuando el contrato se hace con escritura pública, otorgada por ante Escribano! ¡Engaño, cuando el Cabildo no percibe un solo peso de la venta, sino que en la misma escritura se estipula que el precio de los maices se entregue á los tenedores de las letras del Gobierno! ¡Engaño, cuando el contrato se verifica á treinta y seis leguas de esa Capital, y ocho dias (y mas quizá) antes de que V. E. impusiera la pension! ¿Podia adivinar el Cabildo el dia 19 de Junio que V. E. iba á pensionar los maices el 27? Es claro que nó.... Se instará diciendo que no lo podia adivinar; pero que lo temía, y por evitar choques entre ambas potestades que son funestos á los pueblos; ó por salvar los intereses de esa fuerte pension, se anticipó en la venta. Aun en este caso, Exmo. Sr., ¿como podrá probarse que el Cabildo defraudó? Aun suponiendo, que hubiese tomado esta medida en obio de mayores males y para evitar otros conflictos, nunca podria calificarse de engaño y mala fe su proceder, cuando disponía de lo suyo y con plena libertad legal. ¿Que engaño comete el que con tiempo prevee y evita verse comprendido en las disposiciones de una ley? ¿Que delito comete el que temiendo que le caiga una pared desplomada, se retira de ella para que no lo mate? ¿En que incurre el que previendo que van á atacar una ciudad se sale de su recinto?

Otras muchas reflecciones haría el Cabildo, si el respeto debido al alto puesto que V. E. ocupa y los sinceros deseos que lo animan de ver terminadas pacíficamente estas diferencias, con un Gobierno con el que ha llevado la mas perfecta armonía desde la independencia hasta esta época desgraciada, no lo impulsaran á evitar herir en su defensa susceptibilidades que impedirían la reconciliacion por que anhela.

Al concluir V. E. su nota trata de probar con nuevas razones, que el

derecho civil y el canónico facultan al Soberano para que pueda ocupar, en caso preciso, los bienes de las Corporaciones eclesiásticas, y esto con preferencia á los bienes de los particulares. Apéla V. E. al dominio llamado *eminente*. Lo que los publicistas llaman dominio eminente es la facultad de ocupar los bienes de los particulares *en caso de necesidad, ó beneficio publico, y previa la indemnizacion, y demas requisitos exigidos por las leyes preexistentes.* Wattel, protestante y no muy adicto á los bienes eclesiásticos dice: que „cuando el Soberano use de ese derecho, la justicia exije que se indemnize á la *Comunidad* ó al particular con los caudales públicos; y que, si el tesoro no pudiere hacerlo, están obligados á contribuir todos los ciudadanos, por que las cargas del Estado deben soportarse con igualdad ó en justa proporcion." En este sentido se espidió la ley 9. tit. 2 º, lib. 1 º, de la Recop. que cita V. E.; pero prueba lo contrario de lo que V. E. quiere. Dice así „La plata y bienes de las Iglesias el Rey no los puede tomar; pero si acaeciere tiempo de guerra ó de gran menester, que el Rey pueda tomar la tal plata, con tanto que despues la restituya enteramente sin ninguna diminucion á las Iglesias" Se vé pues por esta ley. 1 º Que el Monarca estableció el principio de que el Soberano no puede tomar la plata y bienes. 2 º, Que en caso muy urgente, por grave que sea, *no puede tomar los bienes* sino solo la plata, *prestada* para salir de su apuro. „Y aun en este caso, dice Acevedo, ha de ser con consentimiento de los Prelados." Y la razon es muy obvia. En todas las leyes anteriores á esta el legislador ha venido prohibiendo las enagenaciones anticanónicas, y exijiendo para las enagenaciones, préstamos &c. la voluntad de los Prelados: luego no quiso escluirse el mismo de las leyes establecidas, por que si esta hubiera sido su voluntad, lo hubiera espresado así.

Prosigue V. E. „Si el Estado tuviera necesidad de ocupar las propiedades, *la razon natural indica* que antes de *sacrificar* la de los particulares, se debe ocupar la de las Corporaciones eclesiásticas como menos necesaria con relacion à su objeto." El mismo Grocio inventor del dominio *eminente* no abansó á tanto: no hizo nunca distincion entre bienes y bienes, sino para dar una honrosa preferencia á los bienes consagrados á Dios, de manera que sean los ultimos contribuyentes. El protestante Burke, uno de los mas célebres hombres de Estado que tuvo la Inglaterra á fines del siglo pasado, noblemente indignado al ver la inicua ocupacion de los bienes eclesiásticos en Francia, se espresó así en uno de sus discursos en el Parlamento „El *sacrilegio* no esta en la lista de los arbitrios disponibles en nuestra direccion de rentas. ¿Por que se ocupan de preferencia los bienes del clero? ¿Por que no se ocupan los de esa larga serie de ministros, de rentistas y de banqueros que se han enriquecido mientras que la nacion se arruinaba por sus maniobras y sus consejos? ¿Por que no se ocupan los bienes de Mr. de Laborde, mejor que los del Arzobispo de Paris? ¿Por que los bienes del Duque de la Rochefoucault, son mas sagrados que los de su hermano el Cardenal de la Rochefoucault ¿Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la ocupacion de tales bienes? Es menester no ser hombre para dejar de esperimentar estas emociones en tales ocurrencias, y sería indigno del título de hombre libre el que no las manifestase. El tirano de Inglaterra, Enrrique VIII. no habia llegado á conocer este instrumento invencible del despatismo.... Si la casualidad hubiera reservado á este tirano para nuestros dias, con cuatro palabras técnicas habría hecho todo su negocio, y se habría aho-

rrado de todos sus cuidados; no necesitaba otra cosa que emplear una cierta fórmula, como de oráculo ó encantamiento; *filosofía, luces, libertad, derechos del hombre &c.*" Hasta aquí este profundo y célebre Jurisconsulto.

Tambien un escritor Mejicano decia el año de 1813. „Cuando ninguna particular ni reformador tenga ya una mancuernilla, ni un cubierto de plata, ni la mas pequeña alhaja en su casa, entónces si se podrá apelar á las preseas que sirven de culto á Dios; pero que se arrastren coches, que sobren bajillas para las mesas, aderezos para las mugeres, candeleros de plata para las mesas de escandalosos juegos y guarniciones de plata para las mulas y caballos; y que, precindiendo de esto, se proyecte contra las alhajas del santuario: no creo habrà jurista que lo apruebe, si no está asalariado para el efecto."

Ni prueban algo los ejemplos de Judá, Tobias y Ezequias porque estos no echaron mano de las riquezas del templo, sino cuando ya el pueblo habia consumido sus tesoros y en defenza de la pátria, de la Religion y del mismo templo.

El decreto de las cámaras españolas de 2 de Setiembre de 1841 es un hecho, que la misma nacion ha reprovado: que le hizo perder su reputacion entre los demas pueblos del mundo civilizado y que el mismo Gobierno ha reparado, devolviendo á las Iglesias los bienes no vendidos y acudiendo al Sumo Pontífice para convenir con él la competente indemnizacion por los enagenados. Asi se manifiesta, que el único hecho de no haber la nacion acudido à la Silla Apostólica para gravar ú ocupar estos bienes, fué *violento é ilegal*, puesto que intervino despues el ocúrso, la dispensa y la solemne reparacion.

Con lo espuesto entiende el Cabildo que ha dado cumplida contestacion á la nota de V. E. de 23 del pasado y supuesto *que V. E. desea contribuir, en la órbita de su posibilidad, al restablecimiento de la armonía entre la Iglesia y el Estado*, el Cabildo pide á V. E. como una prueba de la sinceridad de sus intenciones para restablecer esta armonía, que deponga toda prevencion contra el Pastor y clero Michoacano; que haga cesar sus providencias hóstiles hácia los Eclesiásticos; que trate á la Iglesia siquiera con ese igualdad, ídolo del siglo XIX, que demandan la razon, las leyes y la civiliza cion: y en fin: que abandonando discusiones penosas, delicadas, comprome tidas que muchas veces no dan otros resultados que enconar los ánimos y hacer las verdades menos estimables por ese aire y esterior de duda ó de desprecio con que se las reviste en las discusiones, entre V. E. con esta corporacion en conferencias amigables y pacíficas, en las que este Cabildo espera convencer á V. E. de la inculpabilidad del Clero, del buen derecho con que enajenó los maices y de otros muchos puntos que restablecerán las antiguas relaciones de amistad que tan sinceramente cultivó este Cabildo con V. E. mismo y con todos sus dignos antecesores en el Gobierno.

Tambien el Cabildo suplica á V. E. que se sirva leer esta nota sin prevencion, sin encono, con sentimientos de conciliacion y sin suponerle mas anhelo que el de llevar las cosas á un término pacífico, salvando en todo caso los sagrados derechos de Dios y de su Santa Iglesia.

Esta ocasion ofrece al Cabildo la oportunidad de protestar á V. E. sinceramente sus respetos y atenta consideracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Octubre 16 de 1857. *Pedro Rafael Conejo, Ramon Magaña, Vicente Reyes, Mariano Amescua.* Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato Lic. D. Manuel Doblado.

República Mejicana.—Gobierno del Estado de Guanajuato.—Seccion de Gobernacion.—Como no ha de dar resultado alguno la polémica suscitada por ese Venerable Cabildo Eclesiástico, con motivo de algunos decretos y órdenes de este gobierno, me limito á acusarles á V. SS. el recibo correspondiente á su comunicacion relativa de fecha 20 del próximo pasado Octubre.—Renuevo á V. SS. con este motivo las protestas de mi aprecio y distingida consideracion.—Dios y libertad, Guanajuato, Noviembre 3 de 1857.—*Manuel Doblado.*—Señores Capitulares del Venerable Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Michoacan.—Morelia.

Exmo. Sr.—Recibida por este Cabildo la nota oficial de V. E. de 3 del corriente cuyos conceptos se refieren únicamente á las vias de hecho, no le queda otra cosa que contestar sino que no ha sido esta corporacion quien ha suscitado la polémica; que quedan subsistentes las razones que ha tenido el honor de esponer á V. E. en sus anteriores contestaciones y que desechados por V. E. los únicos medios de conciliacion que le ocurrieron á este Cabildo y dictaban las circunstancias, deja á salvo sus derechos para reclamarlos por los caminos que le faciliten las leyes.

Esto no obstante aprecia esta oportunidad para reproducir á V. E. las cinceras protestas de su atenta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia Noviembre 16 de 1857.—*Pedro Rafael Conejo.*—*Ramon Magaña.*—*José Alejandro Quezada.*—*Mariano Amescua.* Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato Lic. D. Manuel Doblado.

RENUNCIA

DEL

EXMO. SR. GOBERNADOR

D. MARIANO RIVA PALACIO,

Y DETERMINACION

que sobre ella dió

La Honorable Legislatura

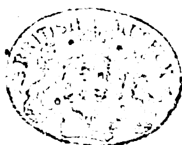
DEL ESTADO.

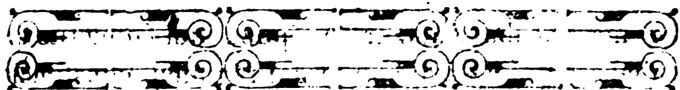


TOLUCA.

TIP. DEL INSTITUTO LITERARIO,
á cargo de Manuel Jimenez.

1857.





GOBIERNO DEL ESTADO

DE MEXICO.

SECRETARIA DE RELACIONES Y GUERRA.

Mesa 1.ª

—

Cuando me resolví á servir en esta última vez la primera Magistratura del Estado, despues de no admitida mi renuncia, la gratitud á éste y á sus dignos representantes por el señalado é inmerecido honor que me dispensaban, fué el único móvil de una resolucion que importaba para mí reales y muy grandes sacrificios. Pedí entonces á la H. Legislatura por toda recompensa que el nuevo servicio público que se me exigía fuese por el tiempo absolutamente necesario, porque ni mi salud decadente, ni mis atenciones de familia me permitian una permanencia prolongada.

Hoy renuevo con instancia mi súplica, pues el azaroso periodo que acabo de recorrer encargado del Gobierno, ha acabado de destruir mi salud y por otra parte los motivos personales que me hicieron pedir anticipadamente mi exhoneracion del cargo, son cada dia mas apremiantes.

Puesto á la cabeza del Estado por la bondadosa confianza del Exmo. Sr. Presidente de la República, cuando se hallaba investido de las ámplias facultades del Plan de Ayutla, y nombrado despues Gobernador por el honroso voto de los representantes del Estado, entendí, supuesto que no se me admitió la renuncia,

que me tocaba enlazar la época del Gobierno que acababa en el Estado con la del régimen constitucional, y determinado á prestar ese servicio, no quise ni usar de la prórroga de licencia que me concedió la H. Legislatura, sino que me presenté al cumplir el mes en que estuvo encargado del Gobierno el digno Ciudadano á quien se encomendó interinamente.

A mi regreso al mando hube de resignarme á permanecer en él por tiempo indefinido, por todo el que lo exigieran las dolorosas é imprevistas circunstancias en que vine á encontrar al Estado; invadido repentinamente por numerosas gavillas, que bajo el pretesto de levantadas en defensa de una causa religiosa y política, traian la siniestra mision de trastornar el órden público y de no dejar momento de reposo á los habitantes y autoridades del Estado.

No es de este lugar la relacion de todos los males que los revolucionarios armados y quienes los enviaron han hecho á un Estado pacífico y como el que mas tolerante, baste recordar que parte del pueblo de Tecualoya queda incendiada despues de haber sufrido un saqueo; que la ceguedad del espíritu revolucionario llevó la seduccion al estremo de hacer que el gefe de Policía de este Partido con la fuerza de su mando fuese á engrosar las filas de los sublevados, abandonando la custodia de los caminos, y que partidas de los mismos pronunciados y de otros salteadores que se aprovecharon del desconcierto inseparable del estado de revolucion, han recorrido aquellos con tal rapacidad que llegó el caso ¡vergüenza dá decirlo! de que los pobres leñadores de un pueblo cercano á esta Capital subiesen desnudos al monte á ocuparse en su duro trabajo, porque los ladrones no respetaban ni las humildes ropas del pobre jornalero.

Los revoltosos quedan vencidos y sus desacreditados restos, perseguidos sin descanso, buscan en la fuga la impunidad de sus crímenes, pero el trabajo físico y moral á que he tenido que consagrarme dia y noche desde mi ingreso al Gobierno para alcanzar ese resultado, ha debilitado mis fuerzas corporales y cansado tambien las de mi espíritu.

El muy escaso tiempo que he podido distraer del principal cuidado y era el restablecimiento del órden público, lo consagré de preferencia á la conservacion del crédito del erario, al fomento del hospital de esta ciudad, á la instruccion primaria y secundaria y al establecimiento sobre bases sólidas de una policía preventiva. Como fruto de esos trabajos, ausiliados por las corporaciones y empleados á quienes incumbe intervenir en ellos, presento á la H. Legislatura el crédito del Estado cubierto íntegramente, á pesar del desfalco que han sufrido algunas oficinas recaudadoras por las estracciones de caudales que han hecho los sublevados y de los fuertes gastos que ha sido indispensable erogar en ausilio de las fuerzas enviadas por el Supremo Gobierno. Debo advertir sin embargo, que este buen estado del crédito no podrá subsistir mientras el erario siga haciendo suplementos, porque no teniendo caudales sobrantes, lo que se tome para aquel objeto será distrayéndolo de las cantidades consignadas al pago de los gastos ordinarios.

En el hospital se han hecho obras materiales de consideracion para que puedan habitar en él las Hermanas de la Caridad, que vienen á encargarse de dicho establecimiento y de la enseñanza de niñas, para hacer sentir en esta ciudad el benéfico influjo de su religioso y admirable instituto.

El ramo de instruccion primaria, caido del estado de prosperidad en que se hallaba á principios de 1853, no me ha sido posible levantarlo, al menos cuanto lo pide su importancia; pero sobre haberlo atendido del mejor modo posible, he reunido datos y fundada en ellos, queda formulada una iniciativa que examinada y corregida por las mejores luces de los dignos legisladores del Estado, dará los resultados apetecidos.

El Instituto Literario necesita igualmente de la proteccion del Poder Legislativo, y para que pueda dispensársela con pleno conocimiento de causa, he mandado practicar una visita que la hacen personas inteligentes y caracterizadas, de cuyas luces y celo es de esperarse un informe esacto que alumbre á mi sucesor al dirigir la correspondiente iniciativa.

No llegué á presentar la tocante al establecimiento de una policía preventiva, por haber hecho otra del mismo género uno de las señores Diputados, y en ella se encuentran muchas de las ideas del Gobierno; pero este ha reunido suficientes datos sobre la materia y acaso quiera consultarlos la H. Legislatura al encargarse de ese asunto vital.

Con esto poco que he podido hacer, creo haber cumplido mi deber para con el Estado, y solo me resta hacer presente á la H. Legislatura, que á mas de la decadencia de salud que me llama á descansar de la vida pública, necesito consagrarme del todo al cuidado de mi familia que compuesta casi en su totalidad de hijos menores à quienes falta la madre, requiere imperiosamente mi atencion y desvelos.

En tal virtud renuncio nuevamente el honroso cargo de Gobernador del Estado de México, y ademas de suplicar encarecidamente á la H. Legislatura tenga á bien admitir mi renuncia, le protesto á ella y al Es-

todo mi imperecedera gratitud por el honor y afecto de que me han colmado.

Sírvanse V. SS. dar cuenta con esta comunicacion y aceptar las protestas de mi especial aprecio.

Dios y Libertad. Toluca Octubre 15 de 1857.—*Mariano Riva Palacio.*—Srés. Diputados Secretarios de la H. Legislatura del Estado.

Secretaria de la H. Legislatura del Estado de México.—Exmo. Sr.—Esta H. Legislatura en sesion de hoy ha tenido á bien aprobar el siguiente dictámen y parte resolutiva con que concluye.—"Sr.—La comision de Gobernacion se ha impuesto detenidamente del oficio en que el Exmo. Sr. Gobernador del Estado D. Mariano Riva Palacio, renuncia ante Vuestra Soberanía ese encargo y puesta la comision en el duro pero imprescindible deber de estender su dictámen, no se detendrá en apoyar la justicia que asiste á S. E., porque todos y cada uno de los Sres. Diputados son testigos presenciales de que dedicado constantemente de dia y de noche á un árduo trabajo para despachar con el acierto que lo há hecho, los multiplicados y graves trabajos del Gobierno y para hacer desaparecer, como lo ha conseguido, la multitud de gavillas de sublevados ó salteadores que han infestado el Estado robando todos los Pueblos que ha invadido, incendiando algunos, é introduciendo la desconfianza y el desaliento en todas partes, el Exmo. Sr. Gobernador ha sufrido notables quebrantos en su salud. Pero no es esto solamente, sino que habiéndose separado de sus intereses de fortuna y de su familia, los primeros se hallan abandonados y la segunda necesita de los cuidados que solamente un padre puede

prodigarle. Por lo espuesto y porque no seria corresponder dignamente á los grandes sacrificios que el Exmo. Gobernador ha hecho en favor del Estado, el exigir de él que los continuase sin permitirle siquiera que consagre algun tiempo á su salud y familia, la comision, aunque con profundo sentimiento, considera justo permitirle la separacion del Gobierno, mas como espera que la Providencia pondrá remedio á sus males habilitándolo para que pueda volver al Gobierno, donde son tan necesarios sus talentos, virtudes, honradez y actividad, sujeta á la deliberacion de Vuestra Soberanía las siguientes proposiciones. —1.ª No se admite al Exmo. Sr. D. Mariano Riva Palacio la renuncia que hace del cargo de Gobernador del Estado.—2.ª Se le concede licencia para separarse del Gobierno por el tiempo que necesite para el restablecimiento de su salud y el arreglo de sus negocios.—Económica.—El Congreso procederá desde luego á nombrar Gobernador interino."—Tenemos el honor de insertarlo á V. E. para su conocimiento y como resultado de su nota de fecha de ayer, manifestándole el profundo sentimiento con que esta H. Legislatura vé la separacion de V. E. del Gobierno del Estado y los deseos que todos y cada uno de los Sres. Diputados tiene de que V. E. pueda cuanto antes encargarse de nuevo del Poder Ejecutivo.—Con este motivo ofrecemos á V. E. nuestra atenta consideracion y particular aprecio.—Dios y libertad. Toluca, Octubre 16 de 1857.—*Ramon Andrade*, D. S.–*Félix Galindo*, D. S.—Exmo. Sr. Gobernador Constitucional del Estado.



REPRESENTACION

QUE LOS VECINOS DE GUANAJUATO

ELEVAN

AL HONORABLE CONGRESO

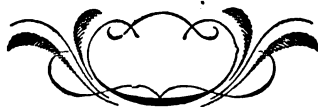
DEL ESTADO,

PIDIENDO

LA DEROGACION DEL DECRETO NÚMERO 15,

RELATIVO

AL HOSPITAL DE BELEN.



GUANAJUATO.

Impreso por Francisco A. Oñate calle de Alonso n. 1.

1857.





SEÑOR.

LOS ciudadanos vecinos de esta Capital, que suscribimos esta respetuosa exposicion, elevamos hoy nuestra voz ante los ilustrados representantes de un pueblo digno de sus altas consideraciones, y cuyo bienestar es por fortuna, el objeto interesante de los empeñosos trabajos y del anhelo de los legisladores de Guanajuato. Llegamos hasta el augusto recinto de la ley; pero venimos á hacer valer una peticion que toca muy de lleno á la utilidad pública, al alivio de los pobres mas menesterosos de nuestra sociedad, y al honor de nuestra patria querida. Ventajosos son tan recomendables auspicios, para que ellos nos inspiren una grande confianza respecto del buen éxito de nuestra solicitud; pero esa misma confianza sube hasta el grado de ilimitada, cuando despues de ponerla en Dios, la hacemos descansar en la sabiduría, en la caridad y patriotismo del Congreso Constituyente, que tiene la dignacion de recibir benignamente nuestras súplicas. Esas virtudes que son el distintivo glorioso de los padres de la patria, presentarán á esta A. Asamblea como pequeño y como necesario, el sacrificio de una idea, y la dispondrán para estimar en todo su valor nuestro ruego, y calificar de fundados nuestros temores y deseos. No es nuestro interes privado el que va á ocupar en esta vez en acuerdo á los Señores Diputados. No es la voz de un partido que venga á ha-

cer penosas y desagradables sus tareas: es H. Sr. el clamor del pobre, la queja de la humanidad doliente, que á un tiempo interesan al corazon y al entendimiento, y que no pueden ser desatendidas, ni rechasadas. Nosotros nos lisongeamos de que el Congreso verá que hay verdad en estas aserciones, cuando califique nuestra exposicion, á cuyo asunto entramos ya, protestando tratarlo con la brevedad posible, para no molestar su ocupada atencion.

Desde que fué estinguido en la República el instituto hospitalario de los Religiosos de Nuestra Señora de Belen, padeció mutaciones muy esenciales el grande establecimiento que ellos fundaron en esta Ciudad para la curacion y asistencia de los enfermos indigentes. Caminando el tiempo hubo época en que llegaba ya á su mas completa ruina, hasta comenzar á destruirse una parte del edificio material, cuya magnificencia está á la vista de cuantos lo visitan, y que conserva su grandeza á pesar de la necesidad que ha habido del atierre de sus habitaciones bajas. Ese abandono, la urgentísima necesidad que habia de aliviar la situacion de los enfermos menesterosos, y la conviccion en que estaba la autoridad pública de que el honor de Guanajuato estaba interesado en la conservacion y mejora de esa casa de caridad, hicieron que los jefes políticos y la corporacion municipal, de conformidad con las disposiciones dictadas con motivo del decreto de estincion de los Belemitas, tomasen á su cargo el hospital que ellos dejaban, interviniendo por esto el gobierno civil en sus pequeños fondos, en sus rentas y en dictar los reglamentos y disposiciones convenientes para el arreglo económico de la casa. Estos procedimientos autorizados por el supremo decreto á que nos referimos, y que eran entonces tan necesarios para la conservacion del establecimiento, fueron tambien fundados en las facultades concedidas por el acuerdo del Congreso Constituyente fecha 29 de Enero de 1825; y por diversas y repetidas disposiciones de los Excmos. Señores go-

bernadores del Estado, en que han apoyádose los Ayuntamientos de la Capital, á quienes quedó sujeto el repetido establecimiento. No es este lugar oportuno para entrar en la historia detallada y minuciosa del Hospital de Belen; pero lo que tan someramente referimos de ella, está en el conocimiento del H. Congreso, que ha de haber tenido estos y mas abundantes datos para expedir su decreto núm. 15, y que está convencido de que los que van indicados son los títulos que fundan esa especie de patronato que se considera correspender á la corporacion municipal, que le ha hecho recobrar el citado decreto núm. 15, y del que habló con espresion de los límites en que está contenido, el artículo 8. ° del decreto núm. 129 del sétimo Congreso.

La Señora condesa de Valenciana, entre las diversas obras de beneficencia que ejecutó, hizo la de dotar al hospital de Belen con treinta mil pesos, cuyo capital se conserva íntegro, produciendo los mil y quinientos pesos anuales que corresponden á su rédito, y que se destinaron por la fundadora para el socorro y asistencia de mugeres pobres enfermas. La señora á quien justamente merecia particulares consideraciones el Ayuntamiento, lo encargó del cuidado de esa obra de caridad, y de la inmediata inspeccion en la distribucion de sus productos. La fundadora veia que estaba al cuidado de una corporacion respetable el gobierno del hospital: esa corporacion era digna de su confianza, y fué por esto natural que pusiera á su cargo la conservacion y destino de tan piadoso legado. Lo mismo habria hecho con cualquiera junta ó autoridad, que prestando garantías, hubiera tenido la direccion y arreglo de ese asilo de beneficencia, que alivia al pobre en el estado de mayor abatimiento y dolor.

Con toda la brevedad que nos ha sido posible hemos dado una idea de los títulos principales que tocan al gobierno ejercido por el Ayuntamiento en el hospital de Belen. El corrió á su cargo hasta la sancion del decreto de 27 de Mayo de 1850, espedido por el

sétimo Congreso Constitucional del Estado, decreto que llevado á efecto con ese fervor pacífico de la caridad cristiana, vino á ser el medio de que se valió la Providencia Divina para traer al hospital de Guanajuato uno de los institutos mas venerables del mundo. Vinieron aquí las virtuosas hijas de San Vicente de Paul, á quienes el orbe entero está tributando sus homenajes de la mas respetuosa admiracion, y á quienes las naciones todas están llamando con ansia, y acojiendo con demostraciones especialísimas de amor, dé ternura y agradecimiento. Al traerlas, dió Guanajuato una prueba intachable de su civilizacion y patriotismo, y la gratitud pública nunca olvidará el servicio eminente que debe la humanidad afligida á la junta permanente de caridad, que á costa de los mas grandes sacrificios, puso á este pobre pueblo en posesion de una riquiza inapreciable con esa congregacion ilustre de enfermeras, piadosas como la religion hija de Dios, activas y laboriosas como la virtud cuyo título lleva su instituto, y afables y tiernas como la inocencia que socorre al necesitado. Para conducir hasta aquí á las hermanas de la caridad, y prepararles la modestísima casa que fué su primera habitacion, sabemos que gastó la junta mas de ocho mil pesos, sin contar con fondos ningunos el Hospital que se habia puesto á su cargo. Todo fué obra de las oblaciones de los particulares, todo fué obra del empeñoso celo de la junta, todo fué obra del patriotismo de hombres conocedores del mérito, y hablando sin rodeos, y con ese lenguaje tierno de la verdad que escuchará con placer el H. Congreso, todo fué obra de Dios.

Entregado el Hospital á la Junta de Caridad con forme al decreto del sétimo Congreso, ella proyectó desde luego algunas reformas necesarias y otras de utilidad y ventajas conocidas; pero que todas debian perfeccionarse con el tiempo, y demandaban gastos de alguna consideracion. Como no pudieran desde luego vivir en el establecimiento las hermanas de la

caridad, se comunicó con él la casa de su habitacion, y así se encontró un medio ingenioso para que desde los primeros momentos de su llegada, pudiesen comenzar á ejercer sus benéficos oficios con los enfermos, quienes desde luego empezaron tambien á disfrutar de los alivios que proporciona la esmerosa asistencia de unas señoras de educacion y de probada virtud, consagradas además esclusivamente á un objeto tan interesante. Una casualidad funesta para la afligida ciudad de Guanajuato, vino en esos dias á abrir un campo inmenso para que las ilustres hijas de S. Vicente dieran sin pretenderlo, los testimonios mas públicos de la grandeza verdadera de su instituto, probando que la humildad es siempre enaltecida por el cielo por los caminos mas inesperados. Desarrollóse en esos dias de una manera bien triste la terrible epidemia del *chólera morbus*, y todos vieron á las hermanas de la caridad, andar prontas y empeñosas á todas horas del dia, asistiendo á los epidemiados en las casas mas pobres á donde la enfermedad hacía mayores estragos. Viven hasta el dia muchos infelices salvados por ellas del sepulcro: viven algunas familias que aunque perdieron á los padres ó á los hijos queridos, qnedaron llenas del consuelo que deja en el alma la conviccion de que no faltaron á sus deudos los socorros mas esmerosos, completos y oportunos, y de que la mano compasiva de una muger heróica humedeció los lábios resecos del moribundo, y alivió los dolores y enjugó las lágrimas de los míseros huérfanos. Esas familias hasta el dia no pueden contener las emociones de su ternura, siempre que ven á las hospitalarias, que muchas veces han aliviado sus infortunios.

El instituto debia además dar una muestra magnífica de su grandeza, y esta se habia preparado por Dios en el mejoramiento y reforma que todos tenemos á la vista en el Hospital de Belen. El artículo 2.° del decreto número 129 revistió á la junta de caridad de las facultades mas ámplias; pero á la vez

le impuso obligaciones muy grandes, y la constituyó en un grado de responsabilidad inmensa ante el público, por el buen ó mal uso que hiciera de esas delicadas atribuciones. La junta trabajó empeñosa y sin descanso: ella se proporcionó arbitrios, empleando sus individuos el influjo de sus relaciones privadas para conseguir limosnas de alguna cuantía; pero debe tener la satisfaccion inapreciable de merecer, como ha merecido, la gratitud de los guanajuatenses, y de todos los hombres filantrópicos, que han visitado, ó que tienen noticias exactas del estado, que podemos llamar brillante, en que se halla el Hospital. La junta encontró unos auxiliares laboriosísimos, y los mas á propósito, en las hermanas de la caridad; y ciertamente que sin ellas no habria podido llevar al efecto tan completo á que van ascendiendo las reformas, en esa casa de beneficencia que creemos nosotros que siguiendo bajo la direccion que ha tenido últimamente, podria bien pronto citarse como uno de los mejores establecimientos de su clase en toda la República mexicana; porque la junta tiene proyectos de beneficencia, que ha comenzado á plantear con el mejor éxito, y en los que vé tomar la parte mas activa con humildad esquisita y caridad ardiente, á esas señoras, que bajo el hábito mas humilde, abrigan corazones verdaderamente generosos y magnánimos.

Acaba de estinguirse hace menos de un año el Hospicio de pobres en esta ciudad, y de la noche á la mañana quedaron sin el menor recurso, sin el menor abrigo, multitud de infelices de los mas indigentes, entre los que se cuenta una clase apreciabilísima, la de los niños desvalidos; siendo muchos de ellos los pequeños huérfanos que se rccogieron en el Hospicio por su antigua junta directiva, con motivo de haber quedado sin padres á resultas de la epidemia del cólera. Cerrado el Hospicio, la junta de caridad, tuvo un acuerdo con las hermanas, y ellas sin obligacion ninguna, y haciendo los extraordinarios esfuerzos que es de suponerse para

un nuevo penosísimo trabajo, que venia á redoblar esas tareas que consumen todo su tiempo, sin dejarles mas que el necesario para el descanso; ellas, sí, las esclarecidas hijas de S. Vicente de Paul, recordaron el ejemplo sublime de su fundador, que caminaba muchas veces llevando en hombros á los niños huérfanos, y llenándolos de tiernísimas caricias. Ellas abrieron su casa y sus brazos á esos mendigos cubiertos de harápos inmundos; y el corazon menos sensible se habria conmovido al presenciar las escenas que pasaron al recibir las hermanas de la caridad á sus nuevos huéspedes, con el semblante cariñoso de una tierna madre, y con las demostraciones de amor, que ella hace á su hijo necesitado.

Quedó convertida una parte del Hospital en el asilo de los pobres, y las ilustres enfermeras demostraban de uua manera marcada su alegría, estimando como un dia de fiesta solemne, ese en que Dios les proporcionó un nuevo medio de ejercer esa virtud de la caridad, que hace tiempo se ha hecho dueño de su alma, la caridad cuya vivificante llama jamás tiene suficiente combustible. Vinieron á ejercitar otra de las mas dulces ocupaciones en que se emplean, enseñando á los niños y á los adultos la doctrina cristiana, y los primeros elementos de la buena educacion. Visítese el Hospital por cualquiera persona, á cualquiera hora del dia, y se verá la asombrosa transformacion de los mendigos, cuyas maneras descubren desde luego el influjo del buen ejemplo y de la sana direccion: ellos se presentan pobres; pero tambien muy aseados, y revelando ya marcadamente las señales de honradez y de amor al trabajo, cuyas ideas se les inspiran constante y empeñosamente. En las horas de refectorio se les vé sentados en una mesa humilde, pero limpia y cubierta con los alimentos frugales; pero sanos y suficientes para llenar su necesidad, alimentos en que diariamente tienen una vigilancia especial las hijas de la caridad. Ellas tambien por sí mismas en par-

te, y en todo bajo su direccion, han construido la ropa de los niños. Las distribuciones que allí se ōbservan, y el ōrden y la limpieza que brillan en los dormitorios y en el departamento de los hospicianos, ponen á la vista un cuadro como el que presenta un colegio pobre; pero bien ordenado, que hace concebir las mas halagüeñas esperanzas para el porvenir de los pobres reducidos á la última miseria, de esa clase tan recomendable, por ser la mas necesitada de nuestra sociedad.

Estos son los posteriores esfuerzos de la junta de caridad, esta la última obra que su patriotismo ha sabido ejecutar con recomendable desinterés y empeño, auxiliado por las hermanas que actualmente gobiernan el Hospital; pero es preciso seguirlas y seguir á la junta en todos sus pasos, desde que aquellas tomaron á su cargo el establecimiento, y desde que esta acometió una de las mas grandiosas empresas que ha visto Guanajuato, echando sobre sus hombros el peso tan grave como delicado, del encargo que le encomendó el decreto número 129 del Estado. A la fecha de este, que fué espedido por el congreso en 24 de Mayo, y publicado por el ejecutivo en 27 del mismo mes del año de 1850, ya se habia proyectado traer á Guanajuato á las hermanas de la caridad, y estaba tan adelantado ese proyecto, que en 23 de Marzo una comision del Ayuntamiento, qne entonces hacia grandes esfuerzos por que las mismas hermanas se encargasen de la asistencia de los enfermos, celebró en México un contrato que se formalizó por medio de escritura para que fuese establecida esa congregacion en Guanajuato; pero quedando el Hospital de Belen bajo la esclusiva inspeccion y gobierno de la junta permanente y de las hermanas, conforme á las bases y condiciones contenidas en los 34 artículos que contiene la espresada escritura, en cuyo cumplimiento, comenzó á mediados de 1850 la grande reforma que tanto admiran y aprecian las personas inteligentes, caritativas y agradecidas.

Divididos los departamentos en un órden que mejoró el que existía entonces, la sala de mugeres enfermas que estaba construida en las habitaciones bajas que conservaban alguna humedad, y que presentaba los mayores inconvenientes para el buen órden del establecimiento, se trasladó á los altos en un salon hermoso y bien ventilado, igual al que habitan los enfermos. La cocina, la ropería, la botica y demás oficinas, quedaron surtidas abundantemente y se pusieron en un arreglo que recomiendan cuantos son testigos de tan positivas mejoras, y notan la integridad y el tino con que allí se ha sabido conciliar la mas etricta economía con la satisfaccion de todas las necesidades, y del trato, algunas veces muy delicado, que demandan los pobres que se reciben y que padecen tan diversas enfermedades. Cuando antes no pasaba de sesenta el número de camas que se tenia corriente, ahora por lo comun no baja de ciento cincuenta el número de enfermos y enfermas que allí se socorren, y que muchas veces se ha aumentado, de manera que casi ha faltado lugar para recibirlos; pero felizmente no ha llegado hasta ahora el caso de que se despida á ninguno. Todos han hallado siempre el consuelo que buscan, y se ven provistos de catres con colchon y ropa, de alimentos y medicinas cuantas les son precisas para su curacion, y su convalecencia, hasta darlos de alta en estado completo de sanidad. Ya debe suponerse el trabajo incesante en que desde las cuatro de la mañana, se ocupan diariamente las hermanas para cumplir las obligaciones de su instituto, y las que les corresponden por los convenios celebrados con la junta: todas las llenan de un modo que dejaria satisfecho al genio mas delicado y exigente: todas las desempeñan con la prontitud, con el tino y el júbilo que revelan las maravillas de Dios en las sublimes acciones de la caridad cristiana, y es muy digno de que lo sepa todo el mundo, que el gasto que hacen las hermanas al Hospital conforme al artículo 24 de su contrata, es el de sesenta pesos anuales cada una.

¿Qué servidor el mas infeliz quedaría remunerado con cinco pesos cada mes, que con gusto reciben tan apreciables Señoras, por solo la urgente necesidad que tienen de satisfacer humildes y resignadas, sus necesidades mas imperiosas?

Nos parece que nunca debe desviarse la atencion de este punto interesante, para no permitir que se prive á la humanidad doliente de un beneficio tan grande como gratuito, y toca al H. Congreso fijar aquí con especialidad su respetable consideracion, para que pueda calificar con esa imparcialidad y buen sentido que lo distinguen, los bienes que derramó profusamente en la única casa de caridad que tenemos en Guanajuato, el decreto núm. 129 en cuyo lugar se ha substituido recientemente el número 15 de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre. Ese decreto motiva nuestra representacion, y venimos á pedir su derogacion con respetuosa instancia, confiados en que esta A. Asamblea no ha de cerrar sus oidos al clamor sentido de los infelices, por quiénes ahora hablamos nosotros. Y como que nos dirigimos á los padres de la patria, nos ha parecido que llenamos un deber, espresándonos con la fran queza filial, aunque protestándoles los respetos de que son tan dignos.

Dijimos al principio que solamente se pide á los legisladores de Guanajuato el sacrificio de una idea. Esa es la verdad, y ha llegado el tiempo de esplanar nuestros conceptos en este particular. Es natural, Honorable Sr., el temor que hemos tenido de que se considere comprometida la delicadeza de los representantes, y se quiera hacer creer que padece su buen nombre, cuando acabando de sancionar el decreto número 15 lo derogan pocos dias despues. Se dirá que para dar su ley parece que no tuvieron los datos necesarios, y se creerá que obraron festinadamente y sin prevision, si ahora deshacen lo que egecutaron ayer. Nosotros no vemos la esterioridad de las cosas, sino su realidad y su sustancia: hablamos con sinceridad á los representantes del pueblo:

invocamos los sentimientos íntimos de sus buenos corazones, y tenemos fé en que resolviendo por ellos uno de los asuntos mas árduos y delicados que hasta ahora se han sugetado á su deliberacion, dará su verdadero mérito, y estimará en su valor sustancial esas razones cuya debilidad conoce, y que saben convertir en argumentos especiosos los pocos enemigos que tiene el Hospital de Belen, ó los que por desgracia, ó mal informados, son desafectos á las personas que lo dirigen y gobiernan. Pero esas argumentaciones quedan desvanecidas sin necesidad de un esfuerzo especial, y con pocas palabras que envuelven conceptos muy grandes. Es muy comun la sentencia de verdad santa que escuchamos, citada á cada paso: nosotros la repetimos ahora, por convenir con tanta esactitud á nuestro propósito: "Propio es del sábio mudar sus resoluciones y consejos." El Congreso, pues, mudando su ley, lejos de padecer en el concepto público, ganará mucho en la estimacion de sus comitentes; porque ellos verán en la derogacion del decreto una prueba de patriotismo, y un comportamiento que por virtuoso, merece sus respetos. El Congreso se hará digno de las bendiciones del pueblo, de ese pueblo morigerado tan acreedor á que se alivie la miseria que consume á su clase mas desvalida, á los enfermos necesitados que carecen de todo apoyo.

Los que suscribimos estamos en la inteligencia de que prestamos algunas garantías para ser creidos, y de que no somos indignos de que se confiese que no pueden movernos las detestables miras del interes personal. Componemos una parte del pueblo de Guanajuato, y al usar debidamente del derecho de peticion, no tememos asegurar que nuestras súplicas son las de todas las clases pobres, que no tienen medios ni recursos para hacer llegar sus clamores hasta los legisladores del Estado. Por nuestro medio les piden ahora, que borrando con mano paternal el decreto núm. 15 provean á la conservacion del Hospital de Belen en el brillante estado en que se halla,

y cuyas mejoras se hacen diariamente tan palpables como efectivas. Nosotros pedimos al H. Congreso con el ruego mas encarecido, no permita que en un momento se desvanezcan las esperanzas, y se pierdan los trabajos de muchos años. Recuerde la Asamblea el júbilo con que vió el pueblo reedificada y puesta en el mejor órden, la casa de caridad que le proporciona un consuelo dulce y eficaz en medio de sus inmensos sufrimientos. Recuerde que los enfermos al volver sus ojos buscando el socorro de la beneficencia pública, dejaron satisfechas sus miradas anhelantes, con las mejoras del establecimiento; y recuerde, en fin, que ningun enfermo sale de él, sin llenar de bendiciones á las hijas de la caridad, cuya voz de piedad y ternura, mitiga los dolores del que padece, alienta la esperanza del convaleciente, y hasta en la última agonía siembra la paz y la resignacion en el corazon del moribundo. ¡Oficio sublime, digno de los génios mas privilegiados!

No nos estendemos mas en este punto porque nos parece que toda amplificacion pudiera hacer perder su mérito á la razon que hemos alegado, procurando convencer al Congreso de que el bien público exige hoy de su magnanimidad el sacrificio de una idea tan solamente, idea que aunque es respetable por su noble orígen, no debe hacerlo retroceder de su resolucion, si su patriotismo le inspira la conviccion de la necesidad en que está de dejar sin efecto el reciente decreto. Esta razon es grande por su evidencia, y lo es mas por la sublime base en que descansa. Esperamos que confiesen su valor todas las personas que de buena fé aleguen el delicado compromiso del Congreso en la pronta derogación de su acuerdo. El público la verá como obra de la sabiduría, y lo repetimos, H. Sr., el público bendecirá esa especie de abnegacion con que los representantes del Estado supieron posponer toda consideracion al bien de la sociedad que tiene puestos en sus manos sus destinos y sus esperanzas.

Réstanos tratar ya el punto último de que debe-

mos ocuparnos en nuestro ocurso, punto el mas interesante, y en que no podemos ser tan breves como quisiéramos. Es delicado y penoso ese tratado, por el temor que hay de que se crea que entramos en comparaciones odiosas y desagradables. Pero nuestras intenciones son rectas, y hay una necesidad imprescindible de presentar al H. Congreso los hechos y las cosas con veráz sinceridad, supuesto que sentada la base de que el bien público exige la derogacion del decreto núm. 15, es preciso convencer de que el cambio que el establece en el Hospital, es una medida que contribuiria poderosa y eficazmente á su decadencia.

Por el decreto vuelve el gobierno de la casa al Ayuntamiento de Guanajuato: vuelven á la tesorería municipal todos los fondos que por cualquier título correspondan á aquella: se estingue la junta permanente de caridad, y se manda nombrar otra amovible cada dos años, y en la que intervendrá el Ayuntamiento por medio de un regidor comisionados de salubridad pública. Estas disposiciones, Sr. importan en último resultado la recision ó anulacion de la escritura de convenio que por medio de su superior celebraron con los comisionados del Ayuntamiento las hermanas de la caridad en 23 de Marzo de 1850. Son condiciones espresas de ese pacto solemne que la comunidad por medio de su superiora, se ha de entender en todo, únicamente con el director de la junta permanente de caridad, que al venir las hermanas á esta ciudad habia de estar nombrada aqnella y hecha cargo del establecimiento, y que su direccion y gobierno económico habian de ser la obra esclusiva del director y de la superiora, la cual con toda la comunidad puede ser retirada á la casa central de México, no solo cuando de alguna manera se faltase á la estricta observancia del convenio contenido en la escritura, sino por el hecho de obligarse á las hermanas á sostener cuestiones formales agenas de su instituto, prefiriéndose todo sacrificio á la interrupcion de la paz, de la paz que como única

fuente de la vida, riega aquel árbol frondosísimo, que no puede dar frutos sin ella, porque lo seca y lo aniquila toda cosa que inquieta gravemente el ánimo y agita el corazon.

Cuando esta A. Asamblea se ocupó del preyecto del decreto número 15, es seguro que lo hizo con datos abuntantes, y con buen conocimiento de causa; pero tal vez no haya tenido á la vista los convenios celebrados con las hijas de la caridad. De una ú otra manera, nos permitirá citemos á su vez algunos de sus artículos en apoyo del punto que estamos desarrollando, pues esto nos ha de servir para que la buena fé que anima á nuestros representantes, convenga en la verdad y esactitud de nuestras observaciones, y en que el decreto importa la nulificacion del contrato. Si el Congreso lo ha tenido á la vista, habrá notado en él una obra cuanto mas perfecta es posible en lo humano, porque no hay inconveniente que no salve, ni exijencia que no satisfaga, bajo su benéfico programa de mejorar incesantemente el Hospital, haciendo que reinen en él, el órden, la economía y la limpieza mas esquisita. El decreto de que nos ocupamos, cambia las bases de esos convenios, y por lo mismo, conforme á lo estipulado en su artículo 32 y á lo que incidentemente se dice en otros, cesa el pacto, y no puede decirse que las hermanas de la caridad estén obligadas, si no quieren, á seguir prestando sus servicios.

De todo esto se deducen como consecuencia natural y recta, estas verdades tristísimas, estas verdades que conmueven profundamente el corazon: Luego las obligaciones de las hermanas de la caridad han cesado: Luego es de temerse fundadamente que ellas abandonen esta ciudad: Luego un mal irreparable reagravaría bien pronto la situacion desgraciada de los enfermos y de los pobres mendigos, que saldrán á las calles para publicar, aunque inútilmente, las virtudes de las hospitalarias, y para llorar la nueva horfandad en que se verán sumergidos sin consuelo. No hay exageracion en esta pintura. Es

H. Señor, el cuadro de la desconsoladora realidad el que nosotros ponemos hoy á la vista de los representantes: quisiéramos tener el poder de la elocuencia mas irresistible para convencerlos; pero si no nos es dada tanta felicidad, si tenemos la de invocar mil veces los sentimientos de su corazon, seguros de que en cada uno tendrán nuestras ideas y nuestras súplicas un defensor y un apoyo. En el seno de esta Asamblea están los hombres que han proyectado el establecimiento de un horfanatorio, y ellos saben bien que el eco tierno de su voz de piedad, ha resonado en el retiro de las hijas de San Vicente de Paul, y que ellas están dispuestas como siempre, á ser las colaboradoras empeñosas de esa clase de obras benéficas. ¿Será posible que queden destruidos en un momento tantos grandiosos proyectos? ¿Permitirá la Providencia que nuestros ojos vean que las hijas de la caridad se despiden de Guanajuato, de esta ciudad pacífica y civilizada, que las recibió con tantas demostraciones de amor y regocijo, y que en siete años es dueño yá de un establecimiento que en otras circunstancias habria sido la obra de medio siglo? Esperamos llenos de confianza que el patriotismo de nuestros legisladores libertará á la poblacion de tamaña desgracia.

Es de la mayor importancia tener en consideracion ese resultado que inevitablemente daria el decreto número 15, y es esto de mucho interés, porque se dice que él en nada toca á las hermanas, y que ellas deben, ó pueden, continuar prestando sus servicios, aun supuesto el nuevo órden de cosas que indispensablemente ha de establecerse en el Hospital. De dos principios tienen orígen esos deberes y ese poder, que se dice corresponder en el caso á las hijas de la caridad. Es el uno, la fuente de su obligacion que nace de los convenios celebrados con la comision del Excmo. Ayuntamiento y con la junta de caridad. Es el otro, el deber de conciencia que les impone su regla, y que contrajeron solemnemente al abrazar el instituto á que se han consa-

grado, regla, que siendo, como es, la norma de su voluntad, ha de hacerlas que esta tenga los motivos suficientes para decidirlas á continuar como hasta aquí en la casa de caridad de que están encomendadas. Vamos á ver que una demostracion, que está al alcance de todos, desvanece la fuerza especiosa de esos raciocinios, y que por mas que se diga que el decreto número 15 será el sostén de las hospitalarias, ellas, aunque quieran, aunque su caridad las haga resignarse á todo sufrimiento, no pueden continuar prestando sus servicios, supuestas las inovaciones tan sustanciales que se hacen en el establecimiento. El primer punto es un hecho, y cuando estos se refieren en esposiciones como la presente, no hay necesidad de estenderse. La demostracion pues, es bien sencilla. El decreto se opone á varios artículos de la escritura de 23 de Marzo de 1850: luego por una de las partes se han desatado los lazos con que ambas estaban ligadas: luego ha llegado el caso *de que cesando el convenio*, como dice la escritura, *queden las dos partes tan libres como ántes de él, de manera que el director de las hermanas, podrá retirarlas á la casa central de México.* Y las retirará en efecto, allí, ó á otro punto de la República de tantos como empeñosamente las solicitan, segun sabe bien el H. Congreso.

Por lo que toca á los deberes del instituto, son igualmente claras y sencillas las razones que demuestran no ser posible á las hermanas la continuacion en el Hospital, conforme á las nuevas bases establecidas para su gobierno. Léjos de cumplir con su regla, tendrian que infringirla á cada paso; y en verdad que ellas podrán pasar por toda clase de sacrificio; mas nunca por el que les costaria el faltar á sus instituciones. Su primera obligacion es la obediencia á su Director y la pronta ejecucion de sus preceptos: esa obediencia es racional y justa, es la base firmísima que sostiene el órden admirable de las Congregaciones que fundó en cimiento tan sólido como indispensable, el caritativo y esperimentado

San Vicente de Paul, honor de Francia y de la humanidad entera. Ahora bien: sin que haya necesidad de esplorar la voluntad del Sr. director, es sabido que ella no puede estar conforme con el decreto número 15, y con sus resultados indispensables; porque todo es contrario á los convenios que celebró, que no puede alterar, y que son obra de la prevision, de la verdadera caridad, y de ese esperimentado saber que distingue á los jefes de las Congregaciones hospitalarias.

El gobierno del establecimiento que conforme á la escritura, corresponde á la superiora de las hermanas con sugecion al director de la junta de caridad, es lo que ha producido el órden admirable que vemos en él, órden que se interrumpiria á cada paso, con infraccion de las reglas del instituto, si las disposiciones, el cuidado y la responsabilidad dependiesen de varias personas, que no solamente harian difícil, á causa de sus diversas opiniones la marcha regular tan indispensable en la casa; sino que incesantemente la dificultarian ó interrumpirian, porque no se les encontrase cuando se necesitaban sus órdenes, ó porque no pudiesen espedirlas por cualquiera motivo, y esto daria ocasion no solo al desórden en el Hospital, sino al que se introduciria en las distribuciones de la comunidad, sin que la superiora pudiera hacer cumplir el instituto, y ya se vé que faltando á este deber sagrado, las hermanas de la caridad no pueden, aunque quieran, continuar prestando sus servicios, despues del completo cambio, que en todas las cosas debe hacerse conforme al decreto número 15.

Las hermanas, en cumplimiento de los convenios particulares de que hemos hablado, y en el de su regla general, economisan muchos empleados, que de otra manera serian indispensables, y que dificultarian léjos de contribuir al arreglo, causando además anualmente gastos de mucha consideracion; y es muy doloroso, Señor, que para pagarlos sea necesario menoscabar los fondos, quitando á los enfer-

mos los socorros que exije su situacion, ó no ampliando el número de camas, ó paralizando toda mejora en el establecimiento, y volviéndolo al estado que guardó por muchísimos años, en que esos inconvenientes eran obstáculos insuperables para los individuos que entraban al Ayuntamiento con las mejores intenciones, y animados de los deseos mas ardientes de contribuir al bien público; pero que no pudiendo sacar al Hospital de su abatimiento, tuvieron penetracion para conocer, y franqueza para confesar que el arreglo deseado, y las mejoras que exigian el honor y el patriotismo, eran una obra para la cual la Providencia destinaba á las hermanas de las caridad, y en que debia ocuparse una junta permanente, que por su estabilidad y por las cualidades que debian exigirse en sus individuos, no dejase en meros proyectos las reformas, sino que las llevase á efecto, haciendo sensibles para los pobres enfermos los beneficios que se les han prometido tantas veces. El Ayuntamiento, pues, que conoció los inconvenientes que habia en que la corporacion continuase en el gobierno del Hospital, fué quien hizo los mayores esfuerzos para la venida de las hermanas, fué quien celebró los convenios de 23 de Marzo, y con arreglo á sus opiniones, consignadas en sus actas, y á los informes que los capitulares dieron á los Señores diputados, se espidió el decreto número 129, cuyo restablecimiento esperamos sea ahora la obra grande del actual H. Congreso.

No nos es dado desentendernos de hacer una observacion para satisfacer algunas opiniones, que pintan como irregular y arbitrario el gobierno de la casa de caridad, por estar encomendado á la superiora, de una comunidad, y á la junta permanente. No hay esactitud en esas ideas; pero como puede sorprenderse con ellas la buena fé de algunas personas, harémos ver á todos, que el gobierno sistemado en el Hospital de Belen, es tan justo como equitativo, está fundado en los principios de humanidad y de órden, y presta las garantías mas satisfactorias para

los habitantes de la casa, y para el público entero.

Ni la Junta, ni las hermanas pueden disponer por una voluntad absoluta, la cosa mas insignificante. Ellas están sujetas á un reglamento, dictado con madurez y con prevision de cuantos casos puedan ocurrir, y ya se ve que siempre que se gobierna con total sujecion á una buena ley, no hay arbitrariedad, ni injusticia, sino que por el contrario, hay perfecto arreglo y equidad. Notables son en este punto los artículos 5 ° y 6 ° de la escritura de 23 de Marzo. Dice el 1 °: "Las hijas de la caridad observarán "esactamente las ordenanzas y reglamentos de este "Hospital de Belen, &c. Dice el 2 °: "La supe- "riora de las hijas de la caridad, no podrá dar, pres- "tar, *disponer, hacer ni deshacer cosa alguna*, sino con- "forme al reglamento del Hospital y órdenes del di- "rector de dicho establecimiento." He aquí desvanecido con la verdad, el escándalo de los que, ó por principios poco dignos, ó por falta de instruccion, ó por malos informes, declaman contra el gobierno económico que con tan buenos resultados se observa en el Hospital, y que con la mas patente injusticia llaman irregular, despótico y arbitrario.

Las garantías que son de desearse las presta la responsabilidad que tienen las hermanas ante la Junta, y la que por su parte tiene esta ante el supremo gobierno del Estado por la menor infraccion del reglamento aprobado por el congreso conforme al decreto número 129. Este llenó todas las exigencias y deseos y dió al público las seguridades mas satisfactorias, cuando dijo en su artículo 2 ° .... "Seguirá el Hospital á cargo de una Junta permanente de caridad.... que lo administre y fomente en todos sus ramos y pertenencias, *bajo el cuidado é inspeccion del supremo gobierno del Estado*, á quien se rendirán las cuentas anuales, que elevará al H. Congreso para su revision y aprobacion." Por este artículo y por los once que comprende el decreto renació el Hospital á una nueva vida; porque se removieron los obstáculos con los que siempre tendrá que luchar y

pocas veces podrá vencer un Ayuntamiento. Respetables y muy útiles sen estas corporaciones distinguidas; pero mas respetable es el supremo gobierno y el Congreso que intervienen en el manejo del establecimiento, y aquel, cuidandolo y vigilandolo segun la ley. Las providencias del ejecutivo son mas prontas y eficaces, sus recursos mas abundantes, y su inspeccion mas fácil, mas provechosa y mas sencilla; así es, que los intereses públicos ganaron mucho cuando quitada á la corporacion municipal la intervencion en el Hospital de Belen, se pasó á una Junta dependiente del gobierno, se constituyó á éste el inspector inmediato del establecimiento y se sujetó el manejo de la misma Junta, respecto de los fondos, á la revision y aprobacion del A. Congreso del Estado. Lo espuesto, y aun el simple exámen de tan útiles providencias, convence de que el bien público exige la derogacion del decreto número 15, que aunque dictado con sanas intenciones, daria por resultado la pronta decadencia de un establecimiento que debiera sostenerse aun á costa de los mayores sacrificios; pero que hoy no reclama ya ninguno á la autoridad, que segun la ley, se emplea solo en vigilarlo, habiendose dignado varias ocasiones de manifestar á las hijas de la caridad y á la Junta directiva, su respetable gratitud y aprobacion, como podrá informarlo el supremo gobierno á esta A. Asamblea.

Dígnese ella hacer qne la ley continúe depositando su alta confianza en la distinguida comunidad de San Vicente, en la junta de caridad, y en el primer magistrado del Estado, y tendrá la gloria de haber hecho cesar los males que nos amenazan, aun antes de que comenzasen á producir sus funestos efeetós, y tan luego como se le hicieron patentes, pidiéndole su remedio.

Por cualquiera parte que se examine este delicadísimo negocio, la imparcialidad encuentra el convencimiento mas pleno de que el Hospital no puede caminar á un progreso sólido y efectivo, administra-

do por el Ayuntamiento. Son muchos y muy graves los asuntos de que está encargado el cuerpo municipal: su atencion se divide de un modo, que por mas que empleen las comisiones toda su eficacia, ellas mismas no quedan satisfechas muchas veces de los resultados. El empleo de regidor lo sirven personas que no pueden dejar sus asuntos particulares, ni desentenderse un momento de proveer á las necesidades de sus familias. En la corporacion los negocios todos están sugetos á la discusion de muchos, y se deciden por votacion. El Congreso conoce muy bien cuánto influjo tiene todo esto, en que se paralicen las mejoras mas bien combinadas, y en que se entorpezca, ó tal vez se trastorne diariamente el gobierno económico de un establecimiento como el Hospital, cuyo buen órden ha sido y será siempre el fruto de años dilatados de perseverancia y de trabajo.

La A. Asamblea tiene en su seno alguno, ó algunos individuos que han sido capitulares, y pueden ser los respetables testigos de los hechos que referimos, y los dignos sostenedores de las verdades que alegamos. Tal vez puedan testificar igualmente el empeño con que en el año de 1850 el mismo Ayuntamiento procuró que se estableciese la nueva administracion, entregándose la casa á la junta de caridad y á las hermanas hospitalarias. Muchos de los que suscribimos hemos desempeñado tambien en épocas diversas, el cargo de municipales, y protestamos al Congreso, por nuestro honor, que á pesar de una recta intencion, y del trabajo mas infatigable, ni pudimos corregir en el Hospital algunos abusos, que por favor de Dios han desaparecido, ni pudimos ponerlo en el estado en que hoy se halla, no obstante que se interesaba en ello nuestro patriotismo, nuestros ardientes deseos de corresponder dignamente á la confianza pública, y hasta nuestro amor propio. Los mejores proyectos, ya comenzados á plantear, prometiendo las mas lisongeras esperanzas, fracasaron, porque no pudieron tener la

fortuna de sostenerse en dilatadas discusiones, ó porque se creyó que el interés particular era el móvil de sus autores. Y aun sin estos desagradables inconvenientes, que no por ser tan tristes dejan de ser comunes; nuestros proyectos hallaron un escollo invencible en lo temporal de nuestra mision. Los Ayuntamientos se renuevan en épocas fijas, y cuando mas se necesita de un individuo para que pueda llevarse á efecto una mejora naciente, aquel concluye su encargo, y los mejores proyectos suelen morir en su cuna. Esto produce el desaliento, y dá por resultado inevitable que las cosas se queden en el estado en que se hallaban, como sucedió muchas veces con el Hospital, cuyas mejoras y cuyo arreglo, tropezaban por todas partes con obstáculos, cuales los que hemos referido, y otros, como el de verse que mandaba en jefe, ó revisaba las cuentas, un depeudiente subalterno, que debiendo estar sujeto y responder de su manejo ante una autoridad superior é independiente, él venia á ser ese superior de sí mismo, y de todo el Hospital, por el accidente, que podrá repetirse mil veces, de haber logrado que se le nombrase regidor ó procurador en las elecciones populares. En verdad, que si el Hospital de Belen mejoró en algo, aunque con suma lentitud, en los veinticinco años transcurridos desde el acuerdo del primer Congreso Constituyente, hasta el dia 24 de Mayo de 1850, esto fué obra del sacrificio grande que de sus intereses, de sus ideas, y hasta de su tranquilidad, hicieron algunos funcionarios, cuyos nombres pronunciará con aprecio la gratitud pública.

El decreto número 129 del sétimo Congreso del Estado, hizo desaparecer tantos y tan graves inconvenientes, y estableció las mejores garantías, nombrando una junta permanente y poco numerosa, sugeta al gobierno supremo en su manejo, y vigilada por él en su administracion. Los resultados están patentes: los hechos hablan con elocuencia que no puede sofocarse, y de todo se debe concluir que los

bienes producidos por el decreto, han sido abundantes, y lo serán mas, y los disfrutará de lleno el pueblo de Guanajuato, si se facilita á las hijas de la caridad y á la junta, la marcha que apenas han comenzado á emprender en un camino, que todo es para ellas de esperanza y de ventura. Lo poco que nosotros hemos dicho en su elogio, no es mas que un rasgo del agradecimiento público, y nos tendrémos por felices, si nuestra respetuosa instancia, dejando convencidos á los padres de la patria, los resuelve á proveer de conformidad con nuestras pretensiones, dándole á aquella una prueba de que no en vano depositó en tan ilustrados ciudadanos, sus destinos y su mas alta confianza.

Al Honorable Congreso pues, suplicamos de la manera mas respetuosa, se digne decretar, que queda vigente en todas sus partes el decreto número 129 del sétimo Congreso Constitucional, quedando igualmente sin efecto el que se ha espedido últimamente bajo el número 15.

Guanajuato, 18 de Diciembre de 1857.—*Presbítero José Toribio Hernandez.—Presbítero Teodoro de Jesus Vallejo.—Lic. José María Ginori.—José María Gutierrez.—Pio Salgado.—José María Septien.—Antonio Posadas.—Francisco Posadas.—Antonio Escurdia.—Genaro Fernandez.—Lic. Francisco Calderon.—Lic. Celso García de Leon.—Gumesindo Iramátegui.—Pio Septien.—Cenobio Vazquez.—Luis Parres.—Feliciano Segovia.—Domingo Galván.—Juan de Dios Salgado.—Nicolás Rangél.—Gervacio Rocha.—Clemente Echeverría.—Nicolás Peñaranda.—Manuel Echeverría.—Francisco García de Leon.—Lic. Joaquin Chico.—Tomás Ederra.—Lic. Pablo Gonzalez Montes.—Lic. Luis Gonzalez Montes.—Justino Ramirez.—Nicacio de Sazeta.—Cristino Acevedo.—Lic. Pedro Ajuria.—Lic. Demetrio Montesdeoca.—Gregorio Jimenez.—Presbítero Manuel Zamora.—José María Figueroa.—Francisco Montenegro.—Joaquin Obregon.—Juan B. Castelazo.—Pres-*

bítero José H. de Ibargüengoytia.—Luis Sámano.—José María López.—José María Camacho.—Lic. Mariano Lejarzar.—Antonio Acevedo.—Mateo Rubio.—Francisco Malagon.—José María Sistos.—Pilar Reynoso.—Matías Conde.—Manuel Barraincua.—Baltazar Conde.—Jesus Trueba.—P. Domingo M. Montero de Espinosa.—Francisco Gutierrez.—Vicente Meana.—Mariano Tamayo.—Mauricio Alzate.—Tomas Ondis.—Francisco Altéz.—Presbítero Felipe Yebres.—Juan Cordero.—Luis Robles Pezuela.—Mariano Alzate.—Manuel Cataño y Villareal.—Teniente cura José María Fuentes Lazo de la Vega.—Presbítero Antonio S. Mancera.—José María Zambrano.—Urbano Madrazo.—Manuel M. Ruiz.—Tranquilino Montesdeoca.—Antonio Zambrano—Cayetano Harán.—Fernando Chico.—Juan E. Montesdeoca. P. Prepósito Juan N. Montero de Espinosa.—Francisco Javier Sardaneta.—Lic. Manuel Chico y Alegre.—Lic. Ignacio Arizmendi.—Eliséo Rico.—P. Antonio Pompa.—Emeterio Gutierrez.—José María Gonzalez.—Manuel Sierra.—José María Sierra.—Ignacio Ajuria.—Jacinto Rubio—Lucio Marmolejo.—José María Montero de Espinosa.—Luis Obregon.—Mariano Romero.—Lic. Agapito de Anda.—Antonio Campos.—Ignacio Rodriguez.—Indalesio Obregon.—Pablo López de Lara.—Ruperto Campusano.—José Dolores Campusano.—Miguel Reyna.—Lic. Manuel Chico y Arizmendi.—Germán Mañon.—Remigio de Malabehar.—Pantaleon Espinosa de los Monteros.—Francisco de P. Enrile.—P. Ignacio Lejarzar.—Miguel Alamán.—Celso Cervantes.—Francisco de P. Liceaga.—Juan Carrillo.—Fr. Luis Torres.—Bernabé de la Fuente.—J. Joaquin de Silva—Lic. Juan Palacios.—Bernabé Malagon.—Agustin Villalobos.—José C. Buiza.—Miguel Herrera.—Roberto Traill.—Lic. Canuto Villaseñor.—Lic. Néstor Hernandez.—Lic. Zenon Castellanos.—Ignacio G. Rocha.—Jesus García.—Lic. Ignacio Ayala.—Juan B. de la Barreda.—Guillermo Alexander.—Miguel Herrera y Carrillo.—Longinos Garibay.—Mar-

tin Jimenez.— Domingo Mendoza.— Lic. Ponciano Burquiza.— Manuel Lebrija.— Antonio Fuentes.— Ramon Gonzalez.—Librado Vazquez.—Juan Hontañón.— Felix Manriquez.—Antonio Villalpando.— Nicolás Hontañón.—Abraham Bravo.— Gabriel Montesdeoca.—José María Perez.—Francisco Remigio Tejada.—Mariano Becerra.—Basilio Padilla.—Presbítero Francisco Veles.—Mariano Barba.—Luis Navarro.—Lucio García.—Rafael Jimenez.—Ignacio Moreno.—Juan N. Baigén.—Ignacio Estrada.—Lic. Anastasio Echegoyen.—Juan Pichot.—Ramon Borrel.—Merced Carrera.—Plácido Aramburu.—Leopoldo Vidal.—Angel María Espinosa.—Rafael Madrid. —Lic. José María Flores.—José María Medina.— Conrado Gonzalez.—Barbarin Rocha.—Juan B. Jimenez.—Modesto Carrasco.—Donato Fonseca.—Florentino Rebolledo.—Jesus Carrasco.—Juan Evangelista Altamirano.—Presbítero, Hermenegildo Flores Guisado.— Casto García de Leon.—Refugio Fonseca. —Epitacio Jimenez.—Pantaleon Parres.—Francisco Parra.— Víctor Mendoza.—Juan Antonio Montesdeoca.—Manuel Ajuria.—Luis Goerne.—Jorge Cheyne.—Agustin Godoy.—Vito Modesto Cobian.—José Urbina.—Domingo Soto.—Ignacio Alcocér.—Ignacio María Alcocér.—Martin Guerrero.—Isidoro Garay.—Juan B. Rocha.—Francisco de P. Castañeda. —Luciano Palafox.— Cristóbal G. de Milanés.— Vicente Fernandez.—Justino Frade.—Lic. Francisco Vergara.—Presbítero, Pedro Flores y García.—Juan A. Camiña.—Luz Reinoso.—Epifanio Jimenez.



CONTESTACION

QUE

UN CURA DE ESTA DIOCESIS,

dá á la consulta verbal de un feligres,



SOBRE

JURAMENTO DE CONSTITUCION.

MUY señor mio. Con la brevedad que exigen mis ocupaciones, paso á desvanecer las injuriosas ideas que V. se ha formado de la circular del Illmo. Sr. Arzobispo, que han hecho suya los demas Sres. Obispos sufragáneos, relativa á negar la absolucion sacramental á los que habiendo jurado la constitucion, se resisten á retractarse: estas ideas que no tenia V. antes, y que tuvo á bien manifestarme en lo verbal, le han venido hoy, á consecuencia, de las razones *fuertes* [segun se espresó V.] que ha visto vertidas en varias cuadernos, y principalmente en la contestacion que dizque un cura de esta diócesis dá á otro, en la que se propone demostrar, que no solo no es ilícito, sino obligatorio jurar la constitucion; sacando de aquí la consecuencia, de que no solo no es bueno. sino pernicioso y malo obedecer el mandato de los Prelados diocesanos, sobre abstenerse de absolver á los juramentados contumaces.

Yo creo hacerle á V. justicia, cuando lo considero dispuesto á dar oidos á la razon, y cuando suponiendolo desprendido de las prevenciones que hoy abruman á innumerables, me parece que consulta de buena fé, y está dispuesto á escuchar imparcialmente las razones que ligeramente paso á esponerle.

No crea V. mi amigo, que los que dicen, que estan contentos en su retiro y bien hallados con la paz de que gozan, sin que se manifieste en sus obras ese contento y esa decantada paz, sean los órganos mas á proposito para comunicar á los pueblos aquellos bienes.

El autor del cuaderno «Caso de Conciencia,» suministra una prueba de esta verdad. Abundando en las mismas ideas que el del anónimo «impugnacion de la protesta del Illmo. Sr. Obispo «de Guadalajara» (1) se propone defenderlo, diciendo que hizo muy bien al ocultar su nombre; pues que sin haber sacado la cara, ha recibido de S. S. Illma unos *cumplimientos cumplidisimos*, que solo convendrian á Lutero y Calvino, ¿cuál sería su suerte, al descubrir su nombre un sacerdote, cuyas buenas cualidades se descubren en su carta, llena de *piedad*, *moderacion*, *urbanidad y respeto?*

Si hablára el autor del cuaderno de que me ocupo, en un sentido ironico, no se podria dar cosa mas exacta, porque lo menos que tiene aquella impugnacion, es piedad, moderacion, urbanidad y respeto; á no ser que en la nueva inteligencia del señor cura, se entiendan piadosas estas palabras «*la ley que adopta para el «pais la religion católica, y declara esclusivo el ejercicio de su «culto, no es fundamental, sino secundaria*».... «*las leyes que «prohiban escribir contra la religion, no han de ser fundamenta«lez, sino secundarias:*» [2] que se juzge moderada, la arrogante frase, de «*por la primera vez, me arrepiento de haber hecho «estensivos mis estudios ó mas de estrictamente necesario para el «desempeño de mi ministerio:*» que se supongan urbanas, aque-

(1) Siendo como se cree uno mismo el autor de ambos escritos, es muy natural que se sostenga en el segundo lo que se dijo en el primero.

(2) Leáse lo que sobre esto se dice en la pastoral del Sr. Obispo pag. 53. y 54.

llas palabras con que regala á S. S. Illma: *«¡Cuanto descreditan «á la Iglesia los que para defender sus intereses, recurren á la «impostura y á la calumnia!»* ¡y que por último, se tengan por respetuosas aquellas de *«para interpretar así una ley, se necesita «una maligna prevencion.»* Si estas palabras fueran propias de un subdito sumiso y obediente, y dignas de ser dirigidas á un Prelado á todas luces respetable, yo no tendria dificultad en convenir en la calificacion que se le dá á aquella carta, de *moderada urbana y respetuosa.*

El Illmo. Sr. Obispo en su pastoral de 8 de Julio último, con una moderacion inaudita, y no con *acritud imperiosa,* reconviene al autor del Anónimo diciendole que cuando se trata del acierto en materias tan importantes á la salud de las almas, nada mas natural, que quien está animado de estos sentimientos, procurára una conferencia con su Prelado, quien á nadie se niega, ó que por lo menos le dirigiera su misma carta firmada, como lo hace cualquiera que, sin presumir de sus propias luces, aspira al descubrimiento de la verdad, y desea con tal motivo entrar en discusion.

Este lenguaje, mas propio de un amigo que de un Prelado, le hace tantas cosquillas al autor del cuaderno *«Caso de Conciencia,»* que encarga al que le contesta, que *guarde una prudente reserva,* sobre el modo de opinar, asegurandole que S. S. Illma. trata al impugnador de su protesta con *acritud imperiosa,* á tiempo que califica de *piadosas, moderadas, urbanas y comedidas* las indignas palabras, de *impostor, calumnioso y maligno,* con que en el referido Anónimo se quiere denigrar á un Prelado tan respetable como el de Guadalajara.

Dios libre á V., amigo, de ser presa de las pasiones exaltadas y del furor de los partidos, porque entonces no dudo que opinaria como el autor del *«Caso de conciencia,»* pareciéndole lo blanco negro, y pecado la virtud.

Afirma nuestro cura, que solo él conoce mas de una docena de sacerdotes que, como él, están dispuestos á absolver á los que han jurado, sin la previa retractacion, y que por lo mismo no piensan todos como S. S. Illma. ni son rarisimas las excepciones. Esta aseveracion es una calumnia que queda desvanecida con los hechos, pues en innumerables casos que se han ofrecido y se pre-

sentan á cada paso, de absolver á los juramentados, casi no se encuentra uno de esa supuesta multitud de sacerdotes que se preste á lo que él está tan bien dispuesto á hacer.

No es menor la calumnia, de que puede mas en el ánimo de un sacerdote el caer en desgracia de su Prelado, que la persecucion que le sobrevenga por ser adicto á sus decisiones. De esta debilidad adolecen mas bien el autor ó autores de los anónimos á que me refiero; y si no ¿por qué ocultan su nombre y se recomienda esa *prudente reserva?* no ciertamente por modestia, como lo asegura nuestro señor cura, sino porque tratan de agradar á los afectos á la constitucion, sin caer en el desagrado de su Prelado: porque bien hallados en el puesto que ocupan, quieren permanecer en él ó pasar á otro mejor; pues si no fuera este el motivo de su reserva, es seguro que habrian suscrito cuantos anónimos han salido, y dispuestos estarian á firmar cuanto fuera de acuerdo con los artículos de la constitucion, contra los que ha protestado el Prelado.

Si pues lo que afecta mas el ánimo del autor del cuaderno «*Caso de conciencia*» es incurrir en el desafecto de su superior, á él, mejor que á S. S. Illma. debe decírsele, MEDICE CURA TEIPSUM.

Y ¿no le parece á V. ridícula la advertencia que hace nuestro erudito, en la nota primera de su cuaderno, cuando dice que el *Episcopado* es uno en la Iglesia católica, y que no siendo otra cosa que el cuerpo moral de los Obispos unidos á su cabeza visible el Romano Pontífice, no deben hacer uso de esta expresion los Obispos de una provincia ó nacion, aunque sea considerable, porque pueden dar lugar á cuestiones peligrosas y exageradas? ¿con que no pueden las partes de un cuerpo hacer uso de una palabra que le conviene al todo, cuando inmediatamente se le agrega otra que las distingue y las coloca en su verdadero punto de vista? si reprueba el anónimo en los Sres. Obispos esta expresion *Episcopado mejicano*, reprobará tambien la de *clero mejicano, clero galicano:* no le agradará mucho la de *Iglesia mejicana: Iglesia galicana;* porque la palabra *Iglesia* conviene á todo el cuerpo de fieles esparcidos por todo el mundo; y aun será capaz de no estar conforme con la Santa Escritura, en la que vemos que se usan

estas expresiones: «Escribe al ángel de la *Iglesia de Efeso*....... y al ángel de la *Iglesia de Smirna*........... y escribe al ángel de la *Iglesia de Pergamo*, &c.»

¿Qué no sabe el autor del anónimo, lo que los muchachos aprenden, cuando al comenzar curso de artes, estudian prolegómenos? Todos saben que una definicion, para que sea buena, debe constar, entre otras cosas, de género y diferencia: el género deja confundida la cosa que se define con otras que no son de su especie; y la diferencia, la entresaca y la coloca en la especie á que pertenece. Si yo dijera que el autor del anónimo es un *animal*, se irritaria, y con razon, porque lo confundia con los brutos; pero agregándole la palabra *racional*, desde luego se aplacaria su furor, porque daba una definicion exacta de él: esto sucede con la palabra en cuestion; no se dice simplemente el *Episcopado*, sino el *Episcopado mejicano*, palabras que expresan con exactitud el conjunto de los Sres. Obispos de la república mejicana: jamas se ha usado de la primera expresion sin que vaya unida con la segunda, y nadie podrá entender, que cuando el *Episcopado mejicano* ha protestado contra la constitucion del año de 1857, y prohibido absolver á los juramentados contumaces, lo ha hecho el cuerpo moral de todos los Obispos católicos.

Pero como esta expresion *Episcopado* tiene una acepcion tan lata, puede dar lugar, dice el anónimo, á cuestiones tan peligrosas como exageradas, v. g. la infalibilidad. &c.

Soy enemigo de cuentos; pero no puedo resistir á la tentacion de referir á V. uno muy comun. Habia en una Aldea, compuesta de gente sencilla, un hombre que se distinguia entre todos, no por sus intereses, que eran ningunos, sino por la suspicacia con que queria encontrar en las palabras mas sencillas significados que no podian convenirles, y que solo su cabeza podia imaginar: su estravagante ingenio le daba por resultado que lo mantuviesen los aldeanos, teniendolo por hombre de provecho y digno de ocupar un asiento en el soberano congreso. Uno de tantos aldeanos tuvo la desgracia de pasar delante de él, y lo saludó diciendole: "Adios, amigo mio" ¡Como! dijo el prohombre de aquellos aldeanos ¡amigo mio! *¡mio!* espresion muy semejante al maullido del gato, y sin duda son simonimos: ¡el gato caza al

raton! ¡el raton se come el queso! ¡el queso se hace de leche! ¡la leche las dan las bacas! ¡las bacas tienen cuernos!... ¡Jesus!... ¡que consecuencia! ¡luego yo tengo cuernos! ¡luego yo soy... lenon! ¡injuria atroz! Enfurecido con este estravagante sorites, y echando espumas por la boca y narices, se precipitó sobre el pobre saludador, resaludandolo con multiplicados golpes. *Tu es ille vir*: aplique V. el cuento y vamos adelante.

El Illmo. Sr. Obispo, despues de aducir muchos testos de la Sagrada Escritura, de los Padres y de los Concilios, sobre los que funda su protesta y con los que da fuerza á su pastoral citada, manda que se observen sus disposiciones, imitando á San Pedro en el caso de que habla la segunda nota, y no sé como tuvo valor el incognito escritor, de recordar ese pasaje de la Santa Escritura, pues lo menos que tiene es ser favorable á su intento: y lo mas sorprendente es, que recomienda muy particularmente á los defensores del *despotismo episcopal* (1) la lectura de la nota del Padre Scio: y para que V. quede convencido de que ella no favorece sus ideas, no haré otra cosa que reproducir en esta carta la espresada nota, pues puntualmente ella garantiza mi asercion. "Dios permitio, sin duda, que se hiciese esta oposicion al que era la cabeza de su Iglesia, para que este dejase un modelo de humildad y de sabiduria á todos sus sucesores; y asi, *no usando de la autoridad que tenia*, se allanó á dar cuenta de lo que habia obrado, y á justificar su conducta."

¿Que encuentra V. en esta nota, que cuadre con las ideas del impugnador de la pastoral, esto es, que favorezca el empeño que tiene, de que los Sres. Obispos deben fundar en razones sus mandatos, y que segun la fuerza ó nulidad de aquellas, asi

---

(1) Alto ahi, Señor Cura: V. ha llevado muy á mal que se diga "*Episcopado mejicano*" porque la primera es voz que solo viene á la universalidad de los Obispos; y ahora se expresa V. con esa misma generalidad, diciendo: *Despotismo episcopal*, con cuyas palabras, si es V. consecuente, debe convenir en que ha ofendido gravemente al cuerpo moral de los Obispos unidos á su cabeza visible el Romano Pontifice. V. si, que con maligno estudio, contrae ó ensancha el sentido de esa palabra segun place á sus ideas.

sea la obediencia ó desobediencia á estos? nada, absolutamente nada. "*Y asi*, (dice la nota) *no usando de la autoridad que tenia*" (San Pedro): luego pudo usar de ella, sin que nadie pudiera racionalmente tachar su silencio; y si lo interrumpio, fue para dar un ejemplo de humildad á sus sucesores y á los Obispos; y á la verdad, este ejemplo de humildad lo vemos reproducido en el Episcopado mejicano, y muy particularmente en el Prelado de esta Diocesis, quien ademas hà tenido que sufrir todo genero de improperios, no solo de seglares, sino tambien de algunos miembros del Clero, que ciegos por el espiritu de partido, no han tenido embarazo de apellidarle con los infamantes titulos de *impostor, calumnioso y maligno.*

Dios ha permitido esta contradiccion, para que los muy respetables Prelados de la Iglesia mejicana dejen á sus sucesores (como lo estan haciendo) un ejemplo de humildad y sabiduria, resistiendo con entereza de alma, la tormenta que sobre ellos pesa, la que si no ha sido provocada, si, por lo menos, sostenida por individuos que debieran ir delante de su Prelado, como los setenta y dos discipulos. Cuando San Pedro refirio á los judios convertidos la vision que tuvo en Joppe, no nos dice San Lucas que persistiesen estos en sus disputas contra el Principe de los Apostoles, sino que *callaron y glorificaron á Dios*; y si el autor del cuaderno "*Caso de conciencia*" remite al Sr. Obispo á la conducta de San Pedro, ¿por que no imita él la de los judios, cuando sobradas razones ha dado su Illma. para justificar su conducta?

No se canse V. amigo, el pecado del Sr. Espinosa no es otro que el haber esplanado los motivos en que se apoyan sus disposiciones; y esto debia bastar para que se le obedeciera, segun lo da á entender el impugnador; pues el no haber explicado los demas Sres. Obispos los motivos que tuvieron para declarar ilicito el juramento de la constitucion, lo califica de bastante para no ser obedecidos [1].

---

(1) Para desobedecer á los Prelados que no explican los motivos que tuvieron para declarar ilicito el tal juramento, le parece al fingido cura suficiente este silencio; y para desobedecer á los que los explican, cree que basta él no quedar convencido de ellos.

Y si hubiera de adoptarse y seguirse la doctrina de que solo se obsequien las disposiciones de los Sres. Obispos en tanto que sean fundadas y apoyadas en razones, ¿qué resortes, que no fuesen lacsados, quedarian á la obediencia? (1) ¿y quién, en ese caso, deberia hacer la calificacion de si eran fuertes ó débiles, válidas ó nulas las razones del Prelado? ¿el autor del anónimo y otros *ejusdem furfuris*? ¿y quién daria garantía á V. y á todos los fieles de una diócesis, de que tales señores no se habian equivocado? Una cosa es que los Sres. Obispos en particular no tengan el don de infalibilidad, como tampoco lo tienen las potestades civiles, y otra que no deban ser obedecidos: lo primero, nadie lo niega; lo segundo, todo buen católico lo reprueba.

El Sr. Arzobispo dijo que la constitucion contenia principios contrarios á los de la Iglesia; y el tantas veces repetido impugnador pregunta que ¿qué garantías tenemos de que no se haya engañado, cuando Dios no le ha concedido la infalibilidad? ¿y por qué no hará la misma pregunta, á quien con mas imponente voz que la del Sr. Arzobispo, ha dicho: «El Congreso Nacional..:...pasó á dis«cusion una nueva constitucion que consta de varios artículos, en«tre los cuales muchos se oponen *abiertamente* á la misma divina «Religion, á su saludable doctrina, santisimos institutos y dere«chos?» (2) Hé aquí una calificacion, que por haber salido de la boca de quien salió, nada tendrá que oponer nuestro incógnito escritor; y si quiere, pídale cuenta, como los judíos á S. Pedro, de por qué se ha expresado de ese modo.

Y ¿cuáles serán los artículos de la constitucion que se oponen á la divina Religion, á su saludable doctrina, santisimos institutos y derechos? no ciertamente, el que declara que todo hombre tiene de-

---

¿Que clase de autoridad será entonces la de los Obispos en orden á la enseñanza que deben dar á los fieles? la misma que tendria un simple fiel, un hereje, un ateo.

(1) ¿Qué diria el supuesto cura, si algun ciudadano pretendiese que solo deben obsequiarse las disposiciones de la autoridad civil en tanto que sean fundadas y apoyadas en razones, y que mientras esta no las manifieste y sean convincentes, no hay obligacion de obedecerle? ¿por qué, pues, lo que no se exige cuando se trata de la autoridad civil, se exige tratándose de los Obispos?

(2) Alocucion de N. Smo. Padre, de 15 de Diciembre de 1856.

recho para entrar y salir de la República, ni el que dispone que no haya monopolios ni estancos de ninguna clase, ni otros á este modo, ¿pues cuáles?—¿quiere U, saberlo? aquellos contra los que ha protestado su Illma.

Tiempo es ya de que impuesto, como está Su Santidad, de la conducta del Episcopado mejicano, hubiera puesto silencio sobre sus protestas y disposiciones, en órden á negar la absolucion á los juramentados, si no hubieran merecido su aprobacion; mas no lo ha hecho así, ni por sí, ni por su Delegado, ni ha salido de sus labios aquel *nihil innovetur* de S. Estévan á S. Cipriano. Que este santo mártir hubiera caido en el error de los rebautizantes, sosteniéndolo por mucho tiempo aun contra la sentencia del Sumo Pontifice, no prueba otra cosa, sino lo que ni yo ni nadie ha negado; esto es, que ni los obispos ni aun los santos son infalibles en esta vida; (1) pero no se sigue de aquí que, porque no se les ha concedido á los Prelados Diocesanos el don de la infalibilidad, dejen de tener derecho á ser obedecidos.

En la respuesta que el Sr. Bouvier da á la tercera instancia del argumento tercero, en el lugar que cita el autor del anónimo, se ve que este en la práctica no está conforme con ella. La instancia es esta: *los fieles están obligados, segun los principios católicos, á seguir el juicio doctrinal de sus propios Obispos: es así que el juicio de un solo Obispo no es infalible; luego están obligados á seguir el error.* En primer lugar, la consecuencia de este silogismo es viciosa por su latitud, porque de que el Obispo no sea infalible, no se sigue que precisamente enseñe el error; pero suponiéndola buena, vamos á la respuesta que da el Sr. Bouvier: contesta este autor distinguiendo la mayor, y dice: *los fieles están obligados á seguir el dictámen de su propio Obispo con una obediencia esterna y de veneracion, concedo:* por esta respuesta se ve que se le debe al propio Obispo una obediencia externa y de veneracion: y si decir al Sr. Espinosa, *Obispo propio* del autor del anónimo, *que abusa á lo gerundiano* de las Santas Escrituras; si decirle que es ca-

(1) De S. Cipriano escribe S. Agustin, que en la defensa de ese error no estuvo exento de toda culpa, aunque despues la borró con el martirio. Lib. 1. de bapt. c. 18.

lumnioso, impostor y maligno, es obedecerlo y venerarlo esteriormente, dígalo cualquiera que tenga sentido comun. La segunda parte de la distincion es esta: *con una obediencia de entendimiento y de voluntad, subdistingo: si el dictámen del Obispo contiene claramente la doctrina de la Iglesia, concedo; si el dictámen del Obispo no contiene claramente la doctrina de la Iglesia, niego.* Es decir, que si en el mandato del Obispo está expresa y muy terminante la doctrina de la Iglesia, se le debe una obediencia, no solo esterna, sino de voluntad y entendimiento; porque en ese caso, aun cuando el dictámen saliera de la boca del último de los fieles, se le debia sumision, respeto y obediencia, porque no se obedecia á él, sino á la Iglesia: mas si el dictámen contiene claramente el error, esto es, si prescribe alguna cosa manifiestamente opuesta á la ley de Dios ó de la Iglesia, entonces nadie debe seguirlo, y pecaria gravemente el que lo hiciera, aun cuando el dictámen dimanára de cualquiera otra autoridad.

Pero si la cosa dictaminada, no es por sí tan clara que desde luego se descubra en ella el dictámen de la Iglesia, deben los fieles seguir el de su Pastor, que puesto por el *Espíritu Santo* para regir y gobernar la Iglesia, tiene indudablemente mas luces, y es asistido con mas gracias que los simples fieles: he aquí la razon porque aun en este caso debemos preferir la voz del Prelado diocesano á la de veinte y de mil cuadernos, aunque sus autores tengan la *humildad* de recomendarse á sí mismos diciéndonos que *han hecho estensivos sus estudios á mas de lo estrictamente necesario al cumplimiento de su ministerio*; aunque tengan la *modesta* pretension de constituirse maestros de su propio pastor y directores del rebaño que nadie les encomendó.

Segun los principios del supuesto cura, no podria el Sr. Obispo condenar ninguna proposicion, ni prohibir la lectura de algunos libros: porque podia equivocarse en sus juicios, y tal vez dar por bueno el Alcoran y reprobar el catecismo de Ripalda: ¡á qué errores tan perniciosos no dá lugar semejante doctrina!

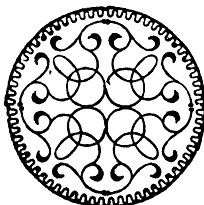
Yo no quiero exceder los límites de una carta, á pesar de que la materia de que me ocupo se presta á una estension inmensa. Lo dicho me parece bastante, para que quede desvanecido en el ánimo de V. lo que lo haria trepidar, esto es, la lectura de

los cuadernos que ligeramente he combatido. No se fié V. de los que presumen de sabios y quieren parecerlo, oponiéndose al dictámen de su Prelado; pues entre ellos hay algunos, que son semejantes á aquel estudiante, que despues de estar tres años en la clase de medianos, y de haber traducido y aun aprendido de memoria las Oraciones de Ciceron, estaba en la inteligencia de que Catilina era hembra.

Esté V. ahora por el parecer que tendria á la hora de la muerte: meta V. la mano en su pecho y hágase esta pregunta: ¿si yo hubiera jurado la constitucion y me hallara en aquel terrible trance, querria tener á mi cabecera un padre que pensára y obrara como quiere y aconseja el autor del anónimo? yo estoy seguro que su corazon, de acuerdo con su entendimiento, le contestará negativamente, y le añadirá, que es pecado lo que se quiere persuadir que no lo es, y que la delegacion depende de la voluntad del Prelado, que la extiende, la acorta ó la quita segun su conciencia. Todo lo que sea pensar de otra manera, es no oir la voz de su Pastor, y de consiguiente, no oir la voz de Jesucristo.

Soy de V. amigo y capellan q. s. m. b.

Un Cura no fingido.



GUADALAJARA: 1857.—Tip. de Rodriguez.

MEMORIA JUSTIFICADA

DE LA

CONDUCTA QUE OBSERVÓ

EN LA

COMANDANCIA PRINCIPAL

DEL DISTRITO DE CUERNAVACA,

EL GENERAL DE BRIGADA

Benito Haro,

Con ocasion de los sucesos acaecidos en la hacienda de San Vicente en el mes de Diciembre del año anterior.

MEXICO.

Imprenta de Vicente Segura, calle de S. Andrés número 14.

1857.



PUBLICADO el manifiesto del Exmo. Sr. general D. Juan Alvarez, en que me hace inculpaciones que ni quiero ni debo autorizar con mi silencio, supliqué al público se dignara suspender su juicio, ínterin restablecida mi salud, podia dar cuenta de mi conducta, sincerándola de tan inmerecidos cargos, y sometiéndola al fallo imparcial de mis conciudadanos. Hoy, por fortuna, tengo la satisfaccion de llenar ese deber.

No de ahora, sino en todos tiempos, los gefes de las naciones han sufrido la desgracia de hallarse rodeados de aduladores y consejeros falaces, que, captándose su confianza, los apartan de su natural bondad y rectas intenciones, precipitándolos á cometer faltas tales, que á veces causan su total desgracia. No permita Dios que tal suceda al Sr. Alvarez; mas el manifiesto de que me ocupo es un testimonio patente de que se halla sometido á esa funesta influencia. Sospechóse que los horribles asesinatos de la hacienda de San Vicente se habian perpetrado por sus órdenes; y habiendo por esto hecho de ellos el Sr. ministro de S. M. C. materia de una reclamacion diplomática, que ha perturbado la paz de dos naciones amigas, el Sr. Alvarez quiso apartar de sí tan injuriosa sospecha, y destruir de raíz ese motivo de tan deplorables disenciones. Estas, no hay duda, fueron sus nobles y rectas intenciones; pero desgraciadamente las confió á una pluma indiscreta ó maligna, que léjos de llenar aquel objeto, parece que se propuso el diametralmente opuesto, como se percibe desde luego á la simple lectura del documento, porque en vez de la templanza y moderacion con que debiò escribirse, en vez de la dignidad propia del personaje que habia de cubrirlo con su firma, llaman la atencion, la vehemencia del estilo, adecuado mas bien para inflamar que para sofocar el fuego de las discordias; los conceptos injuriosos que algunos hacendados han

tenido que contestar; las falsas aseveraciones; las frases ya hinchadas, ya ridículas que han provocado la crítica de todos; y, en fin, la impresion que deja en el ánimo el conjunto del manifiesto, es tan desfavorable al Sr. Alvarez, que para moderarla se hace como necesario considerarlo caido en el lazo que un enemigo le tendiera. Entre los agraviados en ese documento, tengo la desgracia de encontrarme; y por bajo que sea el lugar que ocupe en la escala social, soy hombre de honor, y me creo obligado á conservarlo limpio, aun contra los ataques del poder. He aquí el motivo de molestar la atencion del público con estos renglones, escritos con todo el desaliño de un soldado, que está muy léjos de ser literato; pero con toda la veracidad y conciencia de un hombre de bien. Comenzaré la narracion de los hechos desde que por disposicion del Supremo Gobierno, bajé al Sur con una seccion de cuatrocientos hombres, á combatir al reaccionario Castrejon, ya para presentar íntegro ese corto periodo de mi carrera militar, ya para dar idea de los antecentes que predispusieron contra mí el ánimo del Sr. Alvarez.

A mi llegada á Amacusac, límite del Estado de Guerrero, le dí parte de la mision que llevaba, no porque lo juzgara obligatorio, sino por tributar á su dignidad ese homenaje de respeto, que exigian ademas nuestras antiguas relaciones amistosas, y las operaciones militares cuya combinacion pudiera interesarle. Dictadas mis primeras providencias, cuyo resultado fué la derrota y muerte del mencionado Castrejon, en el ataque de Tlazcolco, y con ella el restablecimiento del órden y la paz en toda aquella demarcacion, le comuniqué este triunfo, el cual, así como mi ingreso con tropas al Estado, no le fueron gratos, porqne celoso en demasía de su prestigio en aquellos paises, le parece que se menoscabaría si fueran allí otros soldados que no sean de su inmediato mando; y le son enojosas aun las victorias que se alcanzan sobre sus enemigos. Así me lo hicieron conocer sus comunicaciones, en que se deslizaban frases sarcásticas, y otras en que abiertamente se me censuraba mi ingreso al Estado, así como las disposiciones tomadas para restablecer la confianza y dar garantías á aquellos infelices pueblos, cansados de sufrir los desmanes de tres ó cuatro, que con el carácter de comandantes, ejercian el mas atroz despotismo y un escandalcso pillaje. Todo lo sufrí por entónces en silencio, juzgando conveniente al de-

testo á una alteracion del órden, que se creeria efecto de imprudencia, ó de una pueril ostentacion. Bien sea porque ese disgusto del Sr. Alvarez llegara al conocimiento del Supremo Gobierno, ó bien porque la pacificacion de aquel rumbo hiciera innecesaria la permanencia de mi seccion en él, recibí órden para situarme en Cuernavaca, á donde me dirigí en fines de Octubre, y estando allí, la tuve para recibirme del mando militar de su Distrito y él de Morelos, en relevo del digno Sr. general Portilla.

Al recibirme de él, fuí informado de lo mucho que sufrian los propietarios y todos los vecinos en general, sin distincion de clases, de los capitancillos, tales como Arellano, Casales, Lara, Carrillo y otros, que teniendo fuerzas y armas á su disposicion, sin freno ni respeto á las autoridades, imponian contribuciones, se arrogaban facultades judiciales y políticas, disponian á su antojo de la vida de los ciudadanos con pretestos políticos, y ejercian toda clase de atropellamientos, dando por resultado el que no hubiese garantías y que las poblaciones estuviesen desiertas, con solo uno ú otro habitante, que no pudiendo abandonar sus intereses, se sometian á las exigencias de aquellos hombres. Librar á la demarcacion de una tiranía tan injuriosa á la sociedad, fué mi primer objeto, y para conseguirlo, sin apelar desde luego á medidas violentas, que pudieran ocasionar un trastorno, comencé por dar cuenta al Exmo. Sr. Gobernador del Estado de la situacion de las cosas, implorando sus ausilios (Documento número 1.), y llamar á dichos capitancillos, escribiendo á los que no tuvieron confianza para concurrir, para manifestarles á todos la conducta de órden que debian seguir en lo de adelante, so pena de ser tratados como bandidos. Procuré organizar esas fuerzas diseminadas en las haciendas y en los pueblos, que solo servian de un amago y no de seguridad: y en suma, de acuerdo con el dignísimo prefecto del Distrito, dicté cuantas providencias pudieran contribuir al resultado propuesto. De todo dí cuenta al Sr. Alvarez, porque, como esos hombres le habian servido siempre, era preciso contar con que ocurririan á quejarse de mis disposiciones, que ponian el "hásta aquí" á sus desmanes (Documento número 2.); y sin embargo de que motivé y justifiqué mis procedimientos, haciéndole ver hasta donde me fué posible, cuánto importaba á la conservacion de su buen nombre, apoyar mis medidas y retirar su proteccion á hombres que lo comprometian, lo engañaban y manchaban su reputacion, se les creyó mas

que á mí, que solo recogí por fruto de mis afanes un nuevo ódio y que se me acusara de "retrógrado, enemigo de la libertad, perseguidor de los patriotas, á quienes queria sacrificar por contentar á mis amigos los gachupines." De nada hice caso y seguí mi marcha con la seguridad que dá una conciencia tranquila, no sin lamentar que se pusiesen tantos obstáculos á la felicidad de unos pueblos dignos de mejor suerte.

En esos dias comenzó á agitarse en el congreso la cuestion de si convendria que estos distritos se uniesen al Estado de Guerrero: al mismo tiempo comenzó tambien á decirse que el general Alvarez con las fuerzas de su mando, venia á proteger á los partidarios de la anexion; y como dicha cuestion habia exaltado los ánimos al grado de lanzarse amenazas por los periódicos, y hasta en la tribuna, resultó que unido todo esto á las depredaciones que algunas partidas del mando de Villalva cometian en las haciendas, produjesen el aumento, casi milagroso, de que las fuerzas de Vicario, que no constando sino de doscientos hombres con que andaba siempre errante, llegó á tener muy cerca de mil; atreviéndose á emprender un ataque sobre la plaza de Cuernavaca, que apenas contaba doscientos. El resultado de su tentativa es público, y tambien lo es que, abandonando su empresa, se dirigió sobre la division Alvarez, apenas supo su arribo á Puente de Ixtla.

Rechazado ya el enemigo, me ocupaba, aunque con suma dificultad, de arreglar la administracion del Distrito, en el órden militar y de seguridad, cuando un nuevo incidente vino á perturbar ésta. El 18 de Diciembre, como á las siete ú ocho de la mañana se perpetraron en la hacienda de San Vicente, distante de Cuernavaca cosa de cuatro leguas, los asesinatos del hermano y dependientes del Sr. Bermejillo, y á las diez de esa misma mañana llevó la noticia uno de los segundos que, con ese objeto, ó con él de ponerse en salvo, partió de los campos de caña de aquella finca, desde donde habia notado el asalto, y que por lo mismo, la daba sin detallar pormenores. Al cuarto de hora mi alojamiento estaba lleno de algunos españoles, que unidos á su vice-cónsul y muy exaltados, me pedian ir á vengar por sí mismos aquellos atentados de que habian sido víctimas sus paisanos, dependientes de aquella finca. Ni el deber, ni la dignidad de mi puesto permitian otorgar tal solicitud; pero sí, no perder un instante en tomar las medidas mas eficaces para aprehender á los salteadores y ase-

sinos; y así fué que sin esperar parte oficial de alguna autoridad, y poniéndome de acuerdo con el Sr. Prefecto, hice marchar violentamente al capitan de policía D. Pablo Bueno, con la fuerza de su mando, para que, guiado por algunos mozos de la misma hacienda, los mas propios para seguir el rastro de los malhechores, lograra mas pronta y eficazmente su aprehension. En seguida mandé cincuenta infantes al mando del capitan de guardia nacional D. Antonio Castañeda, para que custodiaran la hacienda, restableciendo en ella el órden y tranquilidad, profundamente alterados por aquellos acontecimientos. Mientras yo tomaba estas providencias, el Sr. general D. Santiago Tapia, que en ese mismo dia habia llegado á Xochitepec, mandado situar allí por el Sr. general Alvarez, á cuyas órdenes estaba, para evitar la fuga ó cortar el paso á los reaccionarios que lo intentaran, sabedor de lo ocurrido en San Vicente, destacó en el acto cuarenta dragones, al mando del capitan D. Joaquin Martinez, para ver si se lograba la aprehension ó el escarmiento de los malhechores, porque creyó de su deber procurar á todo trance la tranquilidad y seguridad de las vidas é intereses de aquellos habitantes, como lo espresa su comunicacion oficial, que en ese mismo dia me dirigió, y que es la número 3 de los adjuntos documentos. El capitan Bueno me dió parte aquel mismo dia de no haber encontrado mas rastro de los malhechores, que el horrible destrozo que habian ejecutado, y que continuaba su marcha persiguiéndolos, reforzada su partida con treinta hombres de las mismas haciendas; y añade, que todos le aseguraban ser capitanes de aquella gavilla Abascal y Barreto (Documentos números 4 y 5.). En el acto le contesté, recomendando de nuevo á su eficacia la mayor celeridad en su correría, para perseguir á todos aquellos sobre quienes recayesen sospechas de tener participio en aquel atentado, y "porque la aprehension de semejantes bandidos, le digo, importa nada ménos el buen nombre del pais, bajo cuya proteccion se encuentran los súbditos españoles, á quienes pertenecen los que desgraciadamente fueron asesinados. No omita V. sacrificio ni gasto alguno para el mejor éxito de su correría, y si le faltan ausilios de fuerzas, demándelos de las autoridades que se hallen á su tránsito, en nombre de los supremos poderes de la nacion, y registre y tale los bosques, si en alguno puede sospecharse que ocultan su crímen esos monstruos de la humanidad." (Documento número 6.). He asentado á la letra los términos de esa mi

comunicacion, porque ellos dan el mejor testimonio de los vehementes sentimientos que en aquel dia me afectaban, así como del decidido empeño que ponia en llenar mis deberes: infiriéndose de ahí, por una consecuencia moral muy esacta, cuán ageno estaba de disponer, como asegura el Sr. Bermejillo en la esposicion al Sr. Ministro de su nacion, que el capitan Castañeda con sus cincuenta hombres, no atacara las partidas de gente armada que se presentasen amagando la hacienda, siempre que pertenecieran al general Alvarez. Bien pronto presentaré otras pruebas de la falsedad de este concepto; pero ántes apelo al testimonio del mismo vice-cónsul, en cuya presencia dí al mencionado capitan esta sencilla instruccion: "Si en la finca que va V. á resguardar con esa tropa, se presentan simultáneamente dos fuerzas, la una de reaccionarios, y la otra dependiente de las del Sur, é intentaren algun desórden, atacará V. ésta de preferencia á aquella." Es decir, queria yo mas que fueran escarmentadas las tropas del Sr. Alvarez, en el supuesto de que intentaran algo contra la hacienda, que el que se ocupara de batir al enemigo ó fuerzas de la reaccion, que por allí pudieran presentarse. Estas órdenes eran las naturales, atendido el estado de agitacion en que me hallaba, por las impresiones que mi ánimo acababa de recibir con la noticia de tan horrible suceso, y no las que supuso el Sr. Bermejillo, que solo podian ser dictadas en medio de la calma é indiferencia, en cuyo caso las habria dado en secreto, para evitar la murmuracion y el escándalo, y no públicamente como las dí ante el vice-cónsul de los mismos que tan enardecidos estaban por los asesinatos de sus paisanos, que querian vengarlos por su propia mano. Es tambien injusto el cargo que el Sr. Bermejillo hace al general Tapia, cuando dice que, aunque mandó cuarenta hombres en ausilio de la hacienda, no dictó la menor disposicion para perseguir á los bandidos, ni disparó un solo tiro para escarmentarlos. El espresado general en su ya citada comunicacion, se lamenta de que sus cuarenta hombres habian llegado tarde para evitar aquellas desgracias; y añade que solo habian aprehendido á dos individuos del mismo San Vicente, sospechados de connivencia con los salteadores, los que entregaron al capitan Bueno, que llegó despues que esos cuarenta hombres habian recorrido aquellos alrededores en persecucion de los asesinos. Luego no es cierta esa apatía que supuso el Sr. Bermejillo, si no es en cuanto á no haber disparado un solo tiro, porque no encontraron

á quien; y si despues de entregados los sospechosos aprehendidos, regresaron á incorporarse con sus compañeros, debe tenerse en consideracion que su destino era estar situados en Xochitepec, y que ya dejaban al capitan Bueno continuando la persecucion de los criminales. Dice tambien Bermejillo que aquel capitan tomó una direccion opuesta á la que éstos habian seguido; mas no advierte que ese cargo debia hacerlo á los mismos de su hacienda que le servian de guías, y en quienes debia confiar como testigos presenciales de los sucesos, y si bien por entónces y por culpa de los guías, tomó un rumbo opuesto (cosa que no pasa todavía de mera conjetura del Sr. Bermejillo), bien pronto se le vió, no solo perseguir, sino dar muerte á Juan Abascal, que era uno de los que se le denunciaron como cabecillas de aquella partida de bandoleros: hecho que está demostrando sin dejar lugar á réplicas, cuán equivocada es la sospecha del mismo Señor, de que, así Tapia como yo, teniamos la conviccion de que los salteadores pertenecian á las tropas del Sr. Alvarez, porque á ser así, no se les habria perseguido con tanta decision, y mucho ménos despues de haberlos buscado por rumbo opuesto, con esa segunda intencion que sospechó. Contradice tambien esa conjetura, la prontitud con que, así el Sr. Tapia como yo, mandamos en el acto partidas que aprendieran á los malhechores; y aunque de mí pudiera decirse que lo hacia comprometido por mi cargo y autoridad (suposicion que en nada desvirtúa los efectos de aquella providencia), del Sr. Tapia nada puede decirse, ántes por el contrario, se vé que mandó aquellos dragones, aun temiendo contrariar las órdenes que llevaba de situarse con toda su fuerza en el pueblo de Xochitepec. Ni se repitan como fundamentos de semejante conjetura las órdenes que dí verbalmente al capitan Castañeda, y que ya he rectificado, porque aun suponiéndolas en los términos dichos por el Sr. Bermejillo, el argumento que de ellas se quisiera tomar, se desvaneceria con solo advertir que mandé ese ausilio, despues que habia partido el capitan Bueno sin otras órdenes que las de aprehender á los bandidos. Estas observaciones y el tenor literal de las comunicaciones oficiales que van adjuntas, demuestran de una manera incontestable, que lejos de estar entendidos en que fuesen los salteadores de las fuerzas del Sr. Alvarez, estábamos creidos de lo contrario, y los hechos mismos, principalmente la muerte de Abascal, estan demostrando además, que es tambien equivocada la otra especie vertida por el Sr.

Bermejillo, de que se queria evitar á todo trance una colision con las fuerzas dependientes del general Alvarez, autoras, segun cree de aquellos males. Mi conducta posterior demostrará mas y mas lo infundado é injusto de semejantes sospechas. Creo, sin embargo, que las equivocaciones en que incurrió el Sr Bermejillo, en estos particulares de su esposicion, fueron debidos á los falsos informes que recibió, y á la circunstancia de hallarse dominado en aquellos momentos del sentimiento que le ocasionaban las pérdidas que acababa de sufrir.

El dia veinte, á las dos de la tarde, se me presentaron varios españoles de San Gabriel y Xochitepec, manifestándome que iban huyendo de sus fincas y casas, porque Abascal, Barreto, Marino Hernandez, Villalva, Arellano y otros, habian ido á sus habitaciones á buscarlos y á echarse sobre los intereses de los que por temor no se les habian presentado. A la vez, D. José Olabarría, administrador de San Gabriel, me manifestaba que los dos mil pesos de la raya del sábado, los habia tomado Villalva, como de órden del Sr. D. Diego Alvarez. Otros añadian, que el administrador de la hacienda de San José tenia una carta de Arellano, en la que se suponia que, de órden del Sr. D. Juan Alvarez, no quedara español en la Cañada. Estas especies, circuladas en la ciudad, por los mismos que venian prófugos á buscar en ella un asilo contra tan temible persecucion, alarmaron á los habitantes en términos de disponerse á emigrar de allí: estado triste y de funestas consecuencias, que puse en conocimiento del Supremo Gobierno y del Sr. general (Documentos número 7, 8 y 9.), y que era de mi estricto deber, remediar, así en provecho de la poblacion misma, como del buen nombre y crédito del Sr. Presidente y de la nacion en general. Desgraciadamente en ese estado de alarma, se presenta el mayor general D. J. P. Hernandez, con una escolta, en que venian Abascal y Barreto, designados por la fama pública como cabecillas de los asesinatos perpetrados en San Vicente, y aún como autores del robo cometido, algunos dias antes, en la Villa de Yautepec. Juzgué prudente no permitir la entrada de aquella escolta, que podia ser ocasion de un alboroto, y así lo manifesté al mayor general, á quien, con ese objeto, avisé por conducto de mi mayor de órdenes, el Sr. coronel D. José Valero, entrára acompañado de un solo ayudante; mas éste prudente manejo, que debia servirle de una satisfaccion, y que debia aprobar por las mas razones que á él me movieron, solo sirvió de causar-

le un vivo resentimiento, que trasladó al Exmo. Sr. Presidente, y de impeler á uno y á otro á tratarme con la dureza y descomedimiento que se advierten en los documentos números 10, 11 y 12., á que contesté, revistiéndome de moderacion; pero sin cejar un ápice del cumplimiento de mis deberes, como aparece de los documentos números 13 y 14. Aunque ví con indignacion y desprecio, los insultos y cargos de Hernandez, lo mismo que el ridículo reto, ó desafio, que me hizo en su carta, y la fatuidad con que hacia mérito de su pretendida superioridad sobre mí (cosas todas muy propias de un carácter ruin en puesto elevado), no me sucedió lo mismo con las ágrias comunicaciones oficiales y cartas particulares del Sr. Alvarez; ántes bien, me causaron profundo sentimiento, como que me echaba en cara sus inmensos favores, segun su espresion, y me acusaba de ingrato. Contesté desde luego, sin olvidarme del respeto debido á su gerarquía, pero con la nobleza y dignidad que se ven en mis cartas; mas no contento con esto, quiero estenderme algo mas ahora, sobre este particular, para que mis conciudadanos sepan cuáles son esos favores inmensos en que consiste mi ingratitud.

Comencé mi carrera militar, por los años de 1826, en el batallon activo de Morelia, de simple soldado; pero mi educacion y conducta hicieron que á poco saliera á sargento, en cuya clase hice la campaña del Sur de México y Michoacan, por los años de 1830, hasta 1831, en que los azares de la guerra hicieron incorporar á mi cuerpo á las fuerzas que mandaba el Sr. Alvarez en el puerto de Acapulco: por mi comportamiento en la accion de Tecpam, obtuve el empleo de subteniente, para el que me consultó dicho Señor, despues de haber gustado por algun tiempo en su compañía el pan amargo de una penosa y dilatada campaña; y en la de Chilpancingo, en 1833, dada por el valiente general D. José Antonio Mejía, ascendí á capitan, tambien propuesto por el mismo Sr. Alvarez, como testigo de mi comportamiento en aquella memorable jornada. En esta clase, y separado ya del Sr. Alvarez, pasé á continuar mis servicios por disposicion del Supremo Gobierno, en las diversas partes donde los consideró de utilidad, desde 1836, hasta 1847, en que ascendí á comandante de batallon; despues á teniente coronel, primer ayudante de plana mayor, luego á coronel graduado, cuyo ascenso se me dió por los servicios que presté en la campaña de Cerro Gordo contra los americanos, y por

último se me hizo coronel efectivo. En estos ascensos nada debí al Sr. Alvarez.

Secretario particular de los Exmos. Sres. generales D. José Joaquin de Herrera y D. Juan N. Almonte; honrado con la amistad y consideracion de los Sres. presidentes Santa-Anna, Arista, Salas, Peña y Peña, Canalizo &c., siempre hice servir esa amistad y esa consideracion en provecho del Sr. Alvarez, procurando su buen nombre, desvaneciendo equivocaciones, librándole de conflictos, facilitándole inmensos recursos y entablando muchas veces, polémicas periodísticas con sus adversarios, particulares ó políticos; y mi fidelidad á su persona y mis servicios al Sur, lejos de procurarme adelantos en mi carrera, solo sirvieron para paralizarla, y atraerme persecuciones, desconfianzas y destierros. Que recuerde el Sr. general Alvarez mi activa y eficaz cooperacion para que se erijiese el nuevo Estado de Guerrero: que haga memoria de las oposiciones que tuve qne vencer, de las polémicas que me fué preciso sustentar, y de los disgustos que por mas de una vez esas negociaciones me acarrearon, y confiese que no me guiaba otro objeto que él de procurar su engrandecimiento, y revivir y aumentar su prestigio en aquellos lugares, colocándole desde luego, como gefe, al frente del nuevo Estado, en cuyo ser social tuvieron no poca parte mis afanes y mis buenas relaciones. Que consulte el Sr. Alvarez á su conciencia, á ella apelo, y que diga imparcialmente con la mano en el corazon, si exajero en este relato, ó falto á la verdad; y si cuando era un crímen llamarse amigo suyo, y estaba abandonado, en una posicion aislada, comprometido y poco visible, dejé de serle leal, consecuente y adicto; y si lo calláre que lo testifiquen por él, la ex-Inquisicion, Perote y Tabasco.

El único despacho que tengo firmado por S. E. es él de general de brigada; pero si no fué la remuneracion de mas de treinta años de servicios no interrumpidos, prestados en mi carrera, no lo considero nunca como un favor, por que no fué una gracia otorgada á mí singularmente, sino que tuve parte en un acto de prodigalidad que comprendió á muchas personas, entre las que, si bien hay algunas que la hayan merecido, otras, ni pertenecian á la milicia y tal vez la deshonran con sus antecedentes.

No es cierto, como se asienta, que yo recogiera las órdenes libradas por el Sr. Alvarez, para la persecucion de los malhechores: en este particular no ha ocurrido otro hecho que el siguiente. En el mes de Enero próximo pasado, cuan-

do por órden suprema marchaba el teniente coronel D. Eugenio Barreiro á situarse en Cuautla, al paso por Jiutepec, tuvo noticia de que el titulado capitan Carrasco (hombre procesado por ladron), con pretesto de la comision del Sr. Alvarez, cometia mil desmanes, y juzgándolo de su deber, le recogió la órden de que abusaba, dándome cuenta con ella. Todo lo hice presente al Sr. Alvarez en los términos que se ven en el documento número 15, y su contestacion á mi comedida carta fué la del número 16. El público juzgará si en este hecho hubo mérito y justicia para obrar de la manera que se hizo.

Otras varias órdenes, que servian de pretesto á algunos capitancillos para cometer depredaciones y tropelías en sus correrías por aquellos lugares, recogí yo mismo, por que lo creí conveniente, así al buen nombre del Sr. General, como por el bien y tranquilidad de aquellos habitantes.

Veo tambien con el debido desprecio la imputacion del titulado mayor Hernandez, sobre la reunion que dice tuve con los españoles, ya por que es enteramente gratuita, ya porque aun soponiéndola verdadera, no importaria culpa alguna; antes por el contrario, habria sido con los muy nobles y loables fines de calmar la exaltacion en que se hallaban, y de hacerles entender que el país les prestaba las garantías sociales de que se creían privados, y á que son bastante acreedores; porque poseyendo en la mayor parte las riquezas de aquel Distrito, proporcionan trabajo y alimentan á centenares de familias, cuyos gefes de ellas, sin esos auxilios serian otros tantos vagos y salteadores que infestasen aquella comarca.

Con el mismo desprecio he visto la última parte de su carta, á la que alude el manifiesto del Sr. Alvarez, en la que, fraguando una novela, asienta haberme hecho reconvenciones enérgicas en la conferencia que tuvimos. Todos los que conocen á Perez Hernandez saben que es incapaz de dirigirme, ya no enérgicas, pero ni simples reconvenciones; y tan cierto es esto que obedeciendo á mis prevenciones de no entrar á Cuernavaca sino acompañado de un solo ayudante, se presentó deferente, y con muy marcada humildad contestó á los cargos que le hice, como consejero del general Alvarez, por los hechos que desprestigiaban á este señor, y que sin duda alguna emanaban de él, abusando de la confianza que se le dispensaba.

Firme en el sendero del deber, y sin arredrarme el enojo

enérgicamente que remitiera á los dichos Abascal y Barreto para ponerlos á disposicion del juez que el Supremo Gobierno habia comisionado para conocer esclusivamente de aquel crímen, causa de reclamaciones diplomáticas, que tal vez provocarian una guerra, lamentable por mil razones, entre dos naciones amigas, y cuya amistad debiera ser perpétua. El Sr. Alvarez, ciegamente confiado en los que servian en sus tropas, ó persuadido por las razones que espresó en su manifiesto, se negó abiertamente á entregarlos, y pretendia que se le remitieran las pruebas para aplicarles el castigo, si en efecto eran reos de aquellos crímenes, (Documentos números 17, 18, 19, 20 y 21.), sin considerar que su autoridad no era competente para formar el proceso, ni para imponer la pena, y que el juez de quien eran peculiares estas funciones, no podia ejercerlas sin la presencia de los presuntos reos. Por otra parte, no se hacia cargo de que habiendo los bandidos abusado de su nombre, como queriendo dar á entender que con su órden ó consentimiento efectuaban aquellos atroces crímenes, era necesario patentizar al mundo entero, que semejante imputacion era un crímen mas, de aquellos facinerosos: lo que no podia hacerse si el mismo se constituia juez de ellos, para conocer y decidir su causa, antes bien, por el simple hecho de pretenderlo, tomaría el noble aspecto de la verdad; las quejas de los españoles aparecerian apoyadas en justicia, y la nacion entera le culparía de la perturbacion de la paz y de todas sus funestas consecuencias. Repito que nada de esto percibía el Sr. Alvarez, cegado sin duda por su misma dignidad, ó por su adulador y falso consejero, y era preciso que un amigo sincero se lo hiciera conocer, aun á riesgo de desagradarle, como lo hice yo, diciéndole en una de mis comunicaciones, que no le tocaba constituirse juez de semejante causa; y cuando esto no bastó á disuadirle y á hacer que remitiera á los presuntos reos, me valí del poderoso resorte del Supremo Gobierno, quien le ofició en 31 de Diciembre manifestándole que Abascal y Barreto, aunque militaban en las fuerzas de su mando, se ignoraba en qué calidad, pues no constaba que dichos individuos pertenecieran al ejército: se le hizo presente que era errado el concepto que tenia de creerse con derecho á juzgarlos por sí mismo, ya por que ni eran militares, ni aunque lo fueran podian gozar del fuero de guerra en el delito de que se les acusaba; y ya por que el mismo Supremo Gobierno, que sabia cuanto estimaba el buen nombre de la nacion, y conocia su interés por las garantías que ella presta á sus habitantes, no

podia dudar que inmediatamente que leyera aquella nota, mandaría poner á disposicion de sus jueces á los repetidos acusados.--Recomiendo la lectura de esta comunicacion, que es la número 22, por que su contenido me parece de grande interés, y con él se prueba que el Supremo Gobierno no perdonó medios ni sacrificio alguno para lograr la aprehension de los que se creían autores de aquel atentado, dictando al efecto las órdenes necesarias para sustraer del poder del Sr. Alvarez á los referidos Abascal y Barreto, sospechados como directores y perpetradores del crímen; y que yo por mi parte llené mis deberes, arrostrando el resentimiento del mismo personage por cuya reputacion trabajaba. Prueba tambien esta comunicacion, así como las demas, [1] (Documentos núms. 23 y 24.) que me dirigió el Supremo Gobierno sobre estos procedimientos, que ellos le fueron satisfactorios y dignos de su aprobacion.--Por último, Abascal y Barreto, separándose por sí mismos, y cada uno por su lado, de las fuerzas en que se habian ingerido, dieron una prueba de que el Sr. Alvarez les habia dispensado una consideracion inmerecida, y mas fuerte todavía de que si en efecto ellos capitaneaban á los facinerosos, autores de aquellos crímenes, no solo no fué por sus órdenes, sino tan encubiertamente, que creía imposible que pudieran serlo; y aun llegó á concebir que si los sometía á un tribunal, corrian riesgo de ser sacrificados por aquella fama, en su concepto calumniosa.

Una vez desprendidos y lanzándose á nuevas depredaciones cada uno por su lado, Abascal murió atacado por el capitan Bueno, y de Barreto se ignora todavia el paradero, pero como la cuadrilla que imvadió la hacienda era de otros muchos, se me denunciaron algunos por un hombre que con ese objeto llevaron á mi alojamiento los Sres. Cónsul y Vice-Cónsul de S. M. C.; y tan deseoso estaba de ver administrarse justicia, y que se averiguara quiénes eran los verdaderos autores de tan escandaloso crímen, que, olvidando mi gerarquía militar, quise ejecutar por mí mismo la aprehension de los denunciados, como lo verifiqué (documento núm. 25.), poniéndolos inmediatamente á disposicion del magistrado D. Mariano Contreras, especialmente encomendado del conocimiento de aquella causa (en que se sigue traba-

1 Mas de ciento son los documentos que aun quedan en mi poder; y aunque de ellos entresacaré los de mas importancia en la actualidad para agregarlos á este manifiesto, omito los demas, ya por no hacer mas voluminoso este cuaderno, como por que en lo sucesivo se presentará acaso [illegible]

jando, y de la cual pronto aparecerá quiénes fueron los cabecillas y quiénes los cómplices de ese tan ruidoso atentado.)

Escribiendo esto ha llegado á mi noticia que en el distrito de Cuautla se ha hecho la importante aprehension de algunos otros reos, que han sido remitidos á esta Capital para que sean juzgados; y como estas pesquisas en que la justicia trabaja, darán pronto el feliz resultado de aclarar plenamente quiénes fueron los ejecutores de ese crímen y las causas que lo orijinaron, aparecerá que aunque atroz y horrororoso, fué obra particular de infames asesinos.

En estos momentos en que con satisfaccion puede anunciarse un término á las diferencias suscitadas entre México y España, y en que por consiguiente á la efervescencia de las pasiones debe suceder la calma de la razon y del convencimiento, esta esposicion no será vista como una obra de circunstancias; por que al escribir no lo hago con el objeto de acallar resentimientos que se han calmado, ni para evitar un rompimiento que ya no tendrá efecto. Mis aspiraciones al dedicar al público estas líneas son mas nobles.

Creo hacer un servicio á mi patria, descargándola de las injuriosas imputaciones que sobre ella han pesado, con esta narracion sencilla que pone en su verdadero punto de vista, y al alcance de todos, los desgraciados sucesos de San Vicente, á que se han dado tantas y tan siniestras interpretaciones, con que se pretendía manchar el nombre méxicano. Juzgo un deber hacer la defensa del Supremo Gobierno, cuyo digno gefe, me consta y lo acreditaré con pruebas de toda exactitud, ha impendido sumas cuantiosas, ha reasumido todo su tiempo, ha dictado prontas y enérgicas providencias, y no ha perdonado desvelos, para conseguir la aprehension de los malhechores, y para acreditar al mundo civilizado y á la humanidad horrorizada, que el Gobierno mexicano quiere y sabrá aplicar con todo el rigor de las leyes el condigno castigo á tan atroces criminales.—Tengo por objeto finalmente, convencer al E. Sr. D. Juan Alvarez, de que al cumplir con mis deberes como soldado y como empleado del Supremo Gobierno, jamas pensé en faltar ni á las consideraciones de la amistad, ni al respeto que le es debido; y que mis actos todos dimanaron, ó bien del convencimiento de su conveniencia en aquellas circunstancias, ó bien de las órdenes que la superioridad me transmitia por los conductos regulares.

comendado á una pluma estraña su Manifiesto, allí no aparecerian esas palabras que se refieren á mí, por que él no habria podido olvidar que los vínculos de veinticinco años de amistad, de esa amistad estrecha en que, á aquel á quien se le dispensa, se hacen confidencias íntimas, se revelan secretos de importancia, y se le inicia en los misterios de toda una vida, no pueden desatarse en un momento por los falsos informes ó por las bajas intrigas de un adulador miserable ó pérfido é inepto consejero.

Ahora, recorriendo estas mal forjadas líneas que me obliga á borronear su manifiesto, y en que me he propuesto mas que vindicarme, hacer conocer y desvanecer las equivocaciones y errores que han sido oríjen de la cuestion con la nacion española, el Sr. Alvarez conprenderá la distancia y diferencia que hay entre un verdadero y leal amigo y un malo é inepto consejero; y el público imparcial, y los españoles mismos calificarán si fué noble y digna, á la par que conveniente, la conducta que observé en el puesto que ocupaba, haciéndome la justicia á que soy acreedor, segun me dice el infalible testimonio de mi conciencia..

México Setiembre de 1857.

Benito Haro.

NUMERO 1. [1]

Comandancia principal de Cuernavaca.—General Haro. Exmo. Señor—Ya tuve la honra de manifestar á V. E. por mi nota de 4 del corriente, que el Supremo Gobierno fué servido encomendarme la comandancia principal de estos importantes Distritos, y ahora la tengo en indicarle á V. E. que no podria llenar los deseos de la superioridad, ni los mios, sin contar con el apoyo de esa comandancia general, en todo aquello que tiene relacion con el ramo militar.—Ya sabe V. E. los inconvenientes con que se tiene que luchar para arreglar esas masas de ciudadanos armados, á quienes en los conflictos públicos se les improvisa de soldados: inconvenientes que suben de punto en esta parte, por la in-

1 Esta comunicacion fué contestada satisfactoriamente, con las órdenes en que se ponian á mi disposicion los comandantes militares del Dis-

fluencia que ejercen sobre algunos guerrilleros de esos los gefes del estado vecino, circunstancia que hace mas dificil la regularizacion y órden de tantas porciones de gente, cuyos capitancillos no reconocen mas centro que él que les traza una voluntad siempre dispuesta á cometer todo género de maldades.—Si tales guerrilleros son pagados por el erario, hagámoslos que, en lo que cabe, llenen sus compromisos para con la patria, y si no lo están, regularicémoslos; de manera que sean menos funestos à los pueblos, sobre cuyos intereses gravitan, con deshonra de la causa, con descrédito del Gobierno, y con agravio de la propiedad.—En vista de lo espuesto, si V. E. tuviere á bien apoyar los deseos de esta comandancia, y sus medidas para reglamentar esas fuerzas, y hacer entrar al órden á los que las mandan, espero que se sirva librar sus órdenes para que se sujeten á las mias en todo; porque fingiendo obedecer al Exmo. Sr. General Alvarez, unas veces, y otras á esa Comandancia General, verdaderamente ningunas acatan, y se emplean en estorcionar y causar males en nombre de una causa que desacreditan, en las haciendas, en los pueblos inermes, y aun con los particulares; pues de todos recibo quejas justificadas y muy repetidas.—Solo de esta manera, Exmo. Sr. podré llenar mis compromisos públicos, satisfacer á la confianza que en mí se ha depositado y dar garantías á las propietarios de una demarcacion, que, estranjera en su mayor parte debe probársele con hechos, que el supremo Gobierno y los que lo obedecemos, servimos de sosten á la verdadera libertad que se funda en la moral y en la justicia.—Dios y libertad Cuernavaca Noviembre 10 de 1856.—*Benito Haro.* —Exmo Sr. Gobernador y Comandante General del Estado.—Toluca.

NUMERO 2.

Exmo. Sr. General. D. Juan Alvarez.—Cuernavaca Noviembre 11 de 1856.—Mi muy amado General.—Hoy he tenido el gusto de recibir su grata de 5 del presente, contestacion á la mia del 29 próximo pasado. Efectivamente me situé aquí con mi seccion, reforzada ya con otros doscientos hombres, y á los dos dias, recibí la órden para relevar al Sr. Portilla, y hacerme cargo del mando militar de la demarcacion, que creo escusado ofrecerle; pues sabe que siempre estoy á sus órdenes y que un padre dispone de la voluntad de sus hijos.—Al hacerme cargo de dicha comi-

sion, me he encontrado con mil inconvenientes que es preciso remover para cimentar el órden, siendo uno de los principales, el desarreglo de las diversas partidas que por los rumbos de Tetecala y Puente de Istla se levantan con pretesto de perseguir á los revoltosos, y que solo se ocupan de allanar las haciendas con fútiles pretestos, de exigir contribuciones de todo género á los propietarios, y hasta á los transeuntes, y de ultrajar á todo el mundo; produciendo quejas justificadas con que todos los dias me agovian. Esto, naturalmente procura enemigos á nuestra causa y al Gobierno; da lugar à conflictos, y pretesto á los que quieren desacreditarnos ante la Nacion y el mundo civilizado. Para ponerle un término, ya me dirijo al Exmo. Sr. Gobernador del Estado; pues unas veces dicen, que están sugetos á él, otras á V., algunas á los Comandantes militares ó subprefectos, y en realidad á nadie: para que por su parte, apoye mis providencias, que no se encaminarán á otra cosa que á dar garantías á todos, y probarles prácticamente, que los que comprendemos lo que es la libertad, no la confundímos con el pillage ni el desórden. Con este mismo fin, le ruego á V. mucho, que siempre que tenga oportunidad de dirigírsele á Arellano, ú otro de esos tres, se sirva prevenirles, que obren de acuerdo conmigo, que no den motivos de queja, y que, en pró de nuestra causa, respeten mis disposiciones.—El Exmo. Sr. Presidente, me ha prevenido que levante el Batallon de Libres de Tetecala, que mandaba Gomez: ya he reunido á los capitanes, pero el gefe nos hace una gran falta, y yo queria alcanzar de V. el favor de que me lo mandara para que se hiciera cargo de él; pues V. sabe que nos dá garantías y conoce las cosas y los hombres de este rumbo, y que contaremos con un apoyo, que mas tarde, podrá ser necesario, porque entiendo que las cosas están llegando á un estado que nuestro levantamiento en masa para sostener al Gobierno será preciso. Ademas, en el caso de que mi presencia con esta seccion sea urgente en otra parte, quedará aquí una fuerza regularizada de confianza, que contenga cualquiera intentona.—Deseo á V. &c.

NUMERO 3.

Caballería de la seccion Haro.—A las diez de la mañana de hoy llegué á este pueblo donde el Exmo. Sr. General D. Juan Alvarez me ha ordenado situarme con la fuerza de mi mando, en observacion de algunas partidas enemigas,

que pudieran aparecer por éste rumbo.--Como una hora despues tuve noticia por una carta del Administrador ó encargado de la hacienda de Chiconcuaque dirigida al del Puente D. Francisco Mason de que en aquel momento D. N. Bermejillo resistia en su hacienda de San Vicente á una partida de bandidos que le atacaban. Por esto, y no obstante la espresa prevencion de S. E. el general Alvarez para estar aquí, en el acto hice salir al capitan del Escuadron Orizava D. Joaquin Martinez con cuarenta dragones de su cuerpo, y las instrucciones necesarias para la aprehension ó escarmiento de los malhechores; pues así lo juzgué de mi deber, y en cumplimiento de las disposiciones supremas, como igualmente de las de V. S., para procurar á todo trance la tranquilidad y seguridad de las vidas é intereses de estos habitantes.—Por desgracia ya era tarde, y no pudieron evitarse el robo y horrible asesinato que los malvados habian cometido desde las ocho de la misma mañana, en las personas del Sr. Bermejillo y cuatro de sus principales dependientes.—Solo se aprehendieron dos individuos del mismo S. Vicente, en quienes recaian sospechas de connivencia con los salteadores; los cuales fueron entregados al Capitan de policía Bueno, que llegó al lugar del crímen despues que nuestra partida habia recorrido los alrededores de aquel, para averiguar el paradero de los perpetradores; cuyo parte acabo de recibir verbalmente del capitan Martinez ahora que seran las séis de la tarde en que se me ha incorporado.—Lo que tengo el sentimiento de participar á V. S. en cumplimiento de mi deber.—Dios y Libertad. Xochitepeque, Diciembre 18 de 1856.—*Santiago Tapia.*—Sr. General en gefe de esta seccion D. Benito Haro.

NUMERO 4.

Fuerza de policía de Cuernavaca.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. S. que entre doce y una de la tarde he llegado á esta hacienda, sin encontrar mas rastro de los malhechores, que los horribles sucesos que cometieron en ella; y que reforzada mi fuerza, hasta treinta hombres con que me han auxiliado las haciendas, sigo en persecucion de la gavilla, para ver si puedo darle alcance segun las instruciones que recibí de V. S., á quién participo tambien, que todos aseguran que Abascal y Barreto son los que la capitanean.—Le protesto á V. S. mi respeto y subordinacion.—Dios y libertad. Hacienda de San Vicente, 18 de Di-

ciembre de 1856.—*Pablo Bueno.*—Sr. general D. Benito Haro, en gefe de la brigada de su nombre y comandante principal de este Distrito.—Cuernavaca.

NUMERO 5.

Seguridad pública de Cuernavaca en Yautepec.—Participo á V. S. que ahora que son las nueve de la mañana, he llegado á esta Villa, despues de haber recorrido varios puntos, no habiendo encontrado hasta hoy á ninguno de los que persigo, y sí noticia de los nombres de alguno de ellos y rumbo que han tomado; por manera que tomo en este momento él de Morelos, de donde le comunicaré á V. S. lo que hubiese á fin de dar el cumplimiento debido, á la mision que desempeño, protestando á V. S. las consideraciones de aprecio y respeto.—Dios y Libertad. Yautepec, Diciembre 20 de 1856.—*Pablo Bueno.*—Sr. general, comandante del Distrito de Cuernavaca.

NUMERO 6.

Comandancia principal de Cuernavaca.—Ahora que son las dos y media de la tarde he recibido el oficio de V. de esta fecha, en que me participa no haber encontrado en la hacienda de San Vicente mas que el rastro de los criminales que en la mañana de hoy la asaltaron, cometiendo horribles asesinatos; y que reforzada su partida hasta con treinta hombres, proporcionados por las haciendas, continúa en persecucion de la gavilla.—Vuelvo á recomendar á su eficacia la mayor celeridad en su correría, porque la aprehension de semejantes bandidos, importa nada menos que el buen nombre del país, bajo cuya proteccion se encuentran los súbditos españoles, á quienes pertenecen, los que desgraciadamente fueron asesinados. No omita V. sacrificio ni gasto alguno, para el mejor éxito de su correría; y si le falta nauxilios de fuerza, demándelos de las autoridades que se hallen á su tránsito en nombre de los supremos poderes de la Nacion, y registre y tale los bosques, si en alguno puede sospecharse que ocultan su crímen esos monstruos de la humanidad.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Diciembre 18 de 1856.—*Benito Haro.*—Sr. capitan D. Pablo Bueno.—Donde se halle.

NUMERO 7.

Comandancia principal de Cuernavaca.—E. S.—Tengo el sentimiento de participar, para el debido conocimiento del E. S. Presidente sustituto, que en la mañana de ayer una partida considerable de ladrones ha asaltado la hacienda de San Vicente, robádola y asesinado atrozmente al administrador, purgador y otros dos dependientes de la propia hacienda.—Dicha partida se dice iba capitaneada por un español apellidado Abascal y un tal Barreto.—El crímen lo cometieron como á las ocho de la mañana; pero ni la autoridad politíca ni yo tuvimos conocimiento de él, sino hasta despues de las diez del dia, hora en que de acuerdo con aquella, hice salir al capitan de seguridad pùblica D. Pablo Bueno, con la poca fuerza de caballerìa que pude reunir y algunos mozos de las haciendas inmediatas en persecucion de los malhechores, que segun se supo huyeron por el rumbo de Tucuman.—Igualmente el señor general Tapia que de vuelta del Sur, habia llegado ayer mismo á Sochi, en el acto hizo salir una partida de cuarenta dragones en auxilio de la mencionada hacienda; pero éste aunque llegò en la misma mañana, fué cuando ya habian sucedido las desgracias, y los malhechores tomado el rumbo indicado.—Con sentimiento tambien participo á V. E., que noto bastante apatia y poco interes en las autoridades subalternas, para dar avisos oportunos á esta comandancia y aun á la prefectura, pues bien sean reaccionarios ó ladrones los que atacan á los pueblos ó haciendas, cuando dan parte es ya fuera de tiempo, por lo que no hay oportunidad de dictarse las medidas que fueran necesarias para la represion de esos atroces crímenes, —El capitan Bueno continúa la persecucion de los facinerosos con una fuerza de treinta hombres, y del resultado daré parte á V. E. para que lo eleve al conocimiento del Supremo Magistrado de la República.—Dios y Libertad, Cuernavaca Diciembre 19 de 1856.—*Benito Haro.*—E. S. Ministro de la guerra y marina.—México.

NUMERO 8.

Comandancia principal de Cuernavaca.—E. S.—En este momento que son las dos de la tarde se me han presentado varios españoles de San Gabriel y Xochitepeque, manifestándome que vienen huyendo de sus fincas y casas, por que

Abascal, Barreto, Marino, Hernandez, Villalva, Arellano, y otros por ese estilo han ido á buscarlos á sus habitaciones, echándose de luego á luego sobre los intereses de aquellos que por temor no se les han presentado.—El administrador de San Gabriel D. José Olavarría me ha manifestado tambien, delante de muchos paisanos suyos, que los dos mil pesos que aquella finca tenia para la raya del sábado han sido arrebatados por Villalva, de órden del general don Diego Alvarez.—Añaden al mismo tiempo que el administrador de la hacienda de S. José, tiene una carta de Arellano, en que de parte del E. S. Presidente interino D. Juan Alvarez, dice que no quedara un solo español en la Cañada.—A la alta penetracion de V. E. dejo el estado de alarma en que se halla todo este Distrito, y particularmente Cuernavaca, cuya poblacion corre por todas partes, sin saber la resolucion que tomará, en el caso de que tales hombres entren á ella. Dícese tambien que dos de los caballos de los dependientes que fueron asesinados en San Vicente, el dia 18, los han visto ayer mismo en la seccion que se denomina Villalva, y á la que estan agregados Abascal, Barreto, y Marino Hernandez. Por mi parte, he tomado la resolucion de salir en persona á informar al E. S. general D. Juan Alvarez de los temores en que la conducta de algunos de sus subordinados tienen á esta poblacion, y la de unir mi suerte á la suya si no consigo poner término á ese vértigo desordenado, que tanto desacredita al gobierno y á la nacion entera.—Sìrvase V. E. ponerlo todo en conocimiento del E. S. Presidente sustituto para lo que tenga á bien dictar sobre el particular.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Diciembre 20, de 1856.—*Benito Haro.*—E. S. Ministro de la guerra y marina.

NUMERO 9.

Comandancia principal de Cuernavaca.—E. S.—A lo que manifesté á V. E. por el ordinario de ayer, con respecto á los desagradables sucesos acaecidos en la hacienda de San Vicente de la propiedad del Sr. Bermejillo, ninguna otra cosa tengo que añadir, sino que la partida de treinta hombres que á las órdenes del capitan D. Pablo Bueno persigue á la cuadrilla de bandidos, no ha regresado aún por que lleva órden de seguirlos en todas direcciones, talando si posible es los bosques que puedan servir de guarida á semejantes mónstruos; por que deseo que su ejemplar escarmiento no solo satisfaga á la vindicta pública, sino que mitigue en parte e

justo pesar de las víctimas, al ver castigado uno de esos crímenes que horripilan á la sociedad.—Como ese fatal suceso ha llenado de alarma á todos los hacendados, tengo dispuesto que al regresar los cien caballos que puse á las órdenes del E. S. general D. Juan Alvarez, por pedido suyo, se ocupen en recorrer constantemente el Distrito para que así vuelva la confianza á los propietarios y puedan entregarse á sus trabajos.—Aunque en la situacion por que atraviesa el país, no es ni prudente ni militar el destinar pequeños destacamentos al cuidado de las haciendas, he dispuesto que á la de San Vicente marchen cincuenta infantes, siquiera por tres dias, para que bajo la seguridad que ellos prestan, los dependientes y operarios entablen sus trabajos ordinarios sin las zozobras de que aquel criminal suceso les debe haber poseido.—Es cuanto tengo que participar á V. E. para conocimiento del E. S. Presidente, en contestacion á su nota de 19, que por estraordinario he recibido á las cuatro de esta mañana.—Dios y Libertad. Cuernavaca Diciembre 21 de 1856.—*Benito Haro.*—E. S. Ministro de la guerra y marina. —México.

NUMERO 10.

Puente de Ixtla, Diciembre 24 de 1856.—Sr. D. Benito Haro.—Cuernavaca.—Muy señor mio.—El oficio que V. me ha dirigido, está en esacta consonancia con el siguiente párrafo escrito de su letra. "*La aproximacion de Villalva y su secretario de V. á San José y San Gabriel, fué un toque de generala que alarmó á todo el Distrito, é hizo correr á los españoles dejando abandonados sus intereses y sus trabajos.*" [1] Ambos modos de escribir, son demasiado ligeros Sr. Haro; y puede V. estar seguro, que si hubiese tenido conocimiento de este particular cuando estuve en esa, yo le hubiera enseñado como se escribe contra un hombre que ni á V. ni á nadie ha perjudicado.—Este proceder es muy propio de el que ni conoce el honor ni la vergüenza; porque quien tiene el uno y la otra, es moderado y no lastima sin motivo; y mucho menos cuando tengo en mis manos todos los antecedentes de su torpe manejo.—Si esta mezquina conducta observada por V. ha de ser motivo de que los sucesos personales vayan mas adelante, no tengo dificultad: respeto y venero al

1 No se estrañe la contestacion de esa carta por que aun está pendiente; no obstante que cuanto por satisfacerla pudiera haber dicho, lo han

Supremo Gobierno, á quien acabo de dar pruebas de mi lealtad: deseo el bien de la patria, y sin complicar sus porquerías con los asuntos políticos, estoy dispuesto á cuanto V. guste.—*José María P. Hernandez.*

NUMERO 11.

Puente de Ixtla, Diciembre 24 de 1856.—Sr. general D. Benito Haro.—Cuernavaca.—Muy señor mio.—Con sorpresa y verdadera indignacion he sabido la conducta que ha observado V. con el Sr. coronel D. José María Perez Hernandez, impidiendo entrase en esa plaza con su escolta, cuando este gefe marchó por órden mia á una comision urgente.—El hecho ha sido público y muy escandaloso, y es para mí tanto mas estraño, cuanto que V. conoce la rectitud de mis principios, mi amor al órden y mi conducta política sin mancha; y no sé cómo se haya atrevido á decir que mi Estado mayor se compone de bandidos. Este ultraje, Sr. Haro, es muy propio del hombre ingrato: del que sin conciencia de los inmensos beneficios que ha recibido, se convierte en gratuito enemigo y torpe calumniador del que lo ha protegido.—Si tiene V. honor y dignidad, debe volver los despachos que tiene firmados por mí, por que no le es honroso tener patentes de un gefe de bandidos. Recuerde V. todos sus antecedentes, y vea que nadie mas que V. es capaz de un ultraje como el inferido.—La especie vertida por V., de que no entrarian las fuerzas que me obedecen en esa plaza, es tanto mas ridícula, cuanto es insignificante el hombre que la ha espresado. Y si alguno ó algunos de los que me acompañan han cometido algun delito, atacando la propiedad, asesinando, robando, incendiando, ultrajando la honestidad, ó convirtiéndose en enemigos de las instituciones ó del Supremo Gobierno, vengan las pruebas y los castigaré; pero sacrificar á los hombres sin otra causa que el encono del partido retrógrado y las calumnias inventadas por éste, es propio solo de los tiranos.—En el hecho principal, aseguró V. al Sr. Hernandez que la poblacion estaba consternada y que todos temian. Esto es falso, porque en mi poder están cartas de esa ciudad, en que los jueces me aseguran no ser mas que obra de V., en combinacion con algunos descontentos, perturbadores secretos del órden y de la paz del país.—Baste ya Sr. Haro de demasías y de insultos á quien debe consideracion y respeto.—*Juan Alvarez.*

NUMERO 12.

Puente de Ixtla, Diciembre 25 de 1856.—Sr. general D. Benito Haro.—Cuernavaca.—Muy señor mio.—La conducta que V. observa respecto de mí, es cada vez mas estraña; y sin perjuicio de qué el Supremo Gobierno tenga conocimiento oportuno, y el público sea instruido de cuanto pasa, me dirijo á V. porque mi representacion y mi dignidad lo exigen.—Mientras el faccioso Juan Vicario se paseaba por estos contornos sin obstáculo, y engrosaba su gavilla á ciencia y paciencia de V., que comandante de la demarcacion tenia obligacion de perseguirlo y exterminarlo, V. no se ha movido, sino que súbdito del Gobierno para ejercer el mando de la plaza, no lo ha sido para salir á campaña y combatir á los que declarados en rebelion contra él, amenazan el porvenir de un país que seguramente no nos cuesta lo mismo á V. y á mí. Sin embargo, aprovechan mis enemigos una oportunidad, que les pareció no desperdiciar, para calumniarme indirectamente, calumniando á las tropas que mando, y V. secunda el hecho, negando la entrada á la escolta de veinte hombres que llevó un gefe comisionado por mí, para conseguir recursos entre mis amigos de esa ciudad: me falta V. así, Sr. Haro; el 23 en la tarde y anoche, promueve V. una grande alarma cual si estuviese el enemigo al frente, y temiese ser asaltado. Al capitan Carrillo de Sochiltepeque le ha escrito V. llamándolo con su fuerza, y asegurando que en aquel pueblo se han pedido préstamos *exigidos con puñal*, por individuos que pertenecen á esta Division. ¿Quiere V. decirme qué significa todo esto? ¿Me desconoce V. y piensa que las fuerzas que mando no corresponden al mismo Gobierno á quien V. malamente sirve? ó ¿es que á pesar de eso toma V. una actitud hostil contra mí?—Cualesquiera que sean las calumnias que V. aparenta creer, las consideraciones que por tantos títulos me debe guardar, hacian necesaria otra conducta; pero si V. atropellando con aquellas ha creído llenar sus deberes, yo me respeto mucho para permitirlas. Siga V. en su manejo: llegarémos á las pruebas y entonces podrá acreditárselo—*Juan Alvarez*.

NUMERO 13.

Puente de Yxtla.—E. S. general D. Juan Alvarez.—Cuernavaca, Diciembre 26 de 1856.—Mi respetado Señor general.—Ni la comunicacion oficial de V. ni su carta de la misma fecha me han sorprendido, teniendo por secretario á un hombre de tan sucios antecedentes como Perez Hernandez.—No trataré en la mia de sincerarme, porque tampoco tengo nada de que arrepentirme; y en ésta como en otras, confesaré los favores que á V. debo, así como que, en cambio de ellos, le consagré los servicios de toda mi juventud, y siempre, siempre, mi lealtad y mi adhecion, Señor general, no hoy que el tiempo, sus merecimientos y las tempestades políticas, lo han llevado hasta el encumbrado puesto en que se encuentra, sino cuando era un sarcasmo apellidar el nombre de D. Juan Alvarez, cuyos nobles y patrióticos sentimientos supe comprender y estimar, como no los comprenden ni estiman otros, desde mis primeros años.—Precisamente mi afecto á su persona y mi respeto á ella, es lo que me ha hecho cuidar de que su nombre se conserve puro, procurando que los enemigos de V. y de sus arraigadas creencias políticas, no lo hagan autor de los desbarros ó crímenes que otros cometen, y que tal vez no llegan oportunamente á mis noticias para reprimirlos.—Los individuos Abascal y Barreto, á quienes ni conozco, me fueron reclamados por el señor Prefecto de este Distrito, tan luego como supo que venian colocados en la fuerza que escoltaba á Hernandez. Los acusan del asalto y robo de Yautepec, de asesinatos, hasta de mugeres, y aun del acaecido recientemente en la hacienda de San Vicente; y por esta causa, y por la alarma que se suscitó en la poblacion tan luego como se supo la aproximacion de esa partida en que venian, fué que dispuse se dejara fuera de esta ciudad, no sin mandar decir con el mayor general de mi seccion, á la persona que escoltaba, los motivos que me comprometian á conducirme así. Por lo demas V. sabe, mi general, cuánto ha valido y vale para mí todo lo que le pertenece, y el poco cuidado que se me dá de que le hagan creer lo contrario, porque obras son amores y no buenas ó malas razones.—En la desgracia, mi general, yo he comido con V. el amargo pan con que ella brinda, prefiriendo esa adversa suerte á la que me [illegible] jefes que me estimaban, y que

antes que V. tuvieron en la escena pública, facilidad, poder y voluntad para mejorarla, con un acto que de parte de V. mas fué de prodigalidad, que de recompensa á mis servicios prestados en la profesion á la causa de la libertad; y á V. pues se agraciaron con el empleo que á mí, muchas personas estrañas á la milicia y de pésimos antecedentes, cuando V. mismo registrará en su conciencia, que nadie le ha rendido los testimonios que yo de consagracion de desinteres, de reconocimiento y de afecto invariable, que me han valido la honra de hacerme depositario de sus secretos y de toda su confianza, sin que yó aguardara las circunstancias que solo esperan *algunos caballeros de industria* para aprovecharse de ellas.—En los momentos mismos en que V. se halla tan indispuesto contra mí, y precisamente por lo mucho que estimo y cuido su alta reputacion, no dejaré de decirle que no es V. el juez de Abascal y de Barreto; y que al pedir los datos para juzgarlos, no hace mas que robustecer la creencia de los hombres de otro partido, de que V. proteje á esos criminales; añadiéndole que al regreso de esos hombres, ó de esa fuerza para su cuartel general, yendo con Hernandez, han entrado algunnos de ellos en Sochi, exigiendo, con carabina en mano, dinero y efectos de algunas tiendas, que se les entregaron por temor á sus amagos.—Sí el hablarle á V. con la franqueza que lo he hecho siempre, lo atribuye á ingratitud, á que me halle filiado en el número de sus enemigos y á cualquiera otra ruin pasion, cuando caiga la venda que le ponen los interesados en desfigurarle los hechos, su sano criterio, su recto juicio, no ménos que mis largos antecedentes, hácia á V, le comvencerán de que le he hablado, como habla un amigo á otro, y un subordinado á su gefe querido, cuando en ello vá de por medio su bien sentada reputacion pública.—Que sea V. feliz es cuanto le desea su súbdito y atento servidor Q. B. S. M.—*Benito Haro.*

NUMERO 14.

Exmo Sr. General Presidente D. Juan Alvarez.—Cuernavaca Diciembre 27, de 1856.—Mi respetado Sr. General.—El estilo caústico en que está redactada la carta de V. 25 del que corre, me confirma en la idea de que hay personas á su lado interesadas en agriar nuestras relaciones, y comprometerlo contra su caracter, para satisfaser pasiones innobles; pero sea de esto lo que fuere, paso á darle debida

contestacion.—Pùblicos y manifiestos son mis conatos por esterminar la gavilla de Vicario, que V. supone he visto con indiferencia recorrer la demarcacion; y si la imbecilidad ó la traicion no han hecho que mis providencias fueran fructuosas, y ese cabecilla alcansase un triunfo sobre el coronel Mateus, la culpa no ha sido absolutamente mia, y cuanto en ese particular se sirve V. decirme es una inculpacion puramente gratuita: sobre todo, Sr general, si cumplo ó no con mis deberes, si he sabido corresponder fiel y activamente á la confianza depositada en mí, el Gobierno lo sabe perfectamente, y esto basta para mi satisfacion, porque no aspiro á otra cosa que á llenar mis deberes, aunque mi nombre quede obscurecido en la historia de mi país.—Las razones que tuve para negar la entrada en esta ciudad á una escolta que abrigaba en su seno críminales de nombradía, que con escándalo de la sociedad estan impunes, ya se las manifiesto á V. en la adjunta, y de ese procedimiento razonable y puro, que me ha acarreado un ódio ilejítimo, nada me remuerde mi conciencia; y antes bien, estoy seguro de que llegará un dia, no muy lejano, en que V. mismo lo justifique, y sienta haber dado oidos á los que tienen un interes muy personal y pérfido en trastornar sus nobles sentimientos, y apartarlo de sus verdaderos y únicos amigos; amigos, no de su bolsa ni de su poder, sino de su persona y de su nombre, que no quisieran ver empañados nunca. Lo de las alarmas, no es positivo, porque no soy hombre asustadizo; y como para mí el honor es el valor, y creo tener lo primero, me basta para arrostrar las circunstancias segun se presenten, sin alarma ni alborotos.—A Carrillo lo llamé, porque teniendo confianza en su fuerza, que he procurado proveer de lo necesario, pensaba dejarlo aquí mientras salgo para Cuautla en persecucion de los que amagan el Distrito, como se servirá V. ver por las copias adjuntas; pero ya no me es nesesaria su venida, porque el Supremo Gobierno me ha mandado ayer quinientos hombres de infantería y caballería con una pieza, y espero otra fuerza igual. Si le dije que se han exijido en Sochi préstamos por la fuerza, y con amagos, es positivo; pues en la casa del Sr. Osante exigieron, con carabina en mano, dinero, gerga, manta, botellas de vino, &c; y en la de D. Andrés Concha sesenta pesos y otros artìculos de la misma especie, sobre lo cual tengo datos irrefragables y auténticos.—Yo no desconozco á V. como general muy estimable del ejército, en gefe de la division de su nombre; y con-

mo Gobierno, que de los recursos que éste ha puesto en mis manos, he facilitado dinero armas y parque á Puente de Yxtla, á Casales, á Sochi, y otros, sin tener motivos para serle hostìl, y menos hallar fundamento en que V. lo crea asì, solo porque cumplo con mis obligaciones, aunque malamente, como V. dice, tal vez porque mi poca capacidad no me alcanza á mas.—Conozco al mundo demasiado, para apreciar las calumnias que se forjan, y solo doy crédito á los hechos calificados; y los que me han obligado á obrar de la manera que á V. ha disgustado, en nada atañen á su persona, ni á su dignidad, que respeto y considero, sin olvidar, y ménos atropellar, todos los títulos, que V. y su representacion tienen sobre mí, para rendírselos espontáneamente.—Las pruebas á que V. se refiere, creo que no llegara la ocasion de presentárselas, porque seria un escándalo para el país, y bastantes registra ya en sus anales; pero en todas circunstancias, yo no dejaré de aceptar las consecuencias que el deber me acarrea.—Sin que lo tome V. á sentimiento, le manifiesto, por último, que no volveré á contestar cartas, escritas en términos como la de que me ocupo, con pesar, porque de mi parte estoy resuelto, á no dar pábulo á un disgusto, que no he originado, y que absolutamente deplora su atento subordinado y servidor Q. B. S. M.—*Benito Haro.*

NUMERO 15.

Comandancia principal de Cuernavaca.—E. S.—El teniente coronel, comandante del primer cuerpo de Lanceros de México, D. Eugenio Barreiro, con fecha 6 del corriente, y sobre su marcha para Cuautla, me dice lo siguiente.—Adjunto á V. S. el documento, por el cual el E. S. general D. Juan Alvarez autorizó al capitan D. Manuel Carrasco para que recogiese las armas y municiones que existan en esta demarcacion. Es indispensable que V. S. se entere, que el citado Carrasco es un gran bribon, que con la salvaguardia del documento á que me refiero, ha cometido abusos y tropelías.—El Sr. coronel D. Marcial de Leon, impondrá á V. S. de algunos pormenores, que con relacion á este asunto han ocurrido.—Y lo traslado á V. E. con inclusion del documento que se cita, y para que sea en su superior conocimiento la causa porque se recogió al capitan Carrasco.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Enero 7 de 1857.—*Benito Haro.*—E. S. D. Juan Alvarez, presidente interino de la Re-

NUMERO 16.

Del general de Division ciudadano Juan Alvarez.—Tengo á la vista los oficios de V. S. de 7, 11 y 12 del actual, y por toda respuesta debo decirle: que sus partes, consultas, noticias y demas asuntos militares, deben ser dirigidos al Supremo Gobierno por el ministerio respectivo, y que á mí no se dirija ni oficial ni confidencialmente.—Puede asímismo V. S. recoger cuantas órdenes he librado para la persecusion de los malhechores; y ya que en su concepto, los individuos nombrados por mí, son unos bribones, proceda V.S. á su aprehension y enjuiciamiento: acrimínelos y sacrifíquelos en las aras de sus compromisos; pero, repito, no vuelva á dirigirse á mí.—Dios y Libertad. La Providencia, Enero 21 de 1857.—*Juan Alvarez.*—Sr. general D. Benito Haro.

NUMERO 17.

Comandancia principal de Cuernavaca.—Habiéndome manifestado el señor prefecto de este Distrito que en la fuerzaque escolta á V. S., procedente de la division del Exmo. Sr. Presidente interino, general D. Juan Alvarez, se encuentra el español D. Juan Abascal y D. Juan Barreto, quienes capitanearon el robo acaecido en Yautepec el mes próximo pasado, y á quienes aquella autoridad tiene órden de asegurar por el Exmo Sr. Gobernador del Estado, he de merecer á V. S. en obsequio de la buena administracion de justicia, del crédito de la division de que es V. S. mayor general, del respeto que se debe á la vindicta pública, y del buen nombre del Supremo Gobierno, ponga á disposicion de esta comandancia principal á los espresados reos, para consignarlos á la autoridad que los reclama; en la inteligencia que de no verificarlo, será V. S. el solo responsable de la impunidad en que quedan aquellos crímenes, y otros muchos de que son dueños.—Puede servir á V. S. de gobierno que ambos indivíduos han entrado con el mayor escándalo á esta ciudad, fiados seguramente en la proteccion que V. S. les dispensa, puesto que vienen mandando la fuerza que lo escolta; y de que si para prenderlos no hago uso de la que me obedece, es solamente por las consideraciones y atenciones que debo guardar y guardo á cuanto pertenece

que tengo de que V. S. no dejará de obsequiar la justicia que reclama el castigo de tales delincuentes.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Diciembre 23 de 1856.—*Benito Haro.*—Sr. general de la division Alvarez, D. José María Perez Hernandez.

NUMERO 18.

Division Alvarez.—General en gefe.—El oficio de V. S. fecha de ayer, en que me trascribe el dirigido al mayor general de esta division, me sorprende sobremanera por su estilo cáustico y descompuesto, indigno de un gefe que debiera ser el tipo de la moderacion y prudencia; y es tanto mas estraño este comportamiento, cuanto que el gefe de que se trata, representa en la division mi propia persona segun lo prevenido en la ordenanza, y que por lo tanto está fuera de la limitadísima autoridad de V. S.—En tal concepto, le prevengo se abstenga para lo sucesivo de esplicarse así, oficial ó confidencialmente, pues la mas ligera reincidencia me hará tomar una medida que contenga estos desmanes. —Pida V. S. las antecedentes pruebas ó causa que haya contra los Sres. Barreto y Abascal, y remítamelas para su completa terminacion é imposicion del castigo si lo merecieren. —Dios y Libertad. Cuartel general en Puente de Ixtla, Diciembre 24 de 1856.—*Juan Alvarez.*—Sr. general, coronel D. Benito Haro.—Cuartel militar de Cuernavaca.

NUMERO 19.

Divicion Alvarez.—Mayoría general.—En este momento que son las nueve de la mañana, acabo de recibir el oficio de V. S. fecha de ayer, en que me insulta y amenaza de un modo poco ó nada propio de su dignidad y la mia.—En cuanto á lo primero, veo el asunto con la calma y prudencia que mi delicadeza exige, porque entrar en polémica con quien olvidando el tratado 2, título 17 de la ordenanza general, insulta á un gefe, seria ponerme en paralelo con V. S. de lo que estoy muy léjos.—Por lo que toca á lo segundo, vea V. S. que como Mayor General, de ésta Division, estoy muy léjos de su autoridad, y que toda amenaza es una falta al Exmo Sr. General en Gefe, colocándose V. S. en el terreno de la evidencia, con semejante proceder.—La conducta dé V. S. con mi escolta, impidiendo que entrase en sa ciudad cuando con un ayudante le remití mi pasapor-

te, el que demostraba el objeto de mi comision, no hizo otra cosa, que dar motivo de complicar las circunstancias, si yo hubiese obrado con ménos juicio; porque un trato tal para con una parte, aunque muy pequeña, de la division, solo pudo significar ó miedo ó desprecio. Sí lo primero, ni son asesinos ni bandidos, y si lo segundo, V. S. debió meditar que ese desprecio refluia contra la persona del Exmo. S. General Presidente, á quien V. S. debe toda consideracion, porque sí algo es en la sociedad, lo debe á él, y nada mas que á él.—Ni he protegido, ni puedo proteger los crímenes y los abusos; y si Abascal y Barreto, los han cometido antes de incorporarse á la division, lo ignoro hasta hoy que V. S. los acusa; y en tal concepto, pueden mandarse las pruebas judiciales al cuartel general, quien tomará sus providencias é impondrá el castigo que el delito merezca.—Dejo contestada la nota de V. S. á que me remito. —Dios y Libertad, Cuartel general en Puente de Ixtla, Diciembre 24 de 1856.—*José Maria Perez Hernandez.*—Sr. general, coronel, D. Benito Haro, comandante militar de Cuernavaca.

NUMERO 20.

Comandancia principal de Cuernavaca.—Exmo. Sr.—A consecuencia de los horrorosos asesinatos perpetrados en San Vicente, el Sr. encargado de negocios de S. M. C. ha dirigido al Supremo Gobierno fuertes reclamaciones, pidiendo el castigo de los delincuentes, que le dan derecho á exigir los tratados existentes con el suyo, y lo establecido por la legislacion de todos los paises civilizados. Y como la fama pública, y lo actuado hasta hoy en el espediente que se me ha mandado instruir, condenan como autores principales de ese inaudito atentado, á Juan Abascal y Juan Barreto, que ecsisten en la division del digno mando de V. E., en nombre de los supremos poderes de la Nacion, en él de la ley, en él de la humanidad altamente ultrajada, en él de la sociedad interesada en su castigo, y sobre todo por el buen concepto de V. E., que siempre ha procurado conservar ileso, lo escito para que se sirva mandar entregar á esta comandancia á dichos criminales, que tengo órden de hacer juzgar por la autoridad á quien toca, con la prontitud é imparcialidad que deben caracterizar los juicios en un pais

que se precia de libre é ilustrado; en la inteligencia de que el mismo Sr. Cónsul general se ha trasladado de Mexico á esta ciudad con motivo de tan desagradables sucesos, y el de reclamar su vindicacion.—Protesto á V. E. mi respetuosa atencion.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Diciembre 29 de 1856.—*Benito Haro.*—Exmo. Sr. general Presidente interino D. Juan Alvarez.—Puente de Ixtla.

Comandancia principal de Cuernavaca.—El señor prefecto de este Distrito, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.—Prefectura de Cuernavaca.—El juez letrado de este partido en oficio de hoy me dice lo siguiente.—En la causa que se está instruyendo en averiguacion de los sucesos perpetrados en la hacienda de San Vicente el dia 15 del próximo pasado, aparece la declaracion de una persona que ha descubierto haber sido un tal Máximo Chavez uno de los salteadores, refiriéndose á su propio dicho; mas como el espresado Chavez, segun parece, milita á las órdenes de D. Juan Barreto, y éste á las del Exmo. Sr. Presidente general de division D. Juan Alvarez, se ha de servir V. S. que el adjunto pliego llegue á manos de S. E, en él que le suplico se sirva disponer la remision del espresado Chavez, disponiendo igualmente V. S. se me acuse el correspondiente recibo.—Lo trascribo á V. S. adjuntándole el pliego que espreso para que se sirva hacer llegue á su título y acusarme su recibo.—Y lo inserto á V. E. acompañándole la comunicacion á que se refiere.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Enero 6 de 1857.—*Benito Haro.*—Exmo. Sr. Presidente interino, general D. Juan Alvarez.

Brigada Haro.—General en gefe.—Exmo. Sr.—Hoy digo al Exmo. Sr. Ministro de la guerra y marina, para conocimiento del E. S. general Presidente sustituto en ejercicio del supremo poder, lo que sigue.—Exmo. Sr.—En una conferencia privada, &c. [1] —Lo inserto á V. E. para su respetable co-

1 La comunicacion inserta es la del número 25

nocimiento, manifestándole que la espresada compañía queda á las órdenes del segundo ayudante de la misma, por merecer su confianza y la de la poblacion, y que le he dado y seguiré dándole, los socorros necesarios para que contribuya á la defensa del órden, al sostenimiento del Supremo Gobierno, á la persecucion de los criminales, y á la seguridad de las vidas y propiedades de todos estos habitantes.—Dígnese V. E. aceptar las protestas de mi respeto y particular atencion.—Dios y Libertad. Xochitepeque, Enero 11 de 1857.—*Benito Haro.*—Exmo. Sr. general, Presidente interino, D. Juan Alvarez.

NUMERO 21.

Division Alvarez.—General en gefe.—Ha sido en mi poder el oficio de V. S. de 29 del presente, en el que á nombre de los supremos poderes de la nacion me exita á que le envie á los ciudadanos Juan Abascal y Juan Barreto, como reos acusados de ser los autores del horroroso atentado cometido en la hacienda de San Vicente; y yo en nombre de la humanidad que se invoca, en él de la civilizacion y en él de los sagrados poderes de la República, prometo entregarlos siempre que se justifique que los acusados han sido los perpetradores del delito; pero como estoy convencido física y moralmente de la inculpabilidad de ellos en este caso, ni puedo ni debo permitir que sean sacrificados al capricho, en las aras de la calumnia, por exigencias, que atacando los intereses del partido liberal, solo procura la destrucion de sus prosélitos.—Digo que estoy convencido física y moralmente de que Abascal y Barreto no tienen participio alguno en el hecho que se les acumula, porque habiéndoseme presentado en Huitzuco el 16 del presente á las seis de la mañana: mandádoles que se situasen con cuarenta hombres en Buenavista: obedecida mi órden, é incorporados el 17 á la seccion Abascal, la cual permaneció hasta el 18 en Palmillas, y reunidos á la division el 19 en la mañana, ni han debido ni podido ser los autores ni los cómplices del crímen de que se trata.—Mucho pudieran valer para mí el dicho de las personas que tan gratuitamente los acusan; pero á la voz de mas de cinco mil testigos que pueden deponer que casi no se han separado de mi lado, nadie puede fijar su atencion en considerarlos ni levemente ingeridos en el hecho

punible que se versa.—Remítanseme las actuaciones: nombraré un fiscal que las continúe con la escrupulocidad y justificacion que la ley demanda y la dignidad del Supremo Gobierno; y si resultaren comprendidos en lo mas leve, desde luego los entregaré para que se les imponga el condigno castigo.—Lo digo á V. S. en contestacion á su oficio relativo.—Dios y Libertad. Cuartel general en Puente de Yxtla, Diciembre 30 de 1856.—*Juan Alvarez.*—Sr. comandante prncipal del distrito de Cuernavaca.

NUMERO 22.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de operaciones. —Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Presidente interino general de division D. Juan Alvarez, lo que sigue.—Exmo. Sr.—Las desgraciadas ocurrencias que han tenido lugar últimamente en los distritos de Cuernavaca y Morelos, han llamado justamente la atencion del Supremo Gobierno, en cuyo deber está dictar cuantas providencias sean necesarias para la aprehension y castigo de los autores de los crímenes cometidos, á fin de que esos escarmientos satisfagan á la vindicta pública, y contengan los atentados que aun pudieran intentarse, si los que hoy se deploran quedaran impunes.—Ya la autoridad militar y las civiles de dichos distritos han tomado las que corresponde para averiguar quienes son los delincuentes, y han acopiado hasta ahora, datos bastantes para juzgar á D. Juan Barreto y D. Juan Abascal, en quienes concurre ademas la circunstancia de estar señalados por la opinion pública como autores de atroces delitos. —En tal virtud, fueron reclamados por el señor comandante principal de la demarcacion para consignarlos á los jueces competentes, supuesto que en ella cometieron los crímenes de que se les acusa, y por lo cual les corresponde juzgarlos; pero como tal reclamacion hecha á V. E. por hallarse los acusados á sus órdenes, sin que el Gobierno sepa en qué calidad, porque no consta que dichos indivíduos pertenezcan al ejército, no ha sido obsequiada, sino que en contestacion ha ella, á pedido V. E. los antecedentes ó causas que existan respecto de los repetidos acusados para juzgarlos, el E. S. Presidente, que conoce la justificacion y rectitud de V. E., me ha prevenido dirigirle la presente nota, como teno el honor de hacerlo, para desvanecer el concepto que ha-

formado V. E., acaso por su estremado celo, sobre el derecho de juzgar á las personas de que se trata.—Ellas, como se ha dicho, no pertenecen á la clase militar; pero aun cuando pertenecieran, ni tienen órden espresa del Gobierno para servir á las inmediatas de V. E., que es lo que en casos demarcados por las leyes los pondría bajo su jurisdiccion, ni gozan fuero de guerra, porque la ley de 23 de Noviembre del año próximo pasado, lo ha restringido á solo los delitos puramente militares, y no son de esta clase los de que se acusa á Barreto y Abascal. En tal virtud, es muy espedita y legal la accion de los jueces que ya los tienen reclamados para instruir el juicio á que deben someterse, y el Supremo Gobierno, que sabe muy bien cuánto estima V. E. el buen nombre de la nacion, y su interes por las garantías que ella presta á la seguridad de sus habitantes, no puede dudar que inmediatamente despues de leida esta nota, mande poner á disposicion de sus jueces á los repetidos acusados, aun cuando tuviera que alegar alguna razon para retenerlos, pues ella podria dilucidarse despues como una cuestion secundaria, pero no servirá para entorpecer los procedimientos de la justicia, ni mucho menos para dar lugar á la evasion de los presuntos reos que aprovecharian esa ocasion para ocultarse. Para recibirlos y custodiarlos va el capitan D. Juan Martinez con cincuenta hombres, siendo responsable este oficial de su entrega á quien corresponde.—V. E. conocerá que el decoro del Supremo Gobierno, y el sagrado deber que tiene de proteger y asegurar á los habitantes de la República, exige, no menos que la humanidad y la civilizacion, el castigo de los horrendos crímenes cometidos en las cañadas de Cuernavaca y Morelos, é interesado V. E. como el que mas, en que el mismo Gobierno llene su mision, es de esperarse que coopere á ello eficazmente, no solo obsequiando con toda esactitud la prevension que tengo la honra de comunicarle, sino tomando por su parte las medidas que le sugiera su celo, para averiguar quienes son los demas criminales que se persiguen.—Reitero á V. E. las protestas, &c.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, incluyéndole la predicha inserta comunicacion para que sea conducida y entregada en mano propia al Exmo. Sr. Presidente interino por el capitan mencionado en ella, llevando consigo los cincuenta hombres que V. S. debe poner á sus órdenes con el objeto indicado.—Dios y Libertad, México, Diciembre 31 de 1856.—*Soto.*—Sr. general D. Benito Haro.

NUMERO 23.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Puse en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente el oficio de V. S. de 20 del actual, en que manifiesta que en esa ciudad se le han presentado varios españoles de los que han huido de sus fincas, porque Abascal, Hernandez, Barreto, Villalva y otros, han ido á buscarlos á las mismas, echándose sobre sus intereses, así como de la resolucion que tiene V. S. tomada de ir en persona á informar al Exmo. Sr. gegeral D. Juan Alvarez, y hacerle presente el estado de alarma en que han puesto al Distrito la conducta y mala índole de algunos de sus subordinados; y la de unir su suerte con la de la poblacion, si no consigue poner término á esos desórdenes; y me manda S. E. contestarle que el Supremo Gobierno está satisfecho de los esfuerzos de V. S. para cumplir con sus órdenes, por lo que espera, que de la entrevista que anuncia va á tener, dará el resultado de reducir á prision á los criminales, segun lo anuncia.—Dios y Libertad. México, Diciembre 29 de 1856.—*Soto.*—Sr. general D. Benito Haro, comandante principal de Cuernavaca.

NUMERO 24.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Se ha enterado con satisfaccion el Exmo Sr. Presidente del oficio de V. S. de 31 del próximo pasado, en que participa la aprehension de Juan de Dios Torres, el boticario, y de Pascual Nazario, acusados de tener parte én los asesinatos de la hacienda de San Vicente.—S. E. ve con mucho aprecio el noble empeño de V. S. por descubrir á los criminales, y está muy satisfecho del celo y actividad con que procede.—Dios y Libertad. México, Febrero 3 de 1857.—*Soto.*—Sr. comandante principal de Cuernavaca, general D. Benito Haro.

NUMERO 25.

Brigada Haro.—General en gefe.—Exmo. Sr.—En una conferencia privada que tuvieron conmigo los señores cónsul y vice-cónsul español, llevaron consigo un hombre que secretamente denunció á una parte de los asesinos y ladrones de la hacienda de San Vicente y Chiconcuaque, y en presencia de ambos señores, se convino por mí la manera de lograr su aprehension, para castigar y descubrir á los demas. Con tal objeto emprendí mi marcha para éste, y á pesar de todos mis afanes y persecuciones, solamente se pudo conseguir el asegurar á Miguel Herrera (á) cara de pana, á Nonnato Avila, Cayetano Cortez, José María Alarcon y á la manceba de Nicolás Leite, denunciados como unos de los asesinos; y otras personas en cuyas casas viven otros de los que no se encontraron y sí, estaba parte de los efectos robados, que son, una tercerola, una pistola, una silla con chapetas de plata y dos cananas, reconocido todo esto por el administrador y un criado de San Vicente, que hice venir con tal objeto.—Sin embargo de no haberse logrado por lo pronto el completo éxito, el conseguido hasta hoy creo que es ya bastante para la aclaracion de todos los delincuentes que seguiré solicitando con el mayor empeño.—La compañía de este pueblo luego que observó lo que pasaba, se largó en su mayor parte; y esto unido á las circunstancias de que entre los reos denunciados hay tres soldados de la misma, me obligó proceder contra el capitan D. Isidoro Carrillo, que queda preso é incomunicado, como los demas, y á todos los remito á Cuernavaca para que se hagan inmediatamente las averiguaciones correspondientes, suplicándole á V. E. que se sirva decirme si estos individuos se juzgan militarmente, ó se le entregan al señor juez letrado.—Todo lo que me honro de poner en el respetable conocimiento de V. E. para el del Exmo. Sr. Presidente, añadiéndole, que además de las prendas conocidas, se encontraron siete caballos, tres espadas, cuatro tercerolas y un fusil de percusion, con una cartuchera y dos cananas llenas de parque.—Dios y Libertad. Xochitepeque, Enero 11 de 1857.—*Benito Haro.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

NUMERO 26.

Seccion Haro.—General en gefe.—Exmo. Sr.—El celo de ese superior Gobierno para regularizar un estado nuevo poniéndolo al nivel de los demas de nuestra confederacion; sus constantes afanes para introducir en él esos elementos de progreso tan importantes á toda sociedad, y sobre todo, el empeño de V. E. para que las garantías á las personas é intereses sean la primera de sus prerogativas, vendrian á ser una quimera, al ménos en lo tocante al estenso Distrito de Hidalgo, si continuase por mas tiempo en él, bien con su carácter militar, ó con cualquiera otro, el coronel D. Jesus Villalva, cuya infame conducta es un constante amago, no solo á los indivíduos y á los intereses, sino al honor de las familias, sagrado que profana con la frialdad mas inaudita, sin que sirvan de escudo ni las lágrimas de la madre que vé arrebatar á su vírgen hija para ponerla en el camino del crímen, ni los ruegos y querellas del esposo que vé humillado ante el poder brutal de un malvado el honor de la compañera de sus dias.—Tales procedimientos que tienen en una alarma contínua á todas las poblaciones del rumbo, acarreará al fin, si no se pone coto á esas demasías, no ya solo la emigracion de las familias de suposicion y de arraigo, sino lo que es mas, la destruccion de las ideas de órden y de adhesion al Gobierdo actual é instituciones liberales, sin tomar en cuenta los reclamos diplomáticos por atentados contra propiedades estrangeras, como ya sucedió con el saqueo de la casa del español D. Fernando Cortina, cuya indemnizacion asciende á la enorme cantidad de treinta y dos mil pesos.—Creo por el honor de ese Gobierno, no ménos que por el esclarecido nombre del héroe invicto del Sur, que tales hechos ó se solapan ó se desfiguran ante V. E.: pero yo me consideraría cómplice de esos mismos crímenes si con mi silencio los autorizara, ó si temiera manifestar á V. E. la situacion tal cual es, y los graves é irreparables males que serán su precisa consecuencia, si por mas tiempo se tolera con carácter oficial en el rumbo á un hombre á quien temen y odian mas que á todos los reaccionarios, porque efectivamente cada dia los perjudica y estorsiona.—Sírvase V. E. tomar en su alta consideracion lo espuesto, y en su vista dic-

estos pueblos, la seguridad de sus intereses y familias, y aceptar á la vez las de mi respeto y adhesion.—Dios y Libertad. Iguala, Octubre 23 de 1856.—*Benito Haro.*—E. S. gobernador y comandante general del Estado de Guerrero.—Es copia de la original que habrá en la secretaría de la seccion que fué á mi cargo.

NUMERO 27.

Comandancia principal de Cuernavaca.—Aunque supongo que el señor prefecto de este Distrito habrá participado á V. S. el horrible suceso acaecido en la hacienda de San Vicente, de la propiedad del Sr. Bermejillo, la mañana de hoy, con ocasion del asalto que en dicha finca verificó una cuadrilla de bandidos enmascarados que asesinaron á cinco súbditos españoles, no puedo ménos de escitar el celo de V. S. para que por cuantos medios estén á su alcance, se sirva hacer las pesquisas convenientes para averiguar la procedencia de unos criminales á quienes la ley debe castigar severamente, so pena de que nuestras relaciones con esa nacion amiga pudieran alterarse de una manera muy desfavorable, porque es un deber de las autoridades mexicanas proteger las vidas y propiedades de los estrangeros, sean de la nacion que fueren. Puede servir á V. S. de gobierno, que la opinion pública de estos distritos, y la del mismo vecindario en donde se cometieron los asesinatos, condenan como capitanes de la cuadrilla de criminales, á Juan Abascal, súbdito español de pésimos antecedentes, y Juan Barreto, los mismos á quienes se atribuye el asalto y robo de Yautepec.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Diciembre 18 de 1856. —*Benito Haro.*—Sr. prefecto del Distrito de Morelos.

NUMERO 28.

Comandancia principal de Cuernavaca.—Exmo. Sr.—La comunicacion de V. E., fecha 28 del corriente, me impone de la que pasó á V. E. el Exmo. Sr. Ministro de relaciones, trascribiéndole la del señor encargado de negocios de S. M. C., relativa á los horrorosos asesinatos de la hacienda de S.

cha 19 del actual.—En debida contestacion debo decir á V. E., que conforme con los deseos del Exmo. Sr. Presidente, he tomado y sigo tomando cuantas medidas creo oportunas para que no queden sin un ejemplar castigo esos horrendos crímenes, porque en ellos se interesa la vindicta pública, el decoro del Supremo Gobierno de la nacion, no ménos que la seguridad individual que nuestros tratados diplomáticos y el derecho de gentes, garantizan á todos los estrangeros residentes en el país bajo la salvaguardia de las leyes.—Al efecto, al juez letrado del partido se han pasado por la prefectura todos los antecedentes de tan desgraciado suceso, y aun consignádole uno de los acusados sirvientes de la misma hacienda.—Como la fama pública y sus notorios crímenes acusan del de San Vicente á los asesinos Juan Barreto y el español Juan Abascal, los reclamé como dije á V. E. en mi oficio de 23 del que acaba, al titulado mayor general de la Division Alvarez, y aun al mismo E. Sr. general en gefe, pero S. E. me ha contestado que le mande los antecedentes ó su causa para juzgarlos; y por esto es que V. E. se impondrá de que no he omitido ni omitiré en lo sucesivo diligencia alguna para obsequiar en este respecto los deseos de V. E. y del Exmo. Sr. Presidente.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Diciembre 26 de 1856.—*Benito Haro.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.—México.

NUMERO 29.

He tenido noticia de que V. S. ha dado órden para la reaprehension de D. Antonio Arce, y que la ha puesto á mi disposicion. En consecuencia he de estimarle me remita los datos que obren contra su persona, ó me instruya de lo que sepa para proceder en justicia.—Acepte V. S. las seguridades de mi particular aprecio.—Dios y Libertad. Cuernavaca, Junio 10 de 1857.—*J. Mariano Contreras.*—Sr. comandante principal de este Distrito.

General Haro.—Contestando la nota de V. S., 10 del corriente, relativa á la reaprehension ejecutada por mi órden en la persona de D. Antonio Arce, de quien se sirve pedirme los datos que haya tenido para verificarla y para consignarlo de nuevo á disposicion de V. S., debo manifestarle, que

de S. M. C., que se halla avencidado en el pueblo de Xochitepeque, porque á su solicitud y como fiador que fué de la libertad de Arce, me pidió su aseguramiento, indicándome que rehusándose á recibirlo el escribano de la causa por la razon de no encontrarse V. S. en esa ciudad, lo entregaba á la comandancia principal, por los datos que habia adquirido posteriormente, sobre su complicidad en los desgraciados sucesos de San Vicente, y por cuya causa deseaba recoger la fianza que á favor del reo tenia otorgada ante V. S.—Esa manifestacion me la hizo el referido Sr. Concha el dia ocho, al apearme de la diligencia, indicándome que siendo el caso de bastante gravedad, no podia ni diferirlo para mientras llegaba á mi alojamiento.—Si á todo ello agrega V. S. la situacion en que ese desgraciado negocio tiene comprometidos, tanto el buen nombre del Supremo Gobierno, como nuestras relaciones con el español, por las exageraciones con que se ha procurado indisponer á dos naciones hermanas, convendrá que en mi carácter militar, ni pude ni debí ser indiferente á la vehemente insinuacion del Sr. Concha.—Al decirlo á V. S. en satisfaccion de su atenta nota, cuya fecha dejo citada, me es muy grato reproducirle mi consideracion y particular aprecio.—Dios y Libertad. México, Junio 14 de 1857.—*Benito Haro.*—Sr. magistrado D. José Mariano Contreras.—Cuernavaca.

ESPOSICION

DIRIJIDA

Á UNO DE LOS SEÑORES PRELADOS

DE LA REPUBLICA,

SOBRE

EL JURAMENTO DE LA CONSTITUCION.



MEXICO.
Imprenta de Joé A. Godoy, calle del Seminario núm. 6.
1857.


BRITISH MUSEUM

El juramento de la constitucion, promulgada el 12 de Abril último, ha dado lugar á una larga y reñida polémica que aun se sostiene en los periódicos de la República, por consecuencia de las circulares de diferentes prelados, en que hasta han prohibido la absolucion á aquellos que, en cumplimiento de la órden del supremo gobierno, hubiesen jurado el código fundamental. Ademas de haberse tratado esa importante cuestion en los periódicos, en varios escritos sueltos se ha procurado y conseguido probar la sin razon de los obispos; pero en ninguno hemos encontrado tanta claridad, tanta sencillez, razones tan convincentes como en la esposicion dirigida á uno de los señores prelados de la República, y que á pesar de haber visto la luz en diferentes periódicos, nos ha parecido conveniente, para que tenga mayor circulacion, publicarla por separado como ahora lo hacemos.

El estilo sencillo que ha usado su autor, la copia de doctrinas, la incontestable lógica, hacen digno el escrito que vamos á copiar, de ser leido por todo el que alguna duda tenga en la materia. Su autor ha prestado un verdadero servicio á la sociedad, pues con esa esposicion ilustra la cuestion y la presenta de modo que convence hasta á las personas de poca inteligencia.

México, Junio 15 de 1855.

ILLMO. SR:

En medio de las agitaciones mas crueles de conciencia que han venido á amargar los últimos años de mi vida, y despues de mil vacilaciones en que me tienen por una parte el hábito de obedecer siempre á mi pastor, y por otra el temor de ofender á Dios, y de hacerme acreedor á las penas terribles con que ha de castigar á aquellos de sus ministros que, guiados de un falso celo, dejen perecer á las almas, cuya salvacion les ha encomendado, me resuelvo, Illmo. Sr., á elevar á mi prelado una voz que nunca ha molestado su oido, si no es para asuntos de la Iglesia.

Desde que el Sr. D. Benito Juarez publicó la ley sobre administracion de justicia, que es conocida con su nombre, mi espíritu comenzó á contristarse, porque ví iniciada la interrupcion de la armonía entre la potestad civil y la eclesiástica, indispensable para la paz de los Estados. Con la ley de 25 de Junio, mi inquietud se aumentó sobre manera, y ha llegado á su colmo al sancionarse la constitucion. No he podido tranquilizarme con las órdenes de desobediencia que hemos recibido de V. S. I., porque la historia nos enseña que en tiempo de discordias religiosas suele la contradiccion exaltar el celo de los superiores eclesiásticos, y aconsejarles providencias perjudiciales á la salud de las almas inocentes, sin que los inferiores quedemos enteramente exentos de responsabilidad ante Dios. Es mi deseo cumplir las superiores órdenes de V. S. I.; mas temeroso de que Nuestro Señor me tome cuenta de haber guardado silencio cuando mi conciencia no está tranquila, y cuando tal vez mi débil voz pudo influir en el juicio de mi prelado con provecho de los fieles, me decido á manifestar á V. S. I. los motivos de mi afliccion.

La circular del Illmo. Sr. arzobispo, que manda exigir retractacion á los que hayan jurado la constitucion, antes de ministrarles los sacramentos, no espresa cuáles son los principios de ese código contrarios á la doctrina de la Iglesia, y así nada puedo decir acerca de ella; me contraeré por tanto á la protesta que

V. S. I. hizo en 21 del próximo pasado Marzo, en que minuciosamente se esplican los motivos por qué su señoría no jura la constitucion y protesta contra ella. En mis palabras, Illmo. Sr., suplico á V. S. encarecidamente vea solo un deseo sincero de que se camine con acierto en materias tan importantes á la salud eterna, y un medio de tranquilizar mi espíritu, pues á lo menos el Señor no me tomará cuenta de haber callado cuando debia hablar. Para proceder con algun método, examinaré los artículos que V. S. I. repugna, por el mismo órden en que los ha ido impugnando en su protesta.

El 123 dice: "Corresponde esclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto y disciplina esterna, la intervencion que designen las leyes."

Los soberanos de todos los pueblos deben intervenir, y de hecho han intervenido siempre, en cuanto dice relacion al órden público, porque de otra manera no se comprende el ejercicio de la soberanía, pues así como la autoridad eclesiástica debe por su misma naturaleza, entender en cuanto diga relacion á la salvacion de las almas en lo espiritual; así la secular, establecida para conservar el órden público, necesita intervenir en cuanto diga relacion á él. Pues bien, el culto esterno tiene indudablemente relacion con el órden público, y de aquí la necesidad de que el poder secular intervenga en él, como de hecho lo ha intervenido en todos tiempos y naciones. Esta verdad, para cuyo conocimiento basta la luz natural, se encuentra consignada en todos los autores del Derecho Público, en los mismos que ponemos en manos de nuestros jóvenes. Rehneval, que por mucho tiempo ha sido el testo de asignatura en nuestras aulas, dice: "La creencia es ciertamente una simple operación intelectual, y por esto es independiente de todo poder humano; pero desde que produce acciónes, está sometida á la autoridad pública. En esta razon se funda la inspeccion que el gobierno debe ejercer acerca de los libros dogmáticos y del culto esterior." Resulta de lo espuesto, que la facultad de intervenir en el culto esterno, que el artículo concede en abstracto á los poderes federales, no es nueva, ni debemos estrañarla, pues la tendria el soberano aun cuando la constitucion no se la diera, porque de derecho natural es atributo inherente á la soberanía.

El adverbio *esclusivamente*, que se refiere á los poderes federales, significa que en lo sucesivo aquella facultad no se ejercerá por los poderes de los Estados, como ha sucedido hasta hoy en la esclusiva que ejercen para la provision de curatos y otros actos semejantes, sino únicamente por los poderes de la Union. En el sistema federal se usa la frase *poderes federales* para designar á los de la Union, en contraposicion á los de los Estados. Ejemplos de ello tenemos en los artículos 117 y 125. En el primero se dice que las facultades que no están espresamente concedidas á los funcionarios *federales*, se entienden reservadas á los de los *Estados*, y en el segundo, que estarán bajo la inmediata inspeccion de los *poderes federales* los fuertes, cuarteles, etc.

Se ve, por lo espuesto, que la disposicion de este artículo era necesaria, no para conceder á la potestad secular una facultad que tendria aun cuando la constitucion no la espresara, sino porque omitido, los poderes de los Estados serian los que únicamente ejercerian la intervencion, supuesta la resolucion del art. 117, y esto seguramente no convenia ni á la Iglesia ni al Estado.

Algunos repugnan el artículo porque deja á cargo de las leyes secundarias designar la intervencion que los poderes generales han de ejercer en el culto y la disciplina esterna, y temen que se les concedan mas facultades que las que les competen por derecho público. No hay duda en que el legislador podrá cor-

meter abusos; pero el abuso de una facultad nada prueba contra la existencia de la facultad misma. Cuando el soberano se esceda en su intervencion, le negaremos la obediencia; mas entre tanto, no le neguemos el derecho inconcuso de intervenir. ¿Acaso porque un hijo puede ser injustamente castigado por su padre, sostendremos que los padres no tienen derecho de castigar á sus hijos?

El espíritu de partido que oscurece y desfigura las cosas mas claras, ha hecho decir á muchos, que por el art. 123, el gobierno se erige en gefe de la Iglesia, puesto que debiendo intervenir él esclusivamente en el culto y la disciplina esterna, quita toda intervencion al Santo Padre y á los obispos. Inteligencia mas absurda no podia darse á las palabras de la constitucion, tanto porque, como hemos demostrado ya, el adverbio *esclusivamente* se refiere á los poderes de los Estados, como porque esa intervencion supone que el Sumo Pontífice y los obispos son *interventores* en el culto y la disciplina, lo cual es otro absurdo, pues la palabra "intervenir" solo puede aplicarse á una persona estraña, y ni su santidad ni los obispos son estraños al culto. ¿Cómo puede decirse con propiedad que una persona interviene en sus propios negocios? El romano pontífice y los obispos son directores ó rectores del culto y la disciplina, no interventores en ello.

Refiero esta interpretacion dada al art. 123, no porque haga á V. S. I. el agravio de suponer que la cree fundada, sino porque vea hasta dónde ha habido empeño por descubrir heregías en la constitucion, y hasta dónde el espíritu de partido abusa de la religiosidad de los fieles.

Aunque he visto que varios autores reprueban la division de la disciplina eclesiástica en interna y esterna, ignoro que sobre ella haya recaido la formal reprobacion de la Iglesia. Pero es fácil conocer que el congreso, al usar la frase *disciplina esterna*, no quiso introducir ó sancionar esa division en el derecho canónico, cosa muy agena de sus atribuciones, sino significar únicamente que la intervencion del soberano se ejecutaria solo en los puntos de disciplina que "digan relacion al órden público." No estando reprobada por la Iglesia aquella division, por repugnante que nos sea, creo que no tenemos un derecho á la desobediencia, sino solo á representar contra el artículo, á pedir su reforma, y no dudo que el legistador, viendo en esto una cuestion de voces, accederia á sustituir las palabras *disciplina esterna*, con estas otras: *actos de disciplina que digan relacion al órden público*.

El art. 5.° dice: "La ley no autoriza ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por. . . . voto religioso.

V. S. I. asegura que esta disposicion es la misma de los cánones reprobados del concilio de Pistoya, que dicen: *Vota perpetuae stabilitatis nunquam tolerandum.—Vota castitatis paupertatis, et obedientiae nunquam permitet* [*Episcopus*] *ut perpetua sint.* He tenido, Illmo. Sr., un verdadero sentimiento al imponerme de esta opinion de V. S. I., porque yo, que conozco sus sentimientos religiosos, sé que ellos lo han hecho caer en una manifiesta equivocacion; mas el público juzgará acaso que su señoría se propone calumniar á los autores y defensores de la constitucion, haciéndoles una falsa imputacion. La diferencia, la enorme distancia que media entre el artículo constitucional y los cánones del concilio de Pistoya, no puede ser mas clara. Aquel dispone que la ley civil no *autorice* el voto de clausura, y éstos que por nadie se *tolere*. ¿Quién no palpa la diferencia entre autorizar y tolerar, entre la prevencion dictada á las

autoridades seculares por la constitucion y la obligacion impuesta á los *superiores eclesiásticos* por el concilio de Pistoya? El que la ley civil no autorice el voto monástico, importa el que los monges vivan en sus conventos mientras ellos quieran ó respeten al menos las censuras eclesiásticas, y el que el obispo no lo permita ó que nadie deba tolerarlo, trae consigo la consecuencia necesaria de que sean arrojados de sus conventos. Si pues fuera cierto que el art. 5.° de la constitucion, sancionaba el cánon reprobado del concilio de Pistoya, ya nuestros religiosos habrian sido lanzados de sus claustros: el simple hecho de que no haya sucedido, debe convencernos de que no se ha hecho tal sancion. El artículo constitucional solo quiere que el voto de clausura nó se haga guardar por las autoridades seculares mediante la fuerza física; pero en manera alguna prohibe que la autoridad eclesiástica lo haga cumplir por medio de excomúniones y censuras.

Por el honor de la mitra, suplico rendidamente á V. S. I. se digne rectificar su protesta en este punto, pues la acusacion que su señoría hace al legislador, de haber sancionado un cánon reprobado, es decir, de haber incurrido en heregía, es demasiado grave, y no siendo fundada, parecerá que el pastor calumnia á las ovejas que debe amar, y sobre las cuales pesan ya bastantes culpas sin necesidad de que se les supongan otras que no han cometido.

El legislador ha retirado la coaccion esterna con que antes protegia el cumplimiento de los votos monásticos, y como la Iglesia jamas exigió esa coaccion, no creo que los prelados mexicanos deban exigirla ahora, ni mucho menos por madio de penas tan severas como la denegacion de los sacramentos. Esa denegacion, Illmo. Sr., solamente puede hacerse por faltas muy graves y en casos que están espresos con toda claridad en el derecho, y en verdad que entre ellos no se encuentra el caso de que tratamos, porque en él no se ha infringido ninguna disposicion de la Iglesia. Aun cuando sea muy conveniente que la potestad secular haga cumplir los votos monásticos por medio de la fuerza física, aun cuando haciéndolo mostrara un ánimo mas piadoso, mas afecto á la Iglesia y mas decidido por proteger sus disposiciones, no están por eso los eclesiásticos autorizados para la desobediencia, ni mucho menos para negar los sacramentos á los fieles, porque ni para lo uno, ni para lo otro, basta que el legislador no haga lo que nos parezca ó sea verdaderámente mejor; se requiere que obre contra las disposiciones de la Iglesia que conminan á los infractores con esa pena.

Ya el público ha fijado su atencion en que habiéndose retirado la coaccion civil para el cumplimiento de los votos monásticos desde el año de 1833, y no habiéndose restablecido hasta el último gobierno del general Santa-Anna, los señores obispos no solamente no privaron de los sacramentos á los gobiernos que se succedieron en tantos años, y á los que obedecieron la ley, sino que guardaron silencio entonces, y últimamente hasta que el presidente actual la restableció. El público al ver esta contradiccion infiere que entonces ó ahora los prelados de la Iglesia faltaron á sus deberes; que entonces ó ahora se les trata de engañar. ¡Dios permita que no vayan adelante las consecuencias de estas murmuraciones! Una vez que el pueblo llega á dudar de la sinceridad de sus pastores, se relajan todos los resortes de la obediencia, se rompen todos los vínculos de la unidad católica.

Los que sostienen que la coaccion civil es necesaria para la conservacion del dogma ó de la disciplina en algun punto, profieren á mi ver principios muy agenos de la doctrina de la Iglesia, desconocen la naturaleza de esta divina ins-

titucion, y llegan á ponerse en contradiccion con el mismo Evangelio. ¿En dónde ó cuándo ha exigido la Iglesia esa proteccion del brazo secular? Si bien no la ha rehusado, si la ha permitido en atencion á las circunstancias y á las exigencias de los tiempos, por condescender unas veces con el ánimo piadoso de los príncipes, otras porque el cumplimiento de algunos preceptos eclesiásticos se ha identificado con el de leyes relativas al órden público, repito que jamas lo ha exigido. Al hacerlo, habria desconocido la eficacia de las armas con que la dotó su Divino Fundador; armas que por sí solas la sacaron sana, salva y gloriosa de la persecucion de todas las potestades de la tierra, y doblegaron bajo su yugo la cerviz de sus mas acérrimos enemigos. El código penal de la Iglesia se encierra en dos palabras, cuya profunda sabiduría revela el espíritu infinito, santo y sublime que las inspiró. *Qui eclesiam non audierit sit tibi sicunt et inicus et publicanus.* Hé aquí la insignia que hizo impotentes á un Neron y á un Diocleciano, y que la salvará de las mas furiosas tempestades. ¿A qué fin reclamar entonces como necesarios los grillos y las bayonetas de que se valen las potestades del mundo? ¿No es esto poner muy injustamente en duda la eficacia de las penas eclesiásticas?

Yo creo., Sr. Illmo., que con respecto á la ley relativa á los votos monásticos, debemos imitar el ejemplo que en casos semejantes nos han dado los hombres mas grandes de la Iglesia. San Gregorio Magno recibió para que la publicase una ley del emperador Mauricio en que prohibia á todos los militares abrazar la vida monástica; ley verdaderamente injusta, porque no solo retiraba la coaccion civil, como ha hecho el gobierno mexicano, sino que coartaba la libertad personal de toda una clase impidiendo á sus individuos seguir su vocacion. Al santo no se ocultó la injusticia de la ley, pero muy lejos de desobedecerla él mismo, ó de prohibir á los fieles que la obedecieran, la publicó para su observancia, y representó al emperador en términos muy sumisos. "He enviado vuestra ley, le escribia, á todas las partes del mundo, porque debo ser obediente á vuestras órdenes; pero como no es conforme á la divina, me ha parecido justo representaros lo que alcanzo." Le advierte que abusaba de su autoridad, y que "él gemia, oraba y sin embargo, obedecia el órden de su soberano, y enviaba la ley á todas las partes del mundo." Si así hablaba aquel santo varon cuando se prohibia abrazar la vida monástica, ¿cómo podemos nosotros negar la obediencia y hacer que la nieguen los fieles cuando se deja á todo el mundo en libertad de seguirla, y solamente se retira la coaccion física que la Iglesia nunca exige ni necesita?

No debo, por último, ocultar á V. S. I., la estrañeza que me causa ver que se niega la obediencia al art. 123 de la constitucion, porque concede al poder secular intervencion en el culto y disciplina esterna, y se niega tambien al 5.° porque no da esa misma intervencion para mantener á viva fuerza á los religiosos en sus conventos, cosa que á la verdad nada influye en el órden público, encomendado al poder civil

Al interpretar V. S. I. el artículo relativo á la libertad de imprenta, entiende que en lo sucesivo la ley prohibe castigar al que publique doctrinas contrarias al dogma católico. En primer lugar; aun cuando así fuera, la Iglesia queda espedita para aplicar á quien tal haga, la escomunion prevenida por el apóstol San Pablo en el testo que V. S. cita; y esa libertad es lo único que podemos exigir, pues los castigos de la autoridad civil por justos, por convenientes que sean, no podemos reclamarlos, mucho menos, so pena de privacion de los sacramentos. Debemos pedir, representar, suplicar, advertir, instar;

pero no reclamar imponiendo penas que el derecho reserva para otros casos. El precepto divino *pasce oves meas* no puede suspenderse arbitrariamente sin que nos hagamos reos de eterna reprobacion; debemos cumplirlo mientras las ovejas no abandonen el rebaño, aun cuando sean muy graves sus otras culpas.

En segundo lugar, el artículo constitucional prohibe publicar escritos contra la moral: la moral veda lo ilícito; ilícito es lo que prohibe la ley, y leyes muchas tiene la República que vedan escribir contra la religion: mientras ellas no se deroguen existe la prohibicion que V. S. I. echa de menos. No se diga que la constitucion ha derogado aquellas leyes, porque al decir que no se publiquen escritos contrarios á la moral, es decir, ilícitos, prohibidos por la ley, deja á cargo de ésta designar cuáles son los prohibidos. Cuando se deroguen, pues, las leyes que no permiten escribir contra la religion, será cuando tengan lugar nuestras protestas.

Resulta de lo espuesto, que segun la constitucion las leyes que prohiban escribir contra la religion, no han de ser fundamentales sino secundarias. Supongo que lo contrario fuera mucho mas conveniente, mucho mas conforme al espíritu religioso de los mexicanos; pero no existiendo como no existe, disposicion alguna de la Iglesia que así lo exija, nuestra desobediencia viene á ser un acto punible de rebelion, que Dios nos ha de tomar en cuenta.

En cuanto á la protesta que V. S. I. hace contra la supresion del fuero eclesiástico, se refiere á lo que espuso en 7 de Febrero de 1855. Mucho en efecto se ha escrito ya sobre el particular, y así me permitiré solamente dos reflexiones: 1.ª Jamas se ha citado, porque no existe, resolucion alguna de la Iglesia que se infrinja al suprimir el fuero. Se ha traido á colacion el cánon del santo concilio de Trento que prohibe renunciarlo; como pudo hacerlo respecto de cualquiera otra concesion de la autoridad civil; pero ni el cánon dice, ni se infiere de él, que dicha autoridad no pueda retirar sus concesiones cuando lo juzgue conveniente, aun cuando su juicio fuera erróneo, porque obra dentro del círculo de sus atribuciones. Un ejemplo aclarará esta doctrina.

Supongamos que un propietario concede por el tiempo de su voluntad, el usufructo de una tierra á un padre de familia. Este la reparte entre sus hijos, y les dice: "cultivad esa tierra y disfrutad el beneficio que se nos ha hecho, al cual os prohibo renunciar. El que atentare al derecho que se nos ha concedido incurrirá en mi indignacion." Viene despues de tiempo el propietario á recojer su tierra, porque acertada ó equivocadamente lo juzga necesario, y los hijos usufructuarios le responden: "no os la entregamos porque nuestro padre nos ha prohibido renunciar el derecho que nos concedísteis, y vos al reclamarnos esta tierra incurrís en su indignacion." Esto es esactamente lo que ha pasado con el fuero eclesiástico. Concedido por la autoridad secular fué aceptado por la Iglesia, quien prohibió renunciarlo y fulminó escomunion contra los que atentaran al derecho que se le habia concedido. Llegó el dia en que la autoridad secular creyó conveniente recobrar sus derechos, y nosotros le oponemos las palabras de la Iglesia, que no se dirigen á él. Este sofisma ageno de la gravedad del asunto y del carácter de las personas que lo vierten, es el único argumento con que se defiende el fuero.

La segunda reflexion se contrae á que si efectivamente el fuero eclesiástico no es una concesion de la autoridad civil, sino una institucion de derecho divino ó eclesiástico, ¿por qué la Iglesia no ha condenado la multitud de autores que defienden lo contrario? ¿Por qué los Illmos. Sres. obispos los han dejado

circular libremente en manos de todo el mundo? ¿Por qué permiten que á ciencia y paciencia suya se defienda lo contrario, como tésis en los colegios? ¡Inculcamos á la juventud ciertas doctrinas, y despues nos escandalizamos, la privamos de los sacramentos si las sostiene!

En este punto, señor, nos queda un recurso para nulificar el artículo relativo de la constitucion: conducirnos de manera que jamas se nos lleve ante los jueces seculares. Así evitaremos del modo mas grato a los ojos del Altísimo, que el artículo llegue á tener su cumplimiento. Y si á pesar de la buena conducta de los eclesiásticos, si por calumnia ó por ódio á nuestra clase, alguno de nosotros fuere arrastrado ante los magistrados seculares como lo fueron los apóstoles y tantos otros príncipes de la Iglesia, mi humilde opinion seria que siguiendo su ejemplo y el del mismo Salvador, no declináramos su jurisdiccion, sino que revistiéndonos de mansedumbre evangélica, diéramos á nuestra clase por medio de la humildad, aquellos triunfos gloriosos que atraian á la Iglesia mil neófitos por cada mártir. Si nuestra conducta desdice de nuestro carácter, claro es que nos hacemos indignos del fuero, y si corresponde á él, ¿qué tenemos que temer? Si se nos persigue injustamente, mayor será nuestro gloria y la corona que nos tiene ofrecida el que murió y dejó morir á tantos de sus siervos, en manos de jueces impíos, sin sustraerse ni sustraerlos de su jurisdiccion.

Me duelen, Illmo. Sr., las quejas que algunos eclesiásticos exhalan, porque se nos ha privado de voto activo y pasivo en las elecciones, pues ellas prueban á la vez el empeño con que nos mezclamos en las cosas humanas, que distraen de las divinas, y el olvido en que echamos las prevenciones de los cánones. Lea cualquiera el capítulo de *vita et honestate clericorum*, y verá que tiempo há debimos renunciar nosotros mismos esos derechos que nos han dado otras constituciones. Confieso que no hay una prohibicion espresa de que los clérigos sean diputados; pero, en primer lugar, es fácil reconocer cuán conforme seria esa prohibicion al espíritu de los cánones; y en segundo, esa omision proviene de que no se ha reunido ningun concilio desde que se introdujo el sistema representativo en el continente de Europa. Los concilios anteriores prohibieron las ocupaciones que en su tiempo podian distraer á los clérigos de su ministerio, muchas de ellas mas ligeras que el cargo de diputado. Así fué que los cánones apostólicos les prohibieron ser militares, y mezclarse en las administraciones públicas; los concilios de Compostela y Tarragona administrar negocios de los seculares y encargarse de los niños, y el concilio de Letran, lo mismo que las constituciones apostólicas, ser procuradores y abogados. Nunca hemos dicho que fuera una injusticia el prohibírsenos ser munícipes, y no hay duda en que los negocios de toda una nacion que se tratan en el congreso, nos distraerian del ministerio mas que los de una ciudad. Por último, el cánon 7.º de los apostólicos, dice: "*Episcopus, aut Presbiter, aut Diaconus,* "*seculares curas*" *non suscipito; alioquin deponitor.*" ¿Y quién dudará que el voto activo y pasivo en las elecciones es uno de esos *asuntos seculares?* El ejemplo de los cardenales y obispos que han sido ministros de Estado, y el de otros eclesiásticos que en todo tiempo se han consagrado á los asuntos públicos, no prueba que no existe la prohibicion, ni tampoco una infraccion del cánon, pues por el bien público puede hacerse una escepcion respecto de determinadas personas de capacidad privilegiada; pero la misma escepcion no cabe respecto de una clase entera.

Al protestar V. S. I. contra la parte del artículo 13 que dice: "Ninguna

persona ni corporacion puede (tener fueros ni) gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley," ha entendido que el clero no puede ya percibir las obvenciones ni las rentas de que subsiste; y en verdad no me parece que debamos sacar esa consecuencia. Observemos, ante todo, que el culto y la administracion de los sacramentos, están ya reconocidos como un servicio público, y su retribucion está ya fijada por la ley, pues por leyes se han mandado siempre observar los aranceles. Notemos en seguida, que la constitucion no prohibe imponer censuras á los que se niegan á pagar las obvenciones, y se convencerá V. S. I. de que esa parte del artículo se limita á retirar la coaccion civil para el pago de las obvenciones, cuando los aranceles no hayan sido aprobados por la potestad secular. Para mí, señor, este punto debe ponerse fuera de toda controversia. O pedimos la coaccion civil para el pago de obvenciones, y entonces no debemos negarnos á la aprobacion acostumbrada de los aranceles, ó rehusamos esa aprobacion, y en tal caso es injusto pedir la coaccion civil. Querer que el poder secular haga guardar mediante la fuerza unos aranceles que no revisa, que no aprueba ni lee, sobre ser una pretension desusada, enteramente nueva, es tambien contraria á las prerogativas y facultades del soberano, que se convertiria de este modo, no en amigo y colaborador de la Iglesia, sino en esclavo ciego y pasivo de los eclesiásticos.

Mucho podria añadir acerca de ésto; pero lo juzgo inútil despues que el señor arzobispo ha dicho, que nuestro Señor Jesucristo "no asignó quiénes urgiesen á los fieles al cumplimiento de sus oficios para con sus pastores: éstos y los creyentes no tuvieron otro estímulo que los preceptos del Señor, y si la Iglesia ha aceptado la proteccion de la potestad secular, en esta parte ha sido siempre sin perjuicio de lo que se debe á los fieles y á su propio decoro." ¡Cuántas disputas relativas á la constitucion y á las demas controversias del dia, quedan terminadas con estas palabras evangélicas!

Si me es permitido espresar mi opinion acerca de las leyes eclesiásticas relativas á obvenciones, ó mas bien, esponer lo que deseo que ellas dispusieran, no lleve V. S. Illma. á mal le manifieste que solamente la espresa autorizacion del tercer concilio mexicano y de la sede apostólica, vencen mi repugnancia á que se cobre una cantidad determinada por la administracion de ciertos sacramentos y que estemos autorizados aun para negar el sacramento mientras no se nos pague. Mi repugnancia proviene del horror con que la Iglesia vió desde sus primitivos tiempos que se exigiera dinero ú otro bien temporal por el bautismo, el matrimonio y la sepultura de los cadáveres, conminando á los contraventores con las graves penas que se leen á cada paso en los cánones. Cediendo á una imperiosa necesidad se permitieron, por autoridad competente, los derechos parroquiales que se cobran en la República; mas hoy creo que podria subvenirse á esa misma necesidad de un modo mas conforme al espíritu de la Iglesia y al precepto del apóstol que impone á los fieles la obligacion de so tener á los ministros del culto.

Como esta obligacion pesa sobre todos los católicos, no porque reciban tales ó cuales sacramentos, sino porque son fieles, todos los feligreses de una parroquia, escepto los pobres, debieran contribuir anualmente para los gastos de ella. Así, si en una parroquia que tuviera diez mil feligreses, se pidiera á cada uno un peso anual, podrian esceptuarse siete ú ocho mil pobres, y con los dos ó tres mil pesos que se reunieran, se sostendria el culto, el párroco y un ministro, con mas decencia que hoy. De este modo se cumpliria el precepto divi-

no, que como he dicho, no solamente comprende al que necesita un sacramento, sino á todos los fieles, sin distincion; se librarian los pobres de todo gravámen, se harian los gastos del culto con mas desahogo y decencia, y los párrocos, sujetándose á percibir una cantidad fija, ni presentarian el aspecto de pecheros endurecidos, ni tendrian ocasion de despertar la codicia inseparable del corazon humano, ni se verian nunca en la cruel alternativa de perecer ó faltar á la caridad, sofocando sus mas nobles sentimientos. La Iglesia católica es una sociedad, y la esencia de toda asociacion consiste en que sean comunes no solamente las ventajas, sino tambien los gravámenes, lo cual no se verifica mientras cada uno espense únicamente los sacramentos que reciba. El reino en que se cobrara á cada individuo un tanto por cada acto de proteccion que la sociedad le prestara, y que negara esa proteccion á los que no pagaran, tendria un sistema absurdo, ageno de los fines de la sociedad.

Yo creo, Illmo. Sr., que si los señores obispos de la República, penetrados de la utilidad de lo que he propuesto, lo iniciaran á la sede apostólica, su santidad no pulsaria inconveniente en decretarlo, siendo de advertir que para colectar la limosna ú obvencion general, no juzgo necesaria la coaccion civil, sino que bastaria instruir á los fieles del pecado que cometian infringiendo un precepto de derecho divino, como hacemos hoy respecto de los diezmos.

En cuanto á las razones, ejemplos y doctrinas con que V. S. prueba que no se deben declarar nacionales los bienes de la Iglesia, me abstengo de hablar por cuanto Dios nuestro Señor no ha querido sujetar á esa nueva prueba á la Iglesia mexicana, y ha iluminado la mente del gobierno, quien felizmente hasta hoy, no ha pretendido adjudicar sus bienes á la nacion.

En la segunda parte del artículo 27 que dice: "Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raices, con la única escepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion," encuentra V. S. la misma disposicion de la ley de 25 de Junio, y reproduce en consecuencia, lo que contra aquella se ha dicho. Dígnese su señoría comparar con atencion ambas disposiciones, y verá que no solo no son idénticas, sino que ni semejanza guardan entre sí. La ley de Junio no mandaba á la Iglesia que enagenara sus fincas, sino que las vendia por sí fijando el precio y las condiciones de la venta, y designando el comprador; mientras el artículo constitucional solo prohibe que las corporaciones tengan fincas, dejándolas en plena libertad para que se deshagan de ellas como á bien tengan. Esta diferencia es esencial, porque lo primero pugna con los derechos que da el dominio, y lo segundo ha sido hecho por príncipes muy católicos sin contradiccion de la Iglesia, fundándose en el derecho inconcuso que tiene el soberano para dictar en lo temporal las condiciones de existencia de todas las corporaciones admitidas en el Estado. Los códigos españoles contienen multitud de disposiciones semejantes á la del artículo 27 de la constitucion, y nunca se ha dicho que los monarcas que las dictaron debieran ser privados de los sacramentos, desobedecidos, ni que se escedieran de sus facultades legislativas. En las leyes del Estilo, en los fueros de Cuenca, Sepúlveda, Andújar, cet., se registran muchas disposiciones prohibiendo á las iglesias y conventos ya adquirir bienes raices, ya conservar los adquiridos.

Y en verdad, Illmo. Sr., que si la potestad secular no ha de tener facultades para legislar sobre adquisicion, conservacion y enagenacion de bienes muebles y raices, no alcanso en qué deba ocuparse. Sus leyes podrán ser injus-

tas, pero nunca nulas por falta de facultades para dictarlas. Si los bienes eclesiásticos estuvieran por serlo, fuera de su jurisdiccion, no se sujetarian á las leyes como se sujetan, en cuanto al modo de adquirir, conservar y perder su dominio, en las condiciones de los contratos, formalidades de escrituras, ect., etc. ¿Por qué obedecemos sin contradiccion la ley, por ejemplo, que prohibe al testador que tiene hijos legítimos, dejar á la Iglesia mas de la quinta parte de sus bienes, la que veda á los eclesiásticos trabajar minas, la que impide ser herederos á los confesores y á sus iglesias y conventos, la que grava con un quince por ciento las adquisiciones de la Iglesia? La obediencia á todas esas leyes, es un reconocimiento de la facultad del soborano.

Yo no creo, señor, que el artículo 27 se haya dictado por ódio á la Iglesia, pues de lo contrario nos convence la generalidad de su resolucion, que comprende aun á las corporaciones civiles dependientes del gobierno. El orígen de esa disposicion se encuentra en la multitud de escritos sobre economía política que hemos dejado circular en la República, pues todos, sin escepcion de uno solo que yo conozca, inculcan como un axioma de la ciencia, la necesidad de evitar la amortizacion de bienes raices y de desamortizar los que ya la hubiesen sufrido.

No me ocuparé en repetir las razones con que prueban la utilidad ó necesidad pública de evitar la amortizacion; pero cuando hemos permitido que esos libros anden en manos de todos, no debemos admirarnos de que se sigan sus doctrinas. Lo único que podriamos objetar, seria alguna resolucion contraria de la Iglesia; pero hasta ahora nadie la ha presentado. Se ha hecho mérito del decreto del santo concilio de Trento contenido en la ses. 22, cap. 11 de ref., el cual ciertamente es mas favorable á la constitucion que á la opinion de los que la impugnan. El decreto excomulga á todo el que *usurpe é invierta en uso propio* los bienes de la Iglesia; de manera, que al presentarlo como opuesto á la constitucion, damos por cierto que los diputados, por el artículo 27, usurparon los bienes de la Iglesia y los destinaron á su uso particular: ¡mentira, calumnia atroz que debe ruborizarnos!

La verdad es que el concilio con la prevision de la infabilidad, con la sabiduría propia del Espíritu Santo que le inspiraba, prohibió *usurpar é invertir en usos propios* los bienes de la Iglesia, como lo han dispuesto tambien las leyes aun respecto de los de particulares; pero no en ninguna parte dijo que no se ocuparan por causa de utilidad pública, ni mucho menos prohibió que la Iglesia vendiera sus fincas, que es lo que dispone la constitucion. ¡Cuán errados caminan los que creen agradar á Dios haciendo interpretaciones falsas y absurdas aplicaciones de sus santas doctrinas! ¡Cuánto desacreditan á la Iglesia los que para defender sus intereses recurren á la impostura y á la calumnia! Nada hay que empañe tanto la verdad como el querer realzar con la mentira su brillo refulgente.

Por causa de utilidad y necesidad pública, la Iglesia siempre ha permitido que se vendan no solamente las cosas eclesiásticas, sino las sagradas, sin esceptuar cálices y custodias, y si el congreso se ha equivocado al calificar hoy de útil la venta de las fincas eclesiásticas, en primer lugar ha probado la rectitud de sus intenciones, haciéndola de modo que no se menoscabe la hacienda de la Iglesia, y en segundo, debemos culparnos á nosotros mismos de aquella equivocacion, por no haber reprobado y recogido á todos los escritores de economía política y á otra infinidad de autores que en todo tiempo han hablado de lo perjudicial que la amortizacion de bienes raices es á las sociedades.

Por el artículo 3. ° en que la enseñanza se declara libre, se ha creido que pueden enseñarse cuantas doctrinas se quiera contrarias al dogma católico. La segunda parte del artículo que dice: "La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben espedir," prueba evidentemente que la libertad de enseñanza se refiere á las personas que han de darla, no á las materias que se enseñen. ¿Quién de buena fé puede creer que esa libertad se estendiera hasta enseñar á los niños el robo, el asesinato y la blasfemia? Para interpretar así una ley, se necesita una maligna prevencion.

Como están vigentes muchas leyes que prohiben enseñar doctrinas contrarias á la religion, nuestra conciencia debe estar tranquila con respecto al artículo 3. ° Si alguna vez se derogasen esas leyes entonces será cuando debamos hacer nuestras protestas.

Otro tanto debe decirse respecto de la omision que se nota en cuanto á la religion del país. En la constitucion no se espresa cuál es ni si ha de ser esclusiva; pero uno y otro se esplica muy clara y terminantemente en muchas leyes de los códigos. Por manera que la novedad que hoy se ha hecho, consiste en que la ley que adopta para el país la religion católica, y declara esclusivo el ejercicio de su culto, no es fundamental sino secundaria. ¿Se opone esto á las disposiciones de la Iglesia? Enséñeseme la que se infringe.

Al ver, Illmo. Sr., como se han supuesto heregías en la constitucion, declarando tales aun los axiomas mas vulgares de derecho público que en ella se contienen, al observar el empeño con que de sus palabras mas sencillas se deducen las consecuencias mas absurdas, es fácil descubrir en unos mucha prevencion, producida acaso por el calor de las discusiones é ideas avanzadas que en el congreso se virtieron y que al fin no fueron adoptadas, y en otros un espíritu ciego de partido que quiere aprovechar la oportunidad para un triunfo, tomando por instrumento á la religion, y á nosotros por ministros de sus profanaciones. Recurran en buena hora los partidos á los medios que su saña ó su ceguedad les sugieran, que el dia del arrepentimiento llegará; pero cuidémonos nosotros los ministros del Altísimo, de ser arrebatados por el torbellino, porque él mismo nos arrojará mas tarde al abismo infinito.

Ahora que su señoría conoce ya el juicio que he formado de la constitucion, comprenderá cuál es el tormento de mi espíritu, cuando me veo precisado á denegar los sacramentos á los que la han jurado, siendo así que estoy en la persuacion de que pecarian gravemente si no lo hicieran. Para normar mi conducta he procurado inquirir la verdad hasta donde mis escasas luces me lo han permitido, con la imparcialidad propia de mi estado y el ahinco del que con sinceridad desea conocer sus obligaciones para responder ante Dios de su cumplimiento. Muchas veces he creido que para salvar mi responsabilidad, me bastarian las órdenes de V. S. I. y las de los demas prelados; pero al fin, siguiendo los consejos de San Bernardo, me ha parecido que seria una cobardía callar cuando se compromete mi conciencia y está de por medio la salvacion de las almas. Ademas, siento verme precisado á decirlo; pero ya desde la guerra de independencia, los prelados mexicanos, al fulminar escomuniones contra los independientes, dieron pruebas de que no siempre saben sobreponerse á las preocupaciones de su época. Ellos, abusando del poder que les concedió la Iglesia, solo consiguieron hacer sangrienta y prolongar aquella guerra de esterminio, á la vez que quitar todo su prestigio á las penas clesiásticas. Tal vez, como entonces sucedió, dentro de algunos años bendecirán la consti

ucion los que hoy han prohibido que se jure. ¡Tales son las consecuencias de un celo escesivo é impremeditado!

Con escepcion de V. S. I., el señor arzobispo y los demas diocesanos han declarado ilícito jurar la constitucion, sin esplicar absolutamente los motivos, lo cual basta por sí solo para que no deban ser obedecidos. La Iglesia, única á quien Dios concedió la infabilidad, no tiene necesidad de esplicar nunca la razon de sus resoluciones, porque no puede errar, mas los prelados separadamente, como que no recibieron aquel don, deben fundar sus determinaciones, pues no tienen mas fuerza que la de las razones en que las apoyen. Ahora principalmente se trata de infringir un precepto divino, el que nos manda obedecer á las autoridades superiores, y como á ese precepto solo en un caso es permitido faltar, á saber, cuando la autoridad manda algo contra la ley de Dios, se hace indispensable saber si la constitucion tiene algo contra ella. El señor arzobispo asegura que contiene principios contrarios á los de la Iglesia; mas ¿qué garantía tenemos de que no se haya engañado cuando Dios no le ha concedido la infabilidad? Para infringir un precepto divino no basta que un metropolitano nos lo mande, es necesario que se nos demuestre haber llegado el único caso de escepcion. El silencio del señor arzobispo ha causado ademas otro perjuicio. Cada uno, queriendo encontrar en la constitucion las heregías que él indica, se fija en diferente artículo, inventando los argumentos mas ridículos para probar que todos son heréticos. Y á la verdad son disculpables los que así discurren, pues su señoría, no limitando su reprobacion á determinados artículos, da á entender que todos, del primero al último, son contrarios á las doctrinas de la Iglesia.

No son estos los únicos errores á que ha dado lugar la conducta del Illmo. Sr. Garza. Como solamente declaró ilícito *jurar* la constitucion, muchos empleados y ciudadanos han creido que pueden obedecerla, cumplirla y hacerla cumplir con tal que no la juren. Prefecto ha cabido que la ha publicado, suscribiendo la frase acostumbrada: publíquese y circúlese para su mas exacto cumplimiento, y en seguida se ha separado del puesto por no jurar un código tan impío. No siendo el juramento mas que una seguridad que se da de cumplir lo que se promete, es muy claro que si esto es lícito, lo es tambien el juramento; y al contrario, si el juramento es ilícito, tambien lo es la promesa. Parece que el señor arzobispo solo quiso que se omitiera la supérflua ceremonia del juramento prevenido á ciertos funcionarios, y que está conforme en que se obedezca y cumpla la constitucion por todos los ciudadanos. Entre ambas cosas hay una manifiesta contradiccion, que hace inesplicable la conducta del metropolitano.

No es solamente la suya la que nos parece incomprensible. La guerra civil, las disputas religiosas, los ataques injustos dados á la Iglesia mexicana, y el combate contínuo de intereses y tendencias opuestas, ha hecho que el celo religioso de algunos prelados se exalte al estremo de estraviarlos en sus acciones y doctrinas. Yo no puedo recordar sin avergonzarme, las excomuniones fulminadas contra los que proclamaron y sostuvieron la independencia de la nacion, ni los obsequios que el Illmo. Sr. Vazquez hizo y recibió del enemigo de la patria, que lo era tambien de la religion. Solamente él y algunos traidores, dieron ese funesto ejemplo en aquella época desgraciada. El Sr. Labastida, abispo de Puebla, suministra recursos para una revolucion apenas iniciada, y en vez de escusarse de su yerro, asienta para defenderse una doctrina subversiva y reprobada. Sostuvo que habia obrado bien porque habia

prestado el dinero á un gobierno establecido. ¡Gobierno establecido el revolucionario que no habia triufado todavía! ¿Quién que haya leido algun moralísta no sabe que á todo gobierno se le debe obediencia mientras no sea derrocado, aunque mil revolucionarios proclamen su caida? Con la doctrina del Sr. Labastida cualquiera puede favorecer clara y abiertamente con gente, armas y dinero, el motin mas insignificante que se apodere de algun pueblecillo, con solo llamar gobierno establecido á sus autores. No, ese principio justifica la traicion, y es subversivo de todo órden y de toda moralidad. A nadie puede ocultarse que mientras la revolucion de Puebla no hubiera triunfado del presidente Comonfort, él era el gobierno establecido y legítimo, y cuantos favorecian á los revolucionarios eran sus cómplices, cometian el crímen de traicion y se hacian reos de muerte.

Párroco ha habido que ha protestado no obedecer la ley de registro civil, por ser contraria á la religion. V. S. Illma., arrebatado por ese celo religioso que lo distingue, por ese celo infatigable en defender los derechos de la Iglesia, reconvino á un gobernador porque no procedia contra un orador que habia proferido algunas heregías, olvidando que la heregía es un delito eclesiástico, cuyo conocimiento corresponde esclusivamente á los obispos.

Del fruto de mis estudios, que tan estensamente he espuesto á V. S., he venido á deducir lo siguiente:

El derecho divino nos previene obedecer á la autoridad secular en cuanto nos mande y no sea contrario á la ley de Dios.

La constitucion publicada en este año nada contiene que sea contrario á ella; por consiguiente, debe ser obedecida, y en tal caso, no solamente es lícito jurarla, sino que infringen la ley divina cuantos se nieguen á ello.

Los prelados de la República, sin decir unos la razon, y otros alegando razones qua no convencen, ó notoriamente equivocadas, declaran ilícito el juramento y avanzan á prohibir que se den los sacramentos á los que lo presten, si antes no se retractaren.

El precepto del derecho divino se halla, pues, en contradiccion con el de los obispos mexicanos.

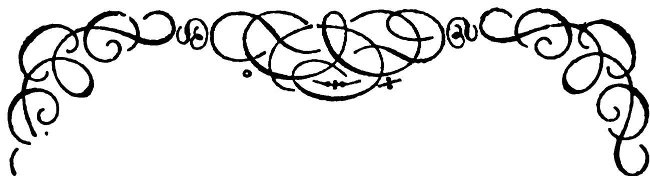
¿Cuál deberá ser en tal conflicto la conducta de nosotros los simples sacerdotes? Si obedecemos la ley divina, incurrimos en la indignacion de nuestro prelado, y nos sobrevendrán todas las desgracias consiguientes; y si preferimos prestarle una obediencia indebida solo por permanecer en su gracia, ¿cuál será nuestra responsabilidad ante Dios? El no quiere que obedezcamos á persona alguna contra los preceptos espresos de su divina ley. Considere V. S. Illma. la inquietud de mi conciencia y la amargura de mi situacion, compadézcame é ilústreme por caridad. ¡Felices los sacerdotes que viven en una ignorancia invencible acerca de sus deberes, en la ocasion presente! Por primera vez me arrepiento de haber hecho estensivos mis estudios á mas de lo estrictamente necesario para el desempeño de su ministerio.

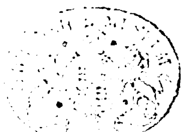
¡Cuán feliz me juzgaré si esta mala esposicion halla buena acogida en el ánimo de mi prelado; si ella influye en aliviar los males con que Dios ha querido probarnos en esta época de dudas y de tribulacion! Señor: por la tranquilidad de nuestras conciencias, por la salud de las almas que el Señor nos ha confiado, por la Sangre Preciosa con que fuimos redimidos, vuelvo á suplicar á V. S. Illma. sujete á nuevo exámen ese código que tanta division ha introducido entre nosotros, y considere atenta y friamente cada una de sus disposiciones; verá que si no satisfacen las necesidades de la Iglesia ó del Estado,

que si podian ser mas favorables á los intereses esternos, ninguna de ellas ha infringido precepto alguno de la ley de Dios ó de la Iglesia. No sea que un esceso de celo nos estravíe, porque todo el que se aparte del camino recto, sea para el uno ó para el otro lado, perecerá. Si no hemos tenido razon para desobedecer á las autoridades que Dios ha establecido; si injustamente negamos á las almas el pasto espiritual que para su alimento puso en nuestras manos; si imprudentemente encendemos una guerra civil con todos los horrores y desastres propios de las contiendas religiosas; si por ostentar una firmeza imprudente en puntos en que lícitamente podemos ceder, damos lugar á que la Iglesia católica pierda para siempre la República mexicana; si por fin somos nosotros mismos la causa de que avance sobre la nacion ese protestantismo próximo á invadirnos por el Norte, ¿qué descargo daremos en el dia terrible en que se nos pida estrecha cuenta del uso que hayamos hecho del poder de atar y desatar que se nos ha confiado?

En vano los súbditos querriamos disculparnos con los superiores; en vano éstos alegarian las preocupaciones de la época, la exaltacion de las disputas y el esceso de celo religioso. Todas esas escusas se convertirán en cargos, y la sangre que por nuestra culpa se haya derramado, y las almas que por nuestra causa se hayan perdido, clamarán contra nosotros, y sus clamores serán escuchados.

Dios nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años, ilumine su entendimiento y le conceda su divina gracia para el gobierno de la Iglesia en tan difíciles circunstancias.





JURAMENTO

DE LA

CONSTITUCION.

UN hecho muy ruidoso ha tenido lugar en la República Mejicana con motivo de la publicacion y juramento del nuevo código fundamental; y es la resistencia que ha encontrado en la conciencia pública de la Nacion respecto de todos sus artículos concernientes á materias eclesiásticas. Esto ha dado motivo á que los escritores desafectos á la Iglesia se hayan desatado en contra del clero mejicano, haciéndole las mas atroces inculpaciones de desobediencia á las autoridades legítimas, de animosidad contra las personas que llevan las riendas del gobierno, de oposicion á todo lo que conduce á la felicidad del país, y de hostilidad perpetua contra el actual órden de cosas. Especialmente les ha hecho fuerza á los referidos escritores la providencia que han tomado nuestros diocesanos, de que cuando los que han prestado el juramento de la Constitucion

se acercan al tribunal de la penitencia, se les exija para absolverlos una retractacion pública del mismo juramento: por este motivo han querido echar sobre nuestros prelados y sobre todo el clero que los obedece la mancha indeleble de haber violado la caridad cristiana posponiendo el bien eterno de las almas á miras políticas y á intereses temporales, y en este sentido han llegado aun á desafiar á todos los eclesiásticos de la República para que muestren la razon que tienen para obrar de esta manera, suponiendo que se puede demostrar que en la constitucion se haya tocado de algun modo á la Religion. (Este desafío puede verse en el núm. 22 de «El País.»)

Es sabido que los Obispos mejicanos desde la publicacion de la constitucion, espusieron oportunamente á las autoridades civiles que correspondia, las razones que tenian para considerar ilícito el juramento, y para protestar contra varios artículos de la misma constitucion: este hecho es público, y prueba que nuestros prelados no han faltado á la consideracion que deben á la autoridad; que si se han visto precisados á no obsequiar algunas de sus disposiciones, no han faltado ni al respeto ni á la obediencia: no al respeto, porque han manifestado con decoro y á la misma autoridad la razon de su conducta; no á la obediencia, porque le hicieron ver á la autoridad que el caso de que se trataba estaba fuera de sus atribuciones y que en él, contraponiéndose la obediencia á Dios con la obediencia á los hombres, no podian dejar la primera por la segunda. Al mismo tiempo dirigiéndose á la autoridad de quien dependia exijir ó no el juramento de la constitucion, hicieron lo que estaba de su parte, para estorbar el daño de las almas: si á pesar de esto, muchos gravaron su conciencia con un juramento ilícito, ¿que se queria que hicieran nuestros prelados? ¿qué permitieran que se diera la absolucion sacramental sin exijir ninguna reparacion del escándalo público y permaneciendo subsistente el vínculo moral con que los juramentados se habian obligado á hacer el mal? ¿Seria una injusticia exijirles tal cosa; porque si Dios ha dejado en la tierra poder de perdonar los pecados, el ejercicio de este poder debe sujetarse á las reglas eternas de la justicia y misericordia, segun las cuales se

perdona en el cielo á los pecadores posponiendo cualesquiera consideraciones humanas. Luego, si el juramento es ilícito, si el que lo hace públicamente es pecador público, y si permanece en la clase de pecador público mientras esté á su juramento, ¿cómo se le podrá absolver, si él no quita de sí el pecado y la nota pública de pecador?

Pero en fin, por mas que nuestros prelados hayan satisfecho á las autoridades, los escritores insisten en sus declamaciones y ostentan tanta seguridad, que desafian para que se les convenza de lo contrario de lo que han dicho. Yo que soy católico, y que estoy persuadido de que nuestro clero ha obrado con justicia, acepto el desafio: quizá tendré la misma libertad que gozan los que han provocado, para espresar mis convicciones. Entro pues en materia; y para no salir absolutamente del aspecto que se ha dado á la cuestion, me abstendré de toda clase de consideraciones políticas sobre la constitucion, reduciéndome solo á lo relativo á Religion.

Lo primero que llama la atencion en nuestra nueva carta fundamental, es que se haya omitido absolutamente la Religion, de manera que Méjico no tiene constitucionalmente ninguna Religion ni verdadera ni falsa. ¿Y cómo se justifica esta omision? Diciendo que el Soberano Congreso constituyente solo se ocupó de dar la *carta fundamental de un estado temporal.* Desarrollarémos primero esta razon para que presente toda la fuerza que puede tener, y despues la examinarémos con rigor filosófico.

Teniendo por objeto la Religion las relaciones del hombre con Dios, los deberes que de ellas resultan para con el mismo Dios, el destino eterno del hombre y los medios de alcanzarlo, pertenece toda á un órden puramente espiritual. La constitucion civil de un país y todas las leyes que emanan de las autoridades temporales que lo rigen se encaminan á su bien temporal: de consiguiente, son de un órden esencialmente distinto del religioso. Perteneciendo la Religion y la ley civil á órdenes esencialmente distintos, lejos de que se ofenda á la primera omitiendola en la segunda, por el contrario, no parece que se hace en esto mas que dar á cada u-

na su lugar, guardando en la ley la diferencia de lo espiritual y temporal que se halla en la misma naturaleza de las cosas, y cerrando la puerta á la confusion de las ideas en materia de tanta trascendencia.

He aqui espuesto con claridad el razonamiento: su desarrollo nos ha facilitado el hacer patente el punto por donde flaquea. Sienta un principio verdadero, pero deduce de él una consecuencia viciosa, que no puede ser legítima mientras no se establezca como verdad el mayor de los absurdos. El principio verdadero es el de la distincion de los dos órdenes civil y religioso: distincion que la Iglesia siempre ha sostenido, y que aun á juicio de los publicistas heterodoxos es uno de los mas poderosos elementos de libertad que debe al catolicismo la civilizacion moderna. La consecuencia viciosamente deducida del referido principio es que, todo lo que pertenece al órden civil debe aislarse enteramente de la Religion: ¿por qué es viciosa esta consecuencia? por la sencilla razon de que para que dos cosas puedan existir en completa separacion la una de la otra, no basta que sean distintas, sino que se requiere ademas que no se necesiten entre sí ni las unan ningunas relaciones: porque si se encuentran necesaria y estrechamente relacionadas, nunca subsistirá la una sin la otra, apesar de su distincion. Esto es evidente.

Luego para que un país pueda, sin contar con la Religion, constituirse, gobernarse, y obtener su felicidad; no basta que el órden civil sea distinto del religioso, sino que es necesario que sea tan independiente de él que en cuanto á todo se baste plenamente á sí mismo. Por tanto, para que sea legítima la consecuencia de omitir la Religion en la carta fundamental, debe partirse del principio de que el órden civil no solo es distinto del religioso, sino aislado sin dependencia ninguna ni relaciones con él. Mas claro: debe sentarse como verdad que un pueblo puede existir, prosperar y ser felicísimo, sin que ni en todo el tiempo de su existencia, ni en toda su carrera de progreso, ni en su último término de omnímoda felicidad, llegue á necesitar de la Religion. No atribuimos á nuestros legisladores el que hayan tenido en su mente un absurdo tan mons-

truoso, y mas bien miramos su yerro como emanado de no haber hecho la aplicacion lógica del principio de distincion entre lo temporal y espiritual. Sin embargo, como la omision de la Religion en la carta fundamental no puede fundarse filosoficamente sino en el principio de absoluta independencia entre el órden civil y religioso, es indispensable ocuparse de él. (1)

Decir que un pueblo puede existir y ser feliz sin Religion, es decir que no necesita de Dios ni para su ser, ni para su conservacion, ni para alcanzar ninguno de los bienes que han de hacer su felicidad: es decir que tiene en sí mismo la fuerza de e-

(1) "Desgraciadamente se trastornan de tal manera las «ideas, dice Balmes, que muchas veces solo se hace servir la «diferencia indicada para vigilar con excesiva suspicacia las «invasiones del poder espiritual sobre el temporal, y para de«jar en lamentable descuido las obligaciones de la sociedad «civil con respecto á la religiosa. Enemigos somos de que «la potestad civil se entrometa en los asuntos religiosos, ni «que bajo ningun pretesto se salven las barreras que son una «garantía de la conservacion de la religion, de la tranqui«lidad de las conciencias, y del buen órden y paz en los «estados: sabemos muy bien que en este camino hay una «pendiente resbaladiza, que empieza por una exageracion «de las regalías y acaba en la supremacía religiosa de En«rique VIII; pero....una cosa es no traspasar los límites que «deben respetarse, otra cosa es no obrar cual conviene den«tro del círculo de la accion respectiva; y así obraría un go«bierno que....no dispensase la debida proteccion á los minis«tros del culto, permitiese que por la enseñanza se propaga«sen doctrinas irreligiosas, que por medio de malos libros se «atacasen las verdaderas creencias, difundiéndose de este modo «la irreligion y la indiferencia, y que no vigilando cual debe, «sobre la educacion de la niñez, tolerase que se le inculcáran «máximas funestas, que deslumbrando su candoroso entendi«miento, emponzoñasen su tierno corazon. Apelar entonces á «la diferencia de los dos órdenes, civil y religioso, pretestar que «la parte moral y religiosa no es de la incumbencia de la po«testad civil; seria confundir monstruosamente las ideas, se«ria olvidar los deberes mas sagrados, seria dejar que se espar«ciesen semillas que un dia habrian de ser funestas á la misma «sociedad y al mismo gobierno que lo hubiese consentido." Escritos selectos, indiferencia social en materias religiosas.

xistir, que él es para si mismo la fuente primitiva y única de todo bien, y con tal independencia del Criador, que nada tenga ni que temer ni que esperar de él. Solo así podrá esplicarse que aquel pueblo jamás honre á Dios de ningun modo, ni le dé gracias por los bienes que disfrute, ni le suplique para verse libre de los males que padezca, ó para obtener los bienes que le falten, (porque todo esto quiere decir no tener Religion). Efectivamente un pueblo que se halle persuadido de que su suerte está en las manos de Dios, quien con un poder ilimitado, á que nada puede poner estorbos, es arbitro para engrandecerlo ó humillarlo, para colmarlo de beneficios ó abrumarlo con los males hasta hacerlo desaparecer de la superficie de la tierra; ¿cómo podrá dejar de adorar á ese Dios omnipotente, de darle gracias, de pedirle y hacer cuanto fuere de su parte para tenerlo siempre propicio? El pueblo pues, que cree la existencia de un Ser Supremo, que lo ha sacado de la nada, de quien penden todos los instantes, cuya bondad es la fuente de todos los bienes, no solo de los espirituales y eternos, sino tambien de los temporales; cuya justicia es el orígen de todos los castigos, no solo eternos sino tambien los de esta vida; este pueblo no puede dejar de tener religion. Solo no la tendrá el pueblo que diga: Yo soy por mí mismo; y por mí mismo evitaré todos los males y obtendré todos los bienes: en ninguna de estas cosas pendo de Dios, ni lo necesito, ni le temo, y por esta causa lo he abandonado al olvido y al desprecio.

Cuando se públicó el proyecto de la nueva constitucion, hallándose consignada en uno de sus artículos la tolerancia de todos los cultos, se esplicó de la manera mas clara la voluntad nacional en favor del catolicismo. Pero léjos de haber alcanzado la nacion mejicana lo que deseaba tan ardientemente, que la ley no hermanára la Religion divina que profesa, con las sectas ridículas de los herejes; vino á obtener por resultado una medida mucho mas depresiva de su Religion: porque si bien la tolerancia habría nivelado la Religion verdadera con las falsas, le dejaba todavia á la primera su existencia legal, y le otorgaba los derechos que corresponden á

una Religion reconocida por la ley, aunque la injuriaba concediendo los mismos derechos á los errores; pero la omision constitucional de toda Religion ha privado á esta de su existencía en el órden legal y de todos sus derechos, de hoy en adelante la Religion de Méjico será para su constitucion y para su gobierno un puro hecho colocado solemnemente fuera de la ley: hecho que la ley ni autoriza ni reconoce. sino que lo mira con el mas alto desprecio é indiferencia, dandósele nada de que exista ò deje de existir. La nacion por consiguiente es constitucionalmente atéa.

Para aclarar mas estos pensamientos, supongamos que una parte considerable de los mejicanos dejando la verdadera Religion abraza otras falsas, ¿tendrá esto alguna relacion con la carta fundamental? ¿no será por el contrario el hecho que menos le interese? Supongamos mas, que todos los mejicanos abandonan toda religion. ¿Este hecho tan monstruoso y aun imposible (porque es imposible que exista un pueblo sin religion), tendria algo de disonante con nuestra nueva constitucion? no: mas bien se encontraría entonces la mas perfecta conformidad entre la constitucion sin Religion y el pueblo sumergido en el ateismo, entre el modo de obrar de sus representantes que le prometen existencia, independencia, libertad y progreso sin contar con Dios, y la conducta del pueblo que sin creer en Dios anhelára por aquellos bienes pensando conseguirlos por sus propias fuerzas. La constitucion pues, está completamente adecuada á un pueblo atéo. Y aun hay mas: porque si ateo fuera el pueblo que la ha recibido, ella habria sancionado y habria elevado á la esfera de constitucional la falta de toda Religion, que sin la misma sería un puro hecho que no podría exigir ningunas consideraciones ante la ley: fíjese la atencion en esto, y se verá que aun cuando el pueblo mejicano fuera irreligioso y ateo, y bajo este aspecto se le pudiera acomodar la constitucion, todavía presentaría esta un carácter de maldad mas execrable que el ateismo del pueblo, y sería este, de volver constitucional al mismo ateismo si no de una manera positiva, á lo menos por una consecuencia lógica de la omision absoluta de Religion: porque en las leyes

fundamentales, lo que no se reconoce ni se sanciona no existe en el órden legal, y como el ateismo en su naturaleza nada tiene de positivo, sino que es la carencia de toda religion, la no existencia legal de la Religion es hablando con toda propiedad, el ateismo legal; la no existencia constitucional de toda Religion es el ateismo constitucional.

Una consecuencia de la falta de toda religion, es la ilimitada libertad que conceden los artículos 6.° y 7.° para atacar de palabra y por escrito, en lo privado y en lo público, no solo la disciplina de la Iglesia, sus leyes, instituciones y costumbres, sino tambien los mismos dogmas de la fé; y la licencia de combatir la Religion por la enseñanza, resulta del artículo 3.° puesto en combinacion con el 6°. y 7.° Leanse atentamente los citados artículos: el 6.° habla generalmente de la libertad de manifestar las ideas, y solo reconoce abuso de esta libertad en cuatro casos; á saber: cuando se ataque á la moral, á los derechos de tercero, cuando se provoque á crímen ó delito, ó se perturbe el órden público: el 7.° trata de esta manifestacion hecha por escrito y públicamente; y solo tiene tres escepciones: el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública, y fuera de estos casos declara *inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia:* el 3.° declara libre la enseñanza, cuya libertad, supuesta la que conceden los artículos 6.° y 7.° de manifestar toda clase de ideas, y supuesto que en ninguna parte de la constitucion se exige en el maestro que enseñe la cualidad de católico, es tan estensa, que autoriza la enseñanza de todos los errores religiosos. Luego el que ataque la autoridad de la Iglesia; el que se burle de sus prácticas; el que impugne sus leyes y sus decisiones dogmáticas; el que directamente lance sus tiros contra la palabra de Dios contenida en los libros santos; el que enseñando filosofía, jurisprudencia, religion, y *manifestando libremente* sus ideas al enseñar, imbuyera á los jóvenes en los errores mas perjudiciales que condena la fé católica: hará muy bien segun los artículos constitucionales, que no dan garantía ninguna á la Religion; usará, segun ellos, de un derecho inviolable. Y colocar en el órden de los derechos la licencia de combatir á la

Religion y á la Iglesia, ¿no se opondrá en nada á la Religion?

No puede concebirse cómo esté persuadido de la verdad y divinidad de su Religion el que no solo permite que se la ataque, sino que autoriza concediendo derecho y derecho inviolable para hacerlo. ¿Qué, puede caber en quien tenga sentido comun, que haya derecho para desconocer la verdad, para ridiculizarla, ultrajarla y hostilizarla? El que conserve en su corazon el mas pequeño vestigio de respeto al Ser Supremo ¿podrá sancionar como un derecho sagrado el de negarle la obediencia y hacer esfuerzos para que otros se la nieguen, el de contradecir su enseñanza y declararle abiertamente la guerra, pretendiendo destruir la mas grande de sus obras que es la Iglesia?

Cuando el Salvador anunció que las puertas del infierno no prevalecerian jamas contra la Iglesia, en cuyas palabras la Verdad Eterna por sus mismos labios calificó de furores infernales todos los ataques que esta habia de sufrir en el trancurso de los siglos: ¿quien, no digo de los cristianos, sino aun de los mas encarnizados enemigos del Cristianismo, judios, infieles, herejes, apóstatas, habria podido persuadirse de que en algun tiempo en un pais católico habian de ser elevados esos ataques á la Iglesia, desde la abyectisima condicion de esfuerzos del infierno, hasta el altísimo rango de ser el ejercicio de los derechos sagrados de ciudadanos libres é ilustrados?

Ni se diga que tales artículos solo expresan un desentendimiento de la autoridad civil respecto de los ataques á las cosas religiosas, pero que de ninguna manera los tiene como justos. Si nada mas contuvieran dichos artículos, bastaría esto para hacerlos pésimos; pero es inconcuso que ellos no solo establecen que la autoridad civil se desentienda de la suerte que corra la Religion del pais, sino que formalmente autoriza á sus enemigos para combatirla y destruirla si les fuera dado, declarando que para hacerlo tienen un derecho incontestable: porque *es inviolable la libertad que ellos tienen para escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia* que no sea de las tres *excep-*

tuadas, en ninguna de las cuales se contiene nada que proteja á la Religion.

Y aun hay mas: de tal manera se declara inviolable la referida libertad, que *ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura.... ni coartarla* cuando se ejerce en los casos que no estan exceptuados. En esta parte el artículo no se restringe á las autoridades civiles; de la manera mas absoluta y sin insinuar alguna restriccion establece que ninguna autoridad pueda coartar esa libertad que ha llamado inviolable: de consiguiente estando á su tenor, la autoridad eclesiástica no puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de escribir y publicar escritos en materias religiosas; cuya consecuencia es tanto mas necesaria, cuanto que si se tiene por un verdadero derecho el de escribir en cualquiera sentido sobre estas materias, tan faltas se hallarán de facultades para estorbar que se escriba en algun sentido las autoridades civiles como las eclesiásticas, porque ninguna autoridad sea del órden que fuere, puede obrando legitimamente, violar los derechos de nadie. ¿Pues que, no basta poner á la Iglesia fuera de la ley, conceder derecho para atacarla, sino que tambien se pretende prohibirle que use de los medios de propia defensa que le ha concedido su Divino Fundador, y que estan consignadas en sus leyes canónicas? El último de los hombres tiene un derecho natural é inviolable para defenderse cuando es acometido injustamente, y á la Iglesia se le atan las manos; se quiere entregarla como victima al furor de sus enemigos; se le priva del derecho sagrado que concede á todos la naturaleza para defenderse, y esto en un pais que se precia de libre y de católico, y por un gobierno que ha declarado que no *quiere ser tirano con nadie*. (1.)

El art. 123 faculta á los poderes federales para ejercer *en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervencion que designen las leyes.*

No se ha ocultado á los defensores de la constitucion, que era muy alarmante un artículo concebido en estos términos; por

(1) Manifiesto del Gobierno á la Nacion el 4 de Marzo de 1857.

lo mismo tomaron á su cargo el tranquilizar las conciencias de los mejicanos, que ya consideraban su religion entregada á discrecion de la potestad secular. Al propósito D. Francisco Zarco, uno de los miembros del congreso constituyente, que cooperó á la formacion de la constitucion y la autorizó con su firma, se propuso demostrar que *nada nuevo, nada estraño, nada invasor se contiene en el art.* 123; porque desde antes de la independencia por el gobierno español, y despues por los gobiernos mejicanos, se ha ejercido en materias eclesiásticas la intervencion que se hallaba consignada en las disposiciones legislativas españolas ó mejicanas. (Vease «El Pais» núm. 21.) Es de advertir que, en una carta del Sr. Zarco, que publicó «El Siglo XIX,» confiesa ingenuamente este señor, *que no se halla instruido en la ciencia del derecho, pues no ha sido ella objeto de sus estudios:* entendido esto, nadie estrañará que al entrar en discuciones propias de una ciencia que *no ha sido objeto de sus estudios*, raciocine tan mal como lo ha hecho para defender el art. 123: al fin pisa un terreno desconocido, nadie debe admirarse de que resvale y caiga. Ni ofrece garantías de acierto el que haya sido legislador respecto de la constitucion que defiende, porque un legislador que no conoce la ciencia del derecho no puede discurrir bien ni aun respecto de las leyes que él mismo dá.

El razonamiento del Sr. Zarco es el siguiente: Los gobiernos español y mejicano, antes de la actual constitucion, intervinieron conforme á las leyes vigentes entonces en algunos puntos de los que se ocupa el art. 123; luego nada hay que reprobar en la facultad general de intervenir en el culto y disciplina externa que concede dicho artículo. La respuesta es muy sencilla: suponiendo de todo punto justificable la intervencion ejercida anteriormente por el gobierno en materias eclesiásticas, (1) esta se hallaba restringída á casos determinados, y contaba con el consentimiento y concesion de

(1) Hablamos así, porque no podemos entrar en el exámen de los actos de nuestros gobiernos relativos á asuntos eclesiásticos, lo cual seria necesario para calificarlos.

la Iglesia en unos, y con su tolerancia ó disimulo en otros. Si tal fuera la que previene el art. 123; si este artículo señalára la clase de intervencion y sus condiciones, de manera que pudiera permitirse en un país católico, expresándose con la claridad y precision que exige un asunto tan delicado, sin que ninguna palabra ambigua, ninguna susceptible de mas lata interpretacion pudieran presentar apoyo legal á procedimientos ulteriores avanzados, entonces podria pasarse por el artículo; pero cuando los términos generales en que está concebido pueden legalizar todos los abusos, y cuando nada se encuentra en él que garantice el reconocimiento y conservacion de los derechos de la Iglesia, ¿cómo se ha de justificar con la cita de leyes y hechos que tuvieron otro carácter? El raciocinio del Sr. Zarco tiene vicios conocidos aun de los jóvenes que cursan las cátedras de filosofía: de una premisa particular deduce una conclusion general; de lo que se ha admitido solo con ciertas condiciones, pasa á legitimar lo que se quiere hacer absolutamente. ¿Qué disculpa podrá alegar en su favor, cuando falta en sus raciocinios á las leyes mas sabidas de la lógica? Quiere que nos tranquilicemos, que recibamos sin ningun temor el art. 123, recordándonos leyes de otro tiempo y hechos de otros gobernantes. ¿Qué, no reflexiona que aquellas leyes jamas tuvieron fuerza para amoldar á su sentido las leyes fundamentales que se habian de dar posteriormente, y que estas sí tienen fuerza para derogar ó modificar cualquiera ley anterior que no esté conforme que lo que disponen? ¿No reflexiona, que los que han de hacer uso de la facultad concedida en el art. 123, no han de tomar por regla los hechos de los gobiernos pasados, sino que han de obrar en el sentido en que se encuentran autorizados en dicho articulo segun su letra? Pero será bien hacer una esplicacion de la intervencion que se ha citado como justificativa de la que previene el art. 123.

A dos puntos se reduce la intervencion en materias eclesiásticas de los gobiernos español y mejicano de que hace mérito el Sr. Zarco; refiriendose respecto del gobierno español, á las facultades de la carta de 1812; y respecto del gobierno meji-

cano, á las que se hallan consignadas en nuestras constituciones desde la de 1824: estos dos puntos son el patronato y el pase de los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios. Empezando por el patronato, debe saber el Sr. Zarco que no fué la carta de 1812 la que facultó á los reyes de españa para ejercerlo, y la prueba es que lo habian egercido desde mucho tiempo antes: todo el tít. 6°. lib. 1°. de la Recopilacion de leyes de Indias se ocupa *del patronazgo real de las Indias.* Ni fueron las leyes de este código, ni ningunas otras emanadas de la corona de España las que concedieron á los reyes el patronato: en la ley 1ª. tít. citado se dan dos razones para el goze del patronato en el nuevo mundo, la 1ª. es su descubrimiento y adquisicion, y la edificacion y dotacion de sus Iglesias: la 2ª. es *haberse concedido* á los reyes *por bulas de los Sumos Pontífices de su proprio motu.* Es claro que la primera razon no se tiene por suficiente para la adquiscicion del patronato, porque si lo fuera no se habría necesitado una concesion pontificia hecha *motu proprio*, sino á lo sumo una declaracion. Si los reyes de España ejercieron el patronato por una gracia de la Silla Apóstolica, ¿qué argumento podrá sacarse de aquí para justificar la amplisima facultad de intervenir en el culto y disciplina externa, que concede á los poderes federales el art. 123 de la nueva constitucion, y sin exigir previo acuerdo de la Cabeza de la Iglesia?

Hecha la independencia de Méjico, la junta de diócesanos reunida en la capital en 1822 declaró que *con la independencia jurada del imperio habia cesado el uso del patronato que en sus iglesias se concedió por la Silla Apóstolica á los reyes de España como reyes de Castilla y Leon. Que para que lo tuviera el gobierno del mismo imperio sin peligro de nulidad en los actos, era necesario esperar igual concesion de la misma Santa Sede.* Despues, por consideraciones á la autoridad civil, le concede la facultad de escluir entre las personas que debian obtener los beneficios en las catedrales ó parroquias á las que no les fueran aceptas por motivos políticos: asi es que para el ejercicio de esta facultad precedió una concesion por parte de la Iglesia mejicana (Veanse las actas de la Junta ses. 2ª.

En la constitucion de 1824 art. 50 facultad XII se autorizó al congreso general para arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion; pero esto suponia la previa celebracion de concordatos, y así dice á la letra la referida facultad: «Dar «instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, «aprobarlos para su ratificacion, y arreglar el ejercicio del pa«tronato en toda la federacion». Que solo en este sentido se pasó por tal autorizacion, lo prueban los sucesos posteriores: la Iglesia mejicana se opuso con energía á las pretenciones de os que querian colocar el patronato entre los derechos inherentes á la soberanía nacional: así es que en el año de 1834 todos sus prelados sin excepcion se sujetaron al destierro mas bien que reconocer en la nacion el patronato antes de que le fuera concedido por la Silla Apostólica. Tenemos pues en conclusion, que cuando la autoridad civil ha ejercido el patronato por concesion apostólica, no ha tenido reclamo; pero cuando se ha pretendido que lo haga de otra manera, la Iglesia ha resistido.

Siguiendo con el pase, debe advertirse que él puede ser ejercido en sentidos muy diversos y con intenciones tambien muy distintas. Se aclarará con una comparacion: puede un hijo díscolo sujetar á su propio juicio los mandatos de su padre, y cumplirlos solo cuando le merecen una calificacion favorable, desobedeciendolos cuando ante sí decide que no son buenos, cuando no le agradan: puede no llegar á tal grado de malicia la conducta de un hijo que descaradamente se constituye en juez de las órdenes paternas, pero sin embargo puede eludirlas todas alegando siempre pretestos para no cumplirlas: se porta de un modo muy distinto el hijo obediente; recibe con respeto y cumple con puntualidad los preceptos paternos, á no ser que alguna vez se lo impidan verdaderos obstáculos, en cuyo caso informará á su padre para que los revoque ó modifique. Estos tres casos son muy diferentes: en el primero se desconoce la autoridad; en el segun se le burla; y en el tercero se reconoce y obedece. La conducta del padre tambien será muy diferente: reprimirá al hijo rebelde; al astuto, sino le resiste abiertamente será porque no le llega á presentar datos

con que probarle que no se sujeta á su autoridad, pero generalmente le manifestará desagrado: en fin con el hijo obediente, condescenderá. Apliquese esto á la conducta de los gobiernos respecto de la obediencia á las disposiciones de la Iglesia, y se explicará la conducta que esta observa para con ellos. Los gobernantes sea cual fuere su carácter, si son católicos son tan hijos de la Iglesia como cualesquiera otros cristianos: tan obligado está á obedecer á la Iglesia el mas poderoso de los soberanos como el mas humilde de los subditos, si ambos tienen la honra de contarse entre sus hijos. Pero los soberanos tienen á su cargo los negocios públicos, y hé aqui lo que viene á producir complicaciones, que podrán embrollar los políticos, pero que atendiendo á lo que es el corazon humano y á lo que atestiguan los hechos, si en los casos particulares es difícil discernir, no es difícil en lo general señalar el principio que domina en la conducta de un gobierno. Puede suceder que un gobierno se constituya juez supremo de los mandatos de la Iglesia creyendo que esta no tiene derecho para legislar en su territorio sino en cuanto el mismo se lo permita, y por esto exije que todas las disposiciones eclesiásticas se le presenten para darles su beneplácito si lo tiene á bien: este gobierno es semejante al hijo rebelde á quien su padre le resiste. Puede un gobierno no profesar publicamente el principio de superioridad que el anterior, y sin embargo proponerse eludir todas las disposiciones de la Iglesia que se opongan á sus intereses y recibir solo las que le agraden, valiendose del pretesto de inconvenientes y de perjuicios que ellas producirian en el órden temporal: este es semejante al hijo astuto á quien si su padre lo tolera es con disgusto y á mas no poder. Por último, puede un gobierno hallarse sinceramente dispuesto á obedecer á la Iglesia y solo dejar de cumplir lo que manda cuando encuentra para ello verdaderos obstáculos, los cuales hace presentes al gefe de la Iglesia para que en atencion á ellos lo exima del mandato; y este se asemeja al hijo obediente con el cual el padre disimula si alguna vez suspende la ejecucion de sus órdenes, porque sabe que la razon que alega para haberlo hecho es verdadera. Esta esplicacion aclara la conduc-

ta de la Iglesia respecto del asunto de que nos ocupamos: ella desea el bien de todos los hombres: nunca es su intencion que lo que órdena para promover el bien, en algun lugar ceda en detrimento por circunstancias particulares de que no tenia noticia: por esto oye las observaciones que se le hacen sobre sus disposiciones por los que están mas al tanto de las circunstancias locales. Y lleva su prudencia hasta el grado de tolerar si algunos principes suspenden la ejecucion de sus órdenes hasta ver si traen inconveniente para hacerselo presente. Ha querido mejor ceder en algo de su derecho, que dar motivo á que se dijera que por exijirle con demasiado rigor haya causado males á sus hijos. Pero si esta tolerancia puede tenerse cuando hay sinceridad y buenas intenciones de parte de los gobiernos, no es justo que ella se convierta en un pretesto para burlar ó desconocer la autoridad legítima de quien tan bondadosamente condesciende con sus hijos. Por desgracia esto último ha sucedido varias veces y ha sido la causa de quejas y aun de resistencia de parte de la Iglesia á los procedimientos de los gobiernos. (1.)

Contrayéndonos ahora á lo relativo á Méjico, decimos al Sr. Zarco, que el uso del pase es anterior á la constitucion de 1812, y puede verlo, respecto de las disposiciones apostólicas que venian al nuevo mundo, establecido en el tit. 9.° lib. 1.° de la Recopilacion de Indias. ¿Y en qué sentido se estableció en aquellas leyes? Ellas nos lo dirán. «Ordenamos y man«damos, dice la ley 1.ª tit. cit., al Presidente y los de nues«tro consejo real de las Indias, que hagan guardar, cumplir y «ejecutar todas las letras, bulas y breves apostólicos que se «despacharen por nuestro muy Santo Padre sobre negocios y «materias eclesiásticas, en conformidad de lo dispuesto por «los sagrados cánones, sino fuere en derogacion ó perjuicio «de nuestro real patronazgo, privilegios y concesiones apos-

(1) Recomendamos que se lea la disertacion sobre el pase real á las bulas pontíficias, leida en la Academia de la Religion católica de Roma el 2 de Setiembre de 1852 por el P. Camilo Tarquini, reimpresa en Mejico en 1854.

La conclusion está atrás

«tólicas que los señores reyes nuestros progenitores y Nos te«nemos de la Santa Sede, y nos pertenecen por derecho y «costumbre, y suspendan la ejecucion de las letras, bulas y «breves, que en contravencion de esto de nuestra real premi«nencia y patronazgo se despacharen, y nos den cuenta de «ello, para que interponiendo los remedios legítimos y nece«sarios, *supliquemos á su Santidad, que mejor informado, «no dé lugar ni permita* se haga perjuicio ni novedad en lo «que á Nos y á nuestros progenitores ha pertenecido y perte«nece por derecho, gracias apostólicas y costumbre.» Así es que el pase sancionado en las leyes de Indias, se reducia á ver si lo que mandaba ó concedia el Romano Pontífice traia algunos inconvenientes, de que no habia tenido conocimiento, en cuyo caso se suspendia la ejecucion hasta informarle bien para que derogára ó modificára su disposicion. Si habia recta intencion en los monarcas españoles, no era de estrañarse que la Iglesia se disimulára en este punto.

Acaso ofrecerá dificultad que la Iglesia en España y América haya tolerado el pase sancionado en la constitucion española de 1812, siendo así que en aquella época ya se habian introducido en España ideas desfavorables á la Iglesia Católica, de las cuales, podia temerse con justicia, que enseñoreadas de los gobernantes causáran el abuso de aquella facultad con perjuicio del bien de la Iglesia y de sus derechos. Pero debe advertirse que el pase era una cosa tolerada por la Iglesia hacia ya bastante tiempo, y que el simple hecho de consignarlo en la constitucion, no daba por consecuencia necesaria el abuso.

Despues de nuestra independencia se sancionó el pase en la constitucion de 1824, y la Iglesia mejicana no se opuso; pero es claro que en esto no hacia la constitucion mas que pasar al gobierno mejicano lo que la Iglesia habia tolerado en el español, y que la misma siguió tolerando en el mejicano, no teniendo motivos ningunos para dudar del catolicismo y buena fé de los legisladores de 824, ni para creer que se propusieran sancionar esta facultad en otro sentido, que aquel que tenia

en su favor la declaracion auténtica que de las leyes, la costumbre y las doctrinas de los autores, y entre ellos aun de los menos afectos á estender la jurisdiccion de la Iglesia. [1]

Hé aquí á lo que se reducen las pruebas de que la *intervencion del Estado en el culto y en la disciplina ha sido siempre admitida por la Iglesia*: á dos casos, de los cuales, en el primero, que es el del patronato, hubo espresa concesion de la Iglesia; y en el segundo, que es el del pase, ha habido tolerancia por parte de la misma Iglesia. Sin embargo, por mas que lo repugne la buena lógica, por mas que se opongan todos los principios del derecho, se quiere sacar por consecuencia que *nada hay nuevo, nada estraño, nada invasor en el artículo* 123

[1] Pedro de Marca, defensor acérrimo de las libertades de la Iglesia galicana, dice que la retencion de bulas ó decretos pontificios no es por falta de autoridad en el Papa, sino *mera súplicacion* particular, rara, por motivos singulares, graves, que militan en aquel caso. Campomanes, ó sea quien fuere el autor del *tratado de la regalía de España* impresa en Paris en 1830, hablando de la retencion de bulas dice: A este remedio llamamos *súplica al Papa* ó retencion, para que mejor informado tenga á bien la suspension del exequatur de sus bulas, por evitar el perjuicio y el escándalo que de la ejecucion se podria seguir en el reino. El Sr. Covarruvias dice, que si algunas veces se difiere ó suspende la ejecucion de las letras apostólicas, es para que *entretanto el máximo Vicario de Jesucristo sea informado* de los graves inconvenientes que se seguirian de darles cumplimiento. Mr. Gregoire en el Tratado de las libertades de la Iglesia galicana, dice que si se suspende la ejecucion de las bulas ó decretos, es *por un disimulo de los Romanos Pontifices*, añadiendo que *se han de manifestar las causas de la suspension.* A lo que dicen estos autores debe agregarse el testimonio de Solórzano lib. 3. de Indiarum jure cap. 25. n. 42. que dice: *De las dichas bulas (que pueden perturbar al estado) suplíquese con la debida reverencia, para que el Romano Pontifice que las concedió, impuesto de las causas y circunstancias del negocio, se digne revocarlas*: y el de Gerónimo Llamas citado por Frasso, quien dice: *Desde tiempo inmemorial examinan los reyes de España con toda reverencia y sujecion las letras apostólicas de gracia y de justicia, solo para ver que no sean conseguidas por dolo, sospechosas, furtivas ó subrepticias.*

de la constitucion, que faculta ampliamente, y sin contar con la Iglesia, para intervenir en el culto religioso y disciplina externa.

¿Y de dónde le ocurriria al Sr. Zarco confundir el pase de las bulas pontificias con la intervencion en el culto y disciplina de la Iglesia? Es cosa muy distinta suspender la ejecucion de lo que ordena una autoridad, que intervenir en los asuntos que le pertenecen: un subalterno suspende muchas veces la ejecucion de una órden superior, por hallar obstáculos que le estorban su cumplimiento, sin que por esto se entienda jamas que interviene en lo que es propio de aquel á quien debe obedecer. (1) Una nacion concede ó niega el pase al nombramiento del ministro de otra nacion; y sin embargo nadie dirá que la primera se ingiere ó interviene en los negocios de la segunda: y para insistir en la comparacion puesta antes, no hay en la naturaleza autoridad mas sagrada que la paterna: nadie dirá que un hijo tiene derecho para intervenir á su padre en lo que esclusivamente le corresponde; y á pesar de esto, un hijo puede suspender la ejecucion de los mandatos paternos porque haya obstáculos para cumplirlos. Intervenir es *asistir con autoridad á algun negocio: interponer su autoridad*. (2) Hay, pues, mucha diferencia entre suspender la ejecucion de alguna disposicion eclesiástica por motivos graves que se harán presentes á la Cabeza de la Iglesia, y querer *asistir con autoridad, ó interponer su autoridad* en el arreglo del culto y establecimiento de

---

(1) Los monarcas españoles no autorizaban á sus súbditos para que intervinieran los actos propios del soberano, cuando ordenaban en sus leyes que *se obedezcan y no se cumplan* aquellas cartas que dimanan de ellos ó de sus consejos y tribunales, cuando son contra derecho y se tienen por desaforadas, y que se dé razon de la causa ó motivos porque no se cumplen, para que Su Mágestad se sirva poner remedio y proveer lo conveniente: *ca todo home debe sospechar*, dice la ley, *que pues que el rey entendiese el fecho, que les non mandára cumplir la carta*. Y en este mismo concepto se dieron las leyes del tít. 14. lib. 4 de la Recop. de Castilla y la de Indias.

(2) Tiene otros sentidos la palabra, pero es cuando no se aplica á las autoridades como tales.

la disciplina: en lo primero puede disimular la Iglesia; en lo segundo jamas ha disimulado ni tolerado.

Es tiempo ya de entrar en el exámen del artículo. En él están señaladas con precision las materias sobre que ha de versarse la intervencion de los poderes federales: á saber, en el culto religioso y en la disciplina. Respecto del primero no se pone restriccion alguna: en cuanto á la segunda, se restringe la intervencion á la disciplina externa. Nada se establece sobre la clase de intervencion que se ejercerá en estas materias: designarla se deja absolutamente al arbitrio de nuestros futuros legisladores, quienes lo harán por medio de leyes secundarias. Así lo espresa claramente el artículo, diciendo que los poderes federales ejercerán en el culto y disciplina externa la intervencion *que designen las leyes*. En fin, ni para la designacion ni para el ejercicio de esta intervencion se exige ninguna autorizacion ni consentimiento de la Silla Apostólica. Deben tambien tenerse presentes por lo que importan para el caso, la facultad XXX concedida al congreso general en el art. 72, *para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas todas las facultades concedidas por la constitucion á los poderes de la union*; y la primera facultad y obligacion que conforme al art. 85 tiene el Presidente de la República de *promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la union, proveyendo en la esfera administrativa á su esacta observancia*. Quedan en consecuencia facultados nuestros legisladores y gobernantes, para exigir y hacer efectivas, por sí y sin contar sin la Iglesia, la intervencion que tenga á bien ejercer en el culto y disciplina externa.

Este es el artículo: bien se podrá ahora torcer su sentido, y darle las esplicaciones plausibles que se quiera; bien se podrá decir que el congreso constituyente ha tenido buenas intenciones: lo cierto es que los que han de usar de la facultad concedida en él, no se han de dirigir por las esplicaciones que le dén algunos periodistas que carecen de autoridad para modificar una ley; ni han de investigar las intenciones de los legisladores, que si no se consignaron en la ley, por mas que

las hayan tenido en su mente, son nulas en el órden legal: ellos han de obrar segun los ha autorizado la ley, se han de atener á lo que dice la letra del articulo, y no á lo que intentaban decir los diputados constituyentes.

Empezando pues, por el culto: este se funda en las relaciones mas sagradas que unen á la criatura racional con su Criador: es una correspondencia enteramente sagrada entre Dios y el hombre, por la cual el hombre se eleva sobre todo lo terreno, sobre todo lo temporal, y trata con el mismo Dios de sus negocios eternos. Es evidente que las reglas á que debe sujetarse esta correspondencia se toman inmediatamente de la Sabiduría Eterna que ha establecido las relaciones entre Dios y el hombre, de la voluntad divina que exige al hombre que honre á Dios y atraiga sobre sí sus beneficios segun el modo con que lo ha dispuesto Su Sabiduría. Para que alguna autoridad distinta de la de Dios pueda intervenir en este trato íntimo del hombre con Dios, es necesario que el mismo Dios la haya constituido como un medio, por el cual haya de dar á conocer á los hombres su voluntad: la autoridad de la Iglesia tiene este carácter, y por esta causa interviene legítimamente en el culto divino. Mientras el poder civil no demuestre que ha recibido de Dios facultades semejantes, se le rechazará como á un intruso, cuando quiera interponerse entre el hombre y Dios, cuando le quiera dar leyes al hombre sobre el modo con que haya de honrar á Dios.

Solo en dos sentidos se puede intervenir en el culto: ó se fija la consideracion en el mismo culto como en objeto principal, y tomando de él mismo la razon de lo que se hace, se pretende reglamentarlo para que se ejerza de un modo digno de Dios y provechoso á los hombres; ó se fija la consideracion en las relaciones que tiene el culto con el órden temporal, y tomando de este la razon, se quita, se añade ó se modifica en aquel lo que se cree conveniente á los intereses temporales. Creemos que la intencion de nuestros legisladores al sancionar el artículo 123, se redujo á este segundo sentido; pero el artículo no excluye el primero; y por esto es preciso hablar de los dos. Pretender que la autoridad civil intervenga en

el culto por razon de él mismo, para hacerlo grato á Dios y útil á los hombres, es pretender constituirla en órgano de la voluntad divina, en cuyas leyes debamos encontrar declarado, lo que agrada ó desagrada á Dios, lo que lo honra ó lo deshonra: y tal pretencion es presuntuosa y temeraria, porque jamas ha constituido Dios á los gobiernos en intérpretes de su voluntad: es sacrílega, porque se atreve á profanar lo mas sagrado que Dios ha sustraido á su accion. Usurpa ademas las atribuciones del poder espiritual, único que tiene derecho para enseñar al hombre y dirigirlo en el modo de honrar á Dios: tiraniza cruelmente las conciencias, ya sea que se prohiba el culto verdadero, que se le altere, ó que se estreche á practicar el falso.

Fijar la consideracion únicamente en las relaciones del culto con el órden temporal y, prescindiendo de que las innovaciones que en él se hagan sean ó no gratas á Dios, hacerlas sin embargo, porque así se cree conveniente para acomodar el culto á los intereses temporales, es sacrificar á estos intereses el honor de Dios y el bien de las almas: es violar los derechos del poder espiritual que puede y debe mandar en lo relativo al culto todo, lo que conduce al honor divino y provecho espiritual de los fieles: es poner por base fundamental para el régimen de un pueblo libre la tiranía mas insoportable; aquella tiranía que se ejerce inmediatamente sobre las almas, cuya felicidad sacrifica á miras rastreras y á viles intereses; aquella tiranía que cuando el hombre miserable, abrumado con los padecimientos de su triste destierro, se vuelve al cielo buscando su eterna dicha, lo sujeta al espionage de un poder que jamas levanta sus ojos del suelo: es, en fin, perder esos mismos bienes temporales que se pretende conseguir á costa de Dios y de las almas; porque mientras no se niegue la providencia y omnipotencia de Dios, es preciso convenir en que le sobran medios para engrandecer aun temporalmente á los pueblos que honran á su Creador, y para castigar y aniquilar á los que lo deshonran. (1)

(1) Viene muy al caso la observacion que hace San Agustin sobre la determinacion que tomaron los judíos, de quitarle

De un legislador escéptico ó ateo no seria de estrañar que subordinára el culto al interes temporal: porque aunque el culto de Dios en sí sea un bien superior á todos los temporales, como aquel legislador, ó negaba enteramente la existencia de la religion, ó creia que no se podia probar su verdad: en uno y en otro caso podia pensar únicamente en procurar al pueblo un bien positivo aunque fuera temporal, haciendo que se acomodara á él el culto religioso en que no encontraba nada fundado, nada útil ni respetable. Tambien puede esplicarse esta medida cuando el legislador, aunque tenga religion, sin embargo esté persuadido de que es falsa la que profesa el pueblo: porque entonces, en su juicio, ni el pueblo honra á Dios verdaderamente, ni con el culto que le dá ha de alcanzar ningunos bienes; de consiguiente, al subordinar este culto al interes temporal, no haria otra cosa á su parecer, mas que evitar que las supersticiones del pueblo sirvieran de obstáculo al bien que le procuraba. Pero cuando el legislador hace profesion de católico del mismo modo que el pueblo; cuando no ha negado la verdad y divinidad de la religion que profesa él juntamente con el pueblo; ¿de qué modo se esplica que quiera sacrificar la religion que tiene por verdadera y divina, y con ella el verdadero honor de Dios, y el verdadero bien de sus conciudadanos por conseguir el bien terrestre? ¿Y qué decimos bien terrestre, siendo claro que nuestra religion es la fuente de la felicidad tanto eterna como temporal? (1) Se sacrificará pues la religion, no al verdadero bien terrestre, sino á una falsa y seductora apariencia de bien, que alucinará por algunos momentos, y traerá en pos de sí los mas funestos desengaños.

Ahora, para comprender con cuanta facilidad podrán unos

---

la vida al Salvador para evitar el que, creyendo todos en él, tomaran de aquí los romanos un pretesto para venir y acabar con la nacion; dice: «Temieron perder lo temporal, sin acordarse de la vida eterna, y de esta manera perdieron ambas cosas.» Esto les sucede á los que piensan solo en las cosas temporales, y por ellas sacrifican su conciencia: por justo castigo de Dios pierden lo eterno y lo temporal.

(1) Cosa admirable, dice el Montesquieu, la religion cris-

hombres de malas intenciones, servirse de la facultad del art. 123 para trastornar toda la religion, basta reflexionar que esta facultad no tiene limitacion alguna, ni en cuanto á las materias, ni en cuanto al sentido en que se ha de ejercer la intervencion. ¿Qué mas tienen que desear los enemigos de la Iglesia, si por desgracia llegan á apoderarse de los puestos públicos de la República mejicana? (este caso es muy fácil de suceder, es casi indefectible que nos veremos en él.) El culto se constituye principalmente por la oblacion del Augusto Sacrificio del altar: estando autorizado un gobierno para intervenir en el culto sin excepcion, podrá mandar ó prohibir la celebracion de la misa: designar los dias, la hora, el lugar, el idioma, las vestiduras, los adornos del altar para su celebracion, ordenar las oraciones que hayan de decirse, arreglar la solemnidad, y entender en que se ofrezca en honor de los santos y en sufragio por los difuntos. Pertenecen al culto las ceremonias que usa la Iglesia en la administracion de los sacramentos, la reservacion de la Eucaristía en el sagrario, su exposicion pública á la adoracion de los fieles, la veneracion de las imágenes y reliquias de los santos, la celebracion de las fiestas en honor de Dios, de María Santísima y de los santos: podrá el gobierno en estas cosas introducir las reformas que le parezca conveniente en uso de la ilimitada facultad de intervenir en el culto. Los oficios eclesiásticos, la bendicion y consagracion de las iglesias, imágenes, ornamentos y vasos sagrados, pertenecen al culto: el gobierno podrá suprimir, alterar ó añadir en estas cosas lo que á bien tenga. Podrian citarse mas ejemplos, pero estos bastan para poner en evidencia que la omnímoda facultad de intervenir en el culto, sin exceptuar siquiera los puntos tan delicados que quedan referidos y otros semejantes, abre la puerta á que dado el caso de que se hagan del poder hombres de creencias heréticas, acaben con el catolicismo y establezcan en Méjico sus falsas religiones.

Se dirá que mientras el gobierno mejicano sea catolico se abstendrá de tales excesos y usará con moderacion de la fa-

---

tiana, que al parecer no tiene otro objeto que la felicidad de la otra vida, tambien nos hace en esta dichosos.

cultad concedida en el art. 123 de la constitucion. (1) Que sea así: este bien no se deberá á la constitucion que no les ha escaseado las facultades, sino á las personas que lleven las riendas del gobierno y que por motivos de conciencia se abstengan de usar las amplisimas que se les han concedido. Ademas, ¿quién es capaz de señalar hasta que punto se atreverán con el progreso del tiempo aun los mismos legisladores y gobernantes que se digan católicos, cuando se les ha autorizado constitucionalmente para atreverse á todo? ¿Quién podrá asegurar que en las pocas ó muchas reformas que intenten, nunca habrán de tocar los puntos mas esenciales en que el culto se enlaza con el dogma con relaciones absolutamente necesarias? En fin, sea lo que fuere lo que hagan, ¿qué garantías ofrecen á la religion la ingerencia de unos hombres que si en sus reformas toman por motivo la misma religion carecen de mision y de luz para acertar; y si toman por principio el bien temporal no harán en sustancia otra cosa mas que sacrificar á miras políticas los intereses eternos?

El segundo punto sobre que ha de versarse la intervencion de los poderes federales es la disciplina eclesiástica. Aquí nos encontramos con una restriccion, porque solo se ha de intervenir en la disciplina externa, quedando á la libre disposicion de la Iglesia la disciplina interna. Es necesario ante todo, fijar las ideas sobre esta distincion, para ver hasta donde se puede estender la accion del poder secular, y desde donde gozará la Iglesia de independencia y libertad.

Si se toma la distincion, de la de nuestros actos internos y externos, de manera que se entienda por disciplina interna la que tenga por objeto nuestros actos interiores que no se ofrecen á los sentidos, y por disciplina externa, la que se versa sobre los actos externos ó sensibles; la distincion es

(1) Despues se verá que la constitucion no garantiza el Catolicismo del gobierno mejicano, y que por lo mismo es muy de temerse que se realize el ingreso de hombres heterodoxos al poder.

nula, y toda la disciplina será externa; porque las leyes de la Iglesia nunca mandan actos puramente internos; y si algunas veces obligan á la ejecucion de un acto interno es porque se une estrechamente con el externo: v. g. el precepto de oir misa obliga tambien á la devocion interior, sin la cual la asistencia puramente física no basta para participar del sacrificio.

Si se toma la distincion de la del fuero en interno y externo, llamando disciplina interna las leyes de la Iglesia que dirijan á los sacerdotes en la administracion del Sacramento de la Penitencia, y disciplina externa las que se refieren al gobierno de la Iglesia fuera del Sacramento, entonces lo único que ha hecho el artículo es decir que no ha de ir á interponerse la autoridad secular entre el pecador y el ministro de Dios, que con autoridad enteramente divina lo juzga de las cosas cuyo conocimiento solo es propio de Dios; pero en lo demas ha sujetado á la intervencion todo el gobierno de la Iglesia.

En fin, si para hacer la referida distincion se parte de las relaciones que tengan las disposiciones eclesiásticas con el órden civil, y asi se llama disciplina interna la que versandose acerca de materias puramente religiosas no tenga ningun roce con los intereses de la sociedad; y disciplina externa aquella que aunque se proponga reglamentar asuntos eclesiásticos, sin embargo, por hallarse estos en relacion con los intereses sociales, tambien la disciplina resulta relacionada con los mismos intereses: si esta es la base de la distincion, es nula; porque asi como nada hay en la religion que no esté intimamente relacionado con la sociedad; asi tambien nada se encontrará en las leyes de la Iglesia, cuyo objeto general es la religion, que carezca de relaciones con la sociedad: y de esta manera toda la disciplina se reducirá á externa, porque aun en las leyes de la Iglesia que se versen sobre las cosas mas santas se encontrará muy interesada la sociedad.

Resulta por última consecuencia, que de cualquiera manera que se considere la distincion de la disciplina interna y exter-

na, el art. 123 ha sujetado á intervencion todo el régimen de la Iglesia

¡Que menguado es un gobierno para tomar parte en el gobierno de la Iglesia! La Iglesia es la grande obra de Dios que se estiende por todos los lugares, que en su duracion igualará á la de los siglos, que es sostenida por la Omnipotencia contra todo el furor del infierno, contra todos los esfuerzos de las pasiones; de consiguiente, su razon de obrar es esencialmente divina, universal y eterna; que si desciende hasta arreglar las cosas humanas, no se confunde con ellas; que si se acomoda á las circunstancias de los lugares y á las vicisitudes de los tiempos, no se limita ni se muda con ellas: atiende á todas las necesidades humanas dirigiendose siempre por un mismo espíritu, y por unos mismos principios invariables de los cuales hace diversas aplicaciones conservandolos sin alteracion en su sustancia. Esta es la Iglesia católica, y por esto se ha conservado inalterable por mas de diez y ocho siglos, cuando se han hundido en la nada los imperios mas poderosos y han desaparecido las mas robustas instituciones humanas. Esta es la Iglesia católica, y por esto ha sabido conservarse y prosperar apesar de los incesantes y furiosos ataques que le han dirijido desde su nacimiento, las pasiones desencadenadas que no pueden soportar su yugo, y que mil veces la habrian destruido si no se encontráran en ella, al mismo tiempo que una fuerza, una prudencia sobrehumana, para la cual son ardides de niños las mas ingeniosas maquinaciones de sus mas astutos enemigos. Esta es la Iglesia católica, y por esto en cualquier lugar en que la sociedad religiosa pierda este caracter, entrando á reglamentarla el principio humano, cesará de existir la verdadera Iglesia de Jesucristo, quedando en su lugar la razon de estado ó un principio de política sea cual fuere el nombre que se le dé. ¿Qué intenta pues un gobierno al ingerirse en el régimen de la Iglesia? ¿Alcanzará él esa prudencia sobrenatural, ese pricipio de obrar enteramente divino, sin el cual la Iglesia sería víctima de sus propios desaciertos y de los rudos ataques de sus incansables enemigos? Un gobierno, que está tan lejos de saberse acomodar á razones universales y eternas.

que debe tenerse por felicisimo si acierta con las circunstancias particulares del lugar á que está circunscrito y del tiempo que tiene presente, que dista tanto de elevarse sobre lo humano, que no se sobrepone á las ideas de su época, y aun se deja dominar por las exigencias de los partidos. ¿Y á este interventor ha de sujetarse la Iglesia? Pues que otra cosa habia de resultar de tal sujecion sino que, dejando el principio divino, se tomará la razon del régimen de la Iglesia, de las opiniones de los hombres, de las miras de la política, de los intereses de los partidos, de las localidades, y de las incesantes variaciones de los tiempos? ¿Qué habia de resultar sino que la Iglesia dejára de ser Iglesia?

No es necesario detenerse mas en este punto: solo advertimos que, así como la facultad de intervenir en el culto abre la puerta á la corrupcion del dogma por la intima relacion que tiene con él, del mismo modo lleva al mismo trastorno de la fé, la facultad de intervenir en la disciplina; porque una parte muy considerable de ella, ó por la naturaleza de los puntos que arregla, ó por las circunstancias, se enlaza tanto con los dógmas, que su práctica viene á ser, hablando con propiedad, una profesion pública y solemne de los mismos dógmas, un argumento de la unidad de la Iglesia, y una señal de distincion entre ella y las sectas; por cuya razon ni aun los Obispos en particular pueden *intervenir* alterando en sus respectivas diócesis esta parte de la disciplina. (Vease á Berardi.)

Para concluir con el art. 123, veamos que garantias tiene la Iglesia de que el poder civil no hará uso de la facultades de este artículo para vejarla y oprimirla. En primer lugar, para ser diputado, es necesario *no pertenecer al estado eclesiástico* (art. 56). No esperará pues la Iglesia que alguno de sus ministros levante su voz en el recinto augusto de donde sale la ley para hacer valer sus derechos. ¿Contará con la religiosidad de los legisladores, aunque sean todos seculares? ¿Se encuentran en la constitucion algunas prevenciones para asegurar en los que han de dar las leyes, el respeto á la religion, tanto mas necesario, cuanto mas ampliamente se les ha facul-

tado para intervenir en materias religiosas? Todo lo contrario: ni aun exije en ellos la cualidad de católicos. ¿Y que decimos cualidad de católicos, cuando en lo absoluto no se exije que tengan religion? Luego las camaras pueden ser ocupadas por enemigos de la Iglesia, por hombres de las sectas heréticas, ó enteramente impios; y estos hombres, de quienes la Iglesia no puede esperar mas que aborrecimiento y persecucion encarnizada, se hallarán plenamente facultados para *designar por sus leyes* la intervencion que hayan de ejercer los poderes federales en el culto y la disciplina; y *para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectiva la facultad concedida en la constitucion*, de intervenir en el modo que ellos mismos lo hayan designado. Y el Presidente de la República, en el cual tampoco se exije religion, aun cuando no la tenga, estará facultado y obligado á *promulgar y ejecutar las leyes* que sobre intervencion expidiera un congreso enemigo de la Iglesia, *proveyendo á su exacta observancia.* ¿No es esto entregar la Iglesia á discrecion de sus enemigos, poniéndoles á estos en las manos las armas mas poderosas para combatirla? ¿No basta privar á la Iglesia de la proteccion de la ley, y dar libertad á sus enemigos para acometerla de palabra y por escrito, privada y publicamente, y por medio de la enseñanza; si no que se les abren á estos las puertas del santuario de las leyes, y se les faculta para que se sirvan á su arbitrio de la autoridad y del poder para trastornar la religion?

Hay otros artículos que tocan puntos particulares. El 5.° desconoce la obligacion del voto religioso, estableciendo que la ley no podrá autorizarlo: por consiguiente, en conformidad con otras disposiciones anteriores concede absoluta libertad para quebrantarla *siempre que se quiera.*

Esta parte del artículo no puede defenderse, ni aun por los principios mas latos de libertad de conciencia en que fundan la tolerancia universal los publicistas que la sostienen. La libertad de conciencia, sancionada por la ley en su mayor estension posible, á lo último á que puede llegar es á autorizar á todos los ciudadanos para tener en materias de creencia re-

ligiosa y de moral las opiniones que les parezca, verdaderas ó falsas, racionales, rídiculas ó absurdas; pero nunca puede tener por justa una accion ejecutada contra la persuacion de la conciencia, cuando al mismo tiempo de ejecutar la accion se haga profesion pública de que en conciencia se tiene por ilícita. Autorizar para esto no es sancionar la libertad de la conciencia, ni el libertinage de la conciencia, síno otra cosa incomparablemente peor: es elevar á la clase de derecho y garantizar con la sancion de la ley la licencia de obrar descaradamente contra la conciencia. La llamada libertad de conciencia, si bien conculca los derechos de la verdad igualandola ante la ley con el error, si echa por tierra la moral haciéndola depender en su totalidad de los pareceres individuales, de los caprichos y de las pasiones que respectivamente dominen en cada ciudadano; conserva por lo menos un rasgo de decoro, por que no ha destruido la conformidad de la accion con la conciencia: deja que se piense como se quiera; pero en nadie reconoce derecho para que obre contra lo que piensa. Mas esa otra nueva libertad, no ya de pensar, sino de obrar contra el pensamiento; no ya de tener tales ó cuales convicciones de conciencia y de manifestarlas en lo privado y en lo público, sino de ejecutar lo que reprueban las convicciones que se tienen, aunque estas sean manifiestas y públicas: esta libertad no solo acaba con la moral, sino que estinguirá en la sociedad hasta el último rasgo de honor y de vergüenza.

Pues esta segunda libertad es la que se sancionó por primera vez en la República mejicana en el decreto de 6 de Noviembre de 1833; despues en el de 26 de Ábril de 1856; en seguida en la ley orgánica del registro del estado civil de 27 de Enero de 1857; y últimamente en el art. 5.° de la constitucion, concediendo á todos los regulares de ambos sexos, que continuen ó no segun su arbitrio en la observancia de sus votos. Si todas estas disposiciones legislativas se hubieran contraido á dar licencia para quebrantar sus votos á los regulares que hubieran abandonado la Religion Católica, habrian sido una verdadera emanacion del principio de la lla-

mada libertad de conciencia: habrian sido malas; pero habrian conservado á lo menos ese vestigio de moralidad que, como se dijo antes, ha dejado intacto aquel principio, á saber: la conformidad de accion con la conciencia: cuando á un regular, apóstata primero del catolicismo y despues de su profesion religiosa, se le preguntará la razon que habia tenido para abandonar esta, podria responder: «Cuando yo hice los votos solemnes, crei firmemente que ellos me imponian una obligacion sagrada: si toda mi vida hubiera permanecido en esta creencia, jamas me habria atrevido á violar un deber tanto mas estricto, cuanto que lo habia contraido con el mismo Dios, autorizándolo la Iglesia y presenciándolo todo el pueblo: pero como en la actualidad estoy persuadido de que en la realidad no contrage tal obligacion, me he apartado de la profesion religiosa, porque no encuentro en mi conciencia motivo alguno que me estreche á continuar en ella.» El hombre que asi hablára seria un criminal, pero conservaria por lo menos algun pundonor; y el legislador que lo autorizara obraria mal, pero no llegaria aun á conculcar todos los respetos debidos al decoro y á la moral, porque no habia autorizado una violacion pública y declarada de la conciencia, la cual no pudiera cohonestarse con alguna disculpa ni pretesto. Mas las citadas disposiciones (fíjese bien la atencion) dan licencia al regular católico para abandonar cuando quiera la profesion religiosa. ¿Y el católico que podrá decir para disculpar su apostasía? ¿dirá que ya no cree la obligacion de sus votos? Pero su profesion pública de católico lo está desmintiendo solemnemente. Cuando entró en la religion era católico, de consiguiente creyó que se obligaba con los votos: todo el tiempo que permaneció en la religion fué católico, creyó por mismo todo ese tiempo la obligacion de sus votos: al abandonar el instituto religioso es católico; cree pues que es muy verdadera y sagrada la obligacion que quebranta. ¿Qué razon pues podrá alegar para quebrantarla? Es seguro que por mas que piense nunca hallará otra que la que le enseñó la ley del registro civil art. 81 «*que ya no quiere cumplirla.*» Y nótese que en esta violacion de un deber sagrado por la única razon de

que ya no se quiere cumplir, nada hay puramente interno, nada siquiera que sea privado, sino que todo tiene la mayor publicidad: públicos fueron los votos, pública la profesion monástica por todo el tiempo que permaneció en ella; público el quebrantamiento de los votos; pública la permanencia en el mundo con violacion constante de los mismos votos; pública la profesion de católico que ha hecho siempre el apóstata desde antes de hacer los votos, al hacerlos, por todo el tiempo que los observó, al quebrantarlos, y por el tiempo que despues continua viviendo en el mundo: público es por consiguiente que él reconoce como inviolable y sagrada la obligacion, que quebranta *por que ya no quiere cumplirla.* ¿Y á un criminal tan descarado lo autoriza la ley? ¿Pues qué será de la moral en un pais en donde el legislador la ha herido en lo que tiene de mas esencial que es el respeto á la conciencia, en donde se le permite á un criminal decir: Yo creo que tengo obligacion y nadie ignora que la tengo; sin embargo la quebranto *porque ya no la quiero cumplir*?

Ni aun puede alegarse en favor de estas leyes el pretesto de que algunos hacian los votos religiosos sin libertad ó conocimiento suficiente: pretesto frívolo y altamente injurioso á la Iglesia, á quien se supone ignorante ó maliciosa; pero por frívolo que sea este pretexto, no puede darse por disculpa despues que en el cap. 5.° de la ley de registro civil se propuso el legislador asegurar á toda su satisfaccion el discernimiento y libertad de los que entráran en religion, aun alterando respecto de las mugeres la edad prescripta por los canónes: pues esa misma ley, en ese mismo capítulo, autoriza para que se quebranten cuando ya no se quieran cumplir esos mismos votos, de que el legislador habia quedado plenamente convencido que se habian hecho con entero conocimiento y libertad: y la constitucion, que es posterior á la ley de registro y que no deroga las disposiciones de estas relativas á la entrada en religion, reitera la misma autorizacion.

¿Y qué consecuencias traerán estas leyes despues de haber autorizado tales ejemplos de inmoralidad? Una es muy obvía; el matrimonio civil de los regulares de ambos sexos. Esta

consecuencia es necesarísima: porque el impedimento que hace nulo este matrimonio consiste en la incompatibilidad de la obligacion del voto religioso con el estado conyugal. Y si para la ley no existe la obligacion del voto ¿podrá existir la incompatibilidad de esta obligacion con alguna otra cosa? Es imposible, porque primero es que algo exista, y despues que tenga tal ó cual propiedad: luego si la obligacion de los votos ya no existe en el órden civil, mucho menos puede existir en este mismo órden su oposicion con otras obligaciones. Luego los regulares de ambos sexos están habilitados constitucionalmente para casarse, porque constitucionalmente se ha reducido á nada en el órden civil lo único que les estorbaba el matrimonio.

Tenemos pues deducidos lógicamente de la constitucion los matrimonios civiles en uno de los casos en que la Iglesia mas los detesta. ¿Y si llega á ser válido y justo un matrimonio que la Iglesia declara nulo, sacrílego y detestable, ¿tendrán alguna fuerza en lo de adelante los otros impedimentos matrimoniales establecidos por la Iglesia? Si todos ellos, en tanto subsisten en cuanto que los ha sancionado la autoridad de la Iglesia; cuando esta autoridad se ha tenido en nada en uno de los casos que ella califica de mayor entidad, ¿qué podrá valer en los demás? Claudican pues todos los impedimentos matrimoniales que son de derecho eclesiástico. Quedarán los de derecho natural. ¿Pero que autoridad determinará cuales son estos? No la de la Iglesia, porque ademas de que no está reconocida en la constitucion, el art. 5.° especialmente la desconoce en sus determinaciones relativas á las obligaciones de derecho natural, cual es la del voto religioso. Los determinará pues la autoridad civil. ¿Pero que regla seguirá para determinarlos? Quitando de en medio la autoridad de la Iglesia tanto en este como en otros puntos interesantísimos, no le queda al legislador otra regla á que atenerse, mas que el laberinto indefinible de las disputas de los hombres. He aquí introducidos el desorden y la confusion en uno de los asuntos mas delicados y mas interesantes á la sociedad, y que entre

nosotros hasta ahora habia permanecido perfectamente reglamentado. Si á alguno le parecen muy avanzadas estas consecuencias, y que jamas pensaron en ellas nuestros legisladores; debe examinar con imparcialidad si son lógicas ó no: y si las encuentra lógicamente deducidas en el órden del raciocinio, esté seguro de que, por mas que no lo hayan intentado los legisladores, el tiempo las irá deduciendo una despues de otra en el órden de los hechos. Los hombres que yerran, no intentan ni admiten desde luego todas las consecuencias de sus errores; pero tampoco está en su mano evitarlas.

Sobre el art. 13. que despoja absolutamente á los eclesiásticos del fuero que siempre habían gozado en la República, sin necesidad de entrar en discusiones sobre el orígen de este privilegio, ni sobre su conveniencia relativamente á la Iglesia y al Estado, basta insistir en lo que dijeron los Prelados de la Iglesia mejicana desde que se tocó esta materia en la ley de administracion de justicia de 22 de Noviembre de 1855, á saber, que este asunto debe tratarse con la Silla Apostólica.

Puede permitirse á los adictos al desafuero del clero que se coloquen en el terreno que les es mas ventajoso, diciendo *que el fuero eclesiático*, tanto en lo civil como en lo criminal, emana de puras concesiones de la autoridad secular, y que prescindiendo de estas, nada puede apoyarlo ni en el derecho natural ni en el divino. Colocados en este terreno, creen seguro el triunfo, no necesitando á su parecer para obtenerlo completo, si no de un raciocinio, que en su juicio es tan sencillo como incontestable: dicen: Quien concede un privilegio lo puede quitar: la autoridad civil ha concedido el privilegio del fuero eclesiástico: luego lo puede quitar. He aqui una *victoriosa demostracion*: veamos si puede resistir un exámen filosófico.

La consecuencia es bien deducida: mucho habria que decir sobre la segunda proposicion; pero como se les ha concedido liberalmente á los contrarios que tomen la posicion que mejor les convenga, quedará intacta, y todo el exámen se reducirá á la primera, especialmente en su aplicacion al caso del fuero: para este exámen deben primero aclararse los puntos siguientes: 1°. Dado el caso de que el fuero sea simple con-

cesion de la autoridad civil, á quien se ha hecho esta concesion: 2º. Quien la ha aceptado: 3º. Con quien á quedado comprometida la autoridad despues de haber hecho la concesion y de haberse aceptado. Aclarados estos puntos, es muy fácil determinar, si aun en el supuesto mas favorable de que el fuero tenga su orígen en puras concesiones de la autoridad civil, es ó no libre esta autoridad para quitarlo por si sola cuando á bien lo tenga.

Respecto del primer punto hay en nuestra época una grande confusion de ideas: se nivela absolutamente el fuero eclesiástico con los privilegios que han gozado en otros tiempos algunas clases de la sociedad, y nada puede haber mas errado. El eclesiástico tiene el doble carácter de ciudadano (1) y de ministro de la Iglesia; y aunque no hay en él si no una sola persona, no por esto se confunden el carácter de ciudadano y el de ministro de la Iglesia. Como ciudadano es súbdito del gobierno; como ministro de la Iglesia no lo es: como ciudadano tiene ciertas obligaciones y ciertos derechos; como ministro de la Iglesia tiene otras obligaciones y otros derechos: como ciudadano es susceptible de nuevas cargas y prerogativas; como ministro de la Iglesia lo es tambien de ambas cosas. Importa pues sobremanera determinar bajo que aspecto se ha considerado á los eclesiásticos al concederseles el fuero: si esta concesion se les hizo como á ciudadanos, entonces con ella agració el gobierno á unos súbditos suyos: estos bien podrán hacer valer su derecho en caso de un despojo injusto; pero sea que se les conserve el privilegio, ó se les despoje de él, nada afecta á la Iglesia, si no es en el caso de que el motivo del despojo fuera deprimir á los eclesiáticos quitandoles por ser eclesiásticos aun los derechos que gozaban como ciudadanos, y que si no hubieran sido eclesiásticos se les habrian conservado intactos: pero fuera de esto, la conservacion ó despojo de un privilegio que gozáran los eclesiásticos precisamente como ciudadanos, no seria ni bien ni mal con relacion á la Iglesia, porque los favo-

(1) Es sabido que no todas las personas á que se extendia el fuero eclesiástico gozaban de los derechos de ciudadanía.

recidos ó despojados serían unos ciudadanos, bajo el carácter de tales y respecto de una gracia que no disfrutaban sino como ciudadanos: todo quedaría dentro de la esfera de la sociedad civil. Mas si el fuero se ha concedido á los eclesiásticos como á ministros de la Iglesia, entonces el gobierno ha hecho una concesion, no á unos súbditos suyos, sino á los ministros públicos de una sociedad distinta, que no le está sujeta, que es soberana é independiente, capaz de adquirir verdaderos derechos por los convenios que celebre, y aun por las concesiones mas liberales que le hagan otras sociedades: y entonces el despojo no es tan sencillo, ni queda en la esfera de la sociedad civil; sino que afecta á los derechos adquiridos por la Iglesia y se complica con las relaciones de esta con los gobiernos. Ahora no es difícil manifestar que la concesion del fuero ha considerado á los eclesiásticos bajo este segundo aspecto.

En primer lugar, el fuero eclesiástico se extendia sin distincion á todos los individuos del clero católico que se encontraban en la República, gozáran ó no de los derechos de ciudadanos, aun cuando carecieran hasta de la cualidad de mejicanos y fueran verdaderos extrangeros, aun cuando estos no le hubieran prestado ningun servicio á la sociedad, ni tuvieran intencion de prestarselo; v. g. si solo se hallaban en la República de paso, ó si no habian venido mas que por paseo: no habia distincion entre el mejicano, el frances, el español, el norte-americano, &c: cualquiera que fuera el orígen, cualesquiera que fueran las relaciones con la patria, bastaba pertenecer al clero católico para gozar del fuero. Este hecho es notorio, y demuestra claramente que los eclesiásticos no gozaban el fuero sino como ministros de la Iglesia, supuesto que el privilegio comprendia á todos los individuos que tuvieran este carácter, con entera independencia del orígen, de la ciudadanía, de los méritos para con la patria, de todos los derechos en fin y consideraciones temporales.

Los inestimables servicios, que en todas partes presta al género humano el clero católico desempeñando su ministerio, y los que en particular presta á su patria la porcion del clero

residente en cada una de las naciones católicas, son mas que suficientes para fundar en favor del cuerpo eclesiástico el privilegio del fuero. Pero asi como los servicios del clero no pueden confundirse con los servicios de otras clases, tampoco el privilegio del clero se puede confundir con los privilegios que han gozado otras clases de la sociedad, que han sido agraciadas por causa de eminentes servicios hechos á la patria: los individuos de cualesquiera otras clases sirven á su patria como ciudadanos, y los servicios que le hacen son del órden puramente temporal: de consiguiente, cuando son premiados con algun privilegio, este se les concede como á ciudadanos beneméritos y en reconocimiento de servicios puramente temporales: los individuos del clero desempeñando su ministerio, no sirven á su patria como ciudadanos, sino que socorren á sus hermanos como ministros de Jesucristo: y si bien es cierto que de aquí dimanan á la patria bienes inmensos aun en el órden temporal, tambien lo es que el ministerio sagrado que desempeñan no tiene por objeto primario el bien temporal sino el espiritual, y que si se extiende á aquel, es como á una consecuencia del bien espiritual ú ordenándolo á la consecucion de este, y siempre por motivos del órden espiritual. De consiguiente, un privilegio concedido á los eclesiásticos por causa de sus servicios, les es concedido, no como á ciudadanos que procuran el bien temporal de su patria, sino como á ministros de Dios, que trabajando infatigablemente en el bien eterno de las almas, y para alcanzarlo, en fomentar todas las virtudes, merecen bajo este aspecto mucho mas de la patria que lo que pueden merecer los mas distinguidos ciudadanos. Premiar los servicios de los eclesiásticos con un privilegio que, mirandolos solo como ciudadanos, los nivelára enteramente con otros ciudadanos que sirven á su patria solo temporalmente, seria degradar su ministerio y desconocer el mérito y dignidad de sus servicios. En este caso, es del todo indudable que la Iglesia no habria pasado por el fuero: que habria mas bien tolerado, que sus ministros fueran llevados á los tribunales comunes, negándoles toda consideracion á su carácter y todo reconocimiento á sus servicios, que el que se le dijera por un gobierno: Tus ministros en

estimacion son iguales v. g. á los individuos del ejército: los servicios que recibe de ellos la sociedad, los coloco en un órden de dignidad y de importancia semejante al de los de servicios que recibe del ejército; y por esto, en prueba de honor y de gratitud, igualo al clero con el ejército. No pasaría por esto la Iglesia, y en confirmacion está su historia, la cual nos dice que la Iglesia jamas cede un punto en su dignidad y en sus derechos: que tolera las privaciones, la miseria, las violencias y vejaciones mas injustas, las mas furiosas persecuciones; pero jamas pasa por nada que se la degrade y envilezca.

El fuero tiene por razon el conservar la respetabilidad del carácter sagrado de los ministros de la Iglesia, cuya dignidad no se pierde ni se rebaja por la falta que cometa la persona que con ella se encuentra condecorada, y de consiguiente, exije que, ya que por los inescrutables designios del Altísimo, sus ministros han quedado sujetos á la flaqueza y miseria que son la triste herencia de todos los mortales, en caso de que falten, de tal manera se corrija su pecado, que sin faltar en nada á la justicia, se consulte al respeto debido á su dignidad, que siendo altisima, porque el sacerdote católico participa del sacerdocio de Jesucristo, hace en la tierra las veces de Jesucristo y ejerce su autoridad, exige todas las consideraciones, y nunca es por demas el medio que se emplee para precaverla del desprecio. El fuero eclesiástico tiene por razon el respeto debido á una especial consagracion de las personas á Dios, que se hace por el órden ó por la profesion religiosa. (1) La misma naturaleza nos enseña por medio de un sentimiento irresistible, que todo aquello que se ha consagrado á Dios de un modo especial, no puede ser ni mirado ni tratado de un modo igual que lo que no

(1) Aunque por el bautismo todos los cristianos se consagran á Dios, los que reciben el órden ó profesan en religion, están dedicados á su servicio de una manera muy especial; así como en el órden civil los empleados lo están al servicio de la patria de una manera muy particular, y por eso son acreedores á mayores consideraciones que cualquier otro de sus conciudadanos. Entiendalo el discursero de la Villa de Cos, ciudadano Juan Amador.

tiene consagracion; y que por el mismo hecho de que la cosa esa consagrada se iguala en el trato con la profana, aun cuando el uso que de ella se hace por otra parte fuera lícito, se comete un sacrilegio. Ahora bien, tan posible es la consagracion de las cosas, como la de las personas, y ciertamente ningun católico puede dudar que con toda verdad y propiedad existe en la ley nueva la consagracion de las personas: ademas, la consagracion no es menos respetable en una persona que en una cosa: luego sin cometer un sacrilegio, no puede ni mirarse ni tratarse á la persona consagrada de un modo igual á la persona no consagrada. Esto lo manda el mismo derecho natural. No es este el lugar de estenderse haciendo ver hasta qué punto es aplicable el derecho natural á las consideraciones particulares que se tengan con las personas sagradas, porque esto seria tratar la cuestion de si el fuero está ó no fundado en el derecho natural, de la cual se ha prescindido: bastará sentar en general, que el derecho natural exige principalmente aquellas consideraciones que son mas necesarias para conservar el debido respeto á las cosas y personas sagradas; y de consiguiente, que aun cuando esta consideracion particular del fuero eclesiástico, sea de puro derecho positivo, toma su razon de la naturaleza, del mismo modo que de la religion que manda se guarden consideraciones á todo lo sagrado, que nunca se nivele con lo no sagrado, ni mucho menos se exponga al menosprecio. El fuero eclesiástico tiene por razon el bien espiritual del pueblo cristiano, que no puede conseguirse si no respeta y obedece á los sacerdotes y si no escucha con docilidad su enseñanza. Dicta la naturaleza que, para conservar el respeto á la autoridad, siendo los hombres tan propensos á despreciarla, se tenga mucha prudencia en la correccion de las personas que la ejercen, porque es muy fácil que una correccion imprudente, remedie ó no la falta, eche por tierra la autoridad, trayendo un mal mucho mayor que el que se intentaba curar. (1) ¿Y esta prudencia en qué consiste?

---

(1) Entiéndase toda esta doctrina, de las faltas comunes á que está expuesto el hombre por su fragilidad, y que por

consiste precisamente en que no se haga alarde de la falta del que tiene la autoridad; y que aun en el mismo modo de juzgarlo y de castigarlo, se les dé á los súbditos una leccion de que ni aun por sus faltas les es permitido dejar de respetarlo. Si el marido reprende á la mujer en presencia de todos los hijos y domésticos y del mismo modo que á estos, echa por tierra la autoridad de la madre de familias, y provoca la insubordinacion de todos los inferiores, haciendo imposible el buen gobierno de su casa: si un profesor es corregido en presencia de los alumnos y del mismo modo que cualquiera de ellos, se acaba su respetabilidad, se excita á los que aprenden á la desobediencia, y se hace imposible su enseñanza y direccion: pues del mismo modo, si un sacerdote es corregido delante de todo el pueblo y castigado como cualesquiera del pueblo, se acaba con el respeto que el pueblo le debe, se le expone al menosprecio del pueblo, quien en lo de adelante ni le atenderá ni le obedecerá. Por esto es indispensable que la correccion de los eclesiásticos no se confunda con la correccion comun, para que no por remediar una falta de un sacerdote, se destruya el respeto al sacerdocio, y con él la moralidad del pueblo cristiano, que tendrá en nada la enseñanza y correccion de unos sacerdotes que menosprecia.

Es cierto que estas razones serán objeto de burla y de desprecio para todos aquellos que no se proponen sino deprimir mas y mas á la Iglesia, y que por tal de humillarla les importa poco hollar todo lo mas sagrado de la justicia, de la religion

---

ser mas fáciles y frecuentes, darian por resultado la ruina de la autoridad si no se tuvieran ciertos miramientos en su correcion; porque respecto de las faltas mas graves que son mas raras, que suponen mucha malicia y que hacen al hombre indigno del puesto que ocupa, la correccion debe hacerse de otro modo. Y en este punto, téngase bien presente que la degradacion y la entrega formal de un clérigo delincuente al brazo secular para que se le impusiera el castigo señalado por la ley, al mismo tiempo que reparaba el ultraje hecho á la dignidad sagrada por los delitos mas graves de los eclesiásticos, satisfacia mas cumplidamente á la sociedad que los procedimientos á que dá lugar el desafuero.

y de la misma naturaleza; pero estas razones tendrán peso para todos los hombres sensatos, para todos los entendimientos que para ver la verdad no tengan de por medio el negro velo de un aborrecimiento encarnizado contra todo lo que tiene relacion con la Iglesia católica: ellos sabrán hasta qué punto se puede caminar observando las leyes mas severas de las demostraciones en la investigacion del apoyo que tenga el fuero eclesiástico en el derecho natural y en el divino; y si es tan sencillo sentar como muchos sientan en nuestros dias, casi como un axioma, que no hay en el fuero otra cosa mas que puras y liberales concesiones de la autoridad civil. Pero en fin, no se trata ahora de esto. Que sea el fuero una concesion: las razones que ha habido para esta concesion, son las que quedan espuestas: y por ellas se demuestra que cuando se ha concedido el fuero se han considerado los ministros de la Iglesia precisamente bajo este carácter: que al sacerdote se le ha mirado como sacerdote; á la persona sagrada se le ha mirado como persona sagrada; que se ha tenido por objeto consultar el honor y respeto de los ministros de la Iglesia, al respeto debido á la consagracion, y al bien espiritual de los pueblos. De consiguiente, queda probado que los eclesiásticos disfrutaban del fuero precisamente bajo el carácter de ministros de la Iglesia.

Nada mas fácil que determinar los dos puntos que faltan, á saber: quien ha aceptado la concesion del fuero, y con quien han quedado comprometidos los gobiernos. Si la concesion se ha hecho en favor de los ministros públicos de la Iglesia, y tomando la razon del mismo honor y consideraciones que se les debe por su carácter, y del bien espiritual de la Iglesia, ¿quién ha de aceptar sino la misma Iglesia, cuando en ella se trata, no de intereses particulares de tales y cuales personas, sino de los intereses generales de la religion en el respecto al carácter, dignidad y ministerio sagrado, en el respecto á la consagracion, y en el buen régimen espiritual de los pueblos? Ni se necesita para esto de raciocinios. De hecho, el fuero se encuentra consignado en las leyes generales de la Iglesia, y con muy estrechas prohibiciones de que sea renun-

ciable por los eclesiásticos en particular, las cuales se fundan en que no está al arbitrio de los eclesiásticos el despojarse de su dignidad, ni alterar lo que se ha establecido por el bien comun de la Iglesia. La consecuencia es, que de hecho la Iglesia ha aceptado el privilegio del fuero. Es preciso insistir en esto: no es el clero de esta ó aquella nacion, quien respectivamente ha aceptado el fuero eclesiástico; sino que la Iglesia es quien lo ha aceptado para sus ministros, y les ha mandado á estos que lo guarden inviolablemente. La otra consecuencia es, que en la concesion del fuero no se han comprometido los gobiernos con el clero de sus respectivos paises, sino con la Iglesia católica. Hablando con toda claridad, y reasumiendo los tres puntos: los eclesiásticos en Méjico han gozado el fuero precisamente como ministros de la Iglesia: este privilegio ha sido aceptado, no por ellos sino por la Iglesia: despues que el gobierno mejicano concedió ó reconoció este privilegio y la Iglesia lo aceptó, ha resultado de ambas cosas un compromiso solemne, no del gobierno con el clero mejicano, sino del gobierno con la Iglesia catolica: el gogobierno quedó obligado y la Iglesia adquirió derecho.

Dura muy dura debe parecer esta consecuencia á los que ansian por ver despojado al clero mejicano de todos sus privilegios, y no tendrian paciencia para esperar un concordato, ni mucho menos para sufrir que un convenio con la Cabeza de la Iglesia quedára establecido por comun acuerdo de ambas autoridades algo que no cumpliera á sus deseos. Pero por intolerable que les parezca la existencia de un verdadero compromiso entre el gobierno mejicano y la Iglesia en lo relativo al fuero eclesiástico, es necesario que tengan presente, que si quieren atacar á la Iglesia, ya sea en este, ó en cualquier otro punto, la Iglesia se reservará la razon y la justicia, y les dejará por armas para que la combatan, el desconocimiento de los principios, la inconsecuencia, la declamacion, la calumnia y la violencia. Mientras no se cuente la Iglesia de Jesucristo en el número de las quimeras: mientras se crea que ella es una verdadera sociedad soberana é independiente de la civil, no podrá negarse que existen entre ella y la sociedad civil

relaciones que establecen sus mutuos derechos y obligaciones, y que si un gobierno puede obligarse y comprometerse con otro gobierno, puede contraer obligaciones y compromisos verdaderos con la Iglesia, que no es para él, ni menos soberana, ni menos independiente, ni menos capaz de derechos propiamente dichos, que otra nacion con cuyo gobierno se obligue ó se comprometa. Segun esto, si el fuero eclesiástico es concesion de los gobiernos, estos fueron libres para concederlo ó no; pero una vez que lo concedieron y que la Iglesia lo aceptó, no son libres para estar ó no á su concesion. Un hombre es libre para hacer á otro una donacion; y sin embargo, luego que la donacion fué aceptada, nadie reconoce en él libertad para cumplirla ó revocarla, sino que todos reconocen en el que aceptó la donacion, derecho para exigir que se cumpla; y en el que la hizo, obligacion de cumplirla, á no ser que el otro ceda de su derecho. Del mismo modo, una nacion es libre para conceder algo á otra nacion; pero una vez que concedió, y que se aceptó la concesion, ya no es libre, sino que tiene obligacion de estar á ella, y la nacion que aceptó tiene derecho para exijir. Así tambien un gobierno será libre para hacer ó no una concesion á la Iglesia; pero una vez que la hizo y que la Iglesia la aceptó, ya no es libre para estar ó no á lo que ha concedido; sino que la Iglesia ha adquirido derecho para que se esté á lo que se le ha concedido, y el gobierno ha contraido obligacion de no faltar en nada á ello, de cuya obligacion solo puede ser dispensado cuando la Iglesia ceda voluntariamente de su derecho. Para negar esto es necesario ó trastornar los principios mas comunes del derecho que conocen naturalmente aun los niños y los hombres mas ignorantes, ó decir que la Iglesia no es susceptible de ningunos derechos, que con ella jamas puede haber una obligacion, aun cuando intervengan todas las condiciones mas capaces de estrechar en rigor de justicia, que ella nada representa en el mundo, que es una nulidad con la cual se puede jugar impunemente.

Resulta de todo esto, que ni la constitucion, ni ninguna ley emanada puramente de la autoridad civil, pueda despojar á

los eclesiásticos de su fuero; y que cualquiera inovacion en esta materia solo puede hacerse por un concordato. Resulta en segundo lugar, que el artículo constitucional que quita el fuero eclesiástico, aun cuando este debiera su orígen á pura concesion de la autoridad civil, ataca á la Iglesia en uno de estos dos sentidos: ó cree que por la concesion del fuero y por la aceptacion que de él hizo la Iglesia, ha adquirido esta un un verdadero derecho, y ha contraido el gobierno una verdadera obligacion, y entonces viola claramente aquel derecho y falta sin disfraz á esta obligacion; ó no cree que haya ni obligacion en el gobierno, ni derecho en la Iglesia, á pesar de que el primero concedió y la segunda aceptó, y entonces para él, la Iglesia sobre la tierra carece de personalidad: obligarse con ella, es obligarse con nadie: tener ella un derecho, es tenerlo nadie.

El mismo art. 13 y el 27 invaden los derechos de la Iglesia en lo relativo á la adquisicion y administracion de bienes.

Establece el art. 13 que *ninguna persona ni corporacion puede....... gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley.* Proposicion absoluta y tan general que no es posible estenderla mas: si los eclesiásticos pues, han de percibir algunos emolumentos por razon de su ministerio, jamas podrán hacerlo sinó sujetándose á lo prevenido en este artículo, supuesto que en él se establece sin escepcion, que ninguna persona ni corporacion pueda gozar emolumentos sino es por la razon y con la condicion que señala. Y tan es cierto que comprende á los eclesiásticos, que aun reune en una sola prevencion la supresion de los fueros y la referida prescripcion sobre emolumentos: así es que la cláusula íntegra dice: «Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros ni gozar emolumentos &c.»

La redaccion de este artículo es sobremanera degradante para el ministerio sagrado. Figuran en la misma línea los eclesiásticos y los empleados públicos, las funciones y derechos de los primeros y los servicios y derechos de los segundos, sujetándolos tambien por igual á una misma ley. ¿Pues qué, en el concepto de los legisladores el que dispensa los miste-

rios de Dios con su ministerio sublime y sus derechos sagrados, ha descendido desde su altísima dignidad hasta el nivel de ciudadano que cuida de intereses terrenos y por su trabajo recibe emolumentos pecuniarios? ¡Así se vilipendia al sacerdocio en un país que cuenta mas de tres siglos de catolicismo! Mas si en la constitucion se habla del mismo modo del sacerdote y del empleado, en la realidad hay entre ambos grande diferencia. El empleado es un ciudadano que sirve á su patria en sus intereses temporales; el sacerdote es un ministro de Dios que le sirve en el bien espiritual de su Iglesia: los servicios del empleado son esencialmente del órden temporal, como que tienen por único objeto el bien temporal de la sociedad; el ministerio del sacerdote es esencialmente sagrado y de un órden muy superior al temporal, porque su objeto es la gloria de Dios y el bien eterno de las almas: el derecho del empleado para percibir su sueldo se funda en los servicios que hace á la sociedad, porque es justo que esta pague ó recompense el trabajo de quien se ocupa en su bien; el sacerdote percibe emolumentos por un derecho que le ha concedido el mismo Dios, y que se encuentra expresamente consignado en las Sagradas Letras: (Véase el cap. 9. ep. 1ª. ad Cor.) en fin, si los servicios del empleado pueden ser compensados con dinero, nada hay en la tierra que pueda ser digna compensacion del ministerio sagrado, que se envileceria por el mismo hecho de que se quisiera compensarlo con bienes terrenos: así es que el sacerdote percibe sus emolumentos por título de sustentacion, es decir, porque Dios ha querido exonerar á sus ministros de trabajar para mantenerse y les ha impuesto á los pueblos la obligacion de sustentarlos, para que quedando libres de este cuidado, se dediquen sin estorbos ni distraciones, únicamente á procurar el bien de la Iglesia; y por consiguiente los emolumentos que perciban los eclesiásticos *jamas serán compensacion* de su ministerio. Estas diferencias son claras: la distancia pues, que media entre el sacerdote y el empleado es inmensa; y por esto jamas pueden equipararse ni sus personas, ni sus funciones, ni sus derechos, sino es desconociendo la dignidad del sacerdocio.

Pero si el modo de hablar del art. 13 vilipendia al sacerdocio, el exigir por condicion indispensable para que este perciba sus emolumentos, que tales emolumentos sean fijados por la ley, viola los derechos de la Iglesia, aquellos derechos que no le han venido de los hombres, sino que le han sido concedidos inmediatamente por el mismo Dios. Jesucristo rey de los reyes y Señor de los que dominan; Jesucristo dueño absoluto de todo lo creado, y que para disponer de las cosas en favor de quien fuese su voluntad, no necesitaba del beneplácito de ninguna de las creaturas, fué quien les dió á sus ministros el derecho de vivir de los bienes de aquellos á quienes predicáran el Evangelio (S. Mat. cap. 10. v. 10. S. Lucas cap. 10. v. 7. y 8), confirmando este derecho con su propio ejemplo; pues como dice el V. Beda, apesar de que le ministraban los angeles, sin embargo, para informar á su Iglesia se lee que tuvo bolsillo en el cual conservaba las oblaciones de los fieles, distribuyéndolas despues en el socorro de las necesidades de los suyos y de otros indigentes. Y en ninguna parte de la Escritura ni por ningunos documentos de la tradiccion consta que al conceder Jesucristo este derecho haya sujetado á sus ministros á la condicion de ocurrir á las autoridades seculares para que les señaláran las cantidades que habian de percibir, ó el modo de percibirlas. Los Apóstoles reconocieron en sí mismos este derecho como emanado del mismo Dios (véase el cap. 9. ep. 1. ad Cor, y su esplicacion en cualquiera expositor católico), y ninguno de ellos ocurrió á las potestades de la tierra ni para que sancionára el referido derecho ni para que señalara los términos en que debia usarse, ni para que tasára las cantidades que por él debieran percibirse. Es un hecho incuestionable que en los tres siglos que trascurrieron desde la fundacion del Cristianismo hasta la conversion de Constantino, el Clero católico difundido por el universo, vivió de las oblaciones de los fieles; y en aquella época no se ocurrió á las autoridades civiles para que tasáran los emolumentos eclesiásticos: y ciertamente que se hallaban muy distantes los perseguidores de la Iglesia de

fijar en sus leyes los emolumentos que debiera gozar el Clero en compensacion de sus públicos servicios. ¿Qué mas se quiere? ¿Se dirá que toda la Iglesia primitiva, en aquellos mismos tiempos de fervor santidad que tanto se citan contra los actuales *abusos*, que los Apóstoles y el mismo Jesucristo ignoraron ó invadieron los derechos del poder civil? ¿Qué será mas fácil, que haya sucedido esto, ó que la constitucion mejicana de 1857 ataque los derechos de la Iglesia? Si se colocan de una parte á los 95 diputados que firmaron la nueva carta fundamental, y de otra á los cristianos de los tres primeros siglos, con los Apóstoles y el Salvador, y supuesto que es imposible conciliar la conducta de ambas partes, se pregunta en donde estará la falta, si serán los diputados los que han violado los derechos de la Iglesia, ó serán los cristianos de tres siglos juntamente con los Apostoles y el Salvador del mundo, los que violaron los derechos del poder temporal; ¿qué responderá cualquiera que tenga racionalidad?

¿Se dirá que la Iglesia en el Siglo XIX. tiene menos derechos y menos independencia que en otros siglos? ¿O se pretenderá que la misma Iglesia se ha hecho de peor condicion al dilatarse hasta el suelo mejicano? Mas los derechos concedidos á la Iglesia por su Fundador no se límitan á tiempos ni á lugares, ni se sujetan á ser modificados por las pretensiones de los hombres. Luego la Iglesia católica en Méjico tiene en fuerza del derecho divino facultad para exigir del pueblo fiel los emolumentos que crea necesarios para la subsistencia de sus ministros, y esta facultad es independiente del poder civil. Luego el artículo constitucional que exige por condicion indispensable para que los ministros perciban emolumentos, el que estos sean fijados por la ley, ha violado los derechos de la Iglesia.

El art. 27 establece 1°. que la *propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion.* Si hubiera seguridad de que la facultad concedida en este artículo jamas se habria de estender á otra cosa que no fuera á las propiedades

particulares de los ciudadanos, no habria para qué ocuparse de él, podria dejarse á otros la cuestion; pero hay razon para temer que despues quieran apoyarse en él los despojadores de la Iglesia, principalmente cuando vemos que en las mismas leyes emanadas de las primeras autoridades se ha empezado ya á disponer de los bienes de la Iglesia considerándolos bajo el aspecto de propiedades particulares de corporaciones subordinadas como cualquiera otra propiedad al derecho superior del soberano temporal. Testigo es la ley de 25 de Junio del año próximo pasado. Si por una parte en las mismas leyes figuran los bienes de la Iglesia como simples propiedades privadas, y por otra un artículo constitucional viene facultando para ocupar cualesquiera propiedades privadas siempre que intervenga útilidad pública, lo cual sin duda no lo ha de calificar otro sino el mismo gobierno que decrete la ocupacion, ¿qué tendrá seguro la Iglesia mejicana, sobre todo cuando la constitucion, como se ha visto antes (pag.) les ha allanado á los enemigos de la Iglesia el camino para llegar á los altos puestos? Si se hubiera sancionado la religion católica, se habría evitado este mal; porque su enseñanza, que tendría entonces una sancion constitucional, nos diría que la Iglesia como sociedad soberana é independiente de la civil posee bienes por derecho propio, y la intervencion de este derecho supremo de la Iglesia que el gobernante se vería precisado á reconocer por la misma constitucion, colocaría los bienes de la Iglesia en una esfera distinta de la de las propiedades comunes, haciendose imposible el estender á ellas la facultad de ocupacion concedida en el art. 27; mas como en la constitucion se ha omitido la religion, y como no se encuentra ninguna explicacion en favor de los bienes eclesiásticos, explicacion que han hecho necesaria las disposiciones legislativas que han precedido á la constitucion, no es difícil que se abuse del art. 27 para ocupar los bienes de la Iglesia.

Estableció despues el art. 37 que «ninguna corporacion civil «ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú «objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó «administrar por sí bienes raíces, con la única excepcion de los

edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.» Es á la letra el art. 25 de la ley llamada de desamortizacion: y en conformidad con ambas disposiciones, la ley de 2 de Mayo de 857 sobre sucesiones, inhabilitó á la Iglesia para adquirir bienes raíces por herencia ó legado (art. 26.)

Así como dando á los bienes de la Iglesia el carácter de propiedades privadas de las corporaciones eclesiásticas, y extendiendo el nombre de corporacion á *todo establecimiento ó fundacion que tenga el carácter de duracion perpetua ó indefinida*, se decretó en la ley de 25 de Junio de 56 la venta de todos los bienes raíces que poseía la Iglesia en toda la República mejicana; así tambien, insistiendo en la misma consideracion, se ha decretado en los citados artículos, 25 de la ley de desamortizacion, 27 de la constitucion y 26 de la ley de sucesiones, la inhabilidad absoluta de la Iglesia para tener en lo de adelante bienes raíces.

Es un ardid á que ocurren en nuestros dias los que desean el despojo de la Iglesia, nunca hablar de sus bienes sino como de una propiedad privada de las personas eclesiásticas, que estas miran y administran como suyo y para su propia utilidad. ¿Y qué intentan con esto? Despojar al tesoro eclesiástico de su verdadero carácter, confundirlo con las acumulaciones de propiedades que suelen hacerse en algunas clases de la sociedad, para que la gran multitud de personas que por falta de cultivo intelectual son incapaces de profundizar, pierdan el horror con que siempre han visto la usurpacion de los bienes consagrados á Dios, haciéndoles creer que nada hay en ellos que los distinga de las otras propiedades, (1) que son del clero y nada mas. Nada estraño es que algunos escritores, tan superficiales como animados contra la Iglesia, que á veces es difícil encontrar en sus producciones algo que merezca siquiera el nombre de sofisma, reduciéndose todo á injurias y de-

---

(1) Bastaria que los bienes eclesiásticos fueran una propiedad igual á las demas para que fuera ilícito usurparlos.

clamaciones, se valgan de armas tan miserables para sostener una causa que tiene en contra de sí la razon y la justicia. Pero sí es de sentirse el ver consignada en las leyes esa misma falsa idea, el ver que en ellas se pase por alto el derecho supremo de la Iglesia sin tomarlo para nada en consideracion. En la dignidad y decoro de las autoridades supremas, en la seriedad y justificacion con que ellas deben ocuparse de los asuntos graves, no cabe la astucia y la superchería. Debemos por tanto creer que, supuesto que al ocuparse los legisladores de los bienes eclesiásticos, ni aun siquiera insinúan la existencia de un derecho superior, de una sociedad soberana que no les está sujeta, sino que dan disposiciones sobre dichos bienes como si fueran simples propiedades de sus súbditos; debemos creer, repito, que no admiten la existencia de ese derecho, porque de otra manera seria necesario decir que lo disimulaban maliciosamente y que por un artificio reprobado, y sobremanera denigrante para los que rigen los destinos de la sociedad, se servian del engaño para llevar al pueblo á la perpetracion del crímen. La cuestion por tanto es, si la Iglesia como sociedad soberana tiene derecho para poseer bienes, ó si todos los que se llaman bienes eclesiásticos son propiedades privadas del mismo género que las demas propiedades de los ciudadanos.

La Iglesia es una sociedad perfecta, y como tal, fué provista por su Fundador de todo lo que le era necesrrio para realizar por sí misma el objeto con que fué establecida sobre la tierra. Si se demuestra pues, que para esto le son necesarios á la Iglesia los bienes temporales, no podrá negarse que tiene un verdadero derecho para poseerlos, y que supuesto que los posea en virtud de un derecho que le corresponda por su carácter de sociedad perfecta, soberana é independiente de la civil, estos jamas podrán confundirse con las propiedades privadas que están subordinadas al dominio eminente de la soberanía temporal; sino que deberán considerarse y serán con toda verdad el tesoro público de otra sociedad soberana é independiente, al cual no podrá extenderse la accion de los gobiernos, sin atacar la soberanía é independencia de a-

quella sociedad. Veamos pues si la Iglesia por razon de su objeto debe tener bienes temporales. En primer lugar, la Iglesia está encargada del culto divino, y la oblacion de bienes temporales es una parte constitutiva del culto que el hombre debe á Dios: porque el mismo derecho natural exige del hombre que honre á Dios con actos internos, porque de Dios ha recibido el alma; que lo honre con actos externos del cuerpo, porque de Dios ha recibido el cuerpo; y que lo honre con sus bienes, porque todos los bienes temporales que posee el hombre sobre la tierra, son dones de la liberalidad divina, por los cuales debe á Dios reconocimiento y en los cuales debe reconocer el dominio supremo del Creador; mas el modo de honrar á Dios con nuestros bienes, si nos hemos de atener á lo que la naturaleza ha dictado á todo el género humano y á lo que el mismo Dios ha enseñado en las Sagradas Escrituras, consiste en desprenderse de una parte de dichos bienes y consagrarlos ecclusivamente á Dios. Ahora es evidente que formándose una sociedad de todos los verdaderos adoradores de Dios, sujetos á una autoridad pública en el órden religioso, que presida esta sociedad, de la reunion de todas las porciones de bienes que se ofrezcan para el culto divino, resultará un tesoro considerable que no será propiedad de ninguno en particular, y que estará encargado al cuidado de la pública autoridad religiosa para invertirse en su objeto. Ademas, es imposible el ejercicio del culto público sin bienes temporales: para él se necesitan templos, y ademas de que los templos en si son temporales, se construyen, se conservan y se reparan con dinero: en los templos se necesita un ornato decente, y ademas de que este en sí mismo es una coleccion de bienes temporales, se adquiere y se conserva en buen estado con dinero: es necesario que las funciones sagradas que son externas y sensibles, se ejerzan con decoro y decencia exterior, y para esto es necesario hacer algunos gastos: para el cuidado de las cosas de la Iglesia, para sus negocios &c., es necesario ocupar varias personas, y el trabajo de estas se les debe pagar en justitcia. Debe pues existir un fondo destinado para cubrir todos los gastos que exige el culto, y este fondo no será propiedad par-

ticular, ni para utilidades particulares; sino que será un fondo público, destinado á un objeto público, y por consecuencia sujeto á la autoridad pública á quien corresponde el cuidado de aquel objeto. Para el mismo culto divino y para procurar el bien espiritual de los fieles, se necesitan ministros, y los ministros están sujetos á todas las necesidades humanas, á las cuales es indispensable atender, porque de otra manera ellos se verán precisados á dedicarse al trabajo desatendiendo á su ministerio, y porque Dios ha ordenado que los que anuncian el Evangelio vivan del Evangelio. (1. Cor. c. 9. v. 14.) Luego debe haber un fondo destinado para el sustento de los ministros, y sea cual fuere el derecho que cada uno de ellos adquiera en lo que se le dá para su subsistencia; es decir en los frutos de los beneficios, los mismos beneficios como que se erigen por la autoridad pública para el bien comun de la Iglesia y el fondo que constituya su dotacion general, no pueden confundirse con las propiedades privadas, sino que pertenecen al derecho de la Iglesia como sociedad que procura su bien comun. En fin, los Apóstoles enseñaron no solo á los cristianos en particular, sino á la Iglesia bajo el carácter de tal, á hacerse cargo del ejercicio de toda clase de obras de caridad: así se lee en los Hechos apostólicos que los cristianos de Jerusalen vendian sus posesiones, y ponian el precio á los piés de los Apóstoles; es decir, lo ponian á disposicion de los gefes de la Iglesia, los cuales socorrian con esto á los indigentes, siendo tan abundantes aquellas oblaciones que ajustaban á cubrir todas las necesidades, de manera que entre todos los cristianos no habia ni un necesitado. (Hechos Ap. cap. 4. v. 34 y 35.) Desde entonces sin interrupcion ninguna la Iglesia ha tomado siempre á su cargo el socorro de todos los necesitados, ha creado y ha sostenido toda clase de establecimientos de beneficencia, y se ha valido de todos los medios de que ha podido disponer para el alivio y consuelo de todas las personas miserables y en esto no han obrado los particulares, sino. la Iglesia como tal. Ni podia ser de otro modo. ¿Pues qué, los preceptos y consejos de la caridad cristiana, que nadie duda se dirijan á los cristianos en particular, no tocarán á la Iglesia, que

debe enseñar y dar ejemplo á los particulares? ¿Y supuesto que los preceptos y consejos de caridad dados por el Divino Maestro, se dirijen tambien á la Iglesia, esta no tendrá derecho para ponerlos en práctica? Es necesario confesar, que ademas del ejercicio privado de la caridad que, por precepto ó consejo divino pertenece á los cristianos en particular, debe haber otro ejercicio público de la misma virtud, que pertenece á la Iglesia: que no puede negársele á esta el derecho de ocuparse en este ejercicio, y de consiguiente de tener fondos para ello, supuesto que ella debe enseñar y dar ejemplo á todos los cristianos. Resulta por última consecuencia, que la Iglesia tiene derecho de poseer bienes, que estos no son propiedades particulares, sino que son el tesoro público de una sociedad perfecta y soberana, destinada á objetos públicos que son el culto divino, la subsistencia de sus ministros y la caridad ejercida, no por los particulares, sino inmediatamente por la Iglesia como cuerpo moral, como sociedad perfecta en el órden religioso.

Ahora, si consultamos á las Divinas Letras y á la enseñanza de la historia, encontrarémos que desde luego que el Salvador se dejó ver sobre la tierra, aceptó los presentes magníficos de los reyes que lo adoraron: que dejó tambien el Señor que se derramára sobre sus piés un unguento precioso y de mucho valor, defendiendo esta accion de las murmuraciones del discípulo *caritativo*, que sentia aquel desperdicio, porque podia aquel unguento haberse vendido en gran precio, y con él socorrer á los pobres: [S. Juan c. 12.] que cuando instituyó el augusto Sacramento de la Eucaristía escogío un cenáculo grande y adornado (S. Márcos c. 14. v. 15. S. Lúcas c. 22. v. 12.) dando á entender que eran de su agrado el ornato y magnificencia de los templos, en los cuales, aunque oculto bajo las especies sacramentales, habia de habitar el mismo Salvador con toda verdad y realidad, hasta el fin de los siglos: tambien, como se ha dicho antes, aunque á Jesucristo le ministraban los ángeles, para enseñar á su Iglesia y autorizarla, tuvo bolsillo, y conservaba las oblaciones de los fieles, que bastaban, no solo para la subsistencia del Salvador y de los

suyos, sino tambien para socorrer á otros necesitados. (S. Juan c. 12. v. 6. c. 13. v. 29.)

Cuando despues de la venida del Espíritu Santo empezó á predicarse el Evangelio en la misma ciudad de Jerusalen, la Iglesia de aquellos primeros dias, guardada la debida proporcion, excedió tanto en riqueza á la Iglesia actual, que como se ve en los Hechos apostólicos, (cap. 2. v. 44 y 45. cap. 4. v. 32 y siguientes) ninguno de los creyentes reputaba por suyo algo de lo que poseía, todos los que tenian campos y casas, las vendian y llevaban su precio á los Apóstoles, siendo tanto lo que se reunia de esta manera, que alcanzaba á cubrir las necesidades de todos. Es cierto que entonces se vendieron las posesiones y que se ofreció á la Iglesia el precio de ellas; pero esto no fué porque se creyera que la Iglesia no tenia derecho para retenerlas, sino como dice Santo Tomas (lib. 3. contra gentes) porque «preveian los apóstoles, revelándoselo el Espíritu Santo que no habian de permanecer allí mucho tiempo, tanto por las persecuciones y daños que les inferirian los judíos, como tambien por la próxima destruccion de aquella ciudad y pueblo......... así es que pasando á otras naciones en que la Iglesia se afirmaria y permaneceria, no se lee que establecieran el mismo modo de vivir.» Es decir, que era inútil tener bienes raíces en un lugar donde solo se habia de permanecer por muy poco tiempo: mas en cuanto á lo sustancial, la Iglesia de Jerusalen establecida, no solo sin autorizacion, sino contra la voluntad de las potestades terrenas, la Iglesia de Jerusalen presidida por los mismos Apóstoles, se encontró en el apogéo de la riqueza, del cual dista muchísimo la Iglesia del siglo XIX, porque los cristianos le daban cuanto tenian: ellos en particular se hicieron pobres y la Iglesia resultó riquisima, porque su tesoro fué el conjunto de las que antes eran propiedades de todos.

No sucedió esto mismo en los tiempos posteriores; pero la causa fué precisamente el haberse resfriado el fervor de la caridad, como lo prueban las reprensiones que dirigia San Cipriano á los cristianos, proponiéndoles el ejemplo de los fieles de Jerusalen, y excitándolos con él á ser liberales en sus

oblaciones á la Iglesia; (Serm. de elemos.) pero durante los tres primeros siglos, jamas dejó de existir el tesoro de la Iglesia, á pesar de que la potestad terrena fué entonces su mas encarnizado enemigo. (Véase este punto en Tomasino, vetus et nova Eccles. disciplina tom. 3. lib. 1.)

Por lo que hace especialmente á los bienes raíces, aunque como dice Berardi el que los haya ó no tenido la Iglesia de aquel tiempo, es mas bien una cuestion de hecho que de derecho, porque una vez probado que la Iglesia tiene derecho para poseer bienes, no precisamente estos ó aquellos, de este ó de aquel modo, los bienes que posea serán en cada tiempo los que mejor le convenga para sus necesidades; y es evidentisimo que en tiempos de persecucion contra la Iglesia, los bienes raíces son entre todos los mas inseguros, porque es imposible ocultarlos ni defenderlos de ningun modo, una vez que los enemigos de la Iglesia, apoyados en la autoridad pública, quieran arrojarse sobre ellos. Así es que, si en los tres primeros siglos no se diera un solo ejemplo, todavia mas, si positivamente se demostrára que la Iglesia no habia tenido bienes raíces, este hecho quedaria satisfactoriamente esplicado, diciendo: que como entonces la Iglesia se hallaba espuesta á todas las violencias é injusticias, habia preferido á estos bienes de que con la mayor facilidad se le podia despojar, las obvenciones pecuniarias, que bien sistemadas eran mas seguras, que podrian ocultarse con mas facilidad ó distribuirse prontamente en sus objetos como lo hizo San Lorenzo.

Sin embargo, hay pruebas historicas de que la Iglesia poseyó bienes raíces aun antes de la conversion de Constantino: tales son el edicto del mismo Constantino y de Licinio, que refiere Eusebio de vita Constantini, en que mandó que «todas «las cosas que se descubriera que pertenecian legítimamente «á las Iglesias, ya fueran casas ó posesiones, ó campos, ó huer«tos, ó cualesquiera otras cosas, se restituyeran salvas é inte«gras, sin rebajar nada de los derechos que pertenecen al do«minio:» los edictos de Diocleciano y Maximiano que mandaron demoler las Iglesias y despojarlas: (Berault. hist. eclesiás.

lib. 6.) el rescripto de Galieno dirigido á los Obispos de Egipto, en que declaraba ser su voluntad se les dejaran libres y expeditos los lugares consagrados á la Religion, y que sin recelo de ser perturbados, pudieran entrar en posesion de ellos en virtud de la gracia que hacia tiempo tenia concedida: (Berault. hist. eclesiás. lib. 5.) el decreto de Aureliano en el cual, por las quejas de los Obispos católicos, mandó que Paulo Samosateno dejára la casa de la Iglesia y que esta fuera entregada á quien determinára el Obispo de Roma y los demas Obispos de Italia: (Idem lib. 5.) el de Alejandro Severo que adjudicó á los cristianos un sitio que le disputaban los taberneros. (Tomassino lug. cit. Este autor trata extensamente de los bienes de la Iglesia en los tres primeros siglos.)

Luego, á pesar de las circunstancias aflictivas en que se encontró la Iglesia en el tiempo que duró la persecucion de los emperadores gentiles, poseyó aun bienes raíces, tuvo entonces tambien multitud de templos como lo refiere Eusebio, y en cuanto era posible, estos se hallaban adornados magníficamente: tuvo cementerios que aun despues conservaron los nombres de los que los hicieron en la época de persecucion, tal es el de S. Calixto cerca de la Via Apia: tuvo huertos, campos y casas: sus Obispos exhortaban vivamente á los fieles á enriquecer á la Iglesia, recibian las oblaciones de estos, y tambien á ejemplo de S. Pablo, ponian colectaciones extraordinarias. [Tomassino lug. cit.]

Ahora la conducta de la Iglesia en los primeros siglos es respetada aun por los protestantes: ellos que se presentaron al mundo como reformadores, digeron que con el trascurso del tiempo se habian introducido en la Iglesia mil abusos reprensibles; pero reconocen en ella una época mas ó menos dilatada de primitiva pureza. Pues bien, en esa época en que los mismos protestantes llaman de pureza, la Iglesia poseyó bienes; estos fueron mas abundantes en los dias mas inmediatos á aquel en que por primera vez inflamó el corazon de los discípulos el fuego del Espíritu Santo; los pastores exhortaban á los fieles á ofrecer sus bienes á la Iglesia, y esta no solo tuvo muebles y obvenciones pecuniarias, sino tambien bienes raíces.

¿Se dirá que ya desde entonces, se introdujo en la Iglesia la sórdida codicia, que desde entonces empezó ella á apropiarse derechos que no le corresponden, á desobedecer á las autoridades, á oprimir á los pueblos &c.? Decir esto, seria ser peor que protestante. Si con un protestante se tratara la cuestion de los bienes de la Iglesia, podria decírsele, despues de haberle probado que dichos bienes datan desde los primeros siglos, que *abriria el camino para acabar hasta con los últimos restos del cristianismo, si decia que ya desde aquellos tiempos habian prevalecido en la Iglesia los mas monstruosos abusos: que los hombres audaces llevarán muy adelante sus sospechas, se admirarán de que Jesucristo, tan magnífico en promesas para con su Iglesia, haya sido tan indulgente con el enemigo del género humano que no sea posible encontrar, no ya tres siglos, dos ó uno; pero ni aun siquiera unos cuantos dias en que la Iglesia no aparezca feamente manchada.* De un modo semejante argüia Leibnitz en favor del culto de los santos. (Systema theol.—Cultus sanctorum.)

¿Pero para que es detenerse en probar el derecho con que la Iglesia ha poseido bienes, muebles y raíces, cuando la misma ley de 25 de Junio de 1856, ha reconocido que las fincas rústicas y urbanas cuya enagenacion mandó, y para cuya ulterior adquisicion y administracion inhabilitó, se poseian con derecho, y no con un derecho cualquiera, sino de propiedad? El art. 1. dice: «Todas las fincas rústicas y urbanas «que hoy tienen ó administran *como propietarios* las corpora«ciones &c.» El art. 25 dice: «Desde ahora en adelante nin«guna corporacion civil ó eclesiástica......, tendrá capacidad le«gal *para abquirir en propiedad* ó administrar por sí bienes «raíces &c.» Y recorriendo toda la ley se encuentra varias veces que habla de enagenacion, de compradores, de traslaciones de dominio y otras cosas que expresan la existencia del derecho de propiedad. No hay pues para que ocuparse mas de este punto.

La equivocacion ha estado en no considerar el derecho sino en las corporaciones eclesiásticas en particular: en colocar los

bienes de la Iglesia en la línea de las propiedades comunes subordinadas al derecho eminente del soberano, bajo cuyo falso concepto se han dado disposiciones sobre ellos como si se dieran sobre propiedades de los súbditos. Por esto ha sido necesario poner en claro cual es el verdadero carácter de los bienes de la Iglesia, hacer ver que la Iglesia como sociedad soberana los posee por un derecho que le corresponde precisamente bajo ese aspecto, y que en cuanto estos bienes resultan del conjunto de oblaciones, que por obligacion ó por piedad hacen los fieles para el culto divino, son bienes consagrados á Dios. A nada vienen por consiguiente las cuestiones de si el soberano puede ó no ocupar las propiedades de sus súbditos, de si puede ó no inhabilitarlos para adquirir: que traten si quieren estas cuestiones aquellos á quienes les interesa, ó que no las traten; ellos sabrán lo que les conviene: por lo que hace á la causa de la Iglesia, no es necesario investigar hasta qué punto pueden extenderse los derechos del soberano sobre las propiedades de sus súbditos; porque la Iglesia no es súbdito del gobierno, ni mucho menos lo es el mismo Dios: de consiguiente, si la Iglesia tiene derecho para poseer bienes, el gobierno no podrá tocarlos sin atacar este derecho; si los bienes de la Iglesia están consagrados á Dios, extender á ellos la mano, es mancharse con el sacrilegio.

Estos puntos necesitaban una discucion mas determinada: por lo demas, ¿quién no ve que nada se encuentra en la constitucion respecto de las relaciones del todo necesarias de un gobierno y un país católicos con la Cabeza de la Iglesia? ¿Quién no conoce que la omision absoluta de la Religion, ha abierto las puertas del país á todos los sectarios, y que estos para ejercer sus falsos cultos, encontrarán un fuerte apoyo en el art. 9. que establece generalmente que «á nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito,» supuesto que no reconociendo la ley ninguna religion, para ella no puede ser ilícito ningun culto? ¿Quién, comparando los artículos 34 y 36, no encuentra á los eclesiásticos sujetos al servicio militar, contra las prohibiciones de la Iglesia?

La constitucion pues, en varios artículos, es inconciliable con la doctrina y derechos de la Iglesia; y por lo mismo, un juramento absoluto de guardarla y hacerla guardar en todas sus partes es ilícita: y si este juramento es público, en hacerlo se comete un pecado público, que no puede perdonarse si no se repara el escándalo que con él se dá al pueblo. Ni los Obispos, al declarar ilícito el juramento y al exigir su retractacion, han traspasado los límites de su autoridad espiritual, porque el juramento es esencialmente un acto de religion: es la invocacion del nombre de Dios obligándose por Dios inmediatamente: de consiguiente, está sujeto á la autoridad á quien Dios ha encargado la Religion. De que el legislador haya exigido el juramento para asegurarse de la obediencia, lo único que se infiere, es que ha invocado á la religion para que venga en su socorro, (1) pero no que ha podido desnaturalizar el juramento ó convertirlo en un acto temporal en que la Iglesia nada tenga que entender.

Dicen algunas personas que no hallan que hacer: que por una parte se defiende la constitucion y por otra se impugna: que por una parte se pide el juramento y por otra se dice que es ilícito: que entre tanta disencion no pueden menos que dudar y confundirse. Si estas personas tuvieran mas religion, hallarian el norte para dirigirse en sus incertidumbres. ¿Qué no saben que puntualmente con el objeto de precavernos de las dudas que debian producir las disputas y de la seduccion de los errores, fué establecida la autoridad de los pastores de la Iglesia? Dice S. Pablo (ad. efes. c. 4. v. 11. et. seq.) «El mismo (Ad Eph. 4. 11) dió á unos ciertamente apóstoles, y «á otros profetas, y á otros evangelistas, Y Á OTROS PASTO«RES Y DOCTORES para la consumacion de los santos, en la «obra del ministerio, para edificar el cuerpo de Cristo hasta «que todos lleguemos en la unidad de la fé y del conocimiento «del Hijo de Dios, á varon perfecto, segun la medida de la «edad cumplida de Cristo. PARA QUE NO SEAMOS NIÑOS

---

(1) Para protejer á la religion se le olvida; para intervenirla se le tiene presente, y para que ayude se le precisa.

«FLUCTUANTES, Y NOS DEJEMOS TRAER EN DERRE«DOR DE TODO VIENTO DE DOCTRINA, POR LA MALIG«NIDAD DE LOS HOMBRES QUE ENGAÑAN CON ASTUCIA «EN ERROR.» ¿Puede decirse con mas claridad? El mismo Dios habia tambien prometido por Jeremías (cap. 3. v. 15.): «Os daré pastores segun mi corazon, os apacentarán en la cien«cia y en la doctrina.» Y el Señor en el Evangelio, [S. Lúc. c. 10. v. 16.] mandó oir á los pastores: «Quien á vosotros oye á «mi me oye: y quien á vosotros desprecia, á mi me desprecia. «Y el que á mi me desprecia, desprecia á aquel que me envió.» Piénsenlo bien los católicos.......

Se ha dicho últimamente que hablar de la autoridad de los Obispos y de la obligacion que tienen los fieles de obedecerles, es sugerir una idea de partido; pero si ambas cosas constan en el Evangelio, nadie confundirá lo que Dios ha ordenado con las pretensiones y sujestiones de los bandos políticos, de los cuales ciertamente me encuentro muy distante de pensar en alistarme bajo las banderas de ninguno. «Quien digere á su her«mano insensato, y quien le digere raca, quedará obligado á la «gehena del fuego.» ¿Cómo pueden evadir la censura del Dios vengador, los que infieren tales cosas, no solo á sus hermanos, sino á los sacerdotes, á quienes por dignacion divina se concede tanto honor, que todo el que no obedeciera al sacerdote que juzgaba aquí por cierto tiempo, debia morir inmediatamente? Dice el Señor en el Deuterenomio: *Mas el que se ensoberbeciere no oyendo al sacerdote ó juez que estuviere en aquellos dias, morirá aquel hombre, y todo el pueblo oyéndolo, temerá y no obrará en lo de adelante con impiedad.* (cap. 17. v. 12 y 13.) Tambien dijo Dios á Samuel cuando fué despreciado por los judios: *No á tí, sino á mí han despreciado.* (1. Reg. c. 8. v. 7.) y el Señor dice en el Evangelio: *Quien á vosotros oye, á mí me oye; quien á vosotros desprecia, á mí me desprecia; y el que á mí me desprecia, desprecia á aquel que me envió*: (Lúc. 10. 16.) habiendo purificado al leproso, le dice: *Vé, muéstrate al sacerdote*, (Mathaei, 8. 4.) Y en su pasion, habiendo recibido una bofetada de un siervo del sacerdote, y habiendole dicho este: *¿Así respondes al Pontífice?* el Señor nada injurioso dijo

contra el Pontífice, ni rebajó en nada el honor del sacerdote, sino que asegurando y manifestando mas su inocencia, dijo: *Si he hablado mal, dá testimonio del mal: mas si bien, ¿por qué me hieres?* [Joan. 18. 22. 23.] Tambien en los Hechos apostólicos, [cap. 23. 45.] habiéndosele dicho al Apóstol S. Pablo: *¿Así prorrumpes en maldiciones contra el sacerdote de Dios?* dió luego una pública satisfaccion. Aunque ya crucificado el Señor, aquellos sacerdotes hubieran comenzado á ser sacrílegos, impíos y sanguinarios, ni retuvieran ya nada del honor y autoridad sacerdotal; sin embargo, considerando S. Pablo el mismo nombre, aunque vano y cierta sombra de sacerdote dijo: *No sabia, hermanos, que era Póntifice: porque escrito está: No maldecirás al príncipe de tu pueblo.* Con tales y tan grandes ejemplos y otros muchos que afianzan por la dignacion divina, la autoridad sacerdotal, ¿qué debe pensarse de aquellos que, siendo enemigos de los sacerdotes y rebeldes contra la Iglesia católica, no se aterrorizan ni por las amenazas del Señor que amonesta, ni por la venganza de un juicio futuro? porque ni se han originado de otra fuente las herejías, ó han nacido los cismas, sino de que no se obedece al sacerdote de Dios, ni se atiende á que hay en la Iglesia un sacerdote y juez que hace las veces de Cristo, á quien segun la enseñanza divina, debe obedecer la fraternidad toda. Ninguno maquinaría cosa alguna contra el colegio de los sacerdotes: ninguno despues del juicio divino, despues del sufragio del pueblo, despues del consentimiento de los coepíscopos, tendria audacia para constituirse juez, no ya del Obispo, sino de Dios: ninguno dividiria la Iglesia, con la division de la unidad de Cristo: ninguno hinchándose con su propio parecer fabricaria afuera una nueva herejía, sino es que alguno es tan sacrílego, tan temerario y tan perdido que crea que el sacerdote es constituido sin disposicion divina: y cuando el Señor asegura en el Evangelio: (Math. 10. 29.) *¿Por ventura no se venden dos pajarillos por un cuarto: y uno de ellos no caerá sobre la tierra sin la voluntad de otro padre?* Asegurando el Señor que ni lo mas insignificante se hace sin la voluntad de Dios, ¿cree alguno que las cosas mas grandes y de mayor importancia, se ha-

cen en la Iglesia de Dios, sin que él lo sepa ó lo permita; y que los sacerdotes, es decir, sus dispensadores, no son constituidos por determinacion suya? (S. Cipriano epist. ad Corn. de Fortunato et Felic.)

He citado á un hombre tan ilustre por su saber y santidad, para mayor confirmacion de que no es idea ni pretension de partido, sino doctrina de la Iglesia católica enseñada por el mismo Dios, que los fieles están en obligacion de respetar y obedecer á los sacerdotes. Insisto en la última idea de S. Cipriano. ¿Se dirá que Dios, que no se descuida ni de las aves del cielo, ni sabe ni entiende alguna cosa en asunto tan grande é importante cual es el de los pastores que se ponen para gobernar á su Iglesia? Hablando determinadamente de Méjico: ¿se dirá que Dios ha abandonado á ocho millones de sus hijos en manos de pastores ignorantes y corrompidos, que en lugar del evangelio les enseñen el error y la maldad, sin dignarse presentarles otro medio para salir del engaño, sino la voz de hombres que, como el Sr. Alvires, no han entrado por la puerta, y que el Evangelio califica de ladrones y salteadores? (San Juan. 10. 1.) Medítenlo bien los católicos.......

Agustin de la Rosa.





Exmo. Sr.



LAS que suscribimos, movidas solo del impulso de nuestros sentimientos religiosos y del respeto y sincera adhecion que profesamos á nuestra Santa Iglesia y sus ministros, á V. E. ocurrimos respetuosamente, no para ofender la autoridad y el decoro que corresponde á su alto puesto, no para tomar parte en la agitacion de las cuestiones políticas de que es tan ageno nuestro sexo, ni para satisfacer acaso miras innobles de partido que no influyen facilmente en nuestros ánimos; sino para cumplir con un deber de conciencia y de piedad, para consignar un testimonio de consideracion y gratitud á que estamos obligadas y hacer una súplica humilde y respetuosa: somos católicas, apostólicas, romanas, fieles hijas de la verdadera Iglesia, y los católicos debemos confesar la santa fé que profesamos, reconocer solemnemente nuestra religion y dar muestras de veneracion á nuestra madre cuando lo exigen así los tiempos y las circunstancias, porque el celo de la casa del señor debe consumir á los cristianos: hemos visto á nuestro dignísimo Prelado salir expulso de su Diócesis, despues de severas de-

mostraciones de la autoridad en su persona que desde luego aparecieron como actos conformes á los sentimientos de los habitantes de esta capital, y el interes de ese mismo buen nombre de cristianas, y el acerbo dolor y la amargura que esos aflictivos sucesos nos causaron, los sagrados títulos que tiene, á nuestros ojos, el sublime carácter de la dignidad episcopal á los homenages de un católico y los afectos de merecido agradecimiento y estimacion que nos animan hácia un pastor amante y bondadoso, á quien debemos no escasos beneficios en el órden espiritual y temporal, exigen que le rindamos en semejante ocasion aquel tributo que le sirva de justa satisfaccion y de consuelo: carecemos en fin de su asistencia pastoral, estamos privadas del influjo vivificante de su palabra y de su ejemplo; inquietas las conciencias y los corazones conmovidos, faltanos á los fieles todos la plenitud de medios para satisfacer las necesidades del alma y asegurar el bien supremo, al sacerdocio la provision completa del alimento que tiene que ministrar al pueblo en el desempeño de su sagrado ministerio, como al gobierno de la Iglesia la sábia direccion de su prelado, á las importantes exigencias del culto y de la religion la mano que las proveía, como á los benéficos establecimientos de la Diócesis el brazo que los sustentaba, y todo esto no puede menos de impulsarnos á encarecer á V. E. los graves males de tan deplorable situacion para que se digne no insistir mas en prolongarlos.

Sírvase, V. E., atender nuestra solicitud y devolver con esto la calma y la paz á los espíritus: que el Illmo. Sr. Obispo venga á ocupar tranquilo el distinguido asiento que le corresponde, en vez del tristísimo estado que sufre de proscrito con tanto descrédito como profundo pesar de sus ovejas: que su elevada representacion recupere el lustre y las prerrogativas que le son debidas, y sea restituido en el libre y expedito ejercicio de su augusta

mision y sus funciones, para que la religion recobre su prestigio, las mas nobles y preferentes necesidades su remedio y nuestra desolada Iglesia y el Estado vean alejarse de su seno mil peligros. Sí, Señor: para honor y bien de la religion; porque no es dable separar á Dios y á la religion del sacerdocio, ni se puede presumir racionalmente que los divinos preceptos del Señor y la voz venerable de su esposa tengan todo su ascendiente é inspiren la reverencia que merecen, si no se acatan sus ministros. A la luz de nuestras escasas nociones religiosas, estamos acostumbradas á considerarlos tan inherentes al órden de la misma religion como el gobierno lo es al de la sociedad, á juzgar del influjo y poder que los sentimientos piadosos ejercen en los animos por las consideraciones que reciben, como juzgamos del vigor y el imperio de las leyes por el respeto que se tiene á las autoridades, y nuestra sencilla fé siempre vera en ellos los sagrados ministros del altar por cuyo medio se nos comunican los dones celestiales, en el sacerdocio todo: los enviados del Señor, órganos de su palabra y conductos de su misericordia y de su gracia, y en los príncipes de la Iglesia especialmente, sus representantes inmediatos, depositarios de toda su amplia potestad y la imágen de Dios entre los hombres.

Nunca sera indiferente para los corazones sincera y profundamente cristianos, ni podrá convenir á la majestad del fundador divino de la religion y á los intereses preciosos de su Iglesia, el que los pastores respetables de ésta aparescan así en tan desfavorable espectáculo de abatimiento, oprimidos bajo la indignacion de los directores de los pueblos á cuyos ojos tiene tanto valor y mérito su ejemplo. Y V. E. no puede extrañar que, para nosotras, nada sea preferible á los intereses supremos de la religion, á nada deban posponerse, ó que no haya intereses bien entendidos sino bajo de sus auspicios y á su som-

bra; porque éstos son los deberes que impone nuestra creencia, estas las máximas que enseña, y ésto nos sugiere nuestro instinto y nos dictan nuestros sentimientos con respecto á una institucion divina y bienhechora, cuya enseñanza es así mismo la única que está á nuestros alcances habiendo sido anunciada lo mismo para los grandes que para los pequeños, para las inteligencias débiles como para las robustas, mientras que se escapan á nuestra comprension regularmente las dificultades del saber humano. Es esa amable institucion, nadie lo ignora, objeto de predileccion y de constante anhelo para nuestro sexo. En el círculo del modesto destino que le está fijado, es ella la que conduce nuestros pasos, la base de nuestra existencia y la condicion de nuestro ser, el alma de nuestra alma y la vida de nuestra vida: natural es que se atraiga nuestras mas vivas simpatias y que veamos con pena y nos aflija todo lo que pueda lastimarla, que cualesquiera consideraciones sean poco en presencia de su bienestar.

Si pues, las desazones y sinsabores que esperimentamos como cristianas con todos los demas fieles del Estado, por el motivo á que nos referimos, son dignos de tenerse en consideracion, sírvase V. E. otorgar lo que pedimos y que cesen ya esas duras inculpaciones y rigurosos tratamientos á los ministros de la iglesia, que tanto alarman á las conciencias timoratas, y tanto embarazan y trastornan la administracion de su sagrado ministerio. Nosotras no debemos ver en todos los actos de nuestro Illmo. Prelado, mas que la consecuencia de lo que mandan los mismos preceptos de la Iglesia, la ejecucion de lo que conviene á las necesidades de la religion y el cumplimiento de los deberes que ella impone; pues nuestra condicion de simples fieles y ovejas de humilde corazon y pobre espíritu esta sujeta á su enseñanza y nos obliga á oír su voz como la del pastor de nuestras almas. Menos podemos su-

poner en su conducta miras agenas de tan santo fin y dèrivalas de intereses puramente mundanos y terrestres; *cuando* es notório su retiro absoluto de los negocios temporales y nos consta su esclusiva consagracion á las cosas *de Dios*, como la eficacia infatigable con que llena las atenciones de su grave ministerio. Nada ha hecho tampoco que no haya sido ejecutado por los demas Illmos. Sres. Obispos de la República; nada que no hubiera ya practicado el Illmo. y muy venerable Sr. Arzobispo metropolitano en presencia del Gobierno Supremo de la Nacion, sin que descargara sobre él tan gravemente el peso de su severidad, y esto nos hace esperar que V. E. no será menos benigno. V. E. ha dado otras veces laudables pruebas de su religiosidad y amor hacia la Iglesia: no ha mucho que su advenimiento se ofrecia á los ojos de los católicos piadosos como un suceso feliz que debia traer á aquella la paz y el término de sus padecimientos, y no querrá desmentir tan honrosos antecedentes ni dejar de cumplir tales deseos. No deje V. E. de satisfacerlos, aunque no sea mas que para evitar el que se vaya á creer que se realizan las tristes predicciones de nuestro Divino Salvador, cuando anunciaba á sus apóstoles: que serian perseguidos y llevados á las sinagogas y cárceles, y presentados delante de los reyes y gobernadores por causa de su nombre.

El Illmo. Sr. Obispo, que tiene tantos títulos al aprecio y reconocimiento de los fieles de todo su obispado cuya vasta extension há recorrido en el corto periodo de su gobierno, satisfaciendo sus nesecidades con la ternura pastoral y laboriosidad que lo distingue, merece especialmente las consideraciones y los mas espresivos testimonios del Estado y sobre todo de ésta capital, cabeza de su Diócesis y objeto mas inmediato de su solicitud y sus afanes. Ella ha podido conocer toda la eficácia de su celo pastoral, ha percibido en abundancia los frutos de sus constantes desvelos por la prosperidad de la Iglesia y el bien de sus ovejas, y nadie ignora lo mucho que le debe y las

mejoras que ha hecho en ella. Aquí hemos recibido con mas extension sus beneficios, y estamos sintiendo los efectos de la asistencia particular que ha empleado en favor de la ciudad propagando y aumentando el culto y los ejercicios de piedad, facilitando y estendiendo la administracion de los sacramentos con las demas funciones del sagrado ministerio, restableciendo la importancia y el esplendor de la santa Iglesia catedral, emprendiendo varias obras materiales en todos los edificios destinados al servicio de la religion y fomentando en fin con singular esmero la instruccion, en especial de nuestro sexo; sobre lo cual es bien digna de mencionarse la fundacion del apreciable instituto de las hermanas de la caridad, cuyo mérito y provechosa abnegacion nunca se podrá encarecer bastantemente. Todo esto reclama su presencia, y tan urgentes atenciones no podrán dejar de excitar los religiosos sentimientos de V. E. para que acceda á nuestras súplicas; pues si tan graves intereses no tendrán acaso gran valor en la consideracion de almas indiferentes ó poco afectas al pensamiento de la salvacion, estamos ciertas de que son bien estimables en el concepto de V. E. Y como la naturaleza misma y el fin de ésta sucinta y reverente exposicion exigen su publicidad, V. E. se servirá disponer que se le dé á pesar de sus defectos, que nadie tendrá en cuenta con presencia de su objeto.

Por lo mismo.—A V. E. pedimos se sirva atender nuestras instancias.—Monterey Octubre 3 de 1857.

Teresa Cárdenas.—Agustina Bosque de Pereyra.—Dolores Bosque de Lopez.—Concepcion Garcia.—Concepcion Deviné de Castillo.—Adelaida Deviné.—Luz Llano de Faulác.— Rita Llano de Valdéz.—Guadalupe Valdéz.—Juana Falcon de Arrese.—Luz Penilla de Calderon.—Refugio Calderon. Luz Calderon. Antonia Barragan de Mejia. Clara Gonzalez de Aguilar.—Guadalupe Aguilar.— Rosa Aguilar — Consuelo Piñon de Aguilar.—Petra Guerra de Gonzalez.

—María de Jesus Seguin de Zaragoza.—María de Jesus Zaragoza.—Dolores Zaragoza.—Càrmen García y Benavides.—Justa Garza de Padilla —Petra Padilla de Llano.—Ramona Padilla de Troncoso.—Teodosia Padilla.—Rafaela Garza.—Concepcion Garza de la Chica.—Severiana Flores de la Chica.—Rita Soriano.—Luz de la Chica.—Catarina de la Garza,—Concepcion de la Garza y Garza.—María de Jesus de la Garza.—Antonia Melo.—Juana Penilla de Guimbarda.—Càrmen Guimbarda. Dolores Guimbarda.—Isabel Calderon de García.—Josefa Ayala de Flores.—Pudenciana Flores de Barragan.—Micaela Calderon de Ugarte.—Genoveva Ugarte.—Francisca Sada.—Mariana Sada,—Guadalupe Melo de Prado—Carlota Prado.—Felipa Gutierres de Garza,—Juana Maria Ballesteros.—Dolores Gutierres.—Braulia de los Santos.—Rafaela Garza y Gutierres.—Josefa Sada de Crespo.—Tomasa Crespo de Bidegaray.—Josefa Ballesteros,—Albina Ballesteros. Josefa Garza de los Santos,—Maria Concepcion Ugarte de Cuellar.—Josefa Cuellar de Cuellar.—Concepcion de Cuellar. Dolores de Cuellar.—Maria Antonia de Cuellar—Juana Benavides.—Maria de Jesus Cuellar,—Soledad de Cuellar.—Juana de Cuellar.—Maria Antonia Martínez. Refugio Zambiano de Garza.—Concepcion Garza de Garza, Guadalupe Garza de Aragon. Clara Garza Zambrano. Josefa Garza Zambrano. Antonia Hernàndez. Maria de Jesus Hernández de Goribar. Dolores Garza Zambrano. Cármen Garcia Hernàndez. Maria de Jesus García Hernández. Antonia García Hernández. Catarina Elizondo. Refugio Nieto de Orduña. Vicenta Orduña. Maria Salomé Orduña. Justa Martínez de Flores. Dolores Flores Francisca Flores Farias. Guadalupe Flores. Refugio Martínez. Eufemia Sada. Petra Guerra de Flores. Eulalia Flores. Sista Flores. Josefa Martínez. Brígida Rodríguez de Martínez. Soledad Martínez. Natividad Martìnez. Josefa Martínez y Rodrìguez. Francisca Santos de Borre-

go. Antonia Santos. Jacoba Peña. Refugio Peña. Leonarda Arispe de Perez. Antonia Arispe. Antonia Rodríguez de Garza. Encarnacion González de Cantù. Josefa Cantù de Martínez. Guadalupe Martìnez. Refugio Cabasos de Cantú. Josefa González. Juliana Avarsagoitia. Carlota Garcia. Emilia Garcia. Narcisa Benavides. Antonia Lekman. Carlota Martínez de Barragan. Gertrudis Saens de Garcia. Luz Garcia. Margarita Garcia. Josefa Burgoa. Francisca Garza de Canales. Clemencia Canales. Teodosia Canales. Inocente Garza de Lopez. Luz de la Garza. Concepcion Guerra de Guerra. Josefa Guerra. Rosalia Guerra. Célia Guerra. Mariana Fernández de Farias. Josefa Farias. Bernardina Farias de Tamez. Feliciana Escobedo de Ayala. Maria de los Santos Treviño de Flores. Encarnacion Flores. Francisca Flores. Feliciana Cantú de Garza. Maria Inés Garza de Cantú. Cármen Cantú de Garza. Francisca González. Rosario Garza de Cantú Maria de la Luz Cantú de Garza. Rosa Treviño Juana Peña de Garza. Càrmen Peña de Canales. Coleta Peña. Antonia Montemayor de Flores. Maria de los Angeles de Flores de F. Benigna Flores. Carlota Flores. Refugio Flores. Manuela Flores. Gertrudis Garza. Josefa de la Garza. Dolores González. Francisca González. Josefa González. Concepcion Lozano de Ugartechea. Joaquina Ugartechea y Lozano. Manuela Mier de Barragan. Procopia Ayala de Frutos. Rosa Iglesias. Concepcion Iglesias. Ascencion Garza de Gonzàlez. Ignacia Treviño de Garza. Mariana Garza y Treviño. Guadalupe Garza y Treviño. Maria Antonia Serna. Concepcion Martínez. Dorotea Gonzàlez. Juana González. Refugio Treviño. Teresa Treviño. Inés Lozano. Genoveva Gonzalez. Maria de Jesus Quiroz. Guadalupe Garza. Rosario Castañeda de Martinez. Guadalupe Flores. Cayetana González. Antonia Martìnez. Josefa Tijerina de Morelos. Concepcion Morelos. Salomé Cantù de González. Dolores Gar-

cia de Sepúlveda. Mariana Sepúlveda. Gertrúdis Vidaurri. Andrea Peña. Eulogia Peña. Trinidad Aldape de Salas. Teodora Garza de Guerra. Rafaela Perez de Lejarza. Filomena de la Fuente. Estéfana de la Fuente. Luz de la Fuente Dolores Rívas. Cármen Carreño. Refugio Carreño. Josefa Carreño. Dolores Treviño. Florencia Salazar de la Chica. Andrea Cabasos. Encarnacion de la Fuente. Guadalupe Garcia. Librada Garcia. Maria de los Angeles Garcia. Dolores Goribar. Adelaida Hernández de Goribar. Margarita Garza. Matilde Villarreal. Margarita Salinas. Cármen Sarábia. Josefa Cantú de Muñoz. Trinidad Muñoz. Josefa Jimenez. Francisca Salas. Leonides Salas. Toribia Salas, Concepcion Garza. Antonia Peña. Eleuteria Treviño. Dolores González. Juana Morales. Cayetana Hernandez. Ramona Morales. Concepcion Rodríguez. Marcela Martinez. Cârmen Martinez. Dolores Maldonado. Antonia Gamboa. Maria de Jesus Gamboa. Josefa Garcia. Gabriela Rodríguez. Juana Gamboa. Eufemia Rodríguez Francisca Tijerina. Teresa Rabela. Juana Lujan, Luisa Uvaldo. Encarnacion Maldonado. Juana Peña. Paula Villarreal. Concepcion González. Guadalupe Ramos. Juana Saeus. Cármen Ramos. María de Jesus Peña. Rosalia Garcia. Guadalupe Garcia. Santos González. Anastacia. Rodríguez. Concepcion Martinez. Máxima Rodriguez. Benita Ruiz. Feliciana de la Serda. Manuela Perez. Antonia del Bosque. Manuela del Bosque. Eduviges. Campirán Alejandra Pineda. Julia Vega. Florencia Sanchez, María de los Angeles Canáles, Ignacia Flores. Alejandra Ortiz. Gerarda Benavides. Ramona Benavides. Petra Benavides. Manuela Benavides. Josefa Benavides. Anastasia Maldonado. Teresa Barbosa. Rosalia Perez. Paula Peña. Perfecta Peña. Rafaela Contreras. Soledad Perez. Josefa Perez. Juliana Mireles, Estéfana Perez. Mariana Perez, Emeteria Perez. Nicolasa Peña Flores. Isabel Mendes. Epifania Peña de Aguilar. Carlota Aguilar, Maria de Jesus Bermudes, Trinidad Dávila, Teo-

dora Bustamante. Anastasia Bustamante. Salomé Chavez. Juana Romano, María de Jesus Montes, Francisca Cuellar. Dolores Cabasos. Cármen Zepeda. Cruz Zepeda. Susana Martinez. María de Jesus Soliz. Micaela Zepeda. María de Jesus Ramos. María Antonia Cantú. Juana Arralde de Arenas. Rafaela Villareal de Contreras. Prudencia Ramos. Crispina Maldonado. Refugio Treviño. Severiana Aguilar. Vicenta Mercado. Micaela Sosa. Justa Perez. Justa Martínez. Ignacia Martínez. Gertrúdis Cantú. Rita Elizondo. Paula Fuentes de Cabasos. Rosario Cabasos Celédonia Cabaos. Trinidad Bosquê. Vidala Higkman. Feliciana Abrego. Petra Márquez. María Ignacia de Leon. Francisca Peña. Francisca Morva. Francisca Moreno. María de los Angeles Prado. Manuela Medina. Ramona Rios. Juana Basconcelos. Concepcion Aguirre. Balvina Aguirre. Mónica Ramirez. Sósteñes Gustron. Clara Sierra. Rafaela Sierra. Juliana Ramos. Refugio Rios. Cármen Rios. Ignacia Arispe. Dolores Campos. Concepcion Cantú. Mariana Cantú. Polonia Vallejo. Estéfana Cervantes. María de los Angeles Arredondo. Refúgio Salazar Mariana Morales. Loreto Morales Solédad Ruiz. Mariana Cabasos. Victoriana Rodríguez. Antonia Cabazos. Martina Rodríguez. Josefa Martínez. Concepcion Ruiz. Alejandra Duran. Concepcion Mollar. María Ruiz. Dolores Peña. Petra Dávila. Cayetana Cabazos. Bacilia Ortiz. Apolinaria Arispe. Juana Hernández. Cármen Villareal. Trinidad Rios de Melo. María de los Angeles Melo. Francisca Robles. Juana Cantú. Rita Briseño de Flores. Valeriana Flores. María del Refugio Flores. Petra Ramos. Inés Estrada. Refugio de Luna. Juana Villareal. Concepcion Perez. María de Jesus Perez. Francisca Rodriguez. Petra Perez. Tomasa Sanmiguel. Justa Flores. Narcisa Candelaria Alcorta. Margarita Alcorta. Anastasia Alcorta. Juana Alcorta. Paula Saldivar. Severiana Aguilar. Paula Aguilar. Francisca Rodriguez. Catarina Zam-

brano Concepcion Zambrano. María Antonia Zambrano. Cármen Zambrano. Isidora Arramviles. Adriana Aaramvides. Tomasa Soliz. Frorencia Arranvides. Martina Arramviles. Francisca Arranviles. Bruna Hernández. Refugio Cárdenas. Maria de Jesus Saens. Petra Saens Juliana. Cantú. Serafia Ortiz. Antonia Canáles. Eulogia Cruz. Elenteria Carrasco Felicitas Lozano. Rosario Zambrano. Trinidad Zambrano. Rosa Castañeda. Vidala Lozano. Francisca Serna. Salomé Cantú, Concepcion Cantú. María Mier. Ermenegilda Tijerina. Rafaela Sanches. Merced Sanches., Matilde Vega Cocepcion Benaviles. Josefa Elizondo. Isabel Elizondo. Juana Arreola. Josefa Sanches. Candelaria Yarrito Matilde Villareal. Eulogia Ayala. Francisca Espinosa Refugio Morales. Apolinaria Carreño. Paula, Dávila. Teresa Treviño. Andrea Peña. Inés Lozano. Josefa González. Rosalia Gozàlez. Damiana Treviño. Concepcion Garza. Andrea Garza. Concepcion Martinez. Juana Sánches. Marìa de los Angeles Perez. Marìa de Jesus Sanches. Santos Sanches. Zeferina Rodriguez. Dolores García y Rodriguez. Romana Garcìa. Manuela Vazques· Regina Rodriguez. Cecilia Sanches. Gerónima Garza. Margarita Coz. Valeria Sanches. Victoriana Maldonado. Cecilia Reina. Concepcion Gonzalez. Luisa Reina. Florencia Reina. Benigna Reina. Felicitas Reina. Encarnacion Campos. Luisa Montes. Gerónima Sanchez. Barbara Peña, Juana Saldaña. Agustina Guerra. Maria de Jesus Guerra. María de Jesus Sanmiguel. Francisca Sanmiguel. Clara Fuentes. Encarnacion Almanza. Ursula Leon. Marcela Solis. Cresencia Solis. Candelaria Fuentes. Juana Palácios. Tomasa Martínez. Polonia Estrada. Concepcion Rodriguez. Antonia Leal. Luz Ramires. Teresa Lerma. Luz Abrego. Teresa Abrego. Trinidad Abrego de Iglesias. Melchora Abrego. Manuela Suáres Petra Suarez. Macaria Flores. Juana Hernandez. Edtuviges Hernandez. Francisca Aguilar. Feliciana Campusano. Catarina Olivares. Petra Ra-

mos. Antonia Vasquez. Canuta Saens. Felipa Saens. María de Jesus Leiba. Agustina Sipriana. Damiana Perez. Romualda Charcas. Rafaela Espinosa. Concepcion Salazar. Mariana Gonsalez. Rafaela Chapa. Bernarda Recio. Josefa Camarillo. Manuela Sanchez. Juliana Perez. Dionicia Perez. Marta Perez. Bruna Hernandez. Dolores Garibay. Faustina Herrera. Juana Jimenez. Trinidad Alvares. Juana Telles. Mariana Ramires. Martina Contreras. Rosalia Jimenez. Luz Peña. Andrea Zambrano. Carlota Ramires. Juliana Urdiales. Andrea Urdieles. Juana Urdiales. Feliciana Urdiales. Rafaela Urdiales. Isabel Contreras. Josefa Contreras. Rita Peña. Concepcion Quiroz. Teodora Garcia. Luciana Rodriguez. Brígida Arispe. Maria de Jesus Cuellar. Paula Escamilla. Marta Maldonsdo. Petra Fernandez. Viviana Elizondo. Trinidad Martínez. Petra Martinez. Francisca Martínez. Pilar Martínez. Luz Martínez. Dolores Martinez Cecilia Treviño. Barbara Elizondo. Eufrasia Fernandez. Eulalia Fernandez. Guadálupe Elizondo. Trinidad Elizondo. Trinidad Elizondo. Adelaida Elizondo. Juana Martinez. Anastasia Solis. Juana Ramires. Maria de Jesus garcia. Teodora Sanchez. Maria Hernandez Concepcion Martinez. de Goríbar. Dolores Goribar. de Garza. María Losa. Gertrudis Montenegro. Juliana Escamilla. Estéfana Escamilla. Fructuosa Escamilla. Antonia Reyes. Mariana Reyes. Juana Morales. Cármen Ramirez. Francisca Zambrano. Gertrudis Medina. Francisca Medina. Teófila Medina. Justa Medina. Trinidad Medina. Severiana Gonzalez. Trinidad Garcia. Andrea Hernandez. Dolores Hernandez. Juana Trejo. Vidala Enrriquez. Petra Sanchez. Anastacia Basaldúa. Ignacia Moreno. Lorenza Hernandez. Juana Hernandez. Dolores Hernandez. María de Jesus Garcia. Susana Garza. Guadalupe Garza. Justa Cantú. Rafaela Morales. Manuela Morales. Ramona Morales. Lugarda Morales. Cesaria Cantú. Santos Martinez. Juana Gonzalez. Paula Rentería. María de Jesus Rentería. Petra Reyes. Dolores Rodríiguez.

Antonia Guevara. Juana Saldaño. Agustina Guerra. María de Jesus Guèrra. Mauricia Garcia. Loreto Galindo. Victoriana Hernandez. Merced Garza. Juana Casas. Teodora Móntes Eduviges Mòntes. Gertrudis Morales. Rita Campos. Josefa Campos. Càrmen Campos. Juana Campos. Crisanta Moreno. Gertrúdis Moreno. Andrea Dávila. Fermina Rodriguez. Juana Rodriguez. Gertrúdis Rodriguez. Alejandra Sañeda. Marta Vega. Luisa Vega. Bacília Hernandez. Juana Balverde. Dolores Balverde. Concepcion Peña. Rafaela Peña. Nieves Guerra. Teodora Guerra. Petra Guerra. Fermina Guerra. María de Jesus Rodriguez. Rosa Rodriguez. Cármen Rodriguez. Juana Rodriguez. Trinidad Dávila. Rafaela Peña. Anastacia Peña. Faustina Aguirre. Refugio Peña. Magdalena Olvera. Francisca Trujillo. Manuela Oliva Bernarda Gonzalez. Juana Garza. Guadalupe Martìnez. Rita Garza. Narcisa Elizondo. Josefa Tijerina. Càrmen Cantù. Dolores Tijerina. Càrmen Garcia. Victoria Garza. Petra Montalvo. Quirina Villarreal. Ignacia Gonzalez. Teresa Espinosa. Refugio Espinosa. Polonia Padilla. Hilaria Padilla. Josefa Zapata. Concepcion Cantú. Cecilia Lozano. Concepcion Guajardo. Antonia Garza. Eulalia Garza. Petra Garcia. Concepcion Garza. Florencia. Garza. Cipriana Lozano. Marcela Garza. Rumualda Quiroz. Paula Medina. Catarina Hernandez. Pilar Hernandez. Ramona Garcia. Marcelina Garcia. Tomasa Rojas. Tomasa Quiroz. Rosa Quiroz. Ramona Cantú. Felipa Garza. Casimira Quiroz. Toribia Garcia. Natividad Garcia. Guadalupe Treviño. Genoveva Garcia. Carmen Gonzalez. Juana. Guajardo. Juana Villarreal. Maria de Jesus Mora. Blasa Gonzàlez. Petra Arredondo Timotea Rodríguez. Rosario Inojosa. Francisca Gonzàlez. Gertrúdis Chapa. Anastacia Escobedo. Florencia Oliver. Macaria Florès. Nieves Escobedo. María de Jesus Escobedo. Juana Chapa. Ricarda Arenas. Marta Escobedo. Josefa Garza. Agapita Días. Basilia Marro-

quin. Agapita Chapa. Francisca de la Garza. Josefa Cuéllar. Isabel Castillo. Francisca Zamora. Rita Garza. Rosa Garza. Teresa Garza. Carmen Garza. María Antonia Garza. María de Jesus Garza. Refugio González. Anastacia Garza. María de Jesus Garza Feliciana Cantú. Severiana Villarreal. Pascuala Hernandez. Petra Hernández. Concepcion Ugarte. Epitacia Gonzalez. María de Jesus Garcia. Juana Cabello. Genoveva Treviño. Andrea Treviño. María Antonia Gonzalez. Josefa Ramírez. Cándida Sanches. María Anna González. Sósteues Aveldaño. Izidra Aveldaño. María de Jesus Aveldaño. Guadalupe Villarreal. Dolores Cantù. Tomasa González. Mónica Gonzalez. Polonia Gonzalez. Micaela Gonzalez. Bárbara Cantú. Teodosia Espinosa. Tomasa Peña. María Andrea Ayala. María Antonia Saens. Eustaquia Tamez. Angela Ortiz. Josefa Villarreal. Andrea Llano. Trinidad Ortiz. Feliciana Villarreal. Concepcion Martínez. Silvestra Aguilar. Teodora Flores. Concepcion de la Garza y Garza. Paula Flores. Candelaria Casas. Prudencia Villegas. Mariana Chapa. Refugio Martínez. Trinidad Martinez. María de Jesus Martinez. Ines Chapa. Eufemia Dávila. Gregoria Tijerina. Juana Rodríguez. Ponposa Gutierres. Trinidad Garza. Paula Aguilar. Clara Sanches. Manuela Sanches. Dolores Ortiz. Guadalupe Ortiz. Antonia Rodrignez. Leonarda Gonzalez. Manuela Gomes. Guadalupe Rios. Teresa Rios. Juliana Palomo. Felipa Gàrza. Leonor Perez. Andrea Garcia. Juana Garcia. Manuela Garcia. Guadalupe Martinez Garza. Concepcion Garza. Florencia Garza. Cipriana Gonzalez. Manuela Garza. Bernarda Quiroz. Paula Medina. Catarina Hernández. Ramona Garcia. Tomasa Quiroz. Tomasa Vega. Rosa Quiroz. Ramona Cantú. Felipa Garza. Casimira Quiroz. Clara Fuentes. Encarnacion Almanza. Ursula de Leon. Marcela Solis. Cresencia Solis. Candelaria Fuentes. Juana

Palacios. Polonia Estrada. Manuela Suarez. Petra Suarez. Candelaria Almansa. Teresa Treviño. Librada Flores. Marìa de la Lnz Flores. Francisca Molina. Concepcion Molina. Maria de Jesus Molina. Teresa Molina. María de la Luz Flores. María de la Cruz. Leocadia Molina. Ines Yañes. Francisca Esparza. Epitacia Cantú. Rosario Verastigui. Victoria Garcia. María de los Reyes. Mariana Garcia. Concepcion Zambrano. Rosalia Garcia. Refugio Saens. María Antonia Saens. Refugio Urdiales. Francisca Garza. Cármen Saens. Francisca Saens. Concepcion Molina. Jacinta Molina. Justa Molina. María de la Luz Molina. Bernarda González. Ramona Garza, Guadalupe Martìnez. Rita Garza. Narcisa Garza. Narcisa Elizondo. Joseta Tijerina. Luisa Hernández. Severa Neváres. Juana Neváres. Juliana Rodríguez. Sanjuana Gonzalez. Fidencia Cavazos. Segunda Machorro. Josefa González. Octaviana Machorro. Francisca de la Garza. Rosa de lá Garza. Josefa de la Garza. Bernarda González. Ramona Garza Guadalupe Martínez. Rita de la Garza. Nasaria Elizondo. Josefa Tijerina. Cármen Cantú Càrmen Garza. Dolores Tijerina. Victoria Garza. Petra Montañez. Quirina Villarreal. Isábel Gonzalez. Teresa Espinosa. Polonia Padilla. Hilaria Padilla. Josefa Zapata. Concepcion Cantù. Cecilia Lozano. Teresa Espinosa. Marìa Antonia Garza. Eulalia Garza, Petra Garcia. Tomasa Martínez. Josefa Vargas. Andrea Treviño. María de Jesus Quiroz. Rosalia Marroquin, Marìa de Jesus Garza. Guadalupe Gonzàlez. Martina Olvera. Soledad Treviño. Antonia Olvera. Juana Gutierres. Petra Hernandez. Cruz Treviño. María de Jesus Treviño. Dolores Treviño. Luz Urdiales. Nicolaza Urdiales. Refugio Ortiz. Petra Urdiales. Teodora Urbina. Nasaria Urdiales. Isabel Peña. Luz Urdiales. Concepcion Urdiales. Francisca Hernández. Dolores

Hernández. Rafaela Partida. Juana Urdiales. Santos Urdiales. Candelaria Ramírez. Cecilia Solis. Rosalia Galvan. Francisca Sanches. *C*oncepcion Guajardo. Tomasa Garcia. Feliciana Villanueva, Cresencia Gonzalez. Antonia González. María Garcia. Josefa *G*onzález. Juana *M*aria Sierra. *P*etra Guerra. Gertrúdis Guerra. Petra Reyes. Casimira Figueroa. Albina *P*erales. Ascencion Gámes. Francisca Luna. Rita Urdiales. Francisca *M*artínez. Regina Gomes. Refugio Garza. Gertrudis Sanches. Dolores Treviño. Francisca Esparza. Encarnacion Saldaña. Cármen Lozano. Teodosia Gonzalez. Luz Quintanilla, Dolores *M*endes. Nicolasa Morales. Luz *M*orales. *M*aría de *J*esus Anguiano. Refugio Anguiano. Teresa *M*orales. Gertrúdis *M*orelos. *P*etra Dávila. Teodora González. Luz Dávila. Gertrúdis Chapa. *J*uana Chapa. *A*nastacia E[illegible]. [illegible] Escobedo. María de Jesus Escobedo. [illegible] Escobedo. Teodosia Escobedo. Antonia Escobedo. [illegible] [illegible]. Macaria Flores. *R*icarda Arenas. Cirila [illegible]. María de *J*esus Garcia. *P*aula Garza. Cayetana Gutierres. Feliciana Gutierres. Gumesinda Gutierres. *J*uana Corral. Lorenza Gales. Natividad Garza. Trinidad Garza. Ramona Garza. Manuela *C*abazos. Refugio Hernandez. *P*etra Lozano. Vicenta Hernández. Antonia Gonzalez. *C*atarina Zambrano. Antonia Zambrano Luciana Zambrano. *C*ármen Zambrano. Marta Zambrano. Filomena Zambrano. Francisca Rodríguez. Antonia Rodríguez. Luciana Rodríguez. Maria Rodríguez. Seferina Rodriguez. *R*egina Rodríguez. Agapita Salinas. Luz Salinas. *C*ármen Salinas. Albina Salinas. Dolores Salinas. Rosario Garza. *J*esus Garza. Victoria Garza. Felicitas Garza. Escolástica Garza. *J*osefa Garza. Fransisca Garza. Cayetana Garza. *C*oncepcion Garza. Dolores Martínez. Teodora Garcia. Brígida Arispe. Luciana Rodriguez. Nazaria Zambrano. Dolores Zambrano, Santos Zambrano,

Marta Rodríguez. Petra Hernández. Trinidad Martínez. Petra Martínez. Francisca Martinez. Pilar Martínez. Bárbara Peña. Cecilia Treviño. Eulogia Hernandez. Eulalia Hernández. Guadalupe Elizondo. Luz Martínez. Dolores Martínez. Guapalupe Martínez. Trinidad Martinez. Adelaida Martinez. Juana Ramìrez. Anastacia Solis. María de los Angeles Perez. Juana Sanches. Teodora Sanches. María de Jesus Garcia. María de Jesus Sanches. Santos Zambrano. Zeferina Rodríguez. Dolores Garcia. Ramona Garcia. Manuela Vazquez. Regina Rodriguez. Cecilia Sanches. María de Jesus Galvan. Luz Guerra. Damiana Móntes. Cesaria Guevara. Luz Móntes. Josefa Móntes. Felipa Sanches. María de Jesus Salas. Petra Calder. Concepcion Peña. Gerarda Martinez. Isabel Garza. Luz Cantú. Mònica Cantù. Magdalena Cantú. Ignacia Calderon. Juliana Móntes. Margarita Telles. Dolores Cantú. Juliana Zepeda. Bacilia Zepeda. Guadalupe Sanches. Francisca Ponce. María de Jesus Hernandez. Juana Hernàndez. Encarnacion González. Francisca Gonzalez. Efigenia Luna. Merced Rosales. Ignacia Cuellar. Eufèmia Herrera. Matilde Escobedo. Teresa Escobedo. Josefa Garcia. Petra Garcia. Josefa Guerra. Teresa Vargas. Juana Garza. Francisca Vazquez. Josefa [illegible]. Tomasa Peña. Agustina Peña. Bacilia Gonzalez. Gertrúdis Perez. Susana Nájera. María de Jesus Garza. Izidora Garza. Antonia Gonzalez. Damiana Martinez. Manuela Ayala. Cayetana Barreda. Antonia Treviño. Càrmen Garza. Juana Garza. Ignacia Garza. Dolores Garza. Trinidad Garza. Juana Martìnez. Juana Francisca Martínez. Cecilia Martinez. Polonios Ramírez. Dolores Maldonado. Luz Maldonado. Concepcion Gonzalez. Guadalupe Treviño. Luisa Villareal. Inocente Hernandez. Josefa Rodriguez. Margarita Ayala. Liberata Ayala. Josefa Guzman. Victoriana Rodríguez. Mariana Rodriguez. Merced Martinez.

María de Jesus Rodríguez Antonia Arizpe. Josefa Machorro. Cármen Machorro. Juana Machorro. Angela Urbano. Antonia Machorro. María de Jesus Gonzalez. Teodosia Gonzalez. Dolores Rodríguez. Librada Machorro. Eusebia Machorro. Agustina Machorro. Paula Machorro. Juliana Machorro María de los Angeles Hernandez. Refugio de la Garza. Tomasa Villareal. Petra Villareal. Trinidad Urdiales. Matilde Morales. Leocadia Morales. Francisca Villareal. Tomasa Flores. Ines Elizondo. Carlota Elizondo. Luz Treviño. Juliana González. Josefa González Concepcion Rangel. Dolores Urdiales. María de la Paz Mata. Rita Lozano. Octaviana Mata Juana Rangel. Dorotea Garcia. Cármen Quintanilla. Genoveva. Quintanilla. Ascencion Saens. María Anna Barrera. Ildefonsa Garcia. Felipina Garcia. Luz Garcia. Felipa Ponce. Gertrúdis González. Juana Benavídes. Trinidad Benavídes. Rosalia Benavídes Tomasa Salas. Perfecta Salinas. Maxima Hernandez. Ramona Villareal. María de Jesus Garza. Rosalía Garza. Rosario Cantú. Salomé Cantú. Juana Urdiales. Teodosia Torres. Concepcion Torres. Trinidad Ezturda. Bernarda Palacio. Dolores Tobar. Soledad Padron. Concepcion Chavez Juana Segobia Reyes Leal. Cármen Sanchez. Juana Paz. Refugio Cantú María Antonia Cantú. Catarina Pedraza. Eugenia Peña. Gracia Treviño. Cármen Treviño. Juana Martinez. Antonia Carreño. Luisa Peña. Gertrudis Cantú. Refugio Garza. Andrea Peña. Juana Rodriguez. Severa Dávila. Francisca Davila. Anastacia Davila. Juana Rodríguez. Rumualda Guerra. Francisca Garza. Josefa Pardo. Gertrúdis Reyna. Dolores de la Fuente. Eustaquia Gonzalez. Dolores Zapata. María Concepcion Salas. Dolores Reyna. Lorenza Reyna. Luisa Reyna. Benigna Reyna. Juana Villareal. Polonia Villareal. Dolores Chaves. Cármen Sanmiguel. Cármen Saldaña. Juana Saldaña. Guadalupe Gomez. Isabel Montes Juana Torres. Petra Torres Concepcion Torres. Andrea Loa. Dolores Torres. Gertrú-

dis Villalon. Mariana Viesca. *M*aría de Jesus Viesca. Juana Arroyo. Mariana Vilaurri Pascuala Vilaurri Genoveva Martínez Juana Treviño. Juana Sanmiguel. Camila González Dolores Garza. Luisa Polanco. Ascencion Gonzáles. Francisca Villareal. Ambrocia Villareal. Rafaela Cantú. Mariana Garza. Manuela Cabazos. Longina Villareal. Ricarda Villareal. Valeria Villareal. Gertrudis *G*onzález. *G*enoveva Barrera. Gertrudis Tamez. Antonia Tijerina. Carlota Tijerina. Genoveva Tijerina. Santo Barrera. *C*arlota Garza. Concepcion *T*amez. Felícitas Davila. Leon Dávila. Guadalupe *P*adron. Luz Dávila. Refugio Mendoza. Soledad Treviño. Benedicta Chihuahua. Merced Palacios. Ramona *P*alacios. Anastacia Herrera. Merced *T*ijerina. Teresa *T*ijerina. Martina Fernandez. Refugio Gutierres. Nicolaza Luna. Cleta Olvera. Juana Rodriguez Inés Macías. Santos Ezquivel Francisca Delgado Eusebia Delgado. Agustina Garcia. Candelaria Padilla. Antonia Padilla. Concepcion Quiroz. *M*aría de Jesus Quiroz. Micaela Rios. Anacleta *F*igueroa. Genoveva Gonzalez. Genoveva Carrillo. Guadalupe Garcia. Juana Garza. Severina Garza Rosalia Garza Pilar Garza. Ignacia Garza. Cesaria Garza. Cruz Garza. Marta Garza. Prudencia Garza. Antonia *G*arza. Concepcion *G*arza. Izidora Garza. Felícitas *G*arza. *M*atiana *G*arza. Francisca *G*arza. Rafaela Garza. Escolástica Garza. Francisca Garza. Josefa Garza. *M*ónica Garza. Josefa *G*arcia *G*uadalupe Ruis. *G*uadalupe *B*enavides. *G*uadalupe Villareal. Francisca *G*arcia. Inés *G*onzalez. *G*racia *G*uajardo. Juana *G*onzalez Petra Gomez. María de Jesus Gomez. *M*aría de Jesus Galvan. Ramona Garcia. Mónica Gutierrez. Vidala Gutierrez. Ignacia Guajardo. Nicolaza Guajardo. Gertrudis Rodriguez. Concepcion Garcia. Guadalupe Garza. Petra Gutierrez. Concepcion Garza. Andrea Garza. Josefa Garza. Mariana Garza. Juana Gonzalez. Victoria Gonzalez. Catarina Garcia. Con-

cepcion Guajardo. Josefa Tijerina. Ascension Tijerina. Isabel Sanches. Josefa Sanches. María de Jesus Guerra. Juliana Perez. Anastacia. Garcia. Florencia Garza. Francisca Garza Juana Perez. Filomena Gomez. Gregoria Guerra María Antonia Garza. Ilaria Sales Teresa Guajardo. Ramona. Guajardo. Luz. Guajardo. Clemencia Gonzalez. Manuela Martinez. Gregoria Sanmiguel. Juana Reyna Santos Saens. Bárbara Saens. Carmen Rodriguez. Perfecta Ramires. Alberta Ramires. Felipa Castillo. Justa Castillo

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey á 5 de Octubre de 1857.—Aunque no son exactos los fundamentos ni los hechos á que se contraen las Señoras presentantes en su anterior ocurso debido esto acaso al que se ocupó de su redaccion, puesto que el extrañamiento del Reverendo Obispo no ha sido por causa de la religion ni por otro motivo que empañe la dignidad del Gobierno sino por haberse querido sobreponer á las autoridades y á las leyes alterando con ésta conducta el órden y pública tranquilidad que el ejecutivo del Estado tiene el imprescindible deber de conservar intactas; sin embargo para dar una prueba á las dignas Señoras que suscriben aquella peticion de las consideraciones que le merecen, resuelve: que si ellas valiéndose del influjo que tienen para con el Prelado Diocesano consiguen con éste que en lo sucesivo se sujete a las espresadas leyes y á las autoridades como es de su deber ciñendose esclusivamente al ejercicio de su ministerio pastoral, desde luego el Gobierno librará las órdenes respectivas para la vuelta de dicho Prelado a este Estado que tampoco lo quiere sino con las condiciones espresadas; advirtiendo a las Señoras que suscriben éste ocurso que siendo la imprenta libre pueden mandarlo a ella para que lo vea la luz pública.—*Vidaurri*.—Jesus Garza Gonzalez.—Srio.

CARTA

DIRIGIDA

AL

GENERAL D. MIGUEL ECHAGARAY

por el coronel

DON JOSE L. DE SANTA ANNA,

en contestacion á la comunicacion de aquel,
fecha 6 de Abril último, desde
el pueblo Nopalucan,

AL TITULADO GOBERNADOR DE

VERACRUZ

DON MANUEL ZAMORA;

en la cual se permitió insultar á la causa nacional y al Excmo. Sr. General de Division
benemérito de la Patria.

D. Antonio L. de Santa Anna.

1858.

CARTA

DIRIGIDA

AL

GENERAL D. MIGUEL ECHAGARAY

por el coronel

DON JOSE L. DE SANTA ANNA,



en contestacion á la [illegible] de [illegible]
fecha 6 de [illegible]
el pueblo [illegible]

AL TITULADO GOBERNADOR DE

VERACRUZ

DON MANUEL ZAMORA:

en la cual se permitió insultar á la causa [illegible]
nal y al Exmo. Sr. General de División
benemérito de la Patria

D. Antonio L. de Santa Anna.

1858.



Señor General D. Miguel Echagaray.

Habana Junio 6 *de* 1858.

MUY SEÑOR MIO.

Entre los periódicos que han venido á mis manos en estos dias, procedentes de Veracruz, he leido en el núm. 102 de „La Sociedad" diario de Méjico, correspondiente al 12 de Abril del presente año una comunicacion de V. fecha 6 del propio mes, en Nopalucan, dirigida al titulado Gobernador D. Manuel Zamora, y la que parece contestacion á otra comunicacion de este en la que se permitió insultar la causa Nacional y las personas mas notables del Gobierno, terminándola con excitar á V. á unirse á él y à los demagogos reunidos en Veracruz qne le obedecen. Muy distante estoy de aprobar, menos aun de encomiar la conducta de Zamora; al contrario, repruebo sus insultos á la causa nacional y á las personas que componen el actual Gobierno; pero los fueros de la justicia, el caracter de mejicano, los deberes de la gratitud, y los homenajes que el amor y respeto filial engendran, ponen la pluma en mi mano para advertir á V., que ha incurrido en los defectos que tan justamente censura á Zamora quizas sin las exigencias que á este han podido arrastrar; y eso solamente para que el Público, apreciando en su verdadero valor los asertos que notare en la comunicacion referida de V. preserve su juicio del error en que pudiera incurrir.

"El amor á la Patria," dice V., "ha sido para mí un sentimiento noble y sublime que me ha acompañado en todos los instantes de mi vida" Tengo gran placer en creer esa proposicion por que será siempre plausible para mi, como mejicano, todo lo que conduzca á persuadir que el crímen de traicion á la Patria no tiene cavida en el corazon de mis compatriotas; pero esto no impide que ese afecto, como todos los del alma, se estravie á veces hasta el grado de ofender á lo mismo que se cree amar, por error sin duda de entendimiento que la limitacion de

nuestro espíritu, la vanidad de nuestro orgullo, ó bien la fuerza de alguna pasion, originan casi sin imaginarlo. Esto basta para salvar la intencion de V. y de algunos otros que se encuentran en su caso, á quienes con la historia de los hechos por delante, un enemigo del nombre mejicano pudiera avergonzar. Lejos de mi idea tan bastarda, le dije ya y lo repito; que no creo, ni quiero suponer siquiera intencion dañada en los errores de que trato, pues lo que importa solamente es conocerlos para no incurrir de nuevo en ellos. El Gobernador Zamora y sus secuaces acometerán la triste tarea de relatar á V. los suyos: yo me limito á indicarlos para que no se sorprenda de ver su nombre en algunas páginas que en la historia de Méjico se encuentran cubiertas de *negras manchas*, pues es cierto que el nombre de la Patria *lo invocan todos* pero pocos le consagran su existencia.

De la misma manera es cierto, "que la constitucion que se invoca fué combatida *desde el momento en que apareció con el caracter de simple proyecto*...... levantando un incendio en el „interior de la República que llenó de sangre y de lágrimas los „campos mas fértiles, introdujo en los pueblos mas pacíficos el „espiritu de rebelion y hasta en el seno mismo de las familias „derramó un veneno corrosivo." Pues vea V. aqui una prueba de la ceguedad del entendimiento humano, puesto que personas que tal renocen hoy, y ademas á la voluntad nacional por principio y fundamento de la legalidad, han regado ayer los campos con la sangre de sus hermanos, como lo hizo V. en Amozóc y en otros puntos nada mas que porque decian entonces lo que V. dice hoy. Si el error de entendimiento, repito no viniera á esplicar este fenómeno, ¿podria salir incólume la intencion de los que ensalzan hoy la doctrina que anatematizaron ayer? "La constitucion de 1857," prosigue V., hizo ilusorias las *consoladoras promesas* del plan de Ayutla" Otra prueba mas en favor de mi aserto, pues pocos habrá que con V. piensen y digan de esa manera. No fue el desengaño de esas *consoladoras promesas* que á nadie halagaron, el que conmovió la sociedad, sino el principio religioso y el derecho de propiedad tan inicuamente atacados desde los primeros pasos de la Dictadura Ayutla, por que sus pasos primeros los dirigió luego contra esos caros objetos del corazon mejicano: pero no puede decirse con exactitud que se desvaneció ilusion alguna, por que á no ser los que se afectaban de los pocos y rastreros intereses versados en aquella revolucion, nadie pensó que ella pudiera llenar las exigencias de la Sociedad, atentos los elementos y los medios que sirvieron á su principio y consumacion. La carta de 1857 no

fué la que hizo caer al Gobierno que la publicó; al contrario, ella lo conservó todo el tiempo que le hizo esperar, por que al fin mucha parte de la Nacion, sabiendo que las revoluciones son el remedio de todos los casos estremos y desesperados, toleraba la tiránica Dictadura con su inmoralidad y su libertinaje mientras no era imposible que el nuevo Código la redujera y enfrenara. Llegó el desengaño y entonces hizo lo que esa espectativa le habia impedido hacer. Vea. V. pues, cuantos errores hay en aquellos conceptos, y los males que esos errores en personas influyentes hayan podido producir, no es dificil calcular.

Asi, sin querer sin duda, ha insultado V. la causa de Méjico; así se presenta V. á la faz de las Naciones sin criterio ni discernimiento, ni caracter, ni moralidad, confundiendo sus afectos con sus desgracias, con sus necesidades sus juicios. Vamos á ver como á esa causa la humilla y degrada tambien por otro camino, pero con igual ligereza y desacierto.

"El actual Gobierno," prosigue V., ninguna relacion tiene „con los mezquinos proyectos del partido del General Santa „Anna: los *Gefes todos* que le servimos, hemos protestado no „contribuir *jamas* á que se realice *la vuelta del hombre que tan„tos males ha causado á la Nacion*, y V. S. no debe abrigar „temor alguno respecto á que se proclame por el supremo Go„bierno y los que á sus órdenes militamos, principio alguno que „se oponga á la Independencia de la República: ¿ha podido „olvidar V. S. que uno de mis primeros pasos al recibir el Go„bierno de Puebla fué solicitar con el Gobierno de Veracruz una „alianza bajo la solemne protesta de *jamas* contribuir al regreso „del General Santa Anna"?... Si V. Sr. Echagaray, se hubiera propuesto persuadir, no declamar, habria comenzado el párrafo transcrito revelando ó dando siquiera una idea de los *mezquinos* proyectos de los partidarios del General Santa Anna, demostrando en seguida esa su mezquindad y su inconveniencia, mas como V. escribia á Zamora, quizás éste estará instruido de ellos y la falta consiste en que, con el oficio que me ocupa no se haya insertado á la vez la comunicacion del titulado Gobernador. En la ignorancia de los planes que se indican, mal podria ocuparme de la apreciacion que hace V. de ellos, y me limito por eso á advertírle, que sean cuales fueren, nunca será lógico ni justo hacer un cargo al Señor mi Padre por este motivo, si por otra parte no consta que sean dictados por él mismo. Eso seria tan inconsecuente como hacer cargo á la administracion actual de los dislates que cometan muchos de sus adeptos.—Sigamos.

La protesta que en seguida refiere V. haber hecho á *los Ge-*

fes todos que sirven á la administracion actual de no contribuir *jamas* á la vuelta del Señor mi Padre, prescindiendo, del adjetivado *hombre que tantos males ha causado á la Nacion*, que tan mal cuadra en lábios que la gratitud debia cerrar; esa protesta, digo, no se acredita, y aunque se acreditara, no probaria otra cosa que lo que tengo demostrado, es decir, un insulto á la causa nacional, por que supone en *los Gefes todos* que se quiere comprender, tan poco patriotismo, hidalguia y reconocimiento como falta de prevision y sobra de lijereza. ¿Qué es *la protesta* sino el compromiso de conservar *eternamente* en el destierro al hombre que desde el año de 1821 ha luchado cuantas veces se ha ofrecido, para conquistar y sostener la Independencia y la integridad del territorio, sacrificando sus intereses y conveniencias, su buen nombre y el mas encumbrado puesto, derramando su sangre, perdiendo un miembro de su cuerpo, esponiendo, en fin, su vida? ¿Qué es, si no, gloriarse cuando se está en el poder y en el mando, de la ausencia y abandono del caido, y complacerse en insultar su desgracia, reagravàndola con protestar contra el único y supremo consuelo que cave al desterrado? ¿Qué es, si no, esa misma protesta en los lábios de Gefes cuyas charreteras y bandas han sido, en algunos debidas mas bien á la prediliccion é indiscreto cariño del desterrado que al propio mérito y al valor? ¿Y la ligereza é imprevision, en fin, pueden ser mayores que la de *protestar para siempre jamás* contra el retorno de quien tantas veces ha sido llamado por lo mas selecto de la Nacion como el mas capaz de afrontar los peligros que á la Pátria han amagado? ¿A aquel que en aciagos dias tambien, sin esperar las órdenes tardias de un Gabinete sobrecojido de terror, se lanzara á surcar los mares en débiles barquillas para desafiar el furor del Leon Ibero en las márjenes del Pánuco? ¿A aquel que del Solio Presidencial se lanzara asi mismo á los desiertos de Tejas para combatir á ávidos filibusteros? ¿A aquel que los enemigos del Norte persiguen sin tregua, desacreditan é insultan por que en su noble pecho no encuentran cavida los planes de *dominacion* y de conquista? Esos Gefes, si tal protesta hubieran hecho, preciso era que hubiesen olvidado que á las órdenes del General Santa Anna fué como aprendieron á defender á la Pátria en las invasiones estranjeras. Si tal hubieran hecho, repito, ¿seríales favorable y honroso el juicio que de sus virtudes hicieran las demas Naciones, entre las cuales el nombre del General Santa Anna es un nombre que hace honor á su pais, no esplicando su destierro sino con las tristes consecuencia del desorden, de la inmoralidad y de la ignorancia?

Mi sensibilidad habria tenido, en solo eso, materia bastante para lamentar los errores á que la ignorancia nos puede conducir; pero cuando mi corazon quedó completamente atravesado fué al ver cómo V. confunde el nombre del Señor mi Padre con los elementos opuestos á la Independencia de la República. A no mirarlo bajo la firma de V., jamás hubiera creido llegara su ceguedad á tal estremo; por que, y valga la verdad; si el hombre que tanto y tanto ha hecho, que tanto y tanto ha espuesto, que tanto y tanto ha padecido por la Independencia de Méjico, se puede confundir con los enemigos de ese pais desventurado, ¿qué queda para los Gefes que, por falta de ocasion tal vez, no han podido dar de su patriotismo una milésima prueba de las que del suyo ha dado el Señor mi Padre? ¿Será necesario desconfiar de todos?....¿No podria decirse con razon que los Pueblos de la República deberian hacer con mayor motivo una protesta igual contra todos ellos?... ¿Y esto es honroso para la Pátria? ¿Y no es esto un insulto á la causa de la Nacion, y no lo es así mismo para las personas que rijen hoy sus destinos? Que el Gobernador Zamora arrebatado por un esceso de despecho en la defensa de una causa desesperada, por desafecto ó enemistad, olvide que el suelo que pisa está regado con la sangre del Señor mi Padre, y le prodigue tales insultos, le infiera tales agravios, se comprende y esplica facilmente. Pero V., Señor mio, que desde su niñéz ha presenciado sus afanes por conquistar en 1821 y sostener en 1829 la *Independencia*; V., que vió en Jalapa, cuando aun iba á la escuela, cuanta sangre costó la sola conquista de esa ciudad, siendo el Señór mi Padre el caudillo que llevara la Bandera tricolor en sus manos, que planteó despues heróicamente en los muros de Perote, del Puente del Rey, y de Veracruz; V., que bajo sus auspicios comenzara su correra militar en el Batallon activo de Tres Villas, que ha recibido despachos firmados de su mano y el mando de algunos Batallones; V., que ha sido conducido por él á los campos de batalla en donde ha visto su ardor y entusiasmo en la defensa de los derechos nacionales; V. tan distinguido en su última administracion, pues fué colocado en el Colegio militar de alumnos, de donde salió á mandar una Brigada de operaciones en el Departamento de Michoacan para recibir despues el grado de General; V., digo, ¿es quien bajo su propio nombre se ha atrevido á suscribir tanto ultraje contra su benefactor, tan solo por que hoy se halla sin poder y en el destierro? ¿La *conciencia* de V. no le reprueba esa bastarda *protesta* para que no vuelva á respirar los aires pátrios, ya en su postrera edad, su antigüo Gefe, el venerable caudillo meji-

cano? Mejor para V. que prefiere ostentarse ingrato y descomedido. Increible parece que V., haya incurrido en iguales escesos á los de Zamora, á no enseñarnos la esperiencia cuanto puede ofuscar el entendimiento la pasion mas lijera una vez desarrollada. Y mas increible parece que la administracion actual, que mucho debe á los partidarios del General Santa Anna, sea la perseguidora de estos, calificándolos como perturbadores del órden; siendo inicuo que esta injusta calificacion autorice á otros y sirva de pretesto para suponer en ellos aquel crímen é insultar al Señor mi Padre, que no tendria ninguna responsabilidad, ni aun en el caso de que fuese cierto lo que se dice de sus partidarios, mientras no se probara, como he dicho antes, que obraban por su mandato y disposiciones.

Como mi objeto no es criticar la conducta de V. sino lo preciso para la defensa del hombre á quien debo el ser, dejo à los enemigos personales de V. la facil cuanto odiosa empresa de ridiculizar el reproche que hace á Zamora por haberse *despronunciado:* diré solo que criticar lo que se ha hecho costumbre en el dia, es censurarse á sí mismo; y que en la cuestion de solicitar principios y no personas que V. suscita á aquel funcionario, no aceptaria yo voluntariamente la defensa del primero.

"Existe en efecto un partido," dice V. por último, "que no "cesa de trabajar por el General Santa Anna." Y como esto lo dice V. despues de aludir á un plan *antinacional*, parece que V. ha querido espresar que aquel partido profesa un principio antinacional tambien. Si Señor, sépalo V. de una vez para siempre, que ha existido, existe y existirá lo que V. califica impropiamente de partido, y que no es otra cosa que un sentimiento nacional de justicia que permanecerá vivo en el corazon de los buenos mejicanos, pues que no cave en las Naciones el odio y persecucion contra los que han sido sus mejores servidores. La Nacion mejicana reconocia los eminentes servicios prestados por los ilustres Próceres de su Independencia el Libertador Iturbide, y el bizarro General Guerrero; y todavia adorando su memoria, execra y maldice á los viles asesinos que en Padilla y Guilapam privaron de la vida á aquellos héroes en afrentosos patíbulos; y siente y deplora que esos dos hechos indignos hayan arrojado tan fea mancha sobre las pájinas de su brillante historia. No fué, pues, la Nacion mejicana la que mandó levantar esos patíbulos, sino menguados enemigos de las glorias de aquellos Varones los que cometieron tan horrendo crímen. Asi como bastardos enemigos del Señor mi Padre, hacen *liga* contra sus derechos imprescriptibles para privarlo de la Pátria, y como la harian tambien para privarle de la vida si les fuera

posible consumar tal atentado. El General Santa Anna no necesita de *partidarios*, por que sé bien que á nada aspira, y está fuera del círculo de los pretendientes, de esas medianias que desgraciadamente combaten, no por principios, sino por intereses personales y ambiciones injustificables sin pararse en los medios. El General Santa Anna seguramente no ha de querer mas que justicia. Si, justicia, á que tiene tanto derecho y que la *Nacion* al fin le harà; por consiguiente no es justo, ni noble el empeño de desacreditarle con esas alusiones injuriosas. Y debo añadir, que no revelando V., como no revela, cual es el principio antinacional que profesan los Santa Annistas, estamos tosdos en el derecho de recusar á V. en esa calificacion, pues hemos visto que está sujeto, como todos los hombres, á equivocaciones y error sosteniendo hoy lo mismo que combatia ayer. Ademas no puede ser conveniente el agraviar á la faz del mundo entero nuestra ya tan desacreditada Pátria, con la deshonra de los pocos que han logrado adquirir un nombre en el estranjero, envolviendo con el suyo el nuestro propio.

Pero si V. para asegurar ó mejorar su posicion, insistiere en ultrajar al Señor mi Padre, yo protesto por mi honor, por los derechos que las leyes de la naturaleza me conceden, el perseguir á V. en un juicio legal; y si así no alcanzare justicia, me queda una espada que he empuñado tambien en defensa de mi Pátria contra los enemigos de ella, para exijirle la satisfaccion correspondiente. Y. V. no se atenga á que hoy manda algunos centenares de soldados, que la fortuna le es propicia, y que yo participo del destierro de mi ilustre Padre, por que en nuestro desgraciado suelo, mas que en otros, nada es estable.

Me suscribo de V. atento servidor

Q. B. S. M.

José L. de Santa Anna.

REPRESENTACION

DEL VECINDARIO DE HOSTOTIPAQUILLO

CONTRA LA TOLERANCIA.

EXMO. SEÑOR.—Tristes son, muy dificiles y sobremanera azarosas las circunstancias de nuestra Republica, que digna por cierto de mejor suerte por los elementos de vida con que cuenta, deberia rivalizar el dia de hoy con las naciones mas cultas y poderosas del mundo. Sus variados climas, sus feracisimas tierras, y sobre todo, sus minas tan abundantes como ricas, fundaban y con razon las mas halagüeñas esperanzas de un porvenir de prosperidad y de ventura. Pero desgraciadamente no ha sido asi. La esperiencia de mas de un cuarto de siglo nos ha enseñado que no son estas las principales fuentes de donde emana el engrandecimiento y respetabilidad de una nacion, sino de la homogeneidad de sus hijos, de la union de estos, que formando un todo compacto, repelan de su seno la discordia y se hagan invencibles á los ataques de enemigos esteriores.

El vecindario de Hostotipaquillo, que suscribe con gusto esta representacion, y con el mayor respeto tiene la honra de elevarla á V. E., no para demostrarle las causas de nuestros infortunios, que no pueden ocultarse á su delicado tacto y fina penetracion, ni mucho menos para indicarle los medios de que su prudencia y zelo se valdrán para removerlas de raiz; sino para cumplir con un deber de conciencia que la patria nos raclama en esta vez, en que el silencio podria pasar como un signo de aprobacion: manifiesta á V. E. que tan dignamente ocupa y desempeña la primera magistratura, que nuestros sentimientos no pueden ser otros que los de la union, sin la que es imposible consolidar la paz y disfrutar sus a-

REPRESENTACION

DEL VECINDARIO DE HOSTOTIPAQUILLO

CONTRA LA TOLERANCIA.

EXMO. SEÑOR.—Tristes son, muy dificiles y sobremanera azarosas las circunstancias de nuestra Republica, que digna por cierto de mejor suerte por los elementos de vida con que cuenta, deberia rivalizar el dia de hoy con las naciones mas cultas y poderosas del mundo. Sus variados climas, sus feracisimas tierras, y sobre todo, sus minas tan abundantes como ricas, fundaban y con razon las mas halagüeñas esperanzas de un porvenir de prosperidad y de ventura. Pero desgraciadamente no ha sido asi. La esperiencia de mas de un cuarto de siglo nos ha enseñado que no son estas las principales fuentes de donde emana el engrandecimiento y respetabilidad de una nacion, sino de la homogeneidad de sus hijos, de la union de estos, que formando un todo compacto, repelan de su seno la discordia y se hagan invencibles á los ataques de enemigos esteriores.

El vecindario de Hostotipaquillo, que suscribe con gusto esta representacion, y con el mayor respeto tiene la honra de elevarla á V. E., no para demostrarle las causas de nuestros infortunios, que no pueden ocultarse á su delicado tacto y fina penetracion, ni mucho menos para indicarle los medios de que su prudencia y zelo se valdrán para removerlas de raiz; sino para cumplir con un deber de conciencia que la patria nos reclama en esta vez, en que el silencio podria pasar como un signo de aprobacion: manifiesta á V. E. que tan dignamente ocupa y desempeña la primera magistratura, que nuestros sentimientos no pueden ser otros que los de la union, sin la que es imposible consolidar la paz y disfrutar sus a-

bundantes bienes. Mas como esta union mal puede hermanarse con lo que ciertos espiritus noveleros pretenden amargamar entre nosotros, V. E. nos permitirá que con la mayor brevedad, y con la franqueza y sencillez que nos son propias le espongamos nuestras convicciones, que son las mismas que clara y terminantemente espresa la inmensa mayoria de la nacion.

Nadie ignora, Sr. Exmo., que si somos hoy la fabula del norte-americano: que si un ejercito en la realidad poco imponente ha internadose hasta la capital de la Republica y tremolado la bandera de las estrellas en el lugar que solo debiera ocupar la mexicana: que si este mismo ejercito, contò sus triunfos por sus jornadas, dejando en su transito innumerables victimas sacrificadas á la mas injusta de las pretensiones: y que si en fin, no logramos darle un escarmiento: todo esto no fue debido á otra cosa que á la division en que nos hallabamos y que el enemigo fomentó para triunfar. A tiempo que este inundaba de sangre los campos y poblados del oriente, los bandos y partidos se multiplicaban en los de occidente, viendose como un mal secundario los avances del enemigo, que circunvalando á Mexixico, logró penetrar hasta el palacio nacional tiñendo su pavimento con la sangre de ilustres mexicanos de que venia empapado. A este estremo nos vimos reducidos, Sr. Exmo., merced á la zizaña y discordia que sembró entre nosotros un ministro de esa misma nacion por quien fuimos sojuzgados. Veintiseis años de guerras civiles en que el triunfo de un partido no era mas que el nacimiento de otro que se preparaba para derrocarlo, no podian menos que debilitarnos, arruinarnos y acarrearnos por fin los resultados que pesaron sobre nuestra capital á fines del año de 1847. ¡Quedese para la historia la consignacion de las caussas que tan poderosamente influyeron para deprimir á Mexico y perder su integridad territorial!

En las tristes circunstancias en que se encontró, en el tiempo referido, y no quedándole medios para sostener con la guerra la mas justa de las causas, pues era suma la escacez de soldados, armas y dinero, y sobretodo de fuego patrio que fomentado y vigorizado con la union en 1821 él solo bastó para derrocar al gobierno virreinal que en trescientos años habia echado profundas raices y aun criadose simpatias en el corazon de los mexicanos; vino en fin, la nacion en sucumbir á unos tratados, en que las ventajas todas se pusieron de parte del vencedor. Por ellos el territorio nacional ha sido desmembrado, y el nombre y glorias de Mexico convertidos en valdon. Pero ¿cual recurso nos quedaba, Sr. Exmo., cuando el enemigo tenia levantada la espada sobre nuestras cabezas, amenazando ocupar militarmente las demas capitales del centro, cuyo designio habria indudablemente realizado mediante la debilidad y estado inerme en que se hallaban como fruto de nuestra tan vergonzosa cuanto criminal desunion? En obvio, pues, de mayores males, y principalmente, de que el enemigo plantase entre nosotros otro germen fecundo de division y discordia, que por fortuna no tenemos, cual es la tolerancia de cultos; la prudencia exigió que la nacion estuviese por el estremo menos malo de la fatal disyuntiva á que se le redujo, y sancionó la paz.

Preciso era creer, Sr. Exmo., que los que quedamos libres de la irrupcion Anglo-Sajona Americana, amaestrados por una leccion tan fuerte que recibinos por nuestras querellas y guerras intestinas, pensasemos hoy con mas cordura y juicio, tratando solo de amalgamar los animos y trabajar de consuno por unirnos y hermanarnos: mas ¿quien creyera que de entre nosotros mismos habia de haber quienes levantando de nuevo el estandarte de la discordia pretendan que se barrene un articulo fundamental de nuestra carta politica, subplantandole su contradictorio „*la tolerancia religiosa*," y que esta se legalice sancionandose por los supremos

poderes de la nacion? Muy lejos de nosotros, Sr. Exmo., la mas lijera suposicion de que V. E. que tan repetidas pruebas ha dado de su patriotismo, y de amor al suelo por quien se des vive, esté ó pueda estar por una medida tan destructora del orden social, y que viene á ser como el semillero de interminables discordias. Nosotros vemos esta nueva cuestion por el órden politico, y por él encontramos, no solo incongruente la admision de tolerancia en punto de religion, sino que la consideramos como el foco de donde partiera nuestra total é inevitable ruina. Las razones que se vierten en pro de ella, en nuestro humilde concepto, carecen aun de la apariencia; pues otros caminos hay que, sin tocar á la unidad religiosa, pueden proporcionar muy bien el fin que se desea, de colonizar nuestros terrenos y aumentar la poblacion.

Plumas muy bien cortadas, se han empeñado en dilucidar este interesantisimo asunto: las prensas sudan diariamente dando á la publica luz escritos en que hasta la evidencia se demuestra la necesidad de conservar la unidad en punto de religion; asi como la hay de procurar esta misma unidad en orden á las creencias políticas. V. E. mismo ha recibido ya varias representaciones de otros pueblos y nosotros que no nos preciamos menos de adictos á las instituciones que nos rigen, deseamos, como el que mas, el fiel cumplimiento de ellas.

Pero si la cuestion de tolerancia, trae tan graves inconvenientes al orden establecido, que no es posible se puedan superar; no son menos y aun son mayores los que presenta el orden moral y religioso. Nosotros nos abstenemos de molestar la alta atencion de V. E. reproduciendo aqui las indestructibles razones vertidas en varios escritos que andan en manos de todos; mas contrayendonos á la representacion que sobre este mismo asunto dirigió á V. E. el dignisimo Prelado de esta Diocesis, nos parece que con ella basta pa-

ra conocer, que el pais que por dicha profesa esclusivamente la religion catolica debe ser intolerante de las sectas; que como el error á la verdad, asi es la oposicion de estas con aquella.

Y ciertamente, Sr. Exmo., si no somos materialistas: si estamos persuadidos de la inmortalidad del alma: si esperamos los goces de la vida futura: debemos justamente temer que la religion que nos enseña estas importantisimas verdades y en la que solo puede ser feliz el hombre, huya de entre nosotros á tiempo que las falsas se introduzcan y se permitan en nuestro suelo. Sobre este particular, no podemos menos que trasladar aqui, lo que un politico de nuestros dias asienta hablando del sentimiento religioso. ¿,,Quien duda hoy, ,,dice, que los pueblos para ser civilizados necesitan de ser ,,cristianos? los crimenes de las sociedades y de los individuos ,,no son mas que transgresiones del Evangelio, y es seguro ,,que una sociedad que obedece sus preceptos y sigue sus con- ,,sejos, es una sociedad perfecta y feliz, asi como el indivi- ,,duo que sirve á Dios, segun los preceptos de Jesucristo, es el ,,ciudadano mas util é inofensivo. Las desgracias del mundo, ,,aunque muy lamentables, han sido menores, porque la religion ,,las ha reparado ó las ha disminuido.

,,Los siglos irreligiosos, han sido los precursores de las ,,mayores calamidades de la especie humana. El siglo XVII ,,fue el de la inmoralidad, y el XVIII el de la irreligion: y ¿no ,,lamenta todavia la Europa y en especial la Francia, esa tier- ,,ra, para mi de tantos prestigios, la sangre y los horrores de ,,plos ultimos diez años de la centuria? Vimos despues un ge- ,,nio reparador, y este llamó en su apoyo á la religion: fue ,,reciso reedificar los altares de la cruz, para que cesara ,,la anarquia con todos sus estragos. El Pontifice en Paris ,,y el concordato celebrado por Napoleon, son el mayor tes- ,,timonio de la profundidad del genio de ese hombre estraor- ''dinario.'' y despues concluye diciendo: ,,Las semillas de re-

„ligion sembradas en Mexico por nuestros padres, no se han „perdido: cultivemoslas con esmero, para provecho de la socie- „dad y bien nuestro! hagamos entender á nuestra juventud, que „en el camino de la gloria se encuentra plantada una cruz, „que la han adorado Milton y Calderon de la Barca, el Tas- „so, el Dante y el Ariosto; Chateaubriand y La-Martine, He- „redia y Pesado. Apoyemonos, pues, en el sentimiento reli- „gioso, porque el sublime y conservador como Dios, armonio- „so como la musica de Mosart y bello como los jardines de „Casimiro Delavigne." Asi se espresa, Sr. Exmo., una de nuestras notabilidades, muy conocida por su erudicion, que ha desempeñado los mas elevados puestos, y á quien no pueden recusar los amigos de la tolerancia como á iluso y preocupado; pero ¿que sabio no se espresa asi, cuando basta el sentido comun para conocer que las grandes sociedades y naciones, no solo se han hermanado muy bien sino aun prosperado asombrosamente con aquella religion, cuyo Divino Autor ordena, no solo dar á Dios lo que es de Dios, sino tambien al Cesar lo que es del Cesar?

Nosotros preguntariamos á los amigos del tolerantismo: ¿Si era posible establecer en Mexico simultaneamente los gobiernos monarquico, aristocratico y democratioo, sin señalar sus respectivos limites á cada uno, sino que todos á la vez qusieran filiar por sus subditos á los individuos todos de la nacion? ¿no se tendria esto, Sr. Exmo., por el mayor desatino? y dado el caso de que asi sucediera, ¿no serian la desunion, el desorden, la anarquia y una confusion babilonica, el fruto de tan ridiculo ensayo? Pues no oponiendose menos las sectas al catolicismo, que lo son estos gobiernos entre si, deberian dar la razon de disparidad los que desean la introduccion de aquellas. Pero demos por un momento la hipotesis, de que triunfando el sentir de cuatro unidades, contra el de toda la nacion, se aprobase el proyecto de tolerancia religiosa. En este fatal caso, erigidos templos á fementidas deidades y profesan-

do cada cual la secta que mas halagase el desenfreno de sus pasiones, podria muy bien, componerse todo el congreso ó su mayoria, de individuos protestantes: ¿y que leyes, Sr. Exmo., emanarian de un cuerpo que indudablemente anhelaria por el aumento y proteccion de las sectas á que perteneciese, con deterioro del catolicismo? Si hoy que se profesa este esclusivamente, no falta en el congreso quien trabaje por su ruina; ¿que deberiamos esperar, cuando por la ley de cuyo proyecto se trata no habria embarazo para espedir otras secundarias que tendiesen al aumento del protestantismo, principalmente si en el progreso material aparecian algunos efimeros adelantos? Pero aun hay mas: esa misma silla presidencial, que desde su ereccion ha tenido la gloria de sustentar á personages no menos ilustres por su catolicismo que por su amor á la patria, y que hoy tan dignamente es ocupada por V. E.; podria en el caso en que nos hemos puesto, obtenerla un protestante, que dando toda su elasticidad al poder que es inherente á la suprema magistratura, y empleandolo todo en favor de su falsa religion, acabaria por echar á la catolica de los mas remotos angulos á donde se refugiara. Estas no son, Sr. Exmo., unas vanas teorias nacidas del acaloramiento de una preocupada fantasia, sino que son las tristes consecuencias que lamenta todavia la mayor parte de la Europa, en quien deberiamos escarmentar.

Cesando, pues, de quitar á V. E. el tiempo que necesariamente emplea en gravisimas atenciones, damos fin á esta representacion en que rendidamente le suplicamos se sirva desplegar todo su zelo y energia en favor del Estado cuyo timon maneja, y sofocar hasta los mas ligeros conatos de los que pretenden robarnos la poca union y paz que nos queda.

Hostotipaquillo, á 18 de Diciembre de 1848. Exmo. Señor. Gregorio Chiafino, Alcalde en turno. Joaquin Escoto, Cura del mismo lugar. Antonio Cardenas, Teniente de Cura. Ignacio Vallarta, Administrador de correos. Candido Caldas, Sub-Receptor de rentas. Ignacio Monroy. Por mi y á nombre de D. Miguel Rodriguez, Lucas Vallarta. Carlos Monteagudo. Isidoro Gudiño. Luis Cueto. Ramon Zaravia. Juan Salmeron. Luis Villegas. Geronimo Fernandez. Cecilio Carrillo. Anastasio de Alva. Francisco Gomez. Pedro Salmeron. José Maria Perez. Juan Perez. Margarito Carrillo. Andres Palacios. Rosalio Acosta. Abrahan Gudiño. Miguel Carrillo. Sotelo Hermosillo. José de Jesus Esparza. Rafael Esparza. Anastasio Garcia. Fructuoso Agraz. Miguel Robles. José Maria Garcia. Trinidad Gomez. Alvino Vallarta. Por

mi y por D. Ciriaco Romero, Feliciano Ramirez. Por mi y por D. Cornelio Palacios, Carlos Rueda. Bernabe Altamirano. Cesario Guerrero. Ignacio Garcia. Juan Gutierrez. Miguel Monroy. Toribio Esparza. José Maria Herrera. Anastasio Lomelin. José Mateo Vallarta. Segundo Fernandez. Lino Rueda. Manuel Macias. Cesareo Cardenas. Cosme Rueda. Sotero Herrera. Florencio Moyeda. Matias Borrayo. Antonio Mercado. Magdaleno Renteria. Francisco Moya. Apolonio de Orosco. Bartolome Morquecho. Francisco Dueñas. Filomeno Ceceña. Trinidad Cardenas. Miguel Garnica. Agustin Montaño. Higinio Rosales. Pablo Carrillo. José Maria Montaño. Espiridion Gomez. Celso Montero Marcos Zepeda. Nicomedes Real. IgnacioGonzalez. Dionisio Castillo José Maria Salmeron. Por mi y por D. Domingo Sanchez, Librado Palacios. Casimiro Palacios. Eligio Salmeron. Timoteo Zarate. Luis Aldrete. Victoriano Niz. Nicolas Andrade. Prisciliano Alonzo. Francisco Valenzuela. Gerardo Villamor. Pedro Montaño. Encarnacion Vega. Francisco Ruiz. Florentino Vega. Higinio Valenzuela. Higinio Montaño. Juan Montaño. José Isac Rueda. Juan Rojas. Por mi y por mi Sr. Padre, D. German Velasco, Juan N. Velasco. Cruz Ramiro. Pablo Gonzalez. Vital Bravo. Julian Gutierrez. Apolonio Osegueda. Por mi y por mi Sr. Padre, D. Rufo Lopez, Julian Lopez. Faustino Gutierrez. Por mi y por mi hermano, D. José Maria, Eustaquio Gomez. Felipe Macias, Prudencio Tello. Juan Cabral Felipe Garcia. Manuel Reinaga. Apolonio Cardenas. Miguel Balderrama. Zeferino Coronel. Julian Ramos. Julian Rueda. Bonifacio Espinosa. Bernardo Navarro. Felipe B. Dominguez. Sostenes Dominguez. José Eleuterio Lopez. Marcelo Reinaga. Anastasio Reinaga. Matias Lopez. Marcos Palacios. Hilario Navarro. Geronimo Gonzalez. Estevan Ruiz. Toribio Reinaga. José Maria Morales. Jorge Tello. Ignacio Medina. Ascencion Rodriguez.

GUADALAJARA: 1858.

Imprenta de Rodriguez.

MANIFIESTO

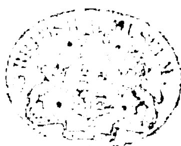
QUE HACE AL PÚBLICO

EL C. JUAN JOSÉ BAZ,

CONTRADICIENDO LAS CALUMNIAS

QUE RESPECTO A EL SE HAN VERTIDO, CON OCASION DEL PRONUNCIAMIENTO
CONOCIDO CON EL NOMBRE DE

GOLPE DE ESTADO.



Hace nueve meses que el golpe de estado y sus resultados funestos ocupan, y con razon, la atencion pública: hace nueve meses que comprendido en él por circunstancias imprevistas y por fines enteramente agenos á los acontecimientos que se han ido succediendo, he sido calumniado por mis enemigos, por las gentes vulgares que miran solamente la corteza, por los que se complacen en creer que existen en la conducta de los hombres los contrastes mas raros, las contrariedades mas absurdas; y en fin, por aquellos que gustan siempre de creer lo malo y de ir con la corriente. Muchos de entre éstos no solo me suponen cómplice, sino autor é instigador del malhadado golpe de estado.

Hasta hoy no me he ocupado de poner en su verdadero punto de vista mi conducta, y de esplicar los hechos que antecedieron y siguieron de cerca á este acontecimiento, porque tenia que hacer mencion de personas á quienes entregaba á la persecucion de los que se habian hecho dueños de la situacion, y porque absorbida la atencion pública por los grandes hechos que iban á decidir de la suerte del pais, hasta ridículo hubiera sido pretender que el público se ocupase de mí.

Hoy que la calumnia ha subido de punto; hoy que se me persigue por el gobierno, sin que este hecho notorio abra los ojos de los que por error se han convertido en mis enemigos, ni apague los odios de los que por pequeñas miserias me detestan; hoy que se ha hecho de moda el perseguirme y calumniarme, es la oportunidad de dirigirme á la parte sensata de mi partido, para vindicarme.

La sencilla relacion de los hechos será mi mejor defensa, y los partidarios verán claro, que si me equivoqué en los medios, siempre he estado fijo en los principios.

Para que mi modo de obrar sea comprendido, es necesario estar al tanto del estado en que el Sr. Comonfort y yo nos encontrábamos en Diciembre de 1857, y de los hechos que me habian precisado á adquirir la íntima conviccion de que es-

te señor no caminaria jamas con los principios puros, ni haria la felicidad pública.

En 29 de Noviembre de 1855 fuí nombrado gobernador del Distrito por el Exmo. Sr. D. Juan Alvarez, y á los diez dias publiqué un bando en que se nombraba presidente sustituto al Sr. Comonfort. Este nombramiento desagradó á los puros, que no tenian confianza en dicho señor, decidiéndolos á resistirlo con las armas en la mano: algunas medidas tomadas con oportunidad calmaron la agitacion y desapareció este suceso, pero sin consecuencia notable.

Poco despues se rebeló la brigada Castillo, y fué tomada Puebla por los reaccionarios, á cuyo frente se encontraba Haro. La rebelion de esta brigada hizo una impresion profunda en el Sr. Comonfort, y le causó tal desaliento, que estuvo á punto de abandonarlo todo y de retirarse de la capital. Los Sres. Del Rio, Prieto, Arriaga, otros muchos y yo, hicimos esfuerzos para animarlo, y le propusimos el levantar la Guardia Nacional. Dudando á quién encargaria la formacion de los cuerpos, propuse yo precisamente á aquellos individuos que habian contrariado su ascenso á la presidencia: vaciló algun tiempo, pero le hice presente la lealtad del partido puro y la seguridad que tenia yo en estas personas, y consintió. Se levantaron cinco mil hombres en la capital, los que contribuyeron poderosamente á destruir la formidable rebelion de aquella época.

Apenas concluyó, se mandaron poner en asamblea la mayor parte de los cuerpos: esta medida introdujo la desconfianza, y tuve la molestia de que en su susceptibilidad creyesen los puros que se les desairaba y que yo tenia parte en el desaire.

Diversas circunstancias, entre ellas el alzamiento de San Luis y el segundo de Puebla, hicieron preciso el que se formasen de nuevo los cuerpos, y sin vacilar un momento empuñaron las armas los puros, y defendieron al gobierno olvidando sus resentimientos.

Tanta constancia, tanta abnegacion, tanto valor y lealtad no hicieron impresion en el alma del Sr. Comonfort, el cual creia que el mal de la situacion venia de las pretensiones exageradas de los puros. Sin rebozo y públicamente decia que no se podia caminar con ellos, y manifestaba al partido el mas insultante desden. Por estos antecedentes calculábamos todos que nos daria de mano en la primera oportunidad.

Se vió esto claramente cuando batida la reaccion por todas partes, destruyó la Guardia Nacional, ya dando de baja los cuerpos, ya mandándolos á paises mortíferos con pocos recursos para que se desbandasen, ya mezclándolos con cantidad de tropa permanente excesivamente mayor, para reducirlos á la nulidad, para que no pudiesen jamas contrariar sus miras; y esto lo hacia miéntras mimaba, agasajaba y tenia en el ocio á la brigada Zuloaga.

Algunas de las conferencias tenidas con el Sr. Comonfort demostrarán de un modo indudable su antipatía invencible á los principios puros, su ignorancia en materias religiosas, de donde provenia su falta de conviccion, y de ahí su vacilacion continua en materias de legislacion, de gobierno y administracion. Tales confe-

rencias demostrarán igualmente el deseo de atraerse á los clérigos y el odio profundo que llegó á profesarme.

En Mayo del año próximo pasado, á las diez de la noche, aprendí en el Puente de Alvarado una reunion de conspiradores; á las doce di cuenta de ello al Sr. Comonfort, quien me mandó hacer una ligera informacion y ponerlos en el grillete. Tal medida quedó ejecutada. A las nueve de la mañana del siguiente dia diversas personas fueron á ver al Sr. Comonfort para suplicarle que fuesen quitados de la cadena estos individuos. Este señor se hizo de las nuevas, y dijo que aquella providencia era esclusivamente mia. A las doce del dia le llevé el parte de lo acontecido y diversos documentos aprendidos á los reos; y despues de encargarme que publicase éstos y aquel, me dijo: Que la medida adoptada, habia sido mal recibida por el público; que quitase la cadena á aquellas personas, y que aun cuando los periódicos nos atacasen, nada contestáramos, para que pronto se dejara de hablar del asunto. En seguida me habló de la guerra de España, y me espresó que tenia pensado que formase yo una brigada, y que marchase á Jalapa. Al dia siguiente un periódico pagado por el Sr. Comonfort, y que recibia diariamente órdenes y artículos en la habitacion del Presidente, y otro que percibia auxilios del gobierno, dándome por autor de haber puesto en el grillete á aquellas personas, me excitaban á que explicase mi conducta: comprendí inmediatamente de dónde venia el tiro, y no hice mas que publicar el parte, en el que le decia que quedaban cumplidas sus órdenes, y en consecuencia puestos en el grillete aquellos individuos.

Apénas habia dado publicidad al parte, me mandó llamar el Sr. Comonfort, me enseñó un periódico conservador, en que, echándole en cara el hecho de que me ocupo, le retiraba su candidatura á la presidencia; y lleno de ira y desesperacion me reconvino por la publicacion del parte, diciéndome que habia yo quedado en que nada diria sobre el asunto; á lo que le contesté que él mismo me habia encargado la publicacion del parte y documentos. A esto me replicó que él no sabia que el parte contenia tales palabras, y que si no conocia todo el mal que le habia hecho. Le contesté que no era culpa mia que no se hubiera impuesto de su contenido; que yo no habia dicho mas que una verdad, y que si ésta le dañaba, no era de mí de quien debia quejarse; que creia yo que mas mal haria al gobierno el que se creyese que por disposicion mia se habian puesto esos hombres en el grillete, que el que esto se hiciera por órden del gobierno, porque en este segundo caso todo lo que podria decirse era, que habia rigor en el castigo; pero en el primer caso se diria, que excediéndome yo, no habia en aquel la suficiente fuerza de voluntad para castigarme, y se creeria que era tan débil, que se dejaba gobernar por mí; que yo bien habia comprendido que él (Comonfort) habia querido que callase para que sobre mí viniese el odio y la responsabilidad, en seguida quitarme de gobernador para que el público viese en ello el castigo, y por último, nombrarme general de una brigada, para que yo quedase contento; en lo que se engañaba, porque yo no me pagaba de oropeles, ni podia aceptar cargos

que juzgaba no poder desempeñar. Le expuse en seguida que si habia continuado de gobernador, era por servir á él y á mi partido y por amor propio, pues deseaba que concluyese la dictadura sin que los reaccionarios lograsen sus intentos, pero que dispusiera del gobierno. Fingió aplacarse, y la conferencia concluyó amistosamente al parecer; pero conocí que en el fondo habia quedado profundamente resentido.

Con ocasion de la eleccion de diputados tuve tambien con él un grave disgusto. Dos dias ántes de las elecciones le llevé la lista de las personas en quienes se pensaba hacer la eleccion: repugnó especialmente á los señores Lerdo, Olvera, Zarco, Granados y Palacios, y me propuso que me pusiera como candidato en la seccion que queria elegir á Lerdo; que sustituyese el Sr. García Conde al Sr. Olvera, y no sé qué otras personas á los Sres. Zarco, Granados y Palacios. Cuando supo que la eleccion habia salido tal como se la anuncié, me dijo que le habia faltado como amigo y como presidente, pues que debia yo haber obsequiado su voluntad como servidor del gobierno; á lo cual le contesté: que con conocimiento del partido á que yo pertenecia y de la independencia de mi carácter, me tenia empleado; que mas obligaciones que con él tenia yo con mi partido y con la nacion, á quien creia servir en esto.

Por el dia 10 de Septiembre de 1857 fuí á verlo á Tacubaya, y preguntándome qué haria con la Constitucion, que era el obstáculo poderoso que se oponia á la felicidad del pais, le dije: que á mi parecer, todo se conseguiria del Congreso, si se decidia á marchar adelante, y á dar un programa; á lo cual se negó.—Interrogándole entónces, qué responderia al Congreso si este le preguntaba para qué queria la dictadura, me dijo: "Le contestaré, que para lo que se me dé la gana."

—Advierta V., le repuse, que ó cree V. que todo es farsa, y entónces tan farsa es su presidencia como la Cámara; ó piensa V. que es gefe de la República, y entónces nosotros representamos á la Nacion, y á ésta no le puede V. decir que va á hacer de ella lo que se le dé la gana. Aun los reyes absolutos en tiempo de la edad media, que tiranizaban horriblemente á los pueblos, jamas les dijeron que iban á gobernarlos á su antojo, y por el contrario, les decian que eran sus hijos, que se desvelaban por su felicidad, que espusieran su voluntad y necesidades, y que seria acatada la una y remediadas las otras.

—Pues bien, me repuso, yo diré que las quiero para marchar por la vía del progreso.

—Eso es muy general, le repliqué; lo mismo nos decia Santa-Anna y nos llevaba á la picota y á la inquisicion. ¿De qué medios se valdrá V?

—De los que dicte la prudencia, me contestó.

—Tambien eso es muy vago y general; y ya que no quiere V. dar programa, ántes de solicitar cosa alguna, dé V. ciertas medidas que indiquen su resolucion de marchar adelante.

—¿Cuáles, me dijo, son las medidas que al parecer de V. deben dictarse?

Tres, le contesté: primera, ocupacion de los bienes eclesiásticos, dejando ase-

gurados los gastos del culto; reposicion de casas de oracion y sustento de los ministros del altar. Segundo: extincion de regulares de ambos sexos y demas asociaciones religiosas. Tercero: negar al clero la proteccion civil miéntras no entre á la obediencia del gobierno.

Casi sin dejarme concluir y con la sangre montada á la cabeza, me contestó:

—Yo no me he de coger los bienes del clero; quitaré á los frailes, pero á las monjas no; y en cuanto á negar la proteccion civil al clero, es tal barbaridad, que jamas consentiré en ello.

Aludiendo yo en seguida á las pretensiones de Roma, de las que ya hablaba el público, me manifestó oponerse á algunas, pero que estabá de acuerdo con otras, entre ellas la de conceder al clero la representacion política. A esto le hice observar que miéntras que se disputase si el clero debia mandar ú obedecer, miéntras que se discutiesen los intereses del clero, me parecia absurdo dar á éste derecho de votar en causa propia; que cuando éstos se encontrasen en la imposibilidad de hacer preponderar sus intereses, no habria inconveniente en concedérselo. Terminó la conversacion de un modo brusco, diciéndome: que ni estábamos, ni podriamos estar jamas de acuerdo.

El dia 8 de Octubre hablaba con el mismo señor acerca de mi eleccion al Congreso, y me dijo: que me dejaba en libertad para que me fuese á la Cámara ó para que continuase de gobernador. Como esto no estaba en mi arbitrio, me dí por despedido, y así lo manifesté á los señores Payno y Prieto: éstos fueron á ver al Sr. Comonfort, comprometiéndome á no dar paso alguno miéntras que no me avisasen del resultado de su conferencia. A los dos dias me vieron en la Cámara, y me dijeron que todo estaba arreglado, que el Presidente no solo no admitiria mi renuncia, sino que estaba decidido á romperla si yo se la presentaba, y que nos aguardaba al dia siguiente á almorzar. Fuímos en efecto, y despues del almuerzo abrió la conversacion diciéndome con el aire mas desenfadado del mundo:

—Dicen que V. ha salvado la situacion, y eso no es cierto, porque en todas partes ha sido vencida la reaccion, y V. se ha estado en Méjico.

—Lo digo yo? le pregunté.

—No, me respondió.

—Pues entónces, le añadí, diga V. eso á los que lo afirmen, porque el decírmelo á mí no puede tener mas objeto que el de insultarme y molestarme; y dígaselo V. á sí propio, pues que tengo en mi poder una carta en que me llena de elogios, y poco mas ó ménos asegura V. lo mismo. Ademas, ya que toca V. ese punto, le diré: que aunque solo he estado en Méjico, he podido en ciertas circunstancias salvar desde aquí una situacion; y si no, dígame V.: Si cuando se opusieron á que V. fuera Presidente, yo me hubiera estado quieto, ¿lo seria V.? Si cuando V. estaba batiendo á Puebla, no he desbaratado la revolucion del Mártes Santo y otras, ¿no es cierto que hubiera V. sido hombre perdido?

—V., me replicó, no me ha servido mas que para echar á perder las cosas, y para hacer odioso al gobierno con sus violencias.

—Extraño es, le contesté, que me haya V. tolerado tanto, y que no me haya separado y castigado á la primera falta.

—Yo no puedo tener por gobernador en el Distrito, medijo, á un hombre que no piensa como yo, que no haga sin discusion cuanto le mando, y que no sea mi propio reflejo.

—Pues es difícil, le contesté, que una persona regular haga lo que V. quiere, y como creo ver mejor que V. en política, jamas seré el instrumento ciego que V. desea. Por otra parte, es imposible seguir á V. en la política que lleva, reducida á tres cosas, que son: perdonar reaccionarios, transigir con el clero, y dar los pesos á real.

El Sr. Prieto, que alternaba en la conversacion, le dijo tambien algunas cosas bien fuertes: el Sr. Payno trataba de calmarnos: rompimos la conversacion violentamente, y yo espresé: que ni de amigo de Comonfort quedaba en lo de adelante.

Despedido del gobierno indignamente, y con la profunda conviccion de que era imposible que el Sr. Comonfort caminase de acuerdo con las ideas del partido, me propuse hacerle una guerra sin cuartel, y lo primero que hice fué publicar un folleto en el "Guillermo Tell," firmado por Juan de Gama, y cuyo rubro era: "Principios políticos del Sr. Comonfort," en el cual le quité la máscara, y lo hice aparecer tal cual era. En seguida me opuse á las facultades extraordinarias que pidió á la Cámara, apoyándome en que todas serian inútiles en manos de Comonfort, que haria de ellas el uso mas desacertado. Vencido yo en la votacion, y aprobado el proyecto en lo general, es decir, el proyecto de facultades extraordinarias, decidido el que se le habian de dar las facultades, opiné que se le diesen mas que las que pedia; y lo hice por tres razones: primera, porque en ese dia llegó la noticia de la derrota y muerte de Gonzalez, de la prision de Buenrostro y de la toma de Querétaro, lo que daba otro carácter á la revolucion. Segunda: porque creia que era mejor dárselas omnímodas, puesto que se las habian de dar, para que no dijese despues que nada habia hecho por ser las facultades insuficientes. Tercera: porque en ese dia adquirí la certidumbre de que admitia el ministerio el Sr. Juarez, lo que me daba esperanza de un cambio en la política.

Los hechos expuestos bastan para que el público conozca que el Sr. Comonfort ni es puro ni lo ha sido jamas; que por temperamento, por educacion, por lazos de amistad, es moderado, y repele al partido puro; que si alguna vez ha dado algunos pasos que parecian inclinados á ese rumbo, ha sido empujado por los que lo rodeábamos y por las circunstancias. A esto se agrega que detesta el personal del partido, que reputa asqueroso.

De lo expuesto se deduce tambien, que entre Comonfort y yo no habia ya lazo alguno político, no habia compromiso, no habia siquiera amistad.

Supuestos tales antecedentes, entremos al "golpe de Estado."

Desde ántes de publicarse la Constitucion de 1857 yo expresé, ya en conversaciones privadas al Sr. Comonfort y á otras personas, ya públicamente, que no me agradaba, y lo mismo dije despues en la Cámara; y no me agrada por dos razones: primera, porque creo que el pais necesita mas tiempo de una dictadura progresista, pues que me parece que un Congreso no formará entre nosotros los códigos civil, criminal, de procedimientos, mercantil, administrativo, municipal, &c., ni tampoco dictará las leyes reglamentando el culto, ni podrá plantear otras muchas reformas que exigen secreto, unidad y energía. Segunda: porque dicha Constitucion, al mismo tiempo que deja al Distrito en una situacion precaria y violenta, es diminuta en la parte religiosa, é impracticable en mucha parte, especialmente en la administrativa.

Esta es mi conviccion: no entraré en una polémica sobre esto, bastándome el que sus autores y admiradores conozcan la necesidad de una reforma, el que éstos mismos hayan sido los ardientes defensores de las facultades extraordinarias dadas al ejecutivo desde los primeros dias, y el que en el seno mismo del Congreso se hayan visto embarazados, sin poder superar ciertas dificultades que ofrecia en la práctica.

Pero entre no creer perfecta la Constitucion y querer se destruya por una revolucion; entre juzgarla ser inadecuada y no ser liberal; entre opinar que es impracticable y ser del partido reaccionario y del clero, hay una distancia inmensa.

Me separé del gobierno del Distrito desde 12 de Octubre, y el dia 20 de Noviembre fué á mi casa un individuo y me dijo:

—V. no opina por la Constitucion; V. cree que el pais necesita mas tiempo de una dictadura liberal y progresista, que acabe los privilegios, que cimente la libertad y que organice todos los ramos de administracion pública; ¿está V. por el aplazamiento de la Constitucion y su reforma, y porque entretanto continúe la dictadura?

—Opino como V., le contesté; pero yo no entraré porque violentamente se eche abajo la Constitucion: el Congreso y los Estados pueden acordar su reforma y la próroga de la dictadura, y hacerse todo pacífica y legalmente. Le dije ademas que Comonfort no era hombre capaz de entrar francamente en la reforma; que su conducta era siempre vacilante por falta de convicciones, y que era mejor una Constitucion, por mala que fuera, que una dictadura débil y sin programa.

A esto me replicó que Comonfort estaba resuelto á todo; que entraria por todo; pero que era necesario transigir con su carácter y temperamento.

En seguida me propuso fuese á Veracruz á indagar en qué estado se hallaba la opinion, y si podia conseguirse la aquiescencia del partido del gobernador y de la legislatura respecto del plan indicado. Para convencerme me expresó que los señores Parrodi, Huerta, Doblado, Yañez, Arteaga; y en fin, las personas mas influentes de los Estados estaban de acuerdo.

Conocí en el momento que existia una conspiracion muy ramificada, y que pa-

ra destruirla, era necesario conocer sus pormenores. Creí que Comonfort se perderia en su empresa, pero que quedaria destruida la Constitucion, y que obrando con habilidad, el partido puro se haria enteramente dueño de la situacion, y que colocando á su frente á los hombres prominentes y decididos del partido, podria sin aquellos dos estorbos acabar con sus enemigos, y entrar en la via de las verdaderas reformas.

Por desgracia esto último no ha tenido lugar; pero infaliblemente se verificará, porque es imposible resistir al torrente de las ideas y de la opinion; porque es imposible apagar la antorcha luminosa de la civilizacion, ni contener los pasos con que la humanidad camina á su perfeccion.

Con la esperanza, pues, de conocer el plan, y aprovechar los acontecimientos para el partido puro, con la persuasion de que la Constitucion y Comonfort desaparecerian; con la conviccion de que el partido se apoderaria de la situacion, marché á Veracruz á indagar en qué estado se encontraba la opinion. Hablé con todas las personas influentes y de secreto á quienes conocia, y noté que todos encontraban impracticable y defectuosa la Constitucion, que todos querian su reforma, que todos opinaban porque se prorogase la dictadura, pero una dictadura ilustrada, enérgica, progresista, para la que no juzgaban á propósito al Sr. Comonfort; y finalmente, que todos detestaban el partido reaccionario ó conservador, y se hallaban decididos á las reformas que demandaba imperiosamente la época.

Ya en Veracruz, vi una carta, en que mudándose de intenciones y medios, se proponia un plan de rebelion, en el que habia ún artículo alarmante, por el cual se concedia representacion política al clero. Me apresuré á escribir contrariándolo, y asegurando que el Estado de Veracruz no opinaba de acuerdo ni entraria por él.

Al venirme para Méjico, me comprometí con los señores Llave, Zamora é Iglesias en escribirles cuanto pasase en la capital, especialmente si algo se intentaba contra los principios liberales.

Estando el camino sembrado de ladrones y reaccionarios, no pude llegar á Méjico hasta el 7 de Diciembre: hablé inmediatamente con diversas personas, y encontré que enteramente se habia abandonado la idea del "golpe de Estado," y que el gobierno se reduciria á presentar á la Cámara iniciativas de reformas constitucionales. En este cambio habia influido el Sr. Doblado.

Todo pensamiento revolucionario habia, pues, concluido; pero como los señores Payno y Zuloaga habian escrito á diversas personas para que apoyasen el "golpe de Estado;" como el Sr. Huerta mandó estas cartas al Sr. Sierra, diputado por Morelia, y como este señor hizo á la Cámara una acusacion contra aquellos, Comonfort viéndose descubierto y comprometidos á estos individuos, se resolvió al pronunciamiento.

El dia 15 de Diciembre á las once de la noche fuí llamado á la casa del Sr. Zuloaga, que vivia en Tacubaya, y en ella se me enseñó el plan, diciéndome que

era cosa resuelta, y que el dia 17 amaneceria Méjico pronunciado. Quedé aturdido con la noticia; pero como toda discusion seria inútil, disimulé, y me reduje á que se quitase del plan un artículo en que se concedia representacion al clero. Se me encargó redactase el Manifiesto del Sr. Zuloaga, é hice en efecto uno cuyo borrador conservo, en el que con intencion de comprometer á este gefe á seguir un buen camino, daba por motivos del pronunciamiento el deseo de llevar adelante las mejoras y el completo desarrollo de los principios liberales puros. Este manifiesto fué alterado de tal manera, que vino á decir todo lo contrario.

Reunida la Cámara el dia 16 tomé la palabra, y expuse que el objeto de mi viaje á Veracruz habia sido saber el estado de la opinion acerca de la Constitucion y sobre los medios de consolidar la libertad, que aunque yo no creia practicable ni conveniente la Constitucion tal cual estaba; pero que nunca querria que fuese quitada por la fuerza, y mucho menos cederia el puesto de diputado al clero y á la reaccion, y denunciaba al Congreso que al dia siguiente no se reuniria ya la Cámara, porque amaneceria Méjico pronunciado, y este denuncio lo hacia para que se tomasen las medidas que se juzgasen oportunas. Lo sustancial de este discurso fué publicado en los periódicos, y aplaudido por el público, y la importante revelacion que contenia cayó sobre el Congreso como una bomba por inesperada; pues que en presencia de las protestas que diariamente hacia el Gobierno y de las seguridades que el señor Juarez como miembro del gabinete nos habia dado, todos se resistian á creer lo que yo afirmaba. El presidente de la Cámara, señor Olvera, mandó se pasase á sesion secreta, y en ella se propusieron varias medidas; pero ninguna se adoptó, porque parte de los señores diputados no daba crédito á mis palabras, y otra no queria adoptar medios violentos, para no dar pretesto al gobierno, pensando que este al fin volveria sobre sus pasos.

Durante la sesion hubo dos incidentes notables. El primero fué que diciendo el señor Zendejas que no creia que en el pronunciamiento tuviese parte el señor Comonfort, hubo un murmullo por la parte en que estábamos Peña, Buenrostro y yo; por lo que dicho señor me interpeló para que dijera la causa de este murmullo; á lo que contestè que era de un negocio extraño, aunque bien podriamos reirnos de la extraña opinion que acababa de manifestar.

El otro fué que el señor Zamacona dijo que no se debia dar crédito á lo que yo afirmaba; que seria una aprension mia, y el Congreso no debia proceder con ligereza, y concluyó diciendo que era triste que un diputado expresase que no le agradaba la Constitucion. A eso repliqué que el señor Zamacona podia entristecerse cuanto gustase; pero que la misma Constitucion suponia el caso de que los diputados la encontrasen defectuosa, puesto que estaba declarada reformable: que yo no repugnaba en la Constitucion ni el principio federativo, en el que estaba de acuerdo, ni la parte de libertades, ni el de representacion; sino la parte administrativa, porque creia al gobierno sumamente atado: que yo no queria que la Constitucion dejase de regir por la violencia; pero que si hubiera un modo de suspenderla para reformarla, sustituyéndola entretanto por una dictadura que nos

diera códigos, la ley de ocupacion de bienes eclesiásticos, la de exclaustracion, y otras, y que hiciera entrar al clero al círculo de sus deberes; me felicitaria del cambio, y creia que la Cámara y la nacion harian lo mismo; que en cuanto al pronunciamiento era seguro y estallaria al dia siguiente, lo cual sabia por los mismos que lo habian de verificar.

Durante la sesion dije al Sr. D. Eufemio Rojas, diputado por Puebla, que si tenia conducto violento avisase al Sr. Alatriste, que se habia dado órden al Sr. Echegaray para que avanzase sobre Puebla y se pronunciase.

De la misma Cámara me llevé á mi casa á los Sres. Castillo Velasco, José Valente Baz, Buenrostro y Peña, cuyos tres primeros mandaban cuerpos; y envié recados para que concurriesen á la misma, á los Sres. Picazo y Salcedo, gefes de Hidalgo y de Mina: reunidos estos les dije que á la madrugada debia pronunciarse la brigada Zuloaga, que si contaban con fuerza suficiente organizariamos la resistencia. Se calificó esto de imposible, porque los Sres. Castillo, Baz y Buenrostro no tenian soldados en la capital; el cuerpo de Picazo estaba incrustado en la brigada Zuloaga, y el de Salcedo se hallaba en la Ciudadela enmedio de mucha tropa permanente que no lo dejaba moverse.

Entónces les dije, que meditaran si convenia disimular para conservar los cuerpos y con ellos los medios de hacer la contrarevolucion; ó si esto les parecia mal renunciasen el mando luego que estallase la revolucion: resolvieron lo primero.

Desde el momento del pronunciamiento empezamos á mover todos los recursos para derrocar el nuevo órden de cosas, y llegamos á adquirir los medios de verificarlo: noticioso el señor Comonfort llamó á los señores Trias y Del Rio, y les anunció que iba á volver al órden constitucional; y á poner en libertad al señor Juarez para que se pusiera al frente del gobierno; y les preguntó en qué cuerpos tenian confianza para que estos ocupasen el palacio. Descubriendo por este arbitrio cuales cuerpos le eran contrarios, despidió á aquellos señores con desaire y tomó medidas que hicieron fracasar nuestro plan.

No solo trabajaba yo en la capital, sino fuera de ella: al Sr. D. Eufemio Rojas le conseguí del mismo gobierno doscientos pesos de lo que se le adeudaba como diputado, porque me dijo que con esta cantidad se llevaria trescientos fusiles de la capital á los Llanos. A este mismo señor y á Romero les dí dos cartas, una de D. Pascual Miranda para Villagra, segundo de las fuerzas que mandaba Barreiro, para que se pronunciara, y otra mia para el mismo Barreiro, para que si este señor llegaba á notar á dichos individuos, no sospechase de ellos.

Escribí al Sr. Doblado dos cartas; una para que no entrase en ningun arreglo con el Sr. Comonfort, y otra en que le dí muchos pormenores de lo que pasaba en Méjico y de los planes que se fraguaban en la capital con el objeto de desconcertar la Coalicion, entre ellos el de procurar que cada Estado invocase causa distinta. En dicha carta le exhortaba á que se declarase invariablemente por la Constitucion, pues aunque mala, era la causa de la legalidad: la primera carta la envié por el correo; la segunda la llevó personalmente un amigo mio.

Pero lo mas importante que hice; lo que justifica plenamente mis ideas é intenciones; lo que desconcertó enteramente á Comonfort, fué mi operacion sobre Veracruz. El dia 25 de Diciembre, es decir, ocho dias despues del pronunciamiento de Zuloaga, y cinco dias despues de aceptado por el Sr. Comonfort, mandé á Veracruz á mi amigo el Sr. Brito, dándole instrucciones escritas y verbales para los señores Llave, Iglesias y Zamora, acerca del estado que guardaba Méjico: en ellas les decia que la situacion estaba enteramente entregada á los reaccionarios; que las personas mas ecsageradas de este partido eran los directores de la política y los dueños del porvenir del pais.

El Sr. Brito habló con el Sr. Llave en Orizava el dia 27, y con los señores Zamora é Iglesias en Veracruz el 29, y el resultado fué que aquel Estado se despronunció, y que esto ha influido poderosamente en que se haya evitado el triunfo de la reaccion, y en que se haya asegurado para el futuro el de la libertad.

No por esto afirmo que precisamente por mí se hayan puesto contra el plan de Tacubaya los señores Llave, Iglesias y Zamora; lo hubieran hecho siempre al ver la marcha de Comonfort; pero yo les dí el aviso oportuno, é hice cuanto estuvo de mi parte para que lo verificaran, y para desconcertar á la reaccion. Tambien impedí que el gobierno mandase á Cobos á Orizava con fuerzas, como pretendia, y dí noticias de tal intento al Sr. Llave.

En esta operacion corrí un grave peligro: el Sr. Comonfort supo el viaje de Brito y su objeto, por un parte telegráfico que le vino de Veracruz; entró en furor contra mí, y resolvió mi exterminio.

El dia 31 de Diciembre entraba yo á un salon de Palacio á tiempo que el Sr. Comonfort interpelaba al Consejo sobre los medios de que se valdria para sobreponerse á la situacion. Los señores Cardoso, Riva-Palacio é Iglesias le expusieron lo grave del asunto, y opinaron que no habia salvacion sino echándose en brazos del partido puro, y poniendo en práctica las medidas que éste exigia. El Sr. Elguero fué de opinion contraria, y le propuso se uniese al partido conservador. Yo tomé la palabra, y le expuse que el partido conservador pretenderia la derogacion de las leyes que repugnaban al clero, la supresion de todas las libertades, la prohibicion de libros, el monopolio de la enseñanza, el establecimiento de tribunales especiales, y por último, la abdicacion del puesto para que lo ocupase Santa-Anna ú otro de los suyos; que los puros pretenderíamos la ocupacion de los bienes llamados eclesiásticos, la supresion de monacales, y medidas severas de represion contra el clero; que escogiese, porque no habia medio. La reunion se disolvió, como siempre, sin acordar nada.

Al salir de allí supe que el Sr. Comonfort tenia el parte telegráfico de que he hecho mencion, y resolví salir de la capital, lo que verifiqué el dia 2 de Enero. En eso mismo dia fué cateada mi casa y el molino Blanco para reducirme á prision. Sabida mi fuga, se escribieron partes telegráficos á Mejía para que me cogiera, y solo me salvó la casualidad, que hizo que Mejía saliese de Querétaro para San Juan del Rio por la Cañada, miéntras yo entraba por el camino real.

Estando yo en Guanajuato, ya el Sr. Comonfort no disimuló su cólera, é instruido por un agente suyo de lo que yo hacia allí, escribia contra mí los partes mas furibundos.

Varias veces en que se creyó que yo venia en la diligencia para Méjico, fué registrada ésta por los de Mejía que ocupaban el camino; y en una de ellas tomando á D. Angel Lerdo por mí, lo redujeron á prision, hasta que desengañados de que no era yo, por uno de ellos que me conocia, lo pusieron en libertad.

En Guanajuato hablé con el Sr. Doblado y con los individuos de la legislatura, á quienes expliqué mi conducta, teniendo el placer de que quedaran convencidos de la firmeza de mis principios.

De Guanajuato pasé á Guadalajara, y me presenté al Sr. Parrodi, á quien tambien hice explicaciones amplias; mereciendo de este señor muchas atenciones y el que calmase la irritacion que los exaltados de allí tenian contra mí, por diversas cartas que algunos enemigos mios ó personas engañadas por las apariencias, habian escrito. Los señores Dávila, Camarena, López Portillo y otros quedaron igualmente satisfechos.

Despues serví á la causa en lo que pude, ya mandando correos, ya moviendo á los partidarios, ya dando oportunas noticias. En Celaya me presenté á los señores Parrodi, Doblado, Huerta, Zamora y Arteaga para que me ocuparan en lo que me creyesen útil; pero como allí solo se trataba de guerra, y estos señores tenian completos los cuerpos, que eran compuestos de naturales de los diversos lugares de sus gobiernos, no pudieron darme comision, á lo que se agregaba que la categoría en que yo habia estado colocado, hacia que no me pudiesen dar una comision de poca importancia. El Sr. Parrodi me dijo que en los momentos de operar me ocuparia.

En esta virtud tomé lugar como simple voluntario en las filas de la caballería, al lado del valiente coronel D. José María Calderon, llegando á suceder que en momentos en que se creyó que el enemigo daba la batalla, saliésemos á formar al campo.

Estos hechos los presenciaron infinidad de personas que estuvieron en el ejército de la Coalicion, que no menciono por temor de comprometerlas.

Desde 1.º de Febrero me vi atacado en Celaya de disenteria, y habiéndose agravado mis males, me fuí á curar á Guanajuato: allí nos llegó la noticia de la derrota de Salamanca, y dispuse irme esa misma noche á Guadalajara. Al verificarlo á las once de ella, me encontré con el Sr. Doblado, que entraba á la poblacion, y quien me dijo que en ella pasaria la noche. Entónces me volví á la casa del Sr. Villanueva, le dije lo ocurrido, y éste fué á ver inmediatamente al Sr. Doblado. A las dos horas volvió con la noticia de que todo estaba perdido, y de que en ese momento salian los señores Robles y Rocha á arreglar con el Sr. Osollo la capitulacion, en la cual entraban, segun me dijo, todas las tropas.

Con tal motivo, tomé inmediatamente en la diligencia el camino de Lagos. Al pasar por Silao, me encontré una fuerza gruesa del ejército y á varios individuos

amigos, entre ellos á D. José María del Rio, á quienes dije lo que sabia de la capitulacion, para que cada cual con conocimiento del negocio, tomase el partido que le acomodase: el Sr. Del Rio montó inmediatamente en la diligencia.

Me han asegurado que al saber el Sr. Parrodi lo que yo habia dicho, mandó aprehenderme, y dijo que era falso se pretendiese capitular, cuya aseveracion hiso entrar en furor contra mí á los que componian la division; furor que se volvió contra los que capitularon el dia siguiente, en que vieron que efectivamente lo verificó el Sr. Doblado con cuantos quisieron obedecerlo.

Llegué á Lagos tan postrado de mis sufrimientos, que no podia moverme, por lo que me retiré á una hacienda cercana; asilo que me proporcionó la amistad.

Desde allí escribí al Sr. Osollo una carta, pidiéndole un salvo-conducto para trasladarme á Méjico. En esta carta le decia que bien sabia mis antecedentes é ideas políticas; pero que estando enfermo, queria trasladarme á la capital, en donde sufriria la suerte que me estuviese reservada.

Recibí el salvo-conducto con la obligacion de presentarme al llamado gobierno de Méjico. Llegué á la capital, y mandé avisar al Sr. Elguero, aunque este señor habia dicho que el Sr. Zuloaga no queria que viniese á Méjico.

Dicho señor fué á mi casa, y me preguntó qué era lo que deseaba, á lo cual le contesté que el que me dejaran tranquilo, en lo que no encontró inconveniente; pero me dijo que iba á avisar á sus compañeros de gabinete, y que me participaria su determinacion.

Despues de varios dias volvió á decirme que los otros ministros no encontraban político ni conveniente el que estuviese en la capital, y por consiguiente querian que me fuese á otro punto; á lo que me negué haciéndole presente mis enfermedades y la ninguna razon que habia para exigirme esto. Convencido el Sr. Elguero, convino en que me quedase en la capital; pero me encargó que no saliese de mi casa, y que procurase que nadie supiera que me encontraba en Méjico.

Pasado algun tiempo, volvió á verme, y me exigió que me fuese á Miraflores ó á cualquiera otro punto; lo que resirtí abiertamente, diciéndole que solo por la fuerza saldria de Méjico, y que del lugar en que me dejasel a tropa, me volveria.

Como un mes despues se divulgó que yo, en combinacion con los Sres. Payno y Zuloaga intentaba formar un "pastel" para desvirtuar la causa de los constitucionalistas, y sacar garantías para el clero y el personal del partido conservador. Repelí la calumnia en un escrito enérgico que publiqué; se me mandó aprehender; pude burlar la vigilancia de Lagarde, y me escapé. A los diez dias se me aprehendió, llevándome al cuartel de Policía, que se juzgó mas apropósito porque en él tenia enemigos personales. Al dia siguiente me dieron una cencerrada; me tuvieron diez dias en un calabozo húmedo, hediondo, oscuro y lleno de sabandijas, que no me concedian un momento de reposo: los centinelas me insultaban; corrian la palabra con voz muy fuerte y cada cinco minutos para privarme del sueño, y me amenazaban de muerte. Despues me trasladaron á otra pieza

mejor; pero cuidaron de tapar las ventanas, dejando solo el claro de una tercia para que entrase la luz. En cincuenta dias no vi ni á mis hijos ni á mi mujer: del médico se me privó por once dias, y de libros frecuentemente. La comida era manoseada bajo pretexto de buscar papeles; y hasta el aire se me escaseó, pues se mandaron poner á las ventanas vidrieras que no podian abrirse; y merced á mis reclamos, conseguí que dos de ellas se reformasen, y quedasen expeditas para abrirse. Por espacio de cincuenta dias no se me permitió salir al sol ni un momento, y jamas conseguí que entrase alguna persona á que me aplicase las medicinas, que no era posible aplicarme yo mismo.

A los cincuenta dias, pude conseguir que se me diese pasaporte para salir de la República, ó que por lo ménos se me concediese lo que no se niega á los mayores criminales: sol, curacion y ver á mi familia. Entónces, es decir, á los cincuenta dias, se me permitió ver á mis hijos, á mi madre, á mi esposa y á otras tres personas. El general D. Cárlos Palafox fué á verme, y arregló el que se me diese pasaporte para fuera del pais, y el que se me pusiese en libertad para irme á embarcar.

Apénas habian pasado dos dias, cuando se me mandó suspender mi marcha, y que permaneciera preso en mi casa. En un mismo dia recibia órdenes contrarias de la comandancia general y del gobierno del Distrito. El 18 de Agosto salí de la prision; el 23 fueron cateadas mi casa, la del Sr. Suarez y la de los señores Rojos, para aprehenderme.

Cuanto he trabajado por el triunfo del partido, lo saben los muchos con quienes para ello he estado en contacto; cuanto he padecido por él, lo saben mis amigos, mis propios enemigos, la República entera. No es tiempo, sin embargo, de revelar ciertos pormenores, que comprometerian á muchas personas y el triunfo de la causa. De vindicarme de las calumnias derramadas contra mí con ocasion del "golpe de Estado," se han encargado el Sr. Comonfort y el partido conservador. Si yo hubiera ayudado como se cree; si por servir á aquel ó á éste hubiera trabajado, estaria bien con ellos.

Comonfort me mandó aprehender el 2 de Enero; procuró que me asegurasen en el camino de Tierradentro, y quiso desconceptuarme en Guanajuato. Comonfort exhaló en la capital delante de muchas personas, quejas y palabras que demostraban hallarse poseido de un odio violento, llegando hasta decir que me habia de ahorcar; por último, en Jalapa dijo al Sr. Mata y á otros, que yo era la causa de todo lo sucedido. Si yo hubiera servido á Comonfort en el golpe de estado, ciertamente no se expresaria así de mí.

En cuanto al partido conservador, vease su conducta para conmigo. Apenas triunfa, saquea mi casa, me despoja del juzgado que adquirí por muerte del que lo servia, me vigila, me persigue, me encarcela, y á pesar de mi parentezco y relaciones con muchos influentes en el partido, lo único que puedo conseguir es mi pasaporte para expatriarme: despues de lo cual, cuando creía terminadas con esto mis desgracias y persecucion, el encono del partido reaccionario me sigue co-

mo sombra, y sobreponiéndose á todo, cada dia vuelve mas insegura, mas penosa, mas terrible mi situacion.

Esta es la conducta de los reaccionarios para conmigo. Si yo haciendo traicion á mis principios, hubiera servido al partido ominoso de los serviles, no seria esta mi suerte, y por el contrario, me veria honrado, colocado, distinguido.

Mucho podria añadir á lo asentado para probar la firmeza de mi conducta y opiniones; muchos hechos podria citar para demostrar mi buena fé y mis puras intenciones, respecto de mi partido; pero para los que juzgan con la cabeza, lo expuesto basta á convencerlos, y para los que por odio inventan ó acojen toda especie de calumnias, nada será suficiente.

Con lo expuesto queda demostrado que yo fuí á Veracruz deceando uniformar la opinion respecto de la Constitucion; buscando que ese Estado uniese su voto á los demas para una dictadura liberal en manos rectas, hábiles y enérgicas, mientras se reformaba la Constitucion; y mi propósito era el aplazamiento de aquella, la caida de Comonfort y el triunfo de mi partido: queda igualmente probado que cuando volví á México ya no habia pretensiones de dar el golpe de estado, pues el gobierno se reducia á presentar iniciativas de reformas; y finalmente, queda probado que cuando la acusacion hecha á Payno y á Zuloaga volvió á decidir á Comonfort á la revolucion, la denuncié á la Cámara, é hice cuanto pude para combatirla.

Lo que hay verdaderamente de particular es, que me atacan como anticonstitucionalista los mismos que no quieren la Constitucion porque la encuentran impracticable y defectuosa; y lo que es sorprendente es, que disculpan muchos á Comonfort, que fué el autor del "golpe de Estado," y en cuyo provecho se hacia, miéntras que me atacan y calumnian por mi supuesta complicidad. Ya se ve, no me pueden perdonar el que haya de alguna manera contribuido á desconcertar los planes de aquel señor.

Si alguno se maravilla de que yo, que era reputado una de las columnas del partido, y cuyos esfuerzos tanto se elogiaban, me vea herido con una especie de anatema; debe reflexionar que esto consiste en el puesto que ocupé, y en el modo de desempeñar sus funciones. Yo tengo de enemigos á los reaccionarios, á los clérigos y frailes y á cuantos viven de éstos; á los ladrones, á los jugadores, á los pulqueros, á los vagos, á los que con razon ó sin ella creen que fuí obstáculo para que robasen ú ocupasen ciertos puestos públicos; á las miserables y envidiosas medianías; á los que he ofendido con alguna burla ó desprecio; á aquellos cuyos secretos vergonzosos sorprendí por actos de mi oficio; á los que empeñándose en favor de los criminales por razones no muy buenas, los desairé; á los que gustan de ir con la corriente, y desquitarse en los que creen caidos de las adulaciones con que ántes se les humillaba; y en fin, á muchos agitados por otras pasiones mas mezquinas aún.

A todos estos se deben añadir los que de buena fé y engañados por algunas apariencias, me creyeron tránsfuga. Dejo á los primeros devorados por sus rui-

nes pasiones, y solo escribo para convencer á los últimos.

Los que alegan que no me agrada la Constitucion tal como está, dicen bien, y á estos les responderé que la Nacion, y no los particulares, será en este punto mi juez. Si el pais desecha absolutamente la Constitucion, ó la reforma, estoy absuelto: si la adopta sin reserva y la practica, estoy condenado.

Los que afirmen que alguna vez he abandonado los principios del partido puro, mienten.

Los que aseguren que alguna vez he querido pertenecer al partido servil y del clero, mienten mil veces.

A los que digan que traicioné á Comonfort, les responderé que yo no era dueño de los acontecimientos, ni de disuadirlo de sus intentos, ni de contrariarlo abiertamente: que yo no lo induje á que observase esta conducta; que sus errores, y no yo, lo condujeron al abismo; que no hice mas que aceptar los hechos como se presentaban, y procurar convertirlos en favor de mi partido: les diré igualmente, que entre el señor Comonfort y yo, no habia ningunos lazos políticos, ni amistosos, y que por consiguiente no podia esperar de mí ninguna clase de servicios; él me habia ajado, despreciado, escarnecido; habia herido en mí la dignidad de hombre público, el amor propio del hombre privado; habia desconocido y pagado con ingratitud mis servicios: la guerra era entre nosotros el estado natural.

Cierto es que yo le hablé mil veces contra la Constitucion; cierto es que le dije que mi parecer era aplazarla, reformarla, y que continuase la dictadura; pero yo queria una dictadura ilustrada, enérgica, liberal y progresista: queria que, al suspenderse la Constitucion se dictasen medidas que acabasen con las pretensiones de las clases y las redujesen á la impotencia: yo nunca quise que se contemporizase, ni que una dictadura débil é impotente sustituyese á un órden constitucional, aunque malo.

Yo no dejaré de pertenecer al partido progresista, porque tales son mis convicciones: nada importa que de él quieran excluirme, porque en la profesion de ciertos principios, y no en reunirse con ciertas personas, ó en pertenecer á una administracion, consiste el ser partidario.

Quiero el triunfo de los constitucionalistas, porque es el triunfo de la legalidad; porque su triunfo está identificado con el de mi partido, y porque deseo que la dictadura solo dure el tiempo necesario para reformar la Constitucion.

No tengo deseos de ocupar ningun puesto público, para el que estoy inútil por mis enfermedades: tampoco quiero honores, porque en una República no lo hay mas grande que de contribuir á fundar la libertad. La satisfaccion de haber cumplido con mi deber, será mi recompensa: la gratitud y los placeres domésticos endulzarán mis padecimientos.

Méjico, Setiembre de 1858.

JUAN J. BAZ.

MORELIA.—Imprenta de Ignacio Arango.—1858.

ATROCIDADES

COMETIDAS POR EL

MALVADO GOBIERNO DE AYUTLA

Y SU SATELITE

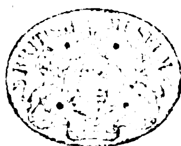
BENITO QUINTANA Y OTROS,

En la persona del Sr. Administrador
general de caminos

D. FRANCISCO CARBAJAL ESPINOSA.



MEXICO.—1858.



INTRODUCCION.

DESDE el 13 de Agosto de 1855, en que el saqueo, el incendio y el asesinato anunciaron el triunfo del plan de Ayutla, ó mejor dicho, de los bandidos que á su sombra se entronizaron, no ha habido un solo dia de libertad para poder publicar con garantías otros escritos que aquellos en que se adulaba á los tiranuelos, ó se trataban con disimulo las cuestiones, escondiendo ó disfrazando la verdad; pero hoy que puede pregonarse ésta en la parte de la capital que ocupan las fuerzas pronunciadas contra el llamado gobierno, queremos aprovechar la ocasion para cumplir con un deber de amistad y de gratitud hácia la persona del Sr. D. Francisco Carbajal, á quien han perseguido inícua y tenazmente, así el pérfido y falso Comonfort, como el injusto Siliceo, el espoliador Lerdo, el intruso Quintana y otros miserables é ingratos entes, que no podian sufrir ni la enérgica probidad de aquel empleado, ni su activa vigilancia. —En la prision política que hoy sufre, le servirá de consuelo saber que tiene amigos que lo defiendan.

En medio del estruendo del cañon, reunimos los apuntes que desde antes habiamos recogido, y como no somos de armas tomar, nos

hemos ocupado de escribir *la contestacion* al informe que contra el Sr. Carbajal elevó Quintana al gobierno hace dos años: *el análisis* de la órden sultánica que dictó Siliceo, y *la noticia* de los absurdos, estorciones y maldades cometidas en la causa que éste mandó formar, despues de haber sentenciado al señor administrador sin oirlo, y en desahogo de su venganza.

En nuestros escritos se notarán las atrocidades de que ha sido víctima el Sr. Carbajal, y la monstruosidad del embolismo que se ha llamado *causa*, y que hace dos años que no pasa de la primera *declaracion y sus ampliaciones*, porque no aparece ni mala versacion, ni delito alguno, sino á lo mas puntos administrativos controvertibles y agenos de la jurisdiccion judicial.

Mas como el triunfo de los buenos principios es seguro, tenemos la confianza de que alcanzado que sea, se anulará la órden que despojó al Sr. Carbajal, y por consiguiente los absurdos cometidos, como la formacion de la llamada causa, y su separacion del empleo que ganó con treinta y un años de servicios, y en el cual esperamos verlo repuesto muy pronto.

CONTESTACION

Analítica que varios amigos del Sr. D. Francisco Carbajal Espinosa dan al informe que elevó al Gobierno un D. Benito Quintana, con el fin de quedarse en el empleo de administrador general de caminos y peages, que desempeñaba aquel. A mas, se agrega un análisis de la órden en que lo sentenció, sin oirlo, un D. Manuel Siliceo, y la noticia de los absurdos y atropellos cometidos en la causa que éste le mandó instruir para vengarse.

Dá, pero escucha, dijo el Sr. Carbajal en su interesante manifestacion de 31 de Diciembre de 1855. Le dieron rudos golpes; pero *no lo escucharon* los que proclamaban en toda su plenitud las *garantias individuales y los derechos del hombre.*

La enormidad de las injusticias y maldades con que se ha tratado de sacrificar á un empleado, que supo siempre cumplir con sus deberes, nos estimula á tomar su defensa en los términos mas propios para vindicarlo, sin adulacion ni encomios, esto es, haciendo un relato verídico de los hechos, esplicando las causas y secretas miras de las calumnias con que lo hirieron sus enemigos, y descubriendo á éstos para presentarlos con la horrible fealdad que les imprime su depravada conducta.

Solo pedimos al público (supuesta la negligencia que hay para leer escritos largos) que se resigne á imponerse del presente, porque verá cosas inauditas, hará descubrimientos curiosos, y conocerá lo que son y lo que valen algunos hombres.

El informe que firmó D. Benito Quintana contra el Sr. D. Francisco Carbajal, se publicó en el Monitor de los dias 19 y 20 de Febrero de 1856, y es del que vamos á ocuparnos. Mas como los hechos se desfiguran tanto en él, así por la malicia del autor, como tambien por su crasísima ignorancia, es necesario examinar párrafo por párrafo y contestarlos con toda minuciosidad, por el mismo órden en que están escritos, no obstante la torpeza con que se ve formado el tal informe, pues carece de todas las reglas que se observan por las personas, no ya instruidas, sino medianamente educadas.

En el primer párrafo hace mencion Quintana de su nombramiento de visitador, con las trilladas frases que la hipocresía vulgar acostumbra; y aun-

ue aquí podriamos relatar lo ocurrido cuando se comunicó al Sr. Carbajal l nombramiento, lo dejamos para cuando se trate de algunos incidentes de ue se hablará despues.

El segundo y tercer párrafo contienen las salvedades y protestas de todo spirante, haciendo mencion de *sus naturales sentimientos, de que no tiene aspiraciones de ninguna especie;* cosas que no merecen contestarse, porque nuesros naturales sentimientos repugnan como por instinto, dar importancia á sas escusas de miserables calumniadores.

El cuarto párrafo se contrae á esplicar, á su modo, el método que va á seuir al estender el informe. Este comienza en el quinto, diciendo que dese que se presentó en la administracion, pudo conocer la *poca ó ninguna prácca* del Sr. Carbajal, puesto que le manifestó dudas sobre sus facultades de isitador.

Vamos á encargarnos de este punto; pero antes debemos advertir que sando del derecho de recriminacion que nos conceden las leyes, haremos otar las torpezas, la mala fé, los abusos y escesos que ha cometido D. Beito Quintana, y solicitaremos que se le castigue como merece.

Cuando el Sr. Carbajal pidió aclaraciones respecto de las facultades y óren á que debia atenerse el visitador, tuvo presentes dos cosas: la primera, ue para las oficinas generales no habia reglamento ó instruccion de visitaores; y la segunda, que aun cuando la hubiera ó se echara mano de alguna el ramo de hacienda, no podria adecuarse á la administracion de caminos, or ser oficina enteramente nueva en el pais, con atribuciones de diversos éneros, de una organizacion algo complicada, y sin toda su simetria, por ecirlo así, por falta de algunas disposiciones superiores, que debian ser conecuencia de la aprobacion del reglamento que estaba pendiente, como por jemplo, una instruccion general de visitas, otra para el manejo de los sorestantes, segun el artículo 45 de aquel, &c., &c.; de manera que tuvo raon en pedir las aclaraciones; pero aun suponiendo que cuando no hay insruccion espresa para visitar algunas oficinas, *deban conocer todos los empleaos las facultades de los visitadores*, nosotros preguntamos ¿dónde se encuenran esplicadas esas facultades? Si no están escritas, ¿serán tradicionales y onfiadas solo á la memoria de los empleados? ¿ó será cierto que el visitador *s el gobierno mismo con todas sus facultades?* Tan enorme despropósito no meece refutacion, y solo haremos notar que al asentarlo Quintana en el párafo que analizamos, se infló tanto, que supuso tener facultad hasta para MPEDIR *todo lo conducente al objeto de su visita.* (Son sus palabras.)

La confesion que hace en cuanto á la duda que abrigó sobre si debia estenlerse la visita á la renta en general ó solo á su oficina, prueba que el Sr. Carbajal tenia razon al pedir esplicaciones; mas concediendo que á falta de insruccion *especial*, nos atuviéramos á la que ha regido en las oficinas de haienda, principalmente de la capital, todos los empleados saben que esa nstruccion es la del Estado de México, sancionada en 20 de Marzo de 1835. Véamos ahora si cumplió el visitador con ella, siquiera en aquellos puntos mas precisos y que dicta el sentido comun.

La mas esencial condicion de una visita, es la concurrencia de alguna autoridad que autorice los actos del visitador, como lo previene el artículo 6º y otros de la instruccion citada, y Quintana no cumplió con este requisito.

La *asistencia* del *visitado* es tan indispensable, que los artículos 10 y 1[illegible] previenen que aun en el caso de su *separacion ó prision*, se acuerde el modo de continuar yendo á la oficina, para dar esplicaciones de cuanto se le pregunte; y como el Sr. Carbajal no podia verificar esto, por hallarse *notoriamente enfermo* en el pueblo de San Angel, con licencia del gobierno, no debió tener efecto la visita hasta que se restableciera, y por eso espuso lo conveniente acerca de esa imposibilidad, cuando se le comunicó el nombramiento de Quintana. Sin embargo, solicitó tener con él una entrevista, en que le dió idea general de la organizacion de los ramos de peages y caminos, y le prometió esplicarle cuanto quisiera; pero nada hizo, ni consultó sobre tan interesante punto Quintana, y su ahinco era tal, que no cumplió con lo dispuesto en el artículo 7º, para que cuando *por ausencia del visitado* se haga cargo de la oficina el visitador, sea *prévio inventario de cuanto le pertenezca*, pues sin esta formalidad comenzó á disponer de todo, de acuerdo con el empleado D. Francisco Gonzalez Bocanegra, quien á una ingratitud vil para con el Sr. Carbajal, agregaba el tener muy pocos conocimientos de los ramos de la administracion, y muy poca aptitud, como era natural, porque cuando lo nombró no era mas que mayordomo de los carretones de D. Cayetano Rubio, y lo destinó para poner acuses de recibo y coser espedientes entretanto le iba enseñando las demas labores de importancia, sin podérselas confiar todavía, como lo prueba el hecho de que todas las notas estensas é informes, los dictaba el mismo Sr. Carbajal aun estando enfermo. El único encargo que dió á Gonzalez, fué el de entregar los papeles que le pidiera el visitador, y debemos notar que si éste solicitó la entrega por inventario, fué *despues* de haberse posesionado de la oficina, en cuyo caso se resistió tal formalidad.

El artículo 4º prohibe que los visitadores tomen de la oficina visitada la mas pequeña suma, disponiendo que sus sueldos los perciban *en otro punto;* y sin embargo, Quintana se hizo pagar el cuantioso sueldo de tres mil pesos por *la misma administracion*, faltando así á la delicadeza que debe caracterizar á los visitadores.

Si Quintana se escedió de sus facultades, interviniendo no solo en el *ingreso y egreso* de caudales, como dice el artículo 13, sino en todos los demas asuntos de la oficina, tambien quebrantó el artículo 23, no formando el estado general de visita, el cual debia haber firmado el Sr. Carbajal, *haciendo todas las aclaraciones y protestas que le convinieran;* y por último, publicó el informe ó acusacion que dirigió en su contra, contraviniendo á la reserva que encarga el artículo 38, y entorpeciendo las operaciones judiciales con esternar los cargos.

Resulta de lo dicho: que Quintana asaltó, por decirlo así, la oficina del Sr. Carbajal, sin los requisitos necesarios para entrar legalmente, pues solo se practicó el corte de caja: que se escedió de las facultades de que habla

la instruccion del Estado de México, única á que debió atenerse, á falta de otra especial; y que habiéndolo perjudicado por su ódio, mala voluntad, ignorancia y deseos de tomarse su empleo, debe ser severamente castigado, conforme al artículo 45 de dichas instrucciones. No está por demas indicar que *él mismo* dió á reconocer su firma.......

En los párrafos 6º y 7º habla del estado en que encontró la contabilidad, que no entendia, así por ignorar el sistema de partida doble, como por no haber pedido al Sr. Carbajal ni el reglamento de la oficina, ni las esplicaciones convenientes que vamos ahora á hacer.

Ese sistema de partida doble lo traen todos los autores adecuado *para las casas de comercio*, y ni aun indirectamente para *nuestras oficinas;* de modo que cuando en éstas se adopta simplemente, como sucedió en la Tesorería general al principio, resulta un embolismo dificil de esplicar por los mismos que lo practican, y cuya solucion se hará imposible por los que glosen las cuentas, pasado algun tiempo; y por esto, deseando el Sr. Carbajal evitar semejante confusion, marcó en el reglamento de la oficina el órden de la contabilidad, bajo la esencia de aquel sistema, pero adaptado á las atribuciones de la administracion, que no es simplemente una oficina recaudadora y pagadora, sino mas bien una contaduría general de los ramos de peages y caminos.

El órden establecido era el siguiente: recibidas las cuentas de las recaudaciones y de las obras de los caminos, y revisadas conforme al artículo 5º del reglamento, se asentaban en un *diario ó manual*, por el órden de las líneas y tramos en que se dividian, y por los meses á que tocaban, para lograr que no se confundieran los ingresos y gastos de un mes, con los de otro, y para poner con mucha claridad y á un golpe de vista todas las operaciones de las diversas oficinas subalternas; llevándose tambien el libro *mayor ó comun* para todas las cuentas de cada ramo y de cada corresponsal, y otro de *balanzas mensuales*, segun los artículos 6º y 7º

La cuenta de caja se llevaba en *el libro* correspondiente, asentándose primero en un cuaderno aucsiliar ó borrador, el que tanto llamó la atencion de Quintana, porque no ha visto sin duda que *ese borrador* se lleva por todos los cajeros ó pagadores de las casas de comercio y de las oficinas.

De conformidad con este método, los asientos se hacian en el mes siguiente de aquel á que correspondian las cuentas, no siendo la fecha puesta en el manual *la del dia en que llegaban por el correo*, sino *la del mes á que tocaban*, dándose no obstante entrada en el borrador de caja, al dinero *en el momento en que se recibia*, y bajo el concepto de que no estando en uso en la partida doble el requisito inútil de firmar los libros las personas que entregan ó reciben numerario, no habia inconveniente en hacer de pronto el asiento solo en el borrador, para pasar las partidas despues al libro, cuidando de justificarlas con los comprobantes que se recogian con toda escrupulosidad.

El retardo de cuatro meses que se notaba en el de Noviembre, cuando Quintana se hizo cargo de la oficina, por la suspension del Sr. Carbajal, dimanó de los trastornos consiguientes á la revolucion, como fueron los asal-

tos de las recaudaciones, fugas de los empleados, interrupcion de los caminos y pérdida de muchas cuentas; cuyas circunstancias para nada mencionó el visitador, porque no se cuidaba de averiguar el orígen de las cosas, sino solo de acriminar á aquel señor, haciendo patentes su malicia y su ignorancia. Una prueba de esta es asentar que *el corte de caja debia practicarse por todos los libros*, y llamar *auxiliar* al libro de caja, que es uno de los *principales* en el sistema de partida doble, y cuando la operacion general que se saca del mayor y se comprueba con el diario ó manual, no es ni se llama *corte*, sino *balanza ó balance.*

Seria largo y fastidioso hacer un análisis del sistema de partida doble que amoldó el Sr. Carbajal á la administracion de caminos; mas para que se aprecien sus ventajas ó defectos, lo compararemos en algunas operaciones con el establecido por Quintana, lo que servirá tambien para fundar los cargos que á éste le resultan.

Siendo *prévia* la revision al asiento de las cuentas, podian salvarse los errores que contuvieran, aun cuando se esperimentara algun retardo; pero asentándose luego que se reciben, en una especie de *diario de tienda* que ha establecido Quintana, las equivocaciones tienen que salvarse despues por medio de contrapartidas, formando tal embrollo, que la glosa se hará eterna ó imposible (lo que parece se pretende).—Conforme al reglamento, las cuentas se asentaban, no en el *dia en que llegaban por la estafeta*, como Quintana lo ha practicado, sino en *el mes* á que correspondian, de lo que se advierte que segun este método, en la cuenta del mes de Enero de 1855, se veia lo que *en el mismo* habian producido los peages, lo gastado en sueldos, obras de caminos, &c., y lo que habia quedado de existencia en la caja y en poder de algunos directores ó recaudaciones: y por el desórden que introdujo Quintana, se verá por ejemplo, en su cuenta de Enero de 1857, que están mezclados productos y costos de obras de Noviembre ó Diciembre del año anterior, sin poderse presentar el verdadero ingreso y egreso de cada mes, y sin ser posible saber las existencias que quedaban.

Los párrafos 9 y 10, que vuelven á tratar sobre las cuentas, están contestados con lo manifestado hasta aquí, restándonos hacer, en cuanto al descubierto del cajero, de que se habla en el final del 8º, la esplicacion verídica del hecho. Por las declaraciones tomadas en el juzgado de hacienda, se probó que el descubierto *no fué en tiempo* del Sr. Carbajal, sino *en el de Quintana*, y que el orígen provino de circunstancias propias del trastorno y variaciones de aquellos dias, y no del sistema de contabilidad. En efecto, es un absurdo suponer que el no asentarse las cuentas que venian, en el momento y sin revisarse, diera motivo á que se *suplieran las faltas del mes que concluia, con las entradas del que comenzaba*, cuando los asientos de la entrada y salida de *dinero efectivo* se hacian *en el acto*, en tiempo del Sr. Carbajal, con la diferencia de que el borrador que hacia llevar, era claro, y el diario de tienda que ha llevado el visitador, está lleno de confusion, y presta mas proporciones para el fraude, por mezclar los productos y gastos de un mes con los de otro, y por las contrapartidas consiguientes, &c., &c. Y agrega-

remos que antes de la enfermedad de aquel señor, él mismo practicaba corte de caja particular *cada quince dias*, y despues acordó que lo hiciera el cajero en presencia del oficial de correspondencia D. Francisco Gonzalez, y éste siempre visó los cortes, *sin encontrar falta alguna*. En el caso que refiere Quintana, ¿seria cómplice del cajero su favorito y director Gonzalez?

Ademas, debe saberse que el numerario que ingresaba á la caja, procedia únicamente de los enteros hechos por los recaudadores de la capital y sus inmediaciones, y de las libranzas mandadas por los de los peages distantes. De éstas llevaba el Sr. Carbajal un registro que maliciosamente no mencionó Quintana; y del aviso verbal que le daban los empleados que hacian aquellos enteros, tambien llevaba una lista especificada. ¿Cómo, pues, podrian tener lugar la omision ó suplantacion de partidas, que se atribuye al tiempo en que aquel señor desempeñaba la administracion? Ellas sí se podian efectuar y *se efectuaron* cuando el visitador dejó de observar estos requisitos, introduciendo el desórden, como lo prueba el descubierto.

Contrayéndonos al todo de la contabilidad, si hemos hecho estas esplicaciones, ha sido para demostrar que el método que observaba el Sr. Carbajal era adecuado á la organizacion y á las atribuciones de su oficina; pero fuera bueno ó malo, *estaba prevenido en el reglamento*, y al cumplirse con éste cumplia aquel con su deber, y no pueden por tanto, hacérsele los cargos con que lo acrimina Quintana. No así éste, que ha infringido todas las disposiciones relativas, como puede probarse fácilmente; por lo cual debe ser juzgado y castigado.

Advertimos de una vez para todas, que el reglamento de la administracion estaba pendiente de aprobarse por el supremo gobierno, *y se observaba* sin embargo, y *ha debido observarse*, conforme á lo mandado en el artículo 3º de la ley de 10 de Mayo de 1853. Este reglamento se revisó por el oficial mayor y el gefe de la seccion 5ª de la secretaría de fomento, á quienes para ello nombró el señor ministro, y despues se puso en limpio; y aunque el original que pidió prestado el Sr. Carbajal se habia estraviado en su viage de San Angel á México, *existia la cópia que mandó á cierta oficina*, para que le sirviera de base en sus operaciones; y por lo mismo, si el visitador hubiera sabido lo que traía entre manos, debia haber inquirido todo esto, así como ha debido cumplir con el referido reglamento.

En el párrafo 8º dice el visitador que el Sr. Carbajal tenia hecha una suplantacion en los empleados, porque no escribia materialmente el primer tenedor de libros, sino el segundo, reduciendose el primero á glosar mal ó no glosar las cuentas, y á llevar la caja, cuya suposicion proviene de la malicia é ignorancia con que aquel lo hostilizó en el informe. Respecto de la glosa, bastaria tener á la vista las innumerables reclamaciones que se hacian cada mes á los que rendian cuentas, para cerciorarse de que éstas se examinaban bien; y en cuanto á las atribuciones del empleado que dice se suplantaba, el reglamento las marca en su artículo 3º, por cuyo contenido se palpa que *siendo el gefe de la seccion*, debia ocuparse de las labores mas delicadas, dejando la materialidad de escribir en los libros á otros empleados.

A mayor abundamiento, en el final de dicho artículo se autoriza al administrador para repartir los trabajos *de la manera mas conveniente*, bajo las bases de los artículos subsecuentes, que *demarcan precisamente* el mismo reparto que reprocha Quintana, por lo que aparece ser una falsedad la que asentó. Y como él sí ha hecho una verdadera suplantacion, poniendo al portero de escribiente y á un aucsiliar de portero, merece por este abuso que se le juzgue y se le castigue.

El párrafo 11 y la lista de las cantidades que llama líquidos y saldos el visitador, no merecen otra contestacion que el simple relato de los motivos porque existian aquellas sin emplearse ó recogerse. Los 116 pesos, 3 reales, 3 granos, por saldo de la recaudacion de San Juan del Rio, en la cuenta de Agosto de 1855, no se habian recogido por impedirlo la fuga de los empleados del peage, á consecuencia del decreto que para extinguirlo dió el gobernador Cabrera, y de los desórdenes de la revolucion, debiendo decirse lo mismo de los 181 pesos, 6 reales, 9 granos, de la recaudacion de Querétaro.

La suma de 378 pesos que debia haber remitido el recaudador de Guadalajara, la retuvo en su poder por el desórden de la época en que se generalizaba el plan de Ayutla, segun las contestaciones que se tuvieron para agitar el cobro; y despues resultó que dicho individuo falseó la firma del Sr. Carbajal, fingiendo un acuse de recibo en pliego de papel marcado con el sello de la oficina, y que sin duda le remitió el empleado que en ella ha tenido por enemigo; estando ya probado tambien que el referido recaudador D. José María Mora se robó los 378 pesos. Mas Quintana, con el fin de salvar á este ladron y de que el Sr. Carbajal no pudiera defenderse, hizo de modo que el asunto se radicara en el juzgado de Colima, el cual, por los mismos manejos tortuosos, dejó en libertad al verdadero criminal, quiso hacer responsable á aquel señor del dinero, y lo citaba para comparecer en Colima, hallándose arraigado en México.... y todo esto despues de estar plenamente probados en la causa, los delitos de robo y falsificacion cometidos por Mora.... Todo el fundamento en que se apoyó el juez para atribuir al Sr. Carbajal la responsabilidad, fué que bajo ésta hacia los nombramientos de empleados del peage, con arreglo al artículo 3º, parte 4ª de la ley de 10 de Mayo de 1853, á lo cual pudiera objetarse la monstruosidad que resultaria de responder el administrador de caminos por toda la recaudacion de peages, que ascendia á *medio millon de pesos al año*, cuando su fianza era de *seis mil;* pero está enteramente destruido el cargo con vista del decreto de 14 de Abril de 1855, que derogó la citada parte 4ª, quedando *desde esa fecha* todos los empleados del ramo dependientes directamente del supremo gobierno; y como el descubierto de Mora fué muy posterior á esa derogacion, no pudo hacerse mérito de una ley que no estaba vigente. Añadiremos que desde antes el gobierno nombraba á los empleados que queria, segun aconteció con D. Francisco Ruiz, no obstante que se opuso el Sr. Carbajal por los vicios de que se acusaba á éste; obteniendo por ello una *reprension*, reducida á proteger la inmoralidad.

Otro de los pretestos de que se echó mano en Colima, consistió en decir que la fianza de Mora se referia al *empleo de celador* de un contrapeage, y no de *recaudador principal;* mas esto tampoco tiene ni apariencias de razon, porque *sin remover* á Mora de su destino, se le hizo el encargo de que corriera con la vigilancia de los otros contrapeages de Guadalajara, cuyos productos se entregaban cada mes á los directores de caminos; debiendo añadir que la cantidad en cuestion permaneció en poder de Mora, por los trastornos que causaron los facciosos en Jalisco, pues sin ellos la habria entregado ó remitido á su tiempo. Este incidente de la persecucion que ha sufrido el Sr. Carbajal, tiene tal carácter de vileza y de maldad, que solo él seria bastante para proceder contra Quintana, como es preciso hacerlo, en obsequio de la justicia, lo mismo que contra el juez de distrito de Colima.

La suma de 35 pesos 3 reales que aparece como saldo en la recaudacion de Amatitan, proviene de 15 pesos, 6 reales, 6 granos que faltaron al recaudador que habia nombrado el agente del ministerio de fomento; y de 19 pesos, 4 reales, 6 granos que robaron los pronunciados á su paso por aquel lugar.

En el informe que obra en el espediente respectivo, y de que se presentó un tanto, consta el inconcebible desórden con que estableció peages y trastornó los que habia el agente del ministerio de fomento D. Manuel Olasagarre, quien hasta la fecha en que se separó el Sr. Carbajal de la administracion, *no habia rendido las cuentas de los productos del peage*, y estaban por lo mismo pendientes de liquidar, el pico de dinero de Amatitan, un descubierto que se calculaba como de ochocientos pesos, y unos sueldos que se habian pagado dobles, aunque habia sus dificultades, porque el agente á nadie exigió fianzas. Y cuando se le reclamaron las cuentas, vino quejándose en lo particular al ministerio, en los términos mas sentimentales, pero sin remitirlas.

Acerca del robo, se pidió al recaudador el certificado que lo acreditara, y como el que mandó no mencionaba la cantidad, ordenó el Sr. Carbajal exigirle otro, y en esta sazon vinieron los trastornos políticos y los que se siguieron á su suspension; mas ni el oficio con que se remitió el certificado, y en que constaba su acuerdo, ni la minuta respectiva aparecen en el espediente, de donde se estrajeron para ocultar la verdad y hacerle cargos infundados.

Respecto de la existencia de 592 pesos que habia en la recaudacion de Aguascalientes, no quiso el visitador imponerse de los antecedentes, ó maliciosamente ocultó su contenido. Por ellos consta que pendia del ministerio de fomento el nombramiento de director del camino de Lagos á Zacatecas; y entretanto se verificaba, iba quedando el líquido del peage en poder de los recaudadores, no disponiendo que se remitiera á la administracion, así porque no formaba grandes sumas, como porque habria sido una torpeza hacerlo, para tener despues que volver á mandar el dinero, cuando de un dia á otro se esperaba que hubiese director; y viendo que el ministerio no lo nombraba, le propuso el Sr. Carbajal un individuo, que aprobó

dos meses despues: luego renunció, y nombrado otro, se puso en marcha pocos dias antes de que se generalizara la revolucion. Esta lo trastornó todo, y causó en los peages de Zacatecas y Aguascalientes los mismos males que en los de Querétaro; siendo estos los motivos de no haberse dispuesto de la existencia de Aguascalientes, ni tampoco de la que habia en Zacatecas, importante 1,651 pesos, 7 reales, 6 granos, con las circunstancias notables de que esta suma no podia ingresar á la administracion por estar destinada á sostener el presidio de aquella ciudad, conforme al convenio que se habia celebrado con sus autoridades y que aprobó el gobierno; y en cuanto á Aguascalientes, el gobernador se oponia formalmente, aunque en lo particular, á la estraccion de los fondos destinados á la compostura de los caminos. Los que se hayan perdido que se cobren al ministerio, que era el responsable de la conducta de los empleados desde que se espidió el decreto de 14 de Abril.

Los 159 pesos 4 reales de la recaudacion de Allende, no se habian enterado por la remocion del recaudador á otro empleo en Querétaro, y despues por la enfermedad del Sr. Carbajal, y los desórdenes de la revolucion: y los 31 pesos y pico de Charcos no habian podido cobrarse al último recaudador, porque no habia llegado á México, despues que se suprimió aquel peage, sin contar con la administracion, ni se sabia de su paradero, y era de necesidad una prévia liquidacion, porque en su último resúmen salia alcanzando unos 22 pesos.

La cantidad de 41 pesos 3 granos que aparece como saldo de la direccion del camino de Puebla á Izúcar, no podia recogerse de su encargado, que era el agente del ministerio de fomento, porque no se prestaba á obedecer ninguna órden, quejándose de las que se le daban al ministerio, el que impedia la accion de la oficina, como lo demuestra la órden-regaño que espidió á virtud de las *sentidas quejas* del agente, que eran con las que estos *contestaban los reparos de sus cuentas,* cuando llegaban á presentarlas.

La junta corresponsal de Cuernavaca suspendió sus funciones desde Abril de 1854, por la ausencia del Sr. general D. Angel Perez Palacios, que era su presidente y que llevaba el peso del trabajo con un celo y actividad elogiables; y como esa suspension duró hasta pocos dias antes de que se separara el Sr. Carbajal, en que promovió el restablecimiento de la junta por el regreso de su presidente, no se le pudieron cobrar antes los 353 pesos y reales que aparecian como saldo en su contra en la última cuenta que rindió.

Luego que el Sr. Carbajal supo el fallecimiento del director del camino de Guanajuato á Lagos, cuidó con la mayor actividad de dar órdenes é instrucciones al inspector general, para recoger los fondos que estaban á disposicion de aquel; y merced al empeño que tomó, consiguióse que solo salieran faltando 327 pesos 1 real, y no 226, 6, y se iba á cobrar ese descubierto á la familia del finado, cuando mandó avisar que el hermano de éste estaba encargado de concluir el asunto. En tal virtud, se le dirigió el correspondiente oficio, pero ni lo contestó, ni quiso entrar en el arreglo, por las ocurrencias á que dió lugar la resistencia que opuso al pago de 62 pesos que debia.

De esto dimanó que quedaran sin dirigirse á la familia los oficios que ya estaban puestos y que no corrieron despues porque se ignoraba su paradero, hasta la fecha en que fué suspendido el Sr. Carbajal, no obstante las pesquizas que en lo particular se estaban practicando.

Sobre los 1317 pesos y pico, de préstamos y adelantos hechos á algunos empleados, dice el visitador en el párrafo doce que es una disculpa del Sr. Carbajal haber asentado en la lista respectiva, que procedió por *órden verbal* del ministerio, dudando que esto sea cierto, y hablando sin fundamento por falta de las esplicaciones que debió pedirle y que ahora damos. Por la necesidad de habilitarse de caballo y algunas cosas precisas á varios sugetos que marchaban á lugares distantes, y por las urgencias que afligen á todos los que viven sujetos á un sueldo, espuso al señor ministro lo conveniente que seria que lo autorizase para poder suplir algunas cantidades á cuenta de sueldos, con la condicion de que de ellos mismos se reintegraran, llevando para estas ministraciones y abonos una lista que figuraria entre la existencia de la caja, por no formar partidas de entrada y salida con un dinero que no era un verdadero ingreso de los fondos, ni una de las erogaciones marcadas en el reglamento: que en éste podia consignarse la facultad de hacer aquellos préstamos, sin embargo de que en todas las oficinas se practicaban en los términos que proponia, por ser una cosa privada ó particular, por decirlo así; y que se sirviera indicarle hasta qué cantidades podria suplir, para dirigirle la correspondiente consulta, á la cual habia de recaer la autorizacion. El señor ministro, penetrado de sus razones, que hacian valer algunos de los directores y otros empleados, le dijo mas de una vez, que podia hacer préstamos hasta del importe de dos pagas mensuales, entretanto se trataba de aprobar definitivamente el reglamento, ó dirigia la consulta, cuidando siempre de llevar con escrupulosidad la lista, para que siempre que ocurriera algun trastorno ú otra causa, se pasaran los adeudos á la caja. En esta espectativa trascurrió el tiempo, y es de notarse que tanto con el señor ministro, como con el oficial mayor, tuvo el Sr. Carbajal algunas contestaciones, resistiéndose á *adelantar cantidades mayores* que las fijadas, á algunos sugetos, y entre ellos al director Shergold, y al recaudador Estrada, ambos recomendados de aquellas personas. Recordamos tambien que habiendo indicado el Sr. Carbajal al mismo señor ministro la necesidad de que por escrito se le autorizara, no dejó de ofenderse, diciendo que su palabra era bastante, cuando habia dispuesto en órden que le comunicó, que *debia acordar verbalmente* con S. E. algunos negocios, y que este acuerdo valia en el de los adelantos de sueldos, entretanto se arreglaba; lo que se hubiera verificado si el oficial mayor, con la intencion de dañarlo, no lo hubiera embrollado, hasta el estremo de *mandar archivar* el reglamento que estaba para aprobarse. Mas á pesar de estas esplicaciones, no se ha atenido el Sr. Carbajal á la órden verbal del señor ministro, ni lo ha comprometido en nada, pues basta decir que siguió la práctica de todas las oficinas; que las deudas no eran supuestas, estando bien comprobadas; han podido cobrarse, y que teniendo á su cargo la *distribucion de caudales*, segun el artículo 39 del

reglamento, pudo hacer anticipaciones á los empleados. En el mes de Setiembre se dataron en forma aquellas, porque la supresion de muchos peages causó el desaparecimiento de varios deudores, y era preciso formalizar los procedimientos para cobrar á sus fiadores, segun comenzó á hacerse *desde* 12 *de Setiembre*, por una circular, es decir, *antes* que se nombrara la visita.

Por otra parte, y ademas de ser falso lo que asienta Quintana en el párrafo trece, de que no fué agitado por el Sr. Carbajal el cobro de las cantidades de que se ha hablado (pues ya hemos visto la circular que dirigió sobre esto), él se desentendió enteramente de procurar como visitador, el reintegro, segun lo previene el artículo 27 de la instruccion á que debió sujetarse, siendo responsable y digno de castigo por esta falta. Y como hasta que se supiera si eran ó no cobrables dichas cantidades, no se podia hacer cargo de su reembolso al Sr. Carbajal, se ve que obró maliciosamente el visitador y con la ignorancia que en los demas puntos, por falta de esplicaciones y por la ocultacion de los datos de la oficina; advirtiéndose que en todas se han hecho y se hacen adelantos á sus empleados, y que las deudas de éstos pasan de uno á otro de los gefes ó tesoreros que se remueven, sin armar la alaraca que Quintana, quien *admitió y pasó la lista en cuestion*, y quien ha seguido prestando dinero á diversos empleados.

Esto se prueba con la balanza de fin de Diciembre de 1855, donde aparece que en vez de *disminuir* el visitador las deudas, *las aumentó en* 1558 *pesos*, como vamos á ver en la siguiente tabla comparativa, sacada de aquel documento, y que contiene los saldos que dejaron de ingresar cuando el Sr. Carbajal estaba enfermo y con la revolucion encima, con los que Quintana omitió cobrar, teniendo espeditas sus facultades, que segun dijo, eran las del gobierno mismo, esto es, *las de la dictadura.*

De los dos años cinco meses, que despachó el Sr. Carbajal la administracion, se encontraron sin ingresar los saldos siguientes.

De San Juan del Rio . $	116	3	3
De Querétaro......	181	6	9
De Guadalajara.....	378	0	0
De Amatitan.......	35	3	0
De Aguascalientes ..	592	0	1½
De Zacatecas	1,651	7	6
De Allende.........	159	4	0
De Charcos.........	31	1	10½
De la direccion del camino de Puebla á Izúcar...........	41	0	3
A la vuelta..	3,187	2	9

De solo los dos meses de Noviembre y Diciembre de 1855, que despachó Quintana, se encontraron sin cobrar los siguientes saldos.

De Atlixco.........$	14	0	9
De Santa María.....	4	1	1½
De Huehuetoca.....	78	6	7½
De Pachuca........	50	0	4½
Del gobierno de Veracruz............	2,980	3	4½
De la tesorería gral.	7,200	0	0
De la comisaría del ejército............	100	0	0
De la tesorería de Jalisco..............	10,624	3	10½
A la vuelta..	21,052	0	1½

De la vuelta..	3,187	2	9
De la junta de Cuernavaca..........	353	7	5½
De la direccion del camino de Guanajuato á Lagos.....	226	6	0
Suma......$	3,768	0	2½
Por préstamos y adelantos á empleados.	1,317	1	2½

De la vuelta..	21,052	0	1½
De varias recaudaciones..............	246	5	4
Suma......$	21,298	5	5½

Se omite la existencia que tenia el inspector, porque era de obras de camino, y la deuda del cajero, que debe pagar Quintana.

Por préstamos y adelantos á empleados.	1,558	0	7½

Ahora, pues, ¿quién *descuidó* mas el cobro de saldos pendientes, y quién prestó mas dinero á los empleados, el Sr. Carbajal despues de dos años cinco meses, ó Quintana en solos dos meses? Podrá dar sus razones sobre los inconvenientes para cobrar, y la necesidad de los suplementos; ¿y por qué no consideró las del Sr. Carbajal, por qué no oyó sus descargos?

Finalmente, el que damos por conclusion de este punto es, que dicho señor no infringió sobre el particular ninguna ley ó disposicion; que obró conforme á las facultades que creyó le daba el reglamento, y que no habiéndose observado los requisitos indispensables en la visita, *se le impidió* cobrar los saldos y los préstamos, y *estando todos en via de pago* en la fecha de su violenta separacion, no es responsable de que no ingresaran, ni de que se hayan perdido algunas cantidades ó se pierdan en lo sucesivo. Esto le toca á Quintana directamente, con arreglo á la mas estricta justicia.

El párrafo 14 trata *de la injusticia* con que se dice *procedió* el Sr. Carbajal *en uno que otro cobro*, cuyos casos debian citarse; pero como no se hace mas que con el de D. Luis Aranda, relatarémos lo ocurrido respecto de este mal empleado. En primer lugar, abandonó su destino, sin órden para ello, y en segundo, pidió dinero al recaudador de Aguascalientes D. Agustin Morales, quien le entregó tambien una cautidad para que por su cuenta la enterara en la administracion, lo que no verificó Aranda, y á éste se le liquidó *por sus recibos originales*, y no por las cuentas de aquel, embargándose al fiador, sin emplear para ello cabilosidad ninguna, á no ser que Quintana llame así las liquidaciones hechas con documentos tan intachables, como son los recibos. Lo que practicó el visitador, movido por el interes de Gonzalez, no fué cabilosidad, sino algo mas, pues confabulado con Aranda, pidió el espediente al juzgado de hacienda, se desentendió de los recibos, y valido de la ausencia de Morales y sin oírlo, le sacó una deuda indebida, solapando la de Aranda, cuya maldad merece el condigno castigo.

Si Quintana tuviera algunas nociones de lo que es una visita, debia haber hecho mérito de *todas* las acusaciones ó causas de los empleados del ramo, que estaban pendientes en el juzgado de hacienda, y no citar el que

le pareció á propósito para acriminar al Sr. Carbajal, despues de tergiversar con sus intrigas el estado que guardaba; porque en los informes de los visitadores *no se sacan ejemplos, ni se usan verbi-gracias*, sino que se pone todo aquello que tiene algun interes; y con el fin de que se vea la falta cometida por Quintana, citaremos tres asuntos que ocultó, no obstante su mucha importancia.

El primero era el descubierto que tuvo D. Manuel Bucheli, recaudador del peage de Guadalupe, y en cuyo proceso constaba probado el robo de cosa de mil quinientos pesos, y existian demostraciones y otros datos para probar que se habia estraido otra suma de cerca de dos mil; siendo digna de llamar la atencion la impunidad de que ha gozado Bucheli, por las relaciones de su hermano, que siendo ministro de la corte de justicia, tenia lo bastante para que Quintana no haya agitado este asunto, como era de su riguroso deber y como lo hizo el Sr. Carbajal. Por consiguiente, si por un lado se ve que éste no tuvo necesidad de guardar miramiento al fiador de Morales, que era el Sr. general D. Agustin Zires, por otro se conoce que los ha guardado Quintana, y de una manera muy vil, para solapar el descubierto de Bucheli, hasta el estremo de permitir que su fiador se haya ido fuera de la República...... por lo que debe cobrarse el dinero al mismo Quintana.

El segundo caso de que debió hacer mérito, fué el relativo á D. Juan Perez, director del camino de Veracruz, de quien se hablará á su vez, así como de la causa que se formó á D. Francisco Chavero.

El tercer asunto debia haber llamado la atencion de cualquier visitador, por inepto que fuera, supuesta su gravedad y trascendencias. Acusado el sobrestante José María Guzman, que servia á las órdenes de D. Francisco Chavero, de haber puesto en las memorias semanarias *mayores cantidades* que las que pagaba por alquiler de carros, se probó el robo en el juzgado de hacienda, y éste no impuso pena alguna al sobrestante; consideró el negocio *como civil*, y solo ordenó que devolviera la cantidad robada, sin mencionar para nada á Chavero, que era responsable por su complicidad, ó cuando menos por su descuido. Y por este estilo podriamos citar otros casos que ocultó el visitador, cuando por lo que influian en el órden de la oficina, era de toda necesidad mencionarlos. Adelante veremos la *injusticia* con que trató á varios empleados, y cuyo defecto tan infundadamente atribuye al Sr. Carbajal.

Continuando el visitador su táctica de atribuir faltas en lo general, y citar solo el caso que conviene á su mala intencion, dice en el párrafo 15, que aquel señor no daba siempre el debido curso á las resoluciones del supremo gobierno, y cita como única prueba la disposicion para no cobrar peage por las bestias y carros embargados. Y siendo enteramente falsa la especie de no darse curso á las órdenes supremas, es de advertir que la de que se trata debia incluirse en el reglamento, por ser una verdadera escepcion, y *en efecto se incluyó en el artículo* 18, como puede verse en el ejemplar auténtico que existe, y en la cópia que se pasó á cierta oficina, Habria sido, pues, un desatino que el Sr. Carbajal hubiera circulado aisla-

-damente cada una de las disposiciones del reglamento, y mas aquellas que tuvieran el carácter de ley, como son las escepciones de cualquiera contribucion; y Quintana al desatenderse de esto, circulando la órden, cometió una falta que ha sido de trascendencias, porque no estando sancionada ni publicada, la ignoran los conductores, y se da lugar al abuso de los empleados del peage, que cobrarán ó no, segun encuentren docilidad ó resistencia. Por último, si la falta del reglamento (que no podia ponerse en práctica en los puntos en que derogaba ó modificaba leyes), era la causa de que se notaran algunos tropiezos, la culpa no fué del Sr. Carbajal, como lo pretende el visitador, haciéndole el ridículo cargo de que *no agitó la aprobacion*, sino del oficial mayor Lerdo que lo mandó archivar, poniendo de su puño y letra este acuerdo: "*Resérvese para cuando se pida.*" En todo lo económico estaba en observancia el reglamento, y Quintana debe ser juzgado y castigado por haberlo infringido.

En el párrafo 16 menciona que no habia libro formal de tomas de razon de las escrituras de los acreedores al peage, diciendo haber encontrado solo un cuaderno en que constaban *las fechas de la imposicion, los nombres de los imponedores, los de los actuales dueños, los de los apoderados, el capital primitivo, el convertido en virtud de las leyes de la materia, y el rédito de cada tercio.* Esto era bastante para el reconocimiento provisional que fué preciso hacer desde el principio, entretanto se formaba y aprobaba el reglamento, cuyo artículo 51 demarca que se lleve el registro general, por cuya operacion se comenzó, sin haberse podido establecer los otros dos libros de traspasos ó divisiones y de la cuenta particular de cada escritura por capital y réditos. Estos libros iban ya á abrirse cuando se enfermó el Sr. Carbajal en principios de 1855, y no lo habia hecho antes porque varias de las escrituras primitivas no parecian, y eran necesarias para saber algunos detalles que pedia el reglamento se mencionaran, como el del escribano que las habia otorgado, &c., y que no tenian los testimonios de las fracciones que se presentaban. Tambien era preciso aguardar que verificaran esto algunos acreedores, cuyo paradero se ignoraba, para que concluido el primer reconocimiento general, por decirlo así, se hicieran los asientos subsecuentes por el órden cronológico que era debido; mas entretanto, ningun riesgo habia, porque todos los créditos se registraban y marcaban conforme á lo prevenido en el artículo 50 del reglamento; y la prueba de que esta parte de la administracion fué manejada con delicadeza y acierto, es que *no ha habido* ningun tropiezo, fraude ó reclamacion, ni sobre capitales, ni sobre réditos.

El visitador, al tratar de los acreedores, ocultó un hecho de arbitrariedad cometido por el oficial mayor del ministerio de fomento; pero como despues se pasó un oficio al juzgado de distrito, tratando de acriminar al Sr. Carbajal, esplicaremos lo que ocurrió. Se estaba pagando el rédito vencido á los acreedores al peage, con arreglo al art. 5º de la ley de 10 de Mayo de 1853, y al artículo 52 del reglamento, cuando habiéndose encargado del ministerio el oficial mayor, espidió una órden para que se tomara del fondo destinado á los acreedores todo el dinero preciso para la compostura de un ca-

mino; y contestó dicho Sr. Carbajal, esponiendo que el artículo relativo de la citada ley, da la preferencia *al pago de réditos* sobre los *gastos de los caminos*, por lo cual no podia obedecer una *simple órden* que se oponia á *una ley*, y pidió que en el caso de derogarse ésta, se sirviera oirlo el supremo gobierno, para demostrar los graves inconvenientes que tal medida acarrearia, cuya contestacion se ha querido suponer que envuelve una falta ó una resistencia á las disposiciones superiores, siendo así que no solicitaba otra cosa, sino que se obrara con conocimiento de causa, y se observaran los requisitos indispensables para la derogacion de las leyes, con tanto mas motivo, cuanto que afectaba intereses de personas ante quienes era responsable el administrador, por tener á su cargo la distribucion de caudales, conforme al artículo 39 del reglamento, y fundándose en el 40, que dispone, hablando de las obras mandadas hacer por el ministerio, *se oiga al administrador, respecto de la utilidad y de los fondos con que pueda contarse*, de modo que no hizo mas que cumplir con su deber, al mismo tiempo que el ministerio faltaba al suyo.

A mayor abundamiento es de saberse que el Sr. Carbajal no ha sido uno de esos empleados que por asegurar la torta, son cómplices ó viles instrumentos de los abusos mas descabellados, sino que su conducta ha llevado por norte el buen servicio de la nacion y el obedecimiento de sus superiores, arreglado á las leyes y al órden regular de las cosas, viendo tambien por el buen nombre y la justificacion de las autoridades, como lo hizo en el caso de que se trata, pues el omitir el pago á los acreedores, era una falta de moralidad en el gobierno, que tan solemnuemente se habia comprometido con ellos, y cuyo compromiso no podia interrumpirse sino con el descrédito mas trascendental y mas pernicioso que pudiera imaginarse, porque nadie se prestaria á franquear sus fondos con el ejemplo de lo sucedido á los que dieron los suyos para la construccion de los caminos desde Toluca hasta Veracruz, que son quienes forman el cuerpo de acreedores; y esta falta de crédito seria causa de que jamas pudieran hacerse buenos caminos, en razon de que solo se conseguirá con caudales de particulares, segun lo ha demostrado el mismo Sr. Carbajal en sus informes al gobierno. Pero habiéndose atropellado todas estas consideraciones, obligándolo á tomar, como se tomó, el fondo de acreedores, sin hacer el reparto de réditos, ¿qué cargo le resulta, ó de qué se quiere que sea responsable?

Quien aparece no solo con este carácter, sino con otro peor, es Quintana, el que como visitador y como encargado de la administracion, ha infringido el artículo 5º de la ley de 10 de Mayo de 1853, y los artículos 52 y 54 del reglamento, no pagando el rédito corriente á los acreedores, ni citándolos para el nombramiento de su interventor, dando lugar con semejantes faltas á las reclamaciones que á su tiempo se harán por los interesados, por una violacion tan escandalosa de la ley, que no solo comprendia un precepto, sino que envolvia el cumplimiento de un contrato solemne celebrado entre las comisiones de las cámaras, el gobierno y la mayoría de los acreedores. La indemnizacion de éstos debe pagarla Quintana, ademas de ser castigado por infractor de las disposiciones citadas.

Todavía hay mas que tiene relacion con el pago de los acreedores, y que asimismo ocultó el visitador. A virtud de la ley de 10 de Octubre de 1855, que previno se entregaran en la tesorería general los productos líquidos de todas las rentas, consultó el Sr. Carbajal por conducto de la misma oficina, si se seguia haciendo èl pago de réditos á los acreedores, y la contestacion fué mandarlo suspender *mientras durara su enfermedad:* es decir, que se consideró delito el cumplimiento del deber que tiene todo empleado de consultar á sus superiores, sobre las dudas que le ocurran; y que se le impuso una pena inmerecida, y con un plazo que tenia por base la duracion de sus sufrimientos...... demostrándose así que solo se buscaba un pretesto, por injusto que fuera, para separarlo de su empleo y que lo ocupara Quintana.

Los párrafos del 17 al 24, son relativos á los contratos celebrados por la administracion con la compañía de vapores del valle de México, y con los empresarios del camino de Toluca á Puente de Ixtla. Respecto de éste nada estraña el visitador, y en cuanto al de la compañía, tomó empeño en acriminar al Sr. Carbajal, por solo la circunstancia de que habló bien del señor ministro D. Manuel Diez de Bonilla en el informe que elevó al gobierno; y para lograr Quintana quedar bien, zahirió á este señor en los momentos que se le perseguia de muerte, procurando que aquel participara de la persecucion, presentándolo como su amigo y panegirista. No se arrepiente de serlo, segun sabemos; pero entrando á lo sustancial del negocio, es de saberse que en éste, lo mismo que en los demas de su clase, no contrajo ni se le puede atribuir ninguna responsabilidad, porque *solo informó* lo que creyó conveniente, y la emision de las opiniones, buenas ó malas, en tales casos, no es punible. Lo seria el acto de dar la órden respectiva que dictó el ministerio, y en la cual constaba que no solo informó el Sr. Carbajal, sino *una comision;* ¿y por qué no se exigió á ésta la misma responsabilidad? Sin embargo, diremos dos palabras por via de esplicacion. La compañía referida tenia el privilegio de la navegacion de los lagos del valle, sin obligaciones onerosas por su parte, y por esto consideró dicho señor como una fortuna, que quisiera contraerlas para hacer en el canal las costosas obras que necesita; y aunque es cierto que el peage aumentara á mas de 600 pesos mensuales, solo un ignorante puede calcular que esas sumas bastarian para llevar á cabo tan cuantiosas obras. Acerca *de los planos*, se dispuso en el artículo 2º del contrato, lo conveniente para su formacion, y se tuvieron con posterioridad bastantes conferencias, y se emprendieron algunos trabajos, que no mencionamos porque ningun cargo se hace en este respecto.—¿Y por qué ocultó Quintana lo sucedido en la rescision del contrato del camino de Zacultipan? Porque su protector Lerdo mandó se *chancelara* la fianza del contratista *antes* de que rindiera cuentas, de lo que dimanó que quedaran éstas sin presentarse...... Por esta omision y la de haber dejado en olvido este negocio, es responsable el visitador.

En los párrafos 25, 26, 27 y 28 habla de las *igualas*, en unos términos tan impropios, por no decir otra cosa, que nos es indispensable descender á pormenores fastidiosos. Los cargos son dos: el primero, que la ley de 25 de Ju-

lio fué mal redactada por el Sr. Carbajal, al decir que la *administracion promoviera las igualas*, cuando los interesados son quienes promueven esta clase de contratos: el segundo, que introdujo cláusulas degradantes, como la de obligarse á invertir el valor de la iguala en tal ó cual camino, y dar cuenta de esto al interesado.

Si el visitador entendiera lo que quiere decir *humanidades* (pues únicamente se pinta solo para ejercer inhumanidades) entrariamos con él en la cuestion literaria, para probarle la buena redaccion de la ley; mas esto bastará actualmente con solo referirnos al significado de las voces, justificando, además, la conducta del Sr. Carbajal con el testo del reglamento.

El Diccionario dice: que *promover, es adelantar alguna cosa, procurando que llegue á su perfeccion; y solicitar, es pretender ó buscar alguna cosa.*

Conforme al sentido de estas palabras, se previno en el artículo 19 del reglamento, *que los interesados presentaran sus solicitudes*, y en vista de ellas y de las contestaciones que se tenian, ó de los informes de los recaudadores foráneos cuando se trataba de personas que no residian en México, se ajustaban las condiciones del contrato, y la administracion *promoviа la iguala*, esto es, la encaminaba á su perfeccion, informando lo conveniente y recabando la aprobacion del ministerio. ¿Qué hay en todo esto de irregular, ya se atienda al idioma, ó ya al órden de los procedimientos?

La cláusula sobre inversion del importe de la iguala, fué preciso ponerla en las primeras que se celebraron, por la resistencia que se encontró para el pago de los nuevos peages, fundada principalmente en la costumbre que habia de cobrar los antiguos sin componer los caminos; pero luego que los actos de la administracion fueron infundiendo confianza á los transeuntes, se borró la condicion que tanta mella hizo en el visitador, como consta en todas las igualas que se celebraban cuando éste entró á la oficina, existiendo hasta un machote ó borrador que servia de norma, y cuyas circunstancias ocultó aquel con la mira que siempre llevaba de acriminar sin motivo al Sr. Carbajal.

En el párrafo 29 recuerda el visitador la contestacion que dió aquel señor al general en gefe de las fuerzas del Distrito, cuando ordenó la visita, y la interpretacion que asegura hizo de una órden espedida para cumplir la ley de 10 de Octubre de 1855. En cuanto al *recuerdo*, se ven en el primer oficio del Sr. Carbajal manifestadas con todo respeto las dudas que le ocurrian sobre la visita; y en el segundo, algunas esplicaciones demasiado claras, que exigia la defensa natural, para rechazar las especies injuriosas y degradantes con que se espresó en la contestacion firmada por dicho general, el sugeto que hacia de su amanuense, y que segun la voz pública, era D. Guillermo Prieto, quien se vengó posteriormente, mandando suspender al señor administrador, valido del puesto á que lo elevara el torbellino de la revolucion. Esas contestaciones, á pesar *de la deferencia del Sr. Carbajal para recibir al visitador*, hicieron tanto efecto en éste y en quien lo nombró, que no volvió á presentarse hasta que le confirmó su encargo el nuevo gobierno. La publicacion á que se refiere Quintana fué tan maliciosa, que solo se mandó imprimir *el último oficio*, ocultando *todos los antecedentes.*

La interpretacion que toca tan ligeramente el visitador, porque así le conviene, la esplicó el Sr. Carbajal con bastante claridad, en sus oficios de 23 de Octubre y 6 y 9 de Noviembre de 1855; donde se ve que á virtud de la órden suprema para que todos los caudales ingresaran á la tesorería general, dirigió una circular á los recaudadores de peages, para la remision de sus productos, que ya no podian entregarse, como se practicaba antes, á los directores de caminos; y otra á éstos para que cesaran las obras, supuesto que *no habia fondos* con que continuarlas, previniendo lo conveniente para el depósito de herramientas y otros pormenores. El visitador *dejó correr la primera circular*, y no la *segunda, que era su consecuencia*, resultando de tan monstruoso manejo, complicaciones y desórdenes, y el pago indebido de sueldos que se abonaron algunos directores, y entre ellos D. José María Siliceo, hermano del ministro de Fomento, y de que es responsable Quintana por la torpeza con que se manejó, ó mejor dicho, por haber cedido á las influencias de los directores que se paseaban en México, y que no querian se les acabara un modo tan cómodo de disfrutar los sueldos.

El párrafo 30 es un resúmen de las falsedades, absurdos y calumnias que contiene la parte del informe analizada hasta aquí, por lo cual no merece ninguna contestacion.

El párrafo 31, que se encabeza con la palabra *peages*, el 32 y el 33, dan una idea de la organizacion con que estableció el Sr. Carbajal las oficinas destinadas á cobrar aquel impuesto; y en el 34 dice Quintana que ese sistema no es mas que *una alucinadora teoría*, por falta de tiempo para confrontar los documentos que con mucho trabajo formarian los recaudadores; pero como el propio visitador *siguió practicando el mismo método*, sin duda por encontrarlo inmejorable, no tenemos necesidad de encomiarlo, y solo nos contraeremos á mencionar que unas de las listas que se mandaban formar, y eran las de las boletas espedidas, las mandó suprimir, infringiendo el artículo 25 del reglamento, y que la confrontacion era posible en los términos que se tenia dispuesta, y que dió buenos resultados, tanto en los peages de Veracruz, con que corrió aquel señor, como con los que tenia la administracion general, segun consta en el informe respectivo al año de 1853. Por lo que hace al trabajo, si el visitador hubiera aprendido como el Sr. Carbajal, en las mismas recaudaciones del peage, lo que hay que hacer, sabria que esto se reduce á unas cuantas horas donde carga mucho el tráfico; y la mayor parte del tiempo se pasa en la ociosidad ó en distracciones peligrosas, por lo que hizo comprender en el reglamento, no solo la formacion minuciosa de documentos necesarios para la contabilidad, sino la prohibicion de juegos y diversiones, que antes y despues de su permanencia al frente de la administracion, se han acostumbrado con escándalo, y á ciencia y paciencia de los superiores.

En los párrafos 35 y 36 habla Quintana del atraso en el pago de igualas, sin citar, como debió hacerlo, los casos particulares y las cantidades que se versaban, agregando que el Sr. Carbajal desatendia la sobrevigilancia que estaba obligado á ejercer. Todo esto es enteramente falso, pues en lugar de

que los enteros se hicieran con atraso, los verificaban las recaudaciones inmediatas conforme se iba reuniendo alguna cantidad regular, *antes de que concluyera el mes á que correspondia*, y al fin se liquidaban las buenas cuentas entregadas, y se enteraba el resto del líquido inmediatamente, sin que jamas se diera un solo caso de que ese entero se hiciera á *mediados* del mes que seguia. El retardo para el cobro de algunas cantidades de igualas, y la pérdida de una que otra insignificante, resultaba, no de abandono, sino de que los interesados no volvian á pasar, ó esponian no haber hecho uso del camino; y si esto ocasionaba las contestaciones desagradables de que habla Quintana, ellas se ofrecen en la recaudacion de toda clase de impuestos, como es constante á los que tienen alguna tintura de los trabajos de las oficinas de hacienda.

El corte de caja practicado al entregarse Quintana de la oficina el *dia* 9 de Noviembre de 1855, es decir, á *principios de mes*, prueba que no se descuidaba la *vigilancia*, pues en él aparece enterado por las recaudaciones inmediatas, todo su líquido del *mes anterior*, y solo estaba pendiente de recibirse lo que *venia en libranzas*, como lo indicó la nota puesta al calce del corte.

El contenido de los párrafos 37 y 38, abarca un cargo por la gratificacion que se abonaba al celador del contrapeage de Nonoalco, con su esclamacion para acriminar al Sr. Carbajal, y una especie vaga, asentada con el mismo fin por Quintana, sobre los abusos que dice descubrió en las recaudaciones de la capital, que están mas á la vista.

En cuanto á lo primero, se probó ante el juzgado, que en razon de la cortedad del sueldo del celador, se le señaló una gratificacion para el pago de casa, cuyas erogaciones podia hacer de la renta el citado Sr. Carbajal, sin necesidad de que fueran aprobadas por el ministerio, segun el artículo 16 del reglamento, que no las incluye en las *plantas;* y por circunstancias que no son de referirse, se alojaba provisionalmente dicho celador en la garita de las alcabalas, y en ese tiempo tomaba para sí la gratificacion. Y si resulta algun cargo de haberlo permitido, es el de tener consideraciones y equidad con un empleado de escasa dotacion. Por otra parte, y para desvanecer todo resto de inculpacion, es preciso decir: que aquel empleado consiguió que se le diera alojamiento gratis; pero ni él ni ninguno, en igual caso, pueden ser privados del tanto que se les abone para pago de casa, así como á ninguno de los que disfruten *gastos de oficina ó mantencion de caballo*, se les puede privar de lo que tengan señalado, porque encuentren quien *les regale las pasturas, ó el papel, tinta, &c.*

Véamos lo ocurrido con algunos empleados de las recaudaciones inmediatas. Al celador del contrapeage de Belen lo destituyó Quintana sin causa, y al empleado en Calacoaya lo mismo, con la circunstancia de que éste por servir bien y no dejarse cohechar por los defraudadores y contrabandistas de Atizapan, *fué asaltado y estuvo en inminente peligro de perder la vida.*

Al recaudador de Vallejo lo acusó Quintana de mala versacion, cuando su conducta demostraba una honradez á toda prueba, aun en las mismas

equivocaciones que padecia al liquidar sus cuentas: lo destituyó, conforme á la costumbre inícua de *aplicar la pena antes de probarse el delito:* lo metió á la cárcel, aun estando enfermo, y despues dijo al juzgado *el mismo Quintana, que se habia equivocado* en las operaciones de las cuentas, y de ellas resultó que en vez de salir fallido el recaudador, alcanzaba un pico de dinero........ Pues á este hombre lo ha tenido el visitador todavía con la causa pendiente, y lo ha arruinado con su numerosa y desgraciada familia. ¡¡Esto sí es *ser injusto*, y esta sí es una iniquidad que clama venganza, y que si quedara impune, diriamos que la justicia humana habia desaparecido! En el curso de este escrito se verán cosas semejantes.

Lo único que encontró el visitador, fueron los abusos cometidos por D. Felipe Navarrete, de quien se valió para acriminar al Sr. Carbajal; mas aquel no cumplió con sus deberes, omitiendo examinar la conducta de los empleados dependientes de la administracion, como lo probaremos al tratar de los directores, y tambien con los siguientes casos: uno del tiempo en que fué visitador, y otro que ha tenido lugar posteriormente.

Primero. Ademas de las confrontas que se hacian con las listas de boletas, cuidaba el Sr. Carbajal de averiguar la exactitud de la contabilidad de los peages, por todos los medios que se le presentaban, y uno de ellos era, respecto de la recaudacion de Guadalupe, la noticia de la aduana sobre entrada de mulas con pulque, esto es, *cargadas*, pues por ella se sacaba si habia habido omisiones, por ser mayor en este caso el número que contenia la noticia, al que se asentaba en el resúmen. La comparacion de ambos documentos se hacia en el mes siguiente de aquel á que tocaban; y como en principios de Noviembre de 1855 se encargó Quintana de la oficina, debia haber practicado la operacion correspondiente al mes de Octubre, en que habia una diferencia maliciosa, supuesto que tanto esmero puso en vigilar las recaudaciones inmediatas y en descubrir faltas. ¿Y por qué omitió las pesquisas sobre la conducta del recaudador de Guadalupe D. Luis Rivera, cuando su empeño podia haber encontrado otro pretesto para molestar al Sr. Carbajal? Porque sin embargo de ser este su propósito, no convenia tocar en lo mas mínimo á aquel empleado, que pertenecia al círculo de Bucheli y de Morales, quienes, segun despues veremos, entraron en el complot formado contra dicho Sr. Carbajal. Como en la oficina se quedaron las noticias de la aduana, pidió á ésta el duplicado de las de algunos meses, y lo presentó con el resúmen de Octubre, para que se viera el cargo que debió hacer Quintana al referido recaudador. La omision en este punto es criminalísima y digna de castigo.

Segundo. D. Francisco Velazquez de Leon, empleado en la oficina, se tomó la cantidad de ciento veinte pesos, de la iguala que pagaba D. Rosendo Prada: escribió á éste pidiéndole doscientos pesos prestados, tal vez para disimular el negocio, que ha quedado envuelto en una misteriosa combinacion con Gonzalez, que es quien consiguió tener á su cargo la caja, como lo habia pretendido del Sr. Carbajal con *un empeño estraordinario.* ¿Dónde está la vigilancia, dónde ese arreglo del *diario de tienda* establecido por

Quintana, y que evita las suplantaciones y no deja lugar á sustraer el dinero? Ha de sorprender lo que se encuentre en esa administracion de caminos, cuando tenga efecto la residencia que ha de tomarse á Quintana y sus compañeros.

Vuelve el visitador en los párrafos 39, 40 y 41, á inculpar al Sr. Carbajal con generalidades que nada significan acerca de las recaudaciones distantes de la capital, faltando á la obligacion que tuvo de imponerse del estado que guardaban (cuya falta debe castigársele), y se conforma con citar, por via de ejemplo, lo ocurrido sobre la ocupacion de terrenos que se hizo en Querétaro, para construir las recaudaciones del peage, haciéndole los cargos mas desatinados sobre el particular.

Con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1853, podian ocuparse los terrenos de que se trata, *en el acto que se necesitaran*, como en efecto se hizo, *con conocimiento* de las autoridades locales; y el convenio á que se refiere Quintana se celebrába cuando los *propietarios* acudian á reclamar y acreditaban serlo con sus títulos. De ellos solo se presentó el Sr. Samaniego, y con éste celebró el convenio el recaudador D. Manuel Castelan, cumpliéndose así con todos los requisitos de la ley. Si otros no acudieron en tiempo del referido Sr. Carbajal, ¿podrá culpársele de la indiferencia ó apatía de aquellos, y será responsable de los perjuicios que indebidamente hayan reclamado? Esto solo puede pretenderse por Quintana, que ó leyó únicamente la parte de la ley que habla de los convenios *posteriores* á la ocupacion, ó quiso mencionar ésta con la malicia que ha caracterizado todas sus operaciones, para tergiversar las del Sr. Carbajal, desentendiéndose tambien de las constancias del espediente. Estas prueban bastante que ningun otro dueño se habia presentado hasta 18 de Noviembre de 1854, en que remitió la cuenta del costo de las casas el recaudador; y aunque el oficio á que se refiere se *estrajo* para fundar de algun modo el cargo, la carta de ese empleado y el oficio del prefecto de Querétaro que se presentaron, prueban la exactitud de las esplicaciones de aquel señor y su completa inculpabilidad en el asunto, lo mismo que la circunstancia de que hasta la fecha de la venida de Castelan, que coincidió con su separacion, ningun dueño de terreno habia reclamado perjuicios.

El párrafo 42 es otro resúmen ó repeticion de palabras injuriosas, que no merece mas que el desprecio.

La falsedad que encierra el párrafo 43, encabezado con la palabra caminos, de que *no intervenia en ellos* el Sr. Carbajal, se demuestra con solo ver el capítulo 3º del reglamento, donde está demarcada la *intervencion directa* que el administrador tiene en las obras de las carreteras, y por consiguiente no habiendo estado éstas al *esclusivo cargo* del ministerio, ha debido ocuparse de todo lo relativo al ramo el visitador, con tanto mas motivo, cuanto que habia hechos escandalosos, dignos de llamar la atencion, y de los cuales citaremos despues algunos.

En el final del citado párrafo 43 dice Quintana que el Sr. Carbajal no está exento de faltas y responsabilidades en este ramo de caminos; y en el

párrafo 44 comienza inculpándolo *por haber apoyado* la permuta que su hermano hizo con D. Luis Rivera, y *por haber nombrado* guarda-calzadas á su hermano político D. Rafael Moreno, infringiendo unas reales órdenes que prohiben haya parientes en las oficinas. Contestaremos por partes tantos despropósitos y mentiras. Nombró el señor administrador conforme á sus facultades, para recaudador del peage de Marfil en Guanajuato, y despues del de Guadalupe, á su hermano D. Vicente Carbajal, por cuyos actos debia haberle hecho cargo Quintana, si fuera cierto que podia apoyarse en aquellas reales órdenes; pero es el estremo de la ridiculez que quiera sacarlo responsable por *haber informado* en el espediente de la permuta que hizo el inspector D. Luis Rivera con su citado hermano, pues si hubiese tal responsabilidad seria del ministerio que aprobó la permuta, y no del empleado que solo le dió curso con la voz informativa. Lo mismo puede decirse del nombramiento del guarda-calzadas, que fué aprobado por el gobierno, porque es sabido que cuando tiene lugar un nombramiento contrario á las leyes, *no es culpable quien lo indica ó lo propone*, *sino* quien lo sanciona ó aprueba. El relacionado Moreno no es *cuñado* del Sr. Carbajal, como dice Quintana, sino *concuño.*

Las reales órdenes que cita el visitador, no pueden considerarse vigentes para la administracion de caminos, que es una oficina enteramente nueva, y ni siquiera parecida á las de que hablaron las repetidas órdenes; mas permitiendo, sin conceder, que estuvieran vigentes para la administracion, no podia asegurarse que aquel señor las infringió, porque la prohibicion que ellas hacen, es de que haya parientes hasta cierto grado (que no comprende á Moreno) *en una misma oficina, y no en una misma renta*, cosas que son muy diversas, como lo sabe cualquiera que posea algun mediano conocimiento de la organizacion administrativa; y así se ve aun en los ramos á que se contrajo la prohibicion, que ha habido y hay parientes, con tal que no estén en la propia oficina, admitiéndose para esto hasta la division de departamentos, como por ejemplo en la aduana, donde ha habido empleados en la *administracion*, que han tenido parientes en la *tesorería;* y en el ayuntamiento, cuyo *contador* ha tenido á sus hijos en la *tesorería y secretaría.*

Ahora bien, es de notoriedad, por las disposiciones del reglamento y por la práctica, que ni el inspector ni el guarda-calzadas sirven en la misma administracion, sino con la independencia propia de sus atribuciones; luego no les comprende la prohibicion de que se trata, aun en el supuesto de que quisiera aplicarse á las oficinas de caminos y peages, las cuales no deben estar sujetas mas que á las leyes de su creacion y á sus reglamentos particulares, y no prohibiendo ni unas ni otros que haya parientes en las oficinas, el cargo que se le hace al Sr. Carbajal es tambien, por este aspecto, bastante ridículo; y queda del todo desvanecido con el hecho de haber colocado Quintana á *un cuñado de Gonzalez*, no solo en la misma oficina donde éste sirve, sino en la *misma seccion*...... De aquí se deduce que lo que pretendió con sus dañadas intenciones fué injuriar al Sr. Carbajal, comprendiendo en su odiosidad á las personas que le son allegadas. En prueba de

esto publicó el visitador un artículo en los periódicos inculpando á Moreno porque le servia *como de criado*, y porque *ocupaba en su provecho á los camineros;* y aunque tales especies quedaron desmentidas públicamente, haciéndolo callar, logró que se suprimiera la plaza de Moreno, con el pretesto de suprimir á los camineros. Y como este incidente ha sido de consecuencias, vamos á ocuparnos de él.

La institucion de los camineros es utilísima, porque contribuye á reparar con oportunidad las pequeñas descomposturas de los caminos, y á guardar la policía tan necesaria para la conservacion de los puentes, arboledas, &c., y como en las calzadas que rodean á esta capital era precizo hacer mas eficaz aquel cuidado, porque los transeuntes estaban acostumbrados á destruir*lo* todo, se nombró un guarda-calzadas dedicado esclusivamente á mandar y vigilar á los camineros, á correr con el plantío de árboles, y aun á proporcionar seguridad á los caminantes, como en efecto se observó con la aprehension de ladrones, retencion de animales y efectos robados; ademas de haberse hecho un considerable plantío de árboles, y de mantenerse las calzadas en un aseo nunca visto; pero el empleado que las tenia á su cargo, observaba que los operarios de las cuadrillas no trabajaban: que los sobrestantes no cumplian con sus obligaciones: que se pagaba en jornales, pasturas, alquileres de carros y animales, y composturas de herramienta, menos de lo que se ponia en las cuentas, cuyas faltas y excesos eran de la responsabilidad de los directores: que éstos permanecian en México paseando ú ocupados de otras cosas, y como ellos querian librarse de tan pesada fiscalizacion, intrigaron con el visitador para que suprimiera la plaza, y á éste gustó la idea por tratarse de una persona que *era allegada* al Sr. Carbajal, tomando tanto empeño, que despues de obtener la órden del gobierno, consiguió que fuera aprobada por el congreso, y puso á ambos en ridículo, porque aparecieron con la mas fea nota de barbarismo ó de estúpida ignorancia, *suprimiendo los camineros*, que hoy existen en todos los paises civilizados para el cuidado de las vias de comunicacion. Despues persiguió á Moreno, negándole el alcance de sus cuentas: haciéndole perder dias enteros en el juzgado con chismes: ordenándole que entregara los depósitos que tenia de algunos utensilios de los directores, *en horas*, y haciendo que uno de ellos hasta la fecha, es decir, pasado mas de un año...... aun no ocurra, y Moreno siga como depositario gratis...... Pues todavía hay mas, dimanado de la torpeza de Quintana, y es, que no obstante la supresion con que puso en evidencia al congreso y al gobierno de Ayutla, *restableció los camineros*, dejándolos á las órdenes de los directores para que de nada sirvieran, por el criminal abandono de éstos, segun está probado con los desórdenes que ocurren en las calzadas, su falta de aseo y el destrozo de árboles, que llegó al estremo de hacerse por los mismos camineros, acarreando la leña para su casa, segun lo acreditó el citado Moreno en la especie de causa ó caramillo que le medio formó el juzgado de hacienda. Y como estaba espresamente prohibido por una órden del gobierno, que se tiraran los árboles de las calzadas, es responsable Quintana por haberlo autorizado ó permitido. Tambien ha tenido lu-

gar el abuso de que los repetidos camineros sirvan de criados á los empleados del peage, con consentimiento de Quintana, quien debe ser juzgado y castigado por todos los excesos que acabamos de mencionar.

En los párrafos 45 y 46 dice el visitador que era digna de notarse la tolerancia del Sr. Carbajal, para permitir que en poder de algunos directores hubiera siempre grandes cantidades de dinero, sin emplearse en su verdadero objeto, y cita como ejemplo, la existencia de 11,000 y pico de pesos que tenia en Agosto de 1855 el director de caminos que residia en Guadalajara, y nada mas, cuando eran tantas las direcciones. Si Quintana tuviese siquiera sentido comun, habria conocido la necesidad de que aquellas tengan fondos al fin de cada mes, para poder ir cubriendo desde que comienza el siguiente los gastos precisos de rayas de operarios, compras de materiales, &c.; y por esto siempre se cuidaba de que tuvieran esas existencias, para que las obras no se paralizaran; de manera que el cargo que hace Quintana al Sr. Carbajal, es una alabanza á su prevision y celo. En cuanto á la cantidad que estaba en poder del director que residia en Guadalajara, si no fuera tan ignorante el visitador, ó si hubiera cumplido con el deber de pedir esplicaciones á dicho señor, habria sabido que por la suspension del director Shergold, que tenia el camino de mas allá de Guadalajara, quedó á cargo de D. José María Alcocer, la estensa línea desde Lagos hasta Mochitiltic: que era indispensable componer muchos pasos intransitables, por acercarse la feria de San Juan, adonde concurren los que pagan un peage fuerte, y cuyas reclamaciones por el mal estado del camino, era deber del repetido Sr. Carbajal evitar; y que para dicha compostura no era bastante ni una suma doble á la de 11,000 pesos, como lo puede decir cualquiera que tenga una mediana idea de esas obras y del estado de aquellos caminos. Si las de que se trata no tuvieron efecto, fué porque los revolucionarios invadieron el estado de Jalisco, teniendo el director que entregar á la tesorería 10,800 y tantos pesos que hasta fin del año *no habia cobrado* Quintana, faltando á sus obligaciones, así como faltó, ocultando esta ocurrencia, con el fin de adular al nuevo gobierno, y de aglomerar cargos supuestos contra aquel señor, sobre un ramo en que *poca ó ninguna intervencion* dice que tuvo. Efectivamente si estaban al cuidado esclusivo del ministerio de fomento las carreteras, ¿á qué venir inculpándo á aquel porque sus directores tuvieran fondos en su poder? Del mismo modo podrá acriminarse á Quintana, demostrando que en fin del año de 1855 *tuvo la tolerancia* de permitir que en poder del director del tramo de Amozoc á Veracruz, hubiera la grande cantidad de *quince mil novecientos diez y siete pesos y reales*...... La suspension de Shergold provino de que supuso que su escribiente le habia robado 830 pesos y pico. Calló Quintana este suceso, cuando sabia que aquel director no pagó el descubierto, é intrigó para que la causa pendiente en el juzgado de hacienda, pasase á la gefatura superior, sin saber por qué. Despues el ministro Siliceo, atropellando el juicio, mandó restituir al director, por órden de 6 de Mayo de 1856; y no solo quedó levantada la suspension, sino que se le pagaron los sueldos atrasados, sin haberlos devengado, y se le delegaron las facultades del fisco

para que persiguiera al escribiente y á otros, que decia lo habian robado. Todos estos escandalosos manejos pararon en que se perdiera el dinero, porque Sergold fué asesinado poco tiempo despues, y la cuestion se reduce hoy á saber quién paga el descubierto, si Quintana ó Siliceo.

No concluiremos este punto sin encargarnos de otra omision criminal del visitador, relativa á las fianzas de los directores, pues aunque en el segundo estremo del párrafo 45 dice que no *corren riesgo de perderse las cantidades que manejan*, su deber le obligaba, si supiera lo que trae entre manos, á asegurar las cuantiosas sumas destinadas á las obras de los caminos, sin atender á la *clase de las personas*, que para nada se considera en el manejo de los fondos públicos.

Era verdaderamente escandaloso que cuando los empleados de peages daban fianzas para recaudar cantidades respectivamente cortas, no caucionaran su manejo los directores de caminos, que corren con mayores sumas, siendo evidente que éstos pueden malversarse de mil maneras, poniendo en las memorias mas operarios de los que se emplean; cargando en sus cuentas mayores gastos que los que se erogan en herramientas, pasturas, fletes, &c., como la práctica lo tiene acreditado, con honrosas escepciones; y que los recaudadores solo de un modo, que es el de omitir las partidas, pueden malversarse, pudiendo descubrírseles el fraude con mas facilidad, que á los directores. Por estas razones propuso el Sr. Carbajal en el artículo 37 del reglamento, que éstos dieran fianzas, no obstante la resistencia que para ello encontró en el oficial mayor Lerdo, como se prueba con vista del mismo reglamento *original*, que tiene agregada *una tira de papel*, donde está escrita la parte que habla de las fianzas, porque se consideraba pendiente. Estándolo todavía, espidió una circular el gobierno para que dieran caucion todos los que manejasen fondos públicos; y aprovechando esta oportunidad, consultó que se comprendiera en aquella disposicion á los directores, y así lo acordó el ministerio; pero confabulados con el oficial mayor Lerdo, que participaba de los *ahorros*, opusieron resistencias, no solo impertinentes, sino ridículas, como la de asegurar que era degradante para *los hombres científicos* dar fianza para disponer del dinero ageno, y mezclarse en las minuciosidades de rayar á los operarios y hacer otros pagos, cuando todo el mundo ve que los científicos roban lo mismo ó mejor que los ignorantes, y que el hecho de dar garantías y el de efectuar pagos, jamas se han considerado degradantes por las personas verdaderamente dignas, que han ejercido los empleos de tesoreros, comisarios, administradores, &c., y la curaduria de menores, ú otros cargos mas delicados que los de abrir zanjas y levantar paredes, y por consiguiente conferidos á sugetos de mas importancia. Sin embargo, la intriga triunfó, porque se pasaron á informe al Sr. Carbajal las solicitudes de los directores, y despues de darlo y de elevar una consulta sobre el otorgamiento de las fianzas, se dió carpetazo al asunto; y en vista de tal maldad, discurrió consultar al gobierno la prudente medida de quitar el manejo del dinero á los repetidos empleados, dándolo á otros que se titularian *sobrestantes mayores pagadores*, que debian otorgar sus fianzas; y en es-

te estado encontró Quintana tan importante asunto, y se desentendió de él absolutamente, por adular á los que habian tenido parte en la suspension de aquel señor y en colocarlo en su empleo; por cuya conducta criminalísima debe ser castigado.

Igualmente lo merece por no haber hecho mencion de los dos casos de que el mismo Sr. Carbajal le instruyó en la única entrevista que se prestó á tener con él, ocurridos con los directores D. Francisco Chavero y D. Juan Perez, mucho mas cuando vió en su compañía el abandono de parte del camino que tenia á su cargo el primero, por cuya falta y otras muy graves, fué consignado al juez de hacienda; y es de saberse que las influencias de los enemigos de aquel señor, combinaron el paso de que Chavero denunciara la acusacion que publicó, esponiendo en el juicio conciliatorio que *ya se habia justificado* de los cargos que le hizo. A esto contestó la persona respetable que fué en su nombre, que celebraba tal desenlace, porque el Sr. Carbajal no obró impulsado, sino por el cumplimiento de sus deberes. Pues bien, para admiracion de los que nos lean, es de saberse igualmente, que en la fecha en que se verificó la conciliacion, *aun no tomaba el juzgado ni una sola de las declaraciones del proceso de Chavero*, y que para *la primera* se citó á aquel *algunos dias despues*......

El visitador debió encargarse igualmente de la consulta relativa al abuso que cometian algunos directores, percibiendo dos ó mas sueldos del erario, como lo hacia Chavero, *que se tomaba tres*...... ¿Por qué no hizo mérito de estos gravámenes el mismo Quintana, que tanto ha mentido y ha embrollado para figurar cargos en contra del Sr. Carbajal?

Respecto de la conducta de D. Juan Perez, existia la acusacion que le hizo el inspector general, con datos fehacientes, y entre ellos el de haber ocultado las memorias originales de los sobrestantes, para formar una lista general de las rayas de operarios, en la que aparecia hasta el delito de perjurio, porque al calce juraba que *en la tarde de un mismo dia habia entregado* el jornal *en propia mano* á los operarios que trabajaban desde Perote hasta Veracruz. ¿Podrá darse un fraude mas escandaloso? Es verdad que el ministerio, en vez de castigarlo premió al director, ministrándole mas fondos, y disponiendo, segun advertimos, que no se entendiera con el Sr. Carbajal, sino con aquel directamente, no atreviéndose á resolver las acusaciones, y dejándolas como olvidadas; pero era obligacion de Quintana encargarse de estos absurdos, y considerar que ellos trastornaban todo órden, haciendo perder gran parte de los caudales destinados á los caminos, y atando las manos, con la impunidad y proteccion que se dispensaba á los que tan mal se conducian. Si el simple hecho de saber el citado Sr. Carbajal que ahorraba el pago de casa el celador de Nonoalco, dice Quintana que era una complicidad criminal, ¿no deberia haber dicho esto y mucho mas del ministerio, respecto de lo que constaba sobre la conducta de Perez? ¿Y por qué no lo hizo? Porque trataba esclusivamente de ganar el empleo, obrando de conformidad con aquellos á quienes no convenia la permanencia en él del referido señor.

Otro punto que no debió pasar desapercibido el visitador, fué el de los caminos de fierro, porque naturalmente debia haber llamado su atencion que no interviniera en ellos la oficina; mas el silencio que guardó fué dimanado de que quiso adular al oficial mayor, con quien el señor administrador habia chocado precisamente por oponerse á esos privilegios monstruosos que se obtenian por medio del cohecho, para la supuesta construccion de ferro-carriles, y que no conducian sino á impedir esto mismo, como lo ha demostrado la esperiencia, no surtiendo efecto ninguno de los privilegios concedidos en el tiempo en que el Sr. Carbajal fué administrador. En fin, seria largo enumerar los demas incidentes sobre el ramo de caminos que ocultó el visitador, faltando á sus deberes, con cuya omision y la conducta que ha observado en el desempeño del empleo que quitó al Sr. Carbajal, tolerando y protejiendo abusos iguales ó peores que los mencionados, se ha hecho acreedor á que se le declare incapaz de servir ningun empleo, y á que se le exija estrecha cuenta de los perjuicios ocasionados en las obras de los caminos, y por apéndice, del destrozo de árboles que se ha verificado en las calzadas de la capital, así como de la torpeza con que ha mandado hacer el plantío de unas cuantas estacas.

En el párrafo 47 dice el visitador "que tuvo empeño el Sr. Carbajal en vender dos carros de trasporte (que eran de su propiedad) á la renta, y obligó al director D. Cárlos Villada á comprarlos en seiscientos cincuenta pesos, cuando no servian para las obras." En primer lugar, los fondos no se habrian gravado con adquirir dos carros de esa clase por la suma indicada, como lo conoce todo el que tenga la mas ligera idea de lo que valen, no haciendo al caso que fueran de aquel señor ó de otro; y en segundo lugar, es enteramente falso lo dicho por Quintana, segun pasamos á demostrarlo.

En una casa de la propiedad del Sr. Carbajal, situada en la calle de Santa Ana, tenia carrocería el inquilino, y habiendo muerto intestado, se inventariaron entre otras cosas, y se avaluaron en muy bajo precio los dos carros de que se trata, y como habia necesidad de ellos para la compostura de la calzada de Guadalupe, mandó aquel señor á Villada que los viera, para que si le parecian bien, los comprara, y en efecto así lo hizo. Y si tan sencillos hechos fueron desfigurados por Quintana, valido de la circunstancia de que los carros *estaban en una finca de dicho señor Carbajal*, ha resultado descubierto su fraude en la misma causa, pues el sobrestante D. Antonio Aco, por medio de una carta, y el director D. Cárlos Villada en su declaracion, han confirmado en todo y por todo lo que manifestamos, no obstante estar bajo la férula de Quintana.

Este se ocupa en los párrafos 48 y 49 de los préstamos que habian hecho á dos empleados los directores D. Manuel de la Cuesta y D. Cárlos Villada, volviendo á renovar los mismos cargos que cuando habló de los préstamos de la administracion, y cuya respuesta y esplicaciones damos aquí por repetidas, agregando: que esas cantidades suplidas para que algunos empleados se proveyesen de caballos, armas, &c., no se distraian de su respectivo objeto, como dice el visitador, sino que contribuian al buen servi-

cio, espeditándolo con allanar las dificultades que comunmente se presentan á los sugetos pobres, que *son los únicos* que buscan destinos. Las circunstancias de que cien pesos entregara el Sr. Cuesta por su órden, y cincuenta el recaudador de Guadalupe por la del cajero, á nada conducen, porque éste no hizo mas que cumplir con lo que acordó dicha administracion con los directores, siendo de advertir que Villada *no habia prestado* los cincuenta pesos, sino que éstos procedian de deuda contraida sin conocimiento del Sr. Carbajal por el sobrestante Espínola, y se pasó de una direccion á otra al cambiar éste de destino. Lo que se añade del descubierto del cajero y de la confianza que tenia con el señor administrador, ni viene á cuento, ni debia repetirse, porque aquella falta tuvo lugar en tiempo de Quintana, como se prueba con haberlo condenado el juez de distrito *á que pague* la cantidad que apareció de menos, por el desórden que introdujo, y la *que no ha pagado*.....

Añadiremos otras observaciones sobre el asunto de estos préstamos, que puedan aplicarse tambien á los que se hicieron á los empleados en la misma administracion. El artículo 32 del reglamento dice: que nadie podrá disponer de los productos de los peages, ni aun con calidad de préstamo, para otros objetos que no sean los gastos de administracion, las obras, &c.; pero es tan claro como la luz del dia, que *los sueldos de los empleados son gastos de la administracion*, y que siendo los préstamos en cuestion, simplemente *un adelanto á cuenta de esos sueldos*, no puede aplicarse al caso la disposicion del citado artículo, la cual comprende otra clase de préstamos, como por ejemplo, el de los 10,000 y tantos pesos, *entregados á la tesorería de Guadalajara* por el director Alcoer, de que se trata en la contestacion al párrafo 46, y cuyo reembolso y la aplicacion de las penas que fulmina dicho artículo 32, debia haber agitado Quintana, porque la infraccion se descubrió en su tiempo. Si no lo hizo, debe justamente castigársele.

El cargo que hace al Sr. Carbajal en el párrafo 50, sobre el mal estado de la calzada del Peñon, es tanto mas malicioso cuanto que en el cuaderno publicado por él, diez y ocho dias antes de que rindiera Quintana su informe, constaba el que dió dicho señor al ministerio, acerca de tan importante negocio, con todos los pormenores dignos de atenderse por un visitador imparcial. En ese documento se hace mérito de la suspension impuesta á D. Cayetano Moro, por haber dejado inundar dicha calzada, y de la disculpa que dió de no haber procedido á ejecutar ninguna obra, esperando recursos del gobierno anterior, y que en tiempo de éste se le previno *que no hiciera ningun caso de la administracion, ni le diera ningunas noticias;* y en efecto así sucedió, ignorando que la repetida calzada estuviese inundada, hasta que el recaudador del peage de San Lázaro dió parte al Sr. Carbajal de esta ocurrencia, y en el acto tomó las disposiciones que constan en su informe, y proporcionó los pocos recursos de que podia disponer, con el objeto de que se abriera el paso del Peñon, ó se compusiera el camino de Mexicalcingo, para proporcionar por allí el tránsito, aunque fuese con algun rodeo. Por consecuencia, no le resulta la responsabilidad que le atribuye Quintana, quien

por el deseo de acinar palabras sobre palabras para deshonrarlo, concluye el párrafo 50 con el garrafal disparate de decir, que habiendo acudido á la reparacion de la calzada, *se habria evitado una gran parte del crédito de la administracion*......

Ya que hablamos de haber suspendido al director Moro, será conducente que descubramos una accion digna de D. Miguel Lerdo. El reglamento original que existia en su poder, estaba *puesto en limpio*, y sacado del que se enmendó en las conferencias habidas con la comision que para revisarlo nombró el señor ministro; y queriendo sin duda acriminar al Sr. Carbajal por haber suspendido á algunos directores, cometió Lerdo la fullería de enmendar de su puño y letra el artículo 37, borrando *la facultad* que le daba á aquel para suspender á los directores, y poniendo que solo podia *consultar* al ministerio la suspension...... En los artículos 3º, 11 y 29 tambien se permitió hacer enmiendas igualmente maliciosas, como su propio contesto lo indica.

Habiendo citado la ocurrencia del camino del Peñon el visitador, ¿por qué no habló de otras mas graves, como por ejemplo *el regalo* de la calzada de Guadalupe, y *la destruccion* de los puentes del Marqués y de Tula? Porque no habia ni el mas indirecto pretesto para vituperar al Sr. Carbajal; pero espondremos lo ocurrido, con el fin de que se vea la ineptitud y malicia con que obró Quintana, ó por lo menos la contradiccion en que incurrió, haciéndole cargos por algunos males respectivos á las obras de los caminos, no obstante que aseguraba *no intervenir dicho señor en ellos*, y por otro lado desentendiéndose de males mas graves de la misma clase, sin duda por la especie falsa que aventuró de que las obras *estaban esclusivamente* al cargo del ministerio de fomento.

En el cuaderno que publicó el Sr. Carbajal á fines de Diciembre de 1855, hizo un relato de lo ocurrido sobre la entrega de la calzada de Guadalupe á una de tantas *empresas-sanguijuelas* de caminos de fierro: probó que el valor de aquella era de cosa de *ciento cuarenta y ocho mil pesos*, por lo cual parece que es un regalo haberla cedido á la empresa por la mínima suma de *veintiseis mil pesos*, y no al contado, sino á reconocer con un 5 por 100 anual.... y puso de manifiesto la injusticia de este proceder y los perjuicios que iban á sufrir los vecindarios de la capital y de Guadalupe, y principalmente los mismos pasageros que habian pagado el peage con que se acababa de reedificar la calzada...... ¿Y todo esto no debia llamar la atencion de un visitador celoso de los intereses públicos?

La construccion del Puente del Marqués, se encomendó por el ministerio á un albañil sin conocimientos ningunos, y al agente en Puebla, que era un mentecato licenciado Perez Marin, que carecia hasta de los rudimentos mas generales de arquitectura; y como consecuencia precisa de tal despropósito, resultó que el puente se viniera abajo, matando é hiriendo á una porcion de operarios, cuyas familias quedaron en la mas desgraciada orfandad.... ¿Y este suceso podia pasar desapercibido por un visitador inteligente y justo?

Para construir el Puente de Tula se formaron los planos y presupuestos

correspondientes por el director D. Manuel de la Cuesta; pero éste manifestó con toda sinceridad, que aproximándose la fuerza de las lluvias, era muy espuesto comenzar la obra, por razones que no se ocultarian ni á un peon de albañil. Sin embargo, el ministerio *ordenó que se comenzara la construccion* del puente, y como era de esperar, se derribó éste en una de las grandes avenidas que tiene el rio de Tula, perdiéndose algunos miles de pesos, por la disparatada órden que tuvieron que obedecer el Sr. Carbajal y el director, aunque haciendo las protestas y advertencias oportunas...... ¿Y esta ocurrencia no era digna de ocupar á un visitador imparcial y honrado?

Los pequeños párrafos 51 y 52, así como la primera parte del 53, no son otra cosa que una repeticion de falsedades y palabras injuriosas que no merecen respuesta, así como tampoco la cita de una circular inaplicable á una oficina nueva, con su ley y reglamento, que *esclusivamente* debian servirle de guia. La especie de *la poca educacion con que eran tratadas algunas personas*, proferida por un pobre ignorante, deberia despreciarse; mas como esta era la muletilla del oficial mayor del ministerio para zaherir siempre al Sr. Carbajal, diremos: que ni un solo oficio suyo pueden presentar sus enemigos en que se note esa *falta de educacion*, con la que se confunde maliciosamente la energía, ó si se quiere, la *dura claridad* de las palabras que usaba cuando el caso lo exigia.

El oficio relativo á las cuentas del agente Perez Marin, y el que le dirigió sobre esto el ministerio (los cuales ya citamos), prueban que no se excedia ni faltaba al decoro del estilo oficial, y para mayor vindicacion presentará á su vez el informe dado acerca de un individuo que el gobierno nombró para recaudador de peages, siendo *tahur de profesion y tramposo de muy mala fama*; y la enfática reprimenda con que se insultó su celo y buena fé.

En la última parte del citado párrafo 53, asienta el visitador, en términos propios para manchar la reputacion de dicho señor, "que *al buscar la complicidad de un guarda con un recaudador*, *encontró que era el cómplice el administrador.*" No esplica ni descubre el hecho Quintana, porque esto lo habria puesto en apuros, sino que dice magistralmente: que el Sr. Carbajal no puede servir el empleo de administrador, *ni ninguno otro empleo público*, como si aquel tuviera la aptitud, honradez y autoridad necesarias para dar tan grave sentencia; pero el deseo de apropiarse el destino, sin embargo de la hipocresía con que lo niega en el párrafo 56, ha sido la única norma que lo guiara en todas sus operaciones. Esta verdad se halla probada en lo visto hasta aquí, y para confirmarla reasumiremos lo que hemos hablado sobre omisiones del visitador, y añadiremos otras que no hemos tocado todavía por no hacer relacion con los párrafos del informe.

Omitió dar la intervencion necesaria á alguna autoridad ó funcionario, para comenzar la visita, con el depravado intento de adulterar las operaciones y acriminar á sus anchuras al Sr. Carbajal.

Omitió la entrega, *por inventarios*, de la oficina, para estraer, tomarse, ocultar ó adulterar á su antojo como lo ha hecho, cuantos documentos, cuentas y papeles quisiera, segun conviniera á sus perversas miras.

El estado general de los productos de la renta y su inversion, *que creyó innecesario*, como dice en el párrafo 55, no debió omitirlo, porque es una de las operaciones indispensables en toda visita formal: porque su formacion se previene en las disposiciones á que debió atenerse, y porque no tenia facultad para privar al Sr. Carbajal de hacer las aclaraciones que le convinieran al calce del citado documento, segun está mandado.

Omitió hacerse cargo de los informes de dicho señor, impresos y publicados, y en vista de los cuales pudieran haberse escusado algunos de los cargos ridículos con que quiso llenar papel.

No mencionó ni las principales causas ó juicios seguidos y pendientes en el juzgádo de hacienda, ni menos discurrió sobre la influencia de sus antecedentes ó resultados, en el órden general de la renta, y en las atribuciones y deberes de la administracion.

Tampoco se encargó de la nota del Sr. Carbajal, fecha 31 de Diciembre de 1855, publicada en el cuaderno que imprimió, pues dándose en ella una idea de las dificultades con que se tropezaba y de las reformas que debieran hacerse al reglamento, atendidas las circunstancias, era de la estrecha obligacion de un visitador imparcial é inteligente, encargarse de tan importantes datos, y esponer con fundamento su juicio.

Omitió tomar en consideracion las dificultades gravísimas con que se encuentra todo *el que organiza* rentas ú oficinas, y principalmente en la parte de recaudacion de impuestos é inversion de caudales, y esto lo hizo con el fin de quitar al Sr. Carbajal hasta la última recomendacion que pudiera obtener por los muchos, laboriosos y complicados trabajos que emprendió en el estudio de lo que existia sobre los ramos que se le encomendaron, en el establecimiento de la administracion, recaudaciones, contrapeages y direcciones de caminos: formacion de aranceles y modelos de libros y cuentas: reforma de los peages antiguos y situacion de los nuevos, y en la solicitud que acreditó de mejorarlo todo y de procurar el aumento de los fondos, como lo logró notablemente.

Guardó un completo silencio sobre lo minucioso del mecanismo de la oficina, que aunque parece inútil, lo mismo que muchos de sus papeles, no es sino indispensable, por la clase de fondos que se recaudan y por la de los gastos en que se invierten; y con tal omision pretendió privar al Sr. Carbajal de las justas disculpas que podian darse á muchos de los incidentes de que le formó indebidos cargos.

Se hizo el desentendido con respecto á la mala clase de sugetos que en lo general pueden emplearse en los destinos de cobradores de peage para los puntos aislados, donde están mas espuestos á ser víctimas del ódio que los caminantes profesan á los recaudadores de un impuesto que se hizo insoportable por no emplearse en su objeto.

Omitió totalmente lo relativo á obras de caminos, sin tocar ni lo acontecido con los Puentes del Marqués y de Tula, ni examinar la mala construccion del puente de fierro de la Piedad, que necesita reponerse para evitar se pierda todo su costo. No quiso hablar de la conducta de los llamados di-

tractores, ni de sus escandalosos abusos, tolerados ó protegidos por el ministerio, siendo así que era una parte importantísima de la visita el tratar de *la inversion de los fondos.*

Dejó de encargarse de las enemistades y ódios que acarreó al Sr. Carbajal el cumplimiento de su deber, y de que tuvo noticia por las advertencias que le hizo en la única ocasion que lo vió; pero aun sin ellas debió considerar esta circunstancia, de que no debe prescindirse al examinar el desempeño de destinos como el que servia dicho señor.

Se desentendió completamente de los trastornos causados por la revolucion, siendo cosa que debia tener á la vista un visitador justo, en razon á que muchas faltas, abusos ú omisiones, podian ser consiguientes á los asaltos de los peages, á las medidas arbitrarias para suprimirlos, á la persecucion de los empleados, al estravío de cuentas, á la dificultad de remitir el numerario, &c., &c., y cuya omision tuvo por objeto poder hacer al Sr. Carbajal infundadísimos cargos.

Se desentendió asimismo, faltando á la equidad natural y á los sentimientos humanos, aun de las almas vulgares, de la circunstancia agravante de *haber estado enfermo* el Sr. Carbajal desde Marzo de 1855, hasta despues que concluyó la visita; pues no obstante que desde la cama despachaba de necesidad, por la ninguna consideracion con que lo trató el ministerio, era preciso que las labores sufrieran entorpecimiento y trastornos, y que varios empleados descuidaran sus obligaciones, y en efecto así sucedió, comenzando por D. Francisco Gonzalez, que faltaba á las horas de oficina, y no ejercia la vigilancia que le habia encargado el Sr. Carbajal; y esta omision tambien tuvo la tortuosa mira de acriminarlo infundadamente, y de cerrar la puerta á sus descargos.

Volviendo á nuestra tarea y refiriéndonos al párrafo 54, único que queda por contestar, diremos: que las reformas promovidas por Quintana, se reducen á haber aumentado los sueldos, empeorando el servicio: á embrollar de tal modo las cuentas, que será imposible entenderlas y menos glosarlas: á rebajar las cuotas de los aranceles, sin tino y sin obtener ningun buen resultado: á suprimir las listas de boletas, y á formar unos pedazos de reglamentos, cuyo exámen no emprendemos, porque ni conduce directamente á la defensa del Sr. Carbajal, y por otra parte se presta á la rechifla y al ridículo, y no seria propio del carácter de este escrito. Mas para concluir, no podemos menos que consignar aquí la maliciosa providencia que tomó Quintana de suprimir el contrapeage de San Cosme, para *quitar toda posibilidad de comprobar* la recaudacion que hace D. Vicente Cruz en el peage que estaba situado en San Antonio de las Huertas, y que trasladó á la calle de la Tlaxpana, con perjuicio del vecindario y grande incomodidad de los transeuntes. El antecedente de lo ocurrido en el tiempo en que desempeñó un bribon llamado Felipe Navarrete el mismo destino que tiene Cruz, prueba hasta la evidencia que *en él puede haber mala versacion, ó mejor dicho, robo;* y que el *único medio* de averiguarlo *eran las listas formadas en el contrapeage de San Cosme*, y el único comprobante las boletas que allí se recogian.—¿Cómo ó

por qué suprimió Quintana el citado contrapeage, cuando acababa de ver lo sucedido con Navarrete? ¿Habrá sido para *borrar hasta el rastro* del manejo que tenga Cruz, ó para favorecer á éste que le sirve de criado, y recompensarle sus adulaciones, sus chismes, sus denuncias, y el trabajo que se toma de sacar á pasear á las mugeres de Quintana, de cuidarles los caballos, &c., &c., desentendiéndose enteramente de las obligaciones de su destino?

Otra de las reformas que no podemos menos que citar, fué la de suprimir los camineros, ó mejor dicho, *quitar de en medio á Moreno*, porque descubria las maldades y el abandono de los directores; y restablecer bajo las órdenes de éstos á aquellos operarios, pues con tal reforma ha venido á resultar que las calzadas no se cuidan, que se destrozan las arboledas, y que los camineros sirven de criados á varias personas, y entre ellas á D. Vicente Cruz, D. Juan Bustillo y D. Cárlos Villada. Y hay que advertir que el mismo Quintana contribuye al desórden introducido, con abusos escandalosos, *como el de haber dado licencia á un pariente suyo* para que hiciera carreras de caballos en la calzada de la Piedad, que está declarada paseo público......

Al finalizar el análisis del informe, llamamos la atencion acerca del tortuoso proceder de Quintana, quien no debió elevarlo al ministerio, antes de pedir al Sr. Carbajal esplicaciones conducentes á aclarar la verdad y oir sus descargos, pues de lo contrario, á mas de cometer una injusticia, se esponia, como se espuso, á mentir ante el gobierno, engañando á la autoridad que le dió su confianza, segun le ha sucedido en el hecho de desmentirle nosotros sus aserciones, y de probar que ha sido un vil calumniador, que solo trató de asaltar el empleo del espresado Sr. Carbajal, causándole las mayores desgracias, y de asegurarse en él para lo sucesivo. Si no hubiera tenido este objeto, debió contestar al ministerio, cuando le ordenó que pasara su informe al juez, que no *habiendo oído* á aquel, era preciso hacerlo antes de formalizar una acusacion; pero lo contrario observó, admitiendo el infame papel de denunciante del hombre que poseia legalmente el empleo que él se apropió con una villanía sin ejemplo.

Llamamos tambien la atencion al hecho importantísimo de que Quintana *no apoyó su informe en pruebas*, reduciéndose á presentar como documentos justificativos, solo un oficio del director Villada, sobre la compra de los supuestos carros del Sr. Carbajal, una lista de adelantos de sueldos, y no sabemos que otro papel insignificante. El repetido informe no debia hacer fé ante ningun funcionario, ni menos debia admitirse *como acusacion*, porque carecia de las fórmulas usuales y de la comprobacion de los hechos. Esto se esplicará mejor al hablar de la causa y de su secuela, bastando estas ligeras indicaciones para acabar de conocer la torpe conducta del autor del informe.

Finalmente, y como por via de apéndice debemos hacer en este lugar una declaracion que importa, no solo con respecto al Sr. Carbajal, sino con re-

ferencia á otras varias personas, que deben quedar en el lugar que les corresponde.

De acuerdo con la intencion que se nota en el cuaderno que publicó el Sr. Carbajal en el mes de Diciembre de 1855, hemos tenido cuidado en esta contestacion de mentar *al ministerio de fomento* y no al *señor ministro*, en todos aquellos asuntos que hemos creido mal despachados; porque estamos en la firme persuasion de que D. Miguel Lerdo era quien protegia todas las maldades y abusos, y acriminaba al Sr. Carbajal cuando los queria evitar ó castigar, sorprendiendo con su mónita al Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon, como lo prueba el hecho de que en todo el tiempo que éste hizo el despacho con el Sr. D. Agustin Tagle, no ocurrió ningun disgusto ni tropiezo, ni tuvo de que quejarse el Sr. Carbajal; pero luego que comenzó Lerdo á acordar, empezaron á ocurrir los lances desagradables que movia por su mala voluntad, y no paró de promoverlos hasta lograr ver separado al Sr. Carbajal de la administracion de caminos.

En el final del citado cuaderno se notará para corroborar lo que acabamos de decir, la distincion que hizo el Sr. Carbajal entre los actos del gobierno, que no consideraba justos ni acertados, y aquellos que se referian á su persona, y que siempre le fueron favorables y dignos de su agradecimiento, que hizo público entonces hácia todos los señores que compusieron el gobierno del general Santa-Anna, incluso por supuesto el Sr. Velazquez, y cuya manifestacion no contribuyó poco á reagravar los ódios de que ha sido víctima. Hoy es público y notorio que hace esas francas confesiones; lo que no debe estrañarse cuando las ha esternado en la época en que Lerdo figuraba como candidato para la presidencia, y en que el Sr. Velazquez de Leon estaba calumniado peor que el Sr. Carbajal, y encausado, porque se le atribuia la estraccion de veinte mil pesos y de un piano comprado con los fondos públicos. Sirva todo lo espuesto para que, como hemos dicho, cada uno quede en su lugar.

Pasamos á hacer el análisis del oficio en que D. Manuel Siliceo sentenció al Sr. Carbajal, dando antes idea del complot tramado por sus enemigos.

Comenzaron éstos sus intrigas desde el momento en que estalló el motin de 13 de Agosto de 1855, presentando á los hombres que elevaba el torbellino de la revolucion, como uno de sus enemigos al Sr. Carbajal y favorito del general Santa-Anna. Lo primero era cierto, porque el conocimiento de las cosas y de las personas, y la esperiencia adquirida en veintinueve años que llevaba de mezclarse en la política, le hacian prever los desastres que acarrearia el nuevo cambio que se estaba realizando, y á fé que no se ha engañado. Lo segundo carecia de fundamento, pues se le nombró administrador general de caminos, para indemnizarlo del empleo de que lo despojó el infame gobierno de D. Mariano Arista: fué el único gefe de rentas á quien no se le concedió ni tratamiento, ni uniforme (con mucho gusto por

su parte), ni se le dió ninguna de las cruces, medallas, &c., que con tanta profusion y sin mérito, se confirieron á muchos de los que quedaron bien puestos, adulando á los nuevos mandarines, de la misma manera vil con que lo hicieron con el general Santa-Anna: éste mandó destituir al Sr. Carbajal dos veces, porque le contaban que colocaba á desafectos al gobierno; y aunque por el aprecio particular que mereció á las personas del gabinete, impidieron éstas su separacion, siempre se le trató muy mal en los negocios de oficio, como lo dijo en el ya citado impreso de fin de Diciembre de 1855. En él constan varios informes y contestaciones que dan idea de no estar bien el Sr. Carbajal con aquel gobierno, y de que se oponia á sus arbitrariedades. Sin embargo, sus malquerientes consiguieron sacar la órden para que se visitase su oficina, no obstante hallarse enfermo, y que se nombrara para esa comision, no un sugeto inteligente y honrado, sino un aspirante capaz de ser dirigido, valiéndose de su ignorancia, para obrar contra el Sr. Carbajal sin pararse en los medios.

Previendo que á este primer paso habian de sucederse otros, se determinó el Sr. Carbajal á publicar el cuaderno ya citado, con el fin de que se tuvieran presentes sus laboriosos trabajos, las dificultades con que habia tropezado, la clase de enemigos que el cumplimiento de su deber le concitara y el estado que guardaban los ramos de la administracion, indicando las medidas propias para su final arreglo. Segun era natural, se alarmaron y redoblaron sus esfuerzos sus enemigos, y como por la práctica se sabe que entre nosotros no se acostumbra leer sino pequeños libelos, sátiras y mentiras, circuló su cuaderno con recomendaciones para que fuese visto, y se acercó á D. Ignacio Comonfort, manifestándole el deseo de que por sí ó por persona de su confianza, se impusiera del contenido del cuaderno. En efecto, para esto lo pasó ese hombre á los señores D. José María Lacunza y D. Manuel Robredo, y prometió oír la opinion de ambas personas; pero sin aguardarla, desairándolas y cometiendo una inconsecuencia digna de su carácter vil, se prestó á autorizar los inícuos atentados con que se trató de sacrificar al Sr. Carbajal.

Los principales agentes ó intrigantes contra dicho señor, fueron los que siguen:

D. Miguel Lerdo, con quien no podia estar bien, por haberse opuesto á ciertos privilegios y contratos *lucrativos*, á la remocion arbitraria de empleados, y *otras cosas productivas*, se acercó á Comonfort para indisponerlo en su contra.

D. Manuel Bucheli, resentido por la acusacion que se vió forzado á hacerle, comprometió á D. Juan Morales para que se empeñase con el gobierno, á fin de que lo separara.

D. Juan Bustillo, D. Cárlos Villada, D. Francisco Chavero y otros de su clase, tomaron el mismo empeño para quitar de una vez el obstáculo que encontraban algunos en sus manejos y vergonzosa conducta.

D. Francisco Gonzalez Bocanegra, por sola la razon de que lo sacó de la nada (ignorando las fullerías de éste), se aprovechó de la comision que le

salió el Sr. Carbajal para ir á Cuernavaca á representar sobre la distribucion de fondos, y allá comenzó á intrigar, desacreditándolo, y lo mismo siguió ejecutando en México, de acuerdo con los otros, *para lograr sustituirlo*, aunque tan gigantesca pretension no tuvo éxito, porque algunos recordaron que habia sido del número de los mas súcios aduladores del general Santa-Anna, á quien dedicó unos malos versos.

D. José María Lafragua, picado de que cuando tuvo un ahijado por quien empeñarse, le recordó la injusticia que habia cometido, opinando porque se negara al mismo Sr. Carbajal la constancia en sus reclamaciones sobre el empleo de inspector de carnes, indispuso por su parte á Comonfort.

D. Manuel Terreros influyó asimismo en su contra, no sabemos por qué, pues solo recordamos que no se le dió gusto, respecto de algunas composturas del camino por donde tiene su hacienda.

D. Guillermo Prieto, picado por la contestacion que dió al oficio que le hizo firmar al general Vega, trató de vengarse y sobre todo de servir á su amigo Quintana, *por cuanto vos*, *&c.*

De éste no hay otra cosa que decir, sino que le gustó el empleo del Sr. Carbajal, y como es un hombre sin honor, sin conciencia, sin moral y sin delicadeza, no se paró en los medios para alcanzar el objeto de sus deseos.

Intervinieron otros á quienes les iba á la mano, y todos pusieron su contingente para quitarlo de en medio; pero el informe se fraguó entre Lerdo, Quintana y Gonzalez, redactándolo los dos últimos en los términos que acordaron los tres, en una conferencia que casualmente fué escuchada, y en la cual platicaron que debia presentarse en términos generales y confusos todo aquello que pudiera *quitar al Sr. Carbajal la reputacion de inteligente y honrado*, que decian disfrutaba, pues así lograrian perderlo ante la opinion pública, sin necesidad de pruebas, porque éstas no se buscan por el vulgo de los lectores, y porque lo escrito queda escrito...... Acordaron tambien publicar el informe, aunque esto era ilegal y contrario á los procedimientos de la justicia, y aprovecharse del ódio que le profesaba D. Manuel Siliceo.

Este encontró ocasion de vengarse á sus anchuras del acto que ejerció el Sr. Carbajal, acusando á su hermano D. José María de haber desempeñado mal una comision que se le dió, y por supuesto fingiria olvidarse de que *por las instancias de aquel y venciendo la repugnancia del gobierno, logró* que se le nombrara director del camino de Guanajuato á Lagos cuando estaba muy pobre, porque estos olvidos son propios de esa clase de gentes.

ANALISIS

De la órden en que sentenció á D. Francisco Carbajal su enemigo D. Manuel Siliceo.

Vamos á encargarnos del oficio de Siliceo, copiando al pié de la letra cada uno de los fundamentos ó *pretestos* que contiene, y contestándolo en seguida, con referencia á lo que tenemos espuesto y probado en el escrito anterior.

El primer pretesto es este: "*Por no haber organizado convenientemente el régimen interior de esa oficina: por haber establecido un sistema de contabilidad defectuoso.*"

Esa organizacion y contabilidad fueron las que prevenia el reglamento: éste se revisó y aprobó por dos empleados del ministerio, y *se puso en observancia* conforme al artículo 8º de la ley que estableció la administracion. Así es que si el método era defectuoso y merecia su primitivo autor una pena, debió aplicarse ésta á D. Miguel Lerdo y á D. José María Iglesias, que *sancionaron* aquellos defectos con su *revision y aprobacion*, y con mayor justicia, pues su trabajo era mas fácil y susceptible de acierto que el del Sr. Carbajal, que consistió *en inventar* una organizacion enteramente nueva, esponiéndose á los errores consiguientes. ¿Y se ha mandado destituir y juzgar á los dos citados individuos? A mas, tan mintió Siliceo al estampar esos pretestos, *que esa misma organizacion ha quedado subsistente*, con las reformas hechas por Quintana, que se reducen á haber trastornado el sistema de contabilidad, haciéndolo, no solo defectuoso, sino *inconcebible y absurdo*, como en parte dejamos ya indicado al compararlo con el del Sr. Carbajal. En consecuencia, queda deshecho el primer cargo.

"*Por no haber procurado en los contratos asegurar los intereses de la renta.*"

Ya tenemos dicho, respecto de los contratos, que la intervencion del Sr.

Carbajal, se redujo *á informar*, y ahora preguntamos: ¿quién es mas culpable, el que emite su opinion sobre tal ó cual medida, ó el que la ordena y manda se ejecute? El segundo, sin duda, no solo por el sentido natural, sino por todas las leyes y disposiciones que tratan de cuerpos consultivos ó personas, que jamas son responsables de lo que opinan en mayor grado que el que manda; por lo mismo, si respecto de los informes del Sr. Carbajal en los contratos, merecia las penas de ser destituido y encausado, ¿cuáles debian aplicarse al funcionario que ordenó se celebraran esos mismos contratos? ¿Y por qué no las ha decretado Siliceo, que se muestra tan celoso en contra de aquel señor? Este segundo cargo se destruye por ridículo é injusto.

"*Por haber destruido los fondos de la renta, haciendo con ellos préstamos ó adelantos de sueldos, sin la debida autorizacion.*"

¿Qué fué lo que *destruyó* los fondos, el hecho de prestar, ó la falta de autorizacion? ¡Bien demuestra Siliceo su inteligencia! Los adelantos de sueldos para proporcionar la traslacion de empleados, el surtimiento de las cosas precisas para sus necesidades y defensa, y aun el auxilio para salir de las aflicciones domésticas que les impiden atender á sus deberes, solo un bruto puede decir que constituyen la destruccion de los fondos de una renta, y solo un imbécil puede desconocer que esas anticipaciones coadyuvan al mejor servicio. Por lo mismo, quien las hace no merece pena ninguna; mas si así fuera, ¿por qué ha dejado Siliceo de aplicarla á Quintana, que en dos meses prestó una suma mayor de dinero, que aquella de que hizo cargo al Sr. Carbajal?

En cuanto á la autorizacion, hemos probado suficientemente que la tenia por un acuerdo del ministerio y por el reglamento de la oficina; mas si se apoyó Siliceo en que no existia constancia de que por escrito lo hubiera autorizado el gobierno, debió conocer que la resolucion para acordar verbalmente (de la cual existe una copia) podia haberse usado para el asunto en cuestion, y si nada de esto inquirió, es claro que no trataba de obrar rectamente, sino de acumular *pretestos*, cuyo carácter tiene el cargo sobre la destruccion de fondos, que con la esplicacion hecha desaparece.

"*Por no haber dado el curso debido á varias resoluciones supremas.*"

La falsedad que envuelve este cargo en cuanto al *número*, pues no hizo mérito Quintana sino de *un solo caso*, demuestra la ninguna delicadeza con que procedió Siliceo, exagerando el contenido del informe. Al contestar éste, hemos probado que no debió el Sr. Carbajal circular aislada la resolucion única de que se dijo *no haberle dado curso*, y que fué incluida en el reglamento mismo que revisó la comision del ministerio. Por consiguiente, queda deshecho este otro pretesto.

"*Por su altanería con las autoridades superiores.*"

Esta es, así como la anterior, una falsedad que se pretendió estampar en términos generales, con el fin de acriminar al Sr. Carbajal, cuando no se mencionó por el visitador mas que la contestacion que dió al general Vega, con motivo del nombramiento de aquel y facultades para hacerlo.

Aun cuando el citado general no hubiera sido un gefe pronunciado que acababa de revelarse contra el órden existente, sino que estuviera constituido en autoridad legítima, no puede decirse que el Sr. Carbajal usó de altanería al defenderse en el oficio con que respondió á la nota verdaderamente altanera en que lo reprendia y lo insultaba, sin ser su gefe ni la autoridad que debia mandarlo, si no era por el abuso de la fuerza. Mucho podria decirse sobre la *obediencia pasiva*, y la que deben prestar los servidores de una nacion, con leyes á que atenerse é instituciones que respetar, pues allá iriamos á tener, si se tratara de un exámen imparcial del oficio del Sr. Carbajal al general Vega; pero como Siliceo solo se apoyó en la palabra *altanería*, cuyo significado ignora, basta con lo dicho para dejar desvanecido el pretesto que acabamos de combatir.

"*Por haber comprometido los intereses de la renta, no ejerciendo la vigilancia necesaria.*"

Para deshacer esta calumnia no necesitamos mas que llamar la atencion á las aclaraciones hechas sobre los diversos puntos que tocó Quintana, atribuyendo al Sr. Carbajal igual falta; pues hemos probado no solamente que estuvo muy lejos de cometerla, sino que *se escedió en la vigilancia*, hasta el estremo de atraerse la odiosidad de aquellos sobre quienes la ejerció, y las despóticas represiones del ministerio. Con relacion á la vigilancia en general de todas las oficinas de la renta, tenia consultada la supresion de la plaza de inspector general, *que desempeñaba su hermano*, y el establecimiento de visitadores particulares, por convenir así al mejor servicio, segun lo espuso en la nota inserta en el cuaderno que imprimió; de manera que en obsequio de esa vigilancia, prescindia de las afecciones naturales, haciendo un perjuicio á uno de sus deudos. Tambien es notorio que sacrificó su salud, ocupándose las horas que no eran de oficina, en visitar las recaudaciones y caminos inmediatos, sufriendo la intemperie, y en despachar de noche en su casa bastantes negocios de la misma oficina. Ademas, se hizo muy dificil y larga la curacion de las penosas enfermedades que aquellos trabajos le desarrollaron, porque desde la cama, y en medio de sus sufrimientos, siguió despachando, teniendo juntas, y haciendo operaciones relativas al ejercicio de esa propia vigilancia, que con tanta injusticia le niega Siliceo, y cuyo cargo nos parece haber deshecho con lo espuesto.

"*Y finalmente, por haber especulado con ellos* (los intereses de la renta), *y atendídolos con poco empeño, lo que ocasionará tal vez la pérdida de varios saldos, líquidos de las recaudaciones de peages.*"

En dos partes se divide el anterior párrafo, siendo la primera relativa á la especulacion que se atribuye al Sr. Carbajal con referencia *á los carros* que supuso Quintana ser de su propiedad, y que se compraron para la calzada de Guadalupe; mas quedando esplicada en este escrito y probada en la causa la mentira de que usó Quintana, se desvanece totalmente este pretesto de Siliceo. Pudiera agregarse que especuló tambien, en el supuesto de que se probaba la *célebre complicidad* de que habló Quintana en su informe, si no estuviera patentizado, como lo está, que ese es un embrollo tan

súcio como mal urdido, para manchar con sospechas y nada mas al referido Sr. Carbajal.

La segunda parte, en cuanto al poco empeño que se le atribuye, está contestada con lo dicho respecto de *la vigilancia*, y sobre la pérdida de los saldos ó líquidos (que todo es lo mismo) pendientes de cobro, al tiempo de su separacion, ya dejamos estampados los motivos que hubo para esto, especificándolos al ocuparnos de cada partida, y demostrando que todas *eran cobrables*, y que si no se han recogido, no será la culpa del Sr. Carbajal bajo ningun aspecto. En consecuencia, el último pretesto que acabamos de analizar, desaparece ó queda sin fuerza por estribar en puras falsedades.

El oficio de Siliceo contiene en su penúltimo párrafo 2 iniquidades que atacaremos por separado. La primera es ésta:

"*El mismo Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido acordar que quede definitivamente destituido del empleo de administrador general de caminos el espresado D. Francisco Carbajal.*"

Esta resolucion es ilegal, injusta, atentatoria é inícua. El Sr. Carbajal fué nombrado con arreglo al artículo 1º de la ley de 10 de Mayo de 1853, que sujetó este nombramiento á la de 17 de Abril de 1837, y sus aclaraciones, confiriéndole el carácter que éstas dieron á los empleados de hacienda, y por consecuencia con la garantía *de la propiedad del empleo*, y así se le espidió el despacho correspondiente. Ademas, el supremo gobierno, haciendo uso de las facultades que la nacion le habia conferido, acordó en 19 de Setiembre de 1853, varias declaraciones, á virtud de una consulta de la contaduría de Propios. La primera dice: ☞ "El actual administrador general de caminos y peages D. Francisco Carbajal, obtiene el empleo en propiedad, por el carácter que le dió la ley de 10 de Mayo de este año, refiriéndose á la de 17 de Abril de 1837 y á sus aclaraciones; y no puede ser removido, ni aun suspenso de su empleo, sino por causa justificada, y observándose lo prevenido en la ley penal para los empleados de rentas, fecha 28 de Junio último." ☜

Está visto que no podia ser destituido como los demas empleados, *gubernativamente*, cuya escepcion se le concedió, porque su nombramiento, segun el oficio en que le fué comunicado, tuvo efecto *para indemnizarlo de los perjuicios consiguientes al despojo que sufrió de la plaza de inspector de carnes, y atendiendo igualmente á los conocimientos que posee en el ramo, y á los servicios que ha prestado á la nacion durante veintiocho años.*

Está visto tambien que no ha podido ser removido, sino por causa justificada, y eso *con la condicion* de observarse las prevenciones de la ley penal. Examinemos ahora cuáles son éstas, en cuanto á los procedimientos. El artículo 27 dice terminantemente, que las penas que establece la ley para los crímenes, delitos y ciertas faltas graves, *se impondrán por los jueces de hacienda, mediante el juicio respectivo.* Esas faltas graves, segun el artículo 17, son castigadas *con la pérdida del empleo*, y esta pena se aplica tambien cuando se decreta la de presidio; pero *no se impone* por ninguna de las demas faltas graves ó leves, que pueden corregirse *gubernativamente*, con arreglo al

artículo 28; de manera que el gobierno *no ha tenido facultad* para castigar al Sr. Carbajal con la pérdida del empleo, *aun cuando la mereciera*, pues esta es atribucion esclusiva del juez de hacienda.

Dos ó tres argumentos podia presentar Siliceo en apoyo de su despótica órden. El primero, diciendo de nulidad ó insubsistencia de las leyes, en virtud de las cuales se nombró al Sr. Carbajal, del nombramiento mismo y de las declaraciones; pero dimanando todo eso de la administracion anterior, cuyos actos *solo podia revisar* el congreso, es claro que carecia de facultades el gobierno *para hacerlo*, y menos para *anular*, no obstante el poder que le daba el plan de Ayutla; y así es que por solo el deseo del ministro y la aquiescencia del presidente, no podian considerarse ni nulos ni insubsistentes los derechos que daban al Sr. Carbajal aquellas disposiciones. Tampoco era de alegar el cambio del órden de cosas, porque éste no importó la *extincion* de todo lo hecho en el anterior, y al contrario, dejó subsistente todo aquello en que no tuvo lugar *la derogacion*, respecto de medidas generales (y para lo cual se consideró autorizado el gobierno), ó la revision en el sentido de *desaprobar*, *sobre cada caso particular*, á cuya categoría pertenece este asunto.

Supuesto que solo el congreso podia revisar y el gobierno derogar, cabria tal vez que hubiera hecho uso de esta facultad en lo relativo á las leyes aplicadas al nombramiento del Sr. Carbajal; mas esa derogacion no podia ser *retroactiva*, atendiendo á los principios universalmente reconocidos, y á las garantías proclamadas en el PLAN mismo, que para vergüenza del país, elevó á sus perseguidores. Mucho menos podia aplicarse lo retroactivo á las declaraciones hechas en su favor, porque trataban *de la concesion de ciertos derechos*, que no se perderian sino con arreglo á las leyes vigentes, en la fecha en que se otorgaron: derechos que por lo mismo no admiten derogacion. Los de montepío y jubilaciones, que son de menos valía, fueron respetados por el propio gobierno, pues al extinguir tan benéficas instituciones, no aplicó el efecto retroactivo que respecto del Sr. Carbajal parece que se quiso ejercitar de un modo tan brusco: y decimos esto porque ni siquiera se cubrieron las apariencias, derogando las leyes y disposiciones que lo favorecian *algunos dias antes de despojarlo.*

Creemos que nada valen los argumentos únicos que puede pretestar Siliceo y quedan indicados, y añadimos la importante observacion de que la ley penal le comprendia al Sr. Carbajal *como á uno de tantos empleados*, sin tomar en cuenta la especialidad de su nombramiento: esa ley ha estado y está vigente, y por su contenido *no es competente el gobierno para aplicar la pena de destitucion.* Y por todo lo espuesto nos parece haber probado que *es ilegal* bajo todos aspectos la órden de Siliceo.

Queremos suponer, sin concederlo ni por un momento, que ese hombre ó ese presidente con quien se escudó, tuviese facultades ó jurisdiccion para juzgar al Sr. Carbajal. Pues bien, aun en el caso de que Quintana hubiera justificado su informe con pruebas ó documentos, cosa que no hizo, ¿seria justo, seria equitativo condenar, sin haber escuchado *ni una sola palabra* á

persona acusada? ¿Es tan mal abogado Siliceo, que ignore que aun cuando se sorprenda infraganti, por ejemplo, el delito de homicidio, se le pregunta al reo "*por qué mataste á ese hombre,*" y se le oye cuanto quiere decir en su defensa? ¿O creerá que en las circunstancias del Sr. Carbajal *no es pena* la destitucion? ¡Qué abogado!

Al examinar el informe de la visita, debió cerciorarse de si se habian practicado todas las operaciones requeridas por las leyes ó por la práctica, siendo la mas principal la de pedir al visitado la esplicacion de cada punto, y hacerse cargo de sus respuestas; pero ateniéndose solo al dicho de un enemigo del Sr. Carbajal, ¿con qué justicia, con qué conciencia lo condenó á una pena gravísima, como es *la destitucion*, para un empleado que ha tenido esta carrera por profesion desde sus mas tiernos años, y que repentinamente se encontraba privado de recursos para subsistir, y de la buena fama que por su conducta conservaba? Si se hubiera reducido á despojar al Sr. Carbajal, fingiendo creer que el gobierno, respecto de éste, tenia las mismas facultades que ejerce para remover á otros empleados, hubiera sido ilegal su providencia; mas *dando por causa* delitos ó faltas que se le atribuyeron, ha cometido una clásica injusticia, porque le ha aplicado una pena sin haber pruebas, y sobre todo, porque no quiso escuchar sus descargos, ni lo dejó defender.

En el supuesto de reconocer á Siliceo como juez, ocurre preguntar: ¿á quién podia apelar el Sr. Carbajal de su órden ó sentencia? A nadie, porque obró con el poder de la dictadura tiránica que ha oprimido hasta á la misma conciencia; porque no están sujetos á responsabilidad los déspotas que ejercen esa tiranía, y porque la revision del congreso que podia intentarse como único recurso, no habia seguridad de que surtiera el efecto de revocar la providencia de un ministro que formaba parte del club de esos hombres que hacian tanto caso de la justicia, como del ente mas despreciable. Sobre todo, siendo una verdadera *sentencia* la órden de destitucion, el apelar de ella no era acto que podia entablarse ante el congreso, por no ser un tribunal ni en su organizacion ni en sus atribuciones.

En la antigua ordenanza de intendentes (artículo 29) estaba prevenido que cuando algunos subalternos fuesen privados del empleo, pudieran apelar á la junta superior de gobierno: el mismo derecho han concedido las leyes que quitaron la propiedad en los destinos; y es tal el convencimiento de que ningun hombre puede ser infalible, y de la necesidad de evitar que la venganza y otros móviles que suelen intervenir en las decisiones de los jueces dañen á la inocencia, que en todas las legislaciones del mundo se establecen dos ó tres instancias, principalmente para lo criminal.

¿Qué podrá decirse en vista de esto, acerca de la órden dada por Siliceo para despojar al Sr. Carbajal, cortando todo medio de reparacion?

Las recusaciones son otras garantías indispensables para buscar la rectitud en la aplicacion de las penas, y hasta de este recurso fué privado el Sr. Carbajal, porque no era de intentarse entre el irregular procedimiento de Siliceo, y porque éste no tuvo la delicadeza de escusarse, en vista de los an-

tecedentes habidos con su hermano, como cualquiera juez ó funcionario que abrigara algo de decencia, lo hubiera hecho. De consiguiente, su arbitraria órden no solo tiene el carácter de injusta, sino el de una de esas iniquidades que horrorizan y dan idea de sentimientos bajos y perversos. No es esto exageracion, sino ir pintando tal como es el proceder de Siliceo, que acabaremos de analizar al encargarnos de la segunda iniquidad que encierra el párrafo de su oficio, que dice:

"*A quien* (al Sr. Carbajal) *someterá V. á un juicio por los cargos indicados que aparecen en el citado informe, pasando al efecto cópia de él y de los comprobantes relativos, al juez competente, para que proceda á lo que haya lugar.*"

(Ya se ha dicho que no hubo tales documentos).

Ese concepto envuelve una inconsecuencia, absurdos monstruosos, y un conato palpable de atentar contra la vida del Sr. Carbajal. Véamoslo.

Si ya lo habia juzgado Siliceo, haciéndose cargo de las acusaciones que contenia el informe, y si enumerándolas en su órden, ó mejor dicho, sentencia, lo habia condenado á la pena de destitucion, ¿á qué promover un nuevo juicio ante otro juez? ¿En qué legislacion, en qué jurisprudencia se ha visto que *unos mismos delitos* se juzguen dos veces en toda la plenitud que indica el hecho de llegar á imponer la pena? Solo que pretendiera Siliceo dividir el juicio mismo, avocándose el gobierno una parte, y dejando la otra al poder judicial; pero ni esto se dice, ni cabia en lo posible, cuando la órden *hace un resúmen de todos los cargos* que resultan del informe, y *se apoya en ellos* para dar la sentencia. Si el deseo era que se le aplicasen otras penas, volvemos á preguntar: ¿en dónde puede hallarse una disposicion, no ya que mande, sino que permita que por unos mismos delitos vaya cada juez imponiendo diversas penas? ¿Y no resulta de todo esto la inconsecuencia mas clara, caracterizada de injusta?

El doble juicio á que en realidad sujetó Siliceo al Sr. Carbajal, bien merece el nombre de monstruoso absurdo; mas agregaremos en confirmacion de lo adecuado de este epíteto, otras reflexiones. Sea una la misma hecha antes, respecto á la *omision de oir al acusado:* sea otra la que salta á la vista, al considerar que *el propio Quintana* es quien lo ha de someter al juicio, ó mas bien dicho, quien se constituye en su acusador por órden del ministro. Habiéndolo sustituido en el empleo, es evidente que tiene el mas vivo interes en que el Sr. Carbajal sea condenado, para alejar todas las probabilidades de que se le reponga. Y el dar á su rival la facultad de acusarlo, ¿no equivale á que las autoridades pusieran el puñal en las manos de aquel, que instigado por su conveniencia, quisiera dar la muerte á otro de quien temiera que lo habia de perjudicar en sus intereses? ¿Y este proceder no merece llamarse monstruoso absurdo?

Con el mismo nombre es preciso señalar la disposicion con que concluye el oficio de Siliceo, *nombrando á Quintana en lugar del Sr. Carbajal,* y que traemos aquí á colacion en sosten de nuestras reflexiones, no pudiendo menos que llamar fuertemente la atencion á lo que diremos despues sobre ese nombramiento.

La última reflexion surge naturalmente del asunto, tal como aparece conducido. ¿Qué es lo que sucede si el juez absuelve al Sr. Carbajal de los cargos que contenia el informe, y que *son precisamente los mismos* en que se fundó Siliceo para aplicarle la pena de destitucion? ¿Se revoca la sentencia de éste, reponiendo á aquel en el empleo? Esto es justo y legal; pero ¿cómo queda el MINISTRO-LICENCIADO con semejante reproche?...... No necesitamos decirlo.

En el caso de que despues de absuelto el Sr. Carbajal no se le reponga, ¿á qué se reduce la absolucion, á librarlo solo de otras penas, dejando subsistente la que le aplicó Siliceo sin forma de juicio? Entonces el que previno se le siguiera, no habria sido mas que una farsa con que quiso aumentar sus padecimientos. Ese resultado seria igual al que tuviera la demanda contra un hombre que poseyendo cualquiera cosa (que se hubiese depositado entretanto se trataba de los motivos porque podia perderla) se le absolvia enteramente, y sin embargo no era repuesto en la posesion de la cosa. Y tantos inconvenientes y tanto despropósito que dimanan de la disposicion de Siliceo, ¿no dan razon para asegurar que ésta envuelve absurdos monstruosos?

Es grave en verdad, la inculpacion que vamos á hacer á Siliceo; mas los datos de que nos valdremos, no dejarán duda de ser cierta. En el hecho de someter al Sr. Carbajal á un juicio, debia haber tenido presente el ministro las leyes en virtud de las cuales habia sido nombrado, y por las que debia quedar *suspenso* y no *destituido*, entretanto se le juzgaba. De esta manera se le abonaria el medio sueldo, como está mandado por la ley y lo exige la categoría de los empleados y la humanidad, para que tengan con que alimentarse, supuesto que ya por ser reducidos á prision, ó por ocupar el tiempo en los trámites de los procedimientos y en su defensa, no pueden buscar los recursos indispensables para subsistir; pero se trataba de complicar su situacion, y por eso discurrió Siliceo, auxiliado por Lerdo, que no se le suspendiera, sino que se le *destituyese definitivamente*, con lo que lograrian dejarlo sin el mas pequeño auxilio ni para sus alimentos, ni para su curacion, pues es de advertir que esto lo hicieron en circunstancias de haber recaido el Sr. Carbajal de algunos de los varios males que lo habian dejado en el mes de Diciembre, y entre ellos de un fuerte ataque en el hígado, que se agravaria con la amargura y exaltacion de ánimo consiguientes al golpe que se le daba, quitándole repentinamente los recursos de su mantencion y la de su familia.

Con que en dejar sin medios para su curacion al Sr. Carbajal estando enfermo, sin alimentos, y careciendo de lo necesario para la subsistencia de su familia, presenciando sus aflicciones, exasperado y amenazado de una prision, ¿qué otro fin, qué otra mira podia llevar Siliceo que la de quitarle la vida? No podia menos que existir este conato, cuando se le privaba hasta del auxilio que se ministra á los mas famosos criminales, á quienes *se alimenta y se cura*, mientras se les condena; pero Siliceo hizo el oficio de verdugo, únicamente por vengarse del administrador que acusó al hermano de ese hombre, como era de su deber, segun queda dicho antes. No es preciso es-

cribir mas para demostrar hasta dónde llevó su ódio, (abusando del puesto á que subió con admiracion de todos los que lo conocen), resguardándose como un cobarde, con la falta de responsabilidad con que contaba para quedar impune. Pues todavía hizo mas en el nombramiento de Quintana y en la causa que se formó al Sr. Carbajal, segun demostraremos adelante.

El último párrafo del oficio de Siliceo dice: "*Respecto á la renuncia que reitera V. del empleo que actualmente desempeña, le manifiesto tambien de órden del Exmo. Sr. presidente, que no se le admite, y que queda V. nombrado administrador general de caminos y peages.*"

¿Cuál era el empleo que *habia* renunciado Quintana? El *encargo provisional* de la oficina que tuvo *como visitador* por ausencia del Sr. Carbajal, no era empleo renunciable en los momentos en que elevó su informe, porque allí acababa tal encargo; y lo que parece del mal redactado párrafo que hemos copiado, es que *desde antes* de estenderse el informe y de forjarse los cargos que contiene, *ya estaba prometido el empleo al visitador*, y ya habian mediado las fingidas escusas ó renuncias con que hipócritamente cubria su rastrera ambicion.

El nombramiento que recayó en su persona es de todo punto nulo, porque queda demostrado que el gobierno no pudo destituir al Sr. Carbajal. Ademas, y ya que Quintana ha recurrido á disposiciones antiguas para formularle cargos, haremos mencion del artículo 72 de la sábia Ordenanza de Intendentes, el que previene que en caso de suspension de alguno de los funcionarios de que habla, se encargará el que le siga, ó el sugeto que nombre el virey, y sea mas de su satisfaccion, para que supla por el suspenso, *cuya jurisdiccion nunca ha de recaer en el comisionado, ni se le ha de nombrar para el empleo de aquel, debiendo sus servicios ser atendidos en otra provincia ó partido.*" Mas prescindiendo de esas y otras disposiciones, el buen sentido, la equidad y la justicia se oponen á que los visitadores, jueces de residencia, &c., *opten* los empleos de aquellos cuya conducta examinan, porque teniendo *la esperanza* de sustituirlos, les falta la rectitud é imparcialidad que son indispensables para ejercer tan delicado encargo. Así es que Siliceo, desechando todas estas consideraciones, solo trató de saciar su venganza.

Si en su persona se hubiera encontrado un ministro íntegro, y si el oficial mayor no se hubiera coludido para perder al Sr. Carbajal, debian haber inquirido si Quintana cumplió con los deberes de visitador ó si faltó á ellos, para premiarlo ó castigarlo debidamente. No lo hicieron así, porque trataban solo de perseguir y arruinar al Sr. Carbajal; pero recopilaremos ahora los fundados cargos que resultan contra Quintana, no solo del contesto de este escrito, sino de los documentos presentados por dicho señor, para que se palpe la tortuosa conducta de sus enemigos.

Primer cargo.—No haber comenzado la visita con los requisitos prevenidos en las disposiciones á que debió atenerse, y que son indispensables para justificar los procedimientos de los visitadores.

2º—Hacerse cargo de la oficina *en ausencia del administrador*, sin la entrega de ella por formarles inventarios, como estaba mandado por la Ordenan-

za de Intendentes, la Instruccion de Visitadores y otras disposiciones; y como está en práctica para el efecto, siempre que acontecen esas ausencias, sea cual fuere su causa.

3º—Haberse dado á reconocer *por sí y ante sí*, poniendo en ridículo á las autoridades superiores, y faltando á los usos establecidos.

4º—Pagarse sin autorizacion de ley, y por la misma oficina, el sueldo de tres mil pesos como visitador, faltando á la delicadeza, é infringiendo el artículo 4º de la Instruccion de Visitadores, que prohibe tomen de la oficina visitada la mas pequeña suma.

5º—Verificar la visita sin audiencia del administrador: no querer escuchar sus descargos, ni permitirle las esplicaciones que debia haber hecho en el *estado general*, y haber omitido la formacion de este importante documento, para privarlo de toda defensa.

6º—No haber organizado convenientemente, sino trastornado, el régimen interior de la oficina, aboliendo el órden que se observaba, y convirtiéndola en un café ó lugar de tertulia.

7º—Introducir en el sistema de contabilidad un completo trastorno, para que no se sepa el verdadero rendimiento mensual ni anual de los peages, y sea imposible notar la espantosa baja que han tenido, y para que la glosa de las cuentas se haga impracticable.

8º—No haber tenido presente el reglamento que se observaba en la oficina, y cuya existencia le constaba, así como que *debia cumplirse*, entretanto lo aprobaba el gobierno.

9º—Infringir casi todas las disposiciones del mencionado reglamento, sobre el mecanismo de la administracion y de sus dependencias.

10.—Haber hecho una suplantacion en dos de los empleados, y haber colocado parientes en la misma oficina, cuando aseguró estar vigentes para ella las antiguas disposiciones que lo prohibian.

11.—No procurar respecto de los contratos, como el del camino de Zacualtipan, asegurar los intereses de la renta, exigiendo, como era de su deber, las cuentas pendientes.

12.—Haber destruido los fondos, haciendo con ellos préstamos de sueldos, supuesto que aseguró que estos adelantos constituian esa destruccion.

13.—Descuidar recoger los saldos ó existencias que indebidamente estaban en poder de algunas oficinas y personas, y que importaban en Diciembre de 1855, cerca de veintidos mil pesos.

14.—Haber promovido que la causa de un empleado, por robo y falsificacion de firma del administrador, se siguiera en un juzgado lejano é incompetente, y no en el de la capital, y haber protegido la impunidad del reo, quien quedó libre.

15.—Solapar la deuda de un empleado para pasarla á cargo de otro, que estaba ausente y no podia defenderse.

16.—No haber agitado la causa de D. Manuel Bucheli, *permitiendo que su fiador saliera de la República*, sin asegurar cosa de cuatro mil pesos que se versan en ella.

17.—Ocultar el mal manejo de algunos empleados y directores, y las órdenes absurdas del ministerio, así como las pérdidas y desgracias que causaron; por ejemplo, en la destruccion de los Puentes del Marqués y de Tula.

18.—No haber dado el cumplimiento debido á varias disposiciones de ley, y entre ellas la que prevenia que el pago de réditos á los acreedores se hiciera con preferencia á los gastos de los caminos.

19.—Infringir los artículos 52 y 54 del reglamento, relativos al pago y nombramiento de interventor de los mismos acreedores.

20.—Haber descuidado el cobro de igualas, como lo prueba el caso citado, respecto de D. Rosendo Prada, por el que aparece tambien que se han hecho estracciones fraudulentas de la caja.

21.—Destituir, acusar y poner en prision á varios empleados, sin probarles nada, y disculpándose de estos atentados con decir QUE SE EQUIVOCÓ.

22.—Haber pedido y obtenido la aprobacion de la medida que dictó para *suprimir* á los camineros, y *haberlos repuesto* despues, sin la autorizacion competente.

23.—Tolerar que en poder de algunos directores hubiera grandes cantidades de dinero: permitir que lo manejaran sin fianzas, y solapar los descubiertos y abusos de varios de ellos.

24.—Haber consentido en que algunos de esos directores se abonen dos ó tres sueldos del erario, y se desentiendan de sus obligaciones, permaneciendo ocupados en otras cosas, con perjuicio de las obras de los caminos.

25.—Permitir la tala de árboles en las calzadas, y el robo de la leña por los mismos encargados de su cuidado, y autorizar á sus parientes para infringir las disposiciones de policía que rigen en las mismas calzadas.

26.—Haber ocultado los daños ocasionados con el regalo de la calzada de Guadalupe, y los grandes perjuicios que han de acarrear los privilegios para caminos de fierro.

27.—Coludirse con el empleado que inventó contra el Sr. Carbajal una calumnia, falseándole la letra, y dirigiendo todos los pasos del calumniador.

28.—La ocultacion de varios espedientes y constancias que el mismo señor necesitaba para su defensa, y que ha hecho perdedizos, y entre ellos las listas y boletas, que servirian para probar la criminalidad de aquel empleado de que se habla en el cargo anterior.

29.—Su altanería con las autoridades judiciales, negándoles la jurisdiccion, y abusando del empleo, hasta el estremo de usar en sus negocios privados del papel sellado de la oficina.

30.—Haber comprometido los intereses de la renta, no ejerciendo la vigilancia necesaria ni en la recaudacion de peages, ni en las obras de los caminos.

31.—Haber especulado con esos mismos intereses y atendídolos con poco empeño, ya ocasionando la pérdida de varios saldos, ya autorizando el robo con la supresion de los contrapeages, que servian para justificar el cobro de las recaudaciones, y ya usando para criados de algunos empleados.

32.—Constituirse acusador del Sr. Carbajal, echando á un lado toda de-

licadeza, y haciendo el oficio de agente y denunciante en su contra, en todos los trámites de la causa, recabando para ello una autorizacion absurda del gobierno.

33.—Haber solapado el crímen de dos empleados, y haberlos premiado con ascensos.

34.—El abuso que ha cometido de esa misma autorizacion, para fijar plazos, dictar condiciones en forma de autos, &c., usurpando las atribuciones y jurisdiccion del juzgado de distrito.

35 y último.—Haber publicado su informe con el único objeto de difamar al Sr. Carbajal, quebrantando las leyes, é impidiendo los actos del sumario, y causando el trastorno del juicio y el ataque á la reputacion y fama de dicho señor.

En vista de todos estos cargos, que se derivan no de un simple dicho, como los que hizo el visitador, sino de los mismos documentos que existen y se presentarán cuando se crea oportuno, ¿qué ha debido acordar ese D. Manuel Siliceo? Si éste tuviera un ápice de rectitud de conciencia, y creyera que habia obrado bien condenando al Sr. Carbajal, ¿á qué penas sentenciaria á Quintana por esos cargos, infinitamente mas graves que aquellos en virtud de los cuales aplicó al primero la de destitucion?

Evidentemente que por *una regla proporcional*, la pena que ese ministro debia aplicar á Quintana, ERA LA DE SER AHORCADO, disponiendo someterlo *despues* á un juicio, por los indicados cargos que aparecen en nuestra contestacion, "pasando al efecto cópia de ellos y de los comprobantes relati-"vos al juez competente, para que proceda á lo que haya lugar."......

No hay que admirarse de tan célebre resolucion, como la que acabamos de suponer que debia dictar Siliceo, ni es de echarse á la broma, por mas que la ridiculez que envuelve provoque á risa, porque su comparacion con la sentencia que fulminó en contra del Sr. Carbajal, nada tiene de violenta y es muy del caso. En efecto, supongamos que los cargos que resultaran del informe, merecieran la pena de muerte, así como en concepto de Siliceo merecieron la de destitucion, ¿qué habria hecho entonces ese ministro tan *instruido, tan recto y tan imparcial?* Haberle mandado dar la muerte, y someterlo, *despues de enterrado*, al susodicho juicio, para que entonces se le oyera, dándole la audiencia que él le negó, y para que pudiera usar del derecho de defensa y demas garantías del plan de Ayutla, del Estatuto orgánico y del cuerno de la abundancia, y de la libertad de que todos hemos gozado...... Por último, la venganza de Siliceo, indudablemente habria quedado mas satisfecha con este desenlace, porque así ya no tendria lugar *la altanería del Sr. Carbajal* con los que abusan de la fuerza, aunque se llamen *autoridades superiores*, cuando por su imbecilidad, sus rastreras pasiones, su vil interes ó su cobarde venganza, cometen absurdos, iniquidades ó infamias, que no se pueden tolerar sino por aquellos entes que abrigan la misma perversidad de sentimientos y observan la propia conducta.

Al finalizar el exámen de la órden ó sentencia del ministro de fomento, advertimos que con toda oportunidad, es decir, luego que se la comunicó

al Sr. Carbajal, protestó éste contra las disposiciones que encerraba, en los términos respetuosos que merece, no semejante hombre, sino cualquiera autoridad constituida, como lo demuestra la nota que le dirigió en 16 de Febrero de 1856, de manera que ha tenido y tiene sus derechos á salvo para hacerlos valer como y cuando le convenga.

Concluido el análisis y comentarios á que dá lugar la famosa sentencia de Siliceo, veremos todavía las demas atrocidades con que atormentaron al Sr. Carbajal él y sus otros enemigos, en la prosecucion de la causa, que es de la que vamos á tratar en seguida.

NOTICIA

De los procedimientos que tuvieron lugar en el juicio á que sometió á D. Francisco Carbajal, su mismo rival y sustituto en el empleo de administrador general de caminos y peages D. Benito Quintana.

Comenzó el sumario á instruirse por el juez de hacienda, con solo el informe de Quintana, que como ya hemos visto, *no se apoyaba en pruebas*, ni en documentos que acreditaran su dicho. En la declaracion preparatoria quedó destruido *por otro dicho* lo sustancial de los cargos, y apareciendo á lo mas algunos indicios de la causa que ya se estaba formando al pícaro Felipe Navarrete, es claro que no pudo dictarse el auto de *bien preso* con que se estorcionó al Sr. Carbajal para dar gusto á Siliceo y á Quintana, que de la manera mas descarada tomaron empeño, valiéndose de amenazas y otros manejos, para ponerlo en la imposibilidad de obtener algun empleo importante, y esto lo hicieron porque en aquellos dias trataba la junta de crédito público de darle una colocacion de categoría.

Aun en el evento de que los datos ó indicios prestaran mérito para decretar la prision, debió prevenirse que podia el Sr. Carbajal quedar en libertad bajo de fianza, por no resultar que hubiera de imponérsele pena corporal ó infamatoria, probados que fueran los hechos; pero no se obró con esta equidad, y para obtener esa franquicia, á virtud de hallarse notoriamente enfermo, fué preciso dar *muchos pasos* que se exigieron como cosa precisa......

Comparando los supuestos cargos contenidos en el informe de Quintana, con el descubierto de Bucheli y los fraudes de Guzman, se echa de ver la pequeñez de las faltas del Sr. Carbajal, aun siendo ciertas, y la enormidad, respectivamente, de las de esos sugetos, pues consistian *en verdaderos robos, liquidados y probados plenamente.* ¿Por qué, pues, no se redujo á prision á esos empleados, ni se les aseguró con la fianza necesaria para que estuvieran á derecho? ¿Y por qué se oprimió al Sr. Carbajal y le se insultó con un auto de prision, debiendo ser la ley igual para todos, como tanto se ha decantado? A sus enemigos toca la respuesta, y no se diga que las causas de aquellos dos verdaderos reos tuvieron lugar en la época del anterior gobierno, porque en el acto que cambió debieron cortarse los abusos, supuesto lo proclamado en el plan de Ayutla.

Ademas, al tratarse del asunto de Navarrete, se probó que dos empleados, *Recio* y Agustin Moreno, eran cómplices de los robos que dijo Quintana se hacian en el peage de San Antonio. ¿Por qué no se ha encausado y puesto en prision á esos dos verdaderos criminales? No se dirá que resultaron serlo *en una época anterior*, pues fué precisamente *en los dias en que al Sr. Carbajal se le encausaba.*

Por ese mismo tiempo absolvió el juzgado de distrito á un cívico, acusado de haber hecho exhumaciones en un convento, estrayendo varios objetos y cometiendo otros escesos que son verdaderos crímenes dignos de castigo; y aunque podriamos poner otros ejemplos, nos basta con éstos para que se conozca que con el Sr. Carbajal se ejercian opresoras arbitrariedades.

El Sr. Lic. D. Miguel Atristain, que tuvo la bondad de prestarse á ser su defensor, y que estaba ya impuesto del informe que sirvió de acusacion y de las declaraciones del Sr. Carbajal, dijo al Sr. D. Mariano Riva Palacio, que no habia fundamento alguno para dictar el auto de bien preso, y que este no era mas que un golpe que se daba á aquel señor, como consecuencia de la injusta persecucion que sufria.

Estando ya encausado, detenido en la ciudad de México y ocupado en las declaraciones, busca de documentos y diligencias precisas para su defensa, era consiguiente que se mandara abonar al Sr. Carbajal el medio sueldo que le correspondia, por virtud de las leyes vigentes para el caso en que se encontraba, en razon á que fué nombrado con arreglo á ellas, ó con referencia á las garantías que otorgan, segun consta en su despacho y en las declaraciones que hizo el supremo gobierno sobre el carácter de su nombramiento para administrador de caminos, y de cuyos documentos ya hicimos mencion. Todo esto lo hizo presente el Sr. Carbajal en lo verbal al juez, pero le contestó que no estaba en su arbitrio mandar abonarle el medio sueldo, porque PARA IMPEDIRLO habia dicho el ministro de fomento quedar *definitivamente destituido* y no *suspenso* como era regular, y aunque trató de ocurrir al gobierno para obtener justicia en este punto, prescindió de hacerlo por la certeza que le asistia de que D. Manuel Siliceo no solo se negara á usar de equidad, supuesto que á propósito lo habia destituido ilegal é inoportunamente, con el objeto de hacerlo perecer, sino que tal vez mandaria formarle otro capí-

tulo de acusacion, por haberse atrevido á representar contra su despótica órden; pues estos miserables que bajo el nombre de la libertad se constituyeron en los tiranuelos mas opresores y desalmados, no permitian ni el recurso de quejarse, ni menos que se aclararan sus atentados y estorsiones.

Así es que quedó el Sr. Carbajal sin recursos para subsistir ni menos para curarse, y sin posibilidad de buscarlos fuera de México por estar arraigado, desperdiciando la ocasion que se le venia á las manos de presentarse en Orizava y hacer un buen negocio en calidad de comisionista, logrando que muchos cosecheros le confiaran la venta de sus tabacos; mas solamente lo hizo uno, emprendiendo el viage para celebrar su contrato, con el fin de favorecerlo de una manera efectiva, cosa que no hizo ninguno de los que le merecian servicios ó le prometian proteccion, pues éstos no pasaron de decirle bonitas palabras y nada mas.

Se redujo el Sr. Carbajal á vender tabaco y á girar uno que otro negocio como agente, siendo notorio que estando enfermo á virtud de un nuevo ataque que sufrió á poco de haberse comenzado el juicio, trabajaba con mil penas y sufrimientos, hasta el estremo de cargar consigo las medicinas para andarse curando fuera de su casa. La cortedad de lo que ganaba lo obligó á deshacerse de sus pocas alhajas, muebles, &c., y siendo notoria la penuria con que ha subsistido, así como la iniquidad de quitársele el medio sueldo, no debe estrañarse que contemos en el número de las estorsiones, la disposicion que tomó el juez para que cada quince dias *le acreditara que seguia enfermo, con certificado de facultativo.* Esta estorsion que importaba el desembolso de 8 pesos mensuales, cuando se le negaba hasta lo necesario para los alimentos que se ministran aun á los mas detestables criminales, tiene todo el carácter de una de las infames maldades que han ejercido sus enemigos para aniquilarlo: cosa de tres meses pudo, sin embargo, presentar los certificados, pero desde que le atacó la grave enfermedad á que hemos aludido, y quedó con otra que se le iba haciendo crónica por no tener medios para curarse radicalmente, ya no volvió á presentar los tales documentos, y pidió al juez que si queria lo mandara reconocer por los facultativos que nombrara. Al *cabo de cuatro meses* se le antojó ordenar que los médicos de la cárcel lo reconocieran, y tuvo que pasar por esta nueva humillacion. Ellos dijeron que necesitaban órden por escrito: fué preciso dar mas pasos para este requisito que maliciosamente omitió el juzgado, y los dió tambien para conseguir las certificaciones.

Volviendo á la secuela de la causa, es de notarse que figuran como testigos *los cómplices* de Navarrete: que éste *ha obrado por temor:* que constituido en enemigo del Sr. Carbajal, lo mismo que Gonzalez, se han buscado y admitido sus deposiciones: que los papeles exhibidos como pruebas no lo son: que no se ha cumplido con los plazos relativos y prevenidos en las leyes, y que no se sabe por cuáles de éstas se ha juzgado á dicho señor, porque aunque entendemos que debió ser por la misma á que hacen referencia las declaraciones sobre su nombramiento, no vemos que se observaran sus disposiciones.

Desde el principio hizo presente al juzgado el Sr. Carbajal que necesitaba registrar todos los espedientes, libros, cuentas y justificantes que tuvieran relacion con los infundados cargos que le habia hecho Quintana, para pedir despues cópias de aquellas constancias que sirvieran á su defensa; pero que la posicion en que se hallaba con respecto á la oficina de donde habia sido arrojado tan inícuamente, no permitia que se presentara en ella á registrar papeles, ni tampoco era fácil que se le dieran cópias íntegras de los espedientes, libros, &c., cuando no necesitaba mas que lo conducente, y por tanto solicitó se le entregaran por medio de procurador ó de la manera y con las precauciones que el juzgado tuviese por conveniente ordenar.

El juez decretó de conformidad, y comunicó el auto á la administracion: ésta consultó al ministerio, y D. Manuel Siliceo *revocó el auto*, en el hecho de decir, como dijo, que no se entregaran ningunos documentos al Sr. Carbajal......

Transcurrió *cerca de un año* sin que el juzgado diera un solo paso en su causa, entretanto que seguia en calidad de preso. ¿Cómo se llamará ó calificará este procedimiento? ¿No se ve clara la intencion de acabarlo de perder y arruinar?

Durante ese tiempo, solo ocurrió el incidente de haberse llevado ante el juez de Colima el asunto del robo que hizo en Guadalajara D. José María Mora; y aunque ya dimos noticia de las peregrinas resoluciones de dicho juez, volvemos á tocar el asunto para decir: que se pasó tambien *mas de un año* de no saber su paradero: que Mora *seguia impune y en libertad*, despues de habérsele probado ser ladron y falseador de firmas, al mismo tiempo *que el Sr. Carbajal permanecia arraigado en la capital*, y que el fiador de aquel reo ni ha pagado por él como debia, ni se sabe si existe ó continúa abonado.

Luego que dicho Sr. Carbajal entabló una demanda contra Quintana por la publicacion de su informe, variaron de plan sus enemigos, proyectando agitar la causa por medio siempre de las maldades de que se valian. Al efecto, espidió Siliceo una órden, declarando que el administrador de caminos *era parte* en los juicios promovidos ó que promoviera en lo sucesivo, quitando á los promotores fiscales sus importantes atribuciones, modificando la legislacion respectiva, y causando trastornos y embarazos sin cuento, solo por dañar al Sr. Carbajal. Este presentó un escrito al juzgado, indicando esos inconvenientes y pidiendo algunas aclaraciones, con el fin entre otros, de ejercer la facultad nuevamente declarada respecto de los juicios instaurados durante el tiempo en que sirvió el empleo de administrador; mas á su escrito se le dió carpetazo, como vulgarmente se dice, así por ser difíciles los puntos que tocaba, como por el empeño que ha habido para que se olviden las causas de Bucheli y Chavero, segun se acredita con la circunstancia de que habiendo pedido certificados del estado que guardaban desde Marzo y Abril de 1856, *no los ha espedido el juzgado todavía*, haciéndose el desentendido.

A la sazon de comenzar Siliceo y Quintana su nuevo ataque, acordaba el juzgado á consecuencia de un pedimento atrasado del promotor fiscal, que *dentro de ocho dias* sacara el Sr. Carbajal y presentara las constancias que ne-

cesitase, manifestándole los espedientes en la oficina, ó mandando persona d su confianza para que los viera. Contestó por medio de un escrito, esplicand los errores en que habia incurrido el promotor, los inconvenientes que s ofrecian para que asistiera á la oficina, y la necesidad de los documentos qu solicitaba examinar, pidiendo que supuesto el no querer franquearse para e intento, se le diera copia de los relacionados en la lista que acompañó, baj el concepto que desde el año próximo pasado le entregó la administracio las otras copias que pidió de aquellas órdenes ó documentos que estaban bie marcados por el mismo tenor de los cargos, á diferencia de *las otras constancias* que no lo estaban, y que era preciso sacar, registrando voluminosos espedientes y libros, comparando los asientos con sus justificantes, &c., &c que son de las que trató en dicho escrito.

No se hizo saber al Sr. Carbajal dictámen alguno del promotor, ni pedimento de su rival Quintana, que estaba declarado parte contraria; sino qu su escrito tuvo por resultado citarlo ante el juez, y allí, *como de sorpresa*, decirle de palabra que dentro de ocho dias habia de presentar las constancia que necesitara, señalándolas en los espedientes, libros y demas documento que podia registrar en el mismo juzgado á las horas que se le antojara Quintana, pues al efecto llevaria todos los papeles allí, y los volveria á trasladar á la oficina diariamente; y como formaban un volúmen considerabl *tenian que conducirlos dos cargadores*, cuya operacion seria tan divertida y sobre todo tan acertada, que tal vez se destruirian algunos ó muchos de los documentos en esas idas y venidas.

Semejante absurdo no pudo menos que causar risa al Sr. Carbajal, y l compasion que á veces reemplaza al ódio hácia un enemigo que degenera e el ridículo por su imbecilidad; y sin duda por el buen rato que le proporcionó la de Siliceo, Quintana y Gonzalez, se resignó, con la intervencion de juez y los consejos de su prudente defensor, á ir á la oficina, para registra los documentos y pedir copias de los que le convinieran: Quintana, sin entender ni una palabra de los trámites de los juicios, y creyéndose con ma facultades de las que le dió Siliceo, *fijó el plazo de dos meses* para que el S Carbajal *ampliara su declaracion*, dando á entender que durante este tiemp podria sacar las constancias, y añadiendo que *era improrogable*...... Tom empeño dicho señor en seguir la broma, burlándose de ese célebre auto, decreto ú órden, pues no sabemos como se llame, hasta llegar á diferirse la t ampliacion por mas de cuatro meses y medio.

Es cierto que esa broma hizo llevadero al Sr. Carbajal el grande sacrific de asistir á su antigua oficina, para presenciar su desórden, la ineptitud com pleta de Quintana y el charlatanismo y prosopopeya del achichinque Gonzalez, y para sufrir el trato de estos hombres, así como los desaires de la d mas canalla de algunos directores y empleados, á quienes mató el hambr La suspicacia de aquellos llegó al estremo de armar una alharaca, porque sacar un apunte echó el Sr. Carbajal una línea en la foja de un espedient y aunque hizo ver que esto no podia tener objeto, y que era tan casual, q estando fresca la tinta, al devolverlo, borró la línea el mismo Quintana;

cabó de calificar por esto su miserable villanía, pues solo un hombre capaz e ensuciarse con esas fullerías, puede sospecharlas respecto de otro.

Es digno de considerarse que cuando las leyes dan la garantía de la recusacion, aun para los relatores ó secretarios de los tribunales, por temor de ue oculten ó adulteren algunos documentos, el Sr. Carbajal no la haya tenido en su causa, en cuanto á la intervencion tan directa de sus principales nemigos, para ministrarle ó no las constancias necesarias á su defensa: no lejó de pedir en un oficio, que aunque fuese Gonzalez se abstuviera de intervenir en esto; pero se le contestó con disculpas nécias, y el resultado fué quedar á merced de los mismos interesados en que se le condene para que no vuelva á la administracion...... ¡Oh justicia de la época de progreso y le libertad! ¡Oh garantías del plan de Ayutla!

Estos absurdos del embrollo llamado causa, son las consecuencias rectas le no haberse practicado la visita en los términos regulares, pues si conforme á ellos se hubiera hecho, las constancias de la oficina no se hallarian en manos de los enemigos del acusado.

Como consecuencia de la prisa con que agitaban éstos, se hacia caminar os mas dias al Sr. Carbajal para ir al juzgado, y casi siempre á sufrir un planton y á perder el tiempo, que podria emplear en buscarse su subsistencia. No necesitamos agregar *otras cosas* para que se conozca la maldad con que e ha conducido ese embrollo llamado causa, *paralizando* unas veces los procedimientos sin el menor motivo, y *precipitándolos* otras de la manera mas parcial y escandalosa, todo por medio de Quintana como PARTE.—Con la intencion de hacer mas patente esa parcialidad, presentó el Sr. Carbajal dos escritos al juzgado: el uno pidiendo constancia de la causa de Bucheli, QUE LLEVA CUATRO AÑOS de estar pendiente, y el otro haciendo el mismo pedido sobre la de Chavero, que hace MAS DE DOS AÑOS que debió comenzarse.... Tambien le dirigó otro escrito agitando el despacho del anterior, sobre la monstruosa órden de Siliceo, declarando parte á Quintana, pero ningun proveido ha obtenido, como hemos indicado antes, por el empeño de este sugeto en favorecer á todos los verdaderos delincuentes y en estorsionar á aquel cuyo destino usurpa con tanto descaro.

A fin de librarse en lo posible el Sr. Carbajal de tantas intrigas y maldades, recusó al escribano, sin espresar causa por la franquicia que da la ley; pero realmente por hallarse escribiéndole un tal Rafael Carranza de quien habló dicho señor en el cuaderno de 1855, y cuyo individuo no dejaria de hacer algo en los papeles de la causa, quitando ó poniendo lo que conviniera, mucho mas cuando ha sido notorio que Quintana ha tenido dares y tomares sospechosos con algunos dependientes del juzgado, segun se aclarará á su tiempo, así como *las consecuencias* de estas infamias, y entre ellas la de que Quintana y Gonzalez sabian todo lo que se declaraba y se hacia en la causa.

☞ Nada raro debe parecer todo esto, cuando por conducto del mismo Quintana se mandaban las citas á los testigos...... cuando les ordenaba que antes de ir al juzgado lo vieran en su casa...... y cuando despues de amenazarlos con la pérdida de sus empleos, los despachaba al juzgado á dar

sus declaraciones...... ☞ Así que ese hombre sea separado del destino que tanto degrada, se probará todo lo dicho, porque entonces no estarán bajo su férula los subalternos á quienes ha comprometido.

Admitida la recusacion del escribano, se nombró afortunadamente en su lugar al Sr. D. Miguel Diez de Bonilla, que se hallaba en clase de auxiliar del juzgado, conociéndose desde luego la rectitud é imparcialidad con que se continuaban las diligencias, no obstante el empeño de Quintana en quererse mezclar en ellas, hasta tal estremo, que llegaron á hacerse intolerables sus exigencias, apoyadas por Siliceo. Mas es de esperar que con la caida de este POLÍTICO DE PESCANTE, y de toda la turba de los liberales de nuevo cuño, el juzgado se encuentre en libertad de obrar con rectitud y con imparcialidad.

Entonces es natural que tenga presente que no habiéndose concluido la visita de la administracion, no ha podido formarse en regla la causa, porque ni se oyó al visitado, ni el gobierno hizo la calificacion que debia, declarando conforme á la ley penal, cuáles cargos examinaba él, aplicando, si resultaban ciertos, algunas penas leves, y cuáles era preciso que se depuraran en un juicio, cuya calificacion no toca ni puede tocar al juzgado de hacienda, y mucho menos si se considera que el informe del visitador es un embolismo que comprende casi en su totalidad, puntos puramente administrativos, que á lo mas serán controvertibles, pero que no indican siquiera la sospecha de que haya delito. Tales vicios dan á la causa el carácter de un embrollo, y la hacen nula, y sobre todo, interminable.

Por otra parte, parece que hay ilegitimidad ó incompetencia en el juez de Distrito, para conocer *de los mismos hechos ó cargos* que ya juzgó el ministro de fomento, al aplicar por ellos una pena, como hemos visto al analizar su órden; y si ésta puede ó debe derogarse, no es el juzgado de hacienda autoridad para ello, sino únicamente el supremo gobierno. Esto se patentiza considerando que en el hecho de absolver, aunque fuera de un solo cargo, al Sr. Carbajal el juzgado de hacienda, *revocaba* en parte la citada órden del ministerio, *apoyada*, aunque mal, *en el propio informe*, que se ha querido figure como cabeza de proceso.

Quedando en libertad el juzgado, debe tener por nula la órden en que Siliceo declaró parte á Quintana, no solo por ser una de las atrocidades cometidas con el Sr. Carbajal, sino porque por esa *simple órden* no han podido derogarse *las leyes* que regian, y que estaban y están en abierta oposicion con ella. Finalmente, si conseguido el triunfo de la revolucion que ha proclamado el órden y la justicia, habia de seguir Quintana con la monstruosa autorizacion que espresamente le dió Siliceo para oprimir y atormentar al Sr. Carbajal, seria la cosa mas divertida ver á éste sometido al capricho, al rencor y á la venganza de aquel esbirro de Comonfort...... No podria hallarse mejor instrumento para castigar la conducta política de la persona á quien defendemos.

Tantos absurdos, tan graves inconvenientes y tales maldades, no se pueden evitar, sino PARALIZANDO EL CURSO DE ESA CAUSA, que no ha tenido otro

orígen que el proyecto de asaltar la plaza de administrador de caminos, ni otra guia que el espíritu de partido. No es esto decir que se eche tierra al negocio, sino que se concluya la visita, contestando el Sr. Carbajal á los cargos que se le hicieron, como ya dejamos indicado, pues así estamos seguros de que alcanzará una completa y satisfactoria vindicacion.

NOTA.—El caso citado por Quintana, de una manera misteriosa, sobre cierta complicidad, de que nos hemos ocupado en la página 30, es el relativo á los robos de Navarrete, y del cual no hablamos por ahora, porque seria darle luces para que siguiera inventando las falsedades y cuentos con que ha pretendido manchar al Sr. Carbajal, de acuerdo con Quintana; para lo cual han tenido diversas conferencias en la casa de éste y aun en la misma oficina, como se probará cuando sea oportuno, descubriéndose entonces las FALSIFICACIONES, LOS TESTIGOS PREMIADOS, y porcion de iniquidades por este estilo, ejecutadas por el hipócrita criminal D. Benito Quintana.

APENDICE.

Al terminar nuestro trabajo, viene un incidente de consecuencias á ponernos de nuevo la pluma en la mano. Ese mismo D. Francisco Gonzalez Bocanegra, que ha adulado tanto al gobierno de Ayutla, y ha sido autor de la mayor parte de los párrafos nauseabundos con que el Monitor insultaba las cosas mas sagradas; se presentó en estos dias en el punto de Santo Domingo, dizque ofreciendo sus servicios...... para *poner párrafos* en el Boletin de noticias...... Este pobre y vil maromero, hacia tal presentacion al mismo tiempo que llevaba noticias á Comonfort de lo que veia entre los pronunciados y que le entregaba todo el dinero existente en la administracion de caminos; pero oyendo, aunque de muy lejos, el silbido de las balas, ha salido de México *para cuidar de su familia*, y estará en espera del desenlace para venir á presentar algunos versos al que triunfe.

Mucha pena sentimos nosotros en ocuparnos de ese miserable, y la misma esperimentarán nuestros lectores; mas es preciso mencionar su aparicion entre los pronunciados, por lo que tiene de concerniente á la persona del Sr. Carbajal, á quien nos hemos propuesto defender. En los corrillos de las inmediaciones de Santo Domingo, aseguran unos que Gonzalez ha estado intrigando para que permanezca Quintana en la administracion y de ninguna manera vuelva dicho señor á ella, por temor de que descubra lo mucho y muy escandaloso que hay; y otros dicen que ha tratado el mismo Gonzalez (como hizo con el Sr. Carbajal cuando lo envió á Cuernavaca) de ponerse bien *para ser administrador de caminos*, á cuyo efecto ha divulgado

"que D. Benito Quintana es un mentecato, ignorante, tonto y tan inútil, "que no habria podido permanecer ni un dia al frente de la administracion, "si el propio Gonzalez no hubiera despachado todos los negocios, como es "notorio á los empleados del ramo y á las personas que han concurrido á "aquella oficina: que el mismo Quintana solo ha tenido habilidad para traer "muy buen dinero de Guaymas, para tomarse no poco de los peages, como "lo manifiesta el lujo con que vive y sus despilfarros, y para inventar unas "veces que ha heredado á un tio suyo, y otras que el padre de su mujer le "entregó la herencia de ésta, por supuesto *antes de hacer testamento;* cuando "las tales herencias no consisten mas que en el baño llamado de las Pañe-"ras, que está en completa ruina...... y que seria verdaderamente mons-"truoso que Quintana con tales recomendaciones y con las circunstancias "de ser adjudicatario (por trasmano) de fincas eclesiásticas, firmon del *cuer-"no ó constitucion* de 1857 (*), y entusiasta partidario de Comonfort, Siliceo "y comparsa; se quedara de administrador de caminos, siendo solo este he-"cho bastante para desacreditar el nuevo órden de cosas, &c."

Nosotros creemos que todo lo que se ha dicho en los corrillos sobre este *juego doble* de Gonzalez, es cierto, porque conocemos que es capaz de esto y mucho mas: Quintana rabiará declamando contra el anónimo, y llamando libelo á este papel, en todo lo que pierde el tiempo, pues lo que le interesa es justificarse con hechos, como piadosa y caritativamente deseamos; pero la intencion que nos guia al escribir este apéndice, es la de dirigir una oportuna advertencia á los demas amigos del Sr. Carbajal. Lanzado á trabajar contra el pérfido Comonfort, fué aprehendido por los esbirros de éste la madrugada del dia 11 del corriente, al salir del convento de San Agustin, encerrado en una bartolina, y tratado muy mal por el gobernador Alcérreca, y como hasta la fecha permanece preso, es indudable que Quintana, Gonzalez, Chavero, Bustillo, los muchos que se están malversando, y demas enemigos que tiene, aprovechen su ausencia para ganar desde ahora terreno, y que continúen despues sus intrigas, si triunfa el actual movimiento, como es de esperarse, porque cuenta con la opinion.

Se pondrán en juego toda clase de empeños, incluso el del bello sexo: habrá súplicas y hasta lágrimas de por medio, haciendo mérito de la familia de Quintana, que *ya tiene con que vivir en la opulencia,* olvidando las *miserias que ha padecido y padece la del* Sr. Carbajal: la persona de éste será ensalzada por algunos de los empeños, *que pedirán se le eleve* á un empleo de mas categoría, y deprimida por otros, *que sacarán á colacion la monstuosa causa* que

---

(*) Esto de decir que solo fué firmon Quintana, es una calumnia, porque cuando se trató del artículo sobre votos monásticos, pidió la palabra y dijo: " de conformidad con el alto espíritu de la comision, estoy conforme con la redaccion, porque ella ha de redundar en que de conformidad con el espíritu del siglo y con nuestro programa progresista, en que salgan conforme á sus deseos esas infelices que gimen encerradas en los conventos, y entonces lograremos que se aumente la poblacion, y que prosperen todos los demas ramos, como los ferro-carriles, los canales, &c., &c. Así, pues, conforme á estos principios, mi opinion está por el artículo."

le mandó instruir Siliceo, y de cuyos vicios y nulidades hemos tratado: se manifestarán temores de que persiga á los empleados: vendrá á cuento el mal génio que se le atribuye, y no será estraño que todos aquellos que *abriguen temores por su mala conducta*, se presenten en cuerpo para abogar por Quintana, y que éste con su hipocresía y sus bajezas se haga lugar entre los nuevos funcionarios de alta categoría; pero ¿será posible figurarse que sean sorprendidos, ó que insistan en protejer á ese perverso, despues de cerciorarse de sus excesos y torpezas con vista del presente escrito? ¿Cuáles son los antecedentes, la aptitud y recomendaciones que puede tener ese hombre para ser preferido al Sr. Carbajal, que tiene una hoja de servicios sin mancha, con documentos que pocos empleados pueden presentar, y cuya conducta han abonado y abonan las personas de mas categoría de la alta y selecta sociedad? ¿Veriamos quedar en el destino que ha usurpado, á ese Quintana, que solo merece ser presentado ante los tribunales por su escandalosa conducta? ¡Justicia de Dios! entonces seria preciso decir que el gobierno que tal hiciera merecia mas los títulos de injusto, inícuo é inconsecuente que el de Comonfort, porque al fin éste obraba por espíritu de partido, persiguiendo á un sugeto que tenia por enemigo, y protegiendo á otro que le servia humildemente.

Mas como tenemos la esperanza de que conseguido el triunfo, ocuparán los primeros puestos personas de saber y de delicadeza, conocerán que los esfuerzos de subalternos *(que deben ser vigilados)* en favor de su gefe, se hacen muy sospechosos, y que cuando está de por medio la justicia, ningun compromiso particular debe ser atendido ni cumplido.... .Deberán, pues, en obsequio de sus deberes, y en vista de lo que hemos escrito, desechar toda influencia, y dar á cada uno lo que le corresponde: á Carbajal el empleo que ha ganado con treinta y un años de buenos servicios, y á Quintana el galardon que merezca por sus escesos como visitador y como usurpador.

El nuevo gobierno no debe tampoco olvidar el paralelo que toda la gente sensata forma entre las dos personas de quienes tratamos: el Sr. Carbajal es apto para el empleo y se encuentra en la pobreza: Quintana es un imbécil, pero está rico......

La union, el restablecimiento de la moral y de las garantías que se anuncian en las proclamas y documentos del ejército restaurador, en los instantes en que escribimos, forman un programa que no se ha de desarrollar dejando á los malvados demagogos y sus cómplices en los puestos que asaltaron, y desconociendo la razon que asista á los verdaderos servidores del pais, que deben obtener una reparacion completa.

Este cuaderno se imprime lo mismo que el Boletin de noticias del ejército, es decir, como lo permiten las circunstancias, aunque en número considerable para circularlo por primera vez y volverlo á repartir periódicamente, para que no se olvide su contenido. Hoy no sale á luz, porque esto pondria en peligro aun la vida del Sr. Carbajal, que está á merced de sus enemigos; pero cuando lo creamos oportuno, con presencia de los sucesos que sobrevengan, haremos la circulacion.

Ella producirá la grita y las protestas de aquellos cuya conducta hacemos pública y criticamos, con la revelacion de hechos positivos, y con esplicaciones que no admiten réplica; y todavía sepa el público y los que *pretendan impugnarnos*, que nos queda una reserva no muy corta para poner á éstos en su verdadero punto de vista, descubriendo torpezas mas vergonzosas y actos mas punibles que todos los que dejamos relacionados. No será estraño tampoco que nos encarguemos, si se nos obliga á ello, de publicar las ocurrencias de la revolucion, hablando de la política con datos muy curiosos, para dar á cada uno lo que es suyo.

México, Enero 19 de 1858.



Per. Pub. - Perote

EL ZURRIAGO DE LOS PÍCAROS.

El peine que mas raspa
Es el mejor para quitar la caspa.
MI TIO EL ANTIGUO ZURRIAGO.

PEROTE, ABRIL 5 DE 1858.—LUNES DE PASCUA.

CARIDADES

DE D. BENITO QUINTANA.

Del mismo cuero
salen las correas.

Este buen sugeto, viendo que el pobresito ladron D. Felipe Navarrete habia entregado para el gasto de su casa lo que se tomó del peage que recaudaba, y que se le acabó este recurso, le está ministrando lo necesario para su subsistencia, advirtiéndole que contribuya con todas sus fuerzas para que no vuelva á la administracion de caminos D. Francisco Carbajal, porque entonces se le acabará el auxilio.... Y no hay que admirarse, porque paseándose Navarrete todo el dia por las calles y por el palacio, donde todos lo vemos, y no teniendo destino, mayorasgo, minas, comercio, ni cosa que lo valga, ¿de dónde cubre los gastos de su casa y familia?

Viendo D. Benito que el único medio infalible de comprobar las entradas de la recaudacion de San Cosme, era el recogerse las boletas en el contrapeage que puso su antecesor, y tomando en su alta consideracion que el tal contrapeage incomodaba y dañaba al pobresito de D. Vicente Cruz, le ha hecho la *caridad de quitárselo*, trasladándolo á la garita de Peralvillo, para hacer tambien al celador la caridad de que mude temperamento, porque no tiene ni puede tener otro objeto, como en otra ocasion lo demostraremos.

Otro pobre, que vino del bajío, estaba molestando diariamente á D. Francisco Carbajal: le llevó una instancia para que por su conducto se entregara al ministerio de fomento, y se quejaba de D. Benito, echando pestes y llamándole infame, malvado, pícaro, &c., (todo esto delante de cinco ó seis testigos.) Y cuando vió que no sacaba jugo, fué á dar con el mismo D. Benito, y éste, que *es vivísimo*, se aprovechó de la ocurrencia, *lo auxilió y le hizo poner una carta* que en sustancia dice: que D. Francisco Carbajal lo forzó á escribir la solicitud en que se quejaba de Quintana. ¡Qué compasion!

Otro pobresito que tambien molestaba frecuentemente al propio Carbajal, renegando de Quintana y del gobierno, porque no lo colocaba en premio de sus *recompensados servicios*, se ha puesto á disposicion de D. Benito, renegando á su vez de los susodichos servicios y prometiéndole *prestar otros en contra del actual orden de cosas:* por lo cual aquel bello sugeto le ha hecho la caridad de *darle algunos reales*, empleándolo de repartidor y comprometiéndolo á que diga algo contra Carbajal, como por ejemplo, que tambien lo forzó para que prestara los susodichos servicios.... Los nombres de estos dos forzados los estamparemos otra vez con letra grande, si así nos parece; pero á propósito de forzamientos, creemos ☞ que D. Benito Quintana es quien los hace, por la sencilla razon de que tiene *dinero y empleos que dar y quitar*, de cuyos dos poderosos resortes carece su antagonista. ☜

El pobresito de D. Francisco Guazo, pariente y protegido de su tocayo y compañero F. Chavero, tenia una partida de juego, primero en la calle primera de Santo Domingo núm. 1, y despues en la de la Merced núm. 23.... Dicen que *le desmontaron todo el peage* de la recaudacion de San Lázaro y que se fugó; mas lo cierto es que D. Benito le hizo la caridad de dejarle la partida y ahora le permite que se ande paseando por la alameda. ¡Qué administrador tan humanitario! Nos ocurre una idea. Supongamos que ahora hubiese un visitador igual á D. Benito, y que le quisiera soplar el empleo: ¿no es verdad que podia aconsejarle á Guazo dijera *que habia estraido lo del peage para jugar albures por órden del mismo Quintana*, y que presentara algunos papelitos, *que hemos visto por esos mundos?* Como él así lo hizo en el asunto de Navarrete, no es nada nueva nuestra idea.

A un don fulano Rubin de Celis, pariente de D. Benito, le hizo éste la caridad de nombrarlo visitador, y desempeña su comision *poniendo el monte en las oficinas de peages que visita:* si gana, informa bien de aquellos empleados; y si pierde, los pone en mal, por lo cual algunos han adoptado la táctica de devolverle lo que le ganan. Sabemos una anecdota de *veinte pesos de estas devoluciones*, que otra vez contaremos.

Uno de los *puntos* del monte de Rubin, ha sido un tal Dávalos, encausado por el anterior administrador; pero D. Benito le está haciendo la caridad de proporcionarle testigos, amenazando á algunos empleados con que les quitará sus destinos si no declaran en favor de dicho tahur. Un *compañero*, es decir, D. Luis Rivera, pone su monte algunos dias de fiesta en la recaudacion del peage de Guadalupe fiado en esa caridad.

La caridad de D. Benito es tan ardiente, que deja que sus amigos, algunos de los directores, *no rindan cuentas en seis ú ocho meses*, para disponer del dinerito en sus negocios particulares, y no les exige fianzas para que caucionen su manejo, sin embargo de haberse perdido ya algun dinero.... Esa caridad sube de punto con D. José María Siliceo, que ha recibido catorce mil pesos para el puente de Lagos, en el cual solo ha colocado unos cuantos sillares, sin rendir cuentas, ni de esa cantidad, ni de los cuarenta ó sesenta mil pesos en que vendió los terrenos de Miranda.

La caridad, en fin, de D. Benito se está desahogando con haber mandado á que se ponga de acuerdo con Siliceo al visitador D. Dimas Zozaya (quien ha llevado una comision interesante *de los hermanos* de México para los de Guanajuato,) y en estar solapando las causas de D. Manuel Bucheli y D. Francisco Chavero, actual empleado en el ministerio de fomento.

CARGOS QUE SE LE QUEDARON EN EL TINTERO A D. BENITO QUINTANA.

Se ha encontrado un párrafo en un pedazo de papel, que dice: "Aunque mis naturales sentimientos "me han *forzado* á ocultar otros de los cargos que re- "sultan á D. Francisco Carbajal, la conducta de éste "me obliga hoy á formularlos, para cumplir estricta- "mente con mi deber. Así es que no puedo menos "de esponer á V. E. que el ex-administrador es res- "ponsable de haber colocado en el peage de Arroyo- "zarco á D. Vicente Cruz, *habiendo estado éste preso en "la Acordada por compañero de Abraham de los Reyes*, "segun el registro que he conseguido estraer de uno "de los juzgados de lo criminal; y tambien es respon- "sable de haber colocado en mi oficina á *un sugeto que "habia observado una conducta de tan mala ley, que hizo "un robo con abuso de confianza*, segun una carta que no "he podido conseguir, &c.—*B. Quintana.*"

Este hábil sugeto ya quiere despachar con cajas destempladas á Cruz, que con el lujo que gasta y las palizas que da en el peage, lo está comprometiendo, y tambien desea salir del empleado que de consejero se le ha convertido en cabrion, porque viendo lo que hizo con quien lo llenó de beneficios, se le representa aquello de:

Cuando veas la barba de tu vecino pelar,
Echa la tuya á remojar.

Suponemos que el anterior administrador no supiera los antecedentes de los dos empleados dichos; mas sabiéndolos Quintana, ¿cómo es que los ascendió y los protegió tanto? En esto hay misterio...... sin que D. Benito se pare en pintas para esto de *hacer cargos* por acciones ú obras *que él mismo ejecuta*, como lo veremos en el siguiente trozo.

RECTITUDES DEL ESTRICTO D. BENITO QUINTANA.

Ha hecho cargo á su antecesor de que en poder de uno de los directores hubiera *once mil pesos*, y él permitió que en poder de otro existieran mas de *quince mil.*

Hizo cargo á su rival de que no habia cobrado *tres mil y tantos pesos*, y él habia dejado de cobrar *mas de veintiun mil.*

Vituperó á su antagonista porque habia suplido á cuenta de sueldos, *mil trescientos y tantos pesos*, y él suplió *mil quinientos y tantos.*

Estrajo las constancias de la fianza de Navarrete, *inculpando á su antecesor* de que faltaban, y él *ha dejado ir fuera de la República al fiador de un empleado, cuya quiebra está probada.*

APURACIONES DE D. BENITO QUINTANA Y SOCIOS.

Las que los traen á las vueltas para falsear letras y firmas, con el objeto de hacer unas cartas de D. Francisco Carbajal, y de presentar datos y documentos contra los empleados que han reclamado su derecho. Está prestando muy buen auxilio en esta empresa el escribano que al declarar los testigos, *no ponia lo que declaraban éstos*, sino *lo que le decia Quintana*, pues tiene un escribiente *salido de la Acordada*, que se pinta solo para el efecto.

TONTERIAS DE D. BENITO Y SUS AMIGOS.

Vayan por ahora dos. La primera es creer que *solo tienen por enemigo* al anterior administrador, cuando en todas las clases y condiciones *les abundan*, por sus abusos, escándalos de los empleados favoritos, abandono de los caminos, falta de pago á los acreedores, injusticias cometidas con los transeuntes, torpezas, despojos, &c., &c.

La segunda es creer que *con difamar* á su antecesor, ha de afirmarse D. Benito en el empleo que le usurpó. No hay que desorientarse, hermanos:—la cuestion es, en primer lugar, que los visitadores no pueden optar los empleos de los visitados, porque á esto se oponen la razon, la moral y las leyes vigentes; y en segundo, que la autoridad no debe permitir, en reyertas como la presente, *que uno de los contendientes se despache por su mano*, permaneciendo en el puesto que se lo proporciona, haciendo de acusador del otro, &c., que fueron *las lindezas* cometidas por los de Ayutla; de manera que no se trata todavía de que D. Francisco Carbajal vuelva á su empleo, sino de que *es preciso que se separe de él á su rival.*

CHOLERA MORBUS QUE LE VA A DAR A D. BENITO QUINTANA.

Este contratiempo le sucederá cuando sepa quiénes tienen parte y nos dan las noticias en lo que escribimos: quiénes proponen *transacciones* y quiénes se manifiestan *arrepentidos;* y cuando vea las cartas de felicitaciones de muchos de los actuales empleados, y las promesas que hacen de *descubrir mil curiosidades*, luego que salga de la administracion el *intruso visitador.* (Así lo llaman).

SENTIDAS QUEJAS DE D. BENITO QUINTANA.

Señor. Lic.

Puf.—Ya no puedo mas, son muchos
los insultos que contienen esos papeluchos.

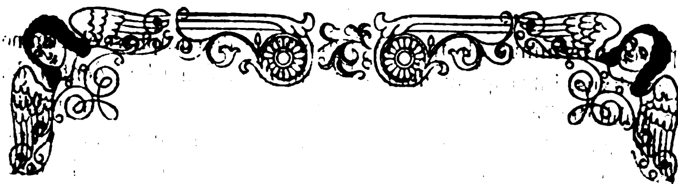
Cobardes malandrines, que sin firmar atacan á unos amigos que me son ya tan caros, y á mí, que soy tan estricto en todo, tan bueno y tan honradito, pues me parece que nada se me conoce. La rábia me devora: voy á ver-a-cruz: *que se amenace con puñaladas*, por el amigo Garcia, *á los vecinos de San Cosme* que puedan declarar: que me traigan las pistolas: deténgame V., ó mejor que las empuñe mi cabrion, el fiel y leal D. Gaiferos.... Puf.

Calma, Señor D. Benito: con intrigas y dinero baila el perro: tendremos periódicos é impresores á nuestra disposicion, y aquella tecla.... ya V. me entiende. Y ademas, que para las almas grandes como la de V., que en la cara se le conoce,

los silbidos son arrullos, y

como es lunes de pascua, concluimos con cierta alegria nuestra penosa tarea. Hasta otra vez.—*R. R.*

PEROTE.—IMPRENTA AMBULANTE DE P. Y B.—1858.



RESOLUCION

DE LA

SAGRADA CONGREGACION

ACERCA DE LA SOLICITUD

que le dirigió un eclesiástico que de buena fé denunció la casa en que vivia, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1856.

Bme. Pater.—Presbiter N. N., capellanus monialium Monasterii appellati á N. in civitate mexicana, ad pedes Vestrae Sanctitatis humiliter provolutus expono: quod evulgata in hac civitate lege, qua die 25 Junii proxime praecedentis anni, mexicana Ecclesia bonis suis et proprietatibus fuit expoliata, biduo antequam

Bmo. Padre. — El presbitero N. N. capellan de monjas del convento N. en la ciudad de México, postrado humildemente á los pies de V. Santidad espongo: que habiendose promulgado en esta capital la ley dada en 25 de Junio del año próximo pasado, por la que fué despojada la Iglesia mexicana de sus bienes y propiedades; dos

impleretur terminus ab ipsa lege praefixus, intra quem domorum habitatoribus concessum erat earumdem fieri emptores, et ultra quem caeteri emptores ut plurimum domos adquisitas non amplius Ecclesiis expoliatis easdem restituere crederentur; non tam proprio judicio quam pervulgatis opinionibus judicantium adjudicationes domorum bona fide licite fieri posse, utpote fini ac intentioni ejusdem legis minime conformes sed potius contrarias miras, nec tamen haesitatione aliqua aut timore omnino destitutus, domum habitationis meae ad praedictum monasterium pertinentem mihi adjudicavi hoc sincerissimo animo ut praedictae domus dominium penes me in specie tantum haberem, donec transactis vicissitudinibus actualibus, tandem illud monasterio integrum allaesumque redderem. Id tamen aegre ferens Illmus D. Archiepiscopus D. D. Lazarus de la Garza, suspensionis ab officio et beneficio censura me inodatum declaravit, quod magno certe dolore me affecit; cumque ulterius super haec acta judicialia efformasse intenderet, ut dilucidatis circunstantiis adjudicationis appareret poena, qua juxta sacros canones essem muletandus, quousque inde creverit dolor meus, non est facile dictu. In hoc rerum statu

dias antes de cumplirse el término prefijado en dicha ley, dentro del cual se concedia á los inquilinos de las casas el comprarlas, y creyéndose que pasado este, los otros compradores por lo comun no las restituirian á las Iglesias que fuesen despojadas; llevado no tanto de mi opinion particular cuanto de la muy sabida de otros que juzgaban poderse hacer lícitamente y de buena fé tales adjudicaciones, como que de ninguna manera eran conformes al fin é intencion de dicha ley, antes bien le eran contrarias: no sin alguna duda y temor, me adjudiqué la casa de mi habitacion, perteneciente á dicho monasterio, y lo hice con ánimo muy sincero de tener solo en apariencia el dominio de ella hasta que, pasadas las actuales circunstancias, pudiese restituir íntegro é ileso el tal dominio. Llevando á mal mi proceder el Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Lázaro de la Garza, me declaró incurso en la censura de suspension de oficio y beneficio, lo que ciertamente me fué muy doloroso; y como todavia intentaba S. S. Illma. formarme proceso, á fin de que, puestas en claro las circunstancias de la adjudicacion, se viera la pena que segun los sagrados cánones se me habia de aplicar, no es fácil explicar hasta donde llegó mi congoja. Habien

dignissimum Praesulem adivi, promptumque me exhibui ad omnia quaecumque me praestare vellet, ut á supradicta censura absolutus, ejus benignitate liberarer. Id facile eventu contigit ea lege, ut contractum adjudicationis rescinderem, quod continuo praestiti, utque Sanctitatem Vestram adirem, quo aptitudinis gratiam ad percipiendos fructus tam beneficiorum quae nunc possideo, quam aliorum quae in posterum obtinere forte possim, mihi concedere dignetur: quod &c.

Vigore facultatum specialium, sibi á Smo Dom. Nostr. concessarum, Sacra Congreg. Eminentissimorum et Rever. S. R. C. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, audita attestatione Archiep. mexicani, benigne eidem commissit, ut veris existentibus narratis, et praevia absolutione etiam per subdelegandum, á censuris et poenis ecclesiasticis, ob praemissa quomodolibet incursis, necnon dispensatione super irregularitate, ob violationem dictarum censurarum contracta, proventus ac redditus ex dictis beneficiis perceptos pro suo arbitrio ac conscientia condonet, eumque ad dicta beneficia

do llegado á tal estado las cosas, ocurrí al dignisimo Prelado, manifestándole estar pronto á todo lo que me ordenase, á fin de que tuviese la bondad de absolverme y librarme de dicha censura. Me lo concedió sin dificultad y con solas dos condiciones: 1ª. que habia de rescindir el contrato de adjudicacion, lo que desde luego hice: 2ª. que habia de ocurrir á V. Santidad pidiéndole se digne concederme la gracia de rehabilitarme tanto para la percepcion de los frutos de los beneficios que ahora tengo, como de los que pueda optar en lo sucesivo.

Resolucion—La sagrada Congregacion de los Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales de la S. R. I., encargada del despacho de los negocios y consultas de los Obispos y de los regulares, en virtud de las facultades especiales que se le han concedido por N. Smo. Padre, oida la atestacion del Arzobispo de México, lo comisionó benignamente para que, siendo verdadera la precedente narracion, y previa la absolucion (que podrá dar por subdelegacion) de las censuras y penas eclesiásticas en que de cualquiera manera haya incurrido el suplicante, así como la dispensa por la irregularidad contraida por la violacion de dichas censuras,

quae obtinet retinenda, fructusque, redditus ac proventus exinde percipiendos, et ad alia beneficia assequenda, quae ei servatis servandis, legitime conferentur assequenda rehabilitet, contrariis quibuscumque non obstantibus.

Romae 19 Augusti 1857.—G. Cardinalis de Genga, Praepositus.—A. Archiep. Philip. Srius.

le condoné á su arbitrio y segun su conciencia, los proventos y réditos que haya percibido de dichos beneficios, y lo rehabilite para retener los beneficios que posee, así como para percibir en adelante los frutos y proventos de los mismos y tambien para obtener otros beneficios que despues opte legitimamente, sin que obste cosa alguna en contrario.

Roma, 19 de Agosto de 1857. —G. Cardenal de Genga Prepósito.—A. Arzobispo de Filip. Secretario.

Esto es lo que ha venido de Roma, y no la reprobacion de la conducta del Illmo. Sr. Arzobispo y del clero mexicano como falsamente se ha querido suponer.

RESPONSABLE—*José María Aristoarena.*

GUADALAJARA.

Tip. de Rodriguez.—2ª. Calle de Catedral núm. 10.

1858.

NUEVA PROTESTA

HECHA POR

EL MINISTRO DE MÉXICO

EN ESPAÑA

CONTRA

LOS CONVENIOS QUE SE DICE HA CELEBRADO EL GOBIERNO QUE OCUPA LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, CON EL DE S. M. C.

NOUVELLE PROTESTATION

DU MINISTRE DU MEXIQUE

EN ESPAGNE

CONTRE

LES CONVENTIONS QU'ON ASSURE AVOIR ÉTÉ CONCLUES ENTRE LE GOUVERNEMENT SIÉGEANT DANS LA CAPITALE DE LA RÉPUBLIQUE ET CELUI DE S. M. C.

PARIS

IMPRIMERIE RENOU ET MAULDE

Rne de Rivoli, 144

1859.



Desde que en enero de 1858 se interrumpió el órden constitucional en los Estados Unidos Mexicanos, comenzó á considerarse como seguro el arreglo de las diferencias pendientes entre México y España. Fundóse esa opinion, ya en el conocimiento de las ideas que profesa la administracion que triunfó en la capital de la República. ya en la conducta, por desgracia casi constante, de todos los partidos del mundo, que reprueban lo que hizo su contrario, no tanto por razones de intrínseca justicia, cuanto por motivos de conveniencia política.

Durante todo el año pasado, los periódicos europeos, y en particular los de España, anunciaron el indicado arreglo, hasta que hace pocos meses se afirmó ya como negocio definitivamente concluido. El supremo gobierno constitucional de la República guardó silencio mientras el convenio fué mas ó menos probable; mas hoy que se anuncia como un hecho consumado, ha creido que debe hablar en nombre de la nacion; porque aunque para salvar los derechos é intereses del pueblo mexicano, es sin duda bastante la protesta que en 16 de marzo de 1858 hice y publiqué en esta capital y que repetí en 6 de junio en la ciudad de Berlin, es tambien muy conveniente reproducirla ahora, para que en ningun tiempo se pueda alegar como consentimiento tácito el silencio del gobierno lejitimo. Al efecto en nota de 3 de mayo me previene el Exmo. señor ministro de relaciones esteriores : que « desde luego haga una nueva protesta, insistiendo especialmente en contra de la indemnizacion. »

Careciendo de datos oficiales acerca del precitado convenio, tengo que limitarme, para juzgarlo, á las noticias publicadas en los periódicos de Madrid. Segun ellas, el gobierno presidido por el general Zuloaga, ha convenido en castigar á los culpables, en indemnizar los perjuicios ocasionados y en cumplir lisa y llanamente el tratado de 12 de noviembre de 1853; esto es, ha accedido á las tres proposiciones que el señor marqués de Pidal me presentó en junio de 1857 como basas para arreglar las diferencias entre los dos paises. Nada diré acerca de la primera; porque reconocida por mí desde entónces su justicia, la acepté sin dificultad alguna. En cuanto á la tercera, baste considerar que nunca el gobierno de la República se ha negado á cumplir el tratado, y que yo ofrecí cumplirlo á

Du moment où l'ordre constitutionnel fut renversé dans les Etats-Unis Mexicains, c'est-à-dire au mois de janvier 1858, chacun commença à regarder comme certain le règlement des difficultés pendantes entre le Mexique et l'Espagne. Cette opinion se fonda et sur la connaissance des principes professés par l'administration victorieuse dans la capitale de la République, et sur la conduite malheureusement presque constante de tous les partis du monde, qui réprouvent les actes du parti contraire, non pas tant pour des raisons de justice intrinsèque, que pour des motifs de convenance politique.

Durant tout le cours de l'année dernière, les journaux européens, et particulièrement ceux de l'Espagne, s'entretinrent du règlement en question; mais il y a quelques mois, on affirma que l'affaire était tout à fait réglée. Le gouvernement constitutionnel de la République garda le silence tant que la convention fut plus ou moins probable; mais aujourd'hui qu'elle est donnée comme un fait accompli, il a cru de son devoir de parler au nom de la nation. En effet, si, pour sauvegarder les droits et les intérêts du peuple mexicain, il suffit évidemment de la protestation que j'ai écrite et publiée le 16 mars 1858 à Paris même, et que je réitérai le 6 juin à Berlin, il est encore fort opportun de la répéter aujourd'hui, afin qu'en aucun temps on ne puisse regarder comme un consentement tacite le silence du gouvernement légitime. A cet effet, dans sa note du 3 mai, S. Exc. M. le Ministre des affaires étrangères m'a enjoint: « de rédiger sur-le-champ une nouvelle protestation, en insistant « spécialement sur le point relatif à l'indemnité. »

Faute de renseignements officiels sur la convention dont il s'agit, je dois m'en tenir, pour la juger, aux détails donnés par les journaux de Madrid. D'après leur rapport, le gouvernement, présidé par le général Zuloaga, consent à châtier les coupables, à indemniser les victimes des pertes qu'elles ont éprouvées, et à accomplir purement et simplement le traité du 12 novembre 1853, c'est-à-dire qu'il a accédé aux trois propositions que M. le marquis de Pidal me présenta en juin 1857 comme bases du règlement des difficultés surgies entre les deux nations. Je ne dirai rien de la première, parce qu'à cette époque même, pénétré de sa justice, je l'acceptai sans difficulté aucune. Quant à la troisième, il suffit de considérer que le gouvernement de la République ne s'est jamais refusé à remplir le traité, dont j'offris l'accomplisse-

pesar de sus vicios intrínsecos; pero que al mismo tiempo reclamé la indebida introduccion de algunos créditos en el fondo español (1). La revision de esos créditos, que ha sido y es la única causa de los disgustos, fué pedida y fundada por México desde 24 de marzo de 1855 : el gobierno español aun no responde á la nota de esa fecha; y por lo mismo es innecesario estenderse mas en demostrar la magnitud de los perjuicios que la nacion va á sufrir si se prescinde de ese exámen; porque no se trata solo de gravar los fondos públicos con mas de dos millones de pesos, sino de dar el carácter de deuda estranjera á la que es interior, contraviniéndose abiertamente al tratado de 1836, á la convencion de 1851 y al mismo tratado de 1853.

Segun el primero, México debe pagar la deuda anterior á la independencia como *propia* y *nacional*, y España *desistió de toda reclamacion ó pretension acerca de ese punto, y declaró á la República libre y quita para siempre de toda responsabilidad en esta parte*. Los créditos de que se trata, son anteriores á la independencia.

Conforme á la segunda, sólo deben entrar en el fondo español los créditos de *orijen y propiedad española; mas no los que, aunque de orijen español, han pasado á ser propiedad de ciudadanos de otra nacion*. Los créditos reclamados han pertenecido á ciudadanos mexicanos.

Segun el tercero, *quedan legalmente reconocidos los créditos que hayan sido ya examinados y liquidados con arreglo á la convencion de 1851*. Por consiguiente, aunque los créditos hayan sido admitidos por México, si se demuestra que no lo fueron con *arreglo* á la convencion, deben ser escluidos del fondo. He aquí el fundamento y el objeto de la revision; he aquí la causa de las diferencias entre México y España; he aquí la justa razon con que el gobierno de México protesta contra el convenio; y he aquí por último, permitaseme decirlo, la poca justicia con que se niega á la revision el gobierno español.

La segunda proposicion relativa á la indemnizacion de los perjuicios, ha sido fecundo pretesto para derramar injurias sobre mi patria y sobre mí sin un solo fundamento racional. *México indemnizará los perjuicios*, pidió el señor Pidal en 23 de junio de 1857. *México indemnizará*, propuse yo en 7 de julio de acuerdo con los

(1) Proposicion hecha en 7 de julio de 1857.

ment, malgré les vices qu'il renferme; mais qu'en même temps je réclamai contre l'admission illégitime de quelques créances dans la dette espagnole (1). La révision de ces créances, qui a été et qui est la seule cause des différends, fut demandée et appuyée par le Mexique dès le 24 mars 1855. Le gouvernement espagnol n'a pas encore répondu à la note datée de ce jour, et par cela même, il est inutile de s'étendre plus longtemps pour démontrer la grandeur des préjudices causés au pays, si cet examen est refusé; car il ne s'agit pas seulement de grever la dette publique de plus de deux millions de piastres (10,000,000 de francs), mais encore de donner le caractère de dette étrangère à une dette intérieure, en contrevenant d'une façon manifeste au traité de 1836, à la convention de 1851 et au traité de 1853 lui-même.

D'accord avec le premier traité, le Mexique doit payer la dette antérieure à l'indépendance, en la considérant comme sa dette *propre et nationale*, et l'Espagne *se désista de toute réclamation ou prétention sur ce point, et déclara la République dégagée et quitte à jamais de toute responsabilité sur cette question*. Les créances dont il s'agit sont antérieures à l'indépendance.

Suivant la convention de 1851, doivent figurer dans la dette espagnole seulement les créances *d'origine et de propriété espagnole*, mais non pas celles qui bien que *d'origine espagnole, sont devenues la propriété de citoyens d'une autre nation*. Les créances contestées ont appartenu à des citoyens mexicains.

D'après le traité de 1853, *sont légalement reconnues les créances qui ont été déjà examinées et liquidées, conformément à la convention de 1851*. Par conséquent, lors même que le Mexique aurait admis ces créances, s'il est démontré qu'elles ne l'ont pas été *conformément à la convention*, elles doivent être rejetées de la dette. Tel est le fondement et l'objet de la révision, telle est la cause des difficultés qui se sont élevées entre le Mexique et l'Espagne; telle est la raison équitable pour laquelle le gouvernement mexicain proteste contre la nouvelle convention; et tel est enfin, qu'il me soit permis de le dire, le peu de justice avec lequel le gouvernement espagnol se refuse à une révision.

La seconde proposition relative à l'indemnité a été un prétexte fécond pour accabler d'injures et ma patrie et moi-même, sans le moindre fondement de raison. *Le Mexique donnera une indemnité pour les préjudices occasionnés* : telle était la proposition formulée par

(1) Proposition faite le 7 juillet 1857.

señores representantes de Francia é Inglaterra, *si se prueba debidamente,* que se halla en alguno de los casos en que *segun el derecho de gentes* los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. Y como esto no fué aceptado, el honorable lord Howden propuso el mismo dia : *México indemnizará conforme al derecho de gentes.* — El señor Pidal rehusó : yo acepté.

¿En dónde está la negativa de México para hacer justicia? ¿en dónde ese sistema de iniquidad que se ha imputado al gobierno de la República? ¿De parte de quien estan la moral, el derecho civil y la ley de las naciones? ¿Concedería algo mas España á Francia, ó esta á Inglaterra? ¿Porqué, pues, se exije de México lo que de ningun otro pueblo? Grande ó pequeño, rico ó pobre, bien ó mal constituido, es tan soberano como los demas pueblos de la tierra; y si tiene los mismos deberes que los otros, tiene tambien los mismos derechos. ......

Basta esta sencilla esposicion, fielmente ajustada á la verdad, para demostrar la intrínseca injusticia de la indemnizacion en términos absolutos. Pues bien : si esta proposicion era cierta en julio de 1857, ¿qué será en junio de 1859? Si era cierta cuando aun estaba fresca la sangre de las víctimas, pendientes los procesos, ignorada la verdad, vivos los reos y ultrajada la ley; ¿qué será cuando las víctimas estan aplacadas, concluidas las causas, conocidos los hechos, ajusticiados los reos y satisfecha la ley? Si era cierta cuando á lo menos había motivos para dudar; ¿qué será cuando no hay mas que razones para creer? Si pues conceder entonces la indemnizacion, era perjudicar gravemente á la República, ¿qué será concederla hoy?

En el horrible catálogo de los crímenes gratuitamente imputados a México, figura como prominente la participacion en los atentados contra algunos españoles atribuida no ya á agentes secundarios, sino á altos funcionarios, al gobierno mismo del general Comonfort. Vano fue alegar con fundadas razones, que la moral, la justicia, la utilidad pública y el mismo interes privado hacian imposible tal hecho. Vano fué preguntar la conveniencia y el objeto que el gobierno podría tener para obrar de esa manera, pues que aun para cometer el crímen, se necesitan un motivo, un fin, un resul-

M. Pidal le 23 juin 1857. *Le Mexique accordera des indemnités,* ai-je proposé le 7 juillet, d'accord avec Messieurs les représentants de France et d'Angleterre, *s'il est dûment prouvé* que le Mexique se trouve dans une des circonstances où, *selon le droit des gens*, les gouvernements sont responsables de la conduite de leurs sujets; et comme ma proposition ne fut pas acceptée, l'honorable lord Howden rédigea le jour même cette proposition : *Le Mexique accordera des indemnités, conformément au droit des gens.* M. Pidal refusa, et moi j'acceptai.

Où donc est le refus de la part du Mexique de faire justice? Où trouver ce système d'iniquité que l'on impute au gouvernement de la République? De quel côté est la morale, le droit civil et la loi des nations? L'Espagne accorderait-elle quelque chose de plus à la France ou celle-ci à l'Angleterre? Pourquoi donc exiger de la République mexicaine plus que d'aucune autre puissance? Grande ou petite, riche ou pauvre, bien ou mal constituée, elle est aussi souveraine que les autres nations de la terre ; et si les mêmes devoirs lui incombent, elle a aussi les mêmes droits.

Ce simple exposé, entièrement conforme à la vérité, suffit pour démontrer l'injustice en elle-même de l'indemnité posée en termes absolus. Or donc, si cette proposition était vraie en juillet 1857, ne le sera-t-elle plus en juin 1859? Si elle était vraie, quand le sang des victimes fumait encore, que les procédures étaient pendantes, que la vérité n'était pas connue, que les coupables vivaient encore et que la loi était outragée, ne le sera-t-elle plus quand les victimes sont apaisées, les procédures terminées, les faits élucidés, quand justice est faite des coupables et que la loi est satisfaite? Si elle était vraie quand il y avait au moins des motifs de doute, ne le sera-t-elle plus quand il n'y a désormais que des raisons pour croire? Si donc, accorder à cette époque une indemnité, c'était faire un grave préjudice à la République, n'est-ce plus lui en faire un que de l'octroyer aujourd'hui ?

Dans l'horrible catalogue des crimes gratuitement imputés au Mexique, figure en première ligne la participation aux attentats commis sur quelques Espagnols, participation attribuée, non plus à des agents secondaires, mais à de hauts fonctionnaires, au gouvernement même du général Comonfort. Ce fut en vain qu'on allégua avec une raison évidente que la morale, la justice, l'utilité publique et l'intérêt privé même s'opposaient à un pareil forfait; en vain avons-nous demandé quel eût été l'intérêt et le but que le gouvernement pouvait avoir en agissant de la sorte, puisque encore, pour commettre le crime, il faut un motif, un but, un résultat. En vain avons-

tado. Vano fué, por último, presentar como pruebas la constante persecucion de los criminales, la actividad incesantemente recomendada á los magistrados, el nombramiento de un juez especial, la creacion de una policía esclusiva, y la deferencia, alguna vez hasta indebida, y nunca agradecida por los agentes de España y los interesados en aquellos lamentables acontecimientos..... Era una cuestion de partido; y se debia juzgar con la lógica de los partidos. Era una arma que la desgracia puso en las manos del partido reaccionario; y que este descargó sin conciencia contra aquel gobierno, para derribarle, aunque entre sus sangrientos escombros pueda perderse la nacionalidad de la República.

Cayó el general Comonfort; y el gobierno que le sucedió en la capital, aclamado en los periódicos de Madrid no solo como imparcial, sino como amigo de España, justificó de la manera mas perfecta los actos de la administracion anterior. Compuesto de personas contrarias al órden constitucional y triunfante despues de una lucha de dos años, era natural, que si no por odio ó venganza, á lo menos como un elemento político, procurase la completa aclaracion de los hechos. La causa de San Vicente se concluyó sin que apareciesen los crímenes imputados al gobierno, y el mes de septiembre subieron al patíbulo cinco de los principales asesinos. He aquí una nueva prueba de la injusticia con que se ha juzgado á la República; porque una sentencia ejecutoriada es la verdad.

Mas por fortuna podemos apoyarnos en otro fundamento indestructible; porque si toda sentencia tiene á su favor la presuncion de justa, la de San Vicente cuenta ademas con dos circunstancias gravísimas. La primera es, que los jueces que en las tres instancias la pronunciaron, fueron nombrados por el general Zuloaga y pertenecen al partido político que domina en la capital. No puede por lo mismo ni sospecharse siquiera la atenuacion del delito, ni menos el disimulo respecto de los que pudieran aparecer como cómplices.

La segunda es, que de los cinco reos ejecutados, cuatro fueron convictos y confesos y uno solo convicto. Si todos se hubieran hallado en este caso, pudiera tal vez, exajerándose la injusticia hasta la calumnia, atribuirse el fallo á un error ó á culpable tolerancia; porque pudiera decirse que el juez, segun su personal intencion, había calificado indebidamente los hechos. Pero ¿qué prueba puede admitirse contra la confesion? El que hoy se confiesa reo de un crimen, indudablemente lo ha cometido; puesto que ya no hay

nous fait valoir le zèle mis à poursuivre sans relâche les coupables, l'activité incessamment recommandée aux magistrats, la nomination d'un juge spécial, la création d'une police exclusive, et notre déférence parfois exagérée et jamais appréciée par les agents espagnols et les personnes intéressées à ces lamentables événements... C'était là une question de parti, et l'on devait la juger avec la logique des partis; c'était une arme que le malheur mit entre les mains du parti réactionnaire, et dont celui-ci se servit sans conscience contre le gouvernement pour le renverser, au risque d'ensevelir sous ses ruines sanglantes la nationalité de la République.

Le général Comonfort succomba, et le gouvernement qui lui succéda dans la capitale, acclamé par les journaux de Madrid, non-seulement comme impartial, mais encore comme favorable à l'Espagne, justifia de la manière la plus complète les actes de l'administration précédente. Composé de personnes opposées à l'ordre constitutionnel, et victorieux après une lutte de deux ans, il était naturel que sinon par haine ou par vengeance, du moins pour en faire une arme politique, il mît les faits en pleine lumière. Le procès de San Vicente se termina sans qu'on eût trouvé trace des crimes imputés au gouvernement, et en septembre, cinq des principaux assassins montèrent sur l'échafaud. C'est là une nouvelle preuve de l'injustice avec laquelle on a jugé la République, car une sentence exécutoire est la vérité.

Mais heureusement nous pouvons nous appuyer sur une autre base indestructible. En effet, si toute sentence comporte avec elle cette présomption qu'elle est la manifestation de la justice, la sentence rendue sur l'affaire de San Vicente présente en outre deux circonstances très-graves. La première, c'est que les juges qui, en trois instances différentes, l'ont prononcée, furent nommés par le général Zuloaga et appartiennent au parti politique qui domine dans la capitale. On ne peut pas, en conséquence, conserver un doute en pensant que le crime a peut-être été atténué ou qu'on a le moins du monde cherché à disculper ceux qui pouvaient paraître y avoir pris part. La seconde circonstance est que sur les cinq coupables qui ont été exécutés, quatre ont été convaincus et ont fait des aveux, et un seul n'a été que convaincu. Si tous s'étaient trouvés dans ce dernier cas, on pourrait peut-être, en poussant l'injustice jusqu'à la calomnie, attribuer la sentence à une erreur ou à une coupable tolérance; parce qu'on pourrait dire que le juge, suivant son sentiment personnel, avait indûment qualifié les faits. Mais quelle preuve peut-on admettre contre des aveux? Celui qui

tormentos para arrancar al débil cuerpo del hombre revelaciones que no dicta su conciencia.

Ahora bien : si los principales reos estan castigados; si del proceso principal no resulta ninguno de los casos en que segun el derecho de gentes son responsables los gobiernos; ¿en qué puede fundarse la indemnizacion? Cierto es que algunos españoles han sido perjudicados; pero ¿basta esto solo para hacer responsable á la nacion, especialmente despues de haber hecho justicia de los culpables? ¿A qué quedaría reducida la independencia de la República, si se estableciera semejante precedente? Sujetos así los delitos á indigno aforo, el erario público quedaría á merced de estranjeros malvados, que en un tráfico tan inmoral como seguro podrían especular no solo con sus bienes, sino con su propia sangre, para dividir acaso el precio de aquellos y de esta con ladrones y asesinos. ¿Admitirian los gobiernos de Europa este fatal principio entre los que forman la ley de las naciones? ¿Porqué, pues, se quiere aplicar á México?

Queda por lo mismo demostrado : que el convenio que se dice haber celebrado el general Zuloaga con el gobierno de S. M. C., es intrínsecamente injusto y eminentemente perjudicial á los derechos y á los intereses de la República mexicana. Mas aun suponiendo que se haya celebrado en distintos términos; aun suponiéndolo arreglado á la equidad, no por eso puede subsistir. Podrá acaso ser justo; podrá ser hasta conveniente, si se quiere; pero siempre será nulo, por haber sido celebrado por un poder de todo punto incompetente.

No habiendo logrado arreglar las diferencias con el señor marqués de Pidal, me retiré de Madrid el dia 1° de agosto de 1857, despues de presentar al gobierno español un *Memorandum* y cuando España habia aceptado ya la mediacion que ofrecieron la Francia y la Inglaterra. Hallabase aun pendiente en México esta nueva negociacion, cuando en 21 de enero de 1858 triunfó en la capital el gobierno reaccionario y comenzó la horrible guerra civil que hace diez y siete meses devora á la República. Pero esa administracion estuvo desde el principio muy distante de ser un gobierno nacional; y así lo reconoció ella misma cuando al dirijirse por primera vez al pueblo mexicano, dijo espresamente : que tal vez no seria mas que el « gobierno de algunos departamentos; y que su representacion seria la que la República quisiera darle. » Y en efecto : no ha sido mas que gobierno de algunas ciudades y la República no le ha dado aun la representacion nacional.

s'avoue aujourd'hui coupable d'un crime l'a indubitablement commis; car aujourd'hui la torture n'existe plus pour arracher à la faiblesse de l'homme des révélations que ne dicte pas sa conscience.

Ainsi donc, si les principaux coupables sont châtiés, si du procès il ne ressort aucun des faits où, selon le droit des gens, les gouvernements sont responsables, sur quoi peut se fonder une indemnité? Il est positif que quelques Espagnols ont été blessés dans leurs intérêts; mais cela suffit-il pour rendre la nation responsable, surtout après que justice a été faite des coupables? Où en serait réduite l'indépendance de la République si un pareil précédent était admis? En soumettant ainsi les délits à une espèce de taxe dégradante, le Trésor public serait à la merci de quelques étrangers malintentionnés qui, grâce à un trafic aussi immoral que certain, pourraient spéculer non-seulement sur leurs biens, mais encore sur leur propre sang, pour en partager peut-être le prix avec des voleurs et des assassins. Les gouvernements européens admettraient-ils ce fatal principe parmi ceux qui forment la loi des nations? Pourquoi donc vouloir l'appliquer au Mexique?

Par cela même, il est prouvé que la convention que l'on assure avoir été conclue par le général Zuloaga avec le gouvernement de S. M. C. est foncièrement injuste et éminemment préjudiciable aux droits et aux intérêts de la République mexicaine. Mais en supposant même qu'elle ait été conclue en d'autres termes, en la supposant même établie sur toutes les règles de l'équité, néanmoins elle ne peut pas subsister. Elle serait peut-être juste, elle serait peut-être opportune, si l'on veut; mais elle sera toujours nulle, parce qu'elle a été faite par un pouvoir de tous points incompétent.

N'ayant pas réussi avec M. le marquis de Pidal à régler le différend, je quittai Madrid le 1er août 1857, après avoir présenté *un Mémorandum* au gouvernement espagnol, et alors que l'Espagne avait déjà accepté la médiation que lui offrirent la France et l'Angleterre. Cette nouvelle négociation était encore en voie de règlement à Mexico, lorsque, le 21 janvier 1858, le gouvernement réactionnaire triompha dans la capitale et commença cette horrible guerre civile qui, depuis dix-sept mois, désole la République. Mais cette administration ne fut, dès le principe, rien moins qu'un gouvernement national, et elle-même le reconnut quand, en s'adressant pour la première fois au peuple mexicain, elle dit expressément : qu'elle ne serait peut-être que « le gouvernement de quelques départements, et que sa représentation serait celle que la République voudrait lui donner. » Et, en effet, elle n'a été que le gouvernement de

En un mismo dia, 16 de marzo del año pasado, recibi dos órdenes diametralmente contrarias : por la una disponia el gobierno reaccionario que *cesase* la legacion que estaba á mi cargo; por la otra me mandaba continuar en ella el gobierno constitucional, que se habia organizado legítimamente en Guanajuato el 19 de enero; esto es, antes de la ocupacion de la capital; circunstancia que no debe olvidarse. No por afecciones de partido, ni menos por interés personal, sino por la íntima conviccion, de que el gobierno de México no era el gobierno de la República, me ví en el caso de no cumplir sus órdenes y ademas de protestar contra cualquier convenio que celebrase con el gobierno español. Bien conocí que esa conducta iba á ser objeto de la crítica y aun de la burla; pero como ningun acto de mi vida ha sido ejecutado con mas plena y segura conciencia, me decidí á arrostrar no ya la persecucion, sino algo mas, el ridículo. Cumplí mi deber: el tiempo ha puesto su imborrable sello á mi protesta; y á los diez y siete meses es una verdad lo que en ella escribí; porque si el general Zuloaga en los diez primeros apenas pudo gobernar en algunos Estados, el general Miramon, sustituto de aquel, en los siete últimos no ha logrado ser reconocido mas que en algunas ciudades, viéndose obligado á defender hasta las calles mismas de la capital.

El gobierno constitucional tiene hoy tan fundado derecho como entonces; porque hoy, como entonces, es la ley, no es la revolucion. Pero el hecho es mas importante; porque hoy domina en mayor territorio; porque hoy le obedece mayor número de habitantes; porque hoy ocupa todos los puertos, y porque hoy esta reconocido por una de las primeras naciones. Como entonces dije, el reconocimiento hecho por los ministros estranjeros, no lejitima los gobiernos, que no pueden deber su existencia mas que á la voluntad del pueblo; pero siempre es un hecho altamente significativo, que los Estados Unidos de América, que reconocieron al general Zuloaga como gobierno de *hecho*, hayan reconocido despues al gobierno constitucional; porque ese acto cuando menos prueba que este es ahora mas gobierno de *hecho* que entonces. Y como su derecho ha sido siempre el mismo, resulta necesariamente, que es el verdadero gobierno de la República.

quelques villes, et la République ne lui a pas encore donné la représentation nationale.

En un même jour, le 16 mars de l'année dernière, je reçus deux dépêches diamétralement opposées. Dans l'une, le gouvernement réactionnaire me donnait l'ordre de cesser la mission qui m'avait été confiée. Dans l'autre, ordre m'était donné de la continuer, par le gouvernement constitutionnel légitimement organisé à Guanajuato, le 19 janvier, c'est-à-dire avant l'occupation de la capitale, circonstance qu'on ne doit pas oublier. Guidé, non pas par des affections de parti et encore moins par un intérêt personnel, mais bien par l'intime conviction que le gouvernement de Mexico n'était pas le gouvernement de la République, je me suis trouvé dans le cas de ne pas me soumettre à ses ordres et, en outre, de protester contre toute convention qu'il pourrait conclure avec le gouvernement espagnol. Je savais bien que cette conduite allait être un objet de critique et même de dérision; mais comme aucun acte de ma vie n'a été exécuté avec une conscience plus sûre et avec une conviction plus pleine, je me décidai à braver non pas seulement la persécution, mais plus encore le ridicule. J'accomplis mon devoir : le temps a imprimé un sceau ineffaçable sur ma protestation, et, dix-sept mois après, ce que j'avais écrit se trouve être aujourd'hui une vérité. Car si, dans les premiers dix mois, le général Zuloaga put à peine se maintenir dans quelques Etats, le général Miramon, qui lui a succédé, n'a pu, pendant les sept mois qui viennent de s'écouler, se faire reconnaître que de quelques villes, et s'est vu obligé de défendre jusqu'aux rues mêmes de la capitale.

Le gouvernement constitutionnel a aujourd'hui un droit aussi fondé qu'alors; car, aujourd'hui comme alors, il représente la loi : il n'est pas la révolution. Mais le fait est encore plus important; car aujourd'hui, il règne sur un plus vaste territoire; car aujourd'hui un plus grand nombre d'habitants lui obéit; car aujourd'hui il occupe tous les ports; enfin, aujourd'hui, il est reconnu par une des premières nations. Comme je le disais alors, la reconnaissance faite par les ministres étrangers ne légitime pas les gouvernements, qui ne peuvent recevoir d'existence que de la volonté du peuple; c'est cependant toujours un fait hautement significatif que les Etats-Unis d'Amérique, qui avaient reconnu le gouvernement du général Zuloaga comme un gouvernement *de fait*, aient reconnu après le gouvernement constitutionnel; parce que cet acte prouve tout au moins que ce dernier est, maintenant plus qu'alors, un gouvernement *de fait*. Et comme son droit a toujours été le même, il résulte nécessairement que c'est le véritable gouvernement de la République.

Ahora bien : ¿pueden obligar á la nacion actos ejercidos por autoridades ilejitimas? Los contratos que graven las rentas públicas; las hipotecas y las ventas de los bienes eclesiásticos, hechas en fraude de la ley de desamortizacion, ¿pueden subsistir, cuando el gobierno que ha dictado esas medidas, no es obedecido por las tres cuartas partes de los mexicanos? Sin duda que no. Y si esto es así tratàndose de negocios con particulares, ¿qué será cuando se trata de una cuestion internacional? Graves y trascendentales son los primeros; pero mas grave y trascendental es la segunda; porque no es una cuestion de dinero, sino de decoro; porque no solo perjudica los intereses, sino los derechos de la República; porque no solo importa la aceptacion de un hecho indebido, sino la sancion de un principio injusto; y porque en fin, no solo causa males de presente, sino que entraña otros mayores en el porvenir.

Y como el gobierno constitucional está decidido á salvar los intereses, los derechos y el decoro de la nacion; y como de buena fe desea que se arreglen las diferencias con España, de un modo tan sólido como honroso, cree de todo punto necesario hacer conocer su resolucion en tan importante negocio. Por lo mismo: en nombre de la República mexicana *protesto* de la manera mas solemne contra cualquier convenio que haya celebrado ó celebre el gobierno establecido en la capital, con el de S. M. C; quedando en consecuencia el gobierno legítimo en plena libertad para obrar como lo estime conveniente, y para reclamar los perjuicios que se sigan á la nacion. Repito así mismo: que esta, cumpliendo con lo que debe á las demás, castigará á los culpables, indemnizará conforme al derecho de gentes, y cumplirá el tratado de 1853, exijiendo siempre la revision de los créditos que se han introducido indebidamente en el fondo español.

Nadie puede prever el término de la guerra civil: el triunfo dará mas ó menos importancia de *hecho* á esta protesta; pero ella, en todo caso, será un testimonio auténtico de la justificacion y de la buena fe del gobierno constitucional

Paris, 8 de junio de 1859.

J.-M. Lafragua.

Or, des actes accomplis par des autorités illégitimes peuvent-ils obliger la nation? Les contrats qui grèvent les revenus de l'Etat, les hypothèques et les ventes de biens ecclésiastiques, consommées en contravention avec la loi de désamortissement, peuvent-ils subsister quand le gouvernement qui a dicté ces mesures n'est pas obéi par plus des trois quarts des Mexicains? Certainement non. Et s'il en est ainsi alors qu'il s'agit d'intérêts particuliers, que sera-ce quand il s'agit d'une question internationale? Les premiers sont graves et de la plus haute importance; mais plus grave encore et d'une plus haute importance est la seconde question; parce que ce n'est point une affaire d'argent, mais bien une question de dignité; parce qu'elle porte atteinte non-seulement aux intérêts, mais encore aux droits de la République; parce que non-seulement c'est l'acceptation d'un fait illégitime, mais la sanction d'un principe injuste; parce qu'enfin, non-seulement ce serait pour le présent une source de malheurs, mais parce que ce serait en créer de plus grands encore pour l'avenir.

Et comme le gouvernement constitutionnel est décidé à sauvegarder les intérêts, les droits et l'honneur du pays; et comme, de bonne foi, il désire régler les différends avec l'Espagne, d'une manière aussi solide qu'honorable, il croit de tout point nécessaire de faire connaître sa résolution sur une affaire aussi importante. Par cela même, au nom de la République mexicaine, *je proteste* de la manière la plus solennelle contre toute convention conclue ou à conclure entre le gouvernement qui réside dans la capitale et celui de S. M. C. Le gouvernement légitime a donc toute liberté d'agir comme il le jugera opportun et de réclamer contre les préjudices causés à la nation. Je répète ici que le Mexique, comme il est de son devoir vis-à-vis de toutes les nations, châtiera les coupables, accordera une indemnité conformément au droit des gens et accomplira le traité de 1853, en exigeant toujours la révision des titres qui ont été introduits indûment dans la dette espagnole.

Personne ne peut prévoir le terme de la guerre civile : le succès donnera plus ou moins d'importance *de fait* à cette protestation, mais en tout cas, elle sera un témoignage authentique de la justification et de la bonne foi du gouvernement constitutionnel.

Paris, 8 juin 1859.

J.-M. Lafragua.

3648 Paris. Imp. Renou et Maulde, rue de Rivoli 144.

PROTESTA

QUE

EL SR. PREBENDADO

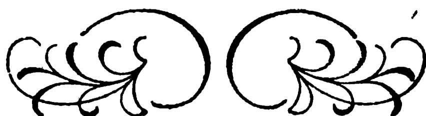
D. EUSEBIO ESPETILLO,

GOBERNADOR

DE ESTA S. MITRA DE PUEBLA,

HACE

CONTRA EL DECRETO Y REGLAMENTO EXPEDIDOS EN VERACRUZ LOS DIAS 12 Y 13 DE JULIO DE 1859, DISPONIENDO DE LOS BIENES DE LA IGLESIA.



PUEBLA.

Imp. de J. N. Vega, calle de Sta. Catalina num. 16.

1859.



D. EUSEBIO ESPETILLO

Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral y Gobernador de la Sagrada Mitra por ausencia del Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis:

AL MUY ILUSTRE Y VENERABLE SR. PRESIDENTE Y CABILDO ECLESIASTICO, AL CLERO SECULAR Y REGULAR Y A TODOS LOS FIELES DE ESTA DIOCESIS.

Un atentado sacrílego, el mayor de cuantos hasta hoy se han cometido contra la Iglesia Mexicana, acaba de ser decretado en Veracruz por el gobierno llamado constitucional el 12 del presente mes y reglamentado al dia siguiente.

Por esas disposiciones se suprimen en la república los conventos de religiosos: se señala una cuota miserable para la subsistencia de las vírgenes que existen actualmente en los claustros: se cierran sus noviciados: se extinguen las Cofradías, Archicofradías, Hermandades y en general todas las Congregaciones eclesiásticas: se declara que entran al dominio de la nacion todos los bienes de la propiedad de la Iglesia: se reglamenta el modo de dividir en fracciones y vender los templos dedicados al Dios verdadero: se establece la tolerancia de cultos, y se decreta la mas horrible persecucion contra el sacerdocio católico, concediéndole como una gracia la facultad de pedir limosna y como un derecho la simonía.

En otras épocas, en que los gobiernos han protestado ser católicos y pretendido cohonestar alguna usurpacion de los derechos de la Iglesia con los principios canóni-

cos, los Ilustrísimos Sres. Obispos les han dirigido sabias y elocuentes comunicaciones para disuadirlos del error y para evitar que en él cayeran los incautos; mas hoy nadie puede dudar que se usurpa á la Iglesia lo suyo contra su voluntad y que se destruye su independencia y soberanía.

En los inescrutables arcanos de la Divina Providencia estaba reservado que tan tremendo conflicto acaeciera cuando esta Santa Iglesia se encuentra regida por mi insuficiencia y pequeñez, con motivo de la injusta separacion de su enérgico y esclarecido Pastor; pero me consuela recordar que el Evangelio fué promulgado por unos pobres pescadores, quienes triunfaron del poder y de la fuerza, y que yo á su ejemplo y obedeciendo el precepto del Apóstol San Pablo, debo inculcar á la grey que me ha sido encomendada las disposiciones de la Iglesia Católica, inspirada por el Espíritu Santo, é instar y conjurar por lo mas sagrado á los autores de esos decretos, para que los revoquen y anulen, recordándoles que nuestro Divino Salvador ha dicho, que el que no oye á la Iglesia sea tenido como gentil y publicano.

Esta nuestra Madre comun congregada en Trento, impone en la sesion 22 de Reformatione, capítulo 11, la pena de excomunion á todos los que se atrevan á usurpar los bienes eclesiásticos, sea cual fuere la dignidad ó el poder con que se halle investido el usurpador: establece, que en esa misma pena incurren los que impidan que la Iglesia ó su administrador, ó beneficiado perciban cuanto de derecho les pertenece, y hace extensivo ese anatema á las personas que retengan lo usurpado, sea

cúal fuere el título por el cual haya llegado á su poder; dispone, por último, que si los eclesiásticos fueren autores de tan detestable usurpacion ó la consintiesen, además de la pena referida, pierdan su beneficio, queden inhábiles para obtener otro y suspensos al arbitrio de su Prelado aun despues de haber sido absueltos y de haber dado íntegra satisfaccion.

Esta sacrosanta doctrina jamas ha variado, sean cuales fueren las circunstancias de las naciones, ó los progresos que en ellas haya hecho la filosofia no creyente ó irreligiosa. Despues de esos grandes robos sacrílegos, que han escandalizado al mundo, so pretesto de reforma y de interes público, los Soberanos Pontífices han declarado siempre, que privar á la Iglesia y á los eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales es, segun doctrina católica, atentado manifiesto, condenado por los Concilios, abominado de los Santos Padres, y calificado de doctrina venenosa y de dogma depravado por los escritores mas respetables.

El móvil de esos sacrílegos despojos ha sido siempre y en todos los países una mezquina pasion ó un rastrero interes, no como se declama un deseo noble de corregir los abusos del clero. La reforma que aparentaba desear tanto Enrique VIII y sus parlamentarios no era mas que la presa de los conventos: el interes público de la Asamblea Nacional de Francia no mas que el éco de algunos capitalistas sedientos de propiedades; y la ocupacion de los bienes de la Iglesia de España solo el interes de los banqueros que compraron el papel moneda á noventa y cinco de pérdida y querian que se les recibiera por su

íntegro valor. Esta observacion es debida al Illmo. Sr. obispo de Canarias en la representacion que dirijió á la Reyna de España en 836.

Despues esos mismos gobiernos, cansados de derramar sangre y de enriquecer á los especuladores á costa del peculio sagrado, se persuadieron que el clero es un elemento necesario para evitar la anarquía y conservar la vida moral en los pueblos, y se apresuraron á remediar el mal causado, dotando al mismo clero, algunos con verdadera munificencia, y todos confesando su error. Francia detestó los horrores de 1789, y mandó restituir al clero sus bienes no enajenados: las Córtes españolas de 844 detestaron tambien el despojo de 841, é imitando á sus vecinos mandaron restituir á la Iglesia sus propiedades; y cuantas naciones han querido pertenecer á la comunion católica se han visto en la necesidad de ocurrir á la Santa Sede para celebrar concordatos, y solo de esta manera han conseguido una dispensa para los poseedores de bienes eclesiásticos, salva siempre la disciplina vigente de la Iglesia, logrando así allanar la dificultad de un hecho, pero nunca el reconocimiento del derecho.

Estamos persuadidos que la oposicion que hagamos á los enunciados decretos, será presentada como una nueva prueba de que el clero ha provocado y sostiene la guerra fratricida que destroza á la república, única razon que se dá en los considerandos de aquellos para reducir á la mas espantosa mendicidad á todos los eclesiásticos y á la gran mayoría de propietarios, que, profesando principios verdaderamente católicos, no podrán presentarse á comprar los capitales que reconocen en sus fincas. Reservado estaba al gobierno constitucional de-

cretar tan tremenda y universal confiscacion, por delitos supuestos y contra los principios que defiende; pero prescindiendo de esa contradiccion, en que siempre han incurrido los autores de la reforma, rechazamos con toda energía la imputacion gratuita que se hace al Venerable Clero, y que está desmentida por los hechos que todos hemos presenciado. La Iglesia mexicana gozaba en pacífica posesion de sus inmunidades concedidas desde su dichoso establecimiento en estas regiones: la administracion de Ayutla la despojó, sin acuerdo de la Santa Sede, del fuero eclesiástico, decretó la intervencion de los bienes de esta Diócesis, expidió las leyes de registro civil, de obvenciones parroquiales y la llamada de desamortizacion y sancionó la constitucion de 1857, exijiendo que el juramento se convirtiera en vínculo de iniquidad. Y no fueron algunos eclesiásticos díscolos é insubordinados los que se levantaron contra esas disposiciones, todo el cuerpo episcopal de la república, tan venerable por su saber como por sus virtudes, las reclamó é hizo contra ellas enérgicas protestas; su conducta no solo fué aprobada por Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, sino elogiada en el Consistorio celebrado el 15 de Diciembre de 1856. La Iglesia mexicana, pues, ha estado en su derecho, ha cumplido con su deber, y los autores de esas novedades, que han provocado y sostenido la lucha actual, son los responsables de sus sangrientos resultados.

Mas esa misma conducta de tan insignes Prelados, no tuviera todo el lustre que merece si no fuera calificada de sediciosa por los novadores. El Illmo. Sr. Obispo de Guadalajara, recuerda con mucha oportunidad que para pedir la muerte de Nuestro Salvador los Pontífices de la

antigua ley formularon la siguiente acusacion: „ A este „ encontramos seduciendo nuestra gente." Y San Agustin advierte que el Señor permitió ser llamado seductor para consuelo de sus discípulos, quienes habian de ser acusados del mismo modo cuando anunciáran su doctrina.

Sin temor de esa acusacion, ni de las penas que en esas leyes se decretan, y en cumplimiento de un estricto deber de conciencia:

DECLARAMOS: Que el decreto y reglamento publicados en Veracruz el 12 y 13 del presente mes vulneran los derechos pontificios, pues establecen una completa reforma en la disciplina eclesiástica, lo que está exclusivamente reservado á los Romanos Pontífices.

DECLARAMOS: Que cualquiera autoridad ó persona privada que, con cualquier motivo usurpe los bienes muebles ó raices, derechos ó acciones pertenecientes á la Iglesia, incurre en la pena de excomunion mayor reservada al Sumo Pontífice, hasta que no restituya enteramente lo usurpado, quedando sujetos á la misma los que retengan los enunciados bienes, ó coadyuven directa ó indirectamente á su usurpacion.

DECLARAMOS: Que no es lícito obedecer esos decretos ni aun con la sana intencion de salvar los bienes de la Iglesia.

DECLARAMOS: Que si algun eclesiástico tuviere la desgracia de ser autor de tan detestable usurpacion ó consentir en ella, queda por el mismo hecho suspenso del ejercicio de órdenes, pierde el beneficio que obtenga, y queda inhábil para obtener otro.

PROTESTAMOS: Que en ningun tiempo reconocerá esta Santa Iglesia, ni consentirá las ventas, hipotecas ú otra clase de contratos que se hicieren de sus fincas ó capitales por cualquiera autoridad que no sea la eclesiástica, ya sean á favor de alguna Nacion ó de particulares, y que aunque de hecho se enajenen, hipotequen ó graven, el derecho, dominio y posesion legal la conserva la Iglesia.

PROTESTAMOS, por último, á nombre de la misma Iglesia, revindicar sus derechos luego que fuere posible, sin que los poseedores de sus bienes puedan exijirle indemnizacion alguna por gastos, mejoras ú otro motivo.

Permítasenos concluir esta protesta, con las siguientes palabras, que uno de los Obispos mas venerables de la Diócesis os dirijió en análogas circunstancias: „ Por „ consideracion á las ilustres corporaciones, á las vírge„ nes consagradas á Dios y á la multitud de nuestros a„ mados fieles, y para no aumentar sus penas, nos abste„ nemos de hacer las demostraciones exteriores de tris„ teza que en casos como el presente suele usar la Igle„ sia, suspendiendo los divinos oficios, cerrando las puer„ tas de los templos y escaseando la administracion de „ algunos sacramentos. Nos reducimos á lamentar en el „ secreto de nuestro atribulado espíritu los deslices de „ la flaqueza humana, y os exhortamos muy de veras, „ amados hijos nuestros, á que dóciles como hasta aquí „ lo habeis sido, escucheis la voz de la Iglesia para no „ ser tenidos por gentiles y publicanos, á que desecheis „ las persuaciones de los que pretenden engañaros con „ falsas doctrinas, y á que no ofendais al Señor, deján-

„ doos llevar tal vez de un zelo excesivo, faltando á los „ deberes de la caridad cristiana, que nos previene amar „ á quien nos aborrece, bendecir á quien nos maldice, y „ hacer bien á quien nos hace mal. Si la presente tribu- „ lacion es una prueba, sufrámosla con resignacion para „ salir de ella purificados como el oro, y si es un castigo „ de nuestras culpas, tratemos de enmendarlas eficazmen- „ te, para que el Señor levante de sobre nuestras cabe- „ zas su formidable azote. ”

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, mandamos que este nuestro edicto se publique en todas las iglesias de esta ciudad, *inter Missarum solemnia*, y en todas las parroquias y demas iglesias de esta Diócesis que fuere posible.

Dado en el Palacio Episcopal de la Puebla de los Angeles, firmado de Nos, sellado con el escudo de armas del Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y refrendado por el infrascrito secretario de gobierno, á treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Eusebio Espetillo.

Por mandado de S. S.
Lic. Don Manuel Ladron de Guevara.
secretario.

INFORME

QUE PRESENTAN AL EXMO. SR. GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO,
GENBRAL

D. ROMULO DIAS DE LA VEGA,

LOS

Arquitectos de Ciudad,

Como resultado de las vistas de ojos que han practicado
de órden de S. E., á los terrenos y canales
situados al Sur Este de la capital

EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL

AÑO DE 1859.



MEXICO.

IMPRENTA DE M. MURGUIA, PORTAL DEL AGUILA DE ORO.

1859.



EXMO. SEÑOR.

LA justificacion de V. E. que acogió con un interes verdaderamente paternal, las súplicas que le dirigieron los representantes de los pueblos de Mexicalzingo, San Juanico, Ixtacalco, Santa Anita, y el administrador de la parcialidad de San Juan, para que interponiendo su valimiento en el Ministerio de Fomento, se evitase la total inundacion de sus casas, labores y potreros, suspendiendo con ese fin la nueva apertura que se iba á hacer del canal recto que en 1853 abrió en Mexicalzingo desde el punto de Xopo á San Marcos, la empresa del vapor, despues de haber destruido inútilmente en 1850 las dos compuertas que existian en el canal, que está á la espalda de la iglesia, iguales á las de la Viga y Santo Tomás; se sirvió mandar, que en representacion de su persona, el Sr. secretario Lic. D. José Cordero, practicase una vista de ojos, acompañado de los que suscribimos.

Tres objetos tuvo esta vista. El primero, atender á las quejas de los pueblos ya citados, por la apertura del canal que llaman del Vapor. El segundo, examinar la del comisario municipal de Ixtapalapa que califica de perjudi-

cial la limpia de la boca del segundo canal de Axoloacan, que desprende como auxiliar una parte de agua del canal principal. El tercero, revisar por segunda vez los trabajos que, en las obras para el desagüe de la parte Sur Este de la capital, ha ejecutado con sus propios fondos D. Juan Nepomuceno de Luna; y como resultado final, saber si existe algun peligro para la capital.

Antes de resolver en el mismo órden que quedan colocados, los tres puntos sometidos á nuestro juicio por la bondad de V. E., nos permitirá le supliquemos se sirva prestarnos su respetable atencion, para que respecto del primero, que es la queja de los pueblos de Mexicalzingo, Ixtacalco, &c. se imponga de algunas providencias, que en bien de estos pueblos, se han consultado en diferentes ocasiones, que por órden del Gobierno Supremo hemos practicado vistas de ojos á los mismos puntos que en esta vez por la de V. E. se ha ejecutado; y desde luego creemos verá con agrado, que en todo tiempo hemos tenido la misma nobleza de sentimientos que V. E. al interesarse por un bien tanto tiempo deseado, sin éxito, por los pueblos y particulares que tienen sus intereses desde las compuertas de Santo Tomás en esta capital, hasta las de Mexicalzingo.

Estas que eran iguales á las de la Viga, Santo Tomás y San Lázaro, fueron destruidas en 1850, y desde esa época hasta la presente, la anegacion de esos terrenos ha sido continua y las quejas al Gobierno, sin tregua, dictándose por éste varias vistas de ojos en que se consultó siempre las medidas que se creyeron oportunas para detener el mal en cuanto fuese posible, y así se pasaron los años hasta Agosto de 1853, en que la inundacion de las labores y potreros se hizo general, y aun las poblaciones fueron invadidas por el agua, anegando algunas casas de las mas inmediatas al canal, lo que produjo una queja por todos los interesados, y la superioridad tuvo á bien mandar se practicase con carácter de urgente una vista de ojos que hicimos, y dió por resultado lo siguiente:—"Informe que presentaron al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, con motivo de las quejas sobre inundacion de los pueblos, labores y potreros de Ixtacalco, San Juanico y Santa Anita, los Se-

ñores ingenieros D. Juan Manuel de Bustillo, D. Manuel Gargollo y Parra y D. Manuel María Delgado, comisionados por el Supremo Gobierno para el desagüe del Distrito y evitar la inundacion que se temia en la capital en fines de Agosto de 1853.

Exmo. Sr.—En vista de las quejas repetidas de los pueblos de Ixtacalco, Santa Anita, &c. hemos pasado á hacer una vista de ojos al canal real y sus auxiliares, reconociéndolos todos con el fin de ver si es posible poner un término á los males que estos pueblos han estado sufriendo, y evitar que en lo sucesivo se repitan.—El canal ó acequia real, causa inmediata de las inundaciones de los pueblos supra-dichos, ademas de conducir las aguas abundantes de las lagunas de Chalco, Xochimilco y Tlahuac á la de Texcoco, recibe las de dos rios, que aunque secos en el invierno, traen avenidas muy considerables en la temporada de lluvias.—No siendo su capacidad suficiente para conducir toda esta agua, se construyeron en diversas épocas, y conforme lo iban exigiendo las circunstancias, varios canales auxiliares, que desprendiéndose de la acequia conducian sus aguas, ó por lo menos una gran parte de ellas, á la laguna de Texcoco por los puentes Blanco, de Guadalupe, de San Juan y de los Dolores, situados en la calzada del Peñon y la de Santa María.—Ademas, con el objeto de que nunca pudiese la cantidad de agua que tuvieran que conducir estos canales esceder su capacidad, se colocaron varias compuertas en Mexicalzingo, Jamaica, la Viga, &c. que detenian el agua cuando era necesario y la obligaban á estenderse en las ciénagas que existian á los lados del canal y en las inmediaciones de las lagunas.—En el tiempo en que fueron ejecutadas estas obras, bastaban para su objeto. La laguna de Texcoco llegaba hasta la calzada del Peñon, las de Chalco, &c. se estendian hasta cerca de Mexicalzingo, y las ciénagas de que hablamos no solo existian á las orillas del canal, sino que rodeaban la ciudad y ocupaban una estension inmensa.—Cuando por consiguiente se cerraban las compuertas, el agua se estendia en las ciénagas, y poco á poco iba entrando en los canales que la conducian á la laguna, defendida por los albarradones que

contenian á las lagunas y por las mismas compuertas; solo podia temer las inundaciones causadas por los rios y lagunas del Norte, que de hecho fueron las causas de los males que resintió, y podia considerarse libre de todo riesgo viniendo de la parte Sur del valle.—Hoy todo ha variado: algunas de las ciénagas enlamadas poco á poco por los sedimentos de los rios que depositaban en ellas sus aguas, están mas altas que los canales; otras abordadas por los hacendados ó por los pueblos inmediatos, ó son potreros ó tierras de labor; tanto mas estimadas, cuanto que estando menos cansadas que los demas terrenos, rinden frutos mejores y mas abundantes; las mismas lagunas no tienen ya la estension que antes tenian; las compuertas se han ido destruyendo sucesivamente para facilitar la navegacion del canal; en fin, todo el sistema de desagües mentado se halla trunco y desquiciado, y no puede ya servir en el estado en que se encuentra.—La comision está muy lejos de participar de la opinion tan generalmente esparcida entre el vulgo, de que es preciso volver las cosas á su estado antiguo: trasformar en ciénagas improductivas y mal sanas, haciendas enteras que hoy son susceptibles de producir buenas cosechas: interrumpir con moles, sólidas es cierto, pero impenetrables á todo, aun al agua, canales que pueden servir para facilitar de un modo notable, las relaciones comerciales entre los diferentes puntos del valle; hacer, en fin, retroceder á México un siglo, solo porque antiguamente estaba así. Al contrario, desea y está dispuesta á poner cuantos medios esten á su alcance, para proteger eficazmente todo lo que propenda al adelanto de su patria; cree que la estension que han tomado las siembras en el valle, contribuye poderosamente á su riqueza; que la navegacion por medio del vapor, una vez bien establecida, no puede menos que refluir en beneficio de toda la poblacion, y que se debe por tanto proteger la navegacion y la agricultura, como adelantos positivos. Pero tambien está firmemente convencida que dejar los canales en el estado en que hoy se encuentran, destruir todas las compuertas, espeditando el paso del agua por dentro de la capital, permitir que se aborden y utilicen las pocas ciénagas que toda—

vía existen, sin tomar precaucion alguna para impedir los males que sobrevengan; no es el mejor medio de ejercer esta proteccion.—Examínese si no lo que hoy sucede en la parte Sur del valle; apenas empieza á llover con fuerza, empiezan á traer los rios una cantidad inmensa de agua, que no cabiendo en el canal, revienta los bordos y se estiende por todos los campos, caminos y pueblos inmediatos, en donde permanece hasta que á fuerza de dinero y de gente se componen las diferentes reventazones. Entre tanto crecen las lagunas y su agua entra en los canales real y auxiliares, llega á la ciudad, donde para facilitar el desagüe é impedir su entrada á las atargeas, se cierran las compuertas de Santo Tomás; entonces no siendo bastante amplios los canales auxiliares para conducir todo el agua, desbordan sobre los pueblos y terrenos adyacentes, y entran en la laguna, despues de haber pasado de potrero, en potrero, y de labor en labor, destruyendo todos sus frutos. Esto no es exagerado, pues en el presente año, no obstante haber cesado ya los fuertes aguaceros hace pocos dias, haberse anegado los potreros situados entre el canal y la calzada de Puebla, y los que están al Norte de esta con el objeto de descargar el canal, y haber limpiado todos los auxiliares, todavía no bajaba el agua en el canal y estaban viniendo reclamaciones de los pueblos de Ixtacalco, Santa Anita, San Juanico, &c., porque seguian inundándose sus terrenos. Cesan las aguas y entonces, despues de que los pueblos y las haciendas han perdido la mayor parte de sus cosechas y de sus animales por las inundaciones de sus terrenos, los canales que no eran bastante amplios para las aguas que entran en ellos en tiempo de lluvias, absorven casi toda la que viene, y hacen que baje el nivel del canal en términos que se dificulta la navegacion en algunos puntos, aun con canoas, mucho mas con el vapor.

Por lo espuesto vera V. E. que es absolutamente necesario y urgente, empezar á plantear un nuevo plan de desagüe, porque no se puede continuar con el actual; los que tienen algunos intereses en la parte Sur del valle están ya cansados de perder todos los años sus cosechas, y cualquiera que sea el costo de las obras que se emprendan con

tan laudable objeto, ciertamente no ha de equivalér á las pérdidas enormes que año por año se sufren en esta parte del valle.—Prescindiendo por ahora de la parte Norte del valle, que necesita para quedar enteramente segura del desagüe directo de la laguna de Texcoco, cree la comision indispensable ejecutar las obras siguientes:—1º Prolongar el rio de Churubusco hasta la laguna de Santa Marta, impidiendo la entrada de sus aguas en el canal.—2º Ampliar y rectificar los canales auxiliares, estableciendo en ellos compuertas ó templadores, dispuestos de modo que se puedan en todo tiempo mantener las aguas del canal real á un nivel constante.—3º Comunicar directamente las lagunas de Chalco y Texcoco, por medio de un canal amplio, con las compuertas necesarias para que solo funcione cuando sea preciso hacer bajar el nivel de estas lagunas.—4º Establecer en lugar de las compuertas actuales otras angulares, que permitan el paso del vapor y que solo servirán, en caso de que siendo insuficientes las obras propuestas para desaguar prontamente el canal en tiempo de lluvias, no refluyan estos sobre la ciudad, ó que viniendo con escasez el agua en tiempo de secas, sea necesario contenerla para que no se perjudique la navegacion.—La prolongacion del rio de Churubusco, es obra indispensable si se quiere cortar la grande afluencia de agua en el canal; fué proyectada hace muchos años y no se llevó al cabo, por los trastornos políticos que sobrevinieron cuando se pensó sériamente en ejecutarla.—La ampliacion y rectificacion de los canales auxiliares, es tan evidentemente necesaria, que no cree deber la comision insistir mas sobre ello, estando segura de que V. E. está tan persuadido como ella de su necesidad.—Un canal de comunicacion entre las lagunas, ha sido propuesto ya en diversas ocasiones por los varios ingenieros que han reconocido la parte Sur del valle.—La circunstancia de no tener las lagunas de Chalco, Xochimilco y Tlahuac, mas desagüe que un canal que pasa por la ciudad de México, que entorpece sus desagües, aboga de un modo poderoso en favor de esta obra. Imposible es en efecto, mantener las aguas del canal á un nivel constante, lo que debe ser el objeto de todo

plan que se proponga para esta parte del valle, si no se puede tambien arreglar la entrada del agua en él, haciendo subir ó bajar el nivel de las aguas dichas.--El establecimiento de compuertas grandes en los puntos de la Viga y Santo Tomás, no vendria á ser tan necesario si este plan se llevara á cabo en las aguas, como en las secas, pues aunque podria suceder que alguna vez fuese demasiado alto el nivel del canal, esto no seria frecuente, vistos los muchos medios que habria de desaguarlo prontamente; pero en las secas, sobre todo en los meses de Febrero y Marzo están tan bajas las aguas de la laguna, que pueden estorbar la navegacion, y entonces se podria remediar en gran parte este mal, cerrando las compuertas. Como quiera que el perjuicio que sufra la navegacion será corto porque no se ha de necesitar cerrar las compuertas, sino una que otra vez en todo el año, creemos que ningun mal puede resultar en colocarlas, y sí muchos bienes. Estas son las obras que propone á V. E. esta comision, persuadida de su necesidad y al mismo tiempo de que serán utiles cualesquiera que sea el plan de desagüe que se adopte para el resto del valle."

Nada, E. S., de lo consultado en el anterior informe, se puso en práctica, y el año de 1853 concluyó quedando aplazada para el siguiente, la ejecucion de las medidas de salvacion para los pueblos.—En 1854 la anegacion hizo menos estragos que en 1853; la estacion de lluvias no fué muy cargada, y respecto de obras, solo se hizo un desensolve á los principales canales de desagüe; pero de las consultadas por la comision ninguna fué ejecutada.

Ocuparemos ahora la atencion de V. E. recordándole, que en su primera época que gobernó dignamente el Distrito en 1855, no obstante la brillante limpia que se hizo por disposicion del Supremo Gobierno, con sus fondos, al principiar la estacion de las aguas, se tuvieron fundados temores de una inundacion en la capital, porque en Junio, la lluvia en todo el valle fué con esceso copiosa, y segun el informe que dió como resultado de la visita general, el comisionado del desagüe y se confirmó en el Ministerio de

Fomento con presencia de otros datos, duró ocho dias continuos por el rumbo de Chalco, once por las montañas del Poniente, y diez y siete por Cuautitlan y Zunpango, aumentádose la calamidad, por ese rumbo, con una manga de agua que se descolgó en Lanzarote: todo lo que causó considerables reventazones en los bordos del caudaloso rio de Cuautitlan, y que creciese la laguna de Zumpango á tal grado por las aguas, que tambien recibe, desde los llanos de Pachuca, Presa del Rey y rio de Tizayuca, que no obstante la crecida cantidad de agua de que se desprendia, por 27 varas de la tronera al Este, llamada de Santa Inés y el desborde por la Nopalera al Sur para el llano de San Mateo, se temia que fuera vencido el albarradon de mamposteria que divide esta laguna, de los llanos de Santa Inés y Visitacion, y que pasando las aguas por ellos á los lagos de Jaltocan, Tonanitla y San Cristóbal, se desbordasen por el albarradon de este nombre, hácia la parte mas baja, que es Santa Maria Chiconautla, para la laguna de Texcoco, que siendo el recipiente inferior de las aguas de los lagos y rios al Este, Sur y Poniente de la capital, habria venido á ser el depósito y final destino de las aguas llovedizas y de los manantiales que contienen las 90 leguas, que forman la circunferencia del valle de México.

Imposible en este caso habria sido salvar á la capital de una catástrofe, y para evitarla, S. E. el Ministro de Fomento, mandó reunir en su secretaría á la junta superior facultativa, y oido su dictámen que se sirvió aprobar, mandó que uno de sus miembros, asociado con el comisionado para el desagüe del valle, practicasen una segunda visita al rio de Cuautitlán y lagos del Norte, para que cerciorados de la existencia del peligro, hiciesen ejecutar el cierre de portillos del rio ya citado, y reforzar los albarradones de las lagunas de Zumpango y San Cristóbal, como se verificó con toda precision, quitando los temores con que por el Norte fué amagada la capital.

En cuanto á los peligros que por el Sur causaban las aguas de las lagunas de Chalco, Tlahuac y Xochimilco, y los rios de San Angel, Tacubaya, el Consulado, de los Remedios y Guadalupe, quedaron en pié y la abundancia de

sus crecientes llenó tanto el lago de Texcoco, que estendiendo sus aguas hasta la garita de San Lázaro, en 14 de Setiembre, su flujo y reflujo venció los bordos de la zanja lateral del camino, desde este punto hasta la venta del Peñon viejo, y desbordándolas para los potreros al Sur de la calzada, se perdió esta y se estendieron hasta la falda de los cerros de Santa Marta, Santa María, Santa Cruz, Ixtapalapa y Mexicalzingo, quedando sumergidos hasta los bordos de los potreros, todas las labores de los pueblos, muchas de sus casas y solo se libró la capital que quedó circumbalada por las aguas.

En 17 de Setiembre los representantes de los pueblos citados y algunos en masa, llenos de espanto por la invasion del agua, se dirigieron á V. E. que en aquella época estaba al frente del poder público, pidiendo con encarecimiento, que como causa de todos sus males, se mandase cerrar á muerte, el canal recto del vapor, y V. E. condolido entonces, como hoy, de los males que agobiaban á esta parte del Distrito, tuvo á bien acordar, con el carácter de urgente, que la junta facultativa practicase una vista de ojos, desde Mexicalzingo hasta las compuertas de Sto. Tomás: hicieran tomar las medidas convenientes para contener el mal, y diese cuenta con el resultado. La órden fué al momento cumplida; en la vista se mandaron hacer roturas en los bordos de algunas ciénagas, y hecha oposicion á la junta por los interesados de un pueblo, V. E. se sirvió apoyar con la fuerza las medidas consultadas. Mas adelante se presentó el informe, y la administracion que se estableció en Cuernavaca, en Octubre, mandó definitivamente cerrar el canal recto, que abrió la empresa del vapor en 1853.

La ciudad permanecia circunvalada por el agua hasta Marzo de 1856, en que comenzaron los trabajos de la junta del desagüe, criada por el supremo decreto de 4 de Febrero del mismo, de cuyas obras y de las del siguiente año no trataremos en este lugar, porque de ellas se ocupó detenidamente en su memoria el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, dando cuenta al Soberano Congreso en 16 de Setiembre en 1857.

Al cerrarse el canal en cuestion, se restituyó el paso de las canoas por el antiguo, pero las compuertas no se hicieron iguales á las de la Viga y Santo Tomás como eran las que se destruyeron en 1850; sustituyéndose con otras que se levantan del fondo del canal, dejando un claro doble del que tenia la antigua que estaba dividida en dos. El tropiezo que causan á las canoas los fierros de la máquina sumergida dentro del agua, y la ondulacion que forma en grande estension, el descenso del agua al pasar por el macizo de las compuertas, ha causado varios perjuicios. En cuanto á la cantidad de agua, que pasa para el canal de la ciudad, y sus auxiliares, es muy crecida, á lo que se agrega la que baja de la ciénaga de Dolores, donde derrama el rio de Coyoacan para la compuerta vieja, y á mas la de las ciénagas de Tequisquipan, que pasan por dos atargeas nuevamente construidas por un particular, desde luego sin el permiso competente, y atraviesan la calzada de Mexicalzingo á Ixtapalapa, para desaguar en el primer canal ausiliar de Axoloacan, cerrado para el público desagüe arbitrariamente hace 7 ú 8 años, desapareciendo de la acequia real por el ensolve, la toma ó boca por donde se desprendia el agua, dejándolo en consecuencia inútil á este objeto, y solo en servicio particular, en perjuicio de la capital, y mas aún, de las labores de Ixtapalapa, Ixtacalco, Santa Anita, la Mixiuca, &c. Este considerable acopio de aguas en el canal principal ha causado alarma á las autoridades, que en concepto de evitar un conflicto á la capital, han mandado cerrar hasta por 90 dias, las compuertas de Santo Tomás, y desde luego no siendo posible, como hemos dicho, que las zanjas auxiliares bastasen á dar curso á las aguas para la laguna de Texcoco, alzando su nivel, se han desbordado en todas direcciones, y causado en 1856 y 57 la pérdida de las labores y la anegacion de los potreros. En 1858 se repitió la ya estacionada plaga, y quejándose de nuevo por sus consecuencias, los dueños de terrenos y las autoridades de los pueblos tantas veces citados, S. E. el Sr. gobernador mandó, que la comision municipal practicase una vista de ojos, con los arquitectos de ciudad, y que estos dictaminasen por escrito lo conveniente. Lo cual eje-

cutado dió por resultado, el siguiente informe:—"Los arquitectos de ciudad que suscribimos decimos que, pasamos á hacer un reconocimiento en el canal desde Mexicalzingo hasta la compuerta de Santo Tomás, del que resulta lo siguiente. El agua ha subido estraordinariamente en dicho canal, estando á una vara sobre el nivel que tiene, despues de la compuerta, en la parte anterior de esta, de esto resulta que los terrenos de los pueblos de Santa Anita, San Juanico, Ixtacalco y demas entre México y Mexicalzingo, están ó inundados ó en peligro de inundarse. La causa de esto es la estraordinaria afluencia de agua que pasa por el puente de Mexicalzingo, procedente de las lagunas de Chalco y Xochimilco. Para evitar la entrada de esta agua á la ciudad, se mandaron echar hace algun tiempo, las compuertas de Santo Tomás, consiguiéndose de esta manera que bajara el agua algun tanto en las calles inmediatas á la acequia y aun en las del Refugio y Coliseo; mas como en el canal de San Dieguito, que parte de la compuerta de Santo Tomás y va á juntarse con otros auxiliares del canal, dirigiéndose hácia el puente de San Lázaro, no tiene capacidad bastante para toda el agua que viene por la acequia, esta retrocede parte, toma por los canales de la Magdalena, el Recreo, por su cuadrado &c. y el resto, que es considerable, eleva el nivel de la zanja de San Salvador, que entra por las atargeas de San Antonio Abad, el Caballete, Regina y demas, situadas al Sur de México, de donde provienen las inundaciones que se notan en todas estas calles. Cerrada la compuerta de Santo Tomás, por tanto no remedia los inconvenientes de que se ha hablado, y en nuestro concepto seria necesario evitar en parte, ya que no se puede en todo, la entrada del agua en Mexicalzingo, manteniendo cerradas las compuertas que están en este puente durante el dia, y abriéndolas en la noche, para no estorbar del todo el desagüe de las lagunas del Sur y facilitar el paso de las canoas de porte, manteniéndose abierta por ahora, la compuerta chica para el de las canoas pequeñas y chalupas. En cuanto á las compuertas de Santo Tomás, creemos que podrán levantarse, cerrándolas únicamente cuando sea preciso facilitar el desagüe de la ciudad, mo-

mentáneamente. Convendria tambien espeditar el canal de Balbuena colocando un puente en Cuatro Arboles en la calzada del Peñon, porque esto proporcionaria un desagüe directo á la ciudad, que seria muy conveniente para el derrame de sus atargeas, haciendo entonces muy útiles las compuertas de Santo Tomás y San Lázaro, que hoy por la mala colocacion y estado de los canales no pueden tener sino un uso muy limitado.

Protestamos á V. S. las consideraciones de nuestro aprecio.—México, 13 de Octubre de 1558.—*Manuel Gargollo y Parra.—Vicente Heredia.*"

Daremos por concluida aquí, E. S., la relacion de los sucesos que han pasado en el largo periódo que llevan de sufrir quebrantos los dueños de terrenos al Sur Este de México, porque no seria prudente estenderse mas, distrayendo la atencion de V E. de objetos no menos importantes, para ocuparla en continuar la lectura de un número dilatado de informes que en sustancia dicen lo mismo en cuanto á quejas, y conducen á un mismo fin, que es el de detener las aguas en Mexicalzingo: este pedido es racional; nos esplicaremos con mas claridad: los habitantes que moran desde este pueblo á las compuertas de Santo Tomás, tienen tanto derecho para exigir que se les dé la corriente natural y continua á las aguas que se les estancan por el cierre de esas compuertas, como lo tendrian los de México ,si se les detuviera el curso de ellas en el tránsito que llevan de Santo Tomás á San Lázaro para la laguna de Texcoco, que es su final destino.

Por estas razones, dando por terminada la relacion ofrecida á V. E. en el párrafo 3º de este informe y exhibida á la vez la prueba de nuestro deseo por el bienestar de los quejosos, que es el mismo en que abunda V. E.; somos de opinion que no solo no debe permitirse la apertura del canal recto de Xopo á San Marcos, en Mexicalzingo, sino que en el antiguo que está en actual uso, deben reponerse las compuertas, tales como eran en 1850, esto es, quedando iguales á las de Santo Tomás y la Viga.

Pasamos á encargarnos del segundo punto que motivó la segunda vista de ojos del dia 1º de Julio, y es la queja del

comisario municipal de Ixtapalapa, que califica de perjudicial, la limpia del segundo canal de Axoloacan que desprende como auxiliar una parte de agua del principal.

Es necesario hacer conocer el número de canales auxiliares y su importancia, para apreciar debidamente la opinion que manifestemos sobre este punto, para que V. E. resuelva la cuestion de la manera que estime conveniente.

En los informes dados en distintas épocas al Gobierno superior, al Exmo. Ayuntamiento, de los cuales uno especialmente corre impreso y se mandó circular á las oficinas y pueblos, se ha hecho una esplicacion de cuáles sean las zanjas desaguadoras, sus ramales y venas; pero lo minucioso de esas relaciones alargarian demasiado la presente, y por lo mismo parece suficiente á nuestro propósito consignar en este lugar lo que en la memoria de obras, para el desagüe del Distrito, dijo uno de los individuos que suscribimos, á S. E. el Ministro de Fomento en el párrafo 36 y siguientes, sobre la necesidad de rectificar las zanjas del desagüe.

"Parece imposible á primera vista que seis canales au-"siliares que son los que existen entre Mexicalzingo y la "Viga, no sean bastantes para conducir hasta la laguna el "esceso de agua que puede contener el principal; pero exa-"minándolas con alguna atencion, se ve que esto nada tie-"ne de estraño."

"El primer canal auxiliar, el primero de Axoloacan, se "desprende de la acequia en el pueblo de Mexicalzingo, "corre por la calzada que vá de este pueblo á Ixtapalapa, "hasta el barrio de Tola; toma aquí la direccion de Sur á "Norte, y se reune en el punto llamado Pañuelito de Acul-"co, con el segundo de Axoloacan."

"El segundo de Axoloacan, se separa de la acequia á la "espalda del pueblo de San Andrés, y corre de Poniente á "Oriente hasta el referido Pañuelito de Aculco, donde reu-"ne sus aguas con las del primero de Axoloacan y con las "de San Juanico."

"El tercero de San Juanico sale de la acequia cerca "del rancho de la Cruz, y corre al Sur del pueblo del mis-"mo nombre hasta el Pañuelito de Aculco, donde se reune

"con las anteriores, tomando juntos la direccion Sur á Nor- "te para reunirse con el de Apatlaco en la esquina de Gui- "llen."

"El cuarto de Apatlaco, se desprende de la acequia al "Sur del pueblo de Ixtacalco y corre al Sur del potrero de "Zaldivar, hasta reunirse en el del Moral con los tres "anteriores. Todos juntos toman la direccion de Ponien- "te á Oriente entre las ciénagas de la Albarrada y corta- "dura y llegan á la laguna de Santa Marta."

"El quinto del Tezontle sale de la acequia en el pueblo "de Ixtacalco, y sigue un curso casi uniforme de Poniente "á Oriente, hasta la ciénaga del cerro, donde termina des- "cargando sus aguas por cinco zanjas en los tres puentes "de Guadalupe, San Juan y los Dolores, de la calzada del "Peñon."

"El sesto, por último, de la Magdalena se desprende de "la acequia en la garita de la Viga, y despues de muchas "vueltas y rodeos viene á salir al puente de Guadalupe."

"Resulta de esta relacion que los cuatro primeros canales "en realidad se reducen á uno, y éste demasiado angosto y "ensolvado. De los otros dos, el del Tezontle termina en "un punto, de donde sus aguas no pueden pasar ni á la la- "guna de Sta. Marta ni á la de Texcoco sin retroceder, y "en realidad, solo es útil por los *cinco* ramales que despren- "diéndose de él van á pasar á *tres* puentes de la calzada "del Peñon, circunstancia que por sí sola indica un mal; "pues ó es escesivo el número de canales, ó demasiado re- "ducido el de los puentes. Por último, el de la Magda- "lena viene á rematar en uno de los tres puentes, que es el "de Guadalupe, por lo que en resumidas cuentas se reune "con uno de los cinco ramales de el del Tezontle, siendo de "advertirse, que este sesto canal, es el que debe conducir "el agua del rio de la Piedad, por ser el mas próximo al "desfogue de dicho rio.

"Veamos ahora qué facilidad presentan estos puentes "para el paso del agua. El primero que es el de Guada- "lupe, tiene cinco á seis varas de ancho y se desprenden "de él dos zanjas; la una de dos varas de ancho, que vá di- "rectamente á la vena del Rosal, y la otra de cuatro que

"inclinándose al Oriente, va á reunirse con la que sale del "puente de S. Juan á estorvar su entrada en la laguna. "Del segundo que es el de S. Juan, se desprende otra zan-"ja que corre de Sur á Norte á la laguna, de cuatro á cin-"co varas de ancho. Entre este y el de los Dolores hay "una zanja pequeña de dos varas, que es la que mejor fun-"ciona de todas, por ser la que va mas directamente á la "laguna, y por último se desprende otra muy ensolvada "del puente de los Dolores.

"Como se vé por lo espuesto, no es posible que con tan-"to canal inútil, con tanta complicacion de zanjas que se "reunen y se separan sin orden, sin objeto, donde quizás "menos conviene, y que por último rematan en puntos de "desagüe insuficientes y mal dispuestos, pueda resolverse "el problema de mantener el canal á un nivel constante. "Creo, por tanto, que es absolutamente necesario variar "todo el sistema del modo siguiente: Se formarán cinco "canales desaguadores auxiliares desde Mexicalzingo hasta "la Viga. El primero resultará de la prolongacion del "primero de Axoloacan desde el barrio de Tola hasta la la-"guna de Santa Marta. El segundo de Axóloacan prolon-"gado del mismo modo. El tercero será el de Apatlaco, "rectificado cuanto lo permita el terreno y las circunstan-"cias en que se halla colocado. El cuarto el del Tezontle, "del que se desprenderán tres venas, á los tres puentes de "Guadalupe, S. Juan, y los Dolores, con tres compuertas "que podrán cerrarse en la temporada de secas; y el quin-"to será el de la Magdalena, rectificado hasta un puente "nuevo, que se construirá en el punto llamado Cuatro Ar-"boles en la calzada del Peñon."

Hasta aquí, tanto en la memoria citada como en los informes de que antes hicimos mérito, se prueba que el segundo canal de Axoloacan, es muy necesario para favorecer el desagüe, como lo es tambien el primero de este nombre; al que segun se dijo ya, le han cegado su toma, y á uno y á otro cortado por una presa en la esquina del barrio de Tola, el curso de las aguas, que atravesando la pobla–

cion de Ixtapalapa, iban por el puente de México, que tambien lo han cerrado, á la ciénaga de la Albarrada y laguna de Sta. Marta, su final destino.

El gobierno del Distrito, conocedor de la utilidad de esta zanja desaguadora, se sirvió para vigilar el buen estado de su desensolve, comisionar hace 11 años, al Ayuntamiento de Ixtacalco, para que estuviese al cuidado de ella, como lo demuestra la órden siguiente:

"Gobierno del Distrito federal.—Seccion.—Deseando "este Gobierno se lleve á efecto la limpia de la zanja que "divide el potrero de Axoloacan del de S. Juanico, y cuya "medida es de interes general, se servirá V. S. disponer se "proceda inmediatamente á este trabajo, obligando con tal "fin á los dueños y arrendatarios de chinampas á que con- "tribuyan á él, en la inteligencia que de la falta de cumpli- "miento á esta disposicion hace á Vd. responsable este "gobierno.—Dios y libertad. México, 17 de Mayo de 1847.—*I. Trigueros*.—Sr. Alcalde 1° de Ixtacalco.

Con lo espuesto queda patentizada la necesidad de conservar espeditos todos los canales auxiliares, y lejos de ser perjudicial la limpia que se hizo en el de Axoloacan, es necesario ampliar y poner rectos los dos de este nombre y los que siguen hasta las compuertas de Sto. Tomás.

Por lo que respecta al tercero y último punto, el mas importante de los sometidos á nuestro juicio, que es la revision de las obras que para el desagüe de la parte Sur-Este de la Capital, ha ejecutado el Sr. Luna con objeto de precaver á los pueblos de inundacion y á la vez á la misma capital, debemos decir: que todos los canales de que se ha hecho mérito al ocuparnos del anterior segundo punto de este informe, están en perfecto estado de servicio, desensolvadas las tomas ó bocas que se desprenden de la acequia real, escepto la del segundo canal de Axoloacan, que por estar en cuestion le dejaron indebidamente como veinticinco varas del ensolve, que han producido las lamas, y en consecuencia no se desprende por él la cantidad que debiera, de las aguas que se agolpan en la acequia principal de las lagunas de Chalco, Tlahuac, Xochimilco, y del caudaloso rio de Churubusco. Quedan perfectamente des-

ensolvados por los pueblos y particulares á quienes corresponden, los canales del Tezontle, el de los dos Rodeos el de la Viga, y el de la Magdalena, Mixiuhca y desensolvados tambien los derrames de los puentes, que dan á la laguna, conocidos con los nombres de S. Lázaro, el Blanco, el de Guadalupe, el de S. Juan, el de los Dolores y Santa Marta.

LAGUNA DE TEXCOCO.

El alce que han tenido sus aguas hasta esta fecha (1º de Agosto) tomada la medida en la cruz que está en su centro, no obstante las lluvias de Junio y Julio, desde el fondo á flor de agua, es solo el de 54 pulgadas, y comparada esta medida con la que se hizo en 9 de Marzo de 1856, que resultó de 94 pulgadas el alce de las aguas del fondo á flor, como consta oficialmente estampada en la memoria del Ministerio de Fomento, presentada al Soberano Congreso en 16 de Setiembre de 1857, á la foja 167; resulta una baja de 40 pulgadas, ó lo que es lo mismo, conservar hoy como una mitad de menos elevacion el estenso vaso de Texcoco, y que por consecuencia vigilando el continuo desyerve de los canales en toda la estacion de lluvias, el desensolve de los derrames de los rios de Coyoacan, Tacubaya, el Consulado y Guadalupe, y el derrame de la acequia principal en el Abanico ó desfogue de las aguas de México en la boca del lago del Rosal, situado al costado Norte del Peñon de los baños, que es parte de la laguna de Texcoco, y cuya vigilancia se ha recomendado eficazmente al Sr. Luna todo esto, si se ejecuta con la constancia que se debe, desde luego podemos asegurar, que en el presente año no existe peligro de inundacion para la capital. —Protestamos á V. E. nuestra respetuosa consideracion. —Dios y libertad. México, Agosto 15 de 1859.—*Manuel María Delgado.—Vicente Heredia.—Manuel Gargollo y Parra.*

REFLEXIONES

HECHAS

AL PUEBLO,

POR EL DOCTOR

Francisco J. Miranda, K

sobre las leyes de 12 y 13 de Julio, espedidas por el pretendido gobierno de Veracruz.

VALE MEDIO REAL.

PUEBLA.

TIPOGRAFIA DE TOMAS F. NEVE Y COMP.

1859.


BRITISH MUSEUM

La promesa que hace el cristiano al recibir las aguas del bautismo, de amar á Dios con todo su corazon, con toda su alma y con todos sus sentidos, le impone el deber de defender los intereses de su Creador cuando estos se ofenden y menoscaban. Este deber generalísimo no puede ni debe cumplirse de una misma manera por todos los hombres, sino que cada cual debe cumplirlo segun su estado y condicion: el pontífice como pontífice, el sacerdote como sacerdote, el magistrado como magistrado y el simple fiel como simple fiel: unos ejerciendo la autoridad que recibieran de Dios, otros enseñando, otros gobernando con arreglo á la justicia y todos sirviendo á un solo Señor de cielos y tierra. Tal debe ser la ocupacion principal de todo el que se llama cristiano, y aún mas, de todo el que no quiera renegar de los sentimientos de hombre. La obligacion de confesar á Dios y defender sus intereses, crece á proporcion que sea mas grave la ofensa que reciban, y sean mas graves las funestas consecuencias que por la ofensa sobrevengan à los hombres; porque entonces, si se quiere, la religion y el patriotismo, que no deja de ser tambien una virtud religiosa, que se llama piedad (1); la religion y el patriotismo, decia, nos comprometen à no permanecer en un estado de criminal indiferencia y punible egoismo; indeferencia que la religion condena y que los hombres censuran.

[1] Pietas est per quam sanguine junctis patriæque benevolis officium et diligens tribuitur cultus. [*Santo Tomás 2.a q. 10 á 1 ex Tullio rhetor.*

La conciencia que tengo de las anteriores verdades es la que ahora, como otras veces, me compromete á hacer un esfuerzo en defensa de la justicia y en bien de mi país, cuando veo en grave peligro la religion y los mas caros intereses sociales. Al resolverme hacer este pequeño esfuerzo, yo miserable pigmeo en el mundo de la sabiduría; yo que no tengo sino una mision secundaria en el ministerio de la enseñanza pública; yo que, mas que otro alguno, conozco mis escasas facultades para dominar una cuestion delicada é interesante, no pretendo dirigirme á los sábios, ni á los ilustrados, sino al pueblo sencillo; á ese pueblo que se trata de corromper, de cuya buena fé se abusa y cuya bondad incauta se pretende sorprender. Y aún para hablarle á ese pueblo no cuento con mas recursos que los de mi buena intencion y con los de la bondad de la misma causa que me propongo sostener. ¡Cuánto apreciaria que otros mas idóneos que yo emprendieran el trabajo que me propongo! ¡Cuánto desearia que por todas partes se vieran entre nosotros escritos luminosos, que me quitaran la idea de aventurar al pùblico mis lánguidos trabajos! Mas creyendo, que el error y la perversidad no se combaten con la tenacidad que se debiera, y que hoy mas que nunca, nos pudiera decir San Gerónimo á los mexicanos: *In Dei injuria benigni sumus; in nostris contumelia odia exercemus*, me veo en el caso de hacer lo que está de mi parte.

De algunos años atras tengo la firmísima conviccion de que, la prolongada guerra que se ha sostenido en la República, desde los primeros dias de la independencia, de política se habia convertido en social, y de civil se habia transformado en religiosa; y por tal creencia, cuando por motivo de la persecucion que sufrí en el año de 1855 tuve que publicar desde Nueva-Orleans una esposicion, que justificara mi conducta como eclesiástico y como ciudadano, decia:

"Prescindiendo de las cuestiones de principios, basta observar en su conjunto los hechos que á la vista de todos han pasado en México. El huracan revolucionasio, que todo lo ha demolido en nuestro país, no ha dejado en pié mas que una cosa, única que ha podido resistir á la furia de sus embates. Esta cosa es el *catolicismo*, El catolicismo ha sido el obstáculo invencible que la revolucion ha encontrado á su paso, y que le ha impedido el completo trastorno de la sociedad. La lucha se ha empeñado, resultando en la repùblica una division muy neta de partidos, para todo aquel que la observe atentamente, pero sobre la cual no se ha fijado debidamente la atencion.

"Los elementos de órden dispersos acá y acullá por la furia de la revolucion, han venido á agruparse instintivamente en derredor y como buscando el abrigo de ese invencible obstáculo, contra el cual aquella furia ha venido á estrellarse; y hé aquí á la nacion dividida en dos bandos, *en el fondo mas bien religiosos que políticos*. El uno

de esos bandos lleva por divisa una cruz: el otro, aunque se apellida democrático, no tiene en realidad una enseña determinada, por que siendo su principio, y casi exclusivo objeto, la destruccion del catolicismo, la única idea comun entre los que lo forman, es esa destruccion y nada mas.

He dicho que los partidos en México, en el fondo son mas bien religiosos que políticos, y esto aun quizás sin que ellos mismos lo sospechen. Y si no, hagamos la prueba. A los llamados conservadores, y que forman el partido favorable al catolicismo ofrézcaseles el sistema mas liberal posible, pero déseles al mismo tiempo plena seguridad de que, bajo este sistema, el catolicismo y sus grandes principios de moralidad y de órden dominarán sin oposicion; *y* se verá como al momento y sin vacilar adoptan ese sistema. Por otra parte: á los revolucionarios de corazon, a los que se apellidan *demócratas* ofrézcaseles por único sistema la dictadura, el despotismo mas colosal é insufrible que jamas se haya visto; con tal que se declare perseguidor, y si posible fuera, destructor del catolicismo, se verá como aceptan la tiranía sin vacilar un instante.”

Así hablaba yo á fines del año de 1855: es decir, cuando entronizada apenas la dictadura demagógica de Ayutla, aún no desarrollaba todos sus planes de disolucion y de tiranìa; cuando la repùblica todavia no palpaba los efectos de un poder rencilloso é impío, que con una mano osaba demoler los cimientos del santuario y con la otra cargaba de cadenas y lanzaba á los destierros á los obispos y sacerdotes; cuando aún no se veia al despotismo poner en pugna los intereses materiales con los de la conciencia y perturbar con esto la paz pública doméstica; cuando aún no se resentian los golpes dados despues á la propiedad eclesiástica; cuando la nacion aún no se alarmaba por los artículos impíos que contenia la constitucion de 1857: así hablaba yo antes de que vieramos las profanaciones de los templos, antes de que se perpetrara el robo sacrílego de la Catedral de Morelia y de otras muchas iglesias, antes de que se encontraran en las mochilas de los soldados de la libertad los vasos sagrados, antes de que tuviéra su desarrollo esa depravacion de costumbres, esas violaciones del pudor, esos atentados sin ejemplo y esos asesinatos de venerables sacerdotes, que se han cometido de dos años á esta parte. Mas como si todo esto no fuera bastante para caracterizar la presente guerra de que es víctima la nacion; por si aún pudiera caber alguna duda sobre si se trata de una guerra civil, ó de una guerra social y religiosa, el llamado gobierno constitucional de Veracruz, por medio de sus últimos decretos ha venido á fijar la cuestion con toda la deformidad que en sí misma tiene. Esos decretos nos dicen, que la demagògia de México, como la demagógia de todo el mundo y de todos tiempos, no tiene mas enseña que el robo, el

robo en su escala mas abominable, en el sacrilegio. La línea que divide las opiniones de los mexicanos está ya tirada con toda precision y exactitud; y ya no tienen lugar aquellas interpretaciones hipócritas que se daban á la constitucion de 57, ni á las insidiosas esplicaciones de la ley de desamortizacion. La demagogia en su despecho ha dejado, hasta cierto punto, de ser hipócrita y con cinismo y desvergüenza dice á la faz del mundo, que no profesa mas principios que los del robo y la impiedad; la impiedad con sus instintos feroces y salvajes, con su sed de venganzas y de sangre, con el espíritu de tiranía que la es connatural, con toda la ceguedad con que Dios ha querido que caminen siempre por el mundo los monstruos que devoran la humanidad; la impiedad, con el frenesí que segun la espresion del mismo Voltaire, excita sin descanso las locuras del impío. (1)

Planteada así la cuestion con toda claridad y evidencia, obvio es deducir, que los demagogos tratan de arrastrar á la nacion á su completa ruina, porque no hay verdad mas fundada en razon, ni mas comprobada por la esperiencia, que la que nos asegura: *que donde Dios ha sido blasfemado con audacia, el hombre ha sido oprimido con furor.*

Esta es la verdad que me propongo demostrar práctica y sencillamente al pueblo á quien los demagogos le prometen todo género de prosperidad y ventura, procurando corromper sus sentimientos por medio del aliciente de la codicia.

Por lo dicho se entenderá, que no intento ocuparme de la cuestion de principios. Sobre este punto no haria otra cosa que repetir lo mucho que tan sólidamente tiene decretado la Iglesia, y tienen hablado los padres y doctores. Yo solo trato de emitir algunas reflecciones sobre la cuestion práctica, sobre el terreno de los hechos: ò de otro modo, deseo que se considere el asunto bajo su aspecto social, sin que por esto se le despoje de su carácter religioso, porque es imposible, de todo punto imposible, considerar ninguna materia social sin su relacion religiosa. Una sociedad sin religion, teórica y prácticamente hablando es un delirio monstruoso. Bajo este punto de vista, se verá fácilmente que allí, donde por el programa impío de los constitucionalistas se promete al pueblo ventura, está su desgracia, y de donde se espera la prosperidad saldrá la ruina; porque, lo vuelvo á repetir, *donde la Divinidad es ultrajada el pueblo es tiranizado.*

El pensamiento de anhelar por los bienes materiales con detrimento de los espirituales; ó lo que es lo mismo, el pensamiento de procurarse riquezas á espensas de los intereses de Dios y de la con-

(1) "L' impié est possédé d' une folie continuelle qui aiguise les siennes."

ciencia, no es un pensamiento nuevo; es tan antiguo como la impiedad misma; y entre otros, el epicuréo Oracio formuló ese pensamiento en esta blasfemia: "*Det vitam, det opes: æqum aninum ipse parabo.*"

Las consecuencias de semejante filosofia, el Espiritu Santo las habia descrito por la boca de David: "Desde que el hombre, dijo el profeta, desconociendo su miseria y no comprendiéndose á sí mismo, ha desdeñado el apoyo de Dios, para todas sus operaciones: ó como se dijera ahora en el idioma moderno, ha querido secularizar a la Iglesia del Estado, se separó de los senderos de la verdad, y la virtud abandonó la tierra; mas al atreverse, en los raptos de su orgullo á hacerse independiente de Dios por sus vicios, ha descendido hasta la condicion de los brutos; corrompido su ser, víctima estúpida de los mas groseros errores, vil juguete de las mas vergonzosas pasiones, despreciable á los ojos de Dios y á los suyos propios, se hizo la mas abominable de las criaturas, escándalo y oprobio de la creacion (1)

El que quiera comprender las anteriores verdades, se puede decir, que tiene en sus manos la clave por la que se esplica el engrandecimiento y decadencia de las naciones, la libertad ó tirania de los hombres y la felicidad ò desgracia de los gobiernos; y esto lo mismo en los pueblos paganos que en los católicos; lo mismo en las naciones cultas que en las bárbaras: siempre, en todas partes y en todas épocas la felicidad social, la libertad y prosperidad han estado en proporcion del sentimiento religioso. Esto es lo que la razon y la fé nos dicen, y esto es tambien lo que la historia y nuestros propios ojos nos demuestran.

Los ejipcios que fueron los primeros hombres, que entendieron la ciencia de gobierno, no sintieron todo el peso de la tiranía ni sufrieron las calamidades de la miseria pública sino cuando tuvieron por reyes á Chéops y Chephren, impios, que mandaron cerrar los templos de los dioses, invirtiendo sus tesoros en obras de vanidad. Entónces se vió, que mas de trescientos sensenta mil hombres fueron víctimas, del capricho tiránico en menos de diez años, en las montañas de la Arabia; y por último, aquella nacion gloriosa, entregada á reyes impíos, se eclipsa y acaba bajo el poder de los persas.

La historia de los judios, y ¿qué cosa es la historia del pueblo judio sino el ejemplo patente de la felicidad ó desventura de los hombres al paso que tuvieron reyes religiosos como David, Salomon, Josaphat y Ezechias, ó impios como Achab, Manasses y Joas?

No menos se demuestra la misma verdad en los pueblos de Solon y de Licurgo; y allí, entre otros ejemplos, se cita á Alcibiades, hom-

[1] Salmo XIII

bre que reunia á las mas relevantes dotes de la naturaleza la impiedad mas desenfrenada, causar imponderables males á su país. Aquellas naciones lo mismo que Roma acabaron en manos de gobernantes impios cuando el desenfreno de las costumbres llegó á su colmo, y cuando la tiranía de los emperadores estuvo al nivel del desenfreno del pueblo.

Por lo demas, hablando de los tiempos del cristianismo, no sé, si necesitemos que se nos señalen las épocas de las calamidades públicas y del despotismo llamando nuestra atencion hácia los gobiernos, por ejemplo, en Alemania de aquella princesa que se burlaba de la virtud, y que mereciò por sus vicios, que se la conociese con el nombre de la Mesalina del Norte; no sé, si aún sea preciso llamar la atencion hácia el tiempo de los anabaptistas: si será necesario traer á la memoria á Enrique VIII y á la *doncella* Isabel de Inglaterra: si necesitaremos de recordad en Francia la época del atéismo que coincidió, ó mejor dicho, que fué una misma cosa con el reinado del terror. *Donde Dios es blasfemado el hombre es oprimido con furor*. (1)

Quitemos, empero, la vista de la historia, supuesto que parece estar condenados los pueblos á no aprovecharse de las lecciones de la esperiencia de los que fueron antes que ellos, y consideremos lo que está pasando á nuestros ojos ¿Se habia visto jamas á la nacion sufriendo mas calamidades que al presente? Muchos habian sido nuestros estravios y muchas nuestras desgracias, pero no bien puso la demagogia su mano impía sobre el santuario, cuando se ve que la sociedad se agita desesperada con todos los síntomas de una verdadera disolucion. Ni hay autoridad ni puede establecerse ningun gobierno, ni hay hacienda pública ni esperanza de que se forme; ni hay seguridad en las personas ni en los intereces; ni hay paz pública ni privada: solo hay desenfreno de pasiones, violencias, ceguedad, ruinas, guerra, devastacion, pobreza, errores crasísimos en las ciencias económicas y políticas, sangre y lágrimas. Esto es lo que hay, y esto es lo que era preciso que hubiera en una nacion donde se quiso echar al suelo el único sosten que habia quedado de su vida social, la religion; en una nacion donde sus dos terceras partes siendo estériles para todo bien, han venido á ser poderosísimas para el mal, porque se ha querido envilecer ante su vista el principio que enfrenaba sus pasiones; en una nacion donde diciéndole al pueblo, puedes robarte lo que está consagrado á Dios, se le dice implicitamente, pue-

[1] Yo no hago sino apuntar ligeramente en este breve escrito, lo que tiene probado estensamente el P. Meraul en su obra "*Conjuraciones de la impiedad contra la humanidad*

des, con mas razon, tambien robarte lo que pertenece al hombre No nos admiremos, pues, de esos saqueos de poblaciones, de esos repetidos ataques á la propiedad y à la familia y de esos escándalos sin número y sin nombre, que siguen, como la sombra al cuerpo, á las hordas constitucionalistas; admirémonos mejor de que aún haya quedado siquiera en nuestra desgraciada república piedra sobre piedra.

Mas considerando ya los decretos espedidos por D. Benito Juarez veamos su verdadero significado y meditémos sériamente sus consecuencias. A la simple lectura de esos decretos y del manifiesto que les acompaña, se viene á la memoria una sentencia de Plutarco: *Plerique maledictis, quam malefactis gravius laeduntur:* muchas veces ofenden mas las palabras que los hechos. Y en verdad que bien visto, la espresion de aquellos documentos ofende mas al sentimiento religioso y á la justicia, que la misma esencia de su contenido. Por lo demas, en ellos la perversidad está al nivel de la mentira; y allí donde se siembra la impiedad el pueblo cosechará la desgracia.

Vamos por partes: ¿qué es lo que aquellas leyes prometen en cambio de la exclaustracion de religiosos, de la tolerancia de cultos y del total y completo robo de los bienes de la Iglesia? Prometen felicidad y ventura en general para la nacion y en particular para todo el que quiera participar del botin. Esto ha de ser, *palabras del manifiesto*, enagenando dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor títulos de la deuda pública y de capitalizacion de empleos. La manera de hacer dicha enagenacion y la manera de distribuirla consta en el reglamento que se espidió en 13 de Julio del mismo mes. Allí se establece que verificada la ocupacion de los bienes y hecho su respectivo avalúo, se rematen en dos terceras partes, una en dinero y otra en créditos de la deuda nacional cualquiera que sea su orígen y denominacion: se establece que el pago de los remates se haga al tiempo de firmar las respectivas escrituras, mas reservàndose el gobièrno la facultad de conceder al deudor que reconozca sobre la misma finca la parte que debia exhibir en numerario: se establece que los capitales impuestos anteriormente sobre las fincas enagenadas puedan redimirse por los censatarios, exhibiendo tres quintas partes en títulos ó créditos de la deuda nacional, y dos quintas partes en dinero efectivo, pagaderas en abonos mensuales y por partes iguales, durante cuarenta meses desde que se haga el contrato. Detengámonos aquì y pongámos un caso práctico de la ley. Figurémonos que una finca se valua en 12.000 pesos: el precio del remate será ocho mil pesos, cuatro en efectivo y cuatro en papel, en papel, que suponiendo ha-

2

ya costado al comprador, un diez por ciento (y ya se vé que no lo ponemos al cinco como generalmente ha valido), resulta, que viene à quedarse con una finca que vale 12.000 pesos por 4.400 pesos que es un poco mas de la tercera parte de su valor. Este es un derroche escandaloso. Pongàmonos en otro caso: sobre la finca se reconoce al clero el capital de su mismo avalúo, esto es 12.000 pesos. En este caso el comprador entrega tres quintas partes en papel y dos en dinero dentro del plazo de cuarenta meses; es decir, entrega por las tres quintas en papel comprado al diez por ciento, setecientos veinte pesos, y queda á pagar en cuarerta meses 4.800, resultando tambien por esta operacion, que la finca se vendió en poco mas de la tercera parte. Pero este derroche no importa: la propiedad se va á subdividir; á los pensionistas del erario se les va á capitalizar sus haberes y todo el pueblo se va á enriquecer. ¡Engaño manifiesto! El pueblo no va á tener sino calamidad y miseria. ¿De dónde y cómo ha de poder el pueblo hacerse rico? Se dice que de los bienes sagrados. Bien; veamos como puede ser esto. Nadie sabe á cuanto montan los bienes de la Iglesia; mas por la ley de desamortizacion se vino á saber, como lo dice la memoria de D. Miguel Lerdo de Tejada, que el monto de las fincas enagenadas ascendia á unos veintitres millones de pesos, y esto incluyéndose los bienes de corporaciones civiles, que yo no quiero considerar, para compensar en el càlculo las pocas fincas de la iglesia que no se enagenaron. Supongamos que sobre estos treinta y tres millones tiene la iglesia en capitales impuestos otros cuarenta y cinco millones, segun la memoria del Sr. Abad y Quéipo, que se encuentra en las obras sueltas del Dr. Mora, y tendrémos un total de sesenta y ocho millones. De esta suma desde luego tenemos que rebajar cuando no dos terceras, que por la ley se le han de quitar á los valores de las fincas y capitales del clero para ser rematados, segun hemos visto en los dos casos que puse arriba, al menos la mitad; es decir que los sesenta y ocho millones quedan reducidos á treinta y cuatro. De estos treinta y cuatro millones, no hay que contar para que se le repartan al pueblo: 1. ° con cuatro millones, quinientos mil pesos, que segun la misma ley deben quedar impuestos para mantener mil quinientas religiosas que segun el Sr. Lerdo existen en la república, 2. ° no hay que contar con quinientos veinticinco mil pesos, que se necesitan para darles á mil cincuenta religiosos esclaustrados, á razon de quinientos pesos á cada uno: ni hay que contar veintitres millones que importaron los remates y adjudicaciones porque estos millones ya están repartidos y tienen dueños: luego de los treinta y cuatro millones que se prometen repartir al pueblo vienen á quedar líquidos poco mas de cinco millones, que desaparecen, cuando se reflexione que el verdadero valor de lo que tiene que repartir el

gobierno no importa treinta y cuatro millones sino aproximativamente veinticinco millones á que vendrian á quedar reducidos los bienes del clero rematándolos en poco mas de la tercera parte de su valor. ¿De dónde, pues se tomaria para capitalizar empleos y pensiones? ¿de dónde para mejorar la condicion del pueblo? ¿qué propiedades son esas que la ley dice que se han de subdividir. Estos engaños al pueblo y esos cálculos fallidos de la economía demagógica no son nuevos: el mismo ministro que autoriza las leyes impías del gabinete de Veracruz, nos decia muy formal cuando espidió la ley de 25 de Junio, que de los muchos millones que iba á recibir el gobierno á consecuencia de la ley de desamortizacion, se habia de apartar un millon de pesos para que unido á otros fondos se aplicara á la capitalizacion de pensiones civiles y militares. Y ¿á donde està ese millon apartado? . El mismo financiero confiesa en su memoria, que es el documento irrefragable de la torpeza y de la ceguedad que son inseparables de la economía demagógica, que todo lo que recibió el gobierno en cambio del atentado que cometió contra la propiedad, y en cambio de haber hundido á la nacion en un mar de desventuras, fué la suma de 675,308 pesos. ¿Y por esa suma se trastornó la sociedad y se suscitó una guerra, cuyos estragos estamos sufriendo y cuyas terribles consecuencias no se pueden prever sin horror? Y el pueblo ¿qué obtuvo de aquella ley? Solo desgracia y calamidad: entonces viò prácticamente la diferencia que habia entre ser inquilino de una finca del clero, á serlo de la de un particular: el pueblo pobre se vió derrepente, sin pan que llevar á la boca y sin casa en que vivir. ¡Leccion importante que debe enseñarle al pueblo que no se puede tocar lo de Dios, sin que al punto vengan las desgracias al hombre! Y se habrá reflecionado que llevado al cabo tan escandaloso derroche nada quedaria para el culto? Ya se vé: à los que con una refinada mala fé, y abusando torpemente del espíritu de la circular que espidió el Sr. Arzobispo de México con ocasion de la ley sobre obvenciones parroquiales, asientan que los eclesiásticos no necesitan de los bienes de la Iglesia para subsistir: ¿qué les importa el culto, ni los hombres, ni Dios?

Mas volviendo á la materia, no se me diga, que procedo de mala fé, en el cálculo sobre el monto y desaparicion de los bienes de la iglesia, supuesto que descuento veintitres millones que se reparten entre el mismo pueblo á quien se los quito en mi cálculo. No se me diga esto, porque aquella deduccion es solo para demostrar, que nada tiene que distribuir el gobierno como se ofrece en la ley, que nada ha de haber de repartimiento de tierras, de capitalizacion de pensiones, de composturas de caminos y demas que se promete.

Hay que hacerse cargo tambien, para calcular los bienes que pu–

dieran resultarle al pueblo pobre, en que este no está llamado á la reparticion del botin sagrado. ¿De dónde podrá un militar retirado, un empleado cesante ó no cesante, ó una viuda, tomar el dinero que ha de exhibir en efectivo para utilizar la otra parte que pudieran entregar en créditos contra la nacion? ¿De dónde tomarán los jornaleros, los artesanos y demas clases pobres lo que necesitan en dinero y en papel? Sabido es que los tenedores de bonos son los agiotistas, los ricos y los estrangeros; y en consecuencia, solo esas tres clases de personas se apropiarian los bienes sagrados, porque son las únicas que tienen dinero y papeles de créditos para hacer las exhibiciones. ¿Qué seria entonces del pueblo? Voy á decirlo:

No hace muchos meses un sábio jurisconsulto mexicano, D José Julian Tornel, reunió un buen número de datos para combatir el célebre cuaderno de los "*Apuntamientos sobre derecho público eclesiástico.*" El trabajo esquisito del Sr Tornel no ha tenido toda la publicidad y circulacion que debia, y por lo mismo ahora se me presenta la ocasion, de manifestarle al pueblo los beneficios que recibe de la iglesia, poniéndole ante la vista aunque sea una sola las operaciones del Sr. Tornel.

Inversion de las rentas eclesiásticas en personas de fuera del clero: es decir, de lo que se llama PUEBLO.

Suponiendo el monto de lo que perciben anualmente las religiosas por sus rentas en 786,209 pesos conforme los datos del Sr. Mora, percibirán los mayordomos de los conventos al 5 por ciento de prémio.	39,310	„
Los cuarenta facultativos que asisten á las monjas á 15 pesos mensuales y al año 180...............	7,200	„
Mil criadas con sueldo á 25 al año...............	25,000	„
Setenta y cinco criados de puertas afuera á 36 pesos anuales..................................	2,700	„
Cincuenta y ocho sacristanes legos á 60 pesos anuales	3,480	„
Comida de las criadas, criados de afuera y sacristanes á 6 pesos al mes, al año.........................	81,576	„
Ciento setenta y ocho niñas educandas á 120 pesos anuales mantenidas por las religiosas.............	5,340	„
Mil sesenta y nueve criados de los curas por sueldos y comidas á 120 pesos anuales.....................	128,280	„
Tres mil doscientos siete sacristanes á 60 pesos anuales...	192,420	„
Tres mil doscientos siete campaneros y fiscales á 30 pesos anuales................................	96,210	„
Al frente........	581.516	„

Del frente........	581.516 ,,
Dos mil ciento treinta y ocho músicos y cantores de parroquias á 60 pesos anuales....................	128,280 ,,
Doscientos notarios á 180 pesos anuales............	36,000 ,,
Tres mil setecientos veintitres criados de eclesiásticos particulares á 120 pesos al año por salarios y alimentos..	446,760 ,,
Tres mil doscientas treinta y una personas de las familias de los eclesiásticos á 150 pesos al año por sus vestidos y alimentos..........................	484,650 ,,
Novecientos diez y ocho sacristanes, campaneros, porteros, organistas y mozos de servicio de los ciento cuarenta y cuatro conventos de regulares, uno con otro á 10 pesos mensuales por sus sueldos y alimentos..	110,160 ,,
Mil y quinientos sacristanes de las iglesias y capillas particulares á 60 pesos anuales.................	90,000 ,,
Veinticinco músicos y cantores de la catedral de México, suponemos tendrán anualmente de sueldo entre todos..	12,000 ,,
Veinte de la de Puebla idem, idem.................	8,000 ,,
Veinte de la de Michoacan idem, idem.............	10,000 ,,
Veinte de la de Guadalajara........................	8,000 ,,
Quince de Oajaca................................	6,000 ,,
Quince de Durango..............................	6,000 ,,
Quince de Yucatan..............................	5,000 ,,
Diez de Linares.................................	4,000 ,,
Diez de Sonora..................................	3,000 ,,
Diez del Potosí.................................	3,000 ,,
Doce de la Colegiata de Guadalupe................	4,000 ,,
Noventa y seis niños de coro de las catedrales y colegiata por sus alimentos y vestidos á 120 pesos al año..	11,520 ,,
Doscientos ochenta y siete colegiales de dotacion de los seminarios á 120 pesos al año................	34,440 ,,
Sesenta y ocho criados á 120 pesos por sueldos y comidas..	8,160 ,,
Doscientas niñas educandas en los colegios y beaterios á 120 pesos al año.........................	24,000 ,,
Ciento diez familias sostenidas por los Sres. Obispos á 100 pesos anuales.........................	11,000 ,,
A la vuelta.........	2.035,486

De la vuelta........	2.035.486 ,,
Cien idem sostenidas por 500 eclesiásticos á 7 pesos 4 reales mensuales, al año......................	9,000 ,,
Quinientas idem, idem, idem......................	45,000 ,,
Mil personas idem á 12 pesos al año..............	12,000 ,,
Total invertido en personas que no son eclesiásticas	$ 2.101.486 ,,

Pues bien; ademas de esa suma hay que considerar lo que se invierte en albañiles, en pintores, en escultores, doradores, carpinteros; en botica, en barberos, en herreros, hojalateros &c.; lo que se gasta en cera, en vino y demas objetos del culto. Por no darle una estension imprudente á este escrito, no reproduzco los estados del Sr. Tornel; pero en ellos se ve con toda evidencia, que ascienden á 40.169 las personas que se sostienen diariamente de las rentas que llaman de *manos muertas*. Todo este número considerable de personas quedaria, en un solo dia, hundido en la mas espantosa miseria, si desgraciadamente llegara á cumplirse el decreto de D. Benito Juarez. He aquí el resultado práctico é inmediato que resentiria el pueblo. Por la memoria del Sr. Lerdo consta que nueve mil personas se hicieron, como el llama, propietarios á consecuencia de la ley de desamortizacion: nueve mil personas, téngase presente, de las que pudiendo pagar la alcabala, se les supone ricas, ó por lo menos, en aptitud de poderse mantener. Y ese número, si se busca el bien general del pueblo, ¿qué significa al lado de esas 40.169 que sacan su sustento diario, sin tener otros recursos, que los bienes eclesiásticos? ¿Qué seria del pueblo mexicano si le faltar ael auxilio de los bienes sagrados? Lo que ha sido de todos los pueblos donde tal atentado se ha cometido; lo que fué y es todavia del pueblo inglés, de quien dice Cobbett, autor no sospechoso: "*que la reforma fué bajo todos aspectos un cambio en peor; tuvo su orígen en la depravacion de costumbres, sostenido por la hipocresía y la perfidia, llevado al cabo por el robo y la devastacion, derramando para ello torrentes de sangre, y cuyas consecuencias tenian que ser necesariamente esa miseria, esa desnudez, esa hambre, esas contiendas, esos odios eternos, que vemos por todas partes y que aturden nuestros oidos á cada paso que damos; males todos que eso que se llamó reforma introdujo entre nosotros, en lugar de aquella abundancia, de aquella felicidad y de aquella union y caridad cristianas de que tan plenamente gozaron nuestros padres católicos durante tantos siglos*" ¡Prueba palmaria de que el hombre es tiranizado donde Dios es ofendido y blasfemado!

Y aquí era la vez de preguntar á esos cuatro hombres que firman los decretos en Veracruz: ¿con qué derecho, y con qué títulos tra-

tais de trastornar la sociedad, desgarrando sus entrañas? vosotros, que para sostener esa guerra de vandalismo que asola á la república os amparais con la legalidad; vosotros, que para talar los campos, saquear poblaciones y dejar en todas partes regueros de sangre invocais la legalidad; vosotros, que traicionais á vuestras creencias y vuestra patria en nombre de la legalidad; vosotros, que no reconoceis otros poderes ni otra estension de su ejercicio que los que emanan de la soberanía del pueblo ¿adónde y cuando habeis recibido del pueblo la mision para acabar con el culto y subvertir la sociedad? Vuestra conducta os pone en contradiccion con los principios que hipócritamente invocais; vuestra conducta dice muy alto, que para vosotros ni hay respeto al pueblo, ni amor á la pátria, ni á la libertad, ni á la constitucion, ni á la ley, ni á los hombres, ni á Dios; y que vuestra única bandera es el robo y la tiranía.

Mirad, oh pueblo! que ninguno os seduzca: los mismos hombres que hoy os excitan para que coopereis al robo de la Iglesia, y os presentan ese robo como una cosa útil y provechosa, son los que en Junio de 1856 decian: "Que la mas sábia política no es aquella que tiende á destruir estos á los otros intereses existentes, sino la que pone á todos en armonía." Y tambien se os decia: "*Que no se echaba mano de ninguna de esas medidas violentas, que se habian empleado en otros paises con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública*" Entonces D. Miguel Lerdo, creia ofender los principios eternos de la justicia y de la moral, distrayendo los bienes eclesiásticos de los objetos sagrados de su institucion, y ese mismo D. Miguel Lerdo es quien ahora, ¡oh pueblo! quiere que tú cooperes á ofender esos santos y eternos principios. Acaba, pueblo, de conocer á los que te quieren arrebatar á un mismo tiempo religion y patria.

Puebla, Julio 31 de 1859.

F. J. Miranda.

CONDUCTA

OBSERVADA POR EL

GOBIERNO ECLESIASTICO

DE LA

DIOCESIS DE GUADALAJARA, Mexico, Diocese of

CON MOTIVO

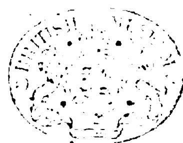
De la Ley Penal publicada en la capital de Jalisco el 4 de Noviembre de 1858 contra los Eclesiásticos que se nieguen á administrar los sacramentos á los que juraron sin restriccion guardar y hacer guardar la Constitucion de 1857, y no se han retractado públicamente, de conformidad con las circulares diocesanas.



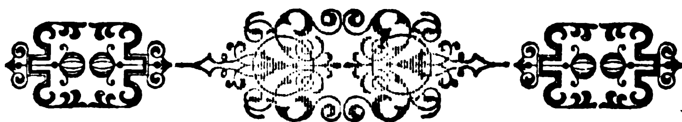
GUADALAJARA.

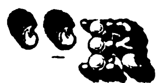
IMP. DE RODRIGUEZ.—2.ª calle de Catedral, núm. 10.

1859.



RESPONSABLE.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*



EPÚBLICA Mejicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Ejército Federal.—General en jefe.—ILLMO. SEÑOR:—Para la debida inteligencia de S. S. Illma. y exacto cumplimiento, le acompaño ejemplares del decreto que he tenido á bien expedir con fecha 4 del corriente, en que se adoptan como ley penal de la República Mejicana las disposiciones que contiene el Decreto de las Cortes Españolas de 17 de Abril de 1821.

Ofrezco á S. S. Illma. mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. Guadalajara, Noviembre 6 de 1858. —*Degollado*.—Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ó Sr. Gobernador de la Mitra."

SANTOS DEGOLLADO, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA, GENERAL EN GEFE DEL EJÉRCITO FEDERAL, Á LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEJICANA, SADED: QUE,

En uso de las amplísimas facultades que me concede el supremo decreto de 7 de Abril último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se adoptan como ley penal de la República mejicana, las disposiciones que contiene el decreto de las cortes españolas de 17 de Abril de 1821, para castigar á los traidores contra la Constitucion de 1857, desde el Presidente de la República, hasta el último habitante de ella.

Art. 2.° Se considerarán en lo sucesivo como conspiradores y traidores á la Constitucion de 1857, los eclesiásticos que se nieguen á administrar los Sacramentos ó exijan retractacion pública, con motivo del juramento de obediencia á la misma Constitucion, prestado por los empleados civiles y militares dependientes del Gobierno General, ó de los gobiernos de los Estados.

Art. 3.° Las penas que á dichos eclesiásticos se apliquen, desde la fecha del presente decreto en adelante, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la ley citada de las cortes españolas que se inserta al calce.

Art. 4.° Los procedimientos contra los eclesiásticos culpables, serán los mismos que estableció la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Art. 5.° Será juez de primera instancia para los simples presbíteros, el juez de Distrito respectivo; y para los RR. Obispos lo será el Tribunal de Circuito.

Art. 6.° Mientras se restablece la Suprema Corte de Justicia de la República, electa conforme á la Constitucion de 1857, suplirá su falta el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro de cuya jurisdiccion se encuentren los acusados de que trata este decreto.

Art. 7.° Las Circulares Diocesanas que han motivado la presente guerra civil, se tendrán en lo sucesivo como recogidas por el Gobierno General en la parte que afectan al órden público y son causa del desobedecimiento de la Constitucion. Si los Obispos ó Gobernadores de las Mitras reprodujeren dichas circulares, recomendaren su observancia ú obligaren de cualquier modo á los súbditos eclesiásticos á que las cumplan, serán espulsados del territorio de la República, averiguado que sea gubernativamente el hecho.

Art. 8.° No se molestará á ningun eclesiástico por su conducta anterior á la fecha de este decreto, siempre que sus actos de oposicion á la Constitucion y leyes emanadas de ella, hayan sido puramente pasivos.

Art. 9.° La nomenclatura de la ley de las cortes españolas que se adopta y copia á continuacion, queda reformada como sigue:

DONDE DICE	SE ENTENDERÁ
Constitucion de la monarquía española.	Constitucion de la República mejicana.
Gobierno monárquico moderado hereditario.	Gobierno constitucional.
Español.	Mejicano.
España, as	República mejicana.
Provincias.	Estados,

DONDE DICE	SE ENTENDERÁ.
Monarquía	República.
Islas adyacentes	Costas ó las fronteras.
Reino	Nacion.
El Rey.	El Presidente de la República.
Consejo de Estado.	Consejo de Ministros.
En Ultramar el gefe superior de cada provincia. . . .	En los Estados el gobernador respectivo.
Audiencia Territorial. . . .	Supremo Tribunal ó corte de Justicia del Estado respectivo.
Cortes.	Congreso Nacional.

ARTICULOS

DE LA LEY

De las cortes españolas de 17 de Abril de 1821.



Art. 1.° Cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir ó alterar la Constitucion política de la monarquía española, ó el gobierno monárquico moderado hereditario que la misma Constitucion establece ó á que se confundan en una persona ó cuerpo las potestades legislativa, ejecutiva y judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguida como traidor y condenada á muerte.

Art. 3.° Cualquiera español, de cualquiera condicion y clase, que de palabra ó por escrito no impreso tratare de persuadir que no debe guardarse en las Españas

ó en alguna de sus provincias la costitucion política de la monarquía en todo ó parte, sufrirá ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos y honores, ocupándosele ademas sus temporalidades, si fuere eclesiástico. Si cometiere este delito un estrangero hallándose en territorio español, perderá tambien los empleos, sueldos y honores que haya obtenido en el rcino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será espelido de España para siempre.

Art. 4.° Si incurriese en el mismo delito un empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, cuando ejerce su ministerio, en discurso ó sermon al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial, será declarado indigno del nombre español; perderá todos sus empleos, sueldos, honores y temporalidades; sufrirá ocho años de reclusion, y despues será espulsado para siempre del territorio de la monarquía. El cura ó prelado de la iglesia, que presida, en que se pronuncie el discurso ó sermon al pueblo; el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial; el gefe político, alcalde ó juez respectivo que inmediatamente no lo recoja y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de treinta á seiscientos pesos fuertes al prudente arbitrio de los jueces, segun la gravedad del caso y el mayor ó menor grado de la culpa. Las cantidades espresadas serán dobles en Ultramar.

Art. 5.° Si el empleado públicoó el eclesiástico, con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto ó escrito oficial segun el artículo precedente, causasen alguna sedi-

cion ó alboroto popular, sufrirán la pena de este crímen, segun la clase á que corresponda.

Art. 6.° Ademas de lo dispuesto en los artículos anteriores, el rey, oyendo al consejo de estado en el modo y forma que previene la constitucion respecto de los decretos conciliares y bulas pontificias, podrá suspender el curso y recoger las pastorales, instrucciones ó edictos que los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados y jueces eclesiásticos dirijan á sus diocesanos en el ejercicio de su sagrado ministerio, si se creyese contener máximas contrarias á la constitucion; y se mandará formar causa siempre que se hallaren méritos para ello. En Ultramar, el gefe político superior de cada provincia, consultando á los fiscales de la audiencia territorial, podrá recoger la pastoral, edicto ó instrucciones, remitiéndolo al rey para los efectos indicados.

Art. 7°. Todo español, de cualquiera clase y condicion, que de palabra ó por escrito no comprendido en la ley de libertad de imprenta, propagase máximas ó doctrinas que tengan una tendencia directa á destruir ó trastornar la constitucion política de la monarquía, sufrirá, segun la gravedad de las circunstancias, la pena de uno á cuatro años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles. Si el reo de este delito fuese empleado público, perderá ademas su empleo, sueldo y honores; y siendo eclesiástico se le ocuparán tambien las temporalidades. Cuando el empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, delinquiere contra lo prevenido en este artículo, ejerciendo las funciones de su ministerio, á mas de las penas anteriores, se estenderá el confinamiento á seis años. El estran-

gero que hallándose en territorio español, incurriese en este delito, perderá los honores, empleo y sueldo que obtenga en el reino, sufrirá la reclusion de un año, y pasado, será espelido para siempre de España.

Art. 8°. El que de palabra ó por escrito no comprendido en la ley de libertad de imprenta, provoque á la inobservancia de la constitucion, con sátiras ó invectivas, pagará una multa de diez á cincuenta duros, y no pudiendo satisfacerla, sufrirá la pena de quince dias á cuatro meses de prision. Esta pena será doble en los empleados públicos, y si delinquieren ejerciendo las funciones de su ministerio, sufrirán ademas la de suspension de empleo y sueldo por dos años. Las cantidades espresadas serán dobles en Ultramar.

Art. 9°. Se declara que el que incurra en los casos de los artículos 3°., 7.° y 8°. por medio de un papel impreso sujeto á las leyes de la libertad de la imprenta, debe ser juzgado y castigado con arreglo á ellas, esclusivamente.

Art. 14. Cualquiera persona que impidiese la celebracion de unas ú otras juntas electorales, ó embarazase su objeto, ó coartase con amenazas la libertad de los electores, sufrirá la pena de privacion de empleo, sueldos y honores que obtenga, y diez años de presidio. Si para ello usase de fuerza con armas, ó de alguna conmocion popular, será condenado á muerte.

Art. 16. La autoridad que directa ó indirectamente impidiere que alguno ó algunos diputados se presenten en las cortes, sufrirá la pena de privacion de empleos, sueldos y honores, sin perjuicio de las demas á que haya lugar, con arreglo á los artículos anteriores.

2

Art. 17. Cualquiera que impidiere ó conspirase directamente y de hecho á impedir la celebracion de las cortes ordinarias ó extraordinarias, en las épocas y casos señalados por la constitucion, ó hiciese alguna tentativa para disolverlas ó embarazar sus sesiones y deliberaciones, será perseguido como traidor y condenado á muerte.

Art. 18. La misma pena se impondrá al que hiciese alguna tentativa para disolver la diputacion permanente de cortes, ó para impedirle el libre ejercicio de sus funciones.

Art. 19. Las cortes podrán por sí, decretar el arresto de cualquiera que les falte al respeto cuando se hallen reunidas, ó que turbe el órden y tranquilidad de sus sesiones; y dentro de cuarenta y ocho horas deberán hacerle entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Art. 20. Nadie está obligado á obedecer las órdenes de cualquiera autoridad que sea, para ejecutar cualquiera de los actos referidos en los cinco artículos precedentes. Si alguno los ejecutase, sufrirá respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa cualquiera órden que haya recibido.

Art. 21. Cualquiera autoridad que no preste cuantos auxilios dependan de ella á la diputacion permanente, siempre que esta se los pida para el desempeño de sus funciones, sufrirá la pena de privacion de empleo é inhabilitacion perpetua para obtener otro alguno.

Art. 22. Estas mismas penas y la de resarcimiento de todos los perjuicios, se impondrán á cualquiera autoridad que en cualquier tiempo persiga á un diputado de cortes por sus opiniones.

Art. 24. Cualquiera que se arrogare alguna de las facultades que por la Constitucion pertenecen esclusivamente á las cortes, perderá los empleos, sueldos y honores que obtenga; quedará inhabilitado perpétuamente para obtener otros, y será recluso en un castillo por diez años.

Art. 25. Las mismas penas se impondrán al secretario del despacho ú otra persona que aconseje al rey para que se arrogue alguna de las facultades de las cortes, ó al que le auxilie autorizando sus órdenes, ó ejecutándolas á sabiendas.

Art. 26. Iguales penas sufrirá el que aconseje ó auxilie al rey para algunos de los actos que se prohiben por las restricciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sesta, sétima y octava, art. 172 de la constitucion, ó para emplear las milicias nacionales fuera de las provincias respectivas, sin atorgamiento de las cortes.

Art. 33. Ademas de los casos espresados en los artículos anteriores, la persona de cualquiera clase ó condicion que contravenga á disposicion espresa y determinada de la constitucion, pagará una multa de diez á doscientos duros, y en su defecto sufrirá la pena de reclusion de quince dias á un año, y resarcirá todos los perjuicios que hubiese causado. Si fuere empleado público, quedará ademas suspenso de empleo y sueldo por un año.

Art. 34. Todos los delitos contra la constitucion, comprendidos en los treinta y dos primeros artículos de esta ley, causarán desafuero, y los que los cometan serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.

Y para que lo dispuesto tenga su cumplimiento mas

esacto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio de gobierno en Guadalajara, á 4 de Noviembre de 1858.

S. DEGOLLADO.

Excmo. Señor.—Con el oficio de V. E. fecha 6 de corriente, he recibido los dos ejemplares de la ley que se ha publicado con fecha 4, y en contestacion tengo la honra de decir á V. E., que no teniendo facultades por el Illmo. Sr. Obispo mas que para los negocios comunes y ordinarios del despacho, y el asunto que se versa en la ley es de suma gravedad como bien lo considerará V. E.; ya comunico todo esto á S. S. Illma. para la resolucion que tenga á bien dar y á la cual yo tendré que sujetarme.

Tambien se me ha entregado otra comunicacion sobre el mismo asunto, dirijida al M. I. y V. Cabildo, que he recibido yo por no hallarse reunidos los señores Capitulares.

Antes de terminar esta sencilla comunicacion, sírvase V. E. no llevar á mal el que con el respeto y atencion que se merece, le hable como á un católico apostólico romano, de cuyos sentimientos me ha dado pruebas, que en la afliccion de espíritu en que he estado en estos dias, este negocio aumenta de una manera inesplicable mi mortificacion cuando contemplo la situacion en que quedan colocados todos los sacerdotes y los fieles, y los perjuicios que se siguen á unos y otros con ejecutar en toda su plenitud la ley de las cortes que se ha declarado vigente. Por un beneficio de la Provi-

dencia Divina, el Clero de esta Diócesis creo que no se hallará incurso en muchos de los artículos de dicha ley; pero en algunos de ellos y en que mas pronta é inmediatamente se ofrece dificultad y angustia, es en prescindir de la retractacion de los juramentados á la Constitucion de 1857; así es que, creo indispensable para satisfaccion del gobierno y tranquilidad de mi conciencia hacer brevemente una importante esplicacion. Una vez, Excmo. Señor, que se ha advertido por el Episcopado mejicano la ilicitud del juramento absoluto y la necesidad de la previa retractacion, en este Obispado se ha reducido ese requisito á los términos mas precisos y prudentes, de manera que ni falten á Dios como católicos, ni como ciudadanos falten á la autoridad ni traicionen á sus opiniones dejando de sostener las instituciones y la forma adoptada en ellas. La Iglesia, como bien lo sabe V. E., se acomoda á todas las formas de gobierno; y por lo mismo, en la restriccion del juramento, que es lo único que se exije aquí, no se toca en lo mas mínimo á la parte política. Persuadido de esto el Excmo. Sr. General D. Anastasio Parrodi estando gobernando poco há este Estado, al considerar la sencillez del acto, los términos de la restriccion citada, y que en nada se perjudica la libertad del ciudadano católico, libró una circular á todos los pueblos del mismo Estado para que se admitiera á los empleados civiles el juramento restringido, así como el que, los que lo hubieren hecho ya absoluto, hicieran con su beneplácito la esplicacion pedida; con la cual algunos individuos aun pertenecientes al ejército, estuvieron como ha sido público, espeditos para la recepcion de los santos Sacramentos, sin que á la verdad se estorcionaran sus opiniones ni se faltase á las

leyes de la Iglesia, que jamas intenta inquietar á los pueblos lanzándolos á la revolucion, sino solo instruirlos en las verdades católicas como es de su deber.

Esto es lo que brevemente tengo que exponer á V. E., para que meditándolo y pesándolo en su ánimo como el negocio pide y cumple á los sentimientos católicos que me ha manifestado V. E. en estos dias, se digne conformarse con lo que expuse antes practicó el Exmo. Sr. General Parrodi, en obvio de frecuentes casos que podrian aumentar las dificultades á la administracion pública, cosa que V. E. me ha dicho alguna vez deseaba evitar.

En cuanto á lo demas que contiene el decreto, me remito á lo que disponga el Illmo. Sr. Obispo como he indicado á V. E., á quien tengo la honra de protestarle mi alta consideracion y aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Guadalajara, Noviembre 7 de 1858.—*Ignacio M. Guerra*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina y General en Jefe del Ejército Federal.

República Mejicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Ejército Federal.—General en Jefe.—Con sentimiento me he impuesto del oficio de V. S. de 7 del actual que hasta la mañana de hoy he recibido, pues veo que nada pesan en el ánimo del Gobierno de esta Diócesis, ni la difícil situacion que guardamos ni mis grandes sacrificios hechos para impedir en estos dias el derramamiento de sangre que el furor del pueblo estuvo á punto de verter castigando por sí á sus opresores.

Reitero á V. S. que soy y seré profundamente católico; pero por lo mismo que conozco á fondo la religion de Jesucristo que profeso, estoy íntimamente convencido de que la Constitucion de 1857, no contiene cosa alguna contraria al dogma; y por este motivo, y porque veo declarada la opinion pública en su favor, la sostengo y sostendré hasta donde mis fuerzas alcancen.

No debo ocultar á V. S. que todo el mundo siente y pregona que el Clero es el principal agente y sostenedor de la cruel guerra que nos despedaza, y no hay tampoco quien no reflexione que si algo de impiedad contiene la Constitucion y por lo cual hubiese incurrido en pecado mortal el que ha jurado, los Diocesanos han abusado de su autoridad espiritual, obligando á los fieles á hacer retractaciones *públicas*, como medio de encender y prolongar la guerra civil, cuando para salvar las almas es bastante que los confesores procuren el arrepentimiento de los penitentes en el sigilo de la confesion.

Mas yo no trato de abrir oidos que no quieren oir, ni ojos que no quieren ver, ni enseñar á quienes deben saber mas que yo, sino que debo y quiero declarar á V. S. que estando sometidos á la autoridad civil los actos públicos de las personas eclesiásticas, estoy resuelto á aplicar el rigor de la ley de las cortes españolas de 17 de Abril de 821, en los términos que espresa mi decreto de 4 del mes corriente y segun su tenor literal.

Asimismo pongo en noticia de V. S. que puesto que hay obstinacion tan manifiesta de parte de las autoridades eclesiásticas, pienso abstenerme en adelante de correr los peligros personales que ya he esperimentado por impedir los eccesos que provoca esa obstinacion. Dios

no puede menos de ver con agrado mi empeño por atenuar los males que afligen á mi patria, así como mi firme propósito de no mancharme con los crímenes de que está cubierto el partido que invoca la defensa de la Religion.

Suplico á V. S. que aquí termine una discusion que seria del todo estéril, cuando ambos estamos resueltos á cumplir nuestras respectivas obligaciones, segun entendemos que debemos hacerlo.

Reitero á V. S. las protestas de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Palacio de gobierno en Guadalajara, Noviembre 9 de 1858.—*Degollado.*—Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra Dr. D. Ignacio M. Guerra."

"Sr. Gobernador de la Mitra Dr. D. Ignacio M. Guerra.—San Blas, Noviembre 27 de 1858.—Mi estimadísimo amigo y Señor.—Desde el dia 24 de Setiembre en que recibí la que con fecha 22 me dirijió mi Secretario el Dr. D. Francisco Arias y Cárdenas, ninguna carta de las que probablemente me han escrito otras personas, ha llegado á mis manos hasta anoche que me fué entregada la apreciable de V. de 8 del presente á la que me acompaña el decreto de 4 del mismo publicado el dia 6.

Algunos dias antes una persona me habia remitido un número del periódico "el País" en que se inserta la contestacion dada por V. con motivo del citado decreto, la que me agradó mucho y era sin duda la que convenia dar. En efecto, cuando se trata del juramento absoluto de la Constitucion de 1857, no podemos menos de exijir su retractacion, y esta ha de ser públi-

ca como fué público el delito. ¿Qué importa que se nos diga que teniendo ojos no queremos ver, y teniendo oidos no queremos escuchar? Otros son los ciegos y sordos y esto lo conocerá cualquiera con solo saber que el escándalo dado se debe reparar en lo posible y que no es digno de absolucion Sacramental el que se niega á cumplir tan sagrado deber.

¿Y qué se intenta queriendo obligar á los sacerdotes á que absuelvan á los indignos? Aun en el desgraciado caso de que algun ministro de Jesucristo, intimidado con las penas que se imponen en dicho decreto y faltando á una obligacion la mas sagrada, se atreviese á dar la absolucion conforme al artículo 2°: ¿qué ganaria el penitente sacrílegamente absuelto, sino hacerse mas criminal á los ojos del Supremo Juez de vivos y muertos? ¿lo escusaria su ignorancia á quien no ha querido escuchar la voz de su Pastor, la unánime del Episcopado mejicano, la de la Cabeza visible de la Iglesia católica que en calidad de tal, y no como Doctor particular ha hablado ya á todo el pueblo cristiano *ut fideles ibi degentes sciant et universus christianus populus agnoscat*?

¿De cuando acá la autoridad civil que se llama *católica apostólica romana* se arroga facultades en una cosa tan espiritual, tan del esclusivo conocimiento de la eclesiástica como es el Sacramento de la penitencia y la calificacion de quien es digno y quien indigno de la absolucion? pretension tan anticatólica podria pasar tal vez entre protestantes y quizas ni entre ellos. Y si el Obispo se niega en su propia Diócesis á dar facultades á los sacerdotes para absolver á los juramentados que no se hayan retractado públicamente, si limita y restrinje la jurisdiccion de aquellos respecto de estas per-

sonas [como efectivamente las restrinjo y asi lo declaro para que todos lo sepan y no aleguen ignorancia] ¿qué valdrán uno y mil decretos del soberano temporal que nunca, en ningun caso, por ningun motivo puede dar á nadie facultad de absolver Sacramentalmente á ningun penitente sea quien fuere? Respetemos siempre á quien nos manda en lo temporal, obedezcámoslo en todo lo que nos mande sin excederse de sus facultades; pero en el órden espiritual NO, NO, y cien veces NO. Es llegado el caso de obedecer á Dios primero que á los hombres.

¿Y qué se seguirá de nuestra resistencia? Imitando á los Apóstoles y á tantos Obispos y Sacerdotes mártires que nos han precedido, sufriremos cuantas penas se nos quieran imponer: sufriremos por Jesucristo y su Santa Iglesia, sufriremos ayudados de su divina gracia que no nos ha de faltar, sufriremos el poco tiempo que nos resta de vida sin abandonar cobardemente nuestros deberes mas sagrados. "Ninguno de nosotros, dice S. Pe-"dro en su primera epístola, padezca por homicida, ó "ladron, ó maldiciente, ó codiciadòr de lo ageno. Mas "si padece por ser cristiano, no se avergüence; por el "contrario, dé gloria á Dios, sosteniendo este nombre.» Tengamos presente tan saludable máxima, y arrojémonos en los brazos de un Dios infinitamente bueno, que es la fortaleza de los débiles y escoje lo mas humilde y despreciable para hacer ostentacion de su Omnipotencia.

Pido al Señor con todas las veras de mi corazon no nos abandone y se compadezca de este infeliz pueblo.

Manténgase U. con buena salud, como lo desea su afectisimo amigo.—*Pedro*, obispo de Guadalajara.

ES COPIA.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas.
Secretario.





EL MATRIMONIO RELIGIOSO establecido por Dios, EL MATRIMONIO CIVIL establecido por los incrédulos.

¿EL gobierno civil tiene autoridad para introducir alianzas conyugales no consagradas por la religion? Nó, y así lo han comprendido *todos los pueblos que siempre han hecho que intervenga el cielo en un contrato que debe tener tan grande influencia en la suerte de los esposos.* (1) Y con razon han estado en tal inteligencia todas las naciones, porque antes que existieran ellas, y por consiguiente antes que existieran los gobiernos civiles, Dios habia instituido el matrimonio, sin haber dejado á las autoridades temporales esa facultad, que ahora se les quiere apropiar.

¿Podrá llamarse cristiano el gobierno civil que se entrometa á

(1) Tous les peuples on fait intervenir le ciel dans un contrat qui doit avoir une si grande influence sur le sort des epoux. (Disc. sur le Code civ. par Portalis.)

dar leyes sobre el contrato del matrimonio entre católicos? Nó, pues mas bien debe llamarse enemigo de Cristo, en atencion á que su Magestad, lejos de querer que los legisladores civiles intervinieran en el matrimonio, formó del contrato santificado por la religion la materia del sacramento. Así es que, cuando en la plenitud de los tiempos se verificó la adopcion franca y sincera del espíritu del Evangelio, los cristianos siempre creyeron que el orígen de la familia solo es legítimo en el matrimonio-sacramento, y nunca en el contrato puramente humano.

Por consiguiente: una persona que crea en Dios y que quiera seguir la doctrina de Cristo ¿podrá aprovecharse de la ley que autoriza los matrimonios civiles? Nó, porque las bendiciones del cielo solo bajan sobre los enlaces que se conforman con el matrimonio establecido por Dios en el paraiso y consagrado por Cristo en las bodas de Caná: así es que, para no manchar la conciencia , para no escandalizar al prójimo, y para no deshonrar la familia, aceptando un concubinato solemnizado por las autoridades civiles, es necesario ocurrir á los pastores de nuestras almas, que son los representantes de Dios y los ministros de Jesucristo.

Una persona que quiere conservar su creencia católica, ¿podrá celebrar su matrimonio, contentándose solo con el contrato civil sin acercarse á su legítimo Cura para que le administre el sacramento y le dé las bendiciones nupciales? Nó, porque en primer lugar, es de fé que el matrimonio católico es *un gran misterio* (1) que significa la union de Cristo con la Iglesia; y como el matrimonio puramente civil, lejos de tener tan santa y sublime significacion, es una ofensa gravísima á Cristo y á la Iglesia, una hostilidad á los pastores y un medio eficaz para introducir la inmoralidad en los fieles, se desprecia el sacramento y se pierde escandalosamente la fé. En segundo lugar, como el romano Pontífice y los Obispos, que son los *únicos* que ha comisionado Jesucristo para *enseñar á las naciones*, han declarado que fuera del matrimonio religioso no hay mas que un mero concubinato, las personas que no quieren recibir el sacramento, y solo pretenden hacer un contrato matrimonial puramente civil, desprecian la enseñanza católica y ponen en peligro su salvacion eterna.

(1) San Pablo.

Y ¿cuál es el fundamento en que estriba la institucion del matrimonio civil? En que se ha querido admitir como un principio que el contrato matrimonial entre cristianos puede existir fuera de las condiciones de que depende el sacramento. Tal fué la base en que se fijaron los constitucionalistas franceses en 1789. «La ley considera al matrimonio simplemente como un contrato civil.» (1) Y bajo este punto de vista tambien lo contemplaron los redactores del código civil, y lo han considerado posteriormente todos los legisladores que han querido desterrar á la Iglesia del Estado. En suma, los enemigos de Cristo y de la Iglesia han intentado secularizar el matrimonio, quitándole su carácter sagrado, y en la realidad no han conseguido otra cosa que autorizar el concubinato. Porque como ha dicho el Sumo Pontífice Pio IX. "Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina de la Iglesia católica, que el sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal manera que la union conyugal entre los cristianos no es legítima mas que en el matrimonio-sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.

«Una ley civil que, suponiendo al Sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, pretende arreglar su validez, *contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus derechos imprescriptibles*, y, en la práctica, coloca en el mismo rango al concubinato y al Sacramento del matrimonio, sancionando la legalidad de uno y otro.» (2)

Poco despues, demostrando N. S. Padre la incompatibilidad del proyecto de ley del ministerio Sardo con la doctrina de la Iglesia, continúa desarrollando con la mayor precision los principios católicos.

«El punto de partida, dice, en todas sus disposiciones es que

(1) Nougarede, Hist des lois sur le Mariage II. 357.

[2] Carta de 19 de Setiembre de 1852. El mismo Sr. Pio IX, en su Breve de 22 de Agosto de 1851, condenó las Instituciones de derecho eclesiástico, de Juan Nepomuceno Nuyts; y entre los diversos errores que le notó para condenarlas está el de que, entre cristianos puede haber verdadero matrimonio sin que haya sacramento.

en el matrimonio *el sacramento está separado del contrato,* y por esto mismo ellas dejan subsistir la oposicion ya indicada entre el proyecto de ley y la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio.

«Que César guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio; pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos. Que la ley tome por punto de partida lo válido ó inválido del matrimonio segun las determinaciones de la Iglesia; y partiendo de este hecho que la ley civil no puede constituir á causa de hallarse mas allá de su esfera, que arregle los efectos civiles.»

Y ¿qué resultado dió la voz del Sr. Pio IX despues de haber expuesto la doctrina católica? «Ella fué, dice «La Bilancia,» como la semilla de que habla el Evangelio. Una parte calló entre espinos y piedras y no produjo grano; la otra calló en un buen terreno y fructificó abundantemente. Los diarios enemigos de la Iglesia y del Estado la recibieron con duda, con desden y con sarcasmo: pero en el senado Sardo produjo un buen resultado que hace honor á la sabiduría y á la lealtad de tan respetable cuerpo.

«Nosotros no queremos decir que, sin la carta del Soberano Pontífice, el senado no hubiera cumplido con su deber. Pero sí creemos firmemente que ese documento vino con oportunidad á ilustrar á unos y á dar á otros el valor de votar contra el primer artículo del proyecto de ley sobre el matrimonio civil. Ha sido tanto mas gloriosa la victoria, cuanto ha sido mas disputada; sobre todo si se consideran todos los medios de que se ha valido el partido contrario para impedir ese resultado.

«Á la voz del Santo Padre se han unido las de los venerables Obispos de la provincia eclesiástica de Turin: y no se podria negar que los argumentos desarrollados en su circular al clero y á los fieles no hayan debido tener tambien una grande autoridad sobre el espíritu de los senadores. En la discusion que fué tan animada, tan fuerte, debemos decirlo, nada igualó á la energía, vivacidad de réplica y alta elocuencia de Monseñor el Obispo de Casal que pulverizó los sofismas del senador Siccardi.

"*La Armonía*, formando la crónica de la sesion de la cámara de diputados, dice, que Mr. Brofferio dirigió largas y violentas interpelaciones al ministerio por haber retirado el proyecto.

"Mr. Brofferio reprochó á los ministros el no haberse asegurado anticipadamente creando mayor número de senadores. Habló de la carta del soberano Pontífice y de la circular de los obispos, acusándolos de predicar la guerra civil y de excitar al pueblo á la revuelta, y concluyendo por pedir que la circular se sometiera á los tribunales.

"El ministerio de gracia y justicia respondió que la ley se habia retirado por la delicadeza de la cuestion: que en cuanto á la circular, podia ser controvertida; pero nunca sujetarse á la accion de las leyes, porque seria destruir la libertad de hablar."

Tambien en Paris se recibió con entusiasmo aquel triunfo: la redaccion dirigida por Mr. Riancey se expresó en estos términos: "Acabamos de recibir de Turin una feliz y excelente noticia. La voz del padre comun de los fieles, las instrucciones del venerable episcopado Sardo han sido escuchadas. El senado ha desechado el primer artículo del proyecto de ley sobre matrimonio civil; despues de tres escrutinios resultaron 39 votos contra 37. Esos votos entrañan la caida completa de la ley, cuya total economía reposaba sobre el primer artículo.

"Esta es una victoria de inmensos resultados para la causa de la Iglesia, y por ella felicitamos á los valerosos y fieles católicos de Serdeña. Los honores de este triunfo son debidos en gran parte á Mr. el Obispo de Casal, cuya elocuente y viva argumentacion ha nulificado los sofismas del cenador Siccardi.

"La emocion causada por el resultado del voto era indescriptible, segun dicen los diarios piamonteses."

Y ¿solo el Sr. Pio IX ha levantado su voz en favor del matrimonio religioso y contra los contratos conyugales puramente humanos? Nó, tambien lo hicieron los Sumos Pontífices Gregorio XVI, (1) Pio VIII, (2) Pio VI (3) y Benedicto XIV; (4) y tam-

(1) Enciclica de 1831.
(2) Enciclica de 24 de Mayo de 1829.
(3) Litt. ad Epis. Motul die 16 Sept. 1788.
(4) Litt. die 9 Feb. 1749 ad Card. Eboracensem.

bien lo hizo antes el S. Concilio de Trento (1). De manera que, la enseñanza de la Iglesia y de los Soberanos Pontífices siempre ha sido y será la misma hasta la consumacion de los siglos. En consecuencia, la institucion del matrimonio civil y el principio en que se apoya, son contrarios á la institucion del matrimonio religioso establecido por Dios en el paraiso, y elevado á la dignidad de sacramento por el divino Fundador de la Iglesia católica.

¿Los defensores del matrimonio civil en el Piamonte redujeron sus inculpaciones á decir que los obispos eran revoltosos? Nó, tambien agregaron que los obispos y clérigos franceses habian guardado silencio sobre esta materia, y que ellos no habian imitado tan pacífica conducta. Entonces Mr. Chamousset, Vicario general de Chambery publicó una carta en que decia: "Vosotros asegurais que los obispos de Saboya no han imitado la sábia y prudente reserva que los obispos franceses han guardado durante la discusion y existencia de la ley sobre matrimonio civil. Oid la respuesta.

"Era el 3 de Setiembre de 1791 cuando la Asamblea constituyente decretaba el matrimonio civil; y un año antes (Agosto de 1790) todos los obispos de Francia, á excepcion de cuatro, habian rehusado heróicamente el juramento cismático de adhesion á la constitucion civil del clero. Arrojados de sus diócesis desde 1790 *en castigo de su fidelidad*, y sustrayéndose apenas del espionage y venganza de sus perseguidores, ¿cómo habrian podido ellos, en Setiembre de 1791, reclamar contra la ley de matrimonio civil cerca de un gobierno declarado abiertamente contra la Iglesia católica? Y sobre todo, ¿habrian ellos podido protestar mas enérgicamente contra los avances del poder civil sobre los derechos é independencia de la Iglesia, que prefiriendo la pobreza, el destierro y el cadalzo á la fortuna y á los favores que les habria asegurado una defeccion?

«El Soberano Pontífice, guardian del depósito sagrado de la fé, reclamó entonces por ellos y á nombre de la Iglesia universal. Y cuando diez años mas tarde (1801) el hombre de la Providencia hubo levantado y reunido las columnas abatidas y dis-

(1) Sess. XXIV. can. 12 &.

persas del culto católico en esta gran nacion, los Obispos y los sacerdotes pusieron todos sus cuidados en instruir á los fieles sobre la nulidad del matrimonio civil; y desde entonces hasta nuestros dias, en las actas de los Concilios provinciales, en los tratados de teología y en los catecismos diocesanos, en los púlpitos y en las conversaciones privadas, no han cesado de predicar la doctrina de la Iglesia relativa á esta materia, y de inculcar á los fieles que las formalidades llamadas impropiamente *matrimonio civil*, son impotentes para constituir el lazo divino del matrimonio.»

¿Qué otro resultado dió la carta del Sr. Pio IX sobre matrimonio civil? Una peticion bien fundada dirigida al senado frances para reclamar, á nombre de los intereses religiosos, la revision del título sobre matrimonio en el Código civil. En este documento se demuestra con la mayor evidencia, que siendo la moralidad pública una condicion vital para el sosten y verdadero progreso de las sociedades, es indispensable, para que aquella se consiga, impedir que se desmoralice la familia, por medio de ese lazo sagrado llamado *matrimonio*, que ha preexistido á todas las instituciones de los pueblos, que sobrevive á sus mas grandes vicisitudes y que es indisoluble, porque la union conyugal solo la forma Dios, y no la ley civil que de suyo es variable.

Por otra parte, la existencia del título sobre matrimonio civil por mas de sesenta años, ha producido tristes frutos, no solo por el cruel abandono de las mugeres y de los hijos, sino porque, acostumbrándose los individuos á despreciar á Dios y á la Iglesia al formar sus enlaces, casi se ha generalizado el error de creer que bastan las formalidades civiles y que pueden verse con indiferencia las ceremonias religiosas y el sacramento establecido por Jesucristo. Sí, la experiencia habla mas alto que todas las ilusiones, y ella dice que se han corrompido las costumbres con la ereccion de ese sacerdocio lego compuesto de las autoridades políticas que casan á los católicos, no ya á nombre de Dios sino á nombre de la ley civil. Resultando de tan horroroso extravío que el matrimonio-sacramento, es decir, el mas sagrado y el mas indisoluble de todos los lazos, ha perdido su carácter primitivo de santidad y se ha puesto al nivel de un contrato de venta, de cambio ó de donacion.

Por lo mismo, una nueva ley que reglamentára los efectos civiles del matrimonio, exigiendo la recepcion del sacramento, satisfaria la necesidad mejor sentida de regenerar las costumbres, volviendo á Dios lo que es de Dios.

Así lo demandó una palabra augusta: cuando una desgraciada imitacion de nuestro matrimonio civil, fué propuesta á los Estados Sardos, Pio IX creyó deber levantar su voz y protestar. La admirable carta del Sumo Pontífice fué coronada en Turin de un suceso inesperado; y no menos profundamente ha resonado en nuestra Francia.

Responsable.—VICENTE ESPINOSA.

GUADALAJARA: 1859.

Tipografía de Dionisio Rodríguez.

COMUNICACIONES

SOBRE LA COPIA DE LAS

OBSERVACIONES

hechas á la conducta observada por el
R. Padre Guardian

FR. DIEGO DE LA CONCEPCION PALOMAR,

EN LA ESCLAUSTRACION DE LA
COMUNIDAD DEL COLEGIO DE PROPAGANDA FIDE
DE NUESTRA SEÑORA

DE GUADALUPE DE ZACATECAS,

y observaciones tambien
á la comunicacion de los Sres. Gobernadores de la Mitra del Obispado
de Guadalajara, con fecha 11 de este año, contrariando
aquella conducta. Publicada en Guanajuato
bajo la firma y responsabilidad del R. P.

FR. JOSÉ MARIA DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ.



MEXICO.
IMPRENTA DE J. M. LARA, CALLE DE LA PALMA NUM. 4.
1860.





Illmo. Señor.



DESPUES que el Padre Predicador Fr. José María de Jesus Sanchez Alvarez dió al Colegio de Guadalupe la grave pesadumbre de haber presentado á esa Sagrada Mitra las observaciones, que desgraciadamente redactó aplaudiendo la conducta del guardian de Guadalupe en la esclaustracion de su Comunidad é impugnando la comunicacion de 11 de Agosto de ese Superior Gobierno Éclesiástico, la ha consumado con haber publicado por la imprenta de Guanajuato sus dichas observaciones. El dia 26 de este recibí el fatal Cuaderno que contiene las dichas desgraciadas observaciones, con la añadidura de unas notas verdaderamente soeces. Mi tribulacion, que en ocho meses que llevo de esclaustrado, no ha tenido

alivio de ningun género, hoy es mas viva: y sin poder remediar tanto mal, como de esta publicacion va á resultar en contra de la Comunidad de Guadalupe, que hace ocho años que sin interrupcion cuido de ella, porque así Dios lo ha dispuesto, mi espíritu ha quedado reducido al último estremo del abatimiento. Pero como quiera que mi deber en todo tiempo sea justificar á esta Comunidad de cualquiera nota degradante que sobre ella sin su culpa le pueda venir, no solo me ha parecido conveniente, sino necesario, dirigirme á V. S. I. por medio de esta humilde comunicacion, para manifestarle con todo el respeto que V. S. I. me merece, que la Comunidad de Guadalupe no ha tenido arte ni parte, ni en la redaccion de las dichas observaciones, ni en su publicacion por la imprenta. Que yo, ni como Guardian que en 1.° de Agosto era de la dicha Comunidad, ni como Comisario general de todos los Colegios desde el 15 de Octubre hasta la presente, no he facultado al Padre Predicador Fr. José María de Jesus Sanchez Alvarez para que se presente en ningun tribunal defendiendo los derechos ó escepciones de los Regulares; y que si él lo ha hecho, ha sido por sí, y ante sí, y solo alegando el título de su ancianidad, título, que en nuestra Orden, solo merece respetos y consideraciones; pero no dá jurisdiccion. En virtud de esto, Illmo. Sr.; en virtud de que la Comunidad de Guadalupe no ha sido la que ha pecado en contra de esa Sagrada Mitra; ni la que se ha desahogado en contra del Sr. Dr. D. Andrés Lopez, ni en contra del Sr. Gobernador de Zacatecas D. Jesus Gonzalez Ortega, ni en contra de los abusos que, sin conocimiento de esa superioridad se cometen en algunos lugares; suplico á V. S. I. no aparte de ella su proteccion, la que imploro á favor de esta Comunidad verdaderamente por todas partes afligi-

da, y ya casi cansada de sufrir trabajos, escaseces, desaires y vituperios.

Pero como quiera que mi deber sea tambien reprender á mis súbditos cuando pequen, y especialmente cuando pequen desahogándose con espresiones indecorosas en contra de los Sres. Obispos, en cumplimiento de mi obligacion he dirigido al Padre Predicador Fr. José María de Jesus Sanchez Alvarez una carta, la que copio á V. S. I. para su satisfaccion y en cumplimiento de mi deber.

M. R. P. Predicador Fr. José María Sanchez Alvarez.

El Espíritu Santo asista á V. R.

El dia 26 del presente recibí un cuaderno impreso en Guanajuato, titulado: Copia de las observaciones hechas á la conducta observada por el R. P. Guardian Fr. Diego de la Concepcion Palomar, en la esclaustracion de la Comunidad del Colegio de Propaganda fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas; y observaciones tambien á la comunicacion de los Sres. Gobernadores de la Mitra del Obispado de Guadalajara con fecha 11 de este año, contrariando aquella conducta, y suscrito por V. R. en 19 de Noviembre del año próximo pasado. Desde que fué en mi poder esta copia, que recibí por el respetable conducto de los Sres. Gobernadores de la Sagrada Mitra de la santa iglesia de Guadalajara, mi corazon quedó lleno de amargura, y de la misma quedó inundado el corazon del R. P. Presidente in cápite y Venerable Discretorio del Colegio Apostólico de María Santísima de Guadalupe; y desde aquel momento todo el empeño de dichos PP. y mio no fué otro que el ver cómo, *servatis*

servandis, podiamos librar á V. R. de la suspension de celebrar y confesar que le impusieron los dichos Sres. Gobernadores. A este efecto interesamos toda la amistad y favor que nos dispensa el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco de Paula Verea, para que hablara al Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa, á favor de V. R.: á este efecto, el R. P. Presidente y yo nos presentamos á hablarle á dicho Illmo. Sr. D. Pedro, quien nos recibió con mucha benignidad: á este efecto, se le escribió al P. Romo para que V. R. se redujera al Colegio; y á este efecto se le escribió á nuestro hermano Síndico D. Ambrosio Alvarez para que le proporcionara á V. R. auxílios para que se viniera á este de San Fernando. Todo nuestro empeño no era otro sino que se diera una satisfaccion á los Sres. Gobernadores, y que V. R. á los setenta años de su edad, no hubiera tenido que sufrir una pesadumbre tan fuerte como es una suspension; y todo se hubiera conseguido, si V. R., dócil á las primeras insinuaciones del Prelado, se hubiera recogido al Colegio, ó se hubiera venido á éste. Pero parece que, al paso que nosotros nos empeñábamos en salvar á V. R., V. R. se empeñaba en perderse, pues al Padre Romo le contestó, diciéndole: Que se iba á la hacienda del Cuidado, para que lo aconsejaran el Sr. Dr. D. Juan José Caserta y Lic. D. Gregorio Llamas; y últimamente, poniendo término á su mala causa, ha publicado V. R. por la imprenta sus observaciones, con la añadidura de unas notas que no respiran mas que ira.

Mi amado Padre: si las dichas observaciones en 1º de Enero de este año que las recibí, me llenaron, como dicho es, de amargura, las mismas impresas han acabado de despedazar mi pobre corazon; y en mi dolor, que hoy es mas que el que sufrí el dia 1º de Agosto, no puedo

menos que decirle: Dios perdone á V. R. tanto mal como es el que él ha causado á su casa de Guadalupe: ojalá y V. R. con su escrito no hubiera acabado de hacer pedazos la caña estropeada del Colegio de Guadalupe, y ojalá V. R. no hubiera buscado mas consuelo que el que consoló al grande Apóstol; y ya que V. R. se resolvió á escribir, lo hubiera hecho con toda humildad, así lo habria hecho con mas sabiduría, pues que escrito está: *Ubi est humilitas* ibi est sapientia. Sí, mi amado Padre: ojalá y V. R. cuando se resolvió á escribir hubiera tenido presente, si no todo, algo de lo que el grande Apóstol nos manda que séamos en tiempo de la tribulacion, especialmente á los que profesamos seguir á Jesucristo. ¡Ojalá, mi amado Padre, y cuando se resolvió á escribir hubiera tenido V. R. presente lo que el mismo Apóstol enseña acerca del respeto con que debemos tratar á los Príncipes! Ojalá, amado Padre, y hubiera tenido tambien presente lo que N. S. P. San Francisco nos enseña acerca del respeto con que debemos tratar á los Sacerdotes; y ojalá V. R. hubiera tenido presente que era hijo del Colegio de Guadalupe; pero sobre todo, que hubiera tenido presentes las máximas que le inculcaron cuando fué novicio, como fueron y V. R. recordará: *Juxta est Dominus his, qui tribulato sunt corde: et humiles spiritu salvabit. P.* 33. *Melius est humiliari cum mitibus; quam dividere spolia cum superbis. Prov.* 11. *Ad quem autem respiciam, nisi ad pauperculum, et contritum spiritus, et trementem sermones meos? Isai* 57. Pero desgraciadamente, al tomar V. R. la pluma para escribir sus observaciones, no parece sino que olvidó las máximas que se le enseñaron cuando fué novicio: olvidó las muchas verdades que aprendió siendo estudiante, y olvidó las mismas verdades que como Misionero Apostólico

enseñaba al pueblo. Sí, mi amado Padre, ni en una sola línea de su escrito campea un solo acto de humildad, ni el mas mínimo respeto á los Señores Sacerdotes, ni el acto mas leve de sumision á los Príncipes; y lo que es mas doloroso y digno de reprenderse, el modo tan austero, tan duro, y las espresiones poco reverentes con que V. R. se dirige contra los Sres. Gobernadores de la Sagrada Mitra, y que no copio por no hacerme tan difuso.

Yo quiero, mi amado Padre, que el Secretario de la Sagrada Mitra en un manuscrito, y el Sr. Dr. D. Andrés Lopez en un impreso hayan calumniado, burlado y despreciado á la Comunidad de Guadalupe; y porque estos Señores así lo han hecho ¿pudo V. R. tener un derecho para dedicarle al segundo la primera nota que se encuentra en su cuaderno, y tratarlo, como lo trata, de Júdas Iscariote, con los demas ridículos agregados? Crea V. R., mi amado Padre, que la cara se me cubrió de vergüenza al leerla. Permítame V. R. que le pregunte: ¿el Sr. Dr. D. Andrés Lopez qué carácter tiene? ¿no es Sacerdote? ¿y de los Sacerdotes que dice N. S. P. San Francisco? "Despues dióme el Señor y da tanta fé en los Sacer-"dotes que viven segun la forma de la Santa Iglesia, por "el órden que tienen, que si me persiguieren, quiero re-"currir á ellos. Y si yo tuviera tanta sabiduría cuanta "Salomón tuvo, y hallase los pobrecillos Sacerdotes de "este mundo en las parroquias donde moran, no quiero "predicar contra su voluntad. Y á ellos y á todos los "otros quiero temer, amar y honrar como á mis señores. "Y no quiero en ellos considerar pecado, por cuanto al "Hijo de Dios acato en ellos y son mis señores." ¿Por qué, pues, mi amado Padre, olvidado V. R. de lo que nos enseña nuestro Seráfico Padre, así se espresa en contra de él, así lo vitupera, así le recuerda culpas que na-

turalmente lo deben avergonzar; y así, en fin, revela cosas que pertenecen al secreto de una Secretaría? Por muy cáustico que el Sr. Dr. D. Andrés Lopez se haya espresado en contra de la Comunidad de Guadalupe, en el impreso á que V. R. se refiere, no apruebo la conducta de V. R. al dedicarle la nota tan dura que V. R. le dedica.

Yo quiero que el Sr. Gobernador D. Jesus Gonzalez Ortega, en cumplimiento de la ley de 12 de Julio del año próximo pasado, no hubiera sido tan prudente, como lo debia ser, como Príncipe de un Estado de la República de México; ¿y esto da á V. R. autoridad para dedicarle una nota tan indecente, como es la que se lee en la página 6ª de su cuaderno? Mi amado Padre: mucho sufrió la Comunidad de Guadalupe el dia de su esclaustracion: yo sufrí mas que ella, pues sufrí por toda ella; pero todo lo que ella y yo sufrimos, no es comparable con lo que sufrieron los antiguos confesores de la fé y los mártires, que gustosos y sin murmurar entregaron sus gargantas al cuchillo del tirano. ¿Y quién de aquellos ilustres confesores, y quién de aquellos gloriosos mártires manifestó tanta ira contra su perseguidor? ¿Y quién de los apologistas de los cristianos se manifestó tan airado en contra de los perseguidores del nombre cristiano, como V. R. se manifiesta en su dicha nota contra dicho Sr. Gobernador? Esta nota de V. R., dedicada al Sr. Gobernador D. Jesus Gonzalez Ortega, me arranca estas sentidas espresiones: Todo el mérito que la Comunidad de Guadalupe contrajo ante la sociedad por su resignacion y sufrimiento en la esclaustracion, se ha desvirtuado por la publicacion del Cuaderno, que con el título de "Observaciones á la conducta del R. P. Guardian Fr. Diego de la Concepcion Palomar, en la esclaustra-

cion de la Comunidad del Colegio de Propaganda fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, y observaciones tambien á la comunicacion de los Sres. Gobernadores de la Mitra del Obispado de Guadalajara, con fecha 11 de este año, contrariando aquella conducta, y suscrito por el Padre Predicador Fr. José María de Jesus Sanchez Alvarez.

Mi amado Padre: la Comunidad toda de Guadalupe fué feliz en su esclaustracion: fué feliz, porque en el acto y sin murmurar del Supremo Magistrado que dió la ley, y del Magistrado que nos la intimó, salió de su casa resuelta á sufrir todo lo que Dios le quisiera preparar: fué feliz, porque los pueblos todos la compadecieron, la hospedaron y la socorrieron hasta que llegó al primer Colegio que se le determinó: fué feliz, porque fiel á sus votos y promesas tan luego como se vió bajo el recinto de un claustro aspiró al cumplimiento de sus obligaciones: fué feliz, porque á pesar de escaseces y de la desnudez en que está, no flaquea y sigue adelante en su observancia: fué feliz y lo es, porque resuelta está á no faltar á sus deberes; pero toda su felicidad se le ha convertido en tristeza con la publicacion del cuaderno escrito por V. R., y todos aseguran: hemos perdido lo que nuestro sufrimiento nos habia granjeado. Pero dejemos el ponderar la multitud de males que ha causado la publicacion de las observaciones de V. R. y sigamos nuestra narracion.

Yo quiero, mi amado Padre, que los Señores Gobernadores de la Sagrada Mitra de Guadalajara faltos de prudencia, de ciencia y de caridad para con una Comunidad esclaustrada hubieran dictado la providencia de 11 de Agosto del año de 1859; y tambien quiero, que dichos Señores escediéndose de sus facultades hubieran atrope-

llado y pisoteado las facultades del R. P. Guardian del Colegio de Guadalupe; todo esto, y mas quiero y concedo, en contra de dichos Señores Gobernadores de la Sagrada Mitra de Guadalajara, que se intrusaron en lo mas sagrado de los privilegios de los Regulares; en lo que los Regulares no pueden ceder; y en lo que los Obispos no pueden entrometerse, como solemnemente está declarado por el Illmo. Sr. Arzobispo, y de cuya autoridad V. R. hace mérito, pero por esto, ¿lícito fué á Cham burlarse de la verenda de su pádre? No. Pues si no es lícito á ningun hijo manifestar la verenda de su padre; y en opinion de V. R. los Señores Gobernadores de Guadalajara pecaron contra el Colegio de Guadalupe en su comunicacion de 11 de Agosto; y si los Señores Gobernadores que entonces fungian á nombre del Illmo. Prelado eran los Padres de toda la Diócesis á donde pertenece el Colegio de Guadalupe; ¿cómo V. R. ha publicado su pecado delante de toda la República imprimiendo sus observaciones? Mi amado Padre, considere V. R. bien lo que ha hecho al imprimir sus observaciones: ha manifestado la verenda de su padre; pero de tal modo la ha manifestado, que no solo á sus hermanos, sino á todo el pueblo, á toda la República Mexicana se la ha hecho saber, de suerte que con mucha justicia el Illmo. Prelado de Guadalajara, quejándose de un religioso del Colegio de Guadalupe dice, lo que David decia: *Factus sum in parabolam: adversus me loquebantur qui sedebant in porta: et in me psalebant qui bibevant vinum.* Sí, mi amado Padre: ni V. R. ni yo, somos capaces de numerar todas las murmuraciones que de esta publicacion se van á levantar contra la Sagrada Mitra de Guadalajara; ni todas las que se van á levantar contra la Comunidad de Guadalupe; y ni todas las que por una y otra parte se van á

levantar contra V. R. En virtud de esto, por mucha que fuera la justicia que V. R. consideró tener para escribir sus observaciones y presentarlas á la Sagrada Mitra por medio de tercera persona, ¿qué justicia ha podido tener para imprimirlas? ¿De qué se trataba? ¿De hacer saber á la Sagrada Mitra que se habia escedido en sus facultades? estaba conseguido el fin con habérselas presentado. ¿De qué se trataba? De que el Prelado de Guadalupe no habia cumplido con su obligacion defendiendo sus derechos? se habia conseguido el objeto. ¿A qué fin, pues, publicarlas por medio de la imprenta?

No parece, sino que no se ha tenido otro objeto que manifestar delante de todo México, que la Sagrada Mitra de Guadalajara pecó en su comunicacion de 11 de Agosto; y pecó el Guardian de Guadalupe en no defender sus derechos. ¿Y habrá quien tenga por justo, hacer aparecer como pecadores á los Señores Gobernadores de la Sagrada Mitra, y al Prelado del Colegio de Guadalupe? habrá algunos; pero estos serán de la descendencia de Cham qué se burló de la verenda de su padre: habrá algunos; pero estos serán de los que no respetando la dignidad Episcopal y dignidad del Guardian del Colegio de María Santísima de Guadalupe, ante toda la República hicieron manifiesto el pecado de uno, y la debilidad del otro; pero siempre será cierto, que el que manifestó la verenda de su padre es digno de castigo.

Yo quiero, mi amado Padre, que V. R. tenga toda la justicia en el asunto que se propuso defender; pero convencido V. R. de que era justo, ¿para qué defenderlo injustamente? ¿Pues qué, la defensa consiste en palabras agenas del decoro y del respeto debido á las personas sean quienes fueren; pero especialmente á las constituidas en tan alta dignidad como los Señores Gobernadores

de la Sagrada Mitra? No lo entendian así los antiguos Príncipes de esta nacion, que mandaban á sus escribanos de cámara, "que cuando hallasen en ellas, en las pe-"ticiones, algunas palabras indecentes, ó mal sonantes, "ó con menos reverencia de la que se debe á la dignidad "Episcopal, no las saquen en relacion, y entren en las Au-"diencias, y á puerta cerrada den cuenta, para que las "mande romper, y ordene se den otras en estilo decente;" y que V. R. para defender su asunto se vale de estas palabras mal sonantes, y de espresiones menos reverentes á la dignidad Episcopal; y que su escrito abunda en espresiones indecorosas; todos los que han leido sus observaciones lo han confesado. ¿Qué debia, pues, haberse hecho con sus observaciones? Si á mi primero las hubiera dirigido V. R. antes que por tercera persona se hubieran presentado á los Señores Gobernadores de la Sagrada Mitra, las habria roto y le habria mandado que hiciera otras, en caso de que yo le diera poder para representar mi autoridad; pero no teniéndolo, como no lo tiene, le habria dicho *¿Qui ad te? Tu me sequere*; y le habria prohibido espresamente tomar parte en un asunto que solo es del Prelado, y no de un particular; y en cuyo asunto, si el Prelado falta, es perezoso ó cobarde, el súbdito solo tiene derecho de acusarlo ante el superior; pero nunca le es lícito por sí y ante sí presentare ante los tribunales ó eclesiástico ó civil á defender derechos, que aunque sean de su órden, nunca es del particular defenderlos en juicio. Habiendo, pues, V. R. presentado sus observaciones á la Sagrada Mitra por sí y ante sí, no ha hecho mas que caer en lo mismo que ha tratado y trata de reprender en los Señores Gobernadores; se entrometió V. R. en el oficio de Prelado, y á desempeñar obligaciones que solo al Prelado tocan de ofi-

cio; y que á ningun súbdito sea de la gerarquía que sea le toca desempeñar. De suerte que V. R. legítima y verdaderamente es delincuente, porque al hacer su pretendida defensa de los derechos de los Regulares, ha usurpado jurisdiccion agena. Sí, Padre mio, le ha sucedido á V. R. lo que á todo pecador: *incidit in foveam quam fecit.*

Pero quiero, mi amado Padre, conceder que sus años, sus canas, su antigüedad de hábito y todos los títulos que V. R. alega en su escrito, sean un título que lo autorice para presentarse ante cualquier tribunal á defender los derechos de su órden. ¿Pero podrán ser un título para que V. R. olvidando lo que debe ser un religioso en todo tiempo; pero especialmente en el tiempo de la tribulacion; olvidando lo que debe ser un religioso Franciscano para con los sacerdotes; olvidando lo que debe ser para con los Príncipes seculares; olvidando lo que aprendió de Novicio, las obligaciones de Misionero; y el respeto que debe guardar á los Señores Obispos; podrán ser un título, digo, para que á todos falte al respeto? Yo creo, que los años y las canas no dan mas título que, para ser los ancianos mas edificantes, mas modestos, mas religiosos, mas honestos y mas obedientes y respetuosos á los superiores; pero no para desahogarse delante de ellos; y menos para faltarles al respeto con palabras; y menos para entrometerse en el oficio que Dios les encomendó á los Prelados y no encomendó á los viejos.

No puede imaginarse V. R., mi amado Padre, todo lo que he tenido que sufrir para hacerle á V. R. estas insinuaciones y advertencias; y crea V. R. que, si no me estrechara la obligacion que tengo de reprender los defectos, y la obligacion que me incumbe de ver por el honor de todos los Colegios, tan lejos como estaria de la

Prelacia, estaria de este trabajo. Pero constituido en la dignidad en que Dios me ha puesto, y habiéndose ya publicado por la imprenta las observaciones de V. R., no puedo callar y no me puedo disimular, y no he podido menos que tomarme el trabajo en virtud de mi obligacion, de dirigir á V. R. esta mal formulada carta, tan solo con el fin de manifestarle que ha errado; que ha hecho mas penosa la angustiada situacion en que se halla la Comunidad de Guadalupe; que ha acabado de despedazar esta pobre estropeada caña; que ha puesto á los Prelados de esta Comunidad en afliccion; que nada mas ha negociado con su escrito que, el que se tenga al Colegio de Guadalupe por díscolo; y en fin, para V. R. no ha negociado mas que una suspension. Mi amado Padre, dejando á un lado hacerle á V. R. cargo de que, ¿con qué licencia imprimió sus observaciones? solo me limito á suplicarle, que reconociendo los yerros que ha cometido se determine humilde y obediente á dar á la Sagrada Mitra de Guadalajara, una satisfaccion digna de V. R. y de la Corporacion á que pertenece, por la imprenta; entendido, que solo así podrá respirar la afligida Comunidad de Guadalupe; y solo así podrá volver V. R. á entrar en el goce de sus actos legítimos. Espero que V. R. dócil y obediente, y sin alegar mas derechos, sino solo atendiendo á sus deberes, y sin necesidad de que medie el precepto, obsequiará mis insinuaciones.

Con todo el afecto de mi corazon doy á V. R. la seráfica bendicion. Colegio de San Fernando de México, Marzo 29 de 1860.—*Fr. Diego de la Concepcion Palomar*, comisario general de los Colegios apostólicos.

He aquí, Illmo. Sr., la providencia que he tomado para reprimir la audacia con que el Padre Predicador Fr.

José María de Jesus Sanchez Alvarez, se dirigió á esa Sagrada Mitra, presentando sus observaciones firmadas en 19 de Noviembre del año próximo pasado; y he aquí, Illmo. Sr., manifestado en cuanto me es posible que, la Comunidad de Guadalupe, no solo no ha tenido parte, pero ni ha consentido, ni ha aprobado con su mudo silencio la conducta del Padre Predicador Fr. José María de Jesus Sanchez Alvarez. Por lo que de nuevo suplico á V. S. Illma., tenga la bondad de no culpar en lo mas mínimo á la Comunidad de Guadalupe, pues no ella ni sus Prelados son los que han pecado, sino solo un individuo que le pertenece. De nuevo imploro á favor de esta Comunidad verdaderamente afligida la benignidad de V. S. Illma.

Dígnese V. S. Illma. admitir las protestas de mi mas respetuosa y humilde consideracion, como tambien las de mi mas distinguido y singular aprecio.

Dios guarde á V. S. Illma. muchos años. Colegio de San Fernando de México. Marzo 30 de 1860.—Illmo. Sr.—*Fr. Diego de la Concepcion Palomar.*—Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa, dignísimo Obispo de la Santa Iglesia de Guadalajara.

Illmo. Sr.—Con el mas profundo sentimiento, y lleno mi corazon de la mas grande amargura, he visto un Cuaderno impreso en Guanajuato, titulado: "Copia de las observaciones á la conducta observada por el R. Padre Guardian Fr. Diego de la Concepcion Palomar, en la esclaustracion de la Comunidad del Colegio de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas; y observaciones tambien á la comunicacion de los señores Gobernadores de la Mitra del obispado de Gua-

dalajara con fecha 11 de este año." No puedo esplicar á V. S. Illma. cuánta y cuán grande ha sido la afliccion de mi corazon, cuánta y cuán amarga la de cada uno de los Religiosos que componen esta Comunidad del Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe, "á vista de semejante produccion en que, con la acrimonia mas reprensible mancha la acreditada reputacion de esa Sagrada Mitra por mil títulos respetable y acreedora á nuestra consideracion." Sí, Illmo. Sr., tanto yo como el V. Discretorio y cada uno de los hijos que pertenecen á esta Comunidad, no podemos menos que llenarnos de dolor y cubrirnos de vergüenza y confusion, viendo que uno de sus miembros ha tomado la pluma para acibarar nuestra situacion, manchar su nombre y degenerar de la educacion que siempre ha procurado inculcar á sus hijos, porque siempre el Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, ha tenido por máxima cierta y constante infundir en el corazon de sus individuos, "el amor, respeto y debida consideracion á los Príncipes de la Iglesia, á las personas constituidas en dignidad, y muy particularmente á esa tan ilustre, sabia y Sagrada Mitra de Guadalajara:" por lo mismo, no podemos menos que protestar de la manera mas solemne y con la sumision y respeto debidos, *que el Colegio de Guadalupe no tiene directa ó indirecta participacion en tal publicacion: que dicho Colegio detesta y reprueba la conducta del Padre Predicador Fr. José María de Jesus Sanchez Alvarez; y que respeta y reconoce en cuanto puede y debe* á esa Sagrada Mitra.

Al asegurar á V. S. Illma. la sinceridad de estos sentimientos, protesto igualmente á esa Sagrada Mitra, tomar cuantas providencias sean de mi resorte, para corregir esos escesos, y reparar cuanto sea posible, el escán-

dalo que públicamente haya causado el mencionado escrito: y al efecto, he mandado con igual fecha al espresado Padre una carta que, para satisfaccion de V. S. Illma. acompaño.

Dios Nuestro Señor guarde muchos años la importante vida de V. S. Illma.—México, Marzo 29 de 1860.—Illmo. Sr.=*Fr. Bernardino de Jesus Perez, presidente in cápite.*=Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa, dignísimo Obispo de Guadalajara.

Colegio Apostólico de San Fernando de México.—Marzo 29 de 1860.—M. R. P. Fr. José María Sanchez Alvarez.—Mi amado Padre y Hermano:—Con gran sorpresa y no menos confusion he visto impreso en Guanajuato, con el nombre y apellido de V. R., un cuaderno que manuscrito fué primero á los señores Gobernadores de la Sagrada Mitra de Guadalajara, y cuyo título es: "Copia de las observaciones hechas á la conducta observada por el R. P. Guardian Fr. Diego de la Concepcion Palomar, en la esclaustracion de la Comunidad del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas; y observaciones tambien á la comunicacion de los señores Gobernadores de la Mitra del Obispado de Guadalajara, con fecha 11 de este año, contrariando aquella conducta."

Padre y hermano mio, con fecha 14 de Enero del presente año, escribí á V. R. invitándole de un modo caritativo y proporcionándole recursos con nuestro hermano Síndico de Zacatecas el Sr. D. Ambrosio Alvarez, para que se viniese á esta Capital, alejándole así del peligro en que estaba, y evitando de un modo prudente las fu-

nestas consecuencias que preví debian seguirse de sus reclamos y escritos. No he tenido contestacion de V. R., ni ha sido obsequiada mi solicitud; pero, con fecha 26 del mismo mes y año; nuestro hermano Síndico se sirvió contestarme, asegurándome la entrega de mi carta, y muy deferente para facilitar los gastos necesarios en la conduccion de V. R., como yo se lo suplicaba.

Las cosas como yo pensaba, se pusieron de peor condicion, como lo prueba la publicacion de las observaciones que V. R. hizo y que en secreto mandó por conducto de otra persona á los señores Gobernadores de aquella Sagrada Mitra: y cuando el Rmo. P. Comisario general y yo, arreglábamos con el Illmo. Sr. Obispo de Guadalajara, en lo privado y con la prudencia que demandaba un negocio de tanta gravedad; cuando nos empeñábamos en mediar, evitar cuestiones y mas aflicciones, y cuando en fin, buscabamos el consuelo y la tranquilidad para V. R., hemos visto con grande dolor, el desacierto de dar ó permitir se dé á la prensa un escrito impregnado de injurias y personalidades que altamente se oponen á la caridad, respeto y sufrimiento que Jesucristo nos enseña: ¿cuál, pues, habrá sido mi confusion en medio de la crísis que atravesamos? ¿qué idea se formará de una Comunidad que ha sido tan sufrida en su desgracia? ¡cuántos comentarios! ¡cuántas murmuraciones! ¡cuántos escándalos habrán ocasionado las tales observaciones, y cuánta afrenta y amargura para los hijos del Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, que siempre han sido sufridos, respetuosos, llenos de caridad y que nunca han puesto en público sus quejas y demandas! Padre y hermano mio, no ignora V. R. las irrespetuosidades de que abunda el tal escrito, ni tampoco se le oculta, que con su publicacion, en lugar de

hacer un bien, ha hecho un mal: y que esta falta que es de un individuo, no debe atribuírsele á toda una Comunidad inocente, cual es la del Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas. Por tanto mando á V. R. de acuerdo con nuestro V. Discretorio, con precepto formal de santa obediencia, y en virtud del Espíritu Santo, se abstenga de escribir y mucho mas de publicar por sí ó por otra persona produccion alguna sobre tal asunto: con el mismo precepto y con toda su fuerza y valor le mando, dé una satisfaccion pública á la Sagrada Mitra de Guadalajara, pues como sabido es, que siendo pública la ofensa, pública debe ser tambien su reparacion.—Espero de su religiosidad el cumplimiento de esta nuestra disposicion, pues de ninguna manera, en ninguna circunstancia ni en tiempo alguno hay autoridad para denigrar, ni mucho menos injuriar á una tan sabia como respetable Mitra.—Dios Nuestro Señor le anime de su espíritu y le conceda su gracia para que cumpla en todo por su amor con lo que le manda la caridad y la justicia, como lo pide á su Majestad este su afectísimo y verdadero hermano que lo ama de corazon y a. b. s. m.—*Fr. Bernardino de Jesus Perez.*—Son copias que certifico.—*Fr. Pascual de la C. B. Aguirre.*

REFLEXIONES

SOBRE EL FOLLETO DEL R. P.

FR. JOSE M.ª DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ,

k

TITULADO:

"Copia de las observaciones hechas á la conducta observada por el R. P. Guardian Fr. Diego de la Concepcion Palomar, en la exclaustracion de la Comunidad del Golegio de Propaganda Fide de Ntra. Sra. de Guadalupe de Zacatecas; y Observaciones tambien á la comunicacion de los Sres. Gobernadores de la Mitra del obispado de Guadalajara con fecha 11 de Agosto de este año contrariando aquella conducta."

CON LICENCIA DEL ORDINARIO.



GUADALAJARA.—1860

Tipografía de Rodriguez.—2.ª calle de Catedral, núm. 10.



CON sorpresa y pesar indefinible han visto todas las personas amantes del órden y de la moralidad pública, la circulacion de un folleto titulado: *Copia de las observaciones hechas á la conducta observada por el R. P. Guardian Fr. Diego de la Concepcion Palomar, en la exclaustracion de la Comunidad del Colegio de propaganda fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas; y observaciones tambien á la comunicacion de los Sres. Gobernadores de la Mitra del obispado de Guadalajara con fecha 11 de este año contrariando aquella conducta.* Dicho folleto está impreso en Guanajuato y lo publica el R. P. Fr. José María de Jesus Sanchez Alvarez, religioso del referido Colegio, quien lo ha diseminado profusamente por todos los ángulos de la República.

La consternacion que su lectura ha producido en los ánimos de todas las gentes sensatas solo es comparable con la indignacion justa de que las ha llenado la aparicion de ese libelo inmundo. altamente calumnioso y depresivo de la autoridad ordinaria de esta Sagrada Mitra y del personal respetable á quien estuvo encargado su ejercicio. Plagado como está el folleto de errores y desatinos de todo género y destituido de todo mérito literario, no se sabe que admirar mas en él, si la presuncion y audacia incon-

cebible con que está escrito ó la vergonzosa y crasísima ignorancia que en cada una de sus páginas revela su autor, no solamente de las doctrinas y reglas canónicas, sino aun de los rudimentos mas sencillos de la gramática.

Las circunstancias aciagas y tristísimas en que dicho folleto ha visto la luz pública: cuando para resistir los rudos ataques de los enemigos de la sociedad religiosa y civil debia ser nuestra comun divisa: *Stemus in unum*, han venido á aumentar el dolor y la amargura de los amigos del órden y muy especialmente de los adictos á la venerable comunidad del apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, al ver á uno de sus individuos que arrebatado por un exceso de zelo, que no es segun la ciencia ni ménos segun la caridad evangélica, ha dejado que esploten su candor los enemigos de la religion y de la sociedad, convirtiéndole en instrumento ciego de los ataques que incesantemente les dirigen con tanta malignidad y perfidia. En verdad que no podia ser mas inepto é importuno el defensor de la comunidad guadalupana. *Non tali auxilio nec defensoribus istis tempus eget.*

Cuanto mejor hubiera procedido el Padre Sanchez Alvarez si obsequiando, como debia, las órdenes que desde 14 de Enero le libró su legítimo prelado, se hubiera recogido con sus demas hermanos para dedicarse á la oracion y al estudio que tanto necesita (1). Algunas reflexiones sobre los puntos mas salientes de las *observaciones* harán ver á toda persona imparcial que no es exagerada la calificacion que anticipamos acerca de ellas.

I.

Ataque brusco y á todas luces ilegal, llama el Padre Sanchez Alvarez al que supone que contiene *la comunicacion*, de 11 de Agosto *contra los derechos, exenciones y privilegios de regula-*

(1) No solamente recibió el padre Sanchez Alvarez la órden referida, sino que igualmente se suplicó al Sr. Síndico del Colegio que le proporcionara recursos para su viaje: esto hace mas inescusable su desobediencia.

res abrogándose (arrogándose, querria decir,) *autoridad y facultades que no tiene,* y pondera *el trato duro, riguroso y falto de caridad Evangélica conque la comunicacion ha tratado á los virtuosos Misioneros del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe en su exclaustracion, hallándose estos en la mas calamitosa situacion;* mas tal calificacion se funda en el falso supuesto de la exencion omnímoda y absoluta que supone en los regulares de la jurisdiccion ordinaria, y de la misma hipótesis parte la supuesta invasion de sus derechos, exenciones y privilegios. Sobre este punto debe notarse que la exencion de los regulares tan léjos de tener la latitud que se le quiere dar, está expresamente limitada en muchísimos casos por el derecho comun. Tales son la edificacion de nuevos monasterios, que no puede hacerse sin la licencia del Obispo en cuya diócesis se han de fundar: la publicacion é impresion de libros que traten de cosas sagradas, en cuya prohibicion se comprenden aun los sermones, segun una declaracion de la S. C. intérprete del Concilio: la restitucion íntegra que debe hacerse á los novicios que no profesan, de todo lo que introdujeron en su ingreso al monasterio: la licencia que se requiere del Ordinario para que los mismos novicios puedan hacer su disposicion testamentaria dos meses antes de su profesion: las causas de nulidad de profesion en las que los Ordinarios deben conocer juntamente con el prelado regular: el exámen de libertad de las vírgenes que han de profesar en los monasterios sujetos á la jurisdiccion de los regulares y la vigilancia que deben tener para que en ellos se observe rigurosamente la clausura: la prohibicion que puede hacer el Obispo para que en los mismos monasterios no se reciba mayor número de monjas que el que cómodamente se pueda sostener con los recursos ordinarios del mismo monasterio: la coaccion que el Obispo puede ejercer sobre los regulares que *permanenter* viven *extra claustra,* para que paguen las deudas que han contraido: la obediencia que deben prestar al Obispo cuando son llamados á las procesiones públicas: las ordenaciones de los Obispos en lo concerniente á la celebracion de la Misa y en todo lo que mira á la observancia de la Liturgia Sagrada, para cuyo efecto pueden los Ordinarios compeler á dichos regulares aun con censuras: la observancia del entredicho y la de las fiestas establecidas por el Obispo diocesano.

Están sujetos los regulares á la jurisdiccion y á la visita del Obispo en todo lo que ve á la válida y recta administracion de los Sacramentos: especialmente el de la penitencia no lo pueden administrar á personas seglares *sine licentia, gratia et beneplácito Episcopi* (1). Pueden los obispos limitar la aprobacion de los confesores regulares á cierto tiempo y á ciertas personas y revocarla cuando les parezca conveniente: la proposicion que enseña lo contrario está expresamente condenada por el Sr. Alejandro VII en 30 de Enero de 1659. Vease sobre este punto al Sr. Benedicto XIV en su obra de Synodo diaeces lib. 7.ª cap. 42 parag. 7.º Y aunque es verdad que no puede el Obispo *sin justa causa* suspender en el uso de sus licencias á los regulares que las tienen absolutas ó por tiempo indefinido, si puede hacerlo habiendo dicha *causa justa.* (2)

Tampoco pueden los regulares predicar la palabra divina fuera de sus iglesias sin la licencia y aprobacion del Ordinario, y aun para hacerlo en las iglesias propias necesitan de la bendicion del Obispo diocesano, y de ninguna manera pueden hacerlo contradiciendolo el Obispo. (3) Tambien está prohibido á los regulares exponer, sin velo, á la pública veneracion al Divinísimo Señor Sacramentado sin licencia del Ordinario, y en todo lo que ve al mayor culto de este inefable Sacramento y á la celebracion de la Misa están sujetos á la jurisdicion del Obispo. (4) Tambien lo están en cuanto á la exposicion á la veneracion pública de las sagradas imágenes ó reliquias en sus iglesias, la que no pueden hacer sin la previa licencia y aprobacion del Obispo. [5] De la misma manera están sujetos en cuanto á la publicacion de indul-

---

(1) Extrav. in cap. Sup. Cathedr. *de sepulturis*. Trid. ses. 23. cap. 15. de reformat.

(2) Vease la Constitucion *Apostolicum ministerium*. donde el Sr. Benedicto XIV trata estos puntos estensamente.

(3) Trid. ses. 5. cap. 2. de reform. Const. Greg. 15. *Inscrutabili* y de Clem. X. *superna*.

(4) Concil. Trid. ses. 22. *De observand. et evitand. in celebrat Missae*. Bened. XIV. De Synod. diaeces. lib. 7.ª cap. 41. parag. 4 y 5.

(5) Trid. ses. 25.

gencias. (1) Item en cuanto á la ereccion de cofradías, que no pueden fundar sino con el consentimiento y aprobacion del Ordinario, (2) pudiendo este visitar dichas cofradías de personas seglares y exigir razon de su manejo á los administradores de sus fondos. (3) Escusado es recordar la dependencia que tienen los regulares de los Ordinarios en todo lo que concierne á la recepcion de los sagrados órdenes. (4)

Se haria interminable esta reseña si se hubieran de expresar todos los casos en que los regulares por derecho comun están sujetos á la jurisdiccion ordinaria de los Obispos, y mucho mas si se agregaran aquellos en que deben intervenir y conocer como delegados de la Silla Apostólica, tales como la punicion y correccion de los religiosos de cualquier instituto y por privilegiados que sean, si delinquen gravemente *extra claustra,* ó dentro del claustro si sus prelados, amonestados por el Ordinario, se desentienden de su correccion y castigo: la vigilancia é intervencion de los mismos ordinarios para la ejecucion y cumplimiento de los legados piadosos, (5) &c. &c. Baste lo dicho para que se vea cuan limitadas están las decantadas exenciones y privilegios de los regulares, que en sustancia se reducen á la jurisdicion que tienen *intra claustra* los prelados sobre sus súbditos respectivos, á la libertad en sus elecciones canónicas, y al goce de muchas indulgencias y gracias espirituales con que los Sumos Pontífices han enriquecido á porfía á los institutos religiosos, en suma, exencion de la jurisdiccion ordinaria en todo aquello que es necesario y conveniente para su conservacion, engrandecimiento y régimen interior, pero que de ningun modo entraña la independencia absoluta de los regulares de la jurisdiccion diocesana, á la que indispensablemente deben sujetarse en todo lo que dice relacion al órden espiritual y recta administracion del cargo pastoral què está encomendado á los Obispos á quienes puso el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, y no á los institutos regulares, que no

(1) Trid. ses. 21. cap. 9.
(2) Const. 123. de Clem. VIII. *Quaecumque*......
(3) Trid. ses. 22. cap. 8, et 9.
(4) Ib. ses. 23. cap. 8. de reform.
(5) Ib. ses. 22. cap. 8.

son sino *los cooperadores* de los Obispos *en el cultivo del campo del Señor y participantes de sus trabajos*, como les llama el Sr. Leon X. en su constitucion 26 *Dum intra*, en la que dirigiéndose á los regulares, les habla de esta manera: *Amonestamos ademas á los mismos frailes en virtud de santa obediencia, que conforme á la reverencia debida á Nos y á la Silla Apóstolica, veneren á los mismos Obispos como subrogados en lugar de los santos apostóles tributándoles el honor y respeto conveniente.* Los institutos religiosos, generalmente hablando, han escuchado con docilidad y obedecido fielmente estas voces del Vicario de Jesucristo y en su calidad de auxiliares han sido el sosten y las columnas mas robustas de la Iglesia de Dios y los operarios mas activos é inteligentes de esta preciosa viña. Nosotros tributándoles el homenaje debido de admiracion, de amor y gratitud, hariamos con sumo placer su apología si fuera esta una ocasion oportuna.

II.

Sentados estos antecedentes, volvamos á ocuparnos del libelo del padre Sanchez Alvarez. Si hay algun rigor ó dureza aparente en la comunicacion de 11 de Agosto que tanto ha exaltado la bilis de dicho Padre, esta se halla en el fondo sustancial de la comunicacion, del que no podian prescindir los Sres. Gobernadores de la Mitra, y no en la forma, que han suavizado cuanto les era dable sin que dejara de llenar su objeto. Al fin de este opúsculo va inserta una copia de dicha comunicacion, cuya lectura hará patente á todos los amantes de la verdad las calumnias é injustas imputaciones del padre Sanchez Alvarez. Al ver á este decano de la comunidad guadalupana entonar una lamentacion tan sentida por los supuestos agravios inferidos al prelado y á la comunidad referida por *el gobierno Eclesiástico secular*, al ver comparar á dicha corporacion con la caña estropeada y con la mecha aun humeante de Isaías, y al gobierno eclesiástico de la diócesis despedazando la frágil caña y apagando la mecha moribunda, nos ocurre el pasage de Abner, que despues de haber dormido tan profundamente él y los suyos, que pudo

David arrebatar la lanza y el vaso de agua que tenia Saul á su lado, le contestaba con gritos descompasados la reconvencion que aquel le hacia de su descuido: *¿Quis es tu qui clamas, et inquietas regem? ¿Quién eres tú que das voces é inquietas al rey?*

Pero *lo mas lamentable ha sido,* dice el padre Sanchez Alvarez, *que de la dureza y sumo rigor de la comunicacion del gobierno Eclesiástico, se ha seguido la calumnia, burla y desprecio conque privada y públicamente se ha tratado la siempre venerable comunidad del Colegio de Guadolupe: como con sumo dolor de mi atribulado espíritu lo estoy mirando en dos documentos que tengo á la vista: uno manuscrito del Sr. Secretario de la Mitra; y otro impreso del Sr. Cura de Colotlan, Dr. D. Andres López de Nava.* Por lo que respecta al documento manuscrito del Sr. Secretario de la Sagrada Mitra, que el padre Sanchez Alvarez dice tener á la vista, este no puede ser otro que una carta particular que dicho señor secretario dirigió al Sr. Lic. D. Gregorio Llamas, en la que le comunica la buena disposicion que los Sres. Gobernadores de la Sagrada Mitra tenian para acceder á la solicitud que habia hecho el padre Sanchez Alvarez, disposicion que les habian obligado á variar las observaciones insultantes y calumniosas que les habia dirigido dicho Padre. Invitamos al autor del libelo que nos ocupa, á que publique la referida comunicacion para que el público sensato é imparcial califique de que lado está *la calumnia, la burla y el desprecio,* si en el del autor de las *observaciones* ó en el de la secretaría del Gobierno Eclesiástico. Estamos seguros de que el fallo será favorable á esta.

Con relacion al Sr. Dr. D. Andres Lóqez de Nava á quien dedicá la nota atroz que se halla en la página 4.ª del folleto, la víctima contestará lo que le convenga: *Aetatem habet, ipse pro se loquatur.* Nosotros nos contentaremos con repetir lo que su mismo prelado le ha dicho ya con fecha 29 del próximo pasado Marzo: *que olvidó las máximas que le enseñaron cuando fué novicio.... que olvidó las mismas verdades que como misionero apostólico enseñaba al pueblo, que ni en una sola línea de su escrito (!) campea un solo acto de humildad; ni el mas minimó respeto á los señores sacerdotes.* ¿Y U. R. P. Sanchez Alvarez,

U. es el que se escandaliza de los términos en que está concebida la comunicacion del Gobierno Eclesiástico? ¿U. es el que la calumnia de *dura, rigorosa y falta de caridad evangélica?* ¿Quién ha *desembainado la espada para descargar golpe sobre golpe?* ¿Tiene V. R. varios pesos y medidas de caridad evangélica, unos para sí mismo y para la venerable comunidad á que pertenece, y otros para los demas, aun cuando sean sacerdotes y personas constituidas en las prelacías y dignidades superiores de la Iglesia de Dios? ¿*Cur tam varie*? Con razon se lamenta amargamente su mismo prelado de que haya olvidado del todo V. R. aquellos documentos preciosos de su Seráfico Patriarca: *Diome el Señor, y dá tanta fé en los sacerdotes que viven segun la forma de la Santa Iglesia, por el órden que tienen, que si me persiguieren quiero recurrir á ellos. Y si yo tuviera tanta sabiduria, cuanta Salomon tuvo, y hallase los pobrecillos sacerdotes de este mundo en las parroquias donde moran, no quiero predicar contra su voluntad. Y....los quiero temer, amar y honrar.... Y no quiero en ellos considerar pecado, por cuanto al Hijo de Dios acato en ellos y son mis señores.* Testamento del S. P. Recuerde V. R. aquellas palabras de San Gerónimo: *Jamas murmures de nadie ni á costa de la vituperacion de otros quieras parecer laudable. Dedicate mas bien á arreglar tu vida, que á censurar la agena* (1). *De nadie murmures ni creas que eres santo porque destrozas á los demas. Reprendemos muchas veces nuestros propios defectos: y haciéndonos elocuentes contra nosotros mismos reprendemos con vehemencia nuestros propios vicios* (2). No queremos concluir este párrafo sin decir al padre Sanchez Alvarez, que así como se recibieron con placer y satisfaccion suma los justos y merecidos elogios que en el opúsculo titulado "Crímenes de la demagojia" y en otros juiciosos artículos que vieron la luz pública, se hicieron del ilustre Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, de la misma manera, han hecho una música muy desagradable en los oidos del público sensato las alabanzas que S. R. prodiga en su libelo á los virtuosos misioneros, por la razon sencilla de que: *Laus in ore propio vilescit.*

(1) Ep. 20. ad Celant.
(2) Ep. 13. ad Rustic.

III.

El número 2.° del folleto contiene una protesta que hace el padre Sanchez Alvarez de que en la comunidad guadalupana es *el último en virtudes y ciencia*, y para probarnos que no lo dice por humildad, aduce como prueba perentoria que á pesar de sus 70 años de edad y 49 de hábito, *jamás ha desempeñado en aquella memorable comunidad un empleo honorífico.* Supuesta la publicacion de sus *observaciones*, escusado era que el padre Sanchez Alvarez se empeñara tanto en demostrar que *es el último en ciencia*, pues ellas lo prueban mas que sobradamente, y á mayor abundamiento viene á confirmar esta verdad la estrañeza que manifiesta S. R. de que *hasta ahora no haya habido quien defienda la conducta de su amado Prelado, y los comportamientos ejemplares de sus virtuosos hermanos, no solo de las injustas inculpaciones de la comunicacion de los Sres. Gobernadores de la Mitra de Guadalajara; sino tambien de las burlas, calumnias, manifiestos desprecios de algun escritor.* Pero R. P. ¿no advierte V. R. que si hubiera habido quien defendiera, en lo que no es defendible, la conducta de su prelado y de sus virtuosos hermanos con motivo de su exclaustracion, se calificaria de mas ciego, de mas parcial, é ignorante que V. R? ¿Cree el R. P. mas antiguo del Apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, que era fácil hallar quien aceptara de grado aquella calificacion? Enhorabuena que todos admiren y elogien la resignacion y humildad religiosa que el superior y la comunidad guadalupana manifestaron enmedio de la amargura que los rodeaba en su tristísimo infortunio: enhorabuena que todos se edifiquen con el ejemplo de sus virtudes y compadezcan su situacion; nosotros tambien nos asociamos de muy buena gana á la expresion de tan justos y piadosos sentimientos, á la vez que positivamente y con toda la energía de nuestra alma reprobamos las burlas, las calumnias y desprecios conque del modo mas cruel hayan sido tratados en su adversidad; pero de esto á aprobar y defender en todas sus partes las disposiciones dictadas por el prelado referido y obedecidas por

sus súbditos, hay gran diferencia, y las razones que seguiremos esponiendo convencerán á todo el mundo de que no puede extenderse hasta allá la benevolencia y compasion.

IV.

Es en verdad patética y exacta la descripcion que el padre Sanchez Alvarez hace en el núm. 3.° de su folleto de la situacion angustiada en que se hallaron el superior y la comunidad guadalupana en los momentos solemnes y terribles de su violenta é injusta exclaustracion. *Yo quisiera,* exclama el referido padre, *que esos murmuradores y aun de borla en la cabeza, consideraran el apuro, la angustia y afliccion de aquel virtuoso Prelado en tan terribles circunstancias para que no fuesen tan veloces de lengua para condenar y reprobar disposiciones, que quizá ellos en tiempo mas bonancible, y en toda calma, no sabrian resolver con acierto; mas en medio de la tribulacion y sorpresa, aquel Prelado con sabiduria y prudencia dispuso dos cosas muy adecuadas á las circunstancias del momento: la una que el padre predicador Fr. José María Romo con otros tres sacerdotes religiosos, se quedasen en la Villa, y que para que no fuesen molestados del gobierno civil, les ordenó viviesen en casas particulares en hábito clerical y la otra disposicion que dió fué dirigida á toda la comunidad para que cada uno se fuese á donde pudiese evitar la pena y persecucion civil, fuese con hábito ó sin él.* Nada mas racional, humano y caritativo que *disculpar* las providencias que el afligido superior de la pobre comunidad guadalupana tomó en circunstancias tan apremiantes y angustiadas: la turbacion y la amargura en que fluctuaria su espíritu atribulado, la ansiedad y cruel incertidumbre sobre el porvenir de su querida casa y de sus hijos muy amados, que rodeados de su comun padre, atravesados de dolor sus corazones y bañados de lágrimas sus rostros, aguardaban su bendicion y sus últimos consejos: todo este conjunto de circunstanciss, y la muy agravante de carecer de recursos con qué auxiliar á los pobres religiosos lanzados momentáneamente de su hogar, forman un cuadro tan triste y tan sombrío que su vista era capaz de conmover y de turbar al espectador mas frío é

indiferente; ¿cuánto mas á quien, como el prelado de la comunidad guadalupana, no se afligía solamente por sus padecimientos y por su suerte futura, sino por la de tantas víctimas inocentes del odio y del furor demagógico? Todas estas consideraciones, repetimos, son mas que bastantes para *disculpar* las disposiciones que en aquellos momentos terribles dictó el R. P. Guardian del colegio de Guadalupe.

Mas aferrarse en que esas disposiciones fueron *sabias, prudentes y canónicas*, para inferir de aquí lo duro, ilegal y atentatorio de las providencias tomadas por los Sres. Gobernadores de la Sagrada Mitra y calificarlas de *intrusion y de ataque brusco y á todas luces ilegal*, solo puede hacerlo quien esté destituido de un sano criterio, quien sea *el último en la ciencia*, en la prudencia, en la caridad y en la observancia de la veneracion debida á los legítimos superiores eclesiásticos. ¿Qué dispone el derecho canónico acerca de la portacion del hábito propio de cada religion? Que cada uno vista el hábito y traje *propio de la religion en que profesó, y que en cualquiera parte que se halle, use de él constantemente.* (1) Dispone que ningun religioso deje el hábito de su instituto. (2) Prohibe aun *que se dé licencia á algun regular para llevar oculto el hábito de su religion.* (3) ¿cuánto mas para despojarse de él? Fulmina sentencia de excomunion contra los religiosos que *temerariamente* dejan su hábito. (4) *Para impedir*, dice el citado capítulo *la ocasion peligrosa de vagar, prohibimos mas estrechamente que en lo sucesivo ninguno que tácita ó expresamente haya profesado cualquiera religion, deje temerariamente en las escuelas ó en otra parte el hábito de su religion......... Mas si alguno de estos voluntariamente se condujese con temaridad, incurra por el mismo hecho en la sentencia de excomnnion.* Tambien se fulmina en el derecho (5) la censura de suspension contra los regulares que no portan el hábito que les prescribe su regla.

(1) Ex cap. *Sanctimonialis virgo.* 24. dist. 23. et ex cap. *vidua* 15. Caus. 20. quaest. 1.ª
(2) Ex cap. *Ut periculosa.* 2. Ne clerici vel Monachi, in 6.°
(3) Trid. ses. 25. cap. 19. de Regular.
[4] En el cap. cit. *Ut periculosa.*
(5) Clem. 1. parag. *Si quis de statu Monachorum.*

El celo y vigilancia de la Santa Iglesia porque se conserve ilesa la disciplina canónica en este punto, ha sido tan severa y constante que por repetidas Constituciones Apostólicas, se prescribe que los religiosos promovidos al obispado y aun al cardenalato vistan el hábito de sus institutos respectivos, (1) suspendiendo del ejercicio de las funciones pontificales á los obispos regulares que no se sujeten al vestido que se les señala en el ceremonial de Clemente VIII (2) Semejante prescripcion la encontramos ya en el concilio ecuménico 4.° Constantinopolitano, en donde se ordena: que: Illos, qui monasticam vitam amplexi, *episcopalem meruerunt honorem, conservare schema, et amictum monasticorum indumentorum......* ¿Qué mas? Los mismos Sumos Pontífices que del claustro han salido á ocupar la cátedra de San Pedro, han tenido á gloria conservar sus antiguos hábitos religiosos, como el mismo S. Benedicto XIII en la Constitucion citada, refiere del grande S. Gregorio y de Eugenio IV. El ángélico Dr. Sto. Tomas citado por el mismo Papa, tiene esta por una obligacion estrecha de los obispos religiosos: *Si qua sunt, dice, in regularibus observantiis, quae non impediant pontifiicale officium.... ad hoc remanet religiosus, etiam factus Episcopus, obligatus; et per consequens, ad portandum habitum suae religionis, qui est hujus obligationis signum.* Vése por lo expuesto hasta aquí cual ha sido siempre la disciplina y el celo de la Iglesia en este punto. El Concilio de Aquisgran decia en 816 (3) "Hemos encontrado "entre muchos canónigos un caso reprensible é indigno de la mo- "deracion eclesiástica, y es que contra la costumbre de la Iglesia, "visten las cogullas de que solo deben usar los monges; no de- "biendo usurpar el hábito de aquellos de cuya profesion distan en "cierto modo, porque así como es para ellos indecente el portar, "como los legos, armas militares, así tambien es muy inhonesto "é indecoroso en gran manera, que se acomoden los vestidos pro- "pios de otra profesion." De manera que, dice Ferraris, (4) *por*

---

(1) Greg. 14. Const. *Santissimus* Bened. XIII Const. *Custodes.* Caeremoniale Clem. VIII.

(2) Bened. XIII Const. cit.

[3] Inserto en el cap. *intelleximus* núm. 4.° de stat. et qualit.

(4) Verb. Habit. num. 30 art. unic.

la misma razon que se prohibe á los clérgios seculares el hábito de los regulares, se prohibe á estos el hábito de aquellos.

La doctrina y las reglas que quedan establecidas; no tienen ordinariamente mas excepcion que respecto de los religiosos que viven entre hereges ó infieles; mas esta no puede servir de regla porque como advierte sabiamente Montalvo: (1) "Porque en "aquellas regiones no es permitido por los infieles el uso de la "religion católica, tanto los profesos como los novicios, no pue-"den llevar públicamente el hábito regular..... mas esto se hace "por indulto tácito ó expreso de la Silla Apostólica; porque con-"cediéndose á los regulares vivir en aquellas tierras, para conser-"var y propagar la fé católica, tambien se les conceden los medios, "sin los que no podrian habitar allí; como es el vestido secular "exterior..... por lo que de esta costumbre nada se infiere contra "la sentencia establecida."

Despues de lo que dejamos sentado, y de lo mucho que sobre la materia hemos omitido, por no alargar demasiado este escrito, ¿aun tendrá valor el P. S. Alvarez para llamar *sabia y canónica*, la conducta observada por el R. P. Guardian del Colegio de Guadalupe en la exclaustracion de su comunidad? ¿Aun sostendrá, que pudo ordenar que el P. Romo y otros tres sacerdotes se quedasen viviendo en casas particulares y en hábito clerical?" ¿Se atreverá aun á calificar de rigorosos, antievangélicos y atentatorios los procedimientos de los Sres. Gobernadores de la Sag. Mitra, que no han hecho otra cosa que reclamar las infracciones notorias de la disciplina general de la Iglesia y de la particular de su instituto? ¿Sabe siquiera el P. S. Alvarez lo que es canónico, lo que lleva el nombre de cánon en el idioma del derecho? Ah! si lo supiera, no incurriria en la gravísima falta de aquellos que: *Cum loqui nesciant, tacére non possunt.* Por lo ménos, quizá no incluiará ya en el número de los *intrusos y murmuradores* á los Sres. Gobernadores de la Mitra por haber cumplido eon un deber imperioso é inprescindible, aunque muy penoso en las circunstancias.

---

[1] Gloss. fundam stat. &c. 1.ª part. cap. 4.° n.° 27.

V.

Hemos examinado las disposiciones del R. P. Guardian en lo relativo á la portacion del hábito clerical y creemos haber demostrado que no fueron *sábias ni canónicas*: veamos ahora si merecen tal calificacion por lo que mira á la permanencia del padre Romo y de sus tres compañeros *viviendo en casas particulares* en la villa de Guadalupe, y á la libertad en que dejó á los demas religiosos para que *cada uno se fuese á donde pudiese evitar la pena y persecucion civil, fuese con hábito ó sin él, aunque su paternidad deseaba se fuesen á otros Colegios.* Examinemos lo que dispone el derecho canónico acerca de la clausura religiosa. Todos los regulares, de cualquier instituto que sean, están por derecho comun (1) obligados á observar una clausura mas ó ménos estrecha. La vida claustral es base tan indispensable de toda exencion de la jurisdiccion ordinaria, que por el mismo hecho de no guardarse, se pierden cualesquiera exenciones y privilegios de los institutos religiosos y sus individuos quedan en todo sujetos á la visita y jurisdiccion del Obispo diocesano. Innumerables son las disposiciones que sobre este punto han emanado de la Silla Apostólica, tales como las constituciones de los Sumos Pontífices Clemente VIII (2) Gregorio XV (3) Urbano VIII [4] é Inocencio X [5] pero reduciéndolas á su expresion mas sencilla y favorable á los religiosos y considerando las modificaciones que se han hecho en aquellas disposiciones con respecto á los regulares de América, el Sr. Clemente XII por su constitucion que empieza: *Nuper*......expedida en 24 de Agosto de 1731, declaró que: aunque no hubiera en aquella Provincia (la de S. Gregorio de descalzos de Filipinas) mas que tres, dos y aun un solo morador: *In domibus religiosis dictae Provintiae servandam esse*

---

[1] Cap. *Placuit*....8.° Cap. *Iuxta*.....11 Cap. *Monachi*....33 Caus. 16. quest. 1.ª Caus 18. quaest 2. et Cap. *Pervenit*....20.

(2) Const. *Quoniam ad inst*......

(3) Const. *Cum alias*.....

(4) Romanus Pontifex.....

(5) Const. Instaurandae......*et inter caetera*.....Item. *Ut in parvis.*

clausuram, utque gaudeant privilegiis conventuum; sine praejuditio tamen Jurium Episcoporum.....atque constitutionum apostolicarum. Se ve por esta declaracion, que es la mas amplia, que cualquiera que sea la latitud de las exenciones de los regulares, exigen siempre la vida claustral como una condicion indispensable para poder gozar de ellas, y por eso se dice en la constitucion referida; *in domibus religiosis,* así se declaró expresamente en la causa angelopolitana, resolucion 15.ª concebida en estos términos: *Praedia rustica, metallorum fodinas.....á regularibus societatis vel aliis possessas, vel alias domos saeculares, in quibus videlicet unus vel duo tantum regulares commorantur, non gaudere privilegiis collegiorum seu conventuum.* [1] Lo cual es enteramente conforme con lo que estableció el Santo Concilio de Trento en la sesion 6.ª cap. 3.° de *reformat.* "Ningun clérigo «secular *con pretexto* de cualquier privilegio personal, ó regular «que vive fuera del monasterio, aun con pretexto de privilegio «de su órden, se crea seguro, de manera que, si delinquiere, «pueda ser visitado, castigado y corregido segun las ordenacio«nes canónicas por el Ordinario del lugar, como delegado sobre

---

(1) Para que se vea cuan léjos estamos de abrigar prevenciones desfavorables contra los regulares, y cuanto dista el Gobierno Eclesiástico de la Diócesis de querer ensanchar su jurisdiccion á expensas de sus exenciones, omitimos examinar si la Constitucion Apostólica expedida en favor de la Provincia de San Gregorio, lo fué exclusivamente para ella, así como si esta y las otras disposiciones concordantes que suspendieron ó modificaron la del Sr. Paulo V datada en 1511, que mandó suprimir en América todos los conventos donde no habitaran ocho religiosos por lo ménos, dejando á las *casas religiosas* los privilegios de tales, con la condicion de que en ellas: *Regularis disciplina quoad fieri potest observetur,* deben entenderse únicamente de la administracion temporal y del gobierno económico de aquellas casas, como parece se dá á entender en aquellas palabras: *Mas sin perjuicio de los derechos de los Obispos, de los Párrocos.....y de las constituciones apostólicas.* Cuales sean esos derechos que las constituciones apostólicas otorgan á los Obispos, se ve en parte en el curso de este escrito. Quien quiera imponerse de las disposiciones relativas á los regulares de América puede consultar las paginas 355, 417, 520, 550 y 554 de la obra *Fasti novi orbis,* de donde nosotros hémos tomado las que apuntamos.

«esto por la Silla Apostólica." La Sagrada Congregacion intérprete del Concilio el dia 24 de Mayo de 1588, declaró que: aquel *regular que con licencia de su superior mora fuera del claustro, aun en la casa destinada á la ereccion de monasterio, sino es que en la dicha casa haya observancia regular, de manera que por lo ménos viva conventualmente bajo* la obediencia del *Superior. puede ser castigado por el Ordinario.*

Las leyes civiles están en perfecta consonancia con estas disposiciones canónicas. "Bien sabeis, dice la Real Cédula expedida «en 22 de Octubre de 1772, que desde el año de 1750 hasta el «presente, han sido repetidas las providencias tomadas por el mi «Concejo para que tuviese puntual observancia lo determinado «en el Santo Concilio de Trento, especialmente en el cap. 4.° «ses. 25. de *Regularibus,* en que literalmente se previene, que «no puedan los Regulares separarse de sus conventos, ni aun «con pretexto de acudir á sus Superiores, á ménos que fuesen «enviados ó llamados por ellos, y llevando su licencia *in scrip-«tis*, cometiendo á los Ordinarios el castigo á los que hallaren «de otro modo, tratándoles *como desertores de su instituto*: que «los regulares que fuesen enviados á las Universidades pa-«ra seguir los estudios, habitasen precisamente en conventos, y «en su defecto procediesen contra ellos los Ordinarios;.....mando «que así los superiores regulares, como los súbditos observen in-«violablemente lo dispuesto en el cap. 4.° ses. 25 de Regulari-«bus. &c.

Despues de esta ligerísima reseña de las disposiciones canónicas relativas á la clausura de los regulares, seanos permitido volver á preguntar: ¿fué *sabia y canónica* la disposicion del R. P. Guardian prescribiendo á cuatro religiosos que se quedaran viviendo en la villa de Guadalupe en *casas particulares*? ¿No dispuso por el mismo hecho que faltaran en la clausura, punto tan esencial á la vida monástica que, como observa el Sr. Benedicto XIV, (1) desde ántes que ningun Concilio general ó particular, ni algunas constituciones pontificias la prescribieran, era observada con el mayor rigor en todos los monasterios de varones y de muje-

---

[1] Const. 51. que comienza: *Regularis disciplinae*, expedida en 3 de Enero de 1742.

res? ¿Fué *sabia y canónica* la disposicion *dirigida á toda la comunidad, para que cada uno se fuese adonde pudiese evitar la pena y persecucion civil, fuese con hábito ó sin él?* ¿Cómo puede componerse el celo ardiente que se manifiesta por conservar sus exenciones, *en lo que los Regulares no pueden ceder; y en lo que los Obispos no pueden entromaterse, como solemnemente esta declarado por el Illmo. Sr. Arzobispo,* (1) segun asienta el R. P. Guardian en su comunicacion de 29 de Marzo al padre Sanchez Alvarez, con una disposicion que en el hecho mismo de practicarla de un modo durable se despojan de aquellas exenciones, como se ve por las resoluciones canónicas que dejamos citadas? ¿Se olvidó el R. P. Guardian, ahora Rmo. P. Comisario, que, segun la doctrina comun de los canonistas, las exenciones se pierden por *el no uso ó por el hecho contrario* á las mismas exenciones?

Pero se querrá responder á lo que dejamos expuesto, en primer lugar lo que dice el padre Sanchez Alvarez: *Luego solo el hábito y nada mas que el hábito hace* "Monges." Para contestar esta especie no haremos mas que copiar lo que el Santo Concilio de Trento trae en la ses. 14. cap. VI. de *reformat.* "Aunque "el hábito no hace al hombre religioso, es no obstante *necesario* "que los clérigos lleven *siempre* hábitos *correspondientes* á su es-"tado, á fin de manifestar la bondad y rectitud interior de sus "costumbres, por la compostura de su exterior.... Por esto, "pues, *todos los clérigos, por exentos que sean,....* si despues "de haber sido avisados por el Obispo ó por una órden suya pú-"blica, no llevan el hábito clerical honesto y *conveniente* á su "órden y dignidad,..... *pueden* y *deben* ser obligados á ello con "la suspension de su órden, oficio y beneficio,.... segun la Cons-"titucion de Clemente V, que empieza: *Quoniam innovando, et am-"pliando.»* Añadiremos, para prevenir la respuesta que pudie-

---

[1] El Illmo. Sr. Arzobispo en una Pastoral suya y ademas el mismo Illmo. Sr. y los demas Sres. Obispos al declarar en la Manifestacion que hacen al V. Clero &c., que: *Las exenciones de regulares, &c., subsisten integras, sin que el decreto del Sr. Juarez valga nada en este punto,* hablan de las exenciones *que realmente tienen* los religiosos, mas no de *las que se figuren tener.*

ra dársenos que: "Los religiosos están sujetos á todos los cáno-
"nes que hacen relacion al trage de los clérigos seculares, y ade-
"mas á otros que les son peculiares.» (1) Todavia repetiremos: *el hábito no hace al monge*, sin embargo, el Angélico Dr. Santo Tomas (2) asegura que: *La determinacion del hábito pertenece á todos los tres votos como* una *señal de la obligacion* contraida. Se infiere de todo lo dicho que, aunque *el hábito*, por sí solo, *no hace al monge*, sí da á conocer al que lo es verdaderamente. *El hábito no hace al monge*, y sin embargo, aun las leyes profanas decian: *Porque es justo que* (miéntras *no aparezca otra cosa*) *por el hábito* que porta sea *juzgado tal, cual es probado serlo el que lleva el mismo traye*. In L. *Stigmata*, Cod. de fabricensibus lib. 11. *El hábito no hace al monge*, y sin embargo, un hombre tan grande como el Padre Lacordaire, nombrado representante para la Asamblea Constituyente de 1848, "forzado por "la regla de su órden, dice su biógrafo Eugenio de Mirecourt, á "conservar siempre su hàbito, temió exponerlo en las luchas par-
"lamentarias y dió su dimision."

Se nos contestará en segundo lugar que, la doctrina y disposiciones alegadas deben entenderse únicamente del caso en que alguno abandone la clausura y se despoje por su voluntad del hábito religioso, mas no del caso en que se haga forzada y transitoriamente por *evitar la pena y persecucion civil*. En este punto están de acuerdo enteramente todos los cononistas y moralistas, que asientan que, para evitar dicha persecucion pueden los religiosos despojarse de sus hábitos y usar de cualquier traje ó disfraz oportuno, en cuanto sea necesario para evadir el peligro que amenaza. Esto no solo es lícito sino obligatorio en cuanto ve al derecho de la propia conservacion y á no exponerse temerariamente á las ocasiones. Ni el gobierno eclesiástico ni persona alguna de buen sentido ha reprobado la disposicion del R. P. Guardian, considerada como transitoria y encaminada á aquellos fines, sino como *permanente é indefinida* respecto de los cuatro religiosos á quienes se ordenó que se quedaran en la villa de Guadalupe en *hábito clerical* y viviendo *en casas particulares*. Y por la

[1] Dicc. de derecho canónico, verb. *hábitos*, pág. 581.

[2] 2.ª 2.ª quaest. 186 art. 7, ad 2.ª

misma razon y por todo lo expuesto cuando se ha tratado de la clausura, no es de aprobarse la disposicion del mismo R. P. Guardian, respecto de los demas individuos de la comunidad, á quienes se dejaba en libertad *para que cada uno se fuese adonde pudiese evitar la pena y persecucion civil, fuese con hábito ó sin él*, pues esto solo puede cohonestarse como medida transitoria en cuanto sea necesaria para los fines indicados: no bastando por lo mismo que el R. P. Guardian les manifestara simplemente el deseo de que *se fueran á otros colegios*, sino que habiéndolos como *de facto* los habia, así como otros conventos de la propia ó de otra órden, *debió* prescribir que á ellos se recojieran todos los religiosos que no tuvieran impotencia física ó moral para hacerlo. De otra manera, no creemos que se podia cumplir con el espíritu ni con la letra de las disposiciones canónicas que hemos citado hablando de la clausura y de la portacion del hábito.

VI.

Hasta ahora hemos considerado las disposiciones que el R. P. Guardian dictara en la exclaustracion de su venerable comunidad, solamente bajo el aspecto de su conformidad ú oposicion con las reglas canónicas comunes, dejando de propósito para cuando se hubieran sentado estos principios, ocuparnos, aunque muy brevemente, de su licitud bajo el aspecto de la obediencia expontánea y positiva que entrañan hácia una ley inicua y anticatólica, que desconoce y conculca la autoridad soberana de la Iglesia en puntos de disciplina general, como es la reforma ó exclaustracion de los regulares, ligada íntimamente con la observancia de los votos esenciales que constituyen la profesion religiosa. En efecto, ¿qué es lo que manda la llamada ley civil que publicó el Sr. Juarez acerca de exclaustracion? que los religiosos abandonen la clausura y dejen sus hábitos: lo primero no podian evitarlo, á la vez que por la fuerza fueron lanzados de ella, pero sí lo segundo supuesto que no se les despojó de su traje, ántes bien el mismo decreto citado les concedia quince dias de término para dejarlo, tiempo sobrado para trasladarse á otros puntos donde no estando publicada la llamada ley de ex-

claustracion pudieran portarlos libremente y vivir en clausura como está ordenado por las leyes de la Iglesia.

Hé aquí allanadas todas las dificultades é indicado el modo de obedecer la intimacion de Nuestro Divino Maestro á sus apóstoles: *Mas cuando os persiguieren en esta ciudad, huid á otra,* sin que fuera motivo de escrupulizar la máxima del Evangelio: *El buen pastor dá la vida por sus ovejas,* pues ademas de que los regulares no han recibido el cayado del pastor; y por lo mismo, se podia contestar al padre Sanchez Alvarez, que nos recuerda este texto, y con la razon y justicia de que él carece al alegarlo *¿quid ad te?* ¿qué te importa, á la vez que por fortuna no tienes esa mision? debia tranquilizarlos la conducta observada por tantos y tan ilustres varones apostólicos, que son lumbreras de la Iglesia, y que mejor que nosotros, entendian la letra y el sentido de aquel lugar del Evangelio; á no ser que condenemos la conducta de Elías, huyendo de los furores de Acab y Jezabel, al grande Atanasio, y nota que era pastor, burlando la incesante persecucion de los arrianos, al apóstol de las gentes dejándose descolgar en una expuerta para alejarse de la persecucion del rey Arétas, al mismo príncipe de los apóstoles, que despues de haber evadido la persecucion de los judíos en Jerusalen, se alejaba en Roma de las pesquisas de Neron, y dejando aparte otra multitud de héroes cristianos, el Supremo Pastor y modelo de los santos, huyó repetidas veces y *se escondió* del furor de los judíos. ¿Cuando, pues, *el buen pastor dá la vida por sus ovejas?* Cuando ha llegado el tiempo predefinido en los consejos eternos del Altísimo para aceptar su sacrificio, y como los santos no sabian si era llegada esa hora misteriosa en el reloj de la Providencia, huian hasta que su accion fuerte y suave los conducia como por la mano al cumplimiento de sus designios. ¿Se hallaban en este caso los cuatro religiosos, á quienes el Rmo. P. Comisario dejó en la villa de Guadalupe? El peligro era manifiesto, á la vez que estaba vigente la ley contra conspiradores. Los religiosos y el superior sabrán si era llegado el caso de aquella inspiracion extraordinaria que se necesita para afrontar el peligro.

De las reflexiones anteriores se desprende otra no ménos grave, y es la de la temeridad con que se dejaba expuestos á los religiosos referidos, y á todos los que permanecieran en los Esta-

dos de Zacatecas y Aguascalientes á un peligro manifiesto de la vida temporal y, lo que es mas, de la espiritual, quedando como quedaban, expuestos á una triste y escandalosa prevaricacion, si como era tan de temerse, se prestaban á obedecer las llamadas leyes anticatólicas é impías; de donde se infiere que, si las disposiciones del R. P. Guardian que era entónces, no fueron *sabias ni canónicas*, tampoco tuvieron nada de *prudentes*. Y que aquellos temores no son vanos ni exagerados. lo prueban con una evidencia desgraciada las repetidas prevaricaciones de algunos eclesiásticos de ambos cleros, que han tenido lugar, con sumo dolor y escándalo de los fieles, en aquella tierra de maldicion, y cuando no hubiera otra prueba práctica de nuestros asertos, los miserables extravíos del mismo padre Sanchez Alvarez la suministrarian muy sobrada de la *imprudencia* y temeridad de aquellas disposiciones.

¿Y no podrán cohonestarse aquellas atendiendo al fin laudable que dicho R. P. Guardian se propuso de asegurar en lo posible las alhajas, ornamentos, vasos sagrados, pinturas, biblioteca, &c. &c. pertenecientes á la iglesia y convento? Si los medios no son lícitos ni prudentes, como no lo eran los adoptados en el caso, como creemos haberlo demostrado, no puede justificarse el fin por útil y grandioso que aparezca: si es necesario *obedecer mas bien á Dios* y al dictámen de una conciencia recta é ilustrada, que *á los hombres*, es indispensable, si no hay medio lícito y eficaz para evitarlo, hacer el sacrificio de todo lo temporal en cumplimiento de los deberes mas sagrados y en obvio de gravísimos escándalos. La Iglesia mejicana por no obedecer el decreto de exclaustracion y las demas leyes inicuas, que en contra del dogma, de la disciplina, de los derechos y autoridad soberana de la Iglesia católica, expidió el Sr. Juarez, no ha vacilado en sufrir la persecucion mas horrible en las personas venerables de sus obispos y ministros, que han sido cruelmente maltratados, escarnecidos, presos, desterrados y algunos de ellos bárbaramente asesinados: ha sufrido la pérdida de todos sus bienes, decretada por la llamada ley de nacionalizacion de las temporalidades eclesiásticas: ha sufrido el despojo de sus catedrales y santuarios mas ricos y

venerados: (1) todo lo ha sufrido, con todo se ha resignado, apurando hasta las heces el cáliz de la amargura, por tal de no verse comprendida en aquella sentencia terrible de S. Agustin: *Temieron perder las cosas temporales y no se acordaron* [los judíos] *de la vida eterna, y asi perdieron una y otras.*

¿Son acaso mas grandes y preciosos, por cuantiosos que sean, los intereses del Colegio é Iglesia de N. Sra. de Guadalupe de Zacatecas, que los de todo el clero é iglesias de la República? Sobre todo, esos intereses materiales juntos y los del mundo entero, ¿pueden compararse con la salud espiritual y eterna de las almas, que se pone en peligro con el escándalo gravísimo que se les dá, y con el error á que son inducidas de que es lícito obedecer prácticamente las leyes anticatólicas por evitar la persecucion y la pérdida de los intereses temporales?

Por lo dicho vendrá ya el P. Sanchez Alvarez en conocimiento del motivo, que afecta ignorar, por qué los Sres. Gobernadores de la Mitra en su comunicacion de 11 de Agosto hicieron relacion de la nacionalizacion de los bienes de la Iglesia y nuestros lectores advertirán todo el veneno que entraña su maligna reticencia cuando dice S. R. en estas circunstancias........... *Se vuelve á hacer conmemoracion al decreto de bienes eclesiásticos; quizá el P. Romo en su ocurso trató algo de bienes eclesiásticos, y por eso ahora se le repite.* Bien explícita está en la comunicacion la mente de los Sres. Gobernadores de la Mitra, y los nobles fines que se propusieron al dictarla. "En tales circunstan-"cias, dice la comunicacion expresada, y cuando ha venido la ley "de nacionalizacion de bienes eclesiásticos y secularizacion de re-"gulares, es claro que, no dependiendo de V. R. ni de la comu-"nidad á que pertenece, evitar ese mal, no quedaba otro recurso "mas que retirarse como lo han hecho los demas RR. PP. por-"que de otra manera quedaban expuestos á todas las dificulta-"des y terribles compromisos de conciencia como en el que se ha-"lla V. R. y los otros tres religiosos de que hace mérito, &c."

---

(1) Testigos las catedrales de Morelia y de Durango, el Santuario de Ntra. Sra. de S. Juan de los Lagos, el convento de Jesus María de esta ciudad, las parroquias de Zacatecas, Sayula, &c. &c. &c.

Solo una malicia refinada puede aspirar á que se interpreten de un modo tan siniestro las palabras referidas, como si ellas fueran nada mas que un desahogo de la codicia del clero resentido por el despojo que se ha hecho de sus bienes. ¿Y quién no advierte la patente contradiccion en que incurre el P. Sanchez Alvarez haciendo á los Sres. Gobernadores de la Mitra un reproche tan gratuito y tan injusto, y manifestando por otra parte tanto celo porque se conservaran los intereses del Colegio de Guadalupe, aunque fuese á costa de un gravísimo escándalo y de una infraccion manifiesta de las leyes sagradas de la Iglesia? ¿En qué categoría coloca el P. Sanchez Alvarez aquellos bienes? ¿con qué carácter los defiende? lo que en él debe reputarse un acto laudable de un santo celo por los intereses de la casa del Señor, ¿quiere S. R. que en los Sres. Gobernadores de la Mitra se califique como un arranque de pasiones innobles y degradantes? ¿Donde está la justicia, dónde la buena fé, donde la decencia? (1)

---

(1) Para que se palpe mas y mas la prudencia y acierto con que los Sres. Gobernadores de le Mitra manejaron este negocio tan delicado, insertamos á continuacion en la parte análoga á nuestro asunto las instrucciones que el Sr. Pio VI. dirigió desde Viena al Obispo Brunense el dia 14 de Abril de 1782 en su Breve que comienza *Ex litteris.* Estas instrucciones, dice el editor del documento referido, *se insertan en este lugar como de la mayor importancia para los religiosos franceses de ambos sexos.* Bien notorias son las faces tan parecidas que presenta nuestra revolucion con la de Francia en 1792, en cuya época se reprodujeron por el cardenal de Zelada las instrucciones referidas para que sirvieran de pauta en las circunstancias críticas en que se hallaba el clero en aquella época calamitosa. Dicen pues las citadas instrucciones: "Mas "creemos que te has violentado demasiado al dar aquella decla- "racion, que publica desde luego á los monjes cartujos, *que exis- "ten* en tu Diócesis, libres y absueltos de sus propias leyes y es- "tatutos, para que inmediatamente puedan entrar en la condi- "cion y estado de presbíteros seculares. Porque esta declaracion "general, que sin conocimiento de la Silla Apostólica, te ha pa- "recido, V. H. oportuna para *remediar* estos males, parece á "Nosotros, ya intempestiva, ya llena de peligros."

"Se debe en primer lugar procurar, *que todos permanezcan en "su vocacion, y que por lo mismo, se recojan á otros monaste- "terios del propio ó de otro instituto, en los cuales observen exac- "ta y rectamente los votos solemnes conque consagraron su vida "á Dios".....*

VII.

Admira, dice el P. Sanchez Alvarez, (pág. 15) *como se estamparan en una tan grave y trascendental comunicacion oficial tantos despropósitos.* ¿Cuáles llama despropósitos el sabio reverendo censor del Gobierno eclesiástico de esta Sagrada Mitra? los que se contienen en estas líneas de la comunicacion impugnada. "Por-"que con el hecho mismo de dejar V. R. [el P. Romo] y los de-"mas religiosos el hábito y vivir *extra claustra*, sin hacer vida "comun ni ajustarse á las reglas y á los votos solemnes con que "se ligaron con Dios; ya con solo eso han comprometido su situa-"cion y cometido á los ojos del pueblo y aun de Dios *una espe-"cie de apostasía.*" Intolerable y absurdo parece este lenguaje al P. Sanchez Álvarez; pero no es culpa de la naturaleza de las cosas que el decano del Colegio de Guadalupe se haya metido temerariamente á tratar de lo que no entiende y que por lo mismo no comprenda que el que abandona los medios adecuados no puede llegar al fin apetecido, y que siendo de los principales para la observancia regular, (segun las doctrinas y disposiciones canónicas citadas) la portacion del hábito propio de cada clérigo regular y la vida claustral, el abandono de aquellos medios sea *una especie de apostasía* que *compromete á*

"Dí en verdad estas cosas, *usando de nuestras palabras*, á a-"quellos á quienes atañe, y confírmalos, si adviertes que decli-"nan de su propósito. Y si aconteciere á alguno, que no pue-"da hallar quien le dé asilo, SOLAMENTE EN ESTE INFORTU-"NIO *permitimos que permanezca en el estado de Presbítero se-"cular tanto tiempo, cuanto por sola la necesidad se vea extre-"chado á vivir así.*"

"Pero cada uno debe portarse en el siglo acordándose de su "vocacion, y guardando tenazmente la disciplina y vida regular "á que ántes se obligó...... PRESTEN TAMBIEN OBEDIEN-"CIA AL OBISPO, y lleven debajo del vestido algun signo de la "profesion regular, para que no parezca que en la realidad han "salido de ella." Nadie puede dejar de observar que las prevenciones del Gobierno Eclesiástico contenidas en la comunicacion de 11 de Agosto están arregladas exactamente á las instrucciones preinsertas.

los ojos del pueblo y aun de Dios, á los que han caido en ella.

No es culpa del Angélico Dr. Sto. Tomas, sino de un misionero de *propaganda fide* que confiesa ser *el último en la ciencia,* á pesar de ser el mas viejo en su corporacion, que diciendo el Sto. Doctor que: *Habitus suae religionis est hujus obligationis signum,* no infiera: luego el despojarse de él *es una especie de apostasía,* y mucho mas si esto se hace en obedecimiento de la ley inicua y anticatólica que así lo mandaba. No es culpa de los padres de Trento que el P. Sanchez Alvarez ignore que en la ses. 25. cap. 4.° *de Regularibus,* hayan llamado *desertor de su instituto* al religioso que sin la licencia *in scriptis* de su superior, deja *temporalmente* la clausura, aunque sea con el fin de acudir al Superior referido y aunque no tenga intencion de abandonar el claustro ni de infringir sus votos. No es culpa del Sr. Pio VI que ignore el P. Sanchez Alvarez que: "Consultado Su Santidad "por el cabildo de Chamberí sobre la conducta que se debia te- "ner con los religiosos que por sí mismos, y *sin ser forzados* "dejaron el hábito de su órden, (1) respondió: que habian incur- "rido en las penas impuestas por los santos cánones contra los "apóstatas, y que se debia observar respecto de ellos la conducta "prescrita por Benedicto XIV en la constitucion *Pastor bonus* de "13 de Abril de 1744...... Estas penas son la excomunion *ipso facto in jure tit. de apostatis. lib.* 5°.... *Decretal. cap.* 2.° *Ne "clerici vel monachi: in sexto*..... Concil. Trid. ses. 25. cap. 19 "*Quicumque regularis.*" (2)

Mas el P. Sanchez Alvarez no puede llevar en paciencia que se llame *especie de apostasía* la cometida por el P. Romo y compañeros. "Dígase, exclama, no *especie* sino apostasía completa,

(1) Ya dejamos notado que los religiosos del Colegio de Guadalupe, no fueron forzados á dejar su hábito á la vez que nadie los obligó á permanecer en el Estado de Zacatecas, y saliendo de el podian portarlo, como de hecho lo portan.

(2) El Breve del Sr. Pio VI citado por el abate Juan Natividad Costa, de cuya obra "Manual de Misioneros &c." pág. 102 y 103, hemos copiado el párrafo que antecede, fué dirigido al Cabildo de Chamberí y á los Obispos de Ginebra y de Tarantesa en 5 de Octubre de 1793.

"porque el que no guarda sus reglas y cumple con sus solemnes vo-
"tos, eso no es *semi* sino apóstata entero: pregunto pues, ahora. ¿Si
"el P. Romo y demas Religiosos que viven fuera del claustro,
"y que están vestidos de clérigos, están sujetos y obedientes á
"su Prelado y cumplen perfectamente con sus reglas y votos so-
"lemnes con que se ligaron con Dios, se les denigrará con esa
"fea nota de semi-apóstatas?" El supuesto del P. Sanchez Alvarez de que cumplieran *perfectamente sus reglas y votos solemnes* viviendo en casas particulares y en hábito clerical, es falso, como aparece por lo que se ha expuesto. Si pues, los cánones y constituciones pontificias les llaman apóstatas, *apóstatas* les llamariamos tambien nosotros, sino tomáramos en cuenta la razon que tuvieron los Sres. Gobernadores de la Mitra para llamarle *especie de apostasia*. ¿No le ocurre á U. R. P. Sanchez Alvarez cuál haya sido esa razon? Pues es muy sencilla: hay pecados *materiales* y pecados *formales*, así como hay, por ejemplo, herejía *material* y *formal*. Aquella se llama puramente *material*, porque se supone que proviene de ignorancia ó falta de reflexion, y es una *especie de herejía*: lo mismo puede suceder con la apostasía poniendo por irreflexion ó ignorancia actos que entrañan ese crímen. Tal se supone que fué la del P. Romo y compañeros, y por eso se dice, que incurrieron en *una especie de apostasia*. Si estos padres no hubieran escuchado dócilmente la voz y las amonestaciones paternales del gobierno eclesiástico de la Diócesis, sino que obstinados en su error se aferraran en seguir vistiendo la sotana clerical, les llamariamos apóstatas en todo el rigor de la palabra. ¿Está ya satisfecho V. R?

VIII.

Queda demostrado en los artículos anteriores, que el P. Romo y compañeros por haberse despojado de su trage propio y usurpado el ageno, debian ser tratados como *apóstatas* si hubieran persistido en su error y que viviendo en casas que no eran *religiosas* y en las que no habia ni sombra de observancia regular, quedaban por el mismo hecho sujetos á la jurisdiccion ordinaria. Habia pues, en el concepto de la persistencia, delito gra-

ve, reos conocidos y juez competente con jurisdiccion bastante para imponer á los reos la *pena* de suspension de las funciones sacerdotales. El gobierno eclesiástico, de la Diócesis se las intimó en efecto, cumpliendo con un deber imprescindible, á la vez que no podia ni debia dejar impune y desapercibido un crímen escandaloso y de trascendencia gravísima, ni que sacerdotes formalmente incursos en las censuras canónicas siguieran ejerciendo el santo ministerio.

Tenemos, pues, que hubo delito en los padres Romo y compañeros, á la vez que los sagrados cánones y constituciones pontificias fulminan las censuras contra los que se colocan en su caso. Hubo jurisdiccion suficiente en los Señores Gobernadores de la Mitra para dictar las providencias que acordaron, supuesto que dichos padres como dejamos notado estaban sujetos á la jurisdiccion ordinaria, la que en América puede suspender no solo á los religiosos en particular, sino á todo un monasterio ó colegio, como se resolvió en la causa angelopolitana contestando á la duda: *¿An Episcopi in partibus Indiarum possint totum unum monasterium vel collegium suspendere ab audiendis confessionibus?* R. *Episcopos Indiarum posse quidem omnibus simul unius monasterii vel collegii confesariis adimere facultatem audiendi confessiones personarum saecularium, etiam inconsulta S. Congregatione.* &c, El Sumo Pontífice confirmó esta resolucion. Ahora entregamos al criterio y á la calificacion de todo el que quiera usar de la razon que Dios le concedió, las siguientes resoluciones magistrales del sabio censor guadalupano: «1.ª Es ilícita é inválida, (la suspension intimada por los Señores Gobernadores) de «ningun valor ni efecto por falta de crímen, requisito esencial «sobre que recaiga la censura; (1) porque en el inocente, ni Dios «que es todopoderoso se extiende su poder.” “2.ª Es un error «tenerlos por seculares, (á los padres Romo y compañeros) y una

(1) El sabio censor no advirtió ni halló quien le advirtiera, que la suspension intimada por los Señores Gobernadores no fué la suspension *censura*, sino la suspension *prohibicion* ó de conciencia, como la llaman los canonistas. La suspension censura, lo mismo que la excomunion mayor, el derecho la tiene fulminada, como dejamos notado. El P. Sanchez Alvares está combatiendo con los molinos de viento que él mismo se forjara.

«calumnia atroz llamarlos *semi* apóstatas [especie de apostasia], «y la determinacion que aparece en la comunicacion, es una ma«nifiesta usurpacion de jurisdiccion agena." *Mogister dixit.* ¡Pobres Gobernadores de la Mitra!

IX.

De propósito omitimos tocar en este opúsculo otros puntos que trató ya sabiamente una pluma maestra. Otros los pasamos porque depurados de su insulsez y vaciedad, no les queda otro mérito que el de la calumnia, grosería y atrevimiento: sea por ejemplo esta especie: el Gobierno Eclesiástico con las providencias que dictó obsequió las leyes del Sr. Juarez. Las providencias acordadas por el Gobierno Eclesiástico, como dejamos probado, están arregladas á las disposiciones canónicas: con estas, segun la lógica peregrina de N. P. Sanchez Alvarez, se obsequiaron las leyes impías y anticanónicas: luego con disposiciones anticatólicas debian contrariarse estas leyes. *¿Risum teneatis?*

CONCLUSION.

Nos parece haber demostrado que la conducta observada por el M. R. P. Comisario general de los colegios apstólicos Fr. Diego de la Concepcion Palomar, ántes Guardian del de Zacatecas, en la exclaustracion de su venerable comunidad, no fué *canónica*: si no lo fué, está muy léjos de ser *sabia*: si no fué sabia ni canónica, solo el P. Sanchez Alvarez puede calificarla de prudente. ¿Y será un crímen en el Gobierno Eclesiástico de Guadalajara haber reprobado y contrariado una conducta semejante? Nó, mil veces nó. El Gobierno Eclesiástico ha estado en su derecho, ha cumplido sus deberes, no ha traspasado los límites de su juris-

diccion. Léjos de eso ha usado de sus facultades sabia, digna y sobriamente y, lo diremos sin reserva, aun con generosidad. (1)

Nó, mil veces nó; el gobierno eclesiástico de Guadalajara no tiene de que avergonzarse, sabia qué negocio traia entre manos, y el dignísimo Prelado de la Diócesis supo tambien á quienes encargaba en su ausencia el desempeño de sus funciones pastorales. El personalde dicho Gobierno eclesiástico, no se halla, gracias infinitas al Señor, en la triste necesidad de que el Rmo. P. Comisario excite la piedad filial del padre Sanchez Alvarez para que cubra su *verenda*; por el contrario, ha tenido la satisfaccion de cubrir la agena. Si el padre Sanchez Alvarez no hubiera publicado sus observaciones, la secuela de este negocio tan molesto y vergonzoso hubiera quedado, como lo estaba desde Noviembre próximo pasado, sepultado en los archivos de su secretaría. En consecuencia, el Gobierno eclesiástico de Guadalajara no puede en manera alguna aceptar aquel supuesto, y otros semejantes, contenido en la comunicacion del M. R. P. Comisario al padre Sanchez Alvarez. "Y tambien quiero que dichos señores excediéndose de "sus facultades hubieran atropellado y pisoteado las facultades del "R. P. Guardian....... todo esto, y mas quiero y concedo en "contra de dichos señores....... que se intrusaron en lo mas sa"grado de los privilegios de los regulares......." no puede, repetimos, ni debe aceptar tal supuesto, sino en el concepto de un supuesto falsísimo, que entraña la calumnia, la injuria mas atroz, y para colmo, la ingratitud..........

(1) En la causa angelopolitana citada resolucion 12.ª se dice: "Si aconteciere que alguno de los regulares se levante contra el "Obispo en su propia diócesis *escandalizando al pueblo* con mal"diciones, *por escrito* ó de palabra, si el regular que vive dentro "del claustro delinquiere fuera de él tan notoriamente, que sir"va al pueblo de escándalo, instando el Obispo está obligado el "superior regular á *castigarlo severamente*, y á cerciorar al Obis"po de su castigo; y que de lo contrario el Obispo podia castigar "al que así delinquiera, conforme á lo prescrito por el Concilio "de Trento en la ses 25. cap. 14. de *Regularib.*" ¿Ha reclamado ó usado de estos derechos la Sagrada Mitra? Recordó apénas en su comunicacion las censuras de suspension y excomunion mayor que el derecho fulminaba en el caso ¿Aun se quiere mas suavidad, mas caridad, mas prudencia? La hay todavía.

Veremos si el padre Sanchez Alvarez que con tanta humildad se postraba á los piés del M. R. P. Comisario para pedirle que *con mucho zelo y religiosa energía* pusiera un dique al *torrente de demasias y arbitrariedades* del Gobierno eclesiástico, tiene ahora la misma humildad y resolucion para dar á la Sagrada Mitra la *satisfaccion pública* que le exigen sus superiores, pero leal y francamente. Ojalá y venga sobre el padre Sanchez Alvarez un auxilio poderoso de lo alto, que lo conforte para ejecutar esta noble accion, que reclaman de él su comunidad afligida y la sociedad escandalizada.

COPIA

DE LA COMUNICACION QUE SE CITA EN LA PÁGINA 8.

Como encargados del Gobierno de la Mitra por ausencia del Illmo. Sr. Obispo nos hemos impuesto con el mayor sentimiento de la carta particular que V. R. dirige á este gobierno, con motivo de los sucesos habidos en Zacatecas el dia 31 y siguientes, despues de la publicacion de la ley sobre la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos y secularizacion de regulares, expedida por el Gobierno establecido en Veracruz y publicada por la autoridad que rige en Zacatecas. En gran manera sensible nos han sido dichos sucesos que han traido por consecuencia la disolucion de la respetable comunidad á que V. R. ha pertenecido. Esto mismo nos dice en otra carta particular el R. P. Guardian Fr. Diego de la Concepcion Palomar, quien nos informa tambien lo mismo que V. R., y nos dice que por su separacion de Zacatecas, tal vez á fuera del Estado, á V. R. podia dirigirse esta contestacion.

Desde que se publicó en Zacatecas la ley penal contra los sacerdotes que para la administracion de los sacramentos exigie-

sen retractacion del juramento de la constitucion de 1857, y la previa restitucion á los que conforme á la ley de 25 de Junio de 856 se apropiaron bienes eclesiásticos ó cooperaran de alguna manera á su despojo, quitando así al sacerdocio la justa libertad que debe tener en el ejercicio de su ministerio, el mismo gobierno eclesiástico consideró lo que debia seguirse; esto es, que se retirarian los párrocos y ministros destinados en las parroquias de Zacatecas en que se les hiciera esta fuerza, como de hecho ha sucedido, con los de esa Capital y otros curatos de fuera de ella, siendo esto no solo de la aprobacion de esta superioridad, sino que aun se previno á los que no lo habian hecho, sobre la necesidad de verificarlo llegado el caso, á fin de quitarlos de la alternativa ó de traicionar á su conciencia ó exponerse á la pena de muerte, no dudando que por parte de los RR. PP. de ese colegio se hiciera lo mismo para quitarse del peligro de la muerte ó de la apostasía, puesto que los principios y las reglas de la Iglesia en puntos sobre el órden espiritual son indeclinables, y no está en nuestra mano ni de la autoridad civil cuando se sale de la órbita de sus atribuciones el que nos separémos de ellas. Y con tanta mas razon se dictó aquella providencia cuanto que con fundamento se creyó que aquella ley no seria la última anticatólica que se publicaria en Zacatecas.

Así es que contestando el Illmo. Sr. Obispo en dias pasados una carta que sobre el particular le dirigió el R. P. Guardian, haciéndolo sabedor de la conducta que habia observado con los Religosos que despachaba con restriccion de licencias á algunnos puntos que quedaron solos por ausencia de los párrocos y los ministros, S. S. Illma. le aprobó su proceder confiando en que escogitaria los medios que en lo sucesivo evitaran un conflicto.

En tales circunstancias y cuando ha venido la ley de nacionalizacion de bienes eclesiásticos y secularizacion de regulares, es claro que no dependiendo de V. R. ni de la comunidad á que pertenece evitar ese mal, no quedaba otro recurso mas que retirarse, como lo han hecho, los demas RR. PP.; porque de otra manera quedaban expuestos á todas las dificultades y terribles compromisos de conciencia, como en el que se haya V. R. y los otros tres religiosos de que hace mérito; porque con el hecho

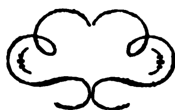
5

mismo de dejar V. R. y los demas el hábito y vivir *extra claustra* sin hacer vida comun ni ajustarse á las reglas y á los votos solemnes conque se ligaron con Dios; ya con solo eso han comprometido su situacion y cometido á los ojos del pueblo y aun de Dios una especie de apostasía, máxime cuando V. R. sabe sin dudar que en estas materias no es conciliable la obediencia al Cesar contra lo que manda Dios y las estrictas reglas monacales. Todo esto es verdaderamente muy sensible, y los males que se siguen á los fieles son tambien incalculables. Este gobierno lamenta y llora las necesidades en que tantos fieles se quedan aunque sin culpa suya; pero que á la verdad nosotros no podemos remediarlo, y por lo mismo toda la responsabilidad recaerá sobre los culpables. Su Santidad el Romano Pontífice ha hablado, todos los Obispos de la Iglesia Mejicana han hecho lo mismo, ora á las autoridades que han dado leyes anticatólicas como de las que se hace mérito, ora á los fieles para advertirlos del peligro á que exponen sus almas si de algúna manera son cómplices con los que han invadido la jurisdiccion espiritual de la Iglecia y han despreciado sus sacrosantas leyes. La secularizacion de regulares es negocio gravísimo que compete á la Iglesia, y tanto este como cualquer arreglo en esta materia debe venir del Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo. V. R. pues y sus compañeros no pueden conciliar, como no es concialiable, la obediencia á las dispocisiones de la autoridad civil sobre esas materias con la obediencia que deben á Dios Nuesro Señor y á la Iglesia Santa, por cuya razon la prudencia está indicando la necesidad de separarse fuera del Estado junto con los demas religiosos, y no vestir otro hábito, ni observar otras reglas en su género de vida que las que les prescriben sus votos y sus constituciones. El templo y el convento que le es anexo deben permanecer cerrados, sobre lo cual ya se dan las instrucciones convenientes así como sobre la guarda de los vasos sagrados, paramentos y demas cosas que existen en el colegio.

En cuanto á la solicitud de V. R. sobre licencias le manifestamos que disuelta como ha sido la comunidad, no podemos conceder absolutamente ningunas, ni á V. R. ni á ningun otro religioso que permanezca dentro del Estado de Zacatecas ó en cualquiera otro punto en que como allí, esté vigente la ley de secularizacion de regulares, por no poder subsistir con su carácter

de tales sin prestar acquiescencia y parecer como incursos en el escandaloso crímen de apostasía y sujetos por consiguiente á la excomunion y demas penas canonicas que en tales casos impone el derecho. Todo esto nos ha parecido conveniente y necesario contestar á V. R. como resultado de su carta particular fecha 5 del corriente y en respuesta tambien á la del R. P. Guardian, dejando á la prudencia de ambos determinar el lugar y Conventos en que hayan de distribuirse para continuar su vida religiosa con arreglo á sus votos y constitucion, y esperamos que á su tiempo nos darán aviso del punto á que se retiren para nuestro conocimiento y por lo que pueda ofrecerse en lo sucesivo. Advertimos á V.R. que cuando hablamos de licencias, decimos que no concedemos ni aun las de celebrar.

Dios, &. Guadalajara Agosto 11 de 1859.=*Casiano Espinosa.* =*Juan N. Camarena.*=*Jesus Ortiz*



EDITOR RESPONSABLE.—Presb. Pedro Cobieya.

LIGERAS REFLEXIONES

SOBRE LA ULTIMA

PETICION DE LA PAZ,

Que hicieron algunos individuos de la capital de la república.

Piña (M.)

PUEBLA.

TIP. DE TOMAS F. NEVE Y Cª

CALLE DE MORADOS NUM. 9.

1860.



LIGERAS REFLEXIONES

SOBRE

LA PETICION DE LA PAZ.

"Nosotros durante algunos años hemos abrigado y espresado la opinion de que la salud de México únicamente consistirá en la depuracion de su estéril sangre, por medio de la vigorosa corriente de la rasa anglo-sajona.—*La Abeille de Nueva Orleans*, 8 de Junio de 1860.

Cuando un hondo y prolongado gemido se hace oir desde los mas remotos ángulos de nuestra desventurada patria, pidiendo al cielo un rayo de su justicia para esterminar á sus asesinos: cuando los mas rudos ataques á la religion, á la independencia, al honor, á la vida y á la propiedad de sus desgraciados habitantes han sido y son la única ocupacion y la única tendencia de la secta demagogica esencialmente destructora, y á la que mas propiamente pudieramos llamar el "cáncer de la moralidad humana:" Cuando heridas de muerte todas las clases y casi todos los individuos de la sociedad de la república por la hacha traidora y parricida del comunismo, bajo el supuesto título de defensores de una constitucion que ellos mismos han pisoteado, esperabamos ver un dia levantarse como un solo hombre esa absoluta mayoría que constituye la parte sana de la sociedad, cansada de sufrir tanto horror y tanto crímen para castigarlos dignamente; entonces por el contrario, vemos con dolor elevarse la voz de unos cuantos pidiendo, no la

paz, porque harto deben conocer en su conciencia la imposibilidad de obtenerla por el medio ambigüo y estravagante que han propuesto, sino la canonizacion de tanta maldad cual nunca se habia ofrecido á nuestra vista: en suma, se pide realmente la muerte de México como Pueblo soberano, para quedar convertido en una colonia americana ó cuando menos en otra Polonia á semejanza de la del viejo continente.

Si como es de suponerse, los peticionarios de la paz, cuyos nombres no conoce el que trazó estos desaliñados renglones, están dotados de un sentido comun suficiente para no quedar bajo el nivel de la vulgaridad, casi, casi resbalándoseles la careta insensiblemente, mas bien aparecen como unos verdaderos y mal reprimidos enemigos del gobierno nacional que una reunion de simples neutrales ó partidarios del justo medio, que en la guerra presente es una verdadera utopia y va la razon.

Los peticionarios de la paz podrán, alegar como agenos á la política, segun aparentan, que el plan de Tacubaya en su art. 3º entraña la reconciliacion general de los Mexicanos pidiendo despues de la pacificacion de la República una representacion Nacional legítima y exenta de los vicios de que adoleció la que formara en 57, la constitucion que tanta sangre ha hecho y hará derramar, con el objeto de constituir definitivamente á la nacion sin esclusivismo y sin pretestos para engendrar otra nueva revolucion. De manera que si toda la nacion estuviera por los principios que sostiene la demagogia, nunca se presentaria mejor ocasion de demostrarlo que dejando realizar el plan de Tacubaya sin necesidad de combatirlo con tanto encarnizamiento. Podrán igualmente los Sres. que piden la paz haber olvidado el plan de Navidad propuesto franca y lealmente por el Sr. general D. Manuel Robles Pezuela cuya sola y única mira fué hacer cesar los males de la guerra civil, llamar á los hombres ameritados de todas las creencias políticas y formar un emblema de representacion nacional para hacer marchar al pais por la senda del verdadero progreso, pero á la sombra de una paz estable. Mas lo que nunca podrán decir esos señores que ignoran, con probabilidad de ser creidos, és, los últimos acontecimientos de Veracruz. Antes de comenzar las hostilidades sobre aquella plaza última madriguera de las gentes que dirigen el esterminio de su patria, el Exmo. Sr. general Miramon con un patriotismo muy poco comun y una abnegacion que asombró á sus propios enemigos dijo en compendio "Renuncio el título y puesto de presidente que me ha conferido espontáneamente la parte sana y honrada de la Nacion, si este puesto y este título han de continuar costando la sangre de mis conciudadanos: nombrad vuestros representantes para ajustar la

paz y propongo como garantía la mediacion de las potencias de Europa y América amigas nuestras."

La nacion herida de muerte en lo mas delicado de su orgullo y honor con el suceso infame de Anton Lizardo, reprimió su corage y sancionó la negociacion propuesta por su benemérito caudillo, haciendo de aquel escandaloso atentado otro sacrificio más en aras de la patria por conquistarle esa suspirada paz, pero honrosa y segura: ahora bien, á tanta grandeza de alma, tanto desinteres y patriotismo del único hombre que con el puño de su espada se ha hecho acreedor al puesto que ocupa y á la estimacion de sus conciudadanos ¿qué respondiò eso que se llama gobierno en Veracruz? cuáles fueron las muestras que dió de apreciar en mas la paz y el sosiego de sus conciudadanos, que el sostenimiento de sus exageradas pretensiones ¿cuáles fueron los indicios de moralidad que aparentaron siquiera por la vergüenza que debe causarles los inmundos crímenes que á la sombra de su bandería comenten por todas partes los salteadores mas famosos y los desechos de los presidios engalanados con los títulos de generales y campeones de la libertad? ¡Ah! solo estas consideraciones serian bastantes para hacer del hombre mas egoista, mas pacífico, mas rico y apegado á sus intereses, un soldado voluntario que sacrificándolo todo, volara á unir sus esfuerzos á los de los veteranos que diariamente sellan con su existencia el amor á la patria, si se tratara de otro pais que no fuera México, en donde se ha apoderado de los que disfrutan algunos intereses el mas criminal egoismo, sin considerar que las primeras víctimas de la paz candorosamente solicitada, serán los que posean alguna fortuna y quizá los mismos que hoy aparecen como peticionarios de ella.

Luego si el partido constitucionalista se ha negado á entablar negociaciones de paz bajo bases mas esplícitas y garantìas mas respetables como la mediacion europea, no sin violencia puede decirse que lo que se quiere realmente por los peticionarios de la paz es el triunfo del comunismo y la derrota del gobierno sin combatir: luego de la misma manera los peticionarios de la paz, tal vez involuntariamente no han hecho mas que declararse enemigos del gobierno nacional.

II.

Pero atormentando el raciocinio y dando otro giro mas suave á las intenciones de los autores de la solicitud, supongamos que la sola mira que han llevado habrá sido demostrar una perfecta neutralidad para influir en beneficio de la paz. Dejemos á un lado la cuestion de si es ò no un crímen en los mexicanos ostentar neutralidad tratándose de una guerra que ademas de ser social envuel-

ve la pérdida de la independencia nacional, y entremos á averiguar racionalmente, primero: qué grado de probabilidad debió presentar la adquisicion de la paz bajo bases tan simples: y en seguida analicemos brevemente las consecuencias que surgirán de una cosa semejante con el entronizamiento del comunismo.

Sabido és por demas que en todo el embrollo de nuestras revueltas políticas, el único motor que las ha mantenido ha sido ese cúmulo de intrigas procedentes de los Estados-Unidos á fin de conquistar ese ensanche de terrenos y esa esfera de dominio á que aspira su insaciable codicia. Unas veces, el oro á los miserables, otras las teorías halagüeñas á los cándidos, y á todos el cebo de la empleo-manía multiplicada idealmente con la gerigonza democrática, tales han sido los medios de que se han valido eternamente los partidarios de la anexion mexicana para mantener en una ruinosa y perpetua lucha á la parte sensata, laboriosa y productiva de nuestra sociedad, contra la holgazana y corrompida que tomaron por instrumento. La consecuencia forzosa de éste estado permanente de guerra ha sido la pérdida de innumerables brazos en los campos de batalla y con ellos los inmensos y pingües terrenos desde Tejas hasta Californias.—La obra parecia tocar á su término con el entronizamiento del plan de Ayutla ó mas bien dicho con el de sus secuaces, quienes inconsecuentes como siempre á sus programas y á sus mismos principios comenzaron por barrenar el plan, atacando de muerte las clases que solo se proponian reformar.

Esta inconsecuencia era por otra parte necesaria á las tendencias de la demagogia, porque haciendo desaparecer á las clases privilegiadas se quitaban de enmedio las dos barreras ante las que se han estrellado eternamente las maquinaciones de los filibusteros. En efecto, destruyéndose en la República Mexicana el principio católico desaparece el vínculo sagrado que nos estrecha desde las mas remotas regiones para obligarnos á mantener la unidad de nacion civilizada: desaparece, en una palabra, la fuerza moral con que debe combatirse la invasion del protestantismo americano que mas tarde seria para los mexicanos un verdadero ateismo y con él conculcadas, como lo estamos mirando, las garantías mas sagradas de todo ser social como son el honor de la familia la vida y las propiedades. Desapareciendo el ejército se destruia la fuerza física capaz de contener como lo ha hecho en todos tiempos, la conquista material de los filibusteros americanos, y la absorcion de México hubiera sido un hecho consumado como lo ha sido la pérdida de los inmensos terrenos que dejamos citados.

Por desgracia del filibusterismo la Providencia que vela por la suerte y conservacion de los pueblos hizo que en Enero de 58, la demagogia recibiese un golpe tanto mas rudo é intempestivo cuan-

to que por sus anteriores efimeros triunfos se creia ya invencible y dueña de los destinos de los mexicanos. En vano la conducta mas humanitaria y generosa del gobierno de Tacubaya la llama á una reconciliacion fraternal: en vano los generosos caudillos Osollo y Miramon tienden una mano amiga á sus contrarios convidándolos á la paz con las capitulaciones de Romita Jalisco y otros mil casos: en vano cede aquel gobierno hasta el estremo de parecer impotente evitando toda persecusion por simples crencias políticas: los cabecillas del comunismo se envalentonan porque se creen temibles y con el descaro que les es genial aglomeran nuevos elementos, organizan bandas de ladrones, vacian las cárceles y los presidios y en los asesinatos de Zacatecas rompen el dique al manantial de sangre que mas tarde debia innundar á toda la República. Creyeron por un momento que el terror desalentaria á los defensores de la buena causa para ofrecer el cuello como el humilde cordero: por el contrario tornan á la lucha poderosos y robustos por su brazo y por su fé, y desde aquel momento la guerra civil tomó un carácter de ferocidad tal, cual nunca se habia registrado en los anales de nuestras domésticas disenciones. Las turbas tumultosas acaudilladas por abogados inquietos y capitanes de ladrones muerden el polvo en cien combates á pesar de ser empujadas por el hálito emponzoñado del filibusterismo.

El representante de los Estados-Unidos, al desplomarse la demagogia, reconoció paladina y espontáneamente al gobierno emanado del plan de Tacubaya creyendo encontrar en el nuevo gobierno un Rajá, á semejanza de los de la India Oriental con quienes los ingleses negocian el desmenbramiento de aquel territorio; pero cuando vió que aquel gabinete se componia de hombres ilustrados en su mayoría y patriotas incapaces de envilecer su nombre por el oro yankee, se convierte en el enemigo mas acérrimo de la noche á la mañana, constituyendo su casa en un club revolucionario en donde traidores y bandidos se agolpan á porfia para asestar tiros de muerte á la naciente administracion; hace mas: faltando al pudor de su propia categoría y á la del pueblo que representaba se convierte en cómplice de los ladrones sacrílegos ocultando en su casa parte de la plata que produjo el robo de la catedral de Morelia.

Con la derrota que sufrió el cabecilla Blanco en la Ribera de San Cosme hasta su total dispersion, quedó desbaratada por el momento la influencia del filibusterismo; mas los hombres de Veracruz agentes y aliados naturales de él, no se paran en escrúpulos de hacer el papel de Rajás Indios y son reconocidos como gobierno en una parodia de legacion encomendada al americano Mr. Mac-Lane de cuyo suceso altamente ridículo á los ojos de las naciones cultas é imparciales, los traidores de Veracruz hicieron una

alharaca cual si hubieran conquistado la absolucion de sus crímenes y el triunfo de su desesperada causa. Como era de esperarse, Mr. Mac-Lane no anduvo con muchos cumplimientos, sino como suele decirse vulgarmente, el llanto tras del difunto. Apenas presentadas sus credenciales al nuevo Rajá y salvadas las formulas de que él mismo se reiria en sus adentros, presentó el famoso tratado que tanto ha escandalizado en Europa y América hasta tener el fin de que todo el mundo está impuesto. Pero los hombres de Veracruz indiferentes al título de traidores que en todas partes horripila aún á los criminales mas degradados, ajustan friamente la venta de su patria y muerte de su nacionalidad: D. Benito Juarez hace mas, apechuga con la idea de la esclavitud que en virtud del tratado Mac-Lane debe sobrevenir á la raza indígena, convirtiendo de esta manera por una inconsecuencia de las que forman la historia de la demagógia, en una tierra de siervos al verdadero emporio de la libertad, y esto por el que se titula el patriarca legal del gran partido liberal.

La causa de estas degradantes anomalias é inconsecuencia es por otra parte muy fácil de esplicar. Encadenados los demagògos por el crímen ni mas ni menos que como el jóven disipado se convierte en esclavo del criminal que halaga sus pasiones y ceba sus vicios, los hombres de Veracruz están en el caso de ceder por cuantas indicaciones les haga el filibusterismo de quienes son viles instrumentos en cambio de un poco de oro, armas y pólvora con que les ha ayudado á matar á sus propios hermanos.

Discurriendo de esta manera llegamos insensiblemente á la crísis de esta esclavitud criminal con el hecho pirático de Anton Lizardo, hecho que podemos ya titular como tal sin achaque de partidos, por la declaracion solemne y justiciera que los mismos tribunales americanos acaban de pronunciar poniendo en la mas cruel y ridícula evidencia ante los ojos del mundo civilizado á Buchanan, sus agentes filibusteros y á los demagogos traidores de Veracruz sus cómplices naturales. Cuando aconteció aquel atentado, el terror por una parte y por otra la miopía que en política adolece la demagogia por la fiebre que la devora para triunfar á cualquiera costa, les hizo creer que fracasando la toma de Veracruz por aquellos momentos, y el descaro de los oficiales americanos Jarvis y Turner de la marina de guerra americana tomando un participio directo en una contienda civil, les iba á proporcionar todo el ejército de mar y tierra de los Estados Unidos para pulverizar á la nacion mexicana colocando en el solio del poder al nuevo conde D. Julian. Propónesele entónces un avenimiento racional en obvio del derramamiento de sangre y en obsequio de la paz: tal vez el mismo Juarez sentia la necesidad de dar algun paso en esta via y aun otros muchos de los que lo rodeaban, como lo confirmó

su separacion de la política cuando se negó á él; pero hé aquí señores peticionarios de la paz, que Juarez entonces como ahora no pudo acceder á la paz, porque entonces como ahora el hombre no pertenece á sí mismo, no es dueño de sus acciones, no es el gefe del gran partido liberal como le llaman; nada puede hacer ya en beneficio de su patria, porque Juarez y sus inmediatos son esclavos del filibustero Buchanan, quien por conducto de su agente Mac-Lane se opuso y se ha de oponer á pláticas de paz: por eso es, que mientras mas se alegue por los peticionarios los horrores del incendio, del asesinato, de la violacion y el robo para pedir la paz, menos se ha de conseguir, porque el incendio, el asesinato, el robo y la destruccion en suma de los mexicanos, es justamente lo que desea y ha conseguido por largos y meditados trabajos el filibusterismo yankee *á fin de depurar nuestra estéril sangre*, como dice cínicamente el trozo que como testo ponemos al principio *de la Aveja* de Nueva Orleans, *para suplantarla con la vigorosa corriente de la raza Anglo-Sajona:* por eso Juarez trasmitiendo como el éco la resolucion de Mac-Lane, se negó á admitir la mediacion anglo francesa: porque enemigas las naciones cultas de Europa de este desbordamiento de poder que amenaza por lo comun la paz universal, la Europa por conducto de las dos grandes potencias mencionadas tendria que haber entrado en las negociaciones de la paz bajo ciertas bases preliminares que por ningun aspecto pueden cuadrar á Buchanan y sus cómplices, para quienes los mexicanos, no somos un pueblo como lo somos para la Europa que debe dejarse crecer y desarrollar por sus propios elementos ayudados de los que nos preceden en el camino de la civilizacion, sino una manada de perros á quienes es necesario esterminar para robarles la porcion de tierras que en dote les otorgara la Omnipotencia Divina. "*Depurar su estéril sangre por la robusta corriente de la raza anglo-sajona.*"

¿Comprenderán ahora los señores peticionarios por qué los hombres de Veracruz á su cándida súplica contestaron con el sarcasmo de que se adopte como base la constitucion de 57?" es decir, que la causa única por la que se han derramado torrentes de sangre por espacio de tres años consecutivos ha de ser lo que ha de subsistir para que se establezca la paz. ¿En quién pues consiste, señores mios, la muerte de la agricultura y de la industria, la paralizacion del comercio, el terror de las familias y el espantoso cataclismo en suma en que nos encontramos envueltos, en el que ha provocado la paz ó en el que se niega absolutamente á ella? Pero si Juarez por otra parte no es dueño de sí mismo y por otra el filibusterismo de quien se ha hecho esclavo, está empeñado en la continuacion de la guerra, probado queda que la pretension de los peticionarios de la paz era ya de antemano una empresa imposible.

III.

Tratemos ahora la cuestion bajo el punto de vista de que vencida la nacion, porque así puede llamarse, física ó moralmente, el comunismo quede dueño del campo y entronizada la constitucion de 57. Cerremos los ojos por un momento al abismo que se presenta á nuestra vista para que no se nos llame visionarios ó espantadizos y discurramos con calma: Demos por realizadas las grandes reformas y planteadas la libertad civil y la religiosa tal como las entienden los progresistas. Los templos se han derribado y con los tesoros que encierran y los bienes de comunidades religiosas se han formado unas cuantas mezquitas de protestantes pasando el resto á formar un gran banco nacional, ó lo que se quiera; el matrimonio convertido en concubinato, aun cuando de paso sea dicho, nada tiene que ver esto con los ferrocarriles y toda la pompa de mejoras materiales con que se hacen ilusiones los demagogos; el clero y el ejército reducidos á polvo y en suma sin el menor obstáculo que se presentara ni á sus teorías ni á su alianza filibustera. ¿Qué sucederá entonces? La demagogia responde: probablemente los ferrocarriles brotarán por los caminos como el musgo con la humedad: los canales se abrirán milagrosamente: las minas que hoy se encuentran reventando sin poder parir á causa del oscurantismo, al solo influjo de la demagogia derramarán el oro y la plata á torrentes: una superficie desierta que puede contener cómodamente diez veces la poblacion del Norte y de México reunidas, se cultivará sin embargo y producirá el algodon, el lino y toda clase de cereales con solo que le pasen el pabellon de las estrellas en procesion, ó á falta de poblacion se sacarán hombres de los hornos, como en la incubacion de los pollos por medio del calórico artificial, pues de tanto así son capaces los admirables filibusteros. Las mangas de asesinos y ladrones que hoy asuelan los desiertos, cayendo como tigres feroces solamente sobre los lugares cortos é indefensos, se convertirán como las fieras al acento del domador Morok segun nos refiere Eugenio Süe, en otros tantos mansos corderos y hombres laboriosos de ejemplar conducta: en suma México será el paraiso y los que escapen de la justicia popular, tendrán que cantar á toda orquesta el *hossana* á los caudillos de la libertad que tanta dicha nos habian prometido y no habian podido realizar.

¡Que hermoso sueño! qué halagüeña fantasía! hechicera ilusion! y sin embargo, preciso es confesar que sin ecsajeracion hay mas de una cabeza demagoga que así se lo promete; mas los que por una fatalidad y sin jactancia, juzgan y calculan del porvenir discurriendo con calma sobre lo pasado, creen que el triunfo de la de-

magogia y con ella el del filibusterismo norte-americano, es la ruina del nombre de México, su desaparecimiento de la lista de los pueblos soberanos, la extincion de su raza y hasta el olvido de sus hechos heróicos. Verdad es que hay menguados y miserables que agenos á toda idea de pudor y de dignidad de hombres no tienen embarazo en decir que debemos concluir como nacion y que nos gobierne quien quiera, conformándose con ser esclavos y extrangeros en su propia tierra por no soportar la idea de la muerte ni aun del mas pequeño sacrificio si este les ha de sacar un tanto de la vida cobarde y afeminada que llevan. Por fortuna este número es demasiado reducido y mal que les pese, al paso que vamos, tendrán que abrazar tarde ó temprano el partido de la guerra ó perecer cobardemente sin haberles valido su miserable egoismo.

He dicho que México desaparecerá para siempre con el triunfo de la demagogia. No seré muy difuso en probar una proposicion que está hoy al alcance de la mas corta inteligencia: bástame volver un poco atras la vista ¿qué ha hecho el partido demagogo siempre que se ha enseñoreado del poder? donde están sus mejoras materiales, dónde las morales? qué ha hecho de las garantías individuales? cuales sus leyes, sus grandes hechos y sus títulos en fin para querer oprimir por la violencia la voluntad nacional? Veámoslo lijeramente. El aparecimiento de esta polilla sobre el hermoso suelo de Anahuac, se marcó con el asesinato del ilustre libertador de México, sin cuyos grandes esfuerzos los campeones de la demagogia jamas hubieran salido los unos de su oscuridad y los otros de la cadena á que los han arrastrado sus escesos. Puesto una vez la planta en la carrera del crímen, los horrores del año de veintiocho y de treinta y tres no fueron mas que eslabones de la cadena fatal que ha venido ligando á la espantosa crísis en que nos encontramos. Preparado el terreno de esa manera pudo ya el Norte emprender la sublevacion de Tejas y mas adelante su segregacion. Ocurrió la invasion de cuarenta y siete, y la demagogia cómplice del filibusterismo, se unió con el enemigo de su propia raza y religion, traicionó como hoy á su patria, y firmó para eterna mengua de sus autores, una paz que con solo prolongar la guerra bajo el sistema de guerrillas, México la hubiera obtenido muy honrosa y los americanos hubieran tenido necesidad de pedir garantías para sacar los restos de su ejército.

Vino por fin el nefando plan de Ayutla á formar la verdadera crísis nacional; y el apogeo de la demagogia ¿qué fué lo que hizo en beneficio del progreso del pais y de su marcha administrativa? mucho menos que en las épocas anteriores. Las diversas enti-

dades que se apoderaron de los gobiernos de los departamentos, comenzaron á sembrar la anarquía estableciendo cada quien su sistema de hacienda de justicia y policía sin cuidarse de la uniformidad con que en esta materia camina todo pais culto, ni mucho menos hicieron aprecio del gobierno general: entonces como antes, las gavillas de ladrones diseminadas por todo el territorio asaltando en caminos y poblados á toda clase de traficantes y pasajèros mantuvieron en alarma el comercio y paralizaron la agricultura y la industria, sin ponerse, por quienes debian, los medios eficaces para contener ese cancer: mucho menos pudieron hacerlo cuando los cabecillas de la revolucion triunfante salidos del presidio y ladrones de profesion quedaron disfrutando en el ejército los altos títulos con que se engalanaron y que se dijo habia sido por la necesidad, para despojarlos despues de terminada y lo que no pudo como no puede tener tan fácil verificativo.

Esto era cuando todavia no se habian roto los diques del respeto á la moral, á la religion y á la propiedad ¿qué sucederá hoy cuando la violacion, el despojo, el incendio y toda clase de escesos son el lema inscrito en la bandera de los campeones defensores de la constitucion de 57? que sucederá de la República con tanto candidato y todos con tantos méritos y servicios para disputarse la primera magistratura. Lo que es natural que se verifique. Cada caudillo con sus legiones de bandidos se alzará con la comarca que mas le cuadre no sin darse á conocer antes como un Atila desaciéndose por medio de frios asesinatos de todos aquellos que les puedan infundir algun temor. Convertidos de este modo en otros tantos Rajás como hemos figurado, las enagenaciones de tierras de fincas de corporaciones religiosas y el despojo de las de particulares que mas les acomoden, serán la consecuencia inmediata, de todo lo que los americanos sacarán el partido que se han propuesto y no muy tarde tal vez los mismos instrumentos de quienes se han valido serán las primeras víctimas del cuero crudió en prémio de su traicion y vandalismo. Los mas astutos y de baja esfera por el contrario, huyendo de cualquier órden social se remontarán á los desiertos á donde será impotente la mano aun de los mismos americanos, y proclamando entonces independencia ó religion, como hoy lo hacen con la libertad por puro pretesto, robarán y asesinarán sin piedad hasta que llegue el término natural de sus crímenes.

Si esto no es cierto, si el cuadro que apenas queda bosquejado se toma por un arranque de exageracion pregunto ¿qué ha logrado el mismo Juarez cuando ha querido separar de la escena política al famoso Carbajal aparentando disgusto por sus escesos? de qué serviria mañana su voz si esta se levantase para llamar al

òrden todas esas hordas salvajes que hostilizan no á las clases privilegiadas sino á la sociedad entera? Ya el "Progreso" órgano de los de Veracruz nos lo ha esplicado con demasiada claridad.

IV.

En conclusion, entre la destruccion de la sociedad y su conservasion no cabe medio. Yo pregunto á los que en su corazon no han dado abrigo ni á la traicion ni al egoismo, á los que aprecian en todo su valor los nombres queridos de patria, religion, honor y libertad: á los que ven un poco mas allá de una vida afeminada enmedio de los pasageros goces de una fortuna por demás caprichosa, á los mexicanos de corazon: ¿qué quiere la demagogia con esta guerra esterminadora ¿la libertad por ventura? quién se opone á que la ejerzan en todo lo bueno y honesto los que obedecen á las autoridades emanadas del gobierno nacional? y si es lo contrario ¿porqué huyen las familias y los hombres honrados de las huestes libertadoras á encerrarse en las ciudades populosas bajo el amparo de aquellas? ¿quieren destruir el catolicismo? quién les ha encomendado la mision de reformar las conciencias y de oprimir la libertad religiosa cuando se vienen titulando los campeones defensores de ella? qué, no les choca contradiccion tan manifiesta? se dirá que solo aspiran á los bienes del clero para darles otro jiro en beneficio comun? Y qué hicieron cuando se apoderaron de ellos en virtud de la ley de desamortizacion? á cuantos indigentes auxiliaron, qué clases protegieron, qué empresas grandiosas iniciaron fuera de la de *sacar la barriga del mal año* algunos holgazanes sin otro título ni mérito que su audacia? Se dirá que quieren reformar al pais aclimatando la constitucion de 57. Prescindiendo de que las constituciones no se han hecho para los pueblos sino que de ellos deben emanar sus instituciones; dejando la consideracion de que ni ellos mismos creen en ella, ¿en dónde están los poderes suficientes con que esos demócratas quieren obligar al pueblo á que quepa en el estrecho que nunca ha pretendido y para lo cual no les ha conferido facultades? ¿Se dirá que quieren nivelar las riquezas haciendo que el hacendado reparta en lotes su propiedad para distribuirla á los que no la tienen: que el comerciante divida sus utilidades con el que las necesita: que el que tiene un par de zapatos en suma se quede con un pié descalzo para cubrir con el otro el pié de su vecino? entonces sí que habremos acertado con el verdadero espíritu del comunismo: bajo ese punto de vista se pueden esplicar ya mas fácilmente esos actos que llamamos robos atroces, espoliaciones

inauditas, y que no son sino actos en el ejercicio de un principio político cuyas profundas y saludables consecuencias aún no somos capaces de comprender: entonces sí que la obra de la demagogia es mas que sobrenatural, excede á la misma Divinidad, porque habiendo ésta repartido al hombre con mucha desigualdad sus dones, la demagogia trata de nivelarlos sin esceptuar ni la misma inteligencia supuesto que el que con ella se ha formado un capital tiene que repartirlo hasta con un idiota.

Pero en este caso los señores comunistas pueden tropezar con dos obstáculos que parecen insuperables en donde debe estrellarse su programa: el primero consiste en que vez de nivelarse las riquezas entre el rico y el pobre, el primero quedará en la indigencia y el segundo por unos momentos de disipacion quedará á poco tiempo reducido á la misma condicion sin haber logrado ninguno mejorar la suya. El segundo consiste, en que si alguno de ellos por la avaricia que es inherente al corazon humano, resultare mas rico en el reparto de bienes, será á poco andar víctima de sus mismos correligionarios. Sin ir muy lejos la misma demagogia cuenta entre sus víctimas algunas que lo han sido entre ellos mismos por la codicia de algun oro que se habian reservado. En el saqueo del año de 28 se vieron ejemplos muy palpitantes en la práctica del comunismo, ó sea el robo.

Desengañemonos: hoy el clero y sus bienes lo mismo que los hacendados, mañana el comerciante y el industrial y al fin todo el que tenga adquirido su patrimonio en fuerza de su trabajo ó de cualquiera otro modo son y han de ser el objeto de los que sostienen la guerra social que nos devora. La demagogia es una plaga de la humanidad que la viene azotando desde siglos remotos como las epidemias que en lo fisico diezman las poblaciones. Buscar transaccion con ella es querer asociar el crímen á la virtud: pedir la paz y no tener garantías con que afianzarla es lo mismo que entregarse la víctima indefensa en manos de su verdugo, y si de todos modos es fuerza morir, vale mas combatir aunque sea con un solo grado de probabilidad de vencer, que perecer sin remedio. Los que poseen alguna fortuna, dicen que así discurrimos los que no tenemos que perder; pero los que no tenemos tesoros que guardar jugamos en la lucha una joya de mayor estimacion que todos sus tesoros, y ésta joya es la vida: cual mas cual menos todos tenemos apego á ella, ninguno de los que se han sacrificado y se sacrifican por su patria han nacido de las yerbas y todos tienen, con rara escepcion, seres queridos cuya existencia depende de la de ellos mismos; pero cuando despues de miserables, insultados y escarnecidos, nuestros hijos, asesinados, nuestras esposas é hijas violadas, todos debemos perecer á manos de nuestros verdugos, vale mil

veces mas, morir lidiando, que transar con bandidos traidores y criminales asquerosos como los que hoy asuelan à nuestra desventurada patria. Vale mas dar dos para conservar otro tanto que perderlo todo, y mucho menos hoy que un solo esfuerzo de union y verdadero patriotismo será bastante para acabar con esta lucha, y y salvar á México.

Puebla, Julio 23 de 1860.

Miguel Piña.

ESPOSICION

QUE LOS CIUDADANOS PROGRESISTAS

QUE FORMAN

Toluca

EL CLUB DE LA LEGALIDAD

DE LA CIUDAD DE TOLUCA

PRESENTAN

A LOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO

EN LA H. LEJISLATURA

DEL ESTADO DE MEJICO,

para la eleccion

DE CIUDADANO GOBERNADOR.



TOLUCA.

Tip. del Instituto, á cargo de M. Jimenez.

1861.



PROPOSICION PRESENTADA AL CLUB POR LOS CC. QUE SUSCRIBEN, EN LA SESION TENIDA LA NOCHE DEL JUEVES 2 DE MAYO DE 1861.

CONCIUDADANOS:

Un acontecimiento de grave trascendencia para el Estado á que tenemos la honra de pertenecer se ha anunciado el dia de ayer por el Presidente de la H. Lejislatura despues de la declaracion que hizo de haber abiertosus sesiones el mismo H. Cuerpo, cual es el cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 de la convocatoria espedida en 7 de Febrero último; el nombramiento de Gobernador.

Indignos seriamos del honroso título de ciudadanos si en esta vez no elevàramos nuestra humilde voz al santuario de los Padres conscriptos del Estado en uso de los derechos y prerogativas que nos concede la carta fundamental de 1857. Al reunirnos en este recinto no tenemos el objeto pueril de un pasatiempo, nuestra mision es noble, grandes son las obligaciones que tenemos que cumplir para merecer el renombre de ciudadanos libres. El nombramiento de Gobernador del Estado en la presente situacion, es un suceso que debe marcar la época de ventura y felicidad para el Estado ó la de su completa ruina y desgracia.

El partido progresista que desconoce á los hombres y venera las ideas, solo quiere que los principios de reforma no sean falseados: que la paz se consolide en el Estado: que su engrandecimiento no se obstruya por quimeras de partido: que los supremos poderes del mismo marchen unìsonos dedicados al fin sacrosanto de la reconstruccion del edificio social, y esto no podria conseguirse sino con una acertada eleccion de Gobernador.

El partido progresista ama la confraternidad, desea ardientemente que los mexicanos, descarriados de buena ò de mala fé, se separen del sendero por el que conducen á la Nacion á un abismo; pero hoy que las pasiones se agitan virulentamente y que una fraccion de esos mejica-

nos, sin fe ni corazon, ni mas aspiraciones que sus bastardos intereses, se empeña en apoderarse de la situacion para que renazcan los dias de luto en nuestra desgraciada Patria, toca á sus buenos hijos elevar su humilde voz á los CC. escojidos por el pueblo para indicarles cual es su volutad soberana: al efecto los que suscribimos hacemos la siguiente proposicion que sujetamos á la deliberacion del Club.

Se elevará á la H. Lejislatura de este Estado la esposicion, á que se dará lectura en este acto, en que los CC. que forman el Club de la Legalidad escitan el patriotismo de los CC. representantes, para que la eleccion de Gobernador recaiga en un Ciudadano que sucumba bajo las ruinas del santuario de la democracia, y no que se adhiera á los traidores y descontentos: que haya combatido los privilegios de la aristocracia para ceder sus beneficios en favor del pueblo, y no para formar su fortuna con los despojos de este: quiere por último un Gobernador que sea progresista y no moderado.

Toluca, Mayo 2 de 1861.--*José D. Tagle.--Lic. José María Condés Torre.--M. Martinez Castro.--Pedro Salinas.--Francisco Peña.*

ESPOSICION

DIRIJIDA POR EL CLUB A LA H. LEJISLATURA.

CIUDADANOS DIPUTADOS A LA H. LEJISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO:

Grandes son las esperanzas que el Estado de Méjico abriga en sus representantes convocados y reunidos hoi para que en cumplimiento de las promesas de la revolucion que ha conmovido todos los ámbitos de la República, comience para ella una nueva era de paz y prosperidad fundada en el completo desarrollo de las ideas salvadoras de la democracia representativa. Sin embargo, cuando felizmente toca á su término la sangrienta lucha; cuando el partido de los privilegios yace impotente mordiendo el polvo en su furor inofensivo, y contemplando aún con despecho la presa que las armas victoriosas del pueblo le han arrancado de sus fratricidas manos; levántase un bando de funesta memoria, terrible y amenazador como nunca, porque nada ha perdido en la desastrosa guerra cuyos efectos lamentamos, y porque artero y mañoso ha procurado sembrar la discordia, avivando el odio del pueblo

hácia sus tiranos, sin otra mira que la de aprovecharse despues de la confianza y buena fe de uno de los contendientes y recojer en su provecho el fruto de los afanes y sacrificios del vencedor. Hablamos del partido anfibio, del partido moderado ¿qué es lo que quiere este partido funesto? Ya lo han referido patriotas ilustres con sus bien cortadas plumas; pero nosotros lo reproduciremos y añadiremos algo mas. Quiere hacerse de la situacion para elevar al poder á los hombres de su comunion, y medrar á su sombra: quiere la dictadura de un soldado afortunado para detener con las bayonetas el desarrollo de la reforma: quiere dirigir los destinos del pais para imprimir una marcha retrospetiva á los mejicanos, sofocando las ideas democráticas, asesinando la libertad, rasgando la bandera del progreso, para satisfacer su sed de oro y honores, con el hipócrita ardid de que la Nacion no está preparada para recibir ni aprovecharse de los beneficios de la democracia; y quiere, en fin, la pérdida de nuestra independencia, entregando á la Nacion débil y estenuada en manos del estranjero como lo quiso hacer en el año de 1847.

El partido moderado, falaz é hipócrita, como lo son los traidores, plegándose á todos los partidos cuando cree sacar ventajas personales, no es ni puede ser otra cosa, que una serpiente venenosa que se alimenta con la sangre del pueblo, de ese pobre y desgraciado pueblo á quien se hacen los mas halagüeños ofrecimientos sin ánimo de cumplirlos, y á quien, en fin, se divaga con promesas, como á un niño se divierte con la vista de los juguetes.

La historia de Méjico está manchada en cada una de sus pájinas, con la sangre y las lágrimas de los mejicanos vertidas por las inícuas decepciones de los moderados: horribles crímenes han empañado la vida pública de sus corifeos; y sin embargo, hoy se muestra ese nefando partido con la faz descubierta acusando á los hombres del progreso de las faltas que ellos han cometido, cuando no son dignos, de besar la huella que en su majestuoso tránsito imprimen los demócratas, y cuando con los ojos cerrados, porque la brillante luz que despide la reforma les ofende, marchan, si alguna vez lo hacen, con la cara vuelta hácia atras y las manos tendidas adelante para asirse de los destinos que son su ensueño.

¡Pero no! La Revolucion ha avanzado demasiado para detenerse en su vuelo; bastante conocidas son las tendencias de ese bando inmundo que no tiene fé, que proclama la libertad para sacrificar á los liberales, y que jurará obediencia á un tirano, si ese tirano le cubre con el manto

del despotismo, á fin de elevarlo del polvo de su nada: todo esto lo sabe el pueblo, y no se dejará engañar mas.

Comonfort, de quien no puede decirse que adoptó la invitacion que se le hizo para secundar el plan de Ayutla por patriotismo y convencimiento, dejó conocer desde luego que participaba de la volubilidad de sus correlijionarios en cuya escuela se habia formado. Diputado, Senador y empleado, combatió contra la dictadura militar: ambicioso é inconsecuente con sus mismos principios, se ciñó la banda para subir á la primera majistratura, asentando el falso y oprobioso apotegma de que *para gobernar á los mejicanos se necesitaba el despotismo de un soldado.*

Triunfante el plan de Ayutla, los moderados que nada habian hecho en la revolucion y á quienes nada les debia su triunfo, elevaron á Comonfort que habia huido ante las huestes del tirano, que en Ario temblaba espantado con los horrores de la naturaleza, logrando de este modo falsear la revolucion que no les convenia bajo ningun aspecto. Arbitros de los destinos de la Patria, desgarraron la bandera que en el campo de batalla habian proclamado, y lanzaron lejos de sí el plan rejenerador de Ayutla, [reformado en Acapulco contra la opinion de la mayoría de la Nacion] cuando se habian servido de él como de un escabel para llegar á la cúspide de sus aspiraciones: ¿qué les debe la democracia en los veinte meses de su gobierno? Véamoslo.

El despilfarro de los caudales de la Nacion: que algunos zánganos políticos, de esos que se adhieren á los gobernantes de cualquier color político que sean, como las sanguijuelas á la epidérmis, hubiesen improvisado enormes fortunas con escándalo de los que nada habian ganado en la lucha por derribar la proterva tiranía del dictador, puesto que si los liberales de buena fe habian empuñado las armas, fué solo porque en su conciencia de hombres libres querian destruir el despotismo, dar libertad á los mejicanos, emanciparlos de la esclavitud y colocarlos en el camino del progreso y de la reforma, sin que se hubiesen aprovechado de tan brillante triunfo para mejorar su posicion social: la revolucion debe á los moderados que las leyes de reforma se hubiesen tornado en contra de aquellos para quienes se promulgaron, por las reticencias y cobardes descepciones de los gobernantes de aquella época; y que cuando en la República se iba estableciendo la paz, sin que los revoltosos pudiesen progresar, se hubiera cometido el atentado mas inaudito y escandaloso contra la representacion nacional, destruyendo el Congreso, y hollan-

do la soberanía de un pueblo á quien habian invocado para convertirse en sus tiranos; confesando espresa y atrevidamente, con escándalo de la Nacion, que *la Constitucion no convenia á la República bajo ningun aspecto*.

Necesario era que unos hombres sin fé y sin principios fijos, se mostrasen ante el mundo tales cuales son para acabar de conocerlos, y desgarrar su bandera tan súcia como el fondo de sus oscuros corazones.

La Constitucion que en Diciembre de 1857. desconocian como anticatólica y opuesta á las costumbres de los mejicanos, la habian jurado nueve meses antes como la carta fundamental del pais, la tabla de salvamento en nuestros naufrajios politicos, y el porvenir feliz de nuestra desquiciada República....

Con cínico descaro asientan los moderados que profesan los mismos principios que los progresistas, desde la revolucion iniciada en Ayutla, y que no hay diferencia de ideas entre unos y otros; pero se necesita mucha impudencia para asentar tal falsedad, cuando están tan recientes los hechos que dejamos espuestos, y que hablan mas alto que sus protestas. Si profesan las mismas ideas ¿por qué hicieron pedazos la Constitucion? ¿Por què obligaron á Comonfort á dar el nefando golpe de estado que precipitó á la República al abismo de donde no puede salir? ¿Por qué redujeron á prision al ministro de Gobernacion en quien veian la personificacion de la democracia, engañándole y cubriéndole del ridículo al hacerlo presentar en el Congreso para desvanecer las sospechas de la traicion del Gobierno?

Consumada la traicion, los moderados publicaron un manifiesto diciendo, "que desde antes de la promulgacion del código de 57 el Gobierno habia tenido que luchar contra la opinion de la mayoría, opuesta à los principios que en ella se consignaban" ¡mentira infame! Una representacion presentada al Congreso, formulada por traidores y suscrita por unos cuantos centenares de idiotas contra el art. 15 fué solo cuanto la *opinion nacional* opuso á la Constitucion.

¿Negarán los moderados que esta ridícula representacion fué obra esclusiva suya? Y si esto es así ¿donde la paridad de ideas que dicen existe entre ambos partidos?

Muchos han apellidado expoliatoria la ley de nacionalizacion de bienes eclesiásticos, asegurando que era la chispa que iba á incendiar la República.... Càndidos por demas se muestran los moderados que esto decian, pues no quieren confesar que ninguna parte tuvo la ley de desamortizacion en la heròica aunque sangrienta lucha de la legalidad contra

los espúrios hijos del plan de Tacubaya, sino única y esclusivamente el golpe de estado. Si los moderados quieren todo lo que quieren los progresistas ¿querrán cubrir á estos con la mancha que les cubrió à ellos, firmando una paz oprobiosa con el invasor, desmembrando el teritorio nacional, vendiendo á los mejicanos como á esclavos, y destruyendo el ejército en los momentos en que el enemigo aun permanecia en la Capital y ocupaba las principales poblaciones de la República? Constantes son los esfuerzos que hicieron por derrocàr al ilustre Vice-Presidente C. Gomez Farias oponiéndose á la ley de manos muertas ¿y en qué tiempo? Cuando los invasores bombardeaban la Ciudad de Veracruz, y cuando el ejército vertia su sangre en los campos de la Angostura, defendiendo el honor del pabellon mejicano y la integridad del territorio. Reservado estaba á la faccion moderada la villana asonada de los *Polkos* sin que de tan traidor y ridiculo golpe haya un pretesto siquiera que le escuse. Esos batallones que con tan encarnizado furor batian á la Guardia nacional defensora del Gobierno y de los derechos sacrosantos del Pueblo, se dirá ¿que se presentaron ante el comun enemigo que amenazaba nuestra independencia? No, mil veces no! Fuertes y audaces contra sus hermanos, bañados con los aromas que el fanatismo les arrojaba y coronados por la ignorancia, huyeron cobardemente al oir el estallido del cañon estranjero, y solo unos cuantos patriotas de grata memoria para nosotros y para la posteridad, detuvieron á las puertas de la Capital al ejército enemigo enorgullecido por sus victorias.

Nada de esto quieren confesar los moderados, y tienen razon; porque son hechos de que se ruborizaria aun el hombre menos civilizado. Pero si no tienen la franqueza necesaria para confesar sus crímenes y sus tendencias, si tienen la desvergüenza de trabajar sordamente para apoderarse de la situacion con el fin siniestro de aprovecharse de sus ventajas y precipitar á la Nacion á una nueva y desastrosa lucha. Sin ideas fijas, porque no tienen fé política, y sin el valor fisico y moral indispensable para afrontar las emerjencias peligrosas, solo se concretan á ponerse en acecho de un momento favorable á sus fratricidas planes. Mientras el Pueblo y los demócratas de corazon luchan y prodigan su sangre, los moderados ocultos siguen ansiosos, como el àguila á su presa, la marcha de los sucesos para esplotar los sacrificios de aquellos, y aparecer despues como los héroes del pueblo; vendiéndolo, así que la carga les es pesada y entregándolo al furor de los conservadores, con quienes tienen tantos puntos de contacto y simpatía.

Funesta y dolorosa hasta la exajeracion ha sido para nuestra des-

venturada República la dominacion de los moderados, porque en ella el espíritu civilizador de la democracia se sofoca por las contemporizaciones con las clases privilegiadas y por la eliminacion de los hombres de recto juicio y sanas ideas de los negocios públicos ¿cuál es siempre el resultado de la política oscura y vacilante de los moderados? Sin ocurrir á épocas anteriores, respondan por nosotros los tristes acontecimientos de los últimos tres años de sangre, de esterminio y de lágrimas!.... Es preciso desengañarse; ese enjambre de zánganos del colmenar político es absolutamente incapaz de hacer el bien y la felicidad del pueblo.

El partido progresista formado de hombres de ideas con abstracion de las personas, que han combatido y combatirán por el triunfo de los principios sociales y no por la elevacion de ciertos y determinados individuos, quiere ver en los puestos públicos á aquellos ciudadanos que mas se hayan distinguido por sus opiniones fijas, por su fé en la causa del pueblo, y por sus esfuerzos constantes en favor de la reforma y el progreso. El partido progresista personaliza las ideas, cuando se convence que aquellas le dan las suficientes garantías para el presente y para el porvenir, por sus antecedentes sin mancha y por sus marcadas tendencias progresistas; porque lo repetimos, el partido ultra-liberal no tiene personas, no tiene hombres determinados; tiene ideas y busca en los hombres buena fé y fuerza de voluntad para el desarrollo de un programa. Hombres que en su marcha se paran fatigados, volviendo la cara hácia un pasado de crímenes sin cuento: hombres que se espantan al aspecto de un camino erizado de precipicios, y carecen de la lealtad y euerjia necesarias para arrostrarlos, no son los que convienen al partido progresista en la época actual. Necesita hombres de intelijencia, de color claro, firmes en su marcha de resolucion para hacer cumplir las leyes, y de alma grande para no arredrarse ante la perspectiva de una muerte cierta; y es seguro que un hombre así, incapaz de traicionar las esperanzas del partido democrático, no se halla en el bando moderado. El hombre que ha de guiar la revolucion por la senda que ella misma le ha trazado está solo entre los que profesan de corazon la relijion democrática, sin ambiciones ni aspiraciones bastardas, y no entre los escribas y fariseos que con su hipócrita faz pretenden engañar á los incautos.

Los timbres del partido moderado están escritos en la historia, en sus mas negras páginas, con caractéres de sangre trazados por la siniestra mano de la fatalidad: los de los progresistas en pájinas

brillantes con letras de oro, cuya luz fulgura á través del velo con que procura ofuscarlas el fanatismo y la ambicion.

La H. Lejislatura del Estado libre y soberano de Méjico va á cumplir como lo anunció su Presidente, una de las promesas mas interesantes de la convocatoria y el pueblo aguarda con ansia y con ardiente inquietud, fijando sus miradas en el salon de sesiones el resultado de un acto solemne y de tanta trascendencia.

La eleccion de C. Gobernador es la esperanza del Estado.

Convencidos de estas verdades los CC. representantes del pueblo, á quienes creemos animados del laudable y patriòtico celo en favor de la humanidad, que anima al partido progresista, esperamos con fundamento que su elecion se fijará en una persona que merezca la confianza pública, que no traicione al verdadero partido nacional, de fé ciega en su causa, firmeza en sus principios, lealtad y abnegacion para sacrificar sus intereses, su vida y su familia por el triunfo de la causa santa del pueblo.

El Estado de Méjico quiere un Gobernador que sucumba bajo las ruinas del santuario de la democracia, y no que se adhiera á los traidores y descontentos; quiere un Gobernador que haya combatido los privilegios de la aristocracia para ceder sus beneficios en favor del pueblo, y no para formar su fortuna con los despojos de este; y quiere en fin un Gobernador progresista y no moderado.

Los CC. representantes, es preciso que tengan presente que ese pueblo los ha elegido para ser los intérpretes de su soberana voluntad, y que su responsabilidad es inmensa, puesto que de su próxima eleccion de Gobernador depende el porvenir y engrandecimiento de una de las partes mas importantes de la confederacion mejicana y el bienestar y felicidad de mas de un millon de habitantes. Es indispensable que tengan tambien presente los escojidos del pueblo que en los honrosos puestos en que se hallan colocados no se pertenecen á sí mismos sino á ese pueblo que espera de ellos el cumplimiento de sus promesas, el completo triunfo de las ideas nuevas conquistadas por la revolucion y la reconstruccion de nuestra sociedad carcomida por una incipiente y precoz enfermedad moral, contraida por la viciosa educacion de un pueblo bárbaro.

Lealtad, abnegacion y buena fé y el Estado de Méjico se salvará; y los CC. representantes de su H. Lejislatura en 1861 habrán merecido bien de sus conciudadanos.

Estos son los deseos, éstos los fervientes votos de los CC. progresistas del Club de la Legalidad, quienes con la sumision y respeto debido los dirijen por medio de la presente esposicion á la H. Lejislatura con la halagüeña esperanza de que serán atendidos debidamente.

Toluca, Mayo 2 de 1861.—H. LEJISLATURA.—M. *Alas*, presidente del Club. José D. Tagle. Lic. José María Condés Torre. M. Martinez Castro. Pedro Salinas. Francisco Peña. Joaquin Bernal. José María Mateos. José María Hernandez. J. Emigdio Traspeña. Manuel Mateos Alarcon. José María Mateos y Reinoso. Francisco Reyes. Cecilio Maria Piña. Vicente San Martin. Felipe Alarcon. Antonio J. Lara, Francisco Zomera y Piña. Pedro Osorio, Ramon Valera. José Maria Ortega. José Moral. R. Portillo. José Maria Escartin. Margarito Moreno. Celso Maria Ruiz. Antonio Villaseñor. E. Avila. R. del Raso. J. Maria Bernal. Manuel Portilla. Jesus Rayon. Miguel Carrion. A. Veitia. Manuel Veitia. R. Uribe. Daniel Alva. Jesus A. Garcia. Alejo Aguirre. Miguel J. Alday. Margarito Colin. Mariano Estrada. Félix Velazco y Sanroman. Evaristo Calderon. Manuel Parada. Juan Gomez. José Maria Brito. Angel Gonzalez de Gonzalez. Carlos Llorente. José Cárdenas. Magdaleno Piña. Margarito Peña. J. Manuel Jimenez y Mota. Pedro Maza. Albino Portocarrero. Juan Gutierrez. Justo Gutierrez. Celso Osorno. Antonio Garcia. Cipriano Romero. Tomás Ibarra. Hipólito Lopez. Ignacio Alarcon. Vicente Diaz Rojo. José Alarcon. José A. Baron. Mariano Jimenez. Fernando G. y Caballero. Estanislao Yañez. Ignacio Guerrero. Feliciano Gaona. Leon Hernandez. Joaquin Medina. José Maria Chavez. Vicente Heras. José Maria Ramirez. Hipólito R. Ortiz. Rosendo Marquez. Juan Osoño. Angel Vertier. Severiano Vega. Vicente Gomez. Nasario Rodriguez. Teodoro Chinchon. Gabriel Rendon. Lorenzo Garrasco. Evaristo Chavez. Fernando Piquero. José Maria Benuco. José Maria Fuentes. E. Trejo. Pascasio Alamilla. Antonio Sandoval. Celso N. Segura, Agrepin Iniesta. Emigdio Olvera. Joaquin Ballesteros, Pascual Martinez de Castro. Gabriel Alva. Manuel G. Belderrain. Jesus A. Arriaga. Diego Villaseñor. J. Gonzalez de Gonzalez. Guadalupe Peña. Amado M. Santa Cruz. Carlos del Moral. Miguel Hidalgo. José Zeferino Gomez Gallardo. José Maria Araujo. Nemesio Ibarra, Luis Avelar, G. Hernandez. José Acevedo. Pedro Martinez. José M. Alcantara. Antonio Guadarrama. J. de Dios Ortega. Martin Tapia. Manuel Soriano. Luis G. Garrillo. Andres Moreno. Mariano Quirós. Pantaleon Gonzalez. J. Antonio Llamas. Felipe Torres y Ceballos. Cristóbal G. Berrrones. Vicente Tello. Mariano Salas. Braulio Gutierrez. Jesus Jimenez. German de Notasco Maclovio de la Peña. Camilo Cipreses. Fabian Garduño. Trinidad Peña. Ignacio Linares. Francisco Linares. H. Servin de la Mora. José Francisco Noyola. G. Rivero. Camilo Barraza. Jesus Ceballos. Jesus S. Sosa. Gabriel Rivero. Julian Gomez Tagle. Atilano Raso y Cejudo. Miguel Villavicencio. José Maria Hernandez. Prajedis Lora. Casimiro Herrera. Teodoro Ortiz. Manuel Reyes. Miguel Lopez. José Santiago. José Lino. Alejo Flores. Florencio Velasquez. Sebastian Candelario. Tomas Aguas. Fidencio Tovar. Juan.

Santelices. Manuel Hernandez. Francisco Telles. Antonio Gonzalez. Andres Llano. Pedro Martinez. Luis Gutierrez. Mariano Torres. José San-Salvador. Rafael Vera. Nicolas Santa-Maria. Juan Gomez. José Maria Ortiz. Simon Garai. Luis Cárdenas. Florencio Hurtado. Rafael Rojas. Julian Mendoza. Manuel Diaz. Matías Perrochena. Ignacio Guadarrama. Macedonio Antonio Guadarrama. Julio Romero. Juan Mendez. Hilario García. José Diaz. José Serapio. Celestino Reyes. Matias Rendon. José Cenobio. Sóstenes Sinecio Cuevas. Felipe Tello. Pedro Castañeda. Santos Estrada. Antonio Abad. Francisco Pedro. José Santiago. Trinidad Jacinto. José Bruno. Porfirio Rodriguez. Joaquin Manso. Guadalupe Estrada. Mauricio Camacho. Camilo C. Guadarrama. Vicente Alarcon. Dionisio Gonzalez. Juan Pichardo. Ramon Serrano. Teófilo Mendoza. Ignacio Mondragon. José Leon. Juan J. Rosales, Por los CC. que no saben firmar. Francisco Peña. Manuel Zomera y Piña, secretario del Club. José Lopez. secretario suplente. Estéban Gonzalez Verástegui. secretario suplente.

EXPOSICION

QUE EL

R. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL

DIRIGE

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR

DEL ESTADO

Haciendo observaciones á las elecciones hechas en tiempo del gobierno de D. Anselmo Cano y pidiendo la celebracion de otras de conformidad con las leyes vigentes.



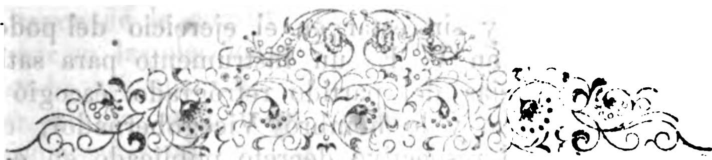
MERIDA.

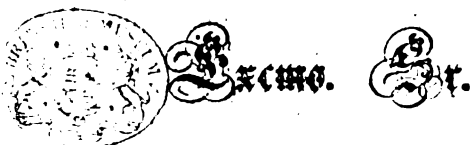
IMPRESO POR MARIANO GUZMAN.—1861.

Calle de Iturbide núm. 22.


BRITISH MUSEUM







Excmo. Sr.

EL Congreso general debe reunirse dentro de poco tiempo en la capital de la República y esta corporacion no puede ver con indiferencia, que cuando los demas Estados tendrán sus respectivas representaciones legales en momento tan solemne, el de Yucatan se encuentre privado de este beneficio, á causa de que habiéndose apoderado de su gobierno una faccion liberticida, quitó al pueblo su libertad y simuló unas elecciones en su provecho y en el de unos cuantos que le cercaban y caracterizaban á su derredor el partido reaccionario, marcado como tal, por sus hechos anteriores y por haber servido al Gobierno cuando el plan reformado de D. Félix Zuloaga.

Pocos dias ántes de la eleccion se hizo un movimiento revolucionario en el pueblo de Muna que acaudilló D. Lorenzo Várgas, derrocando al Gobierno que estaba establecido. Al principio se ofreció al Estado, que el nuevo que se constituia en defecto del derrocado, conservaria intactos los principios liberales y marcharia por la senda demarcada en la constitucion de 1857, y bajo de esta oferta se prestó V. E. á desempeñar la presidencia del Consejo de Gobierno y en seguida provisionalmente el mismo Gobierno, en cuyo tiempo expidió la convocatoria al Congreso general; pero así que fué publicada ésta se desenmascaró la faccion entronizada, la cual desarroyó sus tendencias; y conociendo que V. E. no se prestaria, como liberal de buena fé, á sus miras particulares, D. Lorenzo Várgas

por sí y ante sí y sin estar en el ejercicio del poder, no encontrando en V. E. un instrumento para satisfacer las exigencias del partido retrógrado, escogió á D. Anselmo Cano y lo nombró Vicegobernador, como consta por el respectivo decreto publicado en esta ciudad en 19 de diciembre de 1860.

Este decreto nulo y arbitrario, como que el ex-dictador D. Lorenzo Várgas no tenia por el plan de su pronunciamiento ni por ley anterior y por estar separado del Gobierno facultad para dicho nombramiento, produjo lo que se presentia y era de esperarse, á saber: la completa dominacion del partido conservador y la represion absoluta de la libertad del pueblo, supuesto que la citada constitucion de 1857 no se puso verdaderamente en observancia.

Así fué en efecto; el Vicegobernador Cano, para llevar al cabo sus proyectos, se rodeó de los hombres que han figurado mas en el partido reaccionario: separó de sus destinos á los Jefes políticos, jueces de paz, alcaldes municipales, Ayuntamientos, alcaldes auxiliares de barrio, coroneles de Guardia Nacional y hasta los casiques de las repúblicas de indígenas, con quienes no podria contar para sus miras siniestras y quienes no se prestaban á las insinuaciones siempre avanzadas de la reaccion.

Conociendo que estaba próximo el triunfo absoluto del gran partido liberal en toda la Nacion no se atrevieron los conservadores á suspender los efectos de la convocatoria de elecciones con el fin de adormecer al pueblo, y de aparecer como liberales ante el Supremo Gobierno; pero sí resolvieron hacer éstas á su antojo, presentando en ella como candidatos á hombres filiados desde muchos años atras en el partido retrógrado, y con tal objeto redujeron á prision á los que tenian influencia en el pueblo, derramaron el oro, prodigaron amenazas, formularon acusaciones falsas y distribuyeron empleos entre sus allegados y correligionarios para enervar el espíritu público. Establecieron comandancias militares en los pueblos principales contra

el tenor de la constitucion y situaron fuerzas para imponer en las elecciones á las poblaciones pequeñas, formando así una línea interna, inecesaria y desusada; y por último, nombraron personas comisionadas por el mismo gobierno para conducir custodiados á los electores, que quedaban desde luego á disposicion de la fuerza física y de los agentes del poder, hasta el grado de haberse cometido el escándalo de sacar presos de las poblaciones á los que sospechaban pudiesen influir en sentido contrario, como aconteció en la villa de Motul de donde fueron lanzados D. Pedro Rubio, D. Ramon Cosgaya y D. Tomas Mendiburú.

Otro escándalo no ménos grave se cometió en el pueblo de Muna, declarado préviamente cabecera de distrito, reformando de este modo la ley electoral sin acuerdo del consejo, y fué el de haberse abocado, frente á la sala municipal en que debia celebrarse la eleccion, una pieza de artilleria, despues de haber sido intimados los electores en el cuartel á donde fueron conducidos para hacerles saber la voluntad del Gobierno de que si votaban contra ella quedarian sepultados bajo las ruinas del edificio mensionado.

Tambien en la ciudad de Valladolid se cometieron en el mismo tiempo escandalos de consideracion que se omiten en esta exposicion en obsequio de la brevedad y porque ese Gobierno deberá tener noticia de ellos por otros conductos.

Así mismo en la ciudad de Tekax no se verificaron las elecciones en el mismo dia designado por la ley, sino en el anterior, haciendo la respectiva autoridad política que los electores firmaran las actas sin haberse reunido materialmente en junta, como debia ser, y suplantando la fecha del dia posterior.

Ahora, respecto de otras arbitrariedades cometidas en esta capital, llama este Cuerpo la atencion de V. E. sobre ciertos hechos, como el haberse distribuido várias partidas de fuerza armada en lugares próximos á los de las mesas de eleccion y haberse tambien encerrado á los electores incomunicados hasta con sus familias,

conduciéndolos á las juntas los esbirros del Gobierno y regresándolos, despues de ellas, del mismo modo á sus disimuladas prisiones; como el haber el Jefe político de esta ciudad, D. José Domingo Sosa, exigido y quitado árbitrariamente á los empadronadores sus respectivos padrones para inspeccionar, segun decia, como consta por la oportuna queja que elevaron á ese Superior Gobierno y que se lee en el periódico "La Voz Liberal" el cual se acompaña con el núm. 1; como el haber desaparecido y ocultado varios paquetes de las juntas primarias y el no haberse presentado otros á su debido tiempo en la secretaria de este mismo Ayuntamiento sino es un dia ántes de la eleccion, exhibidos por su expresidente D. Agustin Vales, sobre cuyo particular protestaron doce electores segun todo consta por los documentos números 2 y 3 que se adjuntan.

Otros muchos hechos pudiera citar este Ayuntamiento de las arbitrariedades cometidas por el partido conservador en todo el Estado al tiempo de la farsa electoral con que solapó las elecciones; pero cree suficiente los alegados para que hasta los mas ilusos se convenzan de los amaños y supercherías que puso en juego esa faccion de funesta memoria, para hacer desaparecer aun el mas leve átomo de las libertades públicas.

Resulta, pues, de todo, Excmo. Sr., que Yucatan se ha hallado al tiempo de ejecutarse la ley de 6 de noviembre de 1860 bajo del dominio del partido reaccionario, segun se acredita por los escritos de la imprenta liberal de los cuales se acompañan dos ejemplares con los números 4 y 5: que por consiguiente no se han celebrado las elecciones que previene dicha ley por no poderse calificar de tales sin incurrir en un contra principio la parodia electoral que se figuró para hacerse un lugar en la representacion nacional, desde donde pudiesen los conservadores trabajar en favor de sus ideas y protejer su partido; y que en esta virtud, Yucatan se halla en el caso previsto en el art. 4º de la citada ley de 6 de noviembre que dis-

pone, que en los distritos en que no se hallan verificado las elecciones por estar ocupados por la reaccion, los Gobernadores respectivos designarán los dias en que deban celebrarse.

Algunos que no se hallan tomado el trabajo de examinar detenidamente el caso que se presenta opinarán tal vez, que realmente se han verificado las elecciones en este Estado, porque solo habrán considerado los hechos como aparecen; pero aun cuando así fuera, siempre se objetaria la notoria nulidad de ellas por los vicios siguientes.

1º Por la ilegalidad con que fué nombrado previamente D. Anselmo Cano Vicegobernador del Estado, cuyo vicio se hizo estensivo por consecuencia forzosa á todos los nombramientos de empleados que hizo *ad hoc* y á todos los actos que sancionó como preparatorios de la eleccion. Véase el periódico oficial núm. 6 en que consta su nombramiento.

2º Porque estando el mismo D. Anselmo Cano encargado del Gobierno y ejerciendo los mandos político y militar, fué electo diputado al Congreso de la Union por el Distrito de la ciudad de Valladolid. Véase su credencial.

3º Por haberse infringido la prevencion 3ª del art. 54 de la mencionada ley de 6 de noviembre de 1860, haciendo intervenir en las elecciones la fuerza armada en esta capital y en los principales pueblos del Estado.

4º Por la falta de libertad que hubo en los votantes y en la mayoría de los electores y por las amenazas que les hizo el poder para obligarlos á una votacion prefijada.

5º Por haberse procedido á las elecciones cuando una faccion reaccionaria estaba apoderada de los destinos del Estado y por haberse reducido á prision á algunos ciudadanos, no solo para intimidar á los demas sino para pribar de su apoyo é influjo al partido liberal: hechos todos que se deducen sin violencia de las especies que el mismo Vicegobernador estampó en su proclama, publicada en esta capital con fecha

25 de enero próximo pasado, en donde terminantemente dice: en los párrafos 1º y 2º, que habia sido derrotado en el palenque electoral, y vencido en las elecciones el partido que le hacia la oposicion. ¿Puede darse confesion mas explísita y prueba mas convincente de que dicho Sr. Vicegobernador encabezaba la faccion reaccionaria, supuesto que él mismo expresa que habia derrotado al partido contrario, esto es, el conocido generalmente por el liberal? Véase el documento núm. 7.

Pero no es así, Excmo. Sr., como debe examinarse, en concepto de este Ayuntamiento, el caso de que se trata: no debe verse bajo el punto de nulidad, sino bajo el de no ser; porque no se ha obsequiado el tenor literal de la ley ni su espíritu. No el primero; porque ella fué dada para los lugares en que no predominase la reaccion, supuesto que existente ésta no gozaba el pueblo de libertad ni se regia por los principios constitucionales, como lo demuestra el Ukase de D. Lorenzo Várgas que sin autoridad legal nombró Vicegobernador á D. Anselmo Cano y le confirió los mandos político y militar.

No el segundo; porque incuestionablemente el espíritu de la ley de 6 de noviembre ya citada es que en los lugares dominados por la reaccion, se tengan por inexistentes los actos y funciones políticas de ésta y que se observen en ellos las leyes dadas por el Excmo. Sr. Presidente de la República luego que se vean libres de su influencia y dominacion.

Por tanto, Excmo. Sr., cree este Cuerpo que para obsequiar las leyes vigentes debe ese Superior Gobierno de su digno cargo mandar celebrar en el Estado las elecciones de diputados al Congreso general y de presidente de la República, que hasta ahora no se han verificado, segun se ha expuesto, á fin de que Yucatan no carezca de su legítima representacion en dicho Congreso, y así lo pide respetuosamente á V. E. á nombre de sus comitentes.

Palacio Municipal de Mérida, marzo 5 de 1861.

—*Silverio Tur*, presidente.—*José Esteban Solis.*—*José de la O Gonzalez Fernández.*—*José Dionisio Gonzalez.* —*Roman Rivera.*—*J. Mariano Solis.*—*Joaquin Atoche.* —*P. Gonzalez.*—*Gregorio Mendoza.*—*José Ferriol.*—*Rafael Canto*, secretario.

Es copia. Palacio Municipal de Mérida 9 de marzo de 1861.—*Rafael Canto*, secretario.

DOCUMENTOS

que se citan en la adjunta exposicion que hace el R. Ayuntamiento de esta Capital.

DOCUMENTO NUM. 1.

LA VOZ LIBERAL,

PERIODICO DEL PUEBLO.

Mérida, sábado 5 *de enero de* 1861.—*Número* 9.

PROTESTA.

Con motivo de varios abusos cometidos por algunas autoridades, y con especialidad por el actual Jefe político de Mérida, se ha elevado un escrito al Sr. Vicegobernador, en el cual se manifiesta la irregular conducta del mencionado Jefe político, y se pone en claro los manejos tortuosos de los conservadores.

Si hemos de hablar la verdad, diremos, que nos es muy sencible ver á las autoridades tomar parte en el terreno electoral, (cosa que les está prohibida) y

mas aun inclinar sus recursos oficiales en favor de la reaccion.

Mas adelante y con datos suficientes trataremos este negocio. Hé aquí la protesta:

Excmo. Sr.—Los que suscriben; ciudadanos en el ejercicio de sus derechos manifiestan respectuosamente á V. E. que el C. Jefe político de este partido ha inaugurado el desempeño de su ancargo con un atentado contra la libertad electoral, interviniendo arbitrariamente en uno de sus actos preparatorios; mandando recojer los padrones que estaban formados, ya con arreglo á la ley.

Así como los ciudadanos tienen derecho de hacer lo que la ley no les prohibe, así las autoridades no pueden arrogarse atribuciones que la ley no les señala. Ahora bien, ¿en qué artículo, en qué disposicion de la ley electoral se concede al Jefe político la facultad de mandar recojer los padrones formados para las elecciones el dia y hora que se le antoja? ¿Qué objeto tiene esta medida? ¿No aparece como una ostentacion, un lujo de autoridad para intimidar al pueblo y hacer entender á los electores que dependen de algun modo del Jefe político?

Pero V, E. que ha ofrecido tantas veces velar por la libertad electoral, ahora que despues de tanto tiempo de opresion entra el pueblo á ejercerla, no permitirá por cierto que este atentado quede impune ó pase desapercibido por la grave influencia que tiene en la conciencia pública, que puede con razon considerarse violentada si el hecho de que se trata no fuese corregido por la autoridad recta y liberal de V. E.

Por tanto á V. E. pedimos los infrascritos que para que en lo sucesivo no se repitan esta clase de avances y que el pueblo disfrute de plena libertad en todos sus actos electorales, se digne dictar las disposiciones correspondientes y castigar con la energía y rectitud que corresponde á la primera magistratura de un pueblo libre, á quien de una manera tan notoria ha abusado de sus facultades. Es justicia que piden

en uso de sus derechos y á nombre de la libertad electoral los ciudadanos mencionados.

Mérida, enero 3 de 1861.—Manuel E. Molina. Ezequiel Méndez. Silverio Tur. Ildefonso de Cárdenas. Gerónimo Rendon. Estéban Catzim. Felipe de la Cámara Zavala. Silbestre Salazar. José Lino Valencia. Juan C. Correa. Pablo Oviedo. Julian Trocones. Evaristo Solis. Tiburcio Muñoz. Anacleto Sandoval. Juan Tolvaños. José María Tenorio. José Clemente López. Fulgencio Zapata. José Dolores Lavadores. José Asuncion Lara. Candelario Correa. Francisco Flota. Manuel Orduy. José Cosgaya. Mateo Molina. Francisco Genaro del Castillo. Ruperto Torre. Gregorio Mendoza. Inocente Ruiz. Desiderio Pantoja. Manuel Urtecho. Tomas Pasos. Tranquilino Pasos. Salvador Solis. Francisco Osorio Sierra. Cornelio Uribe. Teodoro Lujan. José E. Castro. Agustin Muñoz Peon. Fulgencio Encalada. Juan Zapata. Francisco Amésquita. Etanislao Cámara. Romualdo Antonio Arcila. Leonardo Cervera y Quijano. Juan Sandoval. Venancio Castro. Ciriaco Acevedo. Julian Flores. Nabor Garrido. Anastacio Novelo, Guadalupe Troconis. Fermin Domingo. J. Estéban Solis. Miguel Méndez. Manuel Fuentes. Manuel Meneses. Ceferino Suarez. Mariano Guzman. José D. Gómez. Gregorio Grajales. Pablo Cámara J. de C. Lynch. Manuel Vadillo. Manuel Vadillo Bojio. José E. Escobar.

Joaquin Maria de Mendoza, escribano público de la nacion.—Certifico: que como á las siete y media de la noche de hoy fuí llamado á la casa de D. José Marino Marin para que como escribano librara un certificado y habiendo llegado á dicha casa, me encontré en ella con una multitud de ciudadanos constituidos en junta tratando de sus candidatos para las próximas elecciones de Presidente de la República y Diputados al congreso general; y entónces se me dijo que me habian llamado con el objeto de que oyese de varios empadronadores de las secciones, que se les habia pe-

dido sus padrones por el Sr. Jefe político de este partido D. José Domingo Sosa sin estar en la órbita de sus atribuciones, á cuyo efecto me fueron presentados los ciudadanos Rafael Ramírez, Julian Trocones, Gerónimo Rendon, Estéban Catzim, José Lino Valencia, Silvestre Salazar, Juan Tolvaños, Diego Velazquez, Guadalupe Trocones, y Juan Bautista Rosel, quienes expresaron ante mí que efectivamente habían entregado los padrones que formaron para la eleccion de que se trata, al Sr. Jefe politico D. José Domingo Sosa, por que así se los previnó, cuya manifestacion fué oida por los Sres. D. Rafael Pérez, D. Silverio Tur, D. José de la O Gonzalez Fernández, D. Miguel Doporto y D. José Maria Avila, á quienes cité yo el escribano para que oyesen la citada manifestacion, á fin de que sirvan como testigos en caso necesario. Y de pedimento de los Sres. concurrentes libro la presente que signo y firmo en esta ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatan, á los tres dias del mes de enero de mil ochocientos sesenta y un años.—Un signo.—*Joaquin Maria de Mendoza*.

DOCUMENTO NUM. 2.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL DE YUCATAN.—MERIDA.

Inventario de los expedientes de las juntas seccionales del distrito de la capital.

SECCIONES.	MERIDA.
1ª	Un paquete.
3ª	Un paquete.
4ª	Un paquete.
5ª y 7ª	Cuatro paquetes.
6ª y 8ª	Un paquete.
9ª	Un paquete.
10.	Un paquete.

SECCIONES MERIDA.

11 y 12.—Un paquete.
13.—Un paquete.
14.—Un paquete.
15 y 16.—Un paquete.
17.—Un paquete.
18, 19 y 22.—Un paquete.
20.—Un paquete.
21.—Un paquete.
23.—Un paquete.
24.—Un paquete.
25 y 26.—Un paquete.
27.—Un paquete.
28.—Un paquete.
29.—Un paquete.
30 y 31.—Un paquete.
32.—Un paquete.
33.—Un paquete.
34 y 38.—Un paquete.
35.—Un paquete.
36.—Un paquete.
37.—Dos paquetes.
39 y 40.—Un paquete.
41 y 42.—Dos paquetes.
43.—Un paquete.
44.—Dos paquetes. Faltó uno.
45.—Un paquete.
46 y 47.—Un paquete.
48.—Un paquete.
49 y 50.—Un paquete.
51 y 52.—Un paquete.

CHUBURNA.

Una.—Un paquete.

CHOLUL Y CHABLEKAL.

Una.—Un paquete.

CAUCEL Y UCU.

Una.—Dos paquetes. Faltó uno.

SITPACH.

Una.—Un paquete.

ITZIMNA.

Una.—Un paquete.

IXIL.

Una.—Un paquete.

ABALA.

Una.—Dos paquetes.

KANASIN.

Una.—Un paquete.

KINCHIL.

Una.—Cuatro paquetes. Faltaron dos.

HUNUCMA.

Una.—Cuatro paquetes.

CHICXULUB.

Una.—Un paquete.

CONKAL.

Una.—Cinco paquetes.

TIMUCUY.

Una.—Un paquete.

ACANCEH.

Una.—Diez paquetes. Faltaron cinco.

TETIZ.

Una.—Un paquete.

SISAL.

Una.—Tres paquetes.

Cinco paquetes sueltos de voletas.—86 paquetes.

Mérida, enero 17 de 1861.—*José Domingo Sosa.*

AUMENTO.—Seccion 2ª de Mérida, un paquete. Cinco paquetes de Tecoh.

NOTA.—El entrego se há verificado con las variaciones que aparecen en las notas que anteceden. Mérida, enero 18 de 1861.—*José Domingo Sosa.*

Es copia del inventario presentado por el Sr. Jefe político de este partido á la Junta de electores de Distrito de esta capital que original existe en esta secretaría de mi cargo.

Palacio municipal de Mérida, marzo 6 de 1861.—*Rafael Canto,* secretario.

DOCUMENTO NUM. 3.

Sello tercero.—En la ciudad de Mérida, capital del Estado libre y soberano de Yucatan, a los nueve dias del mes de enero de mil ochocientos sesenta y uno; ante mí el escribano público de la Nacion y testigos, parecieron los ciudadanos Pantaleon Barrera, elector por la décima quinta seccion, Miguel Doporto por la treinta y ocho, Ezequiel Méndez por la veinte y dos, Mariano

Solis por la veinte y tres, José María Rio por la veinte, José de la O Gonzalez por la primera, José de los Santos Gómez por la treinta, Santos Romero por la novena, Juan Sandoval por la décima, Darío Galera por la veinte y ocho, José Marino Marin por la treinta y siete, Epitacio Lavadores por la catorce, José Maria Alcocer Florez por la treinta y cuatro, Faustino Medina por la cuarenta y siete, Miguel Silva por la treinta y seis, Silverio Tur por la treinta y nueve, Manuel Fuentes por la cincuenta y dos, Bernabé Santana por la cincuenta y uno, Pánfilo Centeno, por la cincuenta, Francisco Centeno por la cuarenta y tres, Antonio Méndez por la cuarta, José Cirerol por la cuarenta y siete, Gerónimo Rendon por la cuarenta, Antonio de Padua Calderon por la tercera, Fermiu Domingo por la treinta y cinco, Macedonio Castillo por la treinta y uno, Hilario Aguayo por la cuarenta y cuatro y Pedro Ildefonso Pérez por la trece, todos electores como ántes se ha dicho, nombrados el dia seis del corriente para la junta electoral del distrito que debe reunirse en esta capital para la eleccion de los supremos poderes de la Nacion, á quienes doy fé conozco, dijeron que habiendo tenido noticia de que los espedientes correspondientes á las secciones segunda, quinta, sexta, séptima, octava, décima-primera. décima-dos y treinta y dos no habian sido presentados hasta el dia de hoy al Sr. Presidente del R. Ayuntamiento depositario de estos documentos señalado por la ley, teniendo por otra parte conocimiento de haber sido remitidos oportunamente y que por equivocacion algunas han sido dirigidas al Sr. Jefe político, quien por haberse apoderado antes de las elecciones de algunos padrones formados legalmente sin haberse restituido á los respectivos empadronadores hasta el dia de las elecciones, corriendo en el público el rumor de que por siniestros manejos puede ser tergiversada y trastornada la documentacion y los expedientes respectivos; sin tratar de ofender la delicadeza del Sr. Jefe político ni de ninguna autoridad sino únicamente para cuidar de que nuestra

reputacion no pueda desvirtuarse de ninguna manera, ni bajo de ningun pretexto y en virtud de que tienen conocimiento pleno y auténticas constancias del verdadero resultado de las elecciones, protestan solemnemente una, dos, tres y cuantas veces el derecho lo permita que cualquiera otro resultado que aparezca en cualquier dia es apócrifo, falso y supuesto como en caso correspondiente lo demostrarán con pruebas suficientes. Ademas, que hallándose en el mismo caso los espedientes que corresponden á los pueblos de Sitpach, Conkal, Cholul, Chablekal, Itzimná, Caucel, Ucú, Acanceh, Tecoh. Timucuy, y otros que corresponden á este distrito electoral, hacen respecto de ellos la misma protesta que antecede. En cuyo testimonio así lo otorgaron y fimaron ménos D. Faustino Medina por no saber, siendo testigos instrumentales los ciudadanos Francisco Flota, Evaristo Solis y Tomas Pasos, veninos presentes de esta ciudad—Pantaleon Barrera. Miguel Maria Doporto, Ezequiel Méndez. J. Mariano Solis, José Maria Rio. José de la O Gonzalez Fernández, José de los Santos Gómez, José Marino Marin, Santos Romero, Juan Sandoval, Darío Galera, Epitacio Lavadores, José Maria Alcocer Florez, Manuel Fuentes, Pánfilo Centeno, J. A. Méndez, Gerónimo Rendon, Macedonio Castillo. Hilario Aguayo, Fermin Domingo, Silverio Tur, Pedro Ildefonso Pérez, Bernabé Santana, José Cirerol, Antonio de Padua Calderon, Miguel Silva.—Francisco Flota, testigo instrumental.—Tomas Pasos, testigo instrumental.—Evaristo Solis, testigo instrumental.—Un signo.—Joaquin Maria de Mendoza.

Es conforme con la escritura matriz que incluye, á cuyo otorgamiento estuve presente yo el escribano de que doy fé, y pára en el registro corriente de instrumentos públicos del oficio del número de D. Ignacio Quijano que es á mi cargo y á que me remito. Y de pedimento del Sr. D. José de la O Gonzalez Fernández libro la presente que signo y firmo en esta ciudad de Mérida, capítal del Estado libre y soberano de Yucatan á los cinco dias del mes de marzo de mil

ochocientos sesenta y un años.—Un signo.—*Joaquin María de Mendoza.*

DOCUMENTO NUM. 4.

LA VOZ LIBERAL.

PERIODICO DEL PUEBLO.

Mérida, juéves 3 *de enero de* 1861.—*Núm.* 4.

YUCATAN.

Las elecciones, los conservadores.

Yucatan, así como los demas Estados de la República, cuenta hoy con un hermoso terreno para sembrar su paz y porvenir. El campo electoral abre una puerta franca á todos los buenos ciudadanos, y de la urna donde se depositan los sufragios brotará muy pronto su bienestar ó su desgracia.

La Península, desgraciadamente envuelta por tantos años en la guerra de castas, no ha podido preparar á su pueblo para un momento tan sagrado como el de la presente eleccion, y tiene por desgracia que tambien luchar no solo con la ignorancia de muchos de sus hijos, sino con el vil interes de muchos dominadores.

Si en Yucatan el pueblo tuviera solo aquellos vicios y supersticion de las costumbres coloniales, y su extravío de ideas en política y en sociedad, fueran únicamente las que nuestros conquistadores derramaron en toda la Nacion, fácil seria desvanecer tan triste sombra, y purificar la vista de unos ojos que sino veian con toda claridad, á lo ménos tenian siquiera una idea

de la luz, Pero lo repetimos, la guerra terrible que ha segregado una gran parte de pueblo, el comercio execrable de indígenas que ha declarado *cosas* á los hombres, la intencion formal de muchos individuos, no solo para no instruir á ese pueblo, sino por el contrario para sumirlo mas en la ignorancia, la poca fé que se tuvo siempre en la Península para elevar ó sostener un gobierno, la escases de recursos que no se ha prestado á desarrollar un buen programa de educacion, los mismos vicios y costumbres coloniales, y por último, hasta la guerra general de la República, que no ha permitido á la autoridad Suprema encargarse de poner un remedio á Yucatan; todo esto naturalmente ha contribuido á dejar á la Península en el mas triste estado, y á presentarla hoy, próxima á ocultarse en su sepulcro, mas bien que á gozar de la vida.

Por lo tanto, el campo electoral puede decirse que apénas se encuentra reducido al estrecho recinto de Mérida, y á los pocos hombres de razon que viven en los pueblos del interior.

Hé aquí el cuadro de Yucatan trazado con pocas líneas pero con bastante exactitud; de consiguiente la batalla electoral no tendrá necesidad de fuertes elementos para hallar un éco en los disparos de unos ú otros, puesto qué la mayor parte de los habitantes de este Estado no querrá ni sabrá combatir.

Las elecciones por lo mismo, y como ántes hemos dicho, deben reducirse à muy pocos, los cuales, á nombre de Yucatan decidirán la lucha; sinembargo, estudiemos esa minoria para ver si en ella á lo ménos hay esperanza y porvenir.

La parte de sociedad que existe hábil para ingerirse en la eleccion, y que por mas que se quiera es muy corta, tiene en su seno gran cantidad de individuos perniciosos, que no satisfechos con los adelantos del progreso, ni ménos con la educacion y bienestar de los pueblos, procurarán por cuantos medios les sea posible, ganar el combate para mantener sus doctrinas políticas, su comercio de hombres, su dominacion colo-

nial, y sus estravios religiosos. Estos partidarios acérrimos de cuanto tienda á prolongar el aspecto del *pasado*, lucharán sin esfuerzo pues tienen de su parte los mejores caudales, las personas de mas carácter en la sociedad, la ceguedad completa de sus indígenas ó *siervos*, y por último, hasta el egoismo de otros que se creen mejicanos sin interesarse en la suerte de Méjico.

En esa misma sociedad, existen sin embargo otros hombres que aborreciendo los defectos del *ayer*, proclaman las virtudes de *hoy* y de *mañana*: con todo, su número es pequeño, y si continuara como otras veces desunido, indudablemente seria mas pequeño aún.

Por lo tanto, Mérida, preciso es confesarlo, se encuentra en poder y solo bajo el poder del partido *conservador*, de ese portido que algunos niegan que exista en Yucatan, solo porque la influencia religiosa no impera, sin ver que aparecen todavía, y en su mas completo vigor, las costumbres y el vasallaje colonial.

La Península no puede de ningun modo caer eternamente en las garras del partido reaccionario, no solo porque aquí mismo tiene buenos hijos que pelearian sin descanso, hasta dar al Gobierno y á los hombres que lo sirven el color democrático que marca todo el resto de la República, sino porque una vez convencido el Gobierno Supremo de que Yucatan se olvidaba de su deber, mandaria sus tropas á restablecer los principios políticos que debe tener todo Estado de la union mejicana, y quien sabe si el castigo de ciertos conservadores no llegaria entónces.

Sin embargo, aunque por fortuna el establecimiento del Gobierno conservador en Yucatan solo seria pasajero, bueno será siempre que unidos los demócratas y sin descanso, trabajen por ganar el combate electoral, y prueben siempre esa entereza de ánimo, y ese valor á toda prueba que distinguen al soldado de la libertad.

Nosotros podemos asegurar á nuestros correligionarios que seremos su apoyo: en Yucatan como en el resto de la República, nuestra pluma y las de otros demócratas, lanzarán sus tiros sobre ese partido nefando que se llama

reaccion. Déspotas mejor colocados en su asiento, y con abundantes recursos para sostenerse, han caido cuando una voz ha llamado al pueblo para derribarlos; tiranos valerosos no han podido ni con arrojo temerario mantenerse en su puesto, cuando la democracia se cansó de sufrirlos, y por lo mismo estamos ciertos que los insignificantes opresores de la Península, no conservarian mucho tiempo su trono.—*Joaquin Villalobos*.

DOCUMENTO NUM. 5.

LA VOZ LIBERAL,

PERIODICO DEL PUEBLO.

Mérida, Juéves 10 *de enero de* 1861.—*Núm.* 11.

REMITIDO.

Sres. Redactores de "La Voz Liberal."—Casa de W. enero 7 de 1861.—Estimados amigos mios.—Habiendo tenido por recompensa los servicios que sin ambicion de ninguna especie y con la mejor buena fé presté á la administracion derrocada en la cual serví como liberal, la supresion violenta de un empleo que no solicité, ni tampoco necesitaba, puesto que siempre he subsistido de mis propias fuerzas y no del tesoro público, cuya repentina destitucion no faltaron amigos que me dijesen fué obra de una intriga y de influencias metálicas, cuyas circunstancias ni doy por ciertas, ni conducen á mi propósito; habiendo recibido aquel desengaño, repito, me propuse desde entónces retirarme á la vida privada y manejarme indiferente en los acontecimientos públicos que dijesen relacion con la política, falsa, obscura y dificil en boca de algunos.

Con esa firme resolucion me retiré al campo para mejor llevar adelante mi propósito. Allí me hallaba cuando el ruido de los últimos acontecimientos políticos llegó á turbar ó interrumpir mi reposo.

Leí las impresiones todas que se dieron á luz con aquel motivo. Sin la venda que á no pocos ocultó la verdad en esos momentos de ansiedad, como que me hallaba algo léjos del teatro de los sucesos, conocí sin dificultad á donde debian ir á parar los manejos de algunas personas que se presentaron como salvadoras de la situacion, personas conocidísimas por sus precedentes y que, aparentando súbitamente haber mudado de ideas en política, porque sabian el estado de cosas de la República, se ostentaron como patronos del pueblo yucateco. Sin embargo, me mantuve en el aislamiento propuesto.

Cómo se han ido edcadenando los sucesos y desenvolviendo á la vista de todos! cómo se han ido realizando mis presentimientos! cómo lo que entónces pensé ha salido cierto! W., mejor que yo, lo saben muy bien.

El partido *conservador* qué, por mas que hoy los mismos conservadores digan que no existe en Yucatan y que ellos toda la vida han sido liberales rematadísimos, existe realmente, ha logrado á fuerza de manejos apoderarse de la situacion.

Si en la República las ideas ráncias y envejecidas que dominan en algunos de nuestros compatriotas, quienes por su nacimiento mas ó ménos noble y sus riquezas bien ó mal habidas se creen con derecho á ser nuestros dominadores, si en la República esas ideas estuvieran triunfantes, enhobuena que en Yucatan pretendiese enseñorearse la reaccion, é imponernos su yugo y volver á los tiempos de las exclusivas, de los privilegios, de las consideraciones á la gente de alta alcurnia, á esa gente que desdeña ó menosprecia al pobre, porque sus padres no medraron bien ó mal para dejarle un caudal; pero cuando todo esto es contrario, cuando de los torrentes de la sangre derramada nace ya

el árbol de la libertad ¡voto á Dios! que es el mayor absurdo haberlo intentado, haciendo un imperdonable insulto al bando liberal, al bando del pueblo, que es el único que hoy puede y debe dar la ley ¡y que la dará! Cuando el pueblo gima bajo el látigo de un tirano, por que la tirania se entronice, estará bien que esos señores subyuguen al pueblo. Lo que es hoy ¡á un lado los conservadores, para que el torrente no arrastre con ellos! Triunfante Miramon, de grado ó por fuerza sufririamos su dominacion. Triunfante Juarez no debemos transigir con ellos.

En medio del caos y de las tinieblas con que se ha querido engañar al pueblo, ví desde mi retiro aparecer una luz que le encaminase. Esa luz me llenó de esperanzas. Esa luz es "La Voz liberal" que VV., amigos mios, redactan á despecho de los enemigos del sistema. Hay liberales fuertes, dije para mi; y aunque de pronto nos haya dominado la reaccion, mas tarde morirá, y pensé siempre mantenerme en mi aislamiento sin curarme de las intrigas de éste ó de aquel, que ayer fué redactor conservador y hoy quiere pasar por liberal. ¡Lo que puede la ambicion!

Han pasado mas de cuarenta dias.... y todos ven ya mas claro....

Se han repartido los destinos públicos, y ya hay exposiciones y quejas.

Se ponen en juego, y á luz del claro dia, manejos que no se ocultan al pueblo.

El enemigo del bando liberal no duerme: trabaja sin trégua ni descanso. ¡De qué le valdrá?

Al pueblo se le quiere engañar como á un niño, y como si fuera fácil engañarle.

Es preciso decirlo claro. La reaccion propone á D. Lorenzo Várgas para Gobernador. D. Lorenzo Várgas, hombre de bien y sin ambicion, ha protestado retirarse á la vida privada y lo cumplirá. Lo sabe muy bien la reaccion; pero lo que no sabe es que su idea maquiavélica está descubierta.

¡D. Fabian Carrillo propuesto para Vicegoberna-

dor! ¡Hé aquí cómo los conservadores se quitan ellos mismos la careta! ¡D. Lorenzo Vargas no entrará á desempeñar el cargo de Gobernador, caso de salir electo, ó entrará y se retirará! D. Fabian Carrillo constitucionalmente se hará cargo del Gobierno de Yucatan. D. Fabian Carrillo es hombre del pueblo; pero está firmemente adherido á las ideas de la reaccion, la cual mira en él su representante, así como el partido liberal mira el suyo en el C. Liborio Irigoyen. D. Fabian Carrillo en el poder será el sosten de la reaccion como que á ella deberá su elevacion, y la reaccion asentará su mano de fierro en el desventurado Yucatan. D. Fabian Carrillo tiene ademas, íntimas relaciones con algunas casas que el pueblo no quiere su dominacion. No hay que dejarse alucinar. D. Fabian Carrillo es el que ménos conviene á Yucatan para gobernante. ¿Cuáles son sus precedentes? ¿Dónde están los títulos con que se pueda ostentar candidato para tan elevado puesto, y á la cabeza de los liberales? ¿Cuándo la patria le ha debido un solo suspiro? ¿Quién puede asegurar que sea un hombre público? Aquí le conocen sus poderdantes y nada mas. ¿Qué aura rodea al Sr. Carrillo para que se le eleve á la primera magistratura, aun cuando fuese liberal, lo cual no se concede?

Al imponerme de todo lo que está pasando en el pais, no he podido contener el ímpetu de las ideas que se hallaban adormecidas dentro de mí mismo, con las que habia estado luchando hacia tiempo.

Si W., Sres. Redactores, hubiesen sido mas francos, mas claros y mas esplícitos, llamando sin temor de ninguna especie las cosas por sus nombres, es decir, á lo blanco, blanco, y á lo negro, negro, no me hubiera visto obligado á quebrantar mi propósito ó interrumpir mi silencio: pero el hombre debe ser lo que Dios ha querido que sea, y no puedo prescindir, ni de mis ideas, ni de mis principios. Han escrito W. muchas verdades; pero á mí me agrada decirlo todo sin rodeos, sin embozo. Así el pueblo es como comprende lo que debe comprender. ¿Qué me podrá acontecer

por tanta franqueza!....

Miles de víctimas han sucumbido por alcanzar el triunfo de las ideas liberales....

Una mas.... nada importará, con tal de que triunfen los principios.

Por sostener los imprescindibles derechos de la sangre en una cuestion que tengo por injustísima, me he concitado algunos malquerientes: unos por su propio mezquino interes, y otros por la esperanza de ese mismo interes. Nada me importa: tengo la conciencia tranquila y, suceda lo que suceda, bajaré á la tumba sin el remordimiento que á otros empoizoña desde hoy el corazon. Nada aquí es duradero. Esos malquerientes pueden interpretar mis ideas como mas y mejor les acomode. Tampoco me importa nada. Antes que todo, soy liberal, y mi único anhelo, es el verdadero triunfo de los principios liberales en mi pais.

Nada de transacion con los que hoy se visten con pieles de ovejas para luego oprimir al pueblo. O ellos, ó nosotros. ¡Que no haya medio! Si así se hiciese, inútil es decir de qué lado me encontrarán.

Conformes en ideas y en sentimientos, y dispuesto á cuanto sea legal para alcanzar el triunfo en nuestro pais de la causa de la libertad, pueden contar con la cooperacion de quien se despide de W. como su afecto amigo y atto. S. Q. B. SS. MM.—G. Martin Rosado.

DOCUMENTO NUM. 6.

EL CONSTITUCIONAL.

PERIODICO OFICIAL DE YUCATAN.

Mérida; miércoles 19 de diciembre de 1860.—Núm. 343.

LORENZO VARGAS, gobernador del Estado de Yucatan y comandante en jefe de la division del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que reclamando urgentemente mi atencion el arreglo del ramo militar, por el cual y por otros objetos no ménos interesantes al servicio público, tendré acaso que ausentarme de esta capital; y conviniendo al mismo servicio que el patriota é ilustrado presidente del H. Consejo se dedique con ahinco á los importantes trabajos que están iniciados ante aquél cuerpo para desarrollar á la mayor brevedad posible los principios políticos que forman el espíritu de la revolucion principiada en el pueblo de Muna el 15 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Es Vicegobernador provisional del Estado el C. Lic. Anselmo Cano."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. En Mérida, á 19 de diciembre de 1860.—*Lorenzo Várgas.—Nicanor Rendon,* secretario.

DOCUMENTO NUM. 7.

El Vicegobernador en ejercicio del poder ejecutivo y jefe provisional de las armas del Estado.

YUCATECOS: La faccion liberticida de D. Liborio Irigoyén en combinacion con la de D. Agustin Acereto acaba de coronar sus anteriores atentados con el mas

horroroso de los crímenes. En la ciudad de Valladolid han armado de puñales á cien asesinos y han inundado de sangre aquel desgraciado suelo. ¿Y por qué creis que han apelado á ese bárbaro recurso? Porque han visto que en el palenque electoral han sido derrotados; porque han palpado que los rechaza la opinion pública; por eso quieren ahora aterrorizar para dominar al pueblo.

Ciudadanos! Los habeis vencido en las elecciones: lo mismo hareis con ellos en el terreno de los hechos. Os conjuro á todos sin excepcion á armaros contra esa pandilla de asesinos, contra esa gavilla de facinerosos que tiende á crear en nuertra sociedad otra *faccion Catilinaria.* Irigoyén y Acereto! Hé allí los principales nombres de los que quieren ahogarnos con nuestra propia sangre. El primero, sumido no ha mucho en un calabozo por el segundo; pero los facinerosos en vez de odiarse se ponen de acuerdo para robar y asesinar.

Propietarios, comerciantes, agricultores, artesanos todos cuantos habeis tomado parte en las actuales elecciones, sino quereis caer bajo los puñales de Irigoyén y Acereto, armaos: sino quereis ver sacrificadas vuestras esposas, asesinados vuestros hijos, robadas vuestras fortunas, rechazad con energia y valor á esos bandidos. Brillante juventud yucateca! tú que eres el blanco de los ódios de esa pandilla, porque tú estás formando la ilustracion y esperanzas de nuestra patria, ármate tambien y rechaza á esos tus jurados cuanto bárbaros enemigos.

Rodeado de vosotros el Gobierno del Estado tiene la suficiente energia para castigar tan espantosos crímenes. La justicia caerá enérgica sobre la cabeza de los asesinos, y sus motores sufrirán la pena que la ley y la sociedad entera están reclamando.

Yucatecos! A las armas contra esa pandilla de asesinos que tiende á diseminarse en todo el Estado para aterrorizaros y dominar al pueblo á su sabor.

Para tan santa causa á vuestro frente estará vuestro conciudadano y amigo.—*Anselmo Cano.*

Mérida, enero 25 de 1861.

ACUSACION JUSTIFICADA

QUE HACE

AL SOBERANO CONGRESO

DE LA UNION

CONTRA EL C. JUAN JOSE BAZ,

EL C. PIOQUINTO ROMERO,

K

Por los atentados incalificables y procedimientos ilegales y despóticos del mismo C., y del C. Porfirio G. de Leon; merced á los cuales, con infraccion de toda ley y especialmente de la Carta fundamental de la República, le han perseguido y vejado atrozmente.

MEXICO: 1861.



UNA PALABRA AL PUBLICO.

Con la esperanza de que se ponga freno á la escandalosa arbitrariedad del C. Juan J. Baz, no solo en beneficio mio, sino de todos los habitantes del Distrito federal, sobre quienes ejerce el mas despótico dominio, y muy especialmente en favor de los muchos desgraciados que víctimas de los abusos del mismo C., sin jurisdiccion, sin forma de juicio y sultánicamente, han sido condenados por él á los horribles trabajos de minas, indefinida ó perpetuamente, que existen en Santiago Tlaltelolco y que no han salido á cumplir tan negro destino por no estar espedito el camino para Pachuca, en donde deben sufrir esa pena perpetua que no se conoce en nuestra legislacion, que está abolida en la monárquica Europa y aun en la añeja España; he elevado al soberano Congreso la acusacion que sigue.

Creo de tanto vigor sus fundamentos, que los someto gustoso al fallo severo del público pensador de todos los partidos.

México, Octubre 30 de 1861.

Pio V. Romero.

SEÑOR:

Acusa formalmente al C. Juan J. Baz, diputado y Gobernador del Distrito federal, por atentados con infraccion de la Constitucion federal de 5 de Febrero de 1857: pide se le declare culpable, se le separe de los cargos referidos y se le sujete á la Suprema Corte de Justicia para que le imponga el condigno castigo.

Pioquinto Romero ante V. soberanía respetuosamente formula la acusacion que en defensa propia lo obliga á hacer el C. Juan J. Baz, Gobernador del Distrito federal, por el atentado cometido contra mi persona en mancomunidad del C. Inspector de policía Porfirio G. de Leon, con infraccion de los artículos 13, 14, 19 y 21 de la Constitucion federal de 5 de Febrero de 1857, del artículo 20 del decreto de 13 de Octubre de 1813, y de otras disposiciones de que haré mérito.

Con frecuencia se ha presentado á mi mente la idea de que las responsabilidades generalmente son ilusorias si no se apoyan en el espíritu de partido, y no las hace el fuerte contra el débil. Tambien alguna vez he pensado que teniendo que combatir con mi derecho aislado contra la arbitrariedad armada de la fuerza, no era difícil que sucumbiera en lucha tan desigual; pero la esperanza que enjendra en el ánimo el artículo 103 de la Constitucion que declara responsables á los gobernadores y autoridades que la infringen, sujetándolos á juicio, la consideracion de que V. sobe-

ranía no puede permitir que los habitantes del Distrito sean bajo la administracion del C. Baz y de sus agentes de peor condicion que los salvajes en el estado natural, pues á estos les es permitido repeler la agresion con la fuerza privada; y sobre todo el sentimiento íntimo que la naturaleza ha esculpido en el corazon humano para atender la propia conservacion y defensa, me obligan á presentarme con el carácter nada grato de acusador del repetido C. Gobernador, protestando hacer lo mismo respecto al C. Inspector ante su juez competente.

Narraré, pues, los hechos que dan mérito á mi queja, y me permitirá V. soberanía que haciendo relacion del derecho en que se apoya, le pida se sirva declarar responsable al C. Juan J. Baz por los atentados cometidos contra mi persona.

Quince dias hace que arrestado en la cárcel de ciudad por órden del repetido C. Inspector, fuí conducido á su presencia é interrogado por él sobre el paradero de un relox que se habia estraviado de un empeño que administra un hermano mio; contesté que ya el juez competente tenia á su disposicion á los autores del hurto, y que no siendo yo el dueño del establecimiento ni teniendo intervencion en él, estrañaba que se me hubiese arrestado por un negocio en el que no tenia responsabilidad, y que por otra parte estaba arreglado, á virtud de que se habia pagado el precio de la alhaja á su dueño, no obstante que en rigurosa justicia no debia haberse hecho. Estas reflexiones encendieron en ira al C. Porfirio G. de Leon, y en su arrebato indisculpable me colmó de insultos amenazándome con su poder y ofreciéndome que haria memoria de los perjuicios que me causase.

La noche de ese dia se me condujo á la presencia del C. Juan J. Baz en donde tuve que sufrir nuevas injurias del

C. Inspector, quien se empeñaba en que le permitiese extrañarme de la capital; el C. Gobernador, quien sin poner fin á los denuestos que se me inferian, y sin escucharme, me mandó arrestado á la guardia principal, en donde permanecí *dos dias*, pasando al tercero á esta cárcel nacional, en donde desde entonces me encuentro *consignado al gobierno del Distrito por el delito comun y supuesto de estafa.*

En vano ha sido haberme dirigido con formal ocurso al ministerio de gobernacion, en demanda de mis males, pues que por toda respuesta no ha obtenido otra mi agente que la de no haber informado aún el repetido C. Gobernador; y como ya antes de estos sucesos se han limitado á ponerme en libertad sin escarmentar al C. Inspector, cuando dos meses antes de aquellos fuí conducido en calidad de arresto hasta la Diputacion sin causal alguna, a fin de precaver la repeticion de estos atentados incalificables, ya me ha sido indispensable llevar á término debido mi defensa y el castigo de los culpables.

Tal vez el C. Juan J. Baz y el C. Porfirio G. de Leon estiman como una mera teoría la prescripcion del art. 13 constitucional, sobre que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, *ni por tribunales especiales;* pues á no ser así, no se habria constituido el gobierno del Distrito en juez mio por el falso delito de estafa.

Es creible que tengan formada los dichos funcionarios la misma opinion respecto al art. 14, que quiere que nadie sea juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y *exactamente aplicadas por el tribunal que previamente haya establecido la ley.*

Creible es que reputen como una mera fórmula la division absoluta de poderes que siempre ha reconocido nuestro derecho constitucional, y á virtud de la que el ejecutivo no puede abrogarse las funciones de lo judicial. Por mi

parte confieso que he recorrido el decreto de 23 de Junio de 1813, sobre gobierno económico político de las provincias, y en el cap. 3.° que trata de los gefes políticos, solo encuentro que por el art. 1.° se les faculta para ejecutar gubernativamente las penas impuestas por leyes de policía y bandos de buen gobierno, para multar á los que desobedezcan ó falten al respeto y á los que turbaren el órden del sociego público. Hallo tambien el art. 20 que solo les permite *arrestar á los delincuentes infraganti, para que los entreguen al juez competente en el preciso término de veinticuatro horas.*

Quise ver si bajo el severo sistema central se procedia en los términos que conmigo lo ha hecho el gobierno del Distrito, y solo encontré los artículos 4.° y 7.° del reglamento para el gobierno interior de los Departamentos, espedido en 20 de Marzo de 1837; pero por el 1.° solo se permite á los gobernadores de aquellos, imponer gubernativamente hasta 200 pesos de multa, un mes de obras públicas, ó doble tiempo de arresto á los que los desobedezcan, falten al respeto ó turben la tranquilidad pública; *pero oyéndolos sumaria y verbalmente; y en los casos que tengan pena señalada por la ley*, no será así, *pues se observarán las leyes vigentes*, y esto sin duda sucede en el delito de estafa; en tanto que el citado art. 7.° los faculta para *arrestar á los delincuentes infraganti, poniéndolos dentro de tercero dia á disposicion del juez competente, á quien manifestarán por escrito los motivos del arresto.*

Pretendí encontrar en el decreto de 11 de Mayo de 1853, dado bajo el gobierno despótico del general Santa-Anna, alguna disposicion en que se apoyaran las vejaciones que he sufrido; pero la fraccion 4.ª del art. 1° solo concedia á los gobernadores castigar los desacatos á la religion, á la moral, á la desencia pública y las faltas de obediencia y respeto á la autoridad con correcciones, *sometiendo á la accion de los tribunales de justicia los excesos merecedores de mayor castigo.*

La fraccion 19 solo les permitió imponer multas correccionalmente, y en caso de insolvencia un arresto que no pueda pasar de dos meses. La fraccion 28 les concedió instruir por sí mismos ó por medio de sus agentes, la informacion sumaria y gubernativa de los delitos, cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, *entregando al tribunal competente á los arrestados con las diligencias practicadas dentro de cinco dias.* La fraccion 19 los facultó *para arrestar á cualquiera persona* (cuando lo exija la tranquilidad pública) *poniendo á los arrestados dentro de tres dias á disposicion del juez competente;* y la fraccion 30 para aplicar gubernativamente las penas correccionales determinadas en las leyes de policía y bandos de buen gobierno.

La Constitucion española en el art. 172, restriccion 11, dijo: "*no puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad ni imponerle por sí pena alguna.* El secretario del despacho que firme la órden y el juez que la ejecute serán *responsables á la nacion y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.*"

El art. 112 de la Constitucion federal de 1824, restriccion 2.ª, prohibió al presidente de la República *privar á alguno de su libertad ni imponerle pena alguna* y solo cuando lo exigiera el bien y seguridad de la federacion, le permitió poder *arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas á disposicion del juez ó del tribunal competente.*

El art. 19 de la carta fundamental de 1857 ordena que la *detencion no exceda de tres dias sin justificarla con auto motivado de prision y demas requisitos que establezcan las leyes,* y quiere que *el solo lapso de ese término constituya responsables á la autoridad que ordena ó consiente la detencion, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que le ejecuten.*

El art. 20 concede á los reos entre varias garantías, la de que se les *oiga en plena defensa y á su voluntad.*

El art. 21 declara que *solo al poder judicial corresponde el derecho de imponer penas*, y que la autoridad administrativa ó política solo puede multar y decretar reclusion por un mes; pero esto último solo en los casos y modo que espresamente determinará una ley que aun no se ha espedido.

Ahora bien, si ni el Rey en el sistema constitucional español, ni el presidente de la República en el régimen federal, ni los gobernadores de los Estados y Departamentos en las administraciones centrales pueden privar á los súbditos ó ciudadanos de su libertad, ni arrestarlos sino en casos en que peligre la tranquilidad pública y esto para ponerlos dentro de tercero dia á disposicion de su juez natural. Si esos altos funcionarios no pueden imponer por sí pena alguna con ser esto del resorte del poder judicial, ¿es superior el C. Gobernador del Distrito á ellos? ¿No será verdad que su representacion ni siquiera es igual á la de los gobernadores de los Estados, por ser tan solo gefe político del Distrito que con tal calidad no tiene mas facultades que las del citado decreto de 23 de Junio de 1813, en razon de que solo por honor y por residir en México los supremos poderes se le denomina Gobernador?

El esclarecido C. José Ignacio Esteva, desempeñando con el acierto que es notorio el Gobierno del Distrito federal, no tuvo embarazo en 9 de Febrero de 1828 de consultar á la Suprema Corte de Justicia á que á virtud de las leyes vigentes alcanzasen las facultades del Gobierno del Distrito en cuanto á imposicion de penas aun para los portadores de arma corta, sin embargo de que tales penas estaban comprendidas en los bandos de la materia, haciendo tal consulta, porque á juicio de la misma Suprema Corte, la imposicion de tales penas estaba fuera de las facultades gubernativas. ¿Por qué el C. Baz separándose de la prudente conducta de su sabio y distinguido antecesor, y sobreponiéndose á la

opinion jurídica y respetable del primer tribunal de la nacion, esplicada en el informe que corre impreso con fecha 30 de Octubre de 1830, se favorece tanto que por sus actos parece que se ha creido superior á las leyes de todos los sistemas, á nuestras constituciones y al juicio público que no puede pasar por esta monstruosidad sin ejemplo en nuestros anales?

Nuestra legislacion de todos tiempos siempre ha concedido á los reos en causas criminales, cuando menos, una segunda instancia, no obstante que en la primera eran juzgados por ilustrados y rectos jueces de letras que les daban la mas plena audiencia; y esto no era una providencia moderna pues ya las leyes 1.ª, tít. 6.º, L. 12 del suplemento de la Nov. Rec., y la 11, tít. 32 del mismo código, reiteran aquella muy estrechamente la prohibicion antigua y generalísima de que los jueces condenasen á penas graves sin consultar sus sentencias al tribunal superior antes de su ejecucion, y la 2.ª, la prohibicion de toda sentencia en causa criminal sin la exacta observancia de todas las ritualidades necesarias, por el peligro solo de oprimir á la inocencia. ¿Será que cesa este peligro que tanto temieron los reyes despóticos de España, cuando el C. Juan J. Baz con una rapidísima ojeada sobre cualquiera habitante del Distrito que le presenta la policía, penetre el interior de su alma, y sin escucharlo y sin trámite alguno, lo declara criminal por un fallo verbal, ó cuando menos si no lo condena á una pena grave, v. gr., la de minas indefinidamente, como ha sucedido con varios desgraciados que existen en Santiago, los detiene en prision como á mí por el tiempo que le place, sin que sus actos arbitrarios sufran revision, ó se ejecutan irremisiblemente, y sin que tan enormes atentados no lo lleven al banco del acusado?

No es fuera de propósito para probar la zaña con que me

persigue el C. Gobernador, recordar que habiendo mandado á la prision por via de apremio el C. juez suplente de Distrito José M. Guerrero, al C. interventor general de bienes eclesiásticos Basilio Perez Gallardo; porque se rehusaba á obedecerle entregando unos autos de capellanías que le pidió: apenas trascurrieron tres dias, sin que el espresado Lic. Guerrero hubiera dado el auto formal de prision, cuando el C. Baz puso en libertad al interventor por la razon de haberse pasado el término legal que para la detencion señala el artículo constitucional precitado. ¿Por qué conducta tan vária cuanto favorable al C. interventor y vejatoria para mí?

¿Por qué solo despues de quince dias de injusta prision sufrida por el supuesto delito de *estafa*, por el que me dejó consignado á su autoridad, hasta hoy me sujeta al juzgado 5.° de lo criminal; y ya no por el simple delito de *estafa* que aparece en la consignacion, sino por el de *robo?* ¿Por qué al ponerme á la disposicion del referido juzgado por ese nuevo falso crímen, dice al juez que pida todos los antecedentes que haya respecto á mi persona en los demas juzgados: que le pida informe, *y que aunque termine mi causa me deje consignado al Gobierno del Distrito*?

Yo responderé las anteriores preguntas, pues me asiste razon para ello. Ha procedido así el C. Gobernador porque no ha podido continuar impunemente vejándome con la prision; ya por haberme quejado al Ministerio de Gobernacion, de donde se le mandó que informara, ya para cohonestar su conducta arbitraria ante la misma secretaría, ya porque hace tres dias que oficié al alcaide de la cárcel nacional, pidiéndole que para no hacerse reo de prision arbitraria me pusiese en libertad por haber pasado el término legal; ya porque temió que sin imputarme un nuevo delito grave, mi prision concluia, y para prolongarla él mismo apunta el moratorio procedimiento para que se ocurra á los demas juz-

gados; y ya por fin, porque parece que hay en el ánimo del C. Gobernador la idea de contentar algun resentimiento oculto contra mi persona, cuyo orígen no conozco, pero que puedo suponer sin temeridad atendido el encono con que me persiguen oficiosamente el propio C. Baz y el inspector de policía, que es público y notorio que conservan las mejores relaciones de afecto entre sí.

Me anima á insistir en que un principio de venganza, á que no he dado lugar, ha inspirado los procedimientos del C. Gobernador, las circunstancias; así los insultos que se me han prodigado, como el empeño en que se le pida informe sobre mí, pues esto hace suponer que prevalido del poder omnímodo que con agravio de las leyes ejerce en la plenitud mas despótica, hasta el estremo de haber impuesto por sí y ante sí la severísima pena de minas indefinidamente ó por toda la vida al crecido número de infelices que existen en Santiago, punto criminal que V. soberanía puede esclarecer con solo mandar una comision á ese presidio, ó pedir informe á los jueces y alcaides; prevalido, repito, de esa fuerza de que hace alarde, extralimitando sus reducidas facultades, habrá levantado algun cúmulo de actuaciones contra mi persona, para que ya que no pueda perderme por haberme rebelado contra sus *húkases* apelando á la ley, consiga cuando menos prolongar mis indebidos padecimientos.

Tiempo es ya, señor, de que V. soberanía dé á los habitantes del Distrito la tranquilidad y garantías que no en vano les concede la Constitucion, y de que reprima con mano férrea los atentados y abusos de poder del C. Juan J. Baz; tanto mas escandalosos cuanto que pasando la vista del ejecutivo nacional y de V. soberanía, los hombres del partido contrario le atribuirian complicidad en tan atroz cuanto ilegal procedimiento.

Llenas están las cárceles y los presidios de desventura-

dos que sufren bajo la mano pesada del Gobierno del Distrito, contra todo derecho y sin mas escusa para el que los oprime que la de hacer entender que en ellas tiene ya á los ladrones y demas criminales, y que sólo así puede conservar la moralidad pública; pero V. soberanía bien ve que prescindiendo de que ni aun así puede abrogarse el C. Baz facultades tan discrecionales como sultánicas, ellas, sin embargo, no han hecho cesar los robos escandalosos ni los crímenes cometidos durante el actual personal del Gobierno del Distrito.

Respecto de mi persona, ni siquiera tiene la disculpa el C. Gobernador de decir que obró á virtud de estar suspensas las garantías individuales, ó el decreto de 7 de Junio próximo pasado, pues ademas de que fué dado bajo la mente de perseguir y castigar á los reos políticos, y yo solo lo soy de los delitos de *estafa y robo* que falsamente se me imputan; el decreto de 14 del presente derogó el anterior, limitando la suspension únicamente á los mencionados reos políticos.

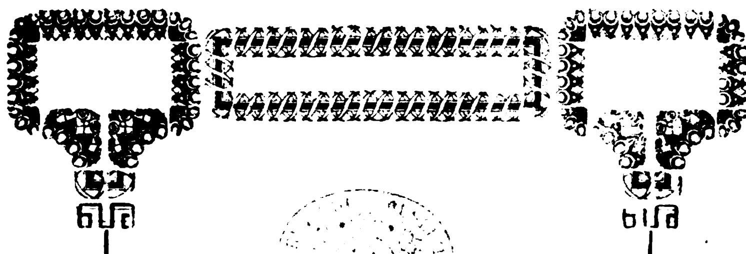
Queda, pues, probado que el C. Juan J. Baz ha infringido, entre muchas varias disposiciones, las de la carta fundamental de la República por sus actos oficiales respecto á mi individuo: que conforme al art. 103 es responsable por tal delito, y que con arreglo al 105, V. soberanía es el jurado ante quien debe tramitarse mi acusacion, así como la Suprema Corte de Justicia es el jurado de sentencia.

Pido, pues, con el mayor respeto á la augusta representacion nacional que dignándose admitirme esta justa queja, se sirva, declarar culpable al repetido C. Juan J. Baz, separándolo incontinenti del Gobierno del Distrito y de la Diputacion para la que fué electo, y poniéndolo á disposicion de la Suprema Corte de Justicia para que prévios los trámites legales le aplique la pena á que se haya hecho acreedor; pues

así es de hacerse en justicia que protesto en forma, así como no proceder de malicia y haberme visto precisado á usar del lenguage rudo de la verdad, sin ánimo de ofender, y en términos de rigorosa defensa.

México, Octubre 30 de 1861.—Señor.

Pio V. Romero.



Castillo (J.)

EL GOBIERNO,

— Y EL —

TRIBUNAL DE JUSTICIA

- DEL -

ESTADO DE SINALOA.



Por las comunicaciones y documentos que á continuacion publico, se tendrá un conocimiento exacto de cual fué la conducta que observó el Superior Tribunal de Justicia, á quien tenia la honra de presidir, con motivo de la prision de los CC. Lic. Ricardo Palacio y Coronel Antonio Rosales, acusados del delito de conspiracion, y mandados procesar militarmente por el C. Gobernador Plácido Vega.

Esta publicacion, no es mas que el complemento de la que con fecha 2 del corriente se hizo en el periòdico oficial "La Opinion de Sinaloa," en la que no parece sino que con estudio, solo se

dió á luz la parte de las comunicaciones, cambiadas entre ambos poderes, que favorecia al gobierno, no obstante la difamacion que con ello caía sobre todo el órden judicial; y porque incompleto el conocimiento de los hechos, el juicio de la sociedad no puede ser exacto ni acertado.

Además, para que se juzguen hasta el fin mis procedimientos en la indicada cuestion, me ha parecido conveniente publicar una carta que dejé escrita al C. Gobernador, á mi salida de aquel Estado.—*Gregorio Castillo.*

Superior Tribunal.—Antonio Rosales coronel del 2. ° Batallon Activo de Sinaloa, como mejor proceda en derecho digo: que preso è incomunicado desde la noche del 17 del corriente por disposicion del Gobierno del Estado, en virtud de no se qué complot contra su persona, ú órden público de que aquel me acusa, segun se me dijo á su nombre por uno de sus ayudantes, ha trascurrido el término en que debió consignárseme al Juez competente del delito en cuestion, sin cumplirse con las terminantes prescripciones de la ordenanza general y constituciones general de la República y particular del Estado.—A una conciencia segura, reune el que habla la del celo de ese superior Tribunal, para mantener ilesas las prerogativas del poder judicial y el sagrado de las garantias sociales que en ellas se vincula. El delito que se versa está sometido al Juzgado de Distrito por la ley general de 6 de Diciembre de 1856. La observancia de esta en casos como el de que me ocupo, está terminantemente prescrita por recientes y repetidas disposiciones del Gobierno General. El Ejecutivo del Estado no podrá proceder en desprecio de estas, sin mengua de la jurisdiccion y dignidad del poder judicial; por tanto á él ocurro suplicando me imparta la debida proteccion contra las demacias del poder de que me quejo, atrayendo á sí el esclusivo conocimiento de este asunto ó impidiendo cualquier disposicion gubernativa, atentatoria en al-

to grado á las garantías conquistadas con tanta sangre y sacrificios. Es justicia que pido.—Puerto de Mazatlan, Abril 20 de 1861.—*Antonio Rosales.*—Acuerdo.—Puerto de Mazatlan, Abril 20 de 1861.—Trascrìbase esta solicitud al Gobierno, manifestándole: que si el C. coronel Rosales está acusado de conspiracion, toca su conocimiento al juzgado del Distrito: que si lo está de algun delito comun corresponde juzgarlo á la justicia ordinaria; y que si solo se trata de un delito puramente militar nada tendrá que observar el Tribunal. Y por cuanto de público y notorio se sabe que se ha reducido á prision al C. Lic. Ricardo Palacio Ministro suplente de este Tribunal Superior y actualmente encargado del despacho de la 2.ª Sala, se suplica al mismo Gobierno le dé por cárcel otra localidad que no sea cuartel, y se sirva consignarlo al Tribunal que corresponde segun el delito de que se acuse, á fin de que sea juzgado con entera sujecion á las leyes dentro del término que las mismas garantizan. La Secretaría hará saber al C. coronel Rosales este proveido en lo que le es conducente.—Cuatro rúbricas.—*E. Navarro.*—Son copias fiel y legalmente sacadas de su original á que se refieren.—Puerto de Mazatlan, Mayo primero de mil ocho cientos sesenta y uno.—*E. Navarro.*

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sinaloa.—Me he impuesto de la comunicacion de ese Superior Tribunal fecha de ayer en que trascribe un ocurso de D. Antonio Rosales, quejándose contra el Gobierno del Estado por la prision que le impuse la noche del 17 del corriente, quedando así mismo impuesto de la resolucion que el acuerdo pleno sentó en dicho ocurso.—Al contestar á ese Superior Tribunal la comunicacion que me ocupa debo de consignar en esta, para conocimiento no solo de los Tribunales sino del público, algunos de los hechos que han dado lugar al arresto del quejoso, y los motivos porque el Gobierno ha dis-

puesto se levante por la autoridad militar la averiguacion correspondiente.—D. Antonio Rosales, bajo una aparente sujecion, abriga hace tiempo miras muy marcadas que tienden á desconocer al Gobierno del Estado. Data la conducta asi observada por Rosales, desde que el personal del mismo Gobierno marchó con todas las fuerzas de este Estado para el interior de la República el año próximo pasado; pues que en marcha dichas fuerzas, el mencionado Rosales, pidió su separacion del servicio, y regresó à este Estado sin otro objeto, como fué muy público, que revolucianar en esta Capital, haciendo causa comun con D. Remedios Meza y los demás individuos que se pronunciaron aquellos dias en Concordia y Escuinapa.—El Gobierno provisorio de aquella época tuvo la energìa necesaria, no obstante la falta de fuerza armada, para proceder contra los agentes de los revoltosos en este Puerto, entre los cuales se hallaba Rosales, espulsándolos fuera del Estado, y en seguida se dirigió el mismo Gobierno sobre los sublevados, derrotándolos en el punto de Palmillas, en donde lograron fugarse Meza y los demás que lo acompañaban.—Hallándose en el Estado de Colima el actual personal del Gobierno, le fueron presentados D. Antonio Rosales y otros de los individuos con él espulsados por los acontecimientos de Meza; y como Rosales se quejaba de que se le habia declarado una persecucion injusta, el mismo personal del Gobierno no obstante que estaba bien informado de los hechos, le ofreció que volveria cuando gustara á Sinaloa en donde tendria todas las garantías necesarias siempre que observase la conducta que cumple á un buen Ciudadano: bajo tal condicion, volvió el mencionado Rosales.—A poco tiempo de su permanencia en este Puerto ofreció sus servicios al Gobierno varias veces, y al fin se le admitió dándosele pruebas de consideracion y de confianza pues se le dió el mando de un cuerpo. Pero el repetido Rosales, olvidando tales consideraciones, hace muchos dias que estaba proyectando un movimiento escandaloso, creyendo que el Gobierno ignora-

ba todos cuantos pasos se daban para tan criminal hecho, que si la superioridad no procedió á castigarlo desde que tuvo las primeras noticias, fué por quequizo que el autor de ese complot se estrellara contra su misma obra: mas cuando ya fué necesario no demorar la salida de las tropas que han marchado al Estado de Sonora, entre las cuales debia de ir, y fué el 2. ° Batallon, con cuyo cuerpo pensaba Rosales hacer su movimiento, y teniendo el Gobierno por otra parte, los datos fehacientes para proceder contra los sediciosos, ordenó la aprehencion de Rosales y D. Ricardo Palacio, consignándolos á la autoridad militar, y dando á esta todos los informes circunstanciados y seguros que el Gobierno ha tenido á cerca del proyectado movimiento, y la autoridad militar está actualmente siguiendo la averiguacion respectiva. Respecto á D. Ricardo Palacio, entre los datos que se han pasado al fiscalmilitar, le comprenden los siguientes.—"7. ° Que de las conferencias secretas de Rosales con el Comandante Toledo tiene conocimiento D. Ricardo Palacio, pues en su presencia fué llamado el segundo por el primero para rectificar el compromiso hecho entre ambos en el Venadillo, diciéndole Rosales á Toledo, que siendo llegada la vez de que se cumpliera tal compromiso, deseaba saber si contaba con el en todo y por todo; y si obedecia las órdenes que le diera, á lo que contestó Toledo afirmativamente." 8. ° „Que el Teniente Coronel D. Ignacio María Escudero, tiene igualmente conocimiento de que D. Ricardo Palacio, ha tenido conferencias con Rosales desde una hora regular del dia hasta otra muy avanzada de la noche."—Que el Gobierno como responsable de la tranquilidad pública, tenga que proceder, como lo ha hecho, para que la autoridad conozca de este asunto, es obra de las circunstancias y de una triste esperiencia de lo que está pasando con otros revoltosos y criminales, que, consignados á la autoridad judicial, se pasean públicamente insultando con su sola presencia á la sociedad. Tal está sucediendo hoy con el español Manuel Ferrer. Este ca-

becilla de latrofacciosos causó grandes males en los pueblos del Estado, particularmente en el Distrito de Cosalá el año próximo pasado, ya como capitan de una gavilla de ladrones, ya como Gefe en las fuerzas reaccionarias del tambien famoso latro-religionero español Domingo Cajen, derrotadas en el punto del Espinal. El Gobierno se empeñó por cuantos medios le fué posible, para que se consiguiera la aprehension del criminal Ferrer, hasta que al fin las autoridades del Distrito del Fuerte lograron tal aprehencion, y con ella, los pueblos vieron un bien, pues descanzaban ya en la confianza de que con el severo castigo que justamente merece el criminal Ferrer, la vindicta pùblica iva á ser desagraviada. Pero desgraciadamente no ha sido así, y es por esto que los mismos pueblos al ver como han quedado impunes los delitos del referido Ferrer, manifiestan ya su justa indignacion; porque en los procedimientos de la autoridad que ha juzgado á ese bandido, no ven los pueblos sino una burla, un sarcasmo, pues que mientras la autoridad pública se afana por la aprehension de algunos criminales, consignados á la autoridad judicial, muchas veces importa darles la libertad.—La presente nota es dictada bajo la amarga impresion que esperimenta el personal del Ejecutivo, porque ha visto en los corredores mismos de la casa de Gobierno al español Ferrer paseándose libremente. —Por todo lo espuesto, y porque el principal de los deberes del Gobierno es cuidar de la tranquilidad pública y por el bien de los pueblos, no vacila en aceptar en todo caso la responsabilidad que resultarle pueda por el hecho de disponer que algunos facciosos ó conspiradores sean juzgados militarmente.—En tal virtud estando ya consignado D. Antonio Rosales al Juez Fiscal respectivo, por los hechos de que es acusado, seguirá allí dicha causa hasta su conclusion.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Abril 23 de 1861.—*Plácido Vega*—*Francisco Cortés.*—O. M.—Al Ciudadano Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.—

Presente. —Acuerdo.—Puerto de Mazatlan Abril 26 de 1861.—Pídase informe al C. Prefecto de este Distrito, sobre quiénes son los criminales que públicamente se han paseado, espresando tambien, què dia, á qué hora y por órden de qué autoridad salió de la cárcel Manuel Ferrer, y con el resultado se proverá.—Cuatro rúbricas. —*E. Navarro.*—Acuerdo.—La fecha anterior.—Contéstese al Gobierno que á pesar del contenido de su comunicacion, el Tribunal insiste en que consigne á los CC. Rosales y Palacio al Juez competente, manifestándole los fundamentos de este acuerdo y contestándole como corresponde á la dignidad de este Cuerpo sobre las inculpaciones que el Gobierno hace tan gratuitamente al poder judicial.—Ocúrrase á la legislatura del Estado, dándole cuenta de todo lo ocurrido para que asegure por los medios que le facilitan las leyes, la independencia del poder judicial atacada por el Gobierno.—Dése así mismo cuenta al Ministerio de Justicia.—Cuatro rúbricas.—*E. Navarro.*—Son copias fiel y legalmente sacadas de su original. Puerto de Mazatlan, Abril veintinueve de mil ocho cientos sesenta y uno.

C. Gobernador.—El Tribunal Superior de Justicia en acuerdo de hoy se ha impuesto de la comunicacion que con fecha 23 del corriente tuvo á bien dirijirle ese Gobierno en contestacion á la de 20 del actual en que trascribiendo el ocurso que hizo ante el mismo Tribunal el C. Antonio Rosales, pidiò su consignacion á la autoridad judicial si el delito porque habia sido reducido á prision no era del órden puramente militar, y àl mismo tiempo que se procediera de igual modo respecto del Lic. Ricardo Palacio.—El Tribunal en cuyo nombre contesto ha visto con verdadera sorpreza el contenido de la referida comunicacion, tanto porque el Gobierno ha usado de facultades que sin duda no puede ejercer contra las leyes vigentes, dejando sin garantías al

poder judicial, como por la manera con que se espreza contra él, haciéndole fuertes inculpaciones que no merece. Si se pidió al Gobierno que se pasase la causa de Rosales y Palacio al juez competente, no se pidió otra cosa que el acatamiento á la ley y la obediencia á las disposiciones superiores vigentes en la materia. La ley general de 6 de Diciembre de 1856 mandada observar por diversas disposiciones del Gobierno general, que ha publicado el periódico oficial del Estado y que recomiendan mucho su mas puntual cumplimiento, consigna á los Tribunales de la federacion el conocimiento de los delitos contra la paz y el órden público: por esto es, que Rosales y Palacio no deben ser juzgados militarmente, y por esto el Tribunal cumplió con un deber al dirigirse al Gobierno con su comunicacion de fecha 20 ya citada é insiste en pedirle la consignacion de los acusados al juez competente.—Pasando á examinar el fundamento que el Gobierno dice que ha tenido para no verificarla, desde luego debo manifestarle francamente que se hace un verdadero ultraje al poder judicial asegurando que poner en sus manos á los criminales para que se les juzgue, importa tanto como darles la libertad; ultraje inmerecido que no se justifica por cierto con el hecho de que el Gobierno hace mencion. Dice que Manuel Ferrer, á quien se está juzgando por multitud de crímenes, está libre y se anda paseando públicamente en la poblacion presentándose en la misma casa de Gobierno; sin embargo Ferrer no ha sido puesto en libertad por órden de su juez, y la única vez que ha salido á la calle, ha sido bien custodiado y por órden del Sr. Prefecto del Distrito emanada á consecuencia de la que recibió del Gobierno para que Ferrer tuviere una entrevista con el personal del mismo. Esto se justifica con el informe de aquella autoridad y con el que ha dado el alcaide de la cárcel. No hay por lo mismo justicia en la inculpacion que de este hecho se hace al poder judicial, ni la hay tampoco para hacérsela con generalidad, puesto que no se ha dado aun el caso de que los criminales salgan

de sus prisiones, sin haber antes sido juzgados conforme á las leyes. —Los individuos que actualmente componen el Tribunal de Justicia, tienen la conciencia de haber cumplido con sus deberes, conocen perfectamente lo elevado de la mision que les está encargada y saben que el poder que representan es un poder independiente, legítimo y soberano. y que debe por lo mismo observar una inviolabilidad absoluta en el ejercicio de sus atribuciones. El Tribunal esperaba por esto que el Gobierno hubiera obsequiado sus pretenciones, y se ha sorprendido de ver que se trata al poder judicial de una manera tan poco propia del ejecutivo. Los actuales Magistrados habrian desde luego dejado sus puestos, si de este dependiera su nombramiento; pero sí, no pueden menos que manifestar, que se encuentran sin la independencia necesaria para continuar en el ejercicio de su encargo; porque ven con sentimiento, que traspasando el ejecutivo sus facultades, se ha atribuido la de determinar á su arbitrio cuales sean los negocios de que haya de conocer la autoridad judicial, poniendo así á esta, bajo una tutoría no autorizada en caso alguno por las leyes.—Con lo espuesto dejo contestada la comunicacion de ese Gobierno á que me refiero en el curso de esta, esperando que revocará el acuerdo que en ella se contiene, disponiendo que los presos Rosales y Palacio sean puestos bajo el conocimiento del juez competente, como se pidió por la comunicacion de este Tribunal de 20 del que rije que doy aquí por reproducida. —Dios y Libertad. Puerto de Mazatlan, Abril 26 de 1861.— *Gregorio Castillo.*—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Es cópia sacada fiel y legalmente de su original á que se refiere. Puerto de Mazatlan, Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y uno.—*E. Navarro.*

Honorable Congreso.—Por las copias de los documentos que acompañamos vendrá en conocimiento esa Honorable Legislatura

de que con motivo del ocurso que el C. coronel Antonio Rosales elevó á este Superior Tribunal, pidiéndole amparo para que en desempeño de sus atribuciones suplicase al Gobierno lo consignara á la autoridad correspondiente al delito que hubiese cometido, pues habia pasado en incomunicacion y sin conocer siquiera su juez, mas tiempo del que la constitucion general y la del Estado tienen para ello prefijado; esta superioridad acordó que se le dirijiese al Gobierno la comunicacion que adjuntamos; y cuando esperábamos que el Gobierno en cumplimiento de sus deberes, en obsequio de las leyes constitucionales y respeto de las garantìas que estas otorgan á los ciudadanos accediese á nuestra legal solicitud, vimos que con falzos pretestos y fútiles razones se negó abiertamente á consignar á los CC. Rosales y Palacio á la autoridad que las leyes tienen señalada como única legítima para conocer del delito que cometieran; y no contento con esto, se abanza á ultrajar la dignidad y reputacion pública del poder judicial.—Las especies que gratuitamente sienta el Gobierno de que los criminales y conspiradores consignados á la autoridad judicial lejos de recibir el condigno castigo, se pascan públicamente con burla de la sociedad, son absolutamente inciertas como se vé por el documento número 2. Y si es cierto que el bandido Ferrer pisara los corredores de la casa de Gobierno, el Gobernador, por cuya órden fué llevado allí, es el únnico responsable de ello; pero aunque fueran ciertas tales especies, nunca servirían de escusa al poder Ejecutivo para cumplir con la ley general de 6 de Diciembre de 856 mandada observar por distintas circulares, ni le daría motivo para constituirse en árbitro y con facultades de atacar las garantías individuales nombrando jueces para cada delito, despues de cometido, y á satisfaccion del mismo que se vé ofendido, ni tampoco para consignar ó arrebatar á la justicia los reos como y cuando quisiera: y por tales motivos hemos dirijido al Gobierno la comuncacion antes citada.—Desde que a-

ceptamos la magistratura, sentimos el peso de nuestro ministerio, comprendimos la responsabilidad que reportariamos si dejábamos vejar la autoridad que representamos, y nunca se ha abrigado en nuestra mente la triste idea de consentirlo. Ha llegado el caso de sostener nuestra dignidad, nuestra reputacion, y nuestra independencia, y estamos resueltos á verificarlo, aun cuando en ello encontráramos un peligro mayor, porque estamos seguros del derecho que nos asiste, de la legalidad de nuestros actos y dispuestos á sincerar nuestra conducta ante la autoridad legítima y ante nuestros conciudadanos.—Por esto nos dirigimos á ese honorable cuerpo, que como representante del pueblo Sinaloense nos encomendó el desempeño del poder judicial, para que tomando las medidas que crea convenientes y sean de su resorte, haga cesar los ataques del poder ejecutivo y quede espedita la accion del poder judical, que no puede dar un paso mas en el ejercicio de su ministero mientras se vea embarazado por un poder estraño.—Dios y Libertad. Puerto de Mazatlan, Abril 27 de 1861. —Cuatro rúbricas.—Honorable Legislatura del Estado.—Presente.—Es copia fiel y legalmente sacada del borrador que existe en esta Secretaría. Puerto de Mazatlan, Abril veintiseis de mil ocho cientos sesenta y uno.—*E. Navarro.*

Presidencia del Superior Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.—A nombre del Superior Tribunal de Justicia que tengo la honra de presidir, me dirijo á V. E. acompañando las cópias de los documentos relativos á la desagradable pugna en que el poder ejecutivo del Estado, se encuentra actualmente con el poder judicial.

Por ellas se impondrá V. E. de que, porque el Superior Tribunal indicó al gobierno, el camino legal que debiera seguir en un negocio criminal, llamado de conspiracion, le contesta ultrajando á todo el órden judicial: que por que quizo esta Corporacion que

preside y rige á ese mismo órden, cumplir con una de sus sagradas obligaciones, defendiendo la independencia de su soberanía, se le agravia y aun se le trata de humillar, diciéndosele, que consignar los criminales á la autoridad judicial, muchas veces importa tanto como darles su libertad.

Para apoyar el Gobierno sus procedimientos, en que se separa del órden establecido por las leyes, cita hechos de todo punto inexactos como se persuadirá V. E con vista del documento núm. 1; pues aunque en él dice el Ciudadano Prefecto, que ha tenido noticia, que de los reos consignados á la autoridad judicial, solo el General D. Domingo Cortés, se ha paseado públicamente, sin embargo de encontrarse procesado por el Juez 1.° de 1.ª Instancia de este Puerto, puedo asegurar á V. E., que semejante escándalo, quien lo ha consentido es el Gobierno, pues que con entero conocimiento de lo que pasaba con el referido General, y no obstante la indignacion pública que habian causado las faltas de este á la autoridad política, que fueron las que motivaron la formacion del proceso, el C. Gobernador, ha permitido dejarse acompañar del referido Cortés, de un modo público y precisamente en los dias en que esa indignacion general, reclamaba en debida satisfaccion, el castigo del procesado. Entonces el Juez de 1.ª Instancia al ver á su reo bajo proteccion tan respetable, comprendiendo toda la importancia del compromiso en que se hallaba, tomó un temperamento medio, conformándose con seguir la conducta que se observa en el informe marcado con el número 2.

Asì es pues, Exmo. Sr., que nada hay en justicia que pudiera autorizar al poder Ejecutivo del Estado, para afrentar la reputacion y deprimir la dignidad de todos los representantes del poder judicial, y para atropellar con arbitrariedad sin ejemplo, las leyes, y en ellas las preciosas garantías del Ciudadano, una de las bases fundamentales de nuestro sistema político.

V. E. se servirá observar desde luego, que aun cuando hubieran sido ciertas las inculpaciones que el Gobierno asienta en su comunicacion, jamás habrian sido título bastante para estralimitar su poder, é invadir al judicial, que en su órbita constitucional, es tan soberano, independiente é inviolable, como el Ejecutivo.

Bajo el supuesto de que la administracion de justicia fuera un sarcasmo (como lo asegura el C. Gobernador en su citada comunicacion) por la venalidad de los encargados de administrala, el Gobierno tendría derecho á proceder, peró conforme á las leyes contra los que individualmente fueran culpables; á procurar la remocion de los Jueces que se hicieran reos de tan ecsecrable conducta y que merecieran á mas de su castigo, los severos reproches que hoy se le dirigen á todo un cuerpo, del cual son primordiales atributos, la respetabilidad y la honra.

Pero mandar aprehender al C. Lic. Ricardo Palacio, actual Ministro de este Superior Tribunal de Justicia, en compañía del C. Coronel Antonio Rosales, por delitos políticos, dándole por cárcel al primero un cuartel: dejar pasar el tiempo que la ley fundamental señala, como una garantía á la libertad del hombre, que es un derecho natural y sagrado, para consignar á un detenido á su respectivo Juez, para tomarle su declaracion preparatoria y para declararlo bien preso: estár acusados los detenidos de querer atentar contra la vida del Gobernante, y siendo este el actual gefe de las armas, mandarlos juzgar militarmente con notable infraccion de los artículos 13 y 14 de la Constitucion General, y de la ley de 6 de Diciembre de 1856, cuya observancia ha sido tantas veces recomendada por el Gobierno General: darle al Tribunal de Justicia una contestacion altamente insultante y oprobiosa, no digna de un gobernante; y por último, desterrar á los llamados conspiradores, dejando en el misterio los resultados de la averiguacion que se les formó; son hechos Exmo. Sr. que alarman y conmueven profunda-

mente á la sociedad, anonadan la libertad individual y nulifican la administracion de Justicia: hechos que no se deben dejar ocultos á quien tenga la alta mision de enmendarlos y en lo sucesivo prevenirlos, dictando prontas y eficaces providencias, para que se haga efectiva la independencia que debe haber entre la autoridad judicial y la administrativa; para que pida cuenta al Gobierno del Estado por su conducta en el presente negocio, y salve la responsabilidad que este cuerpo pudiera reportar dejándose usurpar la jurisdiccion que le compete, tanto en concepto de Tribunal Superior, como de Suprema Corte, cuyas facultades le han sido encomendadas, en negocios de la federacion.

A este fin Exmo. Sr. dirijo la presente comunicacion, para que se digne darle el curso que corresponda, protestándole á V. E. mi mas alta consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. Puerto de Mazatlan, Aril 26 de 1861.—*Lic. Gregorio Castillo.*—Es cópia &c.—*Navarro.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia.—México.

Documento Núm. 1.—La prefectura del Distrito, rindiendo el informe que el Tribunal Superior de Justicia le pidió, sobre quienes eran los reos que consignados á las autoridades comunes hubieran salido de su prision por abuso de estas, dice lo siguiente:

"Paso á participarle para conocimiento del referido Tribunal, que esta Prefectura no ha tenido noticia de qué reos de su jurisdiccion hayan andado paseándose públicamente, sino es, el General D. Domingo Cortés, que se ha dejado ver en los parages mas públicos, no obstante estár procesado por el Juez 1.° de 1.ª Instancia Lic. D. Jesus Escudero.—Respecto del preso Manuel Ferrer, del conocimiento del Juzgado de Distrito, ha pasado lo siguiente: solicitó de su Juez y del que suscribe el permiso para tener una entrevista con el personal del Gobierno, segun dijo, para

tratar un asunto de bastante importancia; le fué otorgada la audiencia por el Gobierno el Sábado 20 del presente, y volvió inmediatamente á su prision, con el auxilio que lo sacó custodiando. Lo espuesto creo que llenará el objeto del Superior Tribunal.

Dios Libertad y Reforma. Puerto de Mazatlan, 23 de Abril de 1861.—*A. Vasavilvaso.* C. Secretario del Superior Tribunal de Justicia.—Presente.

Es cópia sacada fiel y legalmente de su original á que se refiere. Puerto de Mazatlan, Abril 26 de 1861.—*E. Navarro.*

Documento núm. 2.—Juzgado 1. ° de 1. ª Instancia.—Cumpliendo con lo prevenido por esa superioridad paso á rendir el informe que se me pide.—Como el Superior Gobierno del Estado y el Magistrado de la 3. ª Sala del Tribunal Superior, acordaron cada uno dentro de su órbita, que el que suscribe procediese á la averiguacion correspondiente por los hechos notables que consigna el C. Prefecto del Distrito en su comunicacion de fecha 27 de Marzo prócsimo pasado, procedí inmediatamente á levantar la inquisitiva de que resultó por las primeras diligencias, se hiciese por este juzgado la declaracion de bien preso al Sr. D. Domingo Cortés, y cuya declaracion despues de notificada al reo, se le comunicó el C. Mayor de Plaza para cumplir con el acuerdo del Gobierno, por haber dejado al referido Cortés, sin embargo de haber sido dado de baja por el mismo Gobierno, en la Mayoría y bajo la responsabilidad del Mayor de Plaza.—En la secuela de tramitacion del sumario, intervino un incidente á mocion del C. Prefecto, por la publicidad con que fué visto el reo en las calles de esta Ciudad; y porque de nuevo reiteró otra manifestacion igual el C. Prefecto por la libertad del Señor Cortés: ocurrí al Supremo Gobierno, pidiendo una aclaracion de su acuerdo de consignacion con el objeto de normar mis procedimientos; pero hasta esta fecha no he tenido

contestacion, ni por consiguiente esplicaciones sobre los conceptos dudosos del acuerdo, supuesta la libertad del reo: esto me ha forzado á creer que el Gobierno, si bien me encargó de la formacion de la causa en el modo mas enérgico, no me hizo entrega del reo. La libertad del Sr. Cortés es un hecho notorio, y que ha llamado la atencion de este Juzgado, porque sin su órden, ni anuencia, el reo no ha debido tenerla; y no obstante, quejándose el Prefecto con el Gobierno, le ha contestado que ha creido, que la libertad que ha disfrutado el Sr. Cortés, ha sido con mi anuencia. Por esto hé interrogado por medio de una comunicacion el Mayor de Plaza, y me há dicho que ignora el motivo y la autoridad que lo há puesto en libertad, ofreciéndome que preguntaría al Gobierno sobre esto, para ponerlos en mi conocimiento. Tal conducta me pareció demaciado rara y estraña, porque ¿cómo al Mayor, responsable y custodio del reo, podia evadirse con la ignorancia con que se escuda? Así es que el juez que suscribe no sabe porqué autoridad, ni por qué razon ha estado libre el Sr. Cortés, pues ni el Gobierno, ni el Mayor de Plaza, le han esplicado el orígen de la libertad del reo dado de baja.—Lo espuesto apareee consignado en la causa que se instruye en este Juzgado, y que refiero sin hacer de una manera mas circunstanciada por estár el espediente en poder del defensor, y no tenerlo á la vista.—Puerto de Mazatlan, Abril 27 de 1861.—*Lic. Jesus M. Escudero.*—Es còpia que está fiel y legalmente sacada de su original. Puerto de Mazatlan, Abril veintinueve de mil ocho cientos sesenta y uno.—*E. Navarro.*

Mayo 4 de 1861.—Sr. D. Plácido Vega.—Muy Señor mio.—Sé muy bien que no está Vd. contento de los pasos que ha dado el Tribunal, sobre el negocio de Rosales y Palacio, y que de mí como uno de los Magistrados, se manifiesta bastante resentido, llamándome, aun ingrato. Esa idea de ingratitud Sr., es la que

trato de desvanecer én el ánimo de Vd. porque no encuentro en ella justicia alguna.

Yo nunca me atreveré á creer, que al darme Vd. la colocacion que tengo, haya tratado de quitarme la independencia que allí mas que en lo particular necesitaba. En el desempeño de la Magistratura, jamás hè podido ser á Vd. ni á nadie, consecuente ni inconsecuente. El Magistrado tiene por las leyes, trasada la senda que indeclinablemente debe seguir y de la cual, por ninguna consideracion humana le es permitido separarse, sin peligro, ò mas bien dicho, sin perder su honor y su reputacion, ni faltar á la confianza pública que le está depositada. Está visto pues, que como miembro del ramo judicial no podía estár obligado á Vd. ni à nadie absolutamente.

Pero tengo la esperanza deque mas tarde, cuande Vd. medite las cosas con calma, lejos de encontrar mis procedimientos sensurables, los verá dignos y propios de un hombre que está pronto á sacrificarlo todo á su deber, y que no quire sellar sus primeros pasos en su carrera pública con un borron indeleble,

Vd. llegará á comprender Sr. D. Plácido, que la noble energía con que se ha portado el Tribunal, en este desagradable asunto, no ha sido mas que la espresion de su deber, y estoy seguro que nos dará la justicia. Además, Sr. ¿Que no le prueba á Vd. la legitimidad de nuestra conducta, la enteresa con que hemos afrontado la pugna contra un poder que cuenta con la fuerza armada, sin tener por nuestra parte, mas que oponer, que la fuerza moral de nuestra conciencia, nuestra resignacion, mas que nuestros cuerpos compactos, y en una palabra, mas que la indefensa misma? ¿Querriamos, si no estuvieramos seguros del derecho que nos asiste, entrar en una lucha tan desigual, en contestaciones tan desagradables, y por fin, en una cuestion, de suyo tan odiosa? No Sr., ese capricho no puede concebirse en hombres que tienen con

la sociedad contraido el grave compromiso que les impone su ministerio público.

Mas entre tanto que Vd. se convence, reflecciomando sobre todo lo pasado, me ha parecido prudente y aun necesario salir fuera del Estado de Sinaloa, y porque despues de una publicacion incompleta de nuestras comunicaciones, como la que se ha hecho en el periódico de ayer, mi honor y mi delicadeza me lo exijen. Sin haber insertado en el mismo periódico y aun en el mismo número la última contestacion del Tribunal, todos los Ministros y aun todos los jueces se hayan difamados; y yo por mi parte, no puedo soportar la presencia de una sociedad, ante quien se me humilla sin el mas leve motivo. Quizá pueda vindicarme desde otra parte.—Soy de Vd. afectísimo seguro servidor.—*Gregorio Castillo.*

ACUSACION

HECHA ANTE EL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL,

POR EL CIUDADANO

TRINIDAD AMAYA,

contra el gobernador de S. Luis Potosí

D. SOSTENES ESCANDON,

con motivo de los asesinatos cometidos por su órden el 21 de Abril del corriente año, en las personas del comandante de escuadron D. Gerónimo Amaya y sus compañeros; por las suplantaciones y falsificaciones de documentos oficiales presentados al H. congreso, para contestar á los cargos que le hizo el Sr. diputado, Lic. D. Susano Quevedo, y por haber falsificado igualmente las firmas de los Sres. coronel D. Basilio G. Saviñon y comandante de escuadron D. Pascual Sepúlveda; todo lo cual está comprobado con los documentos irrecusables que se acompañan, y por los cuales aparecen complicados en dichos crímenes el coronel D. Emilio Rey y ex-diputado D. Manuel Verástegui.



MEXICO.

Imprenta de Juan Abadiano,
Escalerillas número 13.

1861.



Sello quinto.—Medio real.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.—Exmo. Sr. presidente de la República.—El C. Trinidad Amaya, vecino de esta capital, ante V. E. con el respeto debido espongo: Que habiendo clausurado sus sesiones el Soberano Congreso de la Union, dejando al Ejecutivo general facultado ampliamente para obrar á discrecion en todos los ramos de la administracion pública, ocurro á V. E. pidiendo justicia contra el gobernador de este Estado, D. Sóstenes Escandon, por el asesinato cometido el dia 21 de Abril último, por su órden espresa, en la persona de mi hijo el comandante de escuadron D. Gerónimo Amaya, saciando así la venganza contra él por haber tomado las armas en defensa del H. congreso constituyente que disolvió el mismo gobernador dando el golpe de Estado en su decreto de 20 de Enero del corriente año; asesinato comprobado con los documentos intachables que he recogido, y de que voy á hacer mencion circunstanciada acompañándolos por el órden debido.

Las declaraciones dadas por el Sr. coronel D. Basilio G. Sa-

viñon y comandante de escuadron D. Pascual Sepúlveda, contestando á la primera pregunta del interrogatorio hecho á pedimento mio por el señor juez de distrito de este Estado, y el cual forma el documento número 1, prueban que mi hijo tomó las armas para reponer al poder supremo legislativo del Estado, y no para robar, como ha querido hacer valer indignamente el Sr. Escandon; pues si recogió y pidió algunas monturas y caballos, fué porque esa requisicion era indispensable para el servicio militar, así como la imposicion de algunos préstamos efectuados pára el socorro de la tropa, no pudiéndose de ninguna manera llamar robos semejantes impuestos, porque todos los revolucionarios del mundo han hecho lo mismo en circuustancias idénticas y por razones muy obvias.

La contestacion dada por el Sr. comandante Sepúlveda á las segunda y sesta preguntas del mismo interrogatorio, comprueba, que tanto mi hijo como uno de sus compañeros, cuyo nombre se ignora, estaban heridos cuando fueron fusilados; y que tanto por este motivo como por haberles ofrecido garantizarles la vida, no quiso presenciar acto tan bárbaro, y se retiró horrorizado, encargándole la ejecucion al teniente D. Pablo Jimenez, subalterno suyo, pues conocia la enormidad del crímen que se iba á cometer, y no tuvo valor de presenciarlo; aunque no lo evitó porque tenia que cumplir, á su pesar, como soldado, con la órden del gobierno.

La contestacion del Sr. Sepúlveda, relativa á la tercera pregunta de dicho interrogatorio, comprueba que tanto mi hijo como sus compañeros, fueron fusilados sin recibir los auxilios espirituales, que reclamaban como católicos.

La contestacion del mismo señor comandante á la cuarta pregunta del relacionado interrogatorio, prueba que mi hijo y sus desgraciados compañeros fueron fusilados sin formacion de jui-

cio, y sin identificar siquiera las personas; pues la acta que aparece en la secretaría del despacho, relativa á este fusilamiento, y en la que se hacen aparecer como ladrones á los fusilados, se redactó algunos dias despues, en la casa de D. Manuel Verástegui, para poder contestar el Ejecutivo á los cargos que le hacia el Congreso á mocion del Sr. diputado D. Ignacio Gama, que instruido de tales atrocidades, levantó su voz en el santuario de la ley, pidiendo se interpelase al secretario de gobierno para que informara á la cámara sobre tan desagradables sucesos. ¡Y espanta, Sr. Exmo., el ver que el gefe supremo de un Estado, desviándose de la dignidad, de la circunspeccion y del decoro que debe tener un gobernante, haya descendido, prostituyéndose, hasta el estremo de ser falsificador de un documento oficial de tal importancia, teniendo el atrevimiento de enviarlo al congreso como justificativo de su atentatoria conducta y haciendo figurar en él nombres supuestos, por ignorar los verdaderos de sus víctimas, segun se prueba por la declaracion de su cómplice D. Manuel Verástegui, la cual se acompaña marcada por el número 2! Y aun hay mas; en el grupo de hombres que asesinaron tan bárbaramente, habia dos inocentes, á quienes tanto mi hijo como sus desgraciados compañeros defendian enérgicamente, manifestando que eran estraños á toda responsabilidad, por haber sido agarrados de leva, y sin embargo sufrieron la última pena. (Documento número 1, contestacion á la quinta pregunta.)

Las respuestas dadas á la séptima pregunta del referido interrogatorio por los Sres. coronel D. Basilio G. Saviñon, y comandante de escuadron D. Pascual Sepúlveda, comprueban que sus firmas han sido falsificadas en los documentos que como justificativos exhibió el gobernador Escandon ante el Sr. juez de distrito D. Ignacio Arriaga, contestando á los cargos que le

resultan por estos mismos fusilamientos, en la acusacion hecha por el Sr. diputado, Lic. D. Susano Quevedo, ante el Soberano Congreso general, pues esos gefes se resistieron á mentir en un asunto de tan grave trascendencia, y no firmaron las comunicaciones que les exigia el gobernador, para salvarse de los gravísimos cargos que le resultan por este atentado.

El documento que se acompaña marcado con el número 3, comprueba que el Sr. gobernador Escandon, habiéndomele presentado enfermo y afligido, suplicándole diese órden para que me entregasen las prendas que habia dejado mi hijo, me insultó diciéndome que nada se me habia de entregar, porque todo era robado, y qué tan ladron era yo como mi hijo. Por este rasgo de rabiosa inhumanidad, vendrá V. E. en conocimiento de cuál es el carácter y la índole de este gobernante, cuando se permite insultar así á un pobre anciano, agobiado por las enfermedades y adolorido por la injusta muerte de su hijo, de quien ve injuriar la memoria por su mismo asesino.

Para describir, E. S., los sufrimientos que en aquel momento despedazaron mi corazon al verme humillado por el asesino de mi hijo, se necesitaria usar de palabras tan fuertes, que quizá no seria propio consignar en esta acusacion; pero creo que V. E. comprenderá mi dolor, así como el agravio hecho á la sociedad en mi persona, y castigará severamente al culpable.

Por los interrogatorios practicados por el juzgado de distrito del Estado, y los mandados practicar por el mismo á las autoridades de la villa de Ahualulco, y que en quince fojas útiles se acompañan bajo el número 4, se comprueba que son injustos los cargos que aparecen contra mi hijo, en el estracto de la causa que se publicó por la prensa, y que exhibió el Sr. Escandon ante el señor juez de distrito de este Estado.

Tambien por los documentos que en cópia certificada se le

remitieron al Sr. diputado Lic. D. Susano Quevedo, para que los agregase á la acusacion que dicho señor formuló contra el Sr. Escandon ante el Soberano Congreso de la Union, y en cuyo espediente deben existir, se comprueba que mi hijo no cometió ningun robo; y entre ellos, existe la retractacion de D. José María Durán por todo lo que dijo oficialmente, siendo sub-prefecto del partido de Catorce; la copia del plan político que habia proclamado, y los comprobantes de los servicios hechos á la causa de la libertad por mi hijo, servicios que debió considerar el Sr. Escandon respetando una vida que se habia espuesto tantas veces en la guerra contra los enemigos de la libertad; pero nada de eso, Sr. Exmo., sino que por el contrario, con el furor de la venganza del gobernador, mi hijo fué arrastrado á la muerte, infamado como ladron, colgado en un árbol á la espectacion pública, sin que valiesen empeños de ninguna clase para salvarlo.

Por lo espuesto acuso al señor gobernador de este Estado D, Sóstenes Escandon:

1.° De haber falsificado la acta de ejecucion de mi hijo el comandante de escuadron D. Gerónimo Amaya y sus compañeros, en que se titulan ladrones.

2.° De haber enviado ese documento falso al H. congreso constituyente del Estado, queriendo justificar con él su atentatoria conducta.

3.° De haber falsificado las firmas de los señores coronel D. Basilio G. Saviñon y comandante de escuadron D. Pascual Sepúlveda, en los oficios que van marcados con los números 18, 19, 20 y 21, y que se agregaron como documentos justificativos en los descargos de acusacion hecha ante el Soberano Congreso Nacional por el Sr. diputado Lic. D. Susano Quevedo, relativos al fusilamiento de mi hijo y sus compañeros.

4.° De haber infringido los artículos 20 y 23 de la Constitucion, que hablan de las garantías individuales y de la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos, por haber mandado asesinar á mi hijo y los que le acompañaban, entre los que se hallaban dos inocentes, sin formacion de causa.

Por tanto, á V. E. pido en uso de mi derecho:

1.° Que se convoque por el Ejecutivo general al Soberano Congreso de la Union á sesiones estraordinarias, para que se ocupe esclusivamente de este grave negocio.

2.° Que si por alguna circunstancia no fuere posible la reunion de la cámara, el Ejecutivo general en uso de las amplias facultades de que se halla revestido, suspenda de sus funciones al gobernador acusado, asegurando su persona para evitar su fuga; pues sus graves delitos oficiales están plenamente justificados en esta acusacion.

3.° Que se reduzca á prision igualmente al secretario del despacho D. Emilio Rey, y al secretario particular D. Manuel Verástegui, por la responsabilidad oficial que pesa sobre el primero, y la complicidad con que aparece el segundo, quien verdaderamente fué el director de este acontecimiento, segun se ve por un escrito que publicó, y el cual acompaño bajo el número 5.

4.° Que se pase esta acusacion á la sesion del gran jurado, para que obre sus efectos en el juicio correspondiente, á fin de que se les aplique á los reos el condigno castigo, y de que se les condene á la mantencion de la familia de mi hijo el comandante de escuadron D. Gerónimo Amaya, que ha quedado en la orfandad y en la miseria por causa de ellos.—Enmendado—capital—vale—E—compañeros—vale—Entre renglones—entre los que se hallaban—vale.

San Luis Potosí, Agosto 30 de 1861.—Exmo. Sr.—*Trinidad Amaya.*

DOCUMENTO NUMERO 1.

Sello quinto, medio real.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.—Señor juez de distrito. —El C. Trinidad Amaya, ante V. S. con el debido respeto comparezco y digo: que conviniendo á mi derecho la aclaracion de varios hechos reprobados por la ley y cometidos por el Sr. gobernador D. Sóstenes Escandon, en el asesinato cometido en la persona de mi hijo el comandante de escuadron D. Gerónimo Amaya, en 21 de Abril último, pido se sirva V. S. interrogar á los señores coronel D. Basilio G. Saviñon y comandante de escuadron D. Pascual Sepúlveda, prévios los requisitos de estilo, sobre los puntos siguientes:—1. ° Digan si es cierto que D. Gerónimo Amaya tomó las armas en defensa del congreso constituyente que disolvió el Sr. Escandon, por su decreto de 20 de Enero en que dió el golpe de Estado, segun las constancias oficiales que han tenido en sus manos, el primero como fiscal de la causa del Sr. coronel D. Francisco de P. Villanueva, á la cual se agregaron, y el segundo como ejecutor del fusilamiento de mi espresado hijo y sus compañeros; y dónde paran esos documentos.—2. ° Diga el Sr. comandante Sepúlveda cuántas heridas tenia mi hijo al tiempo de ser fusilado, y quiénes de los otros individuos estaban igualmente heridos en aquel acto.—3. ° Diga el mismo gefe por qué no recibieron los ejecutados los auxilios espirituales que reclamaron como católicos, y por qué no se les permitió escribir una sola letra á sus infelices familias al tiempo de morir.—4. ° Diga el propio gefe si es cierto que tanto mi hijo como los demas fusilados fueron ejecutados sin formacion de juicio, y si despues

de cuatro dias de verificada la ejecucion, lo hicieron firmar en la secretaría de gobierno el acta de fusilamiento, suplantada por órden del gobernador, para responder á los cargos que le hacia el H. congreso constitucional del Estado por esa misma ejecucion.—5. ° Diga el mismo gefe si es cierto que ni aun se identificaron las personas de los fusilados, ni se preguntaron sus nombres, y si murieron tambien dos infelices á quien tanto mi hijo como los demas ejecutados defendian diciendo que eran inocentes por haber sido reclutados á fuerza, y si estos asesinatos se cometieron en cumplimiento de la órden terminante del gobierno.—6. ° Diga el mismo gefe si tuvo que retirarse horrorizado de aquel lastimoso espectáculo, por no presenciar ejecucion tan bárbara, y si es cierto que por este motivo le encargó la ejecucion al teniente D. Pablo Jimenez, quien queria darse de baja en aquel instante por no servir de instrumento en semejante crímen.—7. ° Digan ambos gefes si reconocen por suyos los oficios que forman los documentos números 18, 19, 20 y 21, que se agregaron como justificativos en los descargos de la acusacion hecha ante el Soberano Congreso Nacional por el Sr. diputado D. Susano Quevedo, relativos al fusilamiento de mi hijo y sus compañeros.—Y concluidas que sean estas diligencias—A V. E. suplico se sirva devolvérmelas originales para acompañarlas á la acusacion que debo elevar ante el Soberano Congreso de la Union, por conducto del E. Sr. Presidente de la República.—San Luis Potosí, Agosto 19 de 1861.—Trinidad Amaya.—San Luis Potosí, Agosto 19 1861.—Prévia citacion del señor promotor, recíbase la informacion que se ofrece. Así lo proveí y firmé yo el juez de distrito con los testigos de asistencia, que actuando por receptoría, dan fé.—Lic. Ignacio Arriaga.—A. Manuel Prado.—A. Juan R. Zarzosa.—En la misma fecha se notificó el auto anterior al señor promotor, y enterado dijo lo oye

y se da por citado. Esto dijo y firmó.—Lic. Arriaga.—Lic. Patiño.—El dia veinte de Agosto de 1861 compareció el Sr. coronel D. Basilio G. Saviñon, á declarar sobre el particular, quien á presencia del señor promotor hizo la protesta de decir verdad bajo su palabra de honor, en todo lo que supiere y fuere preguntado del interrogatorio anterior, añadiendo, llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años, soltero y coronel del 3.° cuerpo permanente de Lanceros, y siéndolo, respecto—A la 1.ª dijo: que al llegar á esta capital con órdenes del Supremo Gobierno para ponerse á las del E. Sr. gobernador D. Sóstenes Escandon, supo que D. Gerónimo Amaya se hallaba por el rumbo de Matehuala pronunciado contra el referido señor gobernador: que á los pocos dias de esto por órden de S. E. mandó relevar la guardia de infantería que tenia en su casa el señor gobernador, con soldados de su cuerpo, y tuvo que recibir presos en su cuartel al Sr. Villanueva y á un sargento del batallon de Seguridad: que al segundo dia recibió un oficio nombrándolo fiscal de la sumaria del Sr. Villanueva, en la que es cierto aparecia Amaya, por un plan que obra en ella, como defensor del congreso que el señor gobernador habia disuelto; que estos documentos deben obrar en el gobierno del Estado, supuesto que los devolvió con el parecer fiscal respectivo.—A la 7.ª dijo: que pedia al señor juez le enseñara los documentos á que se refiere la pregunta. Y habiéndole exhibido el número 18, dijo: que le sorprendia ver primero un oficio dirigido al señor secretario del gobierno, con quien nada tiene que hacer, pues no es prefecto ni autoridad civil: que siempre en sus comunicaciones se ha dirigido al señor gobernador del Estado, como la autoridad militar, á cuyas órdenes se encuentra, y que aunque el señor secretario ha librado órdenes á nombre del señor gobernador, las obedece porque no tiene obligacion de enseñarle sus obligacio-

nes á nadie, y ser una cosa de rutina en este gobierno, como se lo ha manifestado en lo particular al señor secretario, al reclamarle respecto á las órdenes dadas por él á nombre del señor gobernador; que es falso falsísimo que la cópia del oficio número 18 en que figura mi firma, y en que se me pide informe por el señor secretario para que lo dé el Sr. Sepúlveda sobre las heridas y el estado que guardaban D. Gerónimo Amaya y sus compañeros, pues sobre este negocio no ha tenido mas incumbencia, que una órden para mandar un piquete de su cuerpo á las órdenes del comandante Sepúlveda para perseguir á Amaya, al que aprehendió en la villa de Arista con sus compañeros: que á la llegada de este oficial aquí, supo que todos sus movimientos marchas, contramarchas, etc., las habia hecho con órdenes directas del gobierno del Estado: que le dió Sepúlveda el parte de haber pasado por las armas á Amaya y sus compañeros por una órden del señor secretario del gobierno á nombre de S. E., concebida segun recuerda en los términos siguientes: "En el punto donde encuentre á V. la presente órden, pasará por las armas á los facciosos D. Gerónimo Amaya, &c., &c., lo que digo á V. de órden del E. Sr. gobernador del Estado para su cumplimiento:" que esta órden cree que obrará en poder del Sr. Sepúlveda, á quien le encargó que la guardase por los resultados que hubiese despues: respecto del oficio número 19 que segun parece y está concebido ha ido por mi conducto al gobierno del Estado en contestacion al número 18, dijo: que era falso, falsísimo; y que respecto á la legalidad de la firma del Sr. Sepúlveda, á la que no puede contestar, pues no vé mas que cópia, se pregunte al interesado: que del número 20 dice que tiene el gusto de tener en su cuerpo oficiales, si no valientes, al menos de honor, por lo que no cree en la legalidad de este oficio, pues cree primero que un oficial de su cuerpo se deja matar,

antes que decir que los prisioneros que escolta se los puedan quitar, una ilusion, pues Mayagoitia y Zepeda, á los que se refiere el número 20, ni tenian fuerzas suficientes, ni se les ha vuelto á oir nombrar, y es muy estraño que el gobierno del Estado, que debe saberlo todo, admitiese que un subalterno lo sorprendiese con cuentos, pues concluido Amaya concluyó todo: que en el número 21 se ha falsificado su firma tambien, pues desde que está en San Luis Potosí, aunque tiene inútil su caballada, no hay partida, no hay servicio que se le nombre que no cumpla con él, sin haber hasta ahora mandado un hombre menos de los que se le han pedido; que le es muy estraña la comunicacion número 21, en que se dice que por estar inútil la caballada no puede prestar el auxilio que le pide, y vuelve á repetir que sabe su deber y nunca se ha dirigido al señor secretario de gobierno: que sus firmas en esos oficios han sido falsificadas: que se sirva el señor juez que suscribe presentarle los originales, y habiéndole manifestado que se habian remitido al Supremo Gobierno, dijo: que en la capital en muchas oficinas existia su firma, principalmente en el ministerio de la guerra por las que se puede comparar la legalidad que hayan querido darle á los oficios referidos: que no usa mas que dos firmas, la entera y media firma que sentará al calce de esta declaracion. Con lo que concluyó esta declaracion ratificándose en ella bajo la protesta que hizo, firmándola conmigo y los testigos de asistencia que actuando por receptoría, dan fé.—Lic. Ignacio Arriaga.—Firma entera del declarante.—B. A. García Saviñon.—Media firma.—García Saviñon.—A. Manuel Prado.—A. Juan R. Zarzosa.—En 25 del mismo compareció el Sr. comandante del 3. ° cuerpo permanente de Lanceros D. Pascual Sepúlveda, á efecto de declarar al tenor del interrogatorio con que empieza este espediente, quien prévia la protesta de decir verdad, he-

cha á presencia del señor promotor, prometió producirse con verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y bajo su palabra de honor, añadiendo ser mayor de veinticinco años, casado, y sin tocarle las demas generales siéndolo, respecto—A la primera dijo: que simplemente sabia que D. Gerónimo Amaya se habia pronunciado contra el E. S. gobernador del Estado, sin poder declarar á punto fijo cuál era el plan que proclamaba, pues las únicas noticias que tuvo, las adquirió por los documentos que el mismo Amaya le entregó antes de ser ejecutado, cuyos documentos, sin registrarlos é imponerse de ellos los entregó al mismo Exmo. señor gobernador.—A la 2.ª dijo: que D. Gerónimo Amaya tenia una herida leve en la cabeza y un piquete leve en la caja del cuerpo: que otro de los prisioneros, cuyo nombre no recuerda, tenia las narices caidas de una cuchillada: que todos los demas estaban buenos y sanos.—A la 3.ª dijo: que no se les habian dado los auxilios espirituales, porque la órden del gobierno fué que se pasaran en el acto por las armas, y que habia necesidad de aguardar un dia para llevar un padre, ó de la villa de la Hedionda ó de esta capital: que no se les concedió escribieran á sus familias, porque no lo solicitaron, pues que no habia ningun impedimento para permitirlo. —A la 4.ª dijo: que es cierto que se fusilaron á los prisioneros sin prévia formacion de causa, y que se ejecutaron así, porque la órden del gobierno fué como ya ha dicho, para que se pasaran por las armas en el acto: que al otro dia que llegó á esta capital, en la casa de D. Manuel Verástegui se levantó la acta que consta en el documento número 17, y que aparece hecha en el Terrero con fecha 21 de Abril de 1861, firmada por el declarante y por D. Pablo Jimenez, como secretario: que en el mismo dia en la secretaría del gobierno se reformó la órden que el que habla habia recibido, añadiéndosele que á los reos se juz-

garan conforme á la circular de 12 de Marzo, y haciendo relacion la palabra inmediatamente, no á que se fusilaran como estaba la primera órden, sino á que se levantase la acta que manda dicha circular, cambiando así enteramente el sentido, que como consecuencia de ésto, tambien se reformó el parte dado por el declarante en San José del Terrero con fecha 21 de Abril del corriente año, añadiéndosele que se habia levantado el acta y se habian juzgado los reos conforme á la circular de 12 de Marzo; que dicho parte, reformado, se lo dictó el Sr. secretario de gobierno coronel D. Emilio Rey; pero que la acta fué obra de D. Manuel Verástegui, en cuya casa como ha dicho, se levantó.—A la 5.ª dijo: que sí se identificaron las personas, pues que las refirió por sus nombres en el parte que dirigió al gobierno: que respecto á los dos que se dicen inocentes, fué cierto que ellos mismos dijeron que no tenian culpa alguna, pero que se lo dijeron al alférez D. Pablo Jimenez, quien se lo comunicó el declarante despues de haber hecho la ejecucion: que ademas, la órden fué muy terminante.—A la 6.ª dijo: que como habia prometido garantizarle la vida á D. Gerónimo Amaya y sus compañeros, mientras el gobierno resolvia, contestando el parte que habia dado de la aprehension, le fué muy sensible la ejecucion, siendo por lo mismo cierto el contenido de la pregunta que contesta, menos por lo que mira á que el alférez D. Pablo Jimenez quisiera darse de baja, pues que no dijo nada al declarante.—A la 7.ª dijo: que nada dice en cuanto al documento número 18, porque éste aparece firmado por el Sr. coronel D. Basilio G. Saviñon, de la misma manera que el número 21; que respecto á los números 19 y 20, de los cuales el primero es un informe sobre si los prisioneros estaban ó no heridos, y el 20 un parte en que se dice que un tal Mayagoitia y un tal Zepeda de Gallinas se preparaban con fuerza

superior á quitar á los mencionados prisioneros; que ambos documentos son absolutamente falsos, y que por consiguiente, aunque no tiene á la vista los originales, puede asegurar de una manera evidente que su firma fué falseada. Todo lo cual declaró exhibidos que le fueron los documentos á que se hace referencia, con lo que concluyó esta declaracion, ratificándose en ella el declarante, leida que le fué bajo las protestas que tiene hechas bajo su palabra de honor, firmándola con el juez que suscribe y los testigos de asistencia, que actuando por receptoría, dan fé.—Lic. Ignacio Arriaga.—Pascual Sepúlveda.—A. Manuel Prado.—A. Juan R. Zarzosa.—San Luis Potosí, Agosto 22 de 1861.—Concluida esta informacion, devuélvase al interesado. Así lo proveí y firmé, yo el juez de distrito, con los testigos de asistencia que actuando por receptoría, dan fé.—Lic. Ignacio Arriaga.—A. Manuel Prado.—A. Juan de R. Zarzosa.—En la misma fecha y en seis fojas útiles queda este espediente en poder de D. Trinidad Amaya, lo que pongo para constancia.—Arriaga.

DOCUMENTO NUMERO 2.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.—Medio real.—5—Señor juez de distrito.—El C. Trinidad Amaya, vecino de esta capital, ante V. S. con el respeto debido y salvas las protestas mas oportunas, comparezco y digo: que conviene á mi derecho sea interrogado por V. S. D. Manuel Verástegui sobre los puntos siguientes: 1. ° —Diga si en su casa se redactó el acta de fusilamiento de mi hijo D. Gerónimo Amaya y sus compañeros, y qué persona hizo la redaccion.—2. ° —Diga cuántos dias habian trascurrido

despues del fusilamiento de esos desgraciados, cuando se redactó esa acta.—3. ° —Diga si sabia el comandante Sepúlveda, ejecutor del de este fusilamiento, ó el gobierno del Estado, los nombres de todos los fusilados.—4. ° —Diga con qué objeto se redactó esa acta y de órden de qué autoridad.—Y concluidas que sean estas diligencias, á V. S. suplico se sirva devolvérmelas originales para acompañarlas á la acusacion que debo elevar ante el Soberano Congreso de la Union, por conducto del E. S. presidente de la República.—San Luis Potosí, Agosto 23 de 1861.—Trinidad Amaya.—San Luis Potosí, Agosto 24 de 1861.—Prévia citacion del señor promotor, recíbase la informacion que se pide. Así lo proveí y firmé yo el juez de distrito con los testigos de asistencia que actuando por receptoría, dan fé.—Lic. Ignacio Arriaga.—A. Manuel Prado.—A. Juan R. Zarzosa.—En la misma fecha se le notificó el auto anterior al señor promotor fiscal, y enterado dijo: lo oye y firma—damos fé.—Lic. Arriaga.—Lic. Patiño.—En 24 de Agosto del corriente año compareció D. Manuel Verástegui, quien á presencia del señor promotor hizo la protesta de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado al tenor del interrogatorio anterior, añadiendo llamarse como queda dicho, vecino de esta capital, mayor de veinticinco años, y sin tocarle las demás generales con los interesados. Y siéndolo respecto.—A la 1. ª dijo: que en su casa se hizo la redaccion de la acta de fusilamiento del comandante de escuadron D. Gerónimo Amaya y sus compañeros, en razon de que, desempeñando entonces la secretaría particular del Exmo. Sr. gobernador D. Sóstenes Escandon, por órden de S. E. se desempeñó allí ese trabajo: que el que habla hizo esa redaccion conforme á las instrucciones del Sr. secretario de gobierno D. Emilio Rey.—A la 2. ª dijo: que no recuerda acertivamente cuántos dias habian trascurrido des-

pues de la ejecucion de Amaya y sus compañeros, cuando se redactó esa acta; pero que se hizo algunos dias despues de ese fusilamiento.—A la 3.ª dijo: que tanto el gobierno del Estado como el comandante D. Pascual Sepúlveda, ignoraban los nombres de la mayor parte de los fusilados, pues que solo recordaban con certeza los de Amaya y los del capitan D. Margarito Cerda, y que en aquel acto se dejaron en blanco los demas nombres en el borrador de la acta: que posteriormente ha sabido que esos nombres fueron suplantados, por no haberse podido averiguar en aquellos momentos los verdaderos nombres de los fusilados, y que por la premura del tiempo lo verificaron así, pues el congreso instaba al ejecutivo por el informe circunstanciado que habia pedido á mocion del Sr. diputado D. Ignacio Gama, á fin de aclarar los verdaderos hechos de esa ejecucion, que comenzaban á traslucirse.—A la 4.ª dijo: que se referia á lo anteriormente declarado, con relacion al mandato, y que el objeto de haberse formulado esa acta, fué sin duda el de poder contestar al congreso el informe que se le habia pedido al gobierno, segun ha dicho antes: con lo que concluyó esta declaracion, ratificándose en ella el declarante, bajo la protesta que tiene hecha, firmándola conmigo y los testigos de asistencia, que actuando por receptoría, dan fé.—Lic. Ignacio Arriaga.—Manuel Verástegui.—A. Manuel Prado.—A. Juan R. Zarzosa.—San Luis Potosí, Agosto 24 de 1861.—Concluida esta informacion, devuélvase al interesado. Así lo proveí y firmé con los testigos de asistencia, que dan fé.—Lic. Ignacio Arriaga.—A. Manuel Prado.—A. Juan R. Zarzosa.—En tres fojas útiles queda esta informacion en poder de D. Trinidad Amaya, lo que pongo para constancia.—Lic. Arriaga.

DOCUMENTO NUMERO 3.

Sello quinto, medio real.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.—El C. Manuel Verástegui, diputado al congreso constituyente del Estado.—Certifico: que el dia 25 de Abril último, estando yo presente en el despacho de gobierno, entró D. Trinidad Amaya, padre del comandante de escuadron D, Gerónimo Amaya, fusilado el dia 21 del mismo mes por mandato espreso del gobierno, y le pidió al E. Sr. D. Sóstenes Escandon, órden para que se le entregasen las prendas que su hijo habiá dejado al morir. Certifico asimismo que este venerable anciano, estaba enfermo, afligido y lloroso en aquel acto, al grado de inspirar compasion al corazon mas empedernido, y que su ademan era humilde y suplicatorio al dirigirse al gefe del Estado. Certifico de la misma manera que el E. Sr. Escandon le contestó con la mayor dureza, diciéndole que nada se le entregaria, porque todo aquello era robado, y que tan ladron era él como su hijo. Certifico por último, que allí se hallaba presente el Sr. secretario de gobierno D. Emilio Rey, cuando sucedió esto, y que conmovido en favor del desgraciado anciano Amaya, le tomó de la mano, y sacándole fuera del despacho, lo consoló ofreciéndole que se le devolverian las prendas que reclamaba.—Y á pedimento del interesado estiendo el presente en San Luis Potosí, á los seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel Verástegui.

Siendo compuesto el documento número 4, de los interrogatorios hechos por el juzgado de distrito del Estado, y de los mandados practicar por el mismo, á las autoridades de la villa de Ahualulco, sobre la conducta que observó el comandante de

escuadron D. Gerónimo Amaya, en todo el tiempo que anduvo con las armas en la mano, pretendiendo restablecer al poder supremo legislativo del Estado; estando ademas todas las declaraciones conformes en favor de dicho comandante, supuesto que todas ellas comprueban que en ninguno de los puntos donde estuvo cometió, ni consintió que sus subordinados cometieran ninguna clase de robos ni violencia, á escepcion de la estraccion de cinco reos de la cárcel de Ahualulco, que de su órden se hizo, con el objeto de aumentar sus filas; y no queriendo distraer al público con la insercion de dichas declaraciones, que en 15 fojas útiles se acompañan originales á la presente acusacion, la omitimos, tanto mas cuanto que ellas son una continua repeticion de fórmulas judiciales; mas para testimonio de ello, mencionaremos á las personas que han declarado ante dicho juzgado de distrito, y autoridades de Ahualulco, en el sentido que se ha manifestado; y aseguramos al público que en todo el espediente no existe ninguna declaracion en distinto sentido, y que solo las dejamos de insertar por las razones dichas, así como por la premura de tiempo.

Las personas que han declarado en los referidos interrogatorios son las siguientes:—CC. Jesus Hurtado, Francisco Herrera, Patricio López, Víctor Saucedo, Victoriano Covarrubias, Pedro Lugo, Alejo Melendez, Francisco Cisnero.



DOCUMENTO NNMERO 5.

HOJA VOLANTE.

San Luis Potosi Agosto 1.° de 1861.

En el número 2 de "El Pueblo" que salió antier, escribieron el coronel D. Emilio Rey y Lic. D. Juan N. Gonzalez, aunque sin poner sus firmas, y escudándose con la del Lic. D. Francisco de P. Villanueva, lo que sigue, con la correspondiente refutacion que hago:

"DIVORCIO.—(1) Segun lo que públicamente se asegura, y por algunos otros antecedentes privados que tenemos, (2) lo han verificado el Sr. Escandon y D. Manuel Verástegui; (3) y se dice que este señor está resentido con el Sr. secretario de gobierno D. Emilio Rey porque lo cree autor de este acontecimiento, (4) tan perjudicial para él, (5) como de inmenso provecho para todo el Estado." (6)

"Aplaudimos semejante paso del Sr. Escandon, (7) pues la ausencia de esa persona en las resoluciones del gobierno le dará mas acierto y lo reconciliará con los verdaderos liberales. (8)

El paso, aunque tardío, (9) revela en S. E. que lo anima la mejor intencion, y que sus errores no han nacido de su corazon: (10) si lo hubiera anticipado algunos meses, gozaria de un prestigio inmenso y no sentiria el peso de una acusacion. (11) Sin embargo, la separacion de la influencia de Verástegui en los negocios de San Luis, será un mérito que contraerá con el pueblo (12) y disminuirrá en mucha parte el valor de la acusacion. (13)

"No se apesadumbre el Sr. Rey por esa enemistad; (14) y y si acaso ha tenido participio en separar al Sr. Escandon de los consejos de Verástegui, reciba las mas sinceras felicitaciones por su honrado proceder, (15) pues en eso ha demostrado que se interesa por el buen nombre de San Luis, y por la purificacion del partido liberal." (16)

1. ° Si yo me divorcio del gobierno, D. Emilio Rey se casa con el club, y váyase lo uno por lo otro.

2. ° Como el secretario del despacho es quien escribe, debe saber bien lo que ha pasado en el negocio de que se trata, y escusado es qué se disfrace con lo que públicamente se dice, ni con los antecedentes privados.

3. ° El Sr. Escandon y yo nunca podremos divorciarnos, porque vivimos en un mismo lugar, y hace muchos años que me dispensa su amistad, á la cual he correspondido dignamente, y nada en este mundo nos hará chocar. Una cosa es que yo, por su propio bien, no esté por su reeleccion, que él tampoco anhela, y otra cosa es nuestra amistad que ha quedado ilesa. Por el contrario, siempre que necesite mi defensa porque corra algun peligro, me encontrará á su lado, porque soy leal y caballero.

4. ° Cuando yo me he separado de los negocios públicos espontáneamente, porque no estoy conforme con la política que

sigue el gobierno, segun sabe muy bien D. Emilio Rey, mal puedo creer que este individuo sea el autor de tal suceso, ni menos resentirme con él por un agravio que no existe. El Sr. Rey es quien está enconado conmigo porque quise subsanar la equivocacion que padecí al recomendarlo para que se le nombrara secretario del despacho, pues creyéndolo hombre de carácter firme, de buenos antecedentes y con la aptitud necesaria, le supliqué al Sr. Escandon lo asociase á su gobierno, aconsejándole despues que lo reemplazara con persona mas digna, porque llegaron á mis manos sus bríndis en adulacion del general Santa-Anna y de D.ª Dolores Tosta, así como su oda al Coquillo y sus versos al Calvario dedicados á S. A. S., concebidos en términos tan bajos, que el hombre me repugnó desde luego, estando convencido, ademas, de su incapacidad y de su negligencia, por el abandono en que tiene la secretaría.

5.° Yo creo que mi separacion de los negocios públicos hoy, me favorece sobre manera, puesto que voluntariamente me he separado de ellos. Otras personas opinarán de otro modo, porque cada cual piensa con su cabeza.

6.° Las gentes sensatas de San Luis creen lo contrario; el tiempo resolverá este problema.

7.° Concibo perfectamente bien el regocijo que les habrá causado á los autores del articulejo mi separacion de los negocios, porque conmigo no habian de poder jugar lo que están jugando.

8.° Es imposible que el Sr. Escandon se reconcilie nunca jamas con esa clase de liberales que lo aborrecen, porque su honradez proverbial lo alejará siempre de los que especulan con las libertades públicas.

9.° Ya sabia yo que habia de ser tardío el paso, porque para los aspirantes nunca podria ser oportuno, aunque el Sr.

Escandon hiciera milagros, pues todo consiste en el "quítate tú para ponerme yo."

10. ° No sé de cuáles errores hablarán los articulistas, y seria bueno que los enumerasen, esplicándose de una manera clara y esplícita, porque eso de hablar en globo en asuntos tan graves, nada significa.

11. ° Los hechos mas ruidosos que han tenido lugar en el Estado, y que forman los capítulos de acusacion contra el actual gobernador, son: la disolucion del congreso, cuyo decreto firmó el Lic. D. Jesus M. Jimenez, presidente del Tribunal de Circuito, y á la sazon secretario del despacho: la prision y destierro de los diputados Velez, Silva y Gomez, cuyo acto se autorizó por el mismo; la ejecucion de D. Gerónimo Amaya y sus cómplices, que autorizó D. Emilio Rey, revestido del mismo carácter: la prision y destierro del Lic. D. Francisco de P. Villanueva, idem idem: la caida del Tribunal de Justicia, que motivó el propio secretario Rey, firmando la iniciativa del decreto número 12, y la ejecucion de malhechores, autorizada tambien por él. ¿Les puse yo á esos funcionarios la pistola al pecho para que autorizaran con su firma esos actos? Yo supongo en ellos la suficiente capacidad para distinguir lo bueno de lo malo sin llevarse de sugestiones de nadie en asuntos de tan grave trascendencia, pues de lo contrario serian la quinta esencia de la imbecilidad, y de ningun modo puede inculpárseme de lo que ellos hicieron si hoy lo consideran malo. Si el Sr. Escandon no me hubiera llamado en su ayuda, habria sido depuesto por el congreso que se disolvió, pues hasta formulada se quedó la minuta de decreto para tirarlo, y su caida habria sido ignominiosa y estaria hoy pisoteado y desprestigiado completamente, siendo ese el inmenso prestigio que el Sr. Escandon hubiera gozado con mi ausencia.

12. ○ Como para esta clase de liberales aspirantes, el pueblo es su estómago, sí creo que contraerá el Sr. Escandon gran mérito para con ese pueblo.

13. ○ La acusacion no vale nada, porque está hecha muy tontamente, y porque está contestada de la manera mas victoriosa por parte del Sr. Escandon.

14. ○ Ya se ve que no debe apesadumbrase el Sr. Rey por mi enemistad, pues esa enemistad no existe, en razon de que yo veo á los políticos, no como personas, sino como cosas que se usan ó se desechan segun conviene á la política que se sigue; de suerte que yo jamas concibo por ellas simpatías ni antipatías, porque esto seria una vulgaridad de que estoy esento.

15. ○ Ya dije que no, y me remito al Sr. Escandon que lo sabia bien, y en este caso, me apropio las felicitaciones y me felicito yo mismo por tan fausto acontecimiento

16. ○ ¡Ojalá se verificara la purificacion del partido liberal, que entonces no figurarian en él los articulistas!

Por conclusion diré: que yo no ataco á nadie, pero que en caso de ser atacado, me defenderé, como es natural, recomendándoles solamente á mis adversarios, que no escondan la cara, al tirarme, porque eso es de cobardes; que pongan su firma como la pone siempre—*Manuel Verástegui.*

Ademas de los asesinatos y falsificaciones cometidas por los Sres. Escandon, Rey y Verástegui, y que están plenamente justificados en la presente acusacion, existen otros crímenes cometidos por los mismos, y que creemos no deben pasar desapercibidos por el Soberano Congreso nacional. Varios de esos deli-

tos están denunciados al público con el mayor cinismo, por el mismo Sr. Verástegui, en su escrito publicado con fecha 1. ° de Agosto del corriente año, y que forma el documento número 5 de los comprobantes de esta acusacion.

Imposible parece creer que haya un hombre tan descarado, tan inmoral y tan falto de pudor y respecto á la sociedad, que aparentando la mayor sencillez, descubra á la faz de sus contemporáneos, los atroces crímenes que ha cometido, queriendo hacer recaer la responsabilidad de ellos únicamente sobre sus cómplices; pero se equivoca ¡vive Dios! hoy el pueblo tiene sus representantes, que lo escuchen, que velen por él y que castiguen á sus opresores donde quiera que se encuentren, hoy no ha de poder comprar á sus jueces, porque ellos son los escogidos por el pueblo para regir sus destinos, y hoy, en fin, de nada le ha de servir la precaucion que acostumbra tomar para cometer sus infamias impunemente, y de la cual tanto alarde hace; porque hoy sus jueces son ilustrados y sabrán encontrar, detrás del parapeto que cree él que lo cubre, al director de los hechos escandalosos de que se trata. Y no crea el Sr. Verástegui que por no haberles puesto á sus cómplices la pístola al pecho, como dice, para que autorizaran con su firma esos actos, está libre de toda responsabilidad, no; porque eso lo único que prueba es que no hizo uso de la fuerza física, porque para ello es cobarde y traidor; eso lo que prueba tambien, que sabe poner en juego todo el veneno que existe en su inmundo corazon; y es de creerse por esta misma razon, que nuestros representantes se apresuren á librar á la sociedad de esa víbora cuyos golpes son tanto mas inevitables, cuanto imprevistos, por la traicion y maestría con que los dirige su alevoso autor.

Para concluir, réstanos manifestarle al Soberano Congreso de la Union, que cada uno de los hechos escandalosos que han te-

tido lugar en el Estado, y de los cuales muchos están consignados en la refutacion 11. ª del escrito ya mencionado, tiene sus cómplices particulares que es fuerza castigar, si se obra con toda la justificacion debida; asimismo llamamos la atencion á la última parte de la misma refutacion, para que se comprenda cuál es la complicidad del Sr. Verástegui en todos los actos del gobierno, pues de la manera mas clara confiesa que si no hubiera sido por él, el Sr. Escandon hubiera caido antes de dar su golpe de estado.

Responsable por esta publicacion,

J. Saenz.



REFUTACION

AL DISCURSO PRONUNCIADO

POR

M. BILLAULT

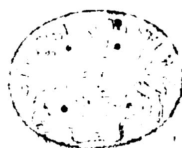
En la Cámara Legislativa de Francia el 26 de Junio de 1862.

[ARTICULOS PUBLICADOS EN EL HERALDO.]



MEXICO:—1862.

Tipografia de Nabor Chavez.—Calle de Cordobanes Núm. 8.



I.

La magnífica defensa de la causa de la razon y de la justicia, hecha en el cue legislativo de Francia, por el célebre orador M. Jules Favre, en la sesion celebr el 26 de Junio último, obligó á M. Billault, ministro sin cartera del gobierno f cés, á pronunciar en defensa del mismo gobierno, un largo discurso que hemos blicado en nuestro periódico.

El tribuno, digno sostenedor de los derechos del pueblo, habló con elocuencia su lógica incontestable, á todos llenó de admiracion M. Jules Favre cita hecho presenta á los hombres que han tomado parte en la inicua invasion de México, el punto de vista de la verdad. Tributa á México la justicia que en la actual c tion tiene, y ataca al gobierno que lleva la guerra á un país independiente y l Defiende los derechos de los mexicanos, conculcados por los esbirros de Luis Na leon, y reconviene á éstos por haber echado una man ha indeleble en la ban francesa, no habiendo vuelto á sus antiguas posiciones como lo ofrecieron los c sarios en la convencion de la Soledad. En fin, M. Jules Favre es el orador enérg que desde la tribuna anatematiza a los autores de la invasion, revistiendo su m cion de un carácter mas duro cuando se refiere á los traidores.

¿Qué ha hecho M. Billault para contestar al orador y para defender al gobie del emperador? Vamos á verlo.

El ministro sin cartera, M. Billault, empieza aseverando que desde hace tre años, México está acumulando vejaciones é insultos contra los franceses, y que ha cumplido ninguna de las convenciones que con nuestro gobierno ha celebrad de Francia. Al espresarse en esos términos, M. Billault sabia que contaba entre auditorio con gente pagada para que aprobase cuantas barbaridades él dijese, y no habia quien le arrojara á la cara su grosera mentira. Los franceses son sin d los estranjeros mas estimados en el país; laboriosos y económicos, de acuerdo en i en su mayor parte con los mexicanos, han vivido contentos y han prosperado, y casos que pudieran citarse de molestias y nunca de vejaciones, deben consider como consecuencia del estado en que se ha encontrado el país. Y cuidado que franceses han tenido para representarlos á un Gavriac y un Saligny, hombres o sos, que especulaban con su representacion y pretendian injerirse en los asuntos país. Los franceses aquí generalmente son apreciados como merecen, por la bu conducta que observan. En cuanto á la falta de cumplimiento de los tratados, Billault, es inexacto, pues al decretarse en 17 de Julio de 1861 la suspension de gos por el Congreso, apenas se debian á Francia algo mas de doscientos mil pe Y ha sido tal el empeño del gobierno de la República, por ser exacto en llenar compromisos, que en Veracruz, cuando se veía hostigado por el representante emperador, que sostenia al cabecilla Zuloaga primero, y despues á Miramon, m ced á cuya proteccion se debe que durase tres años la guerra, el gobierno cons cional cumplió con el pago de las convenciones, en los mismos términos que se bia hecho por sus antecesores

I. Billault, repite como cargo al estado en que se encuentra México, la vulgaridad jue sesenta y tantos presidentes se han sucedido en el poder. Aunque fuera cierto ue dice el ministro sin cartera del emperador, y probara esto el estado de anarquía él supone, lo que nos parece estraño, lo que nos sorprende es, que un miembro del ierno francés hable de anarquía y de cambio de administracion refiriéndose á Mé), que debido al arrojo de sus hijos sacudió el yugo de la tiranía, y de colonia, insió su hermoso nombre en el catálogo de las naciones independientes y libres del ndo civilizado. Cuántos cambios esperimentó Francia desde que estalló su gran olucion? Y cómo vivió hasta que Napoleon I con su mano de hierro la detuvo, y npidió que se regenerase? Y despues de la caida del coloso, han ocupado el tro de Francia tres diferentes dinastías; que equivale á decir que ha estado entregalicho país á una contínua revolucion. México tuvo que hacerlo todo; tuvo que stituirse, que cambiar su ser de colonia que era, sugeta á los caprichos de un dé, en nacion soberana; y México, á pesar de sus revoluciones, ha marchado por ía del progreso hasta plantear la reforma, adelanto que no ha podido conservar Francia.

Supone entre otras cosas M. Billault, que no se emprendieron las operaciones al mento que en Veracruz se vieron reunidos los contingentes de las tres naciones das, por culpa del caballeroso general Prim, y que las negociaciones diplomáticas se entablaron con el gobierno mexicano, retardaron tres meses dichas operacio . Sabido es que la detencion no consistió ni en el general Prim, que como los nas gefes querian avanzar, tanto para ganar terreno sin correr los riesgos de la ha, cuanto para salir de la zona mortífera en que se encontraban sus soldados y los diezmaba, sino en la actitud imponente de nuestro ejército, que hacia temer quellos una derrota. Por eso se abrieron las negociaciones diplomáticas, de buefé por el plenipotenciario español y por el inglés, con perversos fines por los dos resentantes de Napoleon. Y el gobierno mexicano con la sinceridad y lealtad le caracterizan, concedió el paso de las tropas estranjeras, paso que éstas no huan logrado de otro modo, para verse mas tarde villanamente engañado por los nceses. Sobre este punto se abstiene M. Billault de contestar á M. Favre. Ese he· que ha arrojado una mancha en el pabellon francés, no lo ha defendido en la nara el representante de Napoleon, á pesar de que el célebre orador lo anatema . Pues qué! ¿no ha pasado ante la nacion mexicana, y no tienen conocimiento el los pueblos todos del Antiguo y del Nuevo Mundo? ¿Qué dice Mr. Billault. contesta para atenuar siquiera la infamia cometida por M. de Saligny y M. de Gravière? ¿Cómo limpia de ese borron el pabellon victorioso en Crimea, en Maita y Solferino? Pues qué! ¿hay una moralidad para Europa y otra para Améri Lo que es inícuo allá, ¿no debe serlo acá tambien? ¿No es en el mundo antiguo grave falta, una cosa que se considera indigna, negarse á cumplir la palabra la, burlarse de los mas sagrados compromisos?

Dice M. Billault, que los franceses son robados, perseguidos y asesinados; que no ien seguridad para ejercer su industria ó comercio, y que se les arrancan sus foras para sostener la guerra. Basta echar una mirada sobre los establecimientos nerciales, sobre los talleres que existen en la capital y que pertenecen á súbditos nceses. Sus propiedades y sus personas son respetadas, aun ahora mismo que sus manos nos hacen la mas injusta guerra; pero en la que aquellos no tienen ninna culpa. Todos esos establecimientos, todos esos talleres, todas sus industrias nean, y aumentan, y sus laboriosos y económicos dueños viven cómodamente, con uridad; prosperan y llegan á ser ricos. Y lo que sucede á nuestra vista se obseren todas las poblaciones de la República, donde á ningun francés se persigue, á guno se exige préstamo forzoso; pagan las contribuciones establecidas y que se

establecen, que son, sin disputa, infinitamente menores que las que satisfacen en F cia por iguales industrias á las que aquí ejercen.

Empeño grande pone M. Billault en acriminar á España, pretendiendo hacer c que sus miras desde un principio fueron la conquista y el establecimiento de la narquía con un príncipe español. En contradiccion á cuanto asienta M. Billaul tá la nota del ministro inglés en Madrid, que dimos en nuestro número del domi y otros documentos que se han publicado. Ademas, el deseo que tuviera nuestra gua metrópoli antes de emprender la espedicion, no puede disminuir el mérito contrajera el representante y general de las fuerzas españolas retirándolas, pues esto probó que si su gobierno al disponer la invasion obró bajo la influencia de i mes inexactos y exagerados de algunos de sus súbditos que en nuestro país resi y de otros que se hallan en Europa, el convencimiento de lo contrario de cuanto s bia dicho, determinó al representante de la reina aquí, autorizado competentemen variar de propósito; en cuyo hecho contó con sus compañeros los dignos plenip ciarios ingleses. No fué amistosa, es verdad, la actitud con que se presentó en tras costas la division española; tampoco fueron amistosas las primeras provide que dictara el general Gasset en Veracruz. Somos los primeros en reconocerlo; todo varió desde que el general Prim portador de las instrucciones del gobierno reina Isabel, llegó á la ciudad heróica. En todos los pasos que dió el conde de R se advierte el deseo de conocer la verdadera situacion de un país, al cual no se l bia mandado hacer la guerra. Y le honra demasiado, que penetrado de la ine titud de cuanto en contra nuestra se habia dicho y escrito, desistiera de la injusta presa que debia llevar á cabo, prefiriendo á las pasageras glorias que pudiera a zar en una guerra sin razon, la satisfaccion de su conciencia y la gloria imperece de haber reconocido su error. M. Billault no presentó ningun documento para bar su dicho, contentándose con ser aplaudido por los hombres pagados á qu habia preparado al efecto.

El ministro sin cartera, cuando falta á la verdad histórica, á la lógica y has buen sentido, ocurre á lugares comunes y á frases *patrioteras* para obtener a sos de esos que presenciaron la discusion en cumplimiento de órden de su im amo.

II.

La Francia, dice Mr. Billault, no puede asumir sola la responsabilidad de la presa acometida, supuesto que en ella tomaron parte tambien Inglaterra y Es Al hacer esta observacion el ministro, de cuyo discurso nos venimos ocupand vida que si bien es cierto que esas dos naciones acompañaron á Francia en su rarera empresa, y mandaron á México los contingentes que ofrecieron, así q vieron la conviccion de que era falso cuanto sobre el estado de la República habia dicho, así que sus comisarios adquirieron, en vista de lo que pasaba, la c de que el gobierno del C. Juarez era respetado por todos los Estados que constit la Federacion, que mandaba y se le obedecia en todo el país, que los estranjer nian garantías, que solo algunas gavillas, compuestas de la parte mas despre de la sociedad, en que figuraban ladrones y asesinos, mantenian alterado el en algunos lugares insignificantes de la República; así que los comisarios de I terra y España se convencieron de que sus gobiernos habian sido engañados, ciaron la actitud guerrera con que se habian presentado en nuestras costas por u titud pacífica, y reembarcaron sus tropas. Los comisarios franceses, M. de Salig

;e La Graviére, prefirieron unirse á esos ladrones y asesinos que, al grito de
an los estranjeros, habian asaltado á éstos y dádoles muerte; prefirieron ser los
cinadores de Almonte, Márquez y demas cabecillas, á seguir la conducta de los
sentantes de Inglaterra y España, cuyos gobiernos no se pusieron de acuerdo
l emperador Napoleon para conquistar este país y establecer un trono, sino para
lir el tratado celebrado en Lóndres el 31 de Octubre de 1861. La responsabi
de todo es, por consiguiente, de la Francia.

n ese empeño que distingue en todo su discurso á Mr. Billault, de escitar las
nes de sus oyentes y el amor á la libertad de los franceses, que no ha podido
ar el déspota, habla con repeticion de la tiranía que ejerce el ciudadano presi
Juarez. ¿Dónde está esa tiranía? Si no es en la servil imaginacion del orador
terial, no sabemos dónde exista. El C Juarez, aunque no estuviera contenido
a Constitucion y por la costumbre que ha adquirido el pueblo que goza de li
d desde hace cuarenta años, por temperamento, por la humilde pero provecho
ucacion que recibió, no puede ser tirano, y tiene que ser, lo que es en efecto,
o, accequible, sencillo, sin aspiraciones á figurar como personage notable opri
do á unos y elevando á otros. Mr. Billault debia por un momento contemplar
perio francés, convertido en un campamento militar; comiendo el pan del des
los hombres mas prominentes, puesta una mordaza á la prensa, ahogado el
miento, detenida la palabra; en fin, pintado en los rostros todos el terror que se
naturalmente cuando faltan las garantías, cuando el ciudadano teme al acos
amanecer en un calabozo. A eso ha reducido Luis Napoleon á la gran nacion
esa, que en su despertar, será como otra vez lo fuera, terrible para sus opre

ce M. Billault que el emperador no puede tratar con un gobierno que espide
tos sanguinarios y edictos de muerte. Esos decretos á que puede referirse el
tro sin cartera, son de todo el mundo conocidos, y fueron dictados por efecto de
acion á que redujo al país la injusta invasion de los soldados de Francia, In
rra y España, y esos decretos solo han sido hasta ahora aplicados á Robles Pe
y á Castelan, que por leyes anteriores estaban condenados. ¿Qué pretende M.
ult que hiciera nuestro gobierno viendo su territorio invadido por piratas que
nominaban franceses, ingleses y españoles, y que no podian ser considerados
soldados mandados por gobiernos de naciones civilizadas, cuando aquellos no
an declarado la guerra á México, ni dado los avisos que en casos semejantes se
umbra? Si esos decretos, fundados en la justicia, se cumplieran con la exacti
ó mejor diremos, con el rigor que en Francia, muchas cabezas de traidores hu
n caido y quizá seria mas imponente la situacion que guardáramos respecto á
nvasores. Los decretos promulgados son iguales ó menos duros que los que en
las naciones cultas, en circunstancias semejantes, acuerdan los gobiernos. Mé
es quien verdaderamente debe evitar cuanto le sea posible el tratar con un so
no que se burla de los compromisos que contraen sus representantes, que en na
i en ninguna consideracion se detiene para llevar á cabo los planes ambiciosos
concibe, que atropella, destierra y manda al patíbulo, á los que no se humillan y
n valor para decirle la verdad.

ce M. Billault que ha espuesto con claridad la política de la Francia en la
ion mexicana; que es franca, liberal, desinteresada y quién sabe cuantas cosas
y se espresa en estos términos el orador del gobierno, y elogia los procedimien
le ese mismo gobierno, cuando la política que observa el emperador es como
pre, encubierta, engañosa, tan pronto ofrece á los mexicanos ser generoso des
de la victoria en ciernes, como trata de aterrorizarlos; unas veces descubre sus
ciosas miras, otras se empeña en ocultarlas con palabras sin sentido ó con frases

que lo tienen doble; invocando el órden y la libertad y un gobierno emanado d voluntad nacional, creyó engañar á los mexicanos; pero estos que odian la d nacion estranjera, han tomado las armas para rechazar á los franceses como á mortales enemigos. Los esbirros de Luis Napoleon han sido acogidos por los h bres que no pueden vivir en ninguna sociedad moralizada, que no pueden alte con la gente honrada y amante del progreso y adelanto de su patria.

La esperiencia tiene acreditado, segun M. Billault, que ni la firma, ni la pal de los hombres públicos de México, tienen valor ninguno. Suponemos que el m ro de Luis Napoleon, en el calor de la improvisacion, y sin meditar lo que deci presó lo contrario de lo que debió decir al referirse á nuestros hombres públicos. otros creemos que la firma y la palabra de los hombres públicos que ahora con yen el gobierno francés, son las que nada valen, y cuando no otras pruebas, ci mos los preliminares de la Soledad, en que consta la firma y la palabra dadas los comisarios M. de Saligny y M. de La Gravière. Por no faltar á compror contraidos y que pudieron haberse anulado muchas veces, México ha hecho pago debidos y ha accedido á reclamaciones injustas; por no faltar á su firma y á su labra, los hombres públicos de México, no se han detenido en sacrificios, cuando dia quedar comprometido el honor nacional; por no faltar á su firma y á su bra, dió órden el benemérito general Zaragoza de que no hicieran fuego sus tr á las que ya eran declaradas enemigas y que se encontraron entre Orizava y dova; y como Lorencez, Saligny y La Gravière se burlan de esa firma y de esa bra, atacaron á las nuestras, indefensas, porque obedecian á su general, y apre dieron á los que alcanzaron. Por cumplir con su firma y su palabra, nuestros desocuparon los lugares en que podian haberse defendido para que pasaran franceses; pusieron á su disposicion á Córdoba, Orizava y Tehuacan, haciendo se les guardasen toda clase de consideraciones. En cambio, y burlándose de su ma y su palabra, un gefe francés redujo á prision é iba á fusilar al alcalde Soledad, y las fuerzas del emperador se negaron á volver á sus posiciones, p era mas cómodo aunque infame, quedarse en las que la generosidad mexicana habia permitido ocupar.

En el curso de su perorata, repite M. Billault que tiene en la mano docu tos que prueban los hechos, casi todos falsos, á que ha aludido; pero jamas dió tura á esos documentos, lo que prueba que no los tenia y que mentía con la id sorprender á sus oyentes. Una vez fué interrumpido por M. Jules Favre, pidién que diera lectura á las pruebas que aducia, y el ministro del tirano, con insole apoyado en las voces que salieron de las galerías y que se habian pagado con es jeto, se negó á leer los documentos, diciendo que bastaba que él afirmase que tian. Es así como un ministro se conduce en una cámara donde está representa pueblo! Pero en Francia ejerce Luis Napoleon la mas cruel tiranía, y si se pe hablar á Favre, sin mandarlo á ocupar con otros muchos un lugar en Cayen porque al emperador le infunde temor la popularidad del tribuno, adquirida co talento, su moralidad, su honradez, su amor á la justicia y su valor para defe los derechos del pueblo, hollados por Luis Napoleon. Jules Favre es una figura sal, de la que si pudiera se desharia el tirano, porque en él ve su conciencia q recuerda el origen de su elevacion y que le señala los atentados que está come do. M. Billault trasladó á la cámara la tiranía que en todos sus actos ejerce el bierno, y no satisfizo una exigencia pública, una exigencia de órden y de ra Negándose á leer los documentos que dijo poseia, probó que eran falsos los he que en aquellos se fundaban, y queda sin valor cuanto manifestó, ora en defensa la política de su gobierno, ora en contra de España y de su digno plenipotenciar general en gefe, el conde de Reus.

III.

Trabajo ingrato á la verdad es el que nos hemos propuesto desempeñar, refutando célebre discurso pronunciado en la cámara francesa por M. Billault, ministro sin cartera del gobierno de Luis Napoleon, y que parece desempeña el empleo de perorador de oficio; pero son tantos los dislates, las inexactitudes, las mentiras que contiene el enunciado discurso, que creemos un deber nuestro combatir los acertos injustificables y contestar los insultos groseros que al gobierno y al pueblo mexicano dirigió el ministro que dejamos mencionado.

Una persona notable de México, dice M. Billault, nos escribe que Juarez habia echado á un lado todo sentimiento de pudor, y que perseguia atrozmente á los estranjeros, particularmente á los franceses y españoles." Lástima es que en la misma cámara no hubiera habido quien desmintiese al orador ó le hubiese pedido esa carta, en la cual, si existia, habriase encontrado la firma del malvado Saligny. Porque este es el único que, destilando ponzoña contra México, cuyo delito es no haberlo enriquecido reconociendo los bonos de Jecker, es capaz de escribir tan grosera mentira. Solo Saligny que ha escrito toda clase de embustes, que no se ha detenido en referir hechos que no han pasado, por llevar á cabo sus fines de presentar á la República en un estado completo de anarquía y desórden, pudiera espresarse en los términos que dice M. Billault. Díganlo los franceses, díganlo los españoles: ¿cuáles han sido las persecuciones que han esperimentado despues de la invasion? ¿Cuándo ha sido reducido á prision alguno, cuándo ha sido perseguido, cuándo desterrado sin causa justificada? M. Billault ha querido probar mucho, y nada ha probado. Nosotros estamos, á la verdad, que haya habido un ministro estranjero, que no fuera Saligny, que comunicase informes tan falsos al ministro perorador, porque se habria espuesto á que los hechos lo desmintiesen, y á que lo desmintiesen tambien los mismos franceses y españoles que se dicen perseguidos atrozmente. Debemos creer que esta es una de tantas suposiciones y mentiras de M. Billault.

Pretende defender el ministro del emperador el absurdo de la intervencion en un pueblo soberano, y pregunta si no hay otros pueblos que han sido convocados para emitir su voto y dar á conocer su voluntad, escogiendo el gobierno que les conviniese. Como la intervencion no es ni puede ser un derecho, sino un atentado que comete el fuerte contra el débil, no nos detendremos á combatirla, porque el mejor modo de hacerlo es levantándose el pueblo que se ve insultado para arrojar del territorio á los invasores; pero no dejaremos de decir lo que creamos conducente para combatir la idea de la votacion. ¿Está México sin constituirse? ¿No tiene un gobierno que emana del sufragio popular, y un código que despues de promulgado lo defendió el gran partido nacional, hasta vencer á sus enemigos? ¿Qué nos falta? Nada. México, en lugar de estar en el caso de recibir de Francia ni de ninguna nacion del antiguo mundo, instituciones, tiene las leyes de reforma que ofrecerles, para que procuren aclimatarlas, destruyendo primero sus viejas y retrógradas costumbres; tiene libertad práctica para enseñarles, y ha adquirido y practicado lo que en esos paises que se llaman civilizados es desconocido: el respeto á la autoridad, sin que ésta necesite apoyarse en las bayonetas, ni el que la ejerza, cubrirse de bordados y de un ridículo aparato. Vengan al país que suponen Napoleon y M. Billault que no está consti-

tuido á aprender á ser iguales, á someterse al que manda por voluntad de á cumplir con las leyes.

Emite el orador la peregrina idea de que la bandera francesa no deben co la los pueblos como una bandera estranjera, porque á la sombra de esa aquellos se han libertado de la tiranía que los oprimiera. Una bandera es no deja de serlo, por mas que diga M. Billault, aunque haya defendido la y que á su sombra algunos pueblos la hayan conquistado. Pero la francesa perio ni aun esa consideracion merece, pues nada bueno ha hecho en favor pueblos que se propuso sostener. ¿Ha mejorado la suerte de Turquía, porque dera francesa tomó parte en su defensa? ¿En Italia qué otra cosa ha hech complicar la situacion? Nosotros no necesitamos la proteccion de esa bander basta la que nos presta la nuestra que sacudió el yugo del despotismo que cian los reyes de España, y que despues planteó la reforma, luminar de civ cion, de engrandecimiento y de felicidad.

Dice que el almirante La Graviére desaprobó que Almonte fuese internado escolta francesa. Y si desaprobó esa medida que acreditaba la proteccion dida de los invasores al traidor, ¿cómo se verificó la internacion escoltada por tropas que estaban á las órdenes del almirante? ¿Quién mandaba la division cesa? M. de La Graviére, lo mismo que Lorencez, lo mismo que Saligny, pro ron á Almonte y lo custodiaron y estaban dispuestos á defenderlo, hasta que p infame ocupacion de Orizava, pudo aquel presentarse en público sin temor y zar á ejercer su ridículo mando. Y en la proteccion á Almonte, en las atenc prestadas al traidor, obraron los comisarios franceses por sí solos, sin ponerse de a do con sus colegas. Muy al contrario procedieron, negándose á seguir el parece éstos, que habiendo reconocido el gobierno del C. Juarez, y declarado que tenia mentos bastantes para reprimir cualquiera intentona de los revoltosos, fueron c cuentes, oponiéndose á la entrada de un hombre condenado por el gobierno y opinion pública, y que venia á ser un elemento mas de discordia. Los c mi franceses que tenian sus instrucciones para obrar de acuerdo con los intereses amo, no guardaban ninguna consideracion, ni respetaban nada, aunque cubrié de oprobio.

Almonte, segun dice M. Billault, no venia á promover la guerra civil, sino simple mexicano; venia creyendo á su patria libertada y que las fuerzas estran habian abierto sus puertos para todos sus hijos. Descaro grande se necesita burlarse así de su auditorio. M. Billault ha creido que entre los que le oian, guno tenia conocimiento del plan de Almonte comunicado á un gefe leal, q descubrió y fué publicado en todos los periódicos de la República, ni del prot de la conferencia celebrada en Orizava el 9 de Abril último, en que se reve traicion de Almonte. Así se respeta un ministro! ¿Conque Almonte vino simple mexicano, aprovechando la entrada libre que los invasores con la ocup de los puertos le proporcionaban? Almonte traidor antes de embarcarse en Eu y despues que se halló en su patria, de la que ha renegado; el maniquí de Napoleon, el precursor del archiduque Maximiliano, venia como simple mexi M. Billault no ha querido dispensarnos ni aun la burla. Vaya en gracia con el tro perorador embustero! Almonte en su cinismo, ni ocultó antes ni ocultó d el objeto de su vuelta á la República.

Admira á M. Billault la escrupulosidad que dice manifestó el general P gándose á que se internase Almonte, cuando se opuso á que fuese, por dispo los comisarios ingleses, reembarcado Miramon, presidente que habia sido de cionarios. No defenderémos al conde de Reus en este terreno, porque Mi podia venir al país sino para aumentar su malestar y tomar parte en los

us partidarios coneitin; ademas, Miramon era un criminal, no solo por haurpado el mando supremo en la capital de la República y hecho la guerra á toridades legítimas, sino por los asesinatos y robos que de su orden se come, figurando entre los últimos el de la legacion inglesa, cuyos sellos fueron rados. Pero el que pretendiese el general Prim oponerse al reembarco del ca a, tal vez en consideracion á as buenas relaciones que éste mantuvo con su go o, hasta celebrar el famoso tratado Mon-Almonte, no era un motivo para que e de reconocer la falta que se cometia favoreciendo la internacion del traidor, legaba despues de firmados los preliminares de la Soledad, los cuales habian lo en relaciones amistosas á los contratios de las potencias aliadas con nuestro erno. Cuando llegó Miramon á Veracruz, no habia el general Prim contraido el gobierno mexicano los compromisos que mas tarde, el 19 de Febrero, con firmando la convencion de la Soledad. El conde de Reus fué entonces como despues, consecuente, sin que pueda decirse por esto que en su conducta ha ha contradiccion.

A la salida de la espedicion, dice M. Billault, estábamos de acuerdo sobre este to (el de exigir una reparacion enérgica, y poner á México en el caso de decla qué clase de gobierno deseaba). Cada uno de los aliados cooperó mas ó menos á la resa, con el objeto indicado. Desde los primeros momentos que llegamos al ter práctico, Inglaterra se retrajo. Cuando insistimos en hacer realizar el plan com do en comun, España á su vez se retiró."—Qué candidez manifiesta M. Billault spresarse en los términos que lo hace! Las tres potencias estuvieron de acuerdo ometer la empresa, porque contaron con que se cumpliria el tratado que el 31 de ibre de 1861, habian firmado en Lóndres sus plenipotenciarios, porque creian todos venian con igual objeto, porque ignoraban que una de las tres potencias aba aprovechar para sí el resultado de la espedicion. Inglaterra y España, sin cho es verdad, para intervenir en los negocios de la República, se sentian agra as y venian á pedir satisfaccion y seguridad para los créditos que á favor de sus onales reconocia México. Por eso al llegar al terreno práctico tuvieron que donar á la Francia, porque ésta se desvió en un todo del tratado de Lóndres y ó el camino que la ambicion de Luis Napoleon habia trazado á sus comisarios. abian hecho creer que era tan fácil llegar hasta la capital, y no dudó presentar nte el mundo como el conquistador de México; pero Puebla le ha dado la debida estacion.

IV.

M. Billault habia estado antes oscurecido, como ministro sin cartera, aunque rador de oficio, el discurso pronunciado en la cámara legislativa, contestando al notable orador M. Jules Favre, debe haberle dado celebridad; ¡pero qué ce dad! M. Billault miente á sabiendas, y en su ridículo empeño de atacar á Méxi o se detiene en referir necedades, que en otra parte donde hubiese libertad bria atraido cuando menos señales de reprobacion y hasta de desprecio. Con á la prision de Robles Pezuela y dice que éste fué *lazado*. Triste recurso apela M. Billault, que parece no tiene el menor conocimiento de nuestras cos es. Ha oido hablar de la facilidad y acierto con que nuestra gente del campo l lazo, y se le antoja que para aprehender al conspirador Robles Pezuela, a apelado á un medio que se usa para cojer á los animales, y aprovecha la para decir que Robles Pezuela era tan *apreciado y respetado en un país*

donde tan pocos merecen ser respetados. No seremos nosotros los que recordemos en este lugar las faltas que cometiera un hombre á quien castigó la ley; pero sí diremos á M. Billault, que si el respeto á los mexicanos notables por su saber y virtudes debe ser él quien se lo conceda, no lo apetecen porque no puede respetar á nadie quien no se respeta á sí mismo, y en la cámara francesa se espresa tan poca consideracion á su auditorio.

"Hemos ido á México para llevar allí la civilizacion, para hacer conocer el respeto al derecho, el respeto á la justicia, y no podíamos empezar faltando á ese derecho y á esa justicia." Y esto lo dijo M. Billault, defendiendo la intervencion de América escoltado por las armas francesas. ¿Con que no se falta al derecho y á la justicia protegiendo á un criminal, atacando la libertad de un pueblo soberano é independiente? ¿Cuál es la civilizacion que ha pensado traernos Luis Napoleon, mandando á México sus soldados? ¿Cuál es esa civilizacion? La civilizacion que enseña asaltar un pueblo á quien no se habia declarado la guerra; que pueden los estranjeros del que manda ejecutar el asalto, apoderarse de las rentas públicas, oprimir á los pueblos, vejarlos, maltratar á sus autoridades, burlarse de la firma puesta en una convencion, y de la palabra dada por los representantes del emperador, que forman parte de los actuales hombres públicos del gobierno francés; dominar á mano armada las poblaciones que se concedieron generosamente á esos mismos soldados, para librarlos de la enfermedad mortífera que los diezmaba; insultar esos propios hombres públicos en sus comunicaciones al gobierno que reconocieron? ¿Esa es la civilizacion que nos traía la Europa, y ahora trata de imponernos la Francia? ¡Maldita civilizacion que viene precedida de tantas infamias! El imperio no puede dar lo que no tiene; — virtudes. El imperio no puede dar lo que no tiene; — libertad. El imperio no puede dar lo que no tiene; — buenas leyes. El imperio que exige la ciega obediencia; que arroja á los calabozos y destierra á los que hablan; que oprime; que destruye todos los gérmenes de progreso, no puede traer á México civilizacion. Aquí se piensa, se escribe, se habla con libertad. Aquí la Reforma es un hecho práctico que palpan todos, y de la que todos aprovechan sus ventajas. El imperio no puede traer á la América la civilizacion, porque el imperio es la tiranía, el retroceso!

Dice M. Billault que si las poblaciones no han emitido todavía su voto en favor de la intervencion, es porque están oprimidas, intimidadas por el terror inaugurado por Juarez. Esa razon podia quizá tener visos de verdad en el estranjero, si se refiriese solo á las poblaciones grandes, donde el C. presidente puede tener guarnicion ó alguna tropa. Pero esos miles de pueblos insignificantes y hasta ciudades de segundo órden, donde no hay un soldado siquiera del gobierno, donde sus autoridades sin apoyo en ningun hombre armado infunden respeto, ¿por qué no se ha pronunciado uno solo por la bandera francesa? ¿por qué ninguno ha secundado el plan traidor del renegado Almonte? Y no se diga que están lejos del lugar que ocupan los invasores, y que temen mande el C. Juarez sus tropas contra ellos, pues están ahí los pueblos situados á los alrededores del lugar dominado por los franceses, que se mantienen firmes, y sin temor á los enemigos elevan su voz protestando contra los estranjeros y los traidores; ahí están las ciudades situadas en la costa, como Alvarado, Tlacotalpam, Campeche, Tuxpan y otras que no han podido ser atendidas con fuerzas por el gobierno, y que teniendo á los franceses cerca, ó diremos mas, que han sido mandadas ocupar por los invasores, se han defendido hasta el último estremo, huyendo, abandonando sus intereses, cuando no han podido resistir á la fuerza, como sucedió la primera vez en Alvarado, ó á la sorpresa, como resultó en Tuxpan. Otros con un puñado de valientes guardias nacionales, reunen los pocos elementos de que pueden disponer y hacen una defensa heróica, sabiendo que

que aunque por de pronto obliguen á retirarse á sus enemigos, quedan espues- su venganza, porque el gobierno no está en situacion de impartirles ningun lio. Los franceses hacen ocupar á Tuxpan, y á los tres dias unos pocos pa- as, sin ayuda de ninguna clase, inspirados por su decision y por el ódio á la inacion estranjera, se arrojan sobre los traidores y aprehenden á los que tron escaparse. Los franceses envian un vapor armado á Tlacotalpam, y allí zales mexicanos se defienden y á balazos hacen retirar la embarcacion enemiga; ésta á Alvarado, y allí se encuentra con ciudadanos decididos que habian lo- fo preparar unos cañones viejos, con los que dirigen sus certeros tiros al vapor, averiado se mete en Anton Lizardo, y de allí vuelven en lanchas á Veracruz gonzados los filibusteros de 1862. Mandan los franceses otro vapor de guerra mpeche, y los mexicanos arman del modo que pueden una goletita mercante, dá caza al vapor francés, hasta obligarlo á retirarse á algunas millas del puer- ¿Y qué dirémos de esos guerrilleros, que sin sueldo, sin estímulo mas que el infunde el mas acendrado patriotismo, sin alimentos muchas veces, sin los idos necesarios, molestan al enemigo y se atreven á ir hasta á las mismas tas de Veracruz, para quitar las mulas á los carros enemigos y frecuentemente rles sus centinelas? ¿No son estos hechos y otros muchos que no citamos por largar demasiado el presente artículo, pruebas evidentes, palpables, de que el lo mexicano rechaza á los estranjeros y se opone á todo cambio en su gobierno sus instituciones? Creemos que esto habla mas alto que la perorata indigesta I. Billault, y prueba mas que su palabrería.

Billault dice, que el valiente general Prim estaba el 21 de Marzo por la ra, y el 23 del mismo mes por la paz, dispuesto á reembarcar sus tropas, y uye maliciosa y torpemente ese cambio repentino á una entrevista que tuvo su pariente político el Sr. D. José Gonzalez Echeverría, ministro entonces de nda. Si el general Prim hubiese estado el 23 de Marzo dispuesto á reembarcar ente, seria porque tal vez la consideraba innecesaria en un país constituido y le no habia ni el desórden ni la falta de seguridad que se habia dicho á su erno; seria por la íntima conviccion que habia adquirido de que nuestro gobierno ecesitaba de apoyo estranjero, ni los mexicanos querian ningun cambio en sus tuciones; pero no porque en él obrase la influencia del Sr. Echeverría, honrado reciable mexicano. Es demasiado conocido el carácter noble é independiente bizarro general Prim, su amor á su patria y á su reina, para que se dejase ir de nadie y faltase á las órdenes que hubiera recibido de su gobierno. ¿Qué lo habria tenido entonces la conferencia celebrada el 9 de Abril, que dió por re- do la ruptura por los franceses del tratado celebrado en Lóndres el 31 de Oc- de 1861, y los preliminares de la Soledad que se firmaron el 19 de Febrero presente año. El 9 de Abril, que dejamos citado, se reunieron los comisarios en ava para ponerse de acuerdo, supuesto que seis dias despues debian empezar er lugar las conferencias estipuladas en la convencion de la Soledad. Allí xigencias de los representantes del emperador, obligaron á los de Inglaterra y ña á separarse y obrar por sí solos. Sin esas exigencias que se oponian á lo con- do en Lóndres y en México con el supremo gobierno, hubieran continuado de rdo los comisarios de Francia, Inglaterra y España. Pero los Sres. Saligny y ravière, que tenian instrucciones particulares de su ambicioso amo, y animado imero de sus innobles pasiones, descubrieron las miras que pretendian llevar bo, opuestas enteramente al espíritu de la convencion de Lóndres, y mas itas á los preliminares de la Soledad. Y aquí tenemos un rasgo de la civiliza que pretende traernos la espedicion francesa y del respeto que merecen á los ares públicos del imperio su firma y su palabra.

"Todo lo que se ha dicho respecto al príncipe Maximiliano, no forma el ob definitivo de la espedicion. El primero, el principal es que se nos dé satisfac por los insultos inferidos á nuestros conciudadanos, y despues que todos los m canos espresen su libre voto y manifiesten su opinion sobre la tiranía de Jua dice M. Billault. Ya es demasiado sabido que la colocacion en el soñado tron México, del archiduque Maximiliano, era, si no el definitivo, sí el principal o de Napoleon, al mandar á México sus soldados, porque esperaba arreglar algun gocio de territorio allá en Europa. Nadie ignora que ese era el proyecto al empren la que creyó fácil conquista de nuestro país. ¿Y qué tiene que ver la satisfac que pudiera Francia pedir por los agravios que dice haber recibido de Méx con el voto en que manifiesten los mexicanos su opinion sobre la *tiranía* del dadano presidente? Nadie puede negarle á Francia, si se cree ofendida, qu dirija á nuestro gobierno con toda la consideracion debida, á pedirle satisfacc Nuestro gobierno pesaria las razones que emitiera, en la balanza de la justici accederia ó no accederia á su solicitud. Esto, en cuanto á la satisfaccion; por lo que toca al voto sobre tiranía, es una idea peregrina que quizá sea la pri vez que se emite con seriedad. ¿Ha pensado ninguna nacion hasta ahora conv á los franceses para que manifiesten su opinion sobre la tiranía que ejerce Napoleon, tiranía repugnante como lo son todas; pero quizá mayor y mas o porque recae particularmente en hombres ilustres, porque se dirige á detener el greso, á impedir los adelantos y á ahogar toda clase de libertad? ¿Qué diria Billault? ¿Qué diria Napoleon? ¿Qué diria el pueblo francés? Que estaba quien tal idea habia emitido.

V.

M. Billault reasume la situacion que guarda Francia con México, y dice: mos roto el convenio de la Soledad, porque es contrario á las instrucciones envi á nuestros plenipotenciarios, porque el gobierno de Juarez no ha podido ó n querido poner término á las vejaciones que se cometian contra los franceses, ó mejor, el mismo Juarez es el autor del mayor de esos insultos, porque al exig que le entregáramos á Almonte, solo quiso deshonrar nuestra bandera." ¡Cuánt labrería! El orador del ministerio francés se limita á decir que su gobierno ha el convenio de la Soledad, sin hacer mencion del tratado de Lóndres, que hici pedazos los representantes del emperador en México, siguiendo su costumbr no respetar nada por mas sagrado que sea. Los comisarios franceses para l á cabo el objeto que se ha propuesto su amo, echaron á un lado, arrojaron con precio la convencion celebrada el 31 de Octubre último, que habia sido apro por los tres gobiernos, y la de la Soledad, en que habian puesto su firma Salig Lagravière. Y diremos otra vez, para llevar á cabo su objeto porque Méxic dió ningun motivo á ese rompimiento. Empeñado su gobierno en que la Repú venciese á sus contrarios cuando no pudiera en el terreno de las armas, sí en el dignidad, en el de la civilizacion, puso especial empeño en que los franceses y d estranjeros no tuviesen motivo de queja, y su proteccion era decidida, hacién sordo á algunas quejas que se le presentaban por imprudencias que bien mer ser reprimidas. Si la condicion del estranjero ha sido siempre en el país mas recida que la del mexicano, pues que goza las mismas ventajas que éste y n fre sus cargas, esa condicion ha mejorado, si cabe, desde que sus compatriota órden de sus respectivos gobiernos, asaltaron nuestro territorio, porque el de M

sto especial cuidado en que no sufran ninguna clase de molestias. Y esto s que no lo negarán los mismos estranjeros residentes en el país, dando una de imparcialidad y un mentís al ministro sin cartera.

aquí como refiere M. Billault el negocio de Jecker:
iramon estaba todavía en el poder. Gobernaba en México á principios de 1860. se hacia llamar presidente en Veracruz; Miramon en México, apurado y e recursos, tomaba el dinero donde lo hallaba; porque en este particular que confesar que no valia mas que Juarez. Contrajo un préstamo con la de Jecker, al que dijo: os daré quince millones de pesos (setenta y cinco millo- francos) en bonos pagaderos por quintas partes, sobre las aduanas. Cada ciante que tenga cien francos de derechos aduanales que satisfacer, pagará en bonos, y vd. negociará estos bonos del modo que pueda y encuentre con- te. Jecker tomó los setenta y cinco millones de francos en bonos, y dijo e no me consta): que habia entregado los tres millones á Miramon.—Jecker pues, los bonos. Los comerciantes. y entre ellos muchos franceses, toma- nos, porque se compraban baratísimos.... En esa situacion comprendeis, se- que teniamos un gran interés. Antes del rompimiento diplomático con el o de Juarez, habiamos entablado negociaciones sobre ese asunto con uno de inistros que no se mostró nada difícil. Dijo que su gobierno estaba dis- á tratar, á entrar en negociaciones sobre el asunto; solo exigia que el se manejase con cierto tiento, porque comprendia que pondria al Congreso humor; repito que tenemos la prueba de que ese ministro aprobaba ese ne-

decretos espidió el cabecilla Miramon. para la emision en bonos de los quince s de pesos á que se contrae M. Billault, uno el 29 de Octubre de 1859, autori- or el que se titulaba ministro de justicia, Lic. D. Isidro Diaz, y otro el 30 de de 1860, autorizado por D. Urbano Tovar, usando el título de ministro de da. El primero de los decretos á que nos referimos, dispone la emision de los en cantidad de quince millones de pesos, que deberian ganar el interés de , del cual pagaria la casa de J. B. Jecker y Ca. el 3 p8 que garantizaba co años, y el otro 3 que quedaba á cargo del gobierno, se admitiria en el 20 pagos que tuviesen que hacerse al erario, lo mismo que losbonos.
ce que no teniéndose mucha confianza en las ofertas del gobierno de Miramon, habia aquel sacado de provecho la corta suma que entonces entregara Jecker, arándose la espedicion sobre Veracruz, que tan fatales consecuencias tuvo capitancillo, llamado presidente y para los suyos, espidió el segundo decre- o principal objeto fué ofrecer, á su modo, mayores seguridades á los tomadores, ncipal interesado Jecker, que entonces parece que entregó trescientos mil pe- cuales sirvieron para comprar los proyectiles que Miramon, Robles Pezuela s, arrojaron sobre Veracruz. Hasta qué punto llegaba el descrédito de los reac- os, lo manifiestan, esa garantía que pidió el llamado gobierno á una casa de io, y el art. 6.º del decreto de 30 de Enero de 1860, á que nos estamos con- o, que dice: "Para garantía del cumplimiento de este decreto, y del citado de ctubre último, el supremo gobierno pasará ejemplares de uno y otro, á las nes de las naciones amigas, á fin de que por los conductos de costumbre, saber á los súbditos de sus respectivos gobiernos, la gracia que el de la Repú s otorga, y puedan asegurarles que este decreto será estrictamente cumplido."
o que se deduce de esos decretos, y por lo que todos sabemos, es de presu- ue el mismo Jecker, si no hubiera encontrado un Saligny, y otros personages interesaran en la negociacion, no habria pretendido que se reconociesen á su

favor los quince millones que importaban los bonos y de los cuales recibió mon una pequeña suma, si la comparamos con la enorme que se reclama. E clamacion es insostenible, y estamos en la persuacion de que no habrá un go en México que se atreva á aceptar semejante crédito, sin esponerse á una ver sa caida. El negocio Jecker, es un negocio verdaderamente escandaloso, y en llegó Miramon al estremo del cinismo, de la infamia. Y lo peor de todo e ese sacrificio que se pretendió hacer en provecho de una casa estranjera y d mado presidente y sus íntimos, fué para llevar la guerra á la heróica ciudad residia el poder legítimo, defendido por leales servidores. Lágrimas de s sustos, desgracias y la ruina de muchas propiedades, causó el dinero que pr el negocio Jecker. Y aun se pretende que se reconozca? Aun se aspira á q paguen esos millones que figuran en un papel espedido por el gobierno usur cuyos contratos no tenian valor alguno, conforme á las repetidas declarator protestas hechas por el gobierno constitucional, en uso del derecho que le da ley!

M. de Saligny pensó para enriquecerse aprovechar la debilidad en que sup México, despues de la última guerra civil, y dió pasos primero amistosos y mas amenazadores, para determinar a nuestro gobierno á entrar en un arreglo que j sería aprobado por la representacion nacional, y concedió interés en el negocio gunas personas influentes de la corte imperial, que quizá nosotros podriamos cionar. Escapósele la que creia segura especulacion, y he aquí que se irrita destila ponzoña por todos sus poros, y escribe cuanto malo le ocurre contra n país, y miente descaradamente y escita el ódio contra todo lo que es mexican haber incluido Saligny en su *ultimatum* el reclamo Jecker, es la mayor barba aunque no faltan otras en ese documento que fué rechazado por los Sres. Wyke y Dunlop.

M. Billault, que no puede ocultar lo que era el llamado gobierno de Miramon, el descaro de decir que no valia mas que el del C. Juarez, como si pudiera co rarse un gobierno emanado de la ley y ejercido por un hombre íntegro, cuyas vir lo han elevado al puesto que ocupa, con el que pretendia ser gobierno, salido motin militar, y que ejercia un cabecilla que de todo se ocupaba menos de la pública, y que sin ley que lo contuviese cometia toda clase de atentados. M. Bil acostumbrado á ver á su alrededor hombres que se prostituyen ante el ídolo, ese mismo ídolo abusando del mando, para satisfacer toda clase de caprichos á ta del pueblo que trabaja sin provecho porque todo se le quita, es incapaz de re cer la honradez en otro hombre, y por eso juzga al C. Juarez, nuestro presid del modo que lo hace.

Dá cuenta M. Billault de las últimas instrucciones dirigidas al general Lor que están en contradiccion con cuanto ha dicho, lo mismo que lo están las pr instrucciones. Unas veces se habla de satisfaccion al pabellon francés y de ridades á sus nacionales, otras de un voto en que manifiesten *libremente* los canos el gobierno y las instituciones que desean. En seguida dice lleno de desp el ministro sin cartera:

"Ya nos hemos colocado de frente con el enemigo, y sin embargo, con aso hemos oido que se nos pregunta qué vamos á hacer en México, y se nos aco entremos en arreglos con aquel país y hagamos retirar nuestro ejército de su torio. Tratar! ¿pero qué podemos esperar de México? Promesas que no se cum rán; ya sabemos lo que valen esas promesas. Retirarnos! cuando la sangre fran ha corrido, cuando todas las fibras francesas se conmovieron al saber seme cobardía; sí, cobardía es la palabra que conviene, cuando nuestros compatri siguen oprimidos por un gobierno indigno.

¡Qué vergüenza, señores! sigue diciendo M. Billault. Qué! esa bandera de la
ncia que ha vencido las banderas mas ilustres, que hemos paseado triunfante por
la Europa, esa bandera se retiraria sin honor de México! Estoy seguro que el
iotismo del honrado preopinante no aprueba ese consejo sugeríndole en el calor
a improvisacion!"

quí, como decimos antes, habla el despecho, no la razon. México, invadido
sta y bárbaramente, ha tenido que defenderse, y el triunfo que obtuvieron nues-
sencillos soldados sobre los aguerridos, los victoriosos franceses, es el argumento
poderoso de la justicia que en la cuestion nos asiste. Animados los nuestros con
sentimiento innato en todo buen patriota, del amor á la independencia, á la li-
ad de su país, duplicó su valor y su arrojo no tuvo límites. Los mexicanos defien-
su hogar, su familia, sus leyes, al gobierno que ellos mismos se han dado.
mo podrán resistirles los franceses, soldados de un déspota, que vienen cual má-
nas impulsadas por ambiciosos gefes? La sangre derramada cae gota á gota sobre
déspota, que todo lo sacrifica á su ambicion. Mejor le fuera y mas convendria á
seguridad, que volviendo sobre sus pasos reconociera el error que ha cometido, y
rase sus tropas de México, donde van á encontrar su sepulcro.

lucho podriamos decir sobre el fin del discurso del ministro sin cartera, que mas
discurso de un hombre de Estado, parece el desahogo de un energúmeno, de un
rófogo. Trata con palabras huecas, altisonantes, de conmover la fibra nacional
icesa, tan sensible cuando se le habla de gloria militar; pero mucho, sin embargo,
lamos que hubiese recibido la doble salva de aplausos en medio de la cual se
eró, sino hubiera tenido la prevision de asegurarse de unos aplaudidores seguros
lo bien pagados.

En cuanto á sus bravatas y amenazas contra México, puede creer S. E. el mi-
tro sin cartera, que no intimidan á los mexicanos. Los hechos le deben haber
bado que sus soldados llegan á ser vencidos. Cuatro meses llevan de haber abier-
a campaña, y todavía no han adelantado una sola pulgada de terreno con sus
hos de armas. Lo poco que han conseguido lo deben á su astucia y mala fé,
lo cual confesamos humildemente que los invasores están mucho mas adelantados
estos *atrasados* pueblos de América.

José A. Godoy.

REPRESENTACION

DE LOS HACENDADOS

Paredes (A.)
K

DEL DISTRITO DE APAN

AL SEÑOR PREFECTO DEL MISMO,

SOBRE LA ALCABALA DEL PULQUE Y MODO DE EXIGIRLA.



MÉXICO.

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.
1863.



Señor Prefecto del Distrito de Apan.

México, 12 de Setiembre de 1863.

ANTES de que la Regencia del Imperio previniera á los labradores que se reuniesen para acordar los medios de levantar fuerzas fijas y móviles, que proveyesen á la seguridad de las personas y propiedades de sus respectivos territorios, penetrados nosotros de esta necesidad ocurrimos á la misma Regencia, pidiéndole el nombramiento de V. S. para el cargo de la prefectura, y la licencia correspondiente para armar á los dependientes de nuestras fincas, y levantar ademas una fuerza de caballería de cien hombres que recorriese constantemente los caminos y campos del Distrito, purgándole de los malhechores que le infestaban.

La Regencia se dignó acceder á nuestra solicitud, haciendo estensivas sus disposiciones á los demas partidos de la estension del país que ya se le ha adherido. No nos aventuramos á decir que dimos en esta ocasion el ejemplo de auxiliar al Gobierno en su empresa grande y noble de pacificar y consolidar el órden en toda la Nacion; pero sí fuimos de los primeros, lisonjéandonos tambien con que nadie nos escederá en decision y celo, cuando se versa su bienestar y prosperidad.

En efecto, despues de combinaciones varias, los hacendados del Distrito de Apan, residentes en esta capital, acordamos la base de nuestra cuotizacion y el órden bajo el cual la fuerza prestaria sus servicios, nombrando y haciendo poner en marcha al gefe que la manda.

Y cuando V. S. mismo preparaba su viaje para tomar posesion de la prefectura, hémosle rogado que lo suspenda hasta recibir esta representacion y elevarla á la Regencia con el informe que le pareciere arreglado.

¿Qué causa nos ha movido para dar este paso, que retarda el cumplimiento de nuestro mas eficaz deseo? La causa, Señor Prefecto, es un decreto que se acaba de publicar, aumentando muy considerablemente los derechos de introduccion impuestos al pulque, y restableciendo para su cobro el antiguo sistema de peso, que es para nosotros no menos oneroso que aquel aumento.

Sin enumerar las providencias del Gobierno pasado en materia de pulques, no son menos de seis leyes las que forman su reciente legislacion privativa, cuatro de las cuales han sido dictadas por la Administracion actual en el trascurso de menos de cuatro meses, de manera que en cada mes ha sido objeto este ramo de un impuesto y de un reglamento especial. *

Este cúmulo de contrarias disposiciones pone de manifiesto que el pulque, una de nuestras producciones

* Entre la fecha de esta esposicion y su publicacion por la imprenta, se ha espedido un quinto decreto que aumenta los derechos municipales, segun veremos despues. Al tiempo mismo de corregir la *prueba* se publican otros dos, que si no gravan especialmente al pulque, lo comprenden en los gravamenes que imponen.

indígenas mas importantes, se encuentra bajo la presion de una legislacion escepcional, lo que desde luego se aparta del principio sobre que debe descansar una buena contribucion—la generalidad y la igualdad proporcional;—sin que valga decir que como bebida embriagante debe sufrir un impuesto mayor, porque esta consideracion, si es admisible en una cuerda é ilustrada economía, exigirá solo el aumento indicado sobre las mismas bases establecidas para la generalidad de los impuestos, y en todos casos un aumento á lo sumo igual para todas las bebidas del mismo género, como la cerveza, el vino y el aguardiente. Las multiplicadas y opuestas disposiciones que arreglan los derechos del pulque, inducen por otra parte á presumir que la Administracion no puede estar satisfecha de haber acertado con el temperamento justo y conveniente; porque si hace cuatro dias hubo de derogarse lo que se encontró establecido, si antier se revocó aquella derogacion, si ayer se deshizo lo revocado antier y hoy lo de ayer, es de conjeturar que todavia reste algun motivo para que se acuerde mañana distinta resolucion; y nosotros estamos seguros de que así tendrá á bien hacerlo el justificado Gobierno de la Regencia, si escucha, como esperamos y respetuosamente le pedimos, las razones que nos asisten para solicitarlo.

Los cambios que ha tenido la cuota del derecho sobre el pulque en escala siempre ascendente, y las bases para cobrarlo segun las seis disposiciones á que hemos aludido, son las siguientes.

El decreto de 2 de Noviembre de 1855, impuso con el *carácter de permanente* el derecho de ochenta centa-

vos por mula y por cada dos corambres en carro, y sesenta en burro; quedando abolida la práctica del peso como vejatoria y anti-económica, y acordándose en consecuencia la reduccion de los empleados de garita.

El de 20 de Agosto de 1858, *solo para mientras el puerto de Veracruz estuviera sustraido de la obediencia del Gobierno*, aumentó el de dos corambres en carro á un peso, en mula á ochenta y siete y medio centavos, y en burro á sesenta y dos y medio centavos.

El de 2 de Junio de este año, acordado por el Exmo. Sr. Salas, mandó seguir cobrando á los efectos nacionales y estranjeros los derechos establecidos en 1.° de Diciembre de 1860; de donde infirió la Aduana de México que debia cobrar á los pulques los derechos mayores decretados *solo para mientras estuviera ocupado por el enemigo el puerto de Veracruz*, AUNQUE YA NO LO ESTABA, desentendiéndose del primer decreto dictado *para tiempos normales;* y mandando asimismo que se pesara el pulque y que se cobrara á la carga de burro, si llegaba á cierto peso, como si fuera de mula ó de carro, contra el tenor de los mismos dos decretos citados que señalaron los que se habian de cobrar por carro, mula y burro, *sin hacer distincion de pesos.*

El decreto de 21 de Julio *precisamente para evitar los inconvenientes que ofrecia el método observado en la garita para la regulacion del pulque y procurar que su despacho se ejecutase con toda violencia, evitándose los perjuicios que la demora podia ocasionar á los introductores,* señaló por derecho de alcabala *y municipales* por cada corambre en mula ó burro treinta y siete y medio cen-

tavos ó setenta y cinco por dos corambres; y en carro cincuenta centavos ó un peso á dos corambres.

El de 14 de Agosto *para la mejor inteligencia del anterior fijó las mismas cuotas y bajo la propia base* por derecho de alcabala, *silenciando la palabra municipales* que estaba puesta en el anterior; y se deja entender que la Aduana procedió luego á cobrar separadamente los últimos.

El de 31 del próximo pasado señaló á cada arroba, peso neto, diez centavos, sustituyendo el peso á la cuotizacion por acémila ó por corambre. * Ahora, pues, en lugar de contar, se han de pesar los cueros, é incluyendo los derechos municipales y el de telégrafos, que se nos está cobrando contra la letra del decreto de 22

* El decreto de 25 de Setiembre para formar *de pronto* el fondo municipal triplica la cuota que pagaban las pulquerías colocadas en lo que se llama el *cuadro*, el cual abarca casi toda la ciudad: dicha cuota era de 2 ps., ahora va á ser de 6 ps. Se calcula la venta en cada pulquería, una con otra, en media carga; y teniendo ésta el precio en el lugar de su procedencia de 2 ps., porque lo demás son recargos de fletes y de los mismos impuestos que no deben entrar en este cálculo, en un mes realiza una pulquería quince cargas, ó sean 30 ps , por cuya venta se paga un derecho de 6 ps. de *patente municipal*, que es el 20 p. ☰ del valor realizado.

Dicho decreto contiene además una tarifa de los derechos municipales que deben pagar los efectos que se introducen á México—*alcabala municipal*. En la tarifa se halla, *por supuesto*, el pulque, con 2 centavos por arroba; y como la carga tiene veintidos arrobas, el derecho es de 44 centavos. Satisfacia antes 9 centavos por burro, que es en lo que se hace hoy casi toda la introduccion por falta de mulas. Una carga viene en tres burros, luego pagaba por municipal 27 centavos; hoy se le imponen 44, luego se grava la carga por este otro capítulo en 17 centavos.

Pero como la ley espresa que este doble aumento es *de pronto*, es decir, por ahora, debémos aguardar otro para despues; enseñándonos por otra parte, la esperiencia, que cada veinte ó treinta dias se decreta un nuevo gravámen para el pulque. No se hizo esperar mucho el cumplimiento de nuestra profecía. El decreto de 30 de Setiembre sobre contribucion de inquilinatos, comprende á muchos espendios de pulque cuyo alquiler llega á 20 ps. Los pulqueros entran tambien á figurar como contribuyentes para la Guardia civil, creada por decreto de 3 del actual.

de Octubre de 1859 (1), la alcabala de una carga de pulque sube aproximadamente á tres pesos; aumento que nos coloca en la posicion que pasamos á significar bajo de fórmulas diversas, que dando un mismo resultado se comprueban entre sí, y todas justifican la rigorosa exactitud del cálculo que hacemos sobre la gravedad del impuesto.

Comenzaremos por lo que el derecho de tres pesos por carga espresa, con relacion al valor que ésta tiene en el punto de su procedencia, base que generalmente sirve para los impuestos indirectos. Pues bien, el valor medio de una carga de pulque es el de dos pesos, tomando por estremos lo que vale ordinariamente en los tinacales mas próximos y mas distantes de la capital. *Bajo este punto de vista, el derecho es el ciento cincuenta por ciento del valor del efecto.*

Comparando luego el capital que representan las fincas que producen el pulque que se introduce á México con el importe de los derechos que paga de alcabala, pueden establecerse por primeros términos de una proporcion, los siguientes: El primero debe ser la suma de dos millones setecientos mil pesos que valen aquellas fincas, de lo que es fácil cerciorarse, ocurriendo á las oficinas respectivas de contribuciones directas. El segundo término, segun el dato mas fresco que hemos podido consultar, que es el estado de valores de la Aduana inserto en la Memoria del Ministerio de Hacienda publicada en 1857, arroja un producto de ciento sesenta y nueve mil ochocientos ocho pesos; y si á éste se agregan los derechos municipales y de telégrafos, no podrá bajar su

total importe *del* 9 p.§ *de aquella suma.* Pero á este 9 p.§ debemos todavía añadir el tres al millar de contribucion directa, la cuota que nos hemos fijado para mantener la fuerza rural y el derecho de patente que pagamos en mas de cuatrocientas casillas en que tenemos precision de hacer el espendio de esta bebida; y entonces llegará, si no pasa, el gravámen á que estamos sujetos, únicamente por ella y sin contar los de las semillas y ganados que introducimos en la capital, ni tampoco el peaje, al 12 p.§ *anual sobre el valor de la propiedad.*

Hay una tercera fórmula para llegar á un resultado semejante. El referido estado de valores de la Aduana figura como producto de la alcabala comun la cantidad de 630.312 ps., y por el del pulque la de 169.898; este solo ramo paga, pues, cerca del 27 p.§ *de la suma que satisfacen todos los demas productos nacionales;* apareciendo el impuesto del pulque, bajo todos conceptos tan pesado, exorbitante é injusto, cuanto puede serlo. Los empleados de la Aduana pueden atestiguar un hecho, que libra á nuestras apreciaciones de la tacha de exageracion. En ningun otro efecto se ve lo que con harta frecuencia sucede con el pulque, derramarse en la garita, perdiéndose el efecto, pagándose en vano el flete y teniéndose que cerrar los espendios, porque su bajo precio no permite satisfacer la alcabala, como que es un efecto que no se puede reservar para mejor oportunidad, sino que se necesita consumirlo en el acto: continuos derrames se hacen tambien en los mismos espendios, pagado ya el derecho y erogados todos los demas gastos: trátase positi-

vamente de un efecto de muy poco valor y sujeto á pérdidas y riesgos inevitables, pues despachándose en los tinacales la carga de pulque á razon de 600 cuartillos, se recibe en México ya con solo 540, esto es, con una merma de 60 cuartillos por carga, ó sea de la décima parte de su total peso, bastando para que se descomponga diferir por un dia su consumo, y siendo preciso desecharlo luego que se pasan tres ó cuatro dias.

Esta es la razon porque hemos asentado ya, en diversas representaciones elevadas al Gobierno, que con los derechos que pesan sobre nuestras fincas y su principal producto, recompramos cada ocho años dichas fincas; quiere decir, que una hacienda valiosa en cien mil pesos paga por derechos cada año doce mil: antes de nueve años se habrán satisfecho en contribuciones los cien mil pesos de su valor; y al que bajo este sistema le toque conservar la posesion de su finca por cuarenta años, desembolsará por su precio y los derechos fiscales cerca de medio millon de pesos. No son tan crueles con otros las alcabalas interiores; pero acercándose mas ó menos al tipo nuestro, lo que debe producir admiracion es, cómo no han acabado por sí solas de desolar á nuestro país (2).

Otras todavía mas espantosas causas de desolacion y ruina ha tenido la agricultura toda; pero, quizá podemos con fundamento decir, con especialidad la de nuestra comarca, en los pasados siete años de guerra y latrocinio. No han trascurrido dos meses de haber sufrido nuestras fincas una irrupcion vandálica que se llevó consigo todas nuestras semillas y ganados, dejando talados los campos.

Desgracias tan estraordinarias, Señor Prefecto, mas que aumento, merecian, á la verdad, exoneracion, y cuando menos algun alivio en los impuestos.

Alegóse para alcanzar de la Regencia el nuevo decreto que los anteriores no habian tenido por mira proporcionarnos ese alivio. Y ¿por qué no debieron tenerla? se nos permitirá preguntar. Por qué no, cuando habiamos patentizado en diferentes representaciones, á consecuencia de las cuales se acordaron aquellos, los escesivos y desiguales gravámenes que pesaban sobre nuestras fincas? El Señor Sub-secretario de hacienda tuvo la benevolencia de oirnos ampliamente sobre esto, y despues de habernos oido se dictó el decreto de 21 de Julio, que hasta cierto punto nos favorecia.

Pero la bebida del pulque fomenta la embriaguez. Tal argumento prueba demasiado, y ya se sabe á lo que la lógica condena á semejantes raciocinios. Prueba este que se debe abolir absolutamente como nocivo el uso del pulque, á ejemplo de lo que hizo la Administracion vireinal por los años de 1692. (3) Mas entonces que se prohiban las demas bebidas embriagantes, que se prohiba todo aquello de que podemos abusar; y veremos suspender la esplotacion de las minas de hierro, con el que se fabrican los puñales, y las de oro y plata que sirven de fomento á las pasiones y de precio á los crímenes. Este modo de ver la cuestion en el presente caso, es impropio del hombre de Estado. No fué así como consideró al pulque el eminente Baron Humboldt, al calificar el maguey y su fruto de una de las mas preciosas é importantes producciones del país

"Los europeos, dice, estiman la bebida del pulque como estomacal, fortificante, y sobre todo muy nutritiva." "Es el maguey, añade, no solo la viña de los pueblos aztecas, sino que tambien puede reemplazar al cáñamo, por la facilidad de hacer con sus fibras cábles, tejidos y papel." Y concluye con una amonestacion cuyo recuerdo no puede ser mas oportuno. "El deseo de aumentar las rentas de la corona, hizo en estos últimos tiempos sobrecargar los derechos de fabricacion del pulque de un modo tan vejatorio como inconsiderado. Ya es tiempo de que se cambie de sistema en este particular; pues no haciéndolo, es presumible que este cultivo, uno de los mas antiguos y lucrativos, declinará insensiblemente, á pesar de la decidida predileccion del pueblo por el jugo fermentado del maguey."

Así en la realidad ha sucedido. Extinguida en aquellas haciendas la cria de puercos, desde que comenzaron á introducirse los llamados cuinos del rumbo de Zamora, con cuyas utilidades se compensaban de los subidos derechos del pulque; ingratas sus tierras, ó mas bien su cielo, que las castiga con sequías prolongadas y extemporáneos hielos; no teniendo otro esquilmo de consideracion que el pulque, que ha estado mas ó menos, pero siempre estremadamente gravado, sus dueños nunca han podido vivir con holgura: constantemente agobiados por censos enormes, rara ha sido la finca que se ha conservado en una familia por dos generaciones, y lo comun ha sido que á la muerte del poseedor la hacienda se concurse, pasando ya con una considerable depresion en su valor á una tercera ma-

no, que si no la vende en vida, tiene que dejarla á sus herederos con gravámenes tales, que no les permiten conservarla.

Todo lo que demuestra el estado precario y decadente de aquella propiedad, y la especial proteccion que se le debe dispensar por una Administracion ilustrada y paternal como la nuestra. (4)

Pondrémos término á esta exposicion con la súplica que hacemos á V. S., de que se sirva citar nuevamente á los labradores del Distrito, á fin de que se varíe la base de la cuotizacion para el levantamiento de la fuerza móvil, pues con el aumento de derechos al pulque últimamente decretado, nos es de todo punto imposible sufragarla, á no ser que V. S. alcance, con la mediacion de su autoridad y del prestigio que le da su buen nombre, la derogacion de dicho aumento, permitiéndosenos, para que se forme cabal idea de él, una sencilla observacion que presentarémos en pocas palabras.

El Señor Sub-secretario de hacienda, por los datos oficiales que ha tenido á la vista, sostiene que solo por el cambio de sistema en la manera de cobrar los derechos, han sufrido la baja de un veinticinco por ciento; luego restablecido el sistema antiguo, es decir, el sistema del peso, vamos á pagar solo por él y sin comprender el aumento de la cuota, un veinticinco por ciento mas de lo que estábamos pagando. ¡Un veinticinco por ciento sobre derechos ya tan exorbitantes!

En cuanto al método de pesar, ocúrrenos esta alternativa. O los cueros en que viene el pulque se pesan con exactitud ó no? En el segundo caso, la arbitrarie-

dad y la tentacion del fraude han venido á reemplazar un método sencillo y exento de semejante peligro. En el caso primero, cuántos empleados, cuánto tiempo, cuántas vejaciones han de ser necesarias para reducir diariamente á *peso neto* sobre mil doscientos cueros! (5)

Mas el producto de los derechos ha bajado por la abolicion del sistema del peso. Adviértase que este sistema se suspendió de hecho hasta mediados de Julio último, hace menos de dos meses. Y ¿qué, la absoluta falta de arrieros y la enorme subida de fletes, la diminucion del consumo por la miseria general, la alarma y perturbacion en que han estado los Llanos de Apan, no esplicarian mas satisfactoriamente aquella baja?

Reiteramos á V. S. nuestra precedente súplica con las protestas de nuestra respetuosa consideracion.

La comision de hacendados del Distrito de Apan.

Agustin Paredes. Manuel Piña y Cuevas.

R. del Prado.

NOTAS.

---

(1) El artículo primero del citado decreto dice: "Se impone la contribucion de cinco por ciento sobre el total importe de los derechos que cause toda clase de efectos *á su introduccion en los puertos* de la República." El artículo segundo dispone: "*Mientras estos no estén sujetos al Supremo Gobierno* la contribucion que se impone por la presente ley, se cobrará desde su promulgacion sobre el monto de los derechos de contraregistro y alcabala que por toda clase de efectos estranjeros y del país se causen en la Aduana de la capital." Debió en consecuencia cesar el cobro del cinco por ciento en la Aduana de México luego que quedó sometido al Gobierno el puerto de Veracruz, al que solo pudo referirse la ley, porque es el que tiene relacion inmediata con la plaza de México; sin que por esto se perdieran los productos de tal derecho, supuesto que se debian seguir recibiendo en aquel puerto, conforme al artículo primero. Adherido Tampico á la capital la razon es mas decisiva. La exaccion, pues, que la Aduana ejecuta del cinco por ciento sobre los ya tan altos derechos del pulque, que para nada por cierto necesita de los telégrafos, así como sobre la alcabala que

pagan los demas productos de las arruinadas agricultura é industria nacionales, es de todo punto injustificable.

(2) No conocemos un hombre de estado eminente ni estranjero ni español que se haya ocupado de la materia, que no señale á las alcabalas como una de las principales causas de la decadencia de España. Citaremos solo á algunos. Entre los antiguos, Alvarez Osorio representaba á Cárlos II que la primera y mayor de las causas que ofendian á la monarquía, era haber una multitud de hombres que se ocupaban de ser administradores, registradores, cobradores, comisionantes y muchos oficios y aduanas y gran número de guardas y metedores, que pudieran ocuparse en otros oficios, ó sirviendo á S. M. y defendiendo á la patria. Martinez de Mata refiere que en el reinado de Felipe II se trató en diferentes cortes de tomar un remedio general que subrogase á la alcabala, porque ya se tenia por carga intolerable. Sancho de Moncada ponderando lo dispendioso del sistema de alcabalas hacia subir á ciento cincuenta mil los agentes del fisco ocupados en ellas, lo que correspondia entonces á un alcabalero por cada cuarenta almas. Zavala manifiesta con las demostraciones y cálculos mas exactos los perjuicios que se originan de las alcabalas, cargando el mayor peso sobre los mas pobres, disminuyendo las cosechas, grangerias y labores, impidiendo los comercios y las fábricas y haciendo contribuir á los vasallos con mas de lo que pueden para que la real hacienda solo perciba una pequeña parte. En tiempos posteriores opinaron de la misma manera Loynar, el Marqués de la Ensenada, Ustariz, Campomanes, Ward, Cabarrus, Jovellanos. En la época contemporánea no hay un estadista peninsular, un solo economista de aquel país que no califique de bárbara y absurda semejante institucion, que en hora malhadada nos legaron nuestros padres entre otras escelentes instituciones que no hemos cuidado de conservar. De los escritores modernos nos ocurre citar á Argüelles, Flores Estrada, Colmeiro, Muchada, Mon, que desempeñando el Ministerio de hacienda las reformó considerablemente, reduciéndolas á un derecho de puertas sobre determinados renglones.

En un artículo inserto en el Cronista con el título de "Las alcabalas vindicadas" se contraponen á estas autoridades otras cuyo grave peso nos abruma.—El Monitor—El Federalista de Querétaro—El Republicano—El Diario del Gobierno—La Esperanza—Media docena de Gobernadores y Legislaturas de Estados y un Señor Diputado de la Cámara de 1851, que declaró solemnemente ser la única renta posible en México, declaracion que por sí sola basta para producir el mas profundo convencimiento. No olvidaremos la cita que tambien se hace de otras dos autoridades de estraño género, *Napoleon I* y el historiador inglés Alison. En cuanto á Napoleon I, puede estar seguro el articulista de que no tenia idea de las alcabalas españolas. Contribuciones indirectas, derechos de consumo no significan lo mismo que alcabalas. Napoleon, por otra parte, no fué tan buen economista como excelso capitan. El régimen financiero establecido por Bonaparte sostiene Say, y desgraciadamente conservado despues en todo lo que tenia de vicioso, se ha ponderado hasta la demasia. Era en estremo dispendioso y de resultados desproporcionados. Con la propia seguridad podemos afirmar que Alison conocia menos nuestro sistema. El que sí lo conoció y habló con acierto de él, fué Guillerno Prescott, historiador de las cosas de América—historia por historia—Véamos lo que sobre las alcabalas dijo Prescott en la de los Reyes católicos. Hablando de las disposiciones contenidas en el codicilo de la Reina Isabel, que espresaba sus dudas acerca de la legalidad de la renta de alcabalas, ordenaba que se nombrara una comision para averiguar si se habian establecido desde un principio como perpetuas y si lo fueron con libre consentimiento de los pueblos, encargando á sus herederos en tal evento que colectaran la renta de suerte que fuera menos gravosa á sus vasallos; y si fuera lo contrario, ordenaba se convocaran cortes para arbitrar recursos adecuados á las necesidades de la corona. Observa en otro lugar que no se encuentran en aquella administracion quejas de pensiones arbitrarias, ni intentonas, tan frecuentes antes y despues, á causa de la exaccion de contribuciones ilegales. "En este particular, dice, Isabel ma-

nifestó el mas vivo interés por su pueblo. Por haber cambiado en tasa fija y determinada la caprichosa de la alcabala, y aun mas por haber pasado su colectacion de los recaudadores públicos á los mismos ciudadanos, alivió en gran manera á sus vasallos. Estas saludables innovaciones fueron tomadas con consejo del Cardenal Jimenez y ejecutadas por él...... La alcabala contribucion que consiste en la décima del valor de todas las propiedades cuyo dominio se transfiere, producia mas que cualquiera otra renta. Como en su principio, un siglo antes, se habia impuesto para proveerse de fondos para la guerra con los moros, Isabel, como hemos visto en su testamento, mantenia mucho escrúpulo en cuanto al derecho de percibirla, acabada aquella. Jimenez recomendó su estincion sin ningun requisito ó temperamento á Cárlos V. Piénsese lo que se quiera acerca de su legalidad, en lo que no cabe duda es en que *fué uno de los mas eficaces medios que jamás pudo discurrir un gobierno para engrillar la industria y empresas de sus súbditos.*"

Si de este contraste de unas autoridades con otras tan desfavorables para "las alcabalas vindicadas," pasamos al fecundo terreno de la esperiencia y de la práctica, veremos á los Estados alemanes abolir sus aduanas interiores retirándolas á las fronteras, y entrar de luego á luego en el camino de la prosperidad; veremos en España coincidir la época de la abolicion de sus alcabalas interiores, tan recomendada desde la insigne Reina Isabel, desde el célebre Ministro Jimenez de Cisneros hasta el último de sus hombres de estado, con la data de su regeneracion y marcha próspera: veremos estinguido en estos dias el sistema aduanal interior *en la misma Turquia,* reconociendo en este hecho todo observador ilustrado un síntoma de vida y de mejoramiento. Y á la verdad que mal se puede pensar en promover el movimiento y fácil circulacion de la riqueza por el establecimiento de carreteras cómodas, de vias férreas, de canalizaciones, de buques de vapor y de telégrafos, si se insiste por otro lado en conservar un sistema de impuestos, cuyas principales bases son la diversidad de suelos á cada cuatro leguas para repetir en ellas el pago, las guias y tornaguias, los registros y los multi-

plicados reglamentos que exige la ejecucion de todos estos requisitos y trabas. Cayeron, dice Marliani con referencia á la Alemania, todas las barreras de Aduanas que separaban á los pueblos y á los estados, con lo cual el comercio y la industria han recibido una nueva vida, los pueblos prosperan y los gobiernos se enriquecen *bendecidos por aquellos*, sin que tengan que lamentar un mal serio y permanente...... Adelante, predican los hombres de nuestra época; pero cómo se adelanta, cuando la legislacion fiscal pone estorbos que detienen la marcha? "Los caminos de fierro sin la libertad de comercio son un contrasentido." Lo mismo, decimos nosotros respecto de la poblacion. Poblacion y mas poblacion requiere nuestro país para el desarrollo de sus poderosos elementos de bienestar y de riqueza. Sí, pero qué atractivos podrá ofrecer este bello país, aun estirpado el bandalismo que lo asuela, mientras por todas partes pululan en él aduaneros y guardas con su *pauta de comisos* en la mano espantando al traficante y aun al simple pasajero, tanto como puede aterrorizarlos el malhechor con su pistola ó su puñal? Hemos tenido placer en citar un hecho relativo á la Alemania, porque fijada la eleccion para soberano de México en un príncipe instruido en aquellas sanas doctrinas, nos debemos lisonjear con la esperanza de que las venga á plantear en este suelo privilegiado, donde abundantemente fructificarán, una vez estirpada la zizaña de nuestros viejos errores económicos. Lo mas estraño es, que estos errores y con especialidad el que envuelven las alcabalas interiores han sido amamantados no solo por el partido llamado retrógado, sino por el que se jacta de liberal.

(3) Prohibida la bebida del pulque por el Virey Conde de Galve, se suscitaron como era natural quejas y temores que lo obligaron á instruir sobre el particular nuevo espediente, en el cual fué oida la Real y Pontificia Universidad, cuyo dictámen, que impreso tenemos á la vista, suministra gran copia de doctrina á los que por medio de gravámenes ó impuestos sobre los labradores, se proponen reprimir la embriaguez. "Porque desde que V. E. suspendió la bebida, dice la Universidad, que ha mas de cuarenta *dias*, han vivi-

do los indios quietos, sanos y pacíficos." El Claustro de Doctores omitió mencionar otra no pequeña ventaja para la Metrópoli española, á saber, que los caldos de Castilla eran consumidos con mas generalidad y á mejores precios. La Universidad añade lo siguiente, que no podria dejar de causar horripilacion á otra generacion menos avezada que la nuestra á escenas sangrientas. "Por otro lado, tiene V. E. preocupado cualquier movimiento de ellos (los indios): la plaza pública *está llena de cabezas y manos de ajusticiados: el palacio y la ciudad guarnecida: ellos compungidos y cuitados; pues ¿qué hay que recelar?......* Por estas razones parece á esta Real Universidad y su claustro pleno: Que no es conveniente alzar la suspension de esta bebida del pulque; sino conservar la dicha suspension."

Estos hechos nos sirven de clave para esplicar la sistemática persecucion al pulque. Los españoles se la declararon como medida de fomento de sus vinos, queriendo que estos se consumiesen esclusivamente en sus colonias: nada mas natural en aquel sistema. Nuestros gobiernos han seguido el mismo plan por la fuerza indeclinable de la costumbre, sin reflexionar que es una produccion indígena que están en obligacion de proteger, sin perjuicio de que su policía por otra parte persiga la embriaguez y la castigue. Montesquieu reprobando los fuertes derechos que pagaba el vino, decia "El vino es tan caro en París por los impuestos con que se le tiene gravado: no parece sino que se ha concebido el pensamiento de poner en ejecucion el Alcoran que prohibe su bebida." "El impuesto sobre las bebidas, asienta Leon Faucher, es acaso el gravámen mas odioso para la poblacion." Otro ilustre escritor, E. de Girardin, dice: "El impuesto sobre las bebidas es la clave de la bóveda que sostiene el edificio carcomido de los impuestos de consumo, es decir, *contra* el consumo; impuestos que Vauban, Smith, Say, Buchanan y la esperiencia no menos vigorosa que la ciencia, reprueban de concierto... La distribucion del impuesto sobre el vino se verifica así. Los consumidores pobres de las ciudades son los que mas pagan, los ricos los que pagan menos, los del campo nada satisfacen; distribu-

cion inversa á la que prescribe la ley que llama á todos á contribuir segun sus facultades...... Es un principio reconocido que todas las industrias son iguales, y acreedoras por consiguiente á igual proteccion." Pero estas son *reglas*...... "Y qué son las reglas? preguntaba Pipí en la comedia del café de Moratin. Hombre, difícil es esplicártelo, contestóle D. Antonio. Reglas son unas cosas que usan allá los estranjeros, particularmente los franceses. Pipí. Pues, ya decia yo, que esto no era cosa de nuestra tierra..."

(4) En el año de 1847, los norte americanos invadieron el país ocupando la capital. Dotado el suyo de la institucion del comercio libre, del comercio sin los grillos de las alcabalas, por un impulso indeliberado las suprimieron en México. Nuestro congreso, reunido entonces en Querétaro, secundó aquella feliz inspiracion aboliéndolas por una ley; pero despues de algun tiempo, tratóse de restablecerlas.—Es la única renta posible en México—proclamaron los arbitristas y periódicos *á sueldo*. En esas circunstancias un Gobernador del Estado de México, que en varias ocasiones habia regido con acierto aquel Estado, el Sr. D. Mariano Riva Palacios, en vez de consultar, como de costumbre, á los empleados sobre si convendria hacer el proclamado restablecimiento (pregunta inútil, pues ya se sabe la respuesta que le han de dar), ocurrió á los principales labradores y comerciantes del mismo Estado, con el propio buen sentido con que Colbert lo hizo en Francia al acometer la empresa de su reforma hacendaria. Una vez reunidas aquellas bienintencionadas personas, el Gobernador comenzó por asegurarles que iba á reducir los gastos públicos por la mas severa economía, segun así escrupulosamente lo verificó; y patentizándoles la necesidad de cubrirlos con las contribuciones de los habitantes del Estado, sometió á su decision si convendria hacerlo por contribuciones directas ó por alcabalas interiores. Todos, menos uno, abrazaron el primer estremo. En seguida acordó con ellos el mejor modo de sistemarlas, y aun las personas en quienes deberia recaer el nombramiento para su recaudacion. Y no satisfecho con esto, eligió entre los mismos labradores y comerciantes á los

visitadores de las oficinas ya establecidas. A muy poco recogiéronse los frutos de tan prudente y cuerda conducta: las rentas quedaron arregladas: el presupuesto cubierto: el crédito restablecido hasta correr á la par los títulos de la deuda del Estado, quedando en sus arcas antes de mucho tiempo un sobrante considerable, que provocó una discusion en la Legislatura acerca de si deberia emplearse en dar mayor amplitud á las obras públicas ya emprendidas ó preferirse el espediente de hacer una diminucion en los impuestos. La agricultura tuvo un desarrollo que nos sería facil demostrar con datos inequívocos.

(5) Nuestro sistema de rentas parece calculado para llenar á un mismo tiempo tres miras: la existencia del mayor número posible de empleados: el mayor estímulo posible al fraude: la mayor posible complicacion y perjuicio del contribuyente. El hecho es que siempre coinciden las medidas de cierto linaje. A un decreto que establece un reglamento, una práctica vejatoria, se sigue luego otro que crea una oficina ó que aumenta el personal de la ya existente. Son diversas, cuando pudiera ser una, las operaciones numéricas que se tienen que practicar para la exaccion del triple derecho que pagan los pulques. El derecho principal se causa por peso. Para liquidarlo una vez pesados los cueros y fijado el número de arrobas, se rebaja la tara: el resto se multiplica por diez centavos y el producto se divide entre ciento, á fin de reducirlo á dúros. El derecho de telégrafos se tiene que determinar por la multiplicacion por cinco del cociente de aquella division. Va por otro rumbo el municipal: los burros pagan nueve centavos, las mulas doce y medio centavos; hay, pues, necesidad de contar separadamente unos y otras, ademas de pesar la carga, y con la suma de cada especie tirar distintas cuentas sobre las dos bases indicadas. ¡Qué laberinto! ¡Cuántas ocasiones de error, cuántas manos, cuánto tiempo! errores, manos y tiempo que lasta solo el desventurado productor.

Pero acerquémonos por un momento á la garita en la hora del despacho. La confusa reunion de quinientos animales cargados y no pocos carros tiene que pasar por una estrecha puerta, donde

está colocado el empleado *regulador, fiel* en mano. Agolpados todos se disputan la salida para aprovechar la primera oportunidad, de que depende la regular venta de su efecto, así en la garita misma como en las casillas de espendio, á las que si llega tarde el pulque, ya no puede hacerse antes de la hora de los almuerzos, y entonces se pierde y se tira. El *regulador* grita á Pedro introductor, cuya guia se presenta la primera; pero Pedro está colocado atras con su hatajo y no puede penetrar por el peloton de mulas, burros y carros: entonces Juan, que está por delante, aprovecha la ocasion y salta la barra: un guarda lo detiene, porque Pedro reclama el lugar preferente de su guia: al fin se decide, despues de una disputa mas ó menos empeñada, que aquel sea despachado. Pedro entonces procura colocarse en seguida, mas no se lo permiten sus competidores. Entre tanto el desórden y revolucion de hatajos es espantosa: todos quieren ocupar lugar, todos se oponen á que los demas lo ocupen. Ya no es posible seguir el órden de colocacion de las guias, sino que se van despachando como los introductores se presentan. El empleado regulador al paso de cada mula ó burro anuncia, á ojo de buen cubero, el peso que lleva. Aquí la tortura para el introductor. Si se conforma pasa pronto, vende su pulque, lo que acaso le resarce del recargo que le impone el cálculo exagerado del empleado. Pero cree no serle dado conformarse, y entonces "atras ese hatajo, manda el empleado, para que se pese despues," y los burros retroceden, abriéndose paso por entre los demas animales. Otras veces se suspende la operacion general mientras se verifica el peso en la misma puerta, para lo cual los animales se descargan, y cuero por cuero se mete en la romana ó fiel. Entre tanto los demas introductores se exasperan: exigen que la operacion se practique con violencia, alegando demoras y perjuicios. Otro y otro instigados por su propio natural interes y sin atender al de sus compañeros, no se conforman con la graduacion y piden el peso. La gritería y desórden se aumentan: la confusion es horrible: todos quieren ser despachados á la vez. El garitero regaña á los introductores: éstos replican y se enojan, y no raras veces se arman

desagradables pendencias. Esta operacion, si tal barullo merece ese nombre, que ha comenzado á las seis de la mañana, apenas puede concluir á las once, á cuya hora se hace la reparticion del pulque entre las 400 ó 500 casillas distribuidas en toda la estension de la ciudad, llegando siempre fuera de hora y vendiéndose mal, ó no vendiéndose.

Ahora bien, los que no miren en esto un inminente peligro de fraude, son ciegos voluntarios, que son tan incurables como los sordos de la misma especie.

M. Piña y Cuevas.

Martinez Guerra 17.

EXPOSICION

QUE ELEVA A S. A. LA REGENCIA

EL APODERADO DE LOS

PROPIETARIOS DE FINCAS EN ESTA CAPITAL,

OCUPADAS EN EL GIRO DE TOCINERIAS

Y DE LAS

PERSONAS DEDICADAS A ESA INDUSTRIA,

oponiéndose al proyecto del
Lic. D. Manuel Castellanos, quien solicita privilegio por treinta años, para establecer un Rastro general de matanza de ganados y locales de arrendamiento forzoso, para la elaboracion de jabon y manteca; y protesta contra la admision de éste ó cualquier otro proyecto que se adoptase para el establecimiento de dicho Rastro, y en el que sin las bases de beneficencia pública, y prévia indemnizacion, se expropiase á los interesados; á fin de dejar salvos sus derechos para reclamaciones ulteriores, bien en la vía judicial, ó en la de lo contencioso administrativo.



MEXICO.

IMPRENTA DE JOSE MARIANO LARA,
Calle de la Palma número 4.

1864.





Serenísimo Sr.

FRANCISCO MARTÍNEZ GUERRA, como representante de los dueños de fincas ocupadas por tocinerías, y de los que giran en ese ramo, ante V. A. por el ocurso mas favorable, y salvas las protestas necesarias, hago presente: que con motivo del proyecto para suprimir las zahurdas, tocinerías y casas de matanza existentes actualmente en la Ciudad, y establecer un Rastro general al Sur de ella presentado por el Lic. D. Manuel Castellanos, solicitaron mis representados en 4 de Octubre del año anterior, se les oyese antes de toda resolucion, en un asunto que afectaba inmediatamente los derechos de propiedad y el interés de sus giros, á cuya solicitud se accedió, citándolos para la junta que tuvo lugar en el Ministerio de Gobernacion el 29 de Febrero último. En ella, despues de haber

hecho suyas las razones espresadas por el Exmo. Ayuntamiento en el informe que estendió en 9 del citado Octubre en contra del proyecto presentado, protestaron á salvo sus derechos para exigir la prévia y justa indemnizacion por sus casas y giros, daños y perjuicios que de admitir el referido proyecto se les ocasionaria, ofreciendo presentar un proyecto mas ventajoso para el bien público, y que al mismo tiempo salvase los intereses. Posteriormente tuve el honor de elevar á nombre de mis representados, en fecha 27 de Marzo anterior, un ocurso por el Ministerio de Gobernacion, pidiendo se suspendiera el giro del negocio sobre el privilegio solicitado por el Lic. Castellanos para el establecimiento del Rastro, mientras los interesados presentaban á la Regencia del Imperio una esposicion en que desarrollarian los puntos que por entónces no hice sino indicar, siendo uno de ellos, el que en el caso que el Exmo. Ayuntamiento no quisiera ó no pudiera establecer el Rastro, deberian convocarse licitadores mediante pública subasta, para que puesto en lucha el interés privado, su competencia cediera en bien procomunal, respetando siempre los derechos preexistentes de los actuales interesados, por medio de la justa y prévia indemnizacion. Por el aviso publicado en el periódico "La Sociedad" el 14 del corriente, convocando de órden de la Regencia del Imperio licitadores para la realizacion de la obra del Rastro, veo que S. A. precediendo con la justificacion conveniente,

ha dado á este negocio el giro que exigia su naturaleza poniéndolo en hasta pública, como indicaba en mi anterior ocurso, y si bien ignoro si el Exmo. Ayuntamiento habia desistido de la idea de hacer por sí mismo el negocio, para lo que en su dictámen citado ofreció presentar un proyecto de decreto sobre la materia, la convocatoria espedida de órden de la Regencia me escusa de fundar la necesidad legal que habia de proceder de esta manera, que era el cuarto de los puntos indicados en mi ocurso. Por lo mismo y á reserva de presentar por separado, y en clase de licitante el proyecto ofrecido por mis representados para el establecimiento del Rastro general, cumple al deber contraido en mi repetido último ocurso, así como á los derechos de las personas por quienes hablo, manifestar: que el proyecto presentado por el Lic. D. Manuel Castellanos, es absolutamente inadmisible: 1.° porque lejos de beneficiar al público como ofrece, lo perjudicaria, siendo el resultado necesario é inevitable del proyecto, encarecer los artículos de primera necesidad para el mantenimiento; carestia que refluiria esclusivamente en provecho de un particular, y no del fondo de propios y arbitrios: 2.° porque sin el motivo del bien público y sin la prévia y justa indemnizacion se expropiaria á los interesados en el ramo de tocinerías, lo que no es conforme á las prescripciones de nuestra legislacion: 3.° porque el enunciado proyecto, no es sino un privilegio odioso que tiende directa, aunque encubiertamente, á

monopolizar los artículos de primera necesidad, imponiendo arrendamientos forzosos, que no son sino onerosísimas restricciones á la justa libertad de la industria y del trabajo que hoy disfrutan los tocineros en su giro, cuyos gravámenes los obligaria á separarse de él, y quedaria monopolizado por el concesionario del privilegio, en perjuicio de los industriales y daño comun de la sociedad.

Como nadie puede negar que la salubridad pública es un objeto de la mas alta importancia, y como esté al alcance de todos que aquella se perjudica por la existencia de las zahurdas de cerdos en el recinto de la Ciudad, se ha querido unir el punto de la supresion y traslacion de las zahurdas, para consultar á la salubridad pública, con el establecimiento de un Rastro general, con el fin de dar á éste el carácter de una medida higiénica de la mas alta importancia, y recomendar así su absoluta é indispensable necesidad. Y al efecto de encarecer la medida se ha llevado la exageracion al grado de sentar que "*jamas* ha intervenido la vigilancia y di-"reccion de la autoridad pública, ni en la fabrica-"cion, *ni en la policía interior*, ni en el aseo, ni mu-"cho menos en el mecanismo de las casas de to-"cinería, con zahurdas para cerdos, y matanzas de "carneros." Semejante especie se ha aventurado, sin duda, sin reflexion alguna, y solo con el deseo de encomiar el proyecto del Rastro general, porque á haberse reflexionado no habria sido posible querer persuadir que á ese grado de indiferencia, ó mas

bien de descuido, hubiera llegado la autoridad desde que hay administracion pública en este país. Ya el Exmo. Ayuntamiento en su informe no dejó pasar desapercibida especie tan infundada, y creyó de su deber dejar consignado que este punto de policía no ha sido ni indiferente para el Exmo. Ayuntamiento, ni desatendido por S. E. Y es la verdad, que desde el bando de 6 de Febrero de 1813 hasta el de 4 de Enero de 1847, que reprodujo las disposiciones de los de 14 de Noviembre de 1831, y 20 de Junio de 1833, la autoridad ha constantemente vigilado que "la ceba de los cerdos y la elabora-"cion de los otros efectos que de estos animales se "sacan, no puedan hacerse sino *en casas que tengan* "*las oficinas necesarias, con todas las precauciones que* "*el arte, el aseo, y buen órden exigen,* para que las "zahurdas estén circundadas con atarjeas de agua "corriente, á fin de que no ofendan al público los "abundantes insectos de estos animales, ni el fetor "que semejantes lugares despiden por la impregna-"cion del aire con sus exhalaciones pútridas, ni "haya riesgo de incendios en las pailas y hornillas." Y estas prescripciones que testualmente he copiado del art. 20 del bando de 1813, y que han sido reiteradas en los posteriores, prueban de una manera palmaria que la autoridad ha intervenido siempre en la policía interior, en el aseo y buen órden que exigen las tocinerías á fin de que no perjudiquen al público, y que asegurar lo contrario es ponerse en contradiccion con la verdad acreditada por las le-

yes municipales espedidas en diferentes épocas sobre la materia.

Pero si no es cierto que la autoridad pública *jamas* haya intervenido en la policía interior de las tocinerías, menos lo es que la supresion ó traslacion que de algunas pueda exigir la salubridad pública, pruebe la necesidad de conceder un privilegio para el establecimiento de un Rastro general. Nadie puede negar que en el establecimiento de talleres insalubres, como lo son las tocinerías con zahurdas para la ceba de los cerdos, el interés privado debe ceder al interés general, y que por lo mismo el principio de la libertad de la industria y del trabajo, debe someterse á ciertas restricciones que entran en la clase de servidumbres por causa de la utilidad pública; pero tampoco podrá nadie dejar de confesar que estas restricciones deben ser únicamente las absolutamente precisas y necesarias, para evitar que tales establecimientos dañen á la salud ó á la vida de los hombres. Estas restricciones, segun los adelantos de las ciencias naturales y de la administracion pública, están reducidas á que unos establecimientos se construyan lejos de las habitaciones, á que la formacion de otros, aunque no estén separados de las habitaciones, no se permita sino despues de haber adquirido la certidumbre de que las operaciones que en ellas se practiquen se ejecuten de manera que no sean incómodas ni peligrosas para los vecinos, y por último, á que algunos estén constantemente sometidos á la sobrevi-

gilancia de la policía, segun la diversa naturaleza de estos establecimientos y los inconvenientes y peligros á que conforme á su clase puedan dar lugar. Así, pues, segun estos principios que son los de la ciencia de la administracion, podrá determinarse la supresion y traslacion de las tocinerías, que por su situacion se juzguen dañosas, á otros puntos de la Ciudad donde no lo sean, prévia la justa indemnizacion, de las que existan con la autorizacion correspondiente. Podrán sujetarse otras á los reglamentos y prescripciones de los bandos de policía vigentes, y á los que se estime por conveniente espedir para evitar el peligro ó daño que pudieran causar; pero suprimirlas todas, aun aquellas que á juicio del Consejo de salubridad no pueden causar daño alguno por razon de los lugares en que se hallan situadas, y obligar á todos los que se dedican á esta industria, á que la ejerzan precisamente en el Rastro que establezca el concesionario del privilegio, y á que la elaboracion de la manteca y jabon, objetos de primera necesidad, se haga precisamente en las oficinas construidas por el concesionario, pagando un arrendamiento forzoso, es un ataque directo á la propiedad, y una violacion flagrante del principio de libertad de la industria y del trabajo. Cualquiera puede erigir libremente un establecimiento industrial donde lo estime por conveniente, á menos que no cause un daño material, ó presente algun inconveniente peligroso. Este es el principio que concilia el interés público con la

libertad individual. Si algunas de las tocinerías por su situacion en el recinto de la Ciudad causan á los vecinos daño alguno, deben trasladarse adonde no lo causen; mas no puede obligarse á los industriales á que su trabajo é industria vayan precisamente á ejercerla en las oficinas de un concesionario, pagando por su ejercicio los derechos que éste tenga á bien establecer. Y cuando se habla de traslacion de talleres establecidos con la autorizacion correspondiente, ya se deja entender, que aunque pueda hacerse siempre que así lo exija la utilidad general, como la autorizacion dá derechos y éstos en ningun caso pueden atropellarse, es preciso ademas de la condicion de la utilidad general, la prévia indemnizacion de los derechos adquiridos para que pueda decretarse la traslacion.

Si la de algunas tocinerías no importa la necesidad de un Rastro general, menos lo requieren la matanza de reses y carneros. Ya el Exmo. Ayuntamiento en su razonado informe ha hecho observar que "existiendo un Rastro para la matanza de "reses, haciéndose la de carneros en calles no cén-"tricas, y estando este giro fuera del alcance de "todo cargo contra la salubridad por el sistema que "en él se sigue, sin que hasta ahora haya llegado "á noticia de la corporacion queja alguna de él, el "establecimiento de un Rastro general no le pare-"ce necesario ni para la salubridad y aseo de la "Ciudad ni para salvar ningun otro interes que sea "esencial."

Mas como el Lic. D. Manuel Castellanos considera el que propone, no solo como necesario, sino como la obra mas útil y ventajosa al público en general, al tesoro, al Ayuntamiento, á la mayor salubridad y ornato públicos, y hasta á los mismos particulares que se dedican á la matanza de reses, carneros y cerdos, preciso es ya ocuparse de esta obra tan grande y de tan insigne utilidad. Segun el análisis que el Exmo. Ayuntamiento ha hecho del proyecto presentado por el Lic. D. Manuel Castellanos está reducido á lo siguiente: "Dentro de tres "meses construiré un Rastro provisional, donde se "hará precisamente la matanza de reses, carneros, "chivos y cerdos que se hayan de consumir en la "Ciudad; con los productos de dos años de este "Rastro provisional, levantaré otro, que aunque "pueda costar trescientos mil pesos, lo dejaré des- "pues de treinta años á favor del Ayuntamiento en "*compensacion* de mas de cinco millones que habré "exigido del público por los gravámenes impuestos "al ramo de carnes y beneficio de manteca y ja- "bon." De esta manera, al cabo de treinta años el Ayuntamiento tendrá un magnífico edificio que valdrá, si se quiere solo ciento cincuenta mil pesos aunque costó trescientos mil pesos, para cuya construccion el público habrá exhibido mas de cinco millones, tendrá el beneficio de que se supriman en el recinto de la Ciudad todas las tocinerías aun las que no causan daño alguno, se habrá inutilizado el Rastro que ahora existe de reses, y los carneros

se matarán un poco mas lejos de lo que ahora se matan.—Hé aquí el gran proyecto de utilidad general que se propone.

Mas bien que proyecto de utilidad general, S. A. la Regencia se convencerá por lo que en esta esposicion llevo manifestado, y manifestaré en seguida, de que debe calificarse como un odiosísimo privilegio de grande utilidad particular del Sr. Castellanos, y de gravísimo perjuicio para el público. La base de todo el proyecto es el art. 19, el establecimiento del Rastro provisional que debe proporcionar los fondos para la construccion del Rastro general cuya planta se ha presentado. Estos fondos se han de formar de los gravámenes impuestos al giro por los artículos 6.°, 7.° y 8.° Por separado y bajo el comprobante núm. 1 acompañó la tabla comparativa de lo que importan estos gravámenes, y la diferencia de los que ahora se satisfacen, por la que aparece que el público sale gravado en la enorme suma de 5.282.124 60. Mas como segun el tenor del art. 19, y lo prescrito en el 20, han de cesar inmediatamente de establecido el Rastro provisional, las matanzas de cerdos en casas particulares, y el depósito y engorda de ellos se ha de hacer en zahurdas que establecerán los que giran en este ramo, al Sur de la ciudad y fuera de la zanja real, mientras que la elaboracion de la manteca y jabon ha de continuar haciéndose durante dos años en las tocinerías actualmente existentes, hasta la conclusion del Rastro general, resulta, que mientras que á los

que giran en el ramo de tocinería se les aumentan las pensiones que ahora pagan, se les obliga á construir forzosamente zahurdas fuera de la ciudad en el término perentorio de tres meses, y á tener en corriente las oficinas de sus casas para elaborar en ellas la manteca y jabon, cuya operacion que es la mas insalubre, todavia por dos años debe practicarse dentro de la Ciudad, no obstante que el proyecto se presenta como muy ventajoso á la salubridad pública. Recargado el giro, siendo tan estrecho el término para la construccion de las zahurdas y estando prohibido que entren en pié los ganados, el resultado será, como nota muy bien el Exmo. Ayuntamiento, que las zahurdas no podrán ser construidas, que los cerdos no podrán matarse, que faltará la carne y la manteca, objetos de primera necesidad, y las menudencias que constituyen el alimento de muchos pobres; y de aquí resultarán la carestia de estos efectos, el perjuicio del público y la ruina de los que giran en este ramo.

Concluido el Rastro general, la elaboracion de chicharron, chito, manteca y jabon se hará *precisamente* por los tocineros en las oficinas del Rastro preparadas al efecto, pagando, por el alquiler forzado á que se les obliga, la pension que señala el empresario en los artículos 9 y 10. Está demostrado por el Exmo. Ayuntamiento que las arrobas de jabon que se elaboren en la Ciudad, exigen un número casi duplo de pailas del que la empresa se propone construir, segun lo que el plano del edificio

manifiesta; pero aun cuando hubiere el número suficiente, es el ataque mas directo que puede darse al derecho que cada uno tiene para ejercer su industria y trabajo, obligarlo á tomar precisamente en arrendamiento útiles de persona determinada. La utilidad pública podrá exigir que los tocineros no establezcan sus talleres en la elaboracion de la manteca y jabon donde puedan causar daño, y á que en su elaboracion se sujeten á las prescripciones de los bandos de policia para evitar todo perjuicio; pero obligarlos á que la elaboracion la practiquen en las oficinas que construya y con los útiles que proporcione el Lic. D. Manuel Castellanos, nunca podrá determinarse, mientras se respeten los principios de la justicia y se favorezca la libertad bien entendida de la industria y del trabajo. Esta parte del proyecto es absolutamente inadmisible, aunque el resto, por alguna causa que hasta ahora no se manifiesta, no lo fuera. El escesivo gravámen que al público le resulta por la elaboracion del jabon y manteca segun el proyecto del Lic. D. Manuel Castellanos, lo manifiesta la tabla que se acompaña bajo el comprobante número 2.

Tales gravámenes y onerosas restricciones á la justa libertad de la industria y del trabajo, no siendo soportables por los que se dedican hoy al giro de las tocinerías, los obligaria á separarse de él, y de esta manera el proyecto del Lic. D. Manuel Castellanos, quedaria reducido á un privilegio odiosísimo, y monopolizaria los efectos de primera ne-

cesidad, en el que nada ganaria la salubridad pública, pues que esta puede cimentarse trasladando las tocinerías que están mal situadas á los lugares que corresponden, indemnizando previamente á sus dueños, y nada ganaria el público, sino antes bien se perjudicaria en el grave recargo de 5.282.124 60 que tendria que satisfacer en el Rastro general: nada el Tesoro Imperial, porque el contrabando puede muy bien evitarlo con la vigilancia del resguardo: nada la moral pública, porque el robo de animales debe preservarlo la policia preventiva: nada el Ayuntamiento, porque para lograr el ornato de la Ciudad en un edificio que costará trescientos mil pesos, obligará al vecindario á que pague al Lic. D. Manuel Castellanos mas de cuatro millones, segun el cálculo del Exmo. Ayuntamiento: y nada, en fin, ganarán los matanceros, que perderán sus giros, y verán atacada su propiedad por falta de la indemnizacion debida.

La que propone el proyecto se ha de verificar con la exhibicion de veinte mil pesos anuales que comenzará á hacerse de aquí á tres años, si es que á los dos que se señalan queda construido el Rastro general, y la cual suma se ha de proratear entre los acreedores á ella, hasta extinguir la deuda sin rédito ni interés alguno. Solo el valor de las treinta y dos fincas tocinerías que existian en 1849, se calculaba á veinte mil pesos una con otra en la suma de 640.000 pesos. Si como dice el Sr. Castellanos solo existen treinta á la fecha, se necesita-

rian treinta años para llegar á estinguir, con las exhibiciones de veinte mil pesos anuales, la indemnizacion por el valor de estas fincas. ¿Pues cuánto tiempo se necesitaria, computando ademas el valor de las veinte casas de matanza de carneros que existen actualmente, segun dice el mismo Sr. Castellanos y otros perjuicios que á los dueños podrán seguírseles? Una indemnizacion tan tardía ni es justa ni es legal, y acabaria de arruinar á los propietarios de las fincas, y á los que giran en el ramo de carnes.

La autorizacion para el establecimiento de talleres, aunque sean insalubres, como las tocinerías, dan un derecho á los concesionarios que no puede ser atropellado. Mientras cumplan con las condiciones de la concesion y se sujeten á las leyes de policía relativas á tales establecimientos, no pueden ser sus dueños en manera alguna molestados. Es del resorte de la autoridad, al hacer la concesion, determinar el lugar y fijar las condiciones necesarias, si por causa de utilidad general conviniere despues suprimir ó trasladar los talleres autorizados. La *previa* y justa indemnizacion de los que tienen derechos adquiridos, es una condicion sin la cual no se puede proceder á la supresion ó traslacion. Esto es lo que exige el respeto debido á la propiedad y esto es lo que previenen nuestras leyes, que por ser tan conocidas no hay necesidad de citar espresamente. Si la utilidad pública del establecimiento de un Rastro general estuviera demostrada,

y debieran por eso suprimirse las tocinerías y casas de matanza que existen con la autorizacion de la Administracion; previa deberia ser, y no á plazos largos y tardíos sin rédito ni interés, la indemnizacion á los concesionarios, no solo del valor de las fincas y útiles materiales de los talleres que se suprimiesen; sino de los demas perjuicios que se causaran por la supresion de la industria, si se les privara absolutamente de ella, como sucederia segun el proyecto del Lic. Castellanos, por la imposibilidad en que se pone á los matanceros de continuar ejerciéndola.

Por todo lo espuesto, S. A. la Regencia del Imperio, se habrá convencido de que el proyecto presentado por el Lic. D. Manuel Castellanos, es absolutamente inadmisible, por ser realmente un odioso privilegio, que lejos de beneficiar al público, lo perjudicaria en gran manera, encareciendo los efectos de primera necesidad, monopolizando la industria de los que se han dedicado al ramo de matanzas, poniendo trabas y restricciones injustas á la libertad del trabajo, y expropiando á los dueños de las fincas de tocinerías y matanzas y á los que giran en este ramo, sin motivo de utilidad pública y sin la prévia y justa indemnizacion que las leyes exigen.

Bajo tales fundamentos y á nombre de los dueños de fincas ocupadas por tocinerías y de los que giran en ese ramo, á V. A. suplico se sirva tenerme por formalmente opuesto á la concesion que solici-

ta el Lic. D. Manuel Castellanos, y á cualquiera otra de los licitantes que se presenten y pretendan que se les otorgue, sin la prévia y justa indemnizacion del valor de las fincas y demas perjuicios que se sigan á mis representados, dejando desde ahora á salvo todos sus derechos para hacerlos valer en la via y forma que corresponda, ya sea la judicial, ya la contenciosa administrativa.

México, Abril veintitres de 1864.

Francisca Martinez Guerra.

Lic. Manuel de la Hoz.

Comprobante de la utilidad líquida que sacaría el Lic. D. Manuel Castellanos del Rastro general de matanza, á que se refiere la anterior exposicion, en la que se opone á la admision de tal proyecto, el apoderado de los interesados en este giro, protestando dejar á salvo sus derechos.

NUM. 1.°		
Se matan 90.000 cerdos anuales, por cada uno de los cuales, lucraría el proyectista 50 cs. quedándole líquido cada año.	45.000	
En los 30 años del privilegio producen.	———	1.440.000
NUM. 2.°		
Se elaboran anualmente 360.000 @ de jabon, y su costo de elaboracion monta á razon de 30 ps. por cada paila de 500 @ á	21.600	
Las mismas aceptando el proyecto, costarán á razon de 125 ps. por cada 500 @. .	90.000	
Gravámen público, en bien del proyectista cada año.	——— 68.400	
		———
A la vuelta.		1.440.000

De la vuelta.	68.400	1.440.000
En los 30 años del privilegio.		2.052.000
Calculando cada cerdo que se mata á 2 @ de manteca, producen anualmente los 90.000, 180.000 @ que cobrando el empresario á 6¼ cs. por cada @ que se clarifica, le producen al año.	11.250	
En los 30 años le producirán.	———	337.500

RESUMEN.

Utilizará en la matanza de reses, cada año.	25.380 20	
id. en 30 años . .	———	761.406
id. en carneros cada año.	23.040 62	
id. 30 años . . .	———	691.218 60
		———
Total lucro del proyectista.		¡¡¡5.282.124 60!!!

NOTAS.

1.ª Es de advertir que en esta demostracion no se incluyen las utilidades que tendria el proyectista en la venta de las legias, leña, &c., &c., que se verian obligados á consumirle los que introdujeran cerdos á su Rastro, por no tenerles cuenta llevar allí esos artículos tan necesarios. La que obtuviese en solo las legias, será de tanta cuantía, que casi igualará al lucro que obtendria del arrendamiento de las pailas, y con esto solo le bastaba para espensar los gastos generales del establecimiento.

2.ª Es fuera de duda que lográndose por el Lic. Castellanos el conseguir privilegio de un Rastro general, ni los que actualmente giran en matanza de ganados y elaboracion de jabon y manteca, seguirian sujetándose forzosamente á las ominosas restricciones que les impondria aquel señor en los arrendamientos de locales y venta de legias, ni otros nuevos especuladores emprenderian un giro sujeto á trabas y fuertes gabelas.

Resulta de aquí el execrable monopolio en la proveduría de carnes, jabon y manteca, siguiéndose inevitablemente que la alza de precio en estos importantes artículos estaria en la esclusiva mano del concesionario.

No es así aventurado suponer que no serian cerca de seis millones, sino quince ó mas, los que éste lucraria, por solo evitar, en último análisis, que el sentido del olfato de alguno de los moradores de la Capital, recibiera un hedor y que pagarian, comiendo mas cara la carne, la generalidad de sus habitantes.

Si los adelantos de la ciencia económica han puesto fuera de duda lo odioso y perjudicial de los monopolios, la administrativa no permite gravar más en los impuestos á los artículos necesarísimos para el mantenimiento, que á los de mero lujo, comodidad ó fomen-

tadores de vicios, inconcuso seria por lo dicho que del privilegio en cuestion se seguiria, sin pasar mucho tiempo, que una empresa monopolizaria el abasto de las carnes, y sin provecho siquiera de los fondos del Municipio, se tendria un recargo en el precio de tan preciso y necesario artículo.

Luego con tal concesion no solo se expropia sin prévia indemnizacion á los interesados en ese giro, sino que se dañaria al público en general, quien tendria por treinta años que comer las carnes al precio que impusiera el proyectista, que cuando menos sacaria una renta anual, de cerca de doscientos mil pesos, por el término de treinta años!!!

Al estar firmemente resueltos, los particulares que son perjudicados en el proyecto en cuestion á defender sus derechos, coadjuvan al patrocinio de los intereses del Municipio y á evitar que á la poblacion se le alce el precio de las carnes, para que solo lucrase el Sr. Castellanos una fuerte suma, no favoreciendo á su proyecto ni aun siquiera el génio de la invencion, por un descubrimiento útil á la sociedad.

Esta ha presenciado en medio siglo de revueltas, formarse fortunas colosales por particulares proyectistas, arruinándose al país; mas ahora que el IMPERIO ES LA PAZ Y LA JUSTICIA, descansan tranquilos los mexicanos en la fé de un porvenir, cuyo programa de Gobierno será "el bienestar posible en el mayor número posible" sin volverse á ver, que lo que mas improvise riquezas sean LOS NEGOCIOS LLAMADOS DE PALACIO.

"Escuchad esto vosotros los que oprimís al pobre, y *estrujais* á los menesterosos del país, y decís: ¿Cuándo pasará el mes y venderemos..

....

para hacernos con el dinero dueños de los miserables, y con un par de sandalías comprar por esclavo al *pobre*, y vender *á buen precio* hasta las aechaduras del trigo?" ¡¡¡Las *entrañas de los ganados!!!*

Profecía de Amós, Cap. VIII, v. 4 y 6.

